

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad Cristiana Él Yo Soy, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Espíritu Santo, Héroes de Chapultepec, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis Primada de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Sagrado Corazón de Jesús, Insurgentes, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis Primada de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Nuestra Señora de los Dolores, Lomas de Bezares, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis Primada de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Alfa y Omega Unidos por México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad Cristiana Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la norma mexicana NMX-C-504-ONNCCE-2015

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (4.50 kilómetros)

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (12.60 kilómetros)

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (11.20 kilómetros)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno ubicada en el Municipio de Colima, Estado de Colima, y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal para que la continúe utilizando como oficinas de la Gerencia Estatal y un campamento forestal

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal para que lo continúe utilizando como Campamento de Prevención de Combate de Incendios Forestales

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional un inmueble ubicado en la ciudad de Tlaxcala, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión a título gratuito de los derechos posesorios a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que lo utilice para la Gran Plaza Cultural Bicentenario

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con una superficie total de 9,170.70 metros cuadrados, ubicado en kilómetro 92+400 carretera federal México-Laredo, tramo Valles Mante, Ciudad de Mante, Estado de Tamaulipas, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación de Policía Ciudad Mante

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Acuerdo por el que la Junta Directiva reforma el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/III-15/08.03,S del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por el que se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince

Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 999/94, relativo a la dotación de tierras promovido por campesinos del poblado Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren

Resolución mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2014, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de ocho de julio de dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de abril de dos mil quince, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 20/2014, interpuesto por el licenciado Juan Carlos Guzmán Rosas

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico. (Continúa en la Quinta Sección)

**QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad Cristiana Él Yo Soy, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALVARO ALARCON CASTRO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA FRATERNIDAD CRISTIANA EL YO SOY.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada FRATERNIDAD CRISTIANA EL YO SOY, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: callejón Miguel Ángel Cárdenas número 50, colonia San Luis, municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22170.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en Privada Santa Laura, identificado como lote 32, manzana 58, colonia Santa Cruz, municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22105.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Llevar a cabo la Gran Comisión establecida en Mateo 28: 18-20, predicando la doctrina cristiana expresada en el evangelio de nuestro Señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Álvaro Alarcón Castro.

VI.- Relación de asociados: Álvaro Alarcón Castro, Manuel Alarcón Saldaña, Homero González García, Saúl Alarcón Saldaña y Rosalba Saldaña Maldonado.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Directiva General", integrada por las personas y cargos siguientes: Álvaro Alarcón Castro, Presidente General; y Manuel Alarcón Saldaña, Secretario Tesorero General.

IX.- Ministros de culto: Álvaro Alarcón Castro, Manuel Alarcón Saldaña y Homero González García.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Espíritu Santo, Héroes de Chapultepec, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis Primada de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA ESPIRITU SANTO, HEROES DE CHAPULTEPEC, D.F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada ESPIRITU SANTO, HEROES DE CHAPULTEPEC, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Puerto Coatzacoalcos y Puerto Santa Rosalía, colonia Héroes de Chapultepec, delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

II.- Bienes inmuebles: Tiene en uso para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Espíritu Santo, ubicado en calle Puerto Coatzacoalcos y Puerto Santa Rosalía, colonia Héroes de Chapultepec, delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, registrado en el expediente de Arquidiócesis Primada de México, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/3/92.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...la práctica, propagación e instrucción de la Doctrina que profesa la Iglesia Católica en comunión con el Romano Pontífice...".

IV.- Representante: Jorge Tamariz Herrera.

V.- Relación de asociados: Adolfo Miguel Castaño Fonseca y Jorge Tamariz Herrera.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se integra por la persona y cargo siguiente: Jorge Tamariz Herrera, Director General.

VIII.- Ministros de Culto: Adolfo Miguel Castaño Fonseca y Jorge Tamariz Herrera.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Sagrado Corazón de Jesús, Insurgentes, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis Primada de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA SAGRADO CORAZON DE JESUS, INSURGENTES, D.F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada SAGRADO CORAZON DE JESUS, INSURGENTES, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Canal de Panamá y Javier Echeverría (anteriormente Plan de Ayala y González Bocanegra), colonia Insurgentes, delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.

II.- Bienes inmuebles: Tiene en uso para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en calle Canal de Panamá y Javier Echeverría (anteriormente Plan de Ayala y González Bocanegra), colonia Insurgentes, delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, registrado en el expediente de Arquidiócesis Primada De México, con número de registro constitutivo SGAR/3/92.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...La práctica, propagación e instrucción de la Doctrina que profesa la Iglesia Católica en comunión con el Romano Pontífice...".

IV.- Representante: Gaspar Oswald Fernando.

V.- Relación de asociados: Jesús Antonio Lerma Nolasco y Gaspar Oswald Fernando.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se integra por la persona y cargo siguiente: Gaspar Oswald Fernando, Director General.

VIII.- Ministros de Culto: Jesús Antonio Lerma Nolasco y Gaspar Oswald Fernando.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Nuestra Señora de los Dolores, Lomas de Bezares, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis Primada de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, LOMAS DE BEZARES, D.F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, LOMAS DE BEZARES, D.F. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Pie de la Cuesta número 92, colonia Lomas de Bezares, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

II.- Bienes inmuebles: Tiene en uso para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Nuestra Señora de los Dolores, ubicado en calle Pie de la Cuesta número 92, colonia Lomas de Bezares, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, registrado en el expediente de Arquidiócesis Primada De México, con número de registro constitutivo SGAR/3/92, como Nuestra Señora de los Dolores, domicilio conocido, Lomas de Bezares, 11910, Miguel Hidalgo, D. F.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...la práctica, propagación e instrucción de la Doctrina que profesa la Iglesia Católica en comunión con el Romano Pontífice...".

IV.- Representante: Lugardo Vicente Alonso Enríquez.

V.- Relación de asociados: Carlos Briseño Arch y Lugardo Vicente Alonso Enríquez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección y Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se integra por la persona y cargo siguiente: Lugardo Vicente Alonso Enríquez, Director General.

VIII.- Ministros de Culto: Carlos Briseño Arch y Lugardo Vicente Alonso Enríquez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Alfa y Omega Unidos por México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA ALFA Y OMEGA UNIDOS POR MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA ALFA Y OMEGA UNIDOS POR MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Cerro del Agua número 134, colonia Romero de Terreros, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, código postal 04310.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Iglesia Cristiana Alfa y Omega Unidos Por Mexico, ubicado en calle Cerro del Agua número 134, colonia Romero de Terreros, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, código postal 04310.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Glorificar a Dios y ayudar a cumplir en esta generación, la Gran Comisión dada por Nuestro Señor Jesucristo a sus discípulos, entendiéndose por tal el mandato Bíblico de ir por todo el mundo y predicar las buenas nuevas de su evangelio".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ramiro Madrid Arango y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Lina María Ardila Arenas y Laura Hernández Palestina.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Lina María Ardila Arenas, Presidente; Laura Hernández Palestina, Secretaria; y Máximo Reyes Hernández, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Ramiro Madrid Arango.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Neopentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fraternidad Cristiana Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NOEL HERNÁNDEZ MORALES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA FRATERNIDAD CRISTIANA REY DE REYES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada FRATERNIDAD CRISTIANA REY DE REYES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: andador 1, identificado como lote 2, manzana 19, colonia Ampliación Tierra y Libertad, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, código postal 39028.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en andador 1, identificado como lote 2, manzana 19, colonia Ampliación Tierra y Libertad, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, código postal 39028.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Glorificar a Dios Todopoderoso y en obediencia a su mandato en Mateo 28:19 y Marcos 16:15-16. Proclamar el evangelio de Jesucristo a toda criatura para salvación de las almas y la regeneración integral del ser humano en armonía con Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Noel Hernández Morales.

VI.- Relación de asociados: Noel Hernández Morales, Noel Hernández Tacuba, Daniel Hernández Tacuba, Reyna Tacuba Santos, Sandra Ruiz Pérez, Olga Hernández Tacuba y Elena Mora Castro.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo General", integrado por las personas y cargos siguientes: Noel Hernández Morales, Presidente; Noel Hernández Tacuba, Vicepresidente; Daniel Hernández Tacuba, Secretario; Reyna Tacuba Santos, Tesorera; Sandra Ruiz Pérez, Vocal 1; Olga Hernández Tacuba, Vocal 2; y Elena Mora Castro, Vocal 3.

IX.- Ministros de culto: Noel Hernández Morales, Miguel Ángel Hernández Tacuba, Olga Hernández Tacuba, Daniel Hernández Tacuba y Abimael Hernández Tacuba.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87, segundo párrafo y fracción I de la Ley General de Cambio Climático; 4, 7, fracción III; 8, fracción IV; 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Cambio Climático establece en su artículo 87 que la Secretaría integrará en un Registro las emisiones de los gases o compuestos de efecto invernadero generadas por las fuentes fijas y móviles que se identifiquen como sujetas a reporte, emisiones que se determinarán conforme a las metodologías correspondientes en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Que el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones señala en su artículo 8, fracción IV, que la Secretaría, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, deberá identificar los Establecimientos Sujetos a Reporte que utilizarán como metodología la de medición directa, en aquellos casos en los que no sea técnicamente posible aplicar las metodologías previstas en el artículo 7 de dicho Reglamento o que siendo su aplicación técnicamente posible, no pueda precisarse el contenido de carbono de los materiales o sustancias utilizadas como combustibles.

Para consolidar el Registro Nacional de Emisiones es necesario identificar y establecer aquellos Establecimientos Sujetos a Reporte que deberán reportar sus emisiones de bióxido de carbono con base en la metodología de medición directa.

Que por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DIRECTA DE EMISIONES DE BIÓXIDO DE CARBONO

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Medición directa.-** Aquella determinación de la concentración en los gases de salida o la masa emitida, cuando ésta es determinada mediante el uso de un sistema de monitoreo continuo de emisiones directamente del conducto que descarga los gases o compuestos de efecto invernadero a la atmósfera o bien, mediante la determinación a través de la contabilidad de entradas y salidas del carbono, considerando un factor de oxidación específico y medición del contenido de carbono;
- II. **Sistemas de monitoreo continuo de emisiones.-** También conocido como CEMS (por sus siglas en inglés) es un conjunto de equipos de medición de parámetros de los gases o compuestos de efecto invernadero que provienen de una chimenea que permiten realizar las mediciones en tiempo real. Comprende las siguientes etapas: toma y acondicionamiento de muestra, la medición de parámetros o contaminantes en los gases de salida en una matriz de manera continua y el registro de sus resultados, y
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos Sujetos a Reporte que deberán reportar sus emisiones directas de bióxido de carbono aplicando la metodología de medición directa serán aquellos en los cuales no sea técnicamente posible aplicar las metodologías previstas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, o que, siendo su aplicación técnicamente posible, no pueda precisarse el contenido de carbono de los materiales o sustancias utilizadas como combustibles o que la variación estándar de su contenido de carbono sea mayor al 10%, ello de conformidad con el Artículo 8, fracción IV del propio Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los Establecimientos Sujetos a Reporte obligados a utilizar la metodología de medición directa podrán hacer uso de alguno de los siguientes métodos dependiendo del origen de la información utilizada para dicha estimación.

1. Muestreo en fuente fija

- I. Para el muestreo en fuente fija se deberá utilizar un sistema de monitoreo continuo de emisiones; el cual deberá constar del equipamiento necesario para medir y proporcionar un registro permanente de las emisiones de bióxido de carbono, a manera enunciativa y no limitativa:
 - a. Monitores de concentración de bióxido de carbono,
 - b. Monitor de flujo volumétrico de gas,
 - c. Sondas de muestra,
 - d. Líneas de transporte de muestra,
 - e. Bombas de muestra,
 - f. Equipo de acondicionamiento de la muestra, y
 - g. Registradores de datos o sistemas de adquisición de datos.
- II. Los requisitos operativos y de captura de datos del sistema deberán contemplar lo siguiente:
 - a. El sistema debe completar un ciclo de toma de muestras y el análisis de la concentración del bióxido de carbono en la corriente del gas de salida obtenido a través del análisis mediante técnicas de infrarrojo no dispersivo, por lo menos una vez por cada periodo sucesivo de 15 minutos;
 - b. La tasa de flujo volumétrico de gases deberá ser ajustada por el contenido del vapor de agua en condiciones estándar base seca;
 - c. Se deben registrar datos válidos al menos una vez por cada 15 minutos en cada punto de medición, y
 - d. El sistema de datos deberá registrar los valores obtenidos en promedio por hora.
- III. Para determinar la emisión de bióxido de carbono anual, una vez determinada la concentración de bióxido de carbono de acuerdo al paso señalado en el numeral II, es necesario multiplicar dicha concentración por su tasa de flujo volumétrico en la fuente fija y por una constante de conversión dimensionalmente apropiada y ser corregida por el contenido de humedad, si fuese necesario. Una vez hecho esto el valor deberá ser multiplicado por el tiempo total de operación de la actividad, aplicando la siguiente fórmula:

$$E_{CO_2,i} = K * C_i * Q_i * K_{H_2O}$$

$$E_{CO_2} = \sum_{i=1}^n E_{CO_2,i} * t_i$$

Donde:	
$E_{CO_2,i}$	La emisión de bióxido de carbono en una hora i (kg/m ³)
K	Constante de conversión dimensional
C_i	La concentración horario de bióxido de carbono en la emisión, en la hora i (ppmv, %, g/m ³ , etc.)
Q_i	La tasa de flujo volumétrico en la hora i (m ³ /h)
K_{H_2O}	Factor de conversión por humedad
E_{CO_2}	Emisión anual de bióxido de carbono (kg/año)
t_i	La fracción del tiempo (fracción de hora) que operó el equipo en la hora i
n	El número de horas que operó el equipo
i	El periodo u hora en la que se integra información

Si la fuente de generación de bióxido de carbono comparte una salida (chimenea) común con otras fuentes o se emite a través de múltiples puntos (chimeneas) se requerirá de procedimientos que garanticen muestras representativas y, en algunos casos, el Establecimiento Sujeto a Reporte determinará que se requieren sistemas de monitoreo instalados en más de un punto de salida (chimenea) de las emisiones de bióxido de carbono.

2. Balance de materiales

El balance de materiales, entendido como la contabilidad de las entradas (de materiales y combustibles) y las salidas (de los productos y subproductos) en ambos, considerando su contenido de carbono y su aporte específico, se podrá realizar a nivel de equipo, proceso o de todo el Establecimiento Sujeto a Reporte, siempre y cuando se garantice que la certidumbre del cálculo es mayor al 5%; en este caso, se considerará que la masa del bióxido de carbono emitida es igual a la diferencia entre el carbono contenido en la materia prima y/o combustible de entrada y el contenido de carbono como producto o subproducto multiplicado por un factor resultante del peso molecular del bióxido de carbono y el peso molecular del carbono.

Este balance de materiales deberá ser realizado por personal calificado quien además tiene que llevar a cabo algunas acciones de control y aseguramiento de la calidad que permitan la temprana detección y corrección de errores al aplicar la metodología. Asimismo, se deberá conservar por un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el reporte de emisiones de bióxido de carbono, la memoria de campo y documentación necesaria a fin de llevar a cabo dicho control y aseguramiento de la calidad. Los requerimientos básicos para el balance de materiales son:

- Se deberá medir el volumen o masa de la materia prima y/o combustible de entrada,
- Se deberá medir el volumen o masa de los productos de salida,
- Se deberá medir el contenido de carbono de las materias primas de entrada y/o combustibles de entrada, así como de los productos y subproductos.

Y se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$E_{CO_2} = \frac{44}{12} \left[\left(\sum_{i=1}^n m_{in,i} CC_{in,i} \right) - \left(\sum_{j=1}^m m_{sal,j} CC_{sal,j} \right) \right]$$

Donde:	
E_{CO_2}	Emisión anual de bióxido de carbono (kg/año)
n	Número de insumos al proceso con contenido de carbono
m	Número de productos y subproductos con contenido de carbono significativo
$m_{in,i}$	Masa del insumo i (kg) y si se cuantificó el volumen la masa deberá ser obtenida utilizando el peso específico del insumo a temperatura y presión estándar
$CC_{in,i}$	Contenido de carbón del insumo i (Fracción)
$m_{sal,j}$	Masa del producto o subproducto j (kg), la masa deberá ser obtenida utilizando el peso específico del producto o subproducto a la temperatura y presión estándar
$CC_{sal,j}$	Contenido de carbón del producto o subproducto j (Fracción)

3. Control y aseguramiento de la calidad

Los siguientes requerimientos de exactitud deberán ser aplicados a los instrumentos que se utilicen para generar los datos de estimación de las emisiones de bióxido de carbono antes descritos:

- Todos los instrumentos de medida deberán ser calibrados de acuerdo a los procedimientos establecidos por el fabricante o por los métodos, aplicando cuando existan, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o bien, estándares internacionalmente conocidos.
- Las calibraciones subsecuentes deberán ser realizadas de acuerdo a la frecuencia sugerida por el fabricante cuando se haya sustituido un calibrador o inmediatamente después de cada reparación.

- c. Las calibraciones de los equipos deberán ser llevadas a cabo por laboratorios o personal aprobado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando existan patrones de referencia.
- d. Todos los gases de referencia deberán ser trazables a un gas patrón.
- e. Se deberá mantener la exactitud mínima de 5%.
- f. Los datos reportados deberán ser representativos estadísticamente de las operaciones normales del proceso.
- g. La precisión y exactitud de las mediciones deberán estar establecidas en un programa de control y aseguramiento de calidad.
- h. Cuando por alguna razón no se pueda realizar la calibración sin detener el proceso se deberá demostrar por otros medios que se satisface el nivel de exactitud requerido.

ARTÍCULO CUARTO. Las emisiones de bióxido de carbono deberán ser reportadas en toneladas de bióxido de carbono por año o periodo de reporte.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor cinco meses posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la norma mexicana NMX-C-504-ONNCCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-504-ONNCCE-2015, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN CAPILAR EN CONCRETO HIDRÁULICO-MÉTODO DE ENSAYO."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o al correo electrónico: normas@mail.onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La norma mexicana NMX-C-504-ONNCCE-2015, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-C-504-ONNCCE-2015	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN CAPILAR EN CONCRETO HIDRÁULICO-MÉTODO DE ENSAYO.
Objetivo y campo de aplicación	
El objetivo de esta Norma Mexicana es establecer el método de ensayo para la medición de las características de absorción capilar (sortividad) en el concreto hidráulico. Esta Norma Mexicana es aplicable al concreto hidráulico en general, endurecido y en cualquier etapa de su vida de servicio, tanto en el laboratorio como en el campo.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002). - NMX-AA-008-SCFI-2011, Análisis de agua-Determinación del ph-Método de prueba (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2011). - NMX-AA-074-SCFI-2014, Análisis de agua-Medición del ion sulfato en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2015). - NMX-C-083-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la compresión de especímenes-Método de ensayo. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril del 2015). - NMX-C-111-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Agregados para concreto hidráulico-Especificaciones y métodos de ensayo. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2014). - NMX-C-122-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Agua para concreto-Especificaciones. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2004). - NMX-C-155-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Dosificado en masa	

especificaciones y métodos de ensayo. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2014).

- NMX-C-160-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Concreto-Elaboración y curado en obra de especímenes de concreto. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2004).
- NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977).
- ASTM C642-2013, Standard Test Method for Density, Absorption, and Voids in Hardened Concrete.
- ASTM C1005-2010, Standard Specification for Reference Masses and Devices for Determining Mass and Volume for Use in the Physical Testing of Hydraulic Cements.
- ASTM C1585-2013, Standard Test Method for Measurement of Rate of Absorption of Water by Hydraulic-Cement Concretes.
- C. Hall. Water sorptivity of mortars and concretes: a review Magazine of Concrete Research, Volume 41, Issue 147, 01 June 1989 , pages 51–61
- Leech, C., Lockington, D., and Dux, P., 2003. Unsaturated diffusivity functions for concrete derived from NMR images. Materials and Structures, Vol. 36: 413-418.
- Lockington, D., Parlange, J.-Y. and Dux, P. Sorptivity and the estimation of water penetration into unsaturated concrete.
- Materials and Structures. June 1999, Volume 32, Issue 5, pp 342-347.
- Ho, D. W. S. and Lewis, R. K., The water sorptivity of concrete: the influence of constituents under continuous curing', Durability of Building Materials Vol. 4 (1987) 241–252.
- D.W.S. Ho and G.J. Chirgwin†. A performance specification for durable concrete. Construction and Building Materials 10, 5 (1996): pp. 375-379.
- G. Fagerlund. On the Capillarity of concrete. Nordic Concrete Research. Pub. No. 1 (Oslo, 1982).
- L. Juárez. Tesis doctoral "Durabilidad de concreto expuesto a un ambiente marino", CIIDIR Unidad Oaxaca, IPN. Oaxaca, México (2010).
- P. A. Claisse, H. I. Elsayad and I. G. Shaaban. Absorption and Sorptivity of Cover Concrete. Journal of Materials in Civil Engineering Vol. 9 No. 3 (1997): pp. 105-110.

México, D.F., a 24 de agosto de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (4.50 kilómetros).

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL COORDINADOR GENERAL DE CENTROS SCT, MTRO. JOSÉ ANTONIO RODARTE LEAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANIZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; DR. GUSTAVO ALARCÓN MARTÍNEZ, CONTRALOR GENERAL; Y POR EL ING. LUIS GERARDO MARROQUÍN SALAZAR, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-1453 de fecha 29 de abril de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 20, 21, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General del Estado, de Obras Públicas y por el Contralor General.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Nuevo León.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Zaragoza esquina con calle 5 de Mayo, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los artículos 2, 3, 7, 20, 21, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Nuevo León; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	27.00
TOTAL	27.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

- A través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	4.50 km	4.50 km X 100 / 4.50 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Nuevo León.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de la ENTIDAD FEDERATIVA para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 29 días del mes de julio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Centros SCT, **José Antonio Rodarte Leal**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Nuevo León: el Gobernador Constitucional, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Felipe Ángel González Alaniz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Gerardo Marroquín Salazar**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Gustavo Alarcón Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES
(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Entronque Autopista Monterrey Saltillo - Hacienda Rinconada - Los Fierros - García	2.00	15.00
Camino Acueducto de Arriba	2.50	12.00
TOTALES	4.50	27.00

ANEXO2

CONCEPTO		TOTAL
	JUL	
Entronque Autopista Monterrey Saltillo - Hacienda Rinconada - Los Fierros - García	15.00	15.00
Camino Acueducto de Arriba	12.00	12.00
TOTALES	27.00	27.00

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (12.60 kilómetros).

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL COORDINADOR GENERAL DE CENTROS SCT, MTRO. JOSÉ ANTONIO RODARTE LEAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANIZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; DR. GUSTAVO ALARCÓN MARTÍNEZ, CONTRALOR GENERAL; Y POR EL ING. LUIS GERARDO MARROQUÍN SALAZAR, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001802 de fecha 08 de junio de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 20, 21, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General del Estado, de Obras Públicas y por el Contralor General.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Nuevo León.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Zaragoza esquina con calle 5 de Mayo, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los artículos 2, 3, 7, 20, 21, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Nuevo León; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	70.00
TOTAL	70.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

- A través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	12.60 km	12.60 km X 100 / 12.60 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Nuevo León.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de la ENTIDAD FEDERATIVA para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 29 días del mes de julio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Centros SCT, **José Antonio Rodarte Leal**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Nuevo León: el Gobernador Constitucional, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Felipe Ángel González Alaniz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Gerardo Marroquín Salazar**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Gustavo Alarcón Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Camino: Melchor Ocampo-Los Aldamas	4.80	30.00
E.C. (General Terán Linares) Las Blancas El Balastre	2.90	15.00
Camino a Loma Alta	2.90	15.00
Ejido San Isidro - Límite de Edo. Tamps.	2.00	10.00
TOTALES	12.60	70.00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUL	
Camino: Melchor Ocampo-Los Aldamas	30.00	30.00
E.C. (General Terán Linares) Las Blancas El Balastre	15.00	15.00
Camino a Loma Alta	15.00	15.00
Ejido San Isidro - Límite de Edo. Tamps.	10.00	10.00
TOTALES	70.00	70.00

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (11.20 kilómetros).

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL COORDINADOR GENERAL DE CENTROS SCT, MTRO. JOSÉ ANTONIO RODARTE LEAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANIZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; DR. GUSTAVO ALARCÓN MARTÍNEZ, CONTRALOR GENERAL; Y POR EL ING. LUIS GERARDO MARROQUÍN SALAZAR, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 001586 de fecha 13 de mayo de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 20, 21, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General del Estado, de Obras Públicas y por el Contralor General.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Nuevo León.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Zaragoza esquina con calle 5 de Mayo, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los artículos 2, 3, 7, 20, 21, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Nuevo León; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	58.00
TOTAL	58.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$58'000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

- A través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	11.20 km	11.20 km X 100 / 11.20 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Nuevo León.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de la ENTIDAD FEDERATIVA para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de

difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 29 días del mes de julio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Centros SCT, **José Antonio Rodarte Leal.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Nuevo León: el Gobernador Constitucional, **Rodrigo Medina de la Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Felipe Ángel González Alaniz.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Luis Gerardo Marroquín Salazar.-** Rúbrica.- El Contralor General, **Gustavo Alarcón Martínez.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
China - Méndez	6.50	33.00
El Goche-Emilio-Carranza	2.30	15.00
Hacienda El Encadenado-Ejido El Encadenado	2.40	10.00
TOTALES	11.20	58.00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUL	
China - Méndez	33.00	33.00
El Goche-Emilio-Carranza	15.00	15.00
Hacienda El Encadenado-Ejido El Encadenado	10.00	10.00
TOTALES	58.00	58.00

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno ubicada en el Municipio de Colima, Estado de Colima, y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal para que la continúe utilizando como oficinas de la Gerencia Estatal y un campamento forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción VI; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 10,889.39 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 109,987.00 metros cuadrados denominado "El Tecolote", ubicado en avenida Carlos de la Madrid Bejar kilómetro 1.5, Barrio El Tecolote, Municipio de Colima, Estado de Colima;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante escritura número 1553, de fecha 26 de octubre de 1961, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 41334, el 26 de octubre de 1998. El inmueble tiene las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número 58, elaborado en diciembre de 2011 por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, certificado y registrado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa de ese Instituto;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico número 58 para el bien objeto del presente Acuerdo y la consignada en la escritura a que se refiere el Considerando Segundo, en virtud de tratarse de una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 65/67947 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la aportación al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia de la escritura a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, folio real número 41334 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico de la citada fracción de terreno elaborado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, solicitud de aportación al patrimonio de fecha 26 de agosto de 2013, suscrita por la Gerencia de Recursos Materiales y Obras de la citada Comisión;

SEXTO.- Que la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2001, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

SÉPTIMO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante oficio número DGAPIF/8DGUI/SDUD/2548/2012, otorgó a favor de la Comisión Nacional Forestal, el desino de hecho de la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento, en virtud de tener la posesión y uso de la misma;

OCTAVO.- Que la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio número GRMO-1924/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, solicitó la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, a efecto de continuar utilizándola con oficinas de la Gerencia Estatal y un campamento forestal;

NOVENO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número 65/67947 ya referido y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo primero y fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, y tomando en cuenta que la fracción de terreno materia de ese dictamen, no es de uso común y por sus características de ubicación y ocupación, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, ya que viene siendo utilizada por la Comisión Nacional Forestal con oficinas de la Gerencia Estatal y un campamento forestal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal de la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando con oficinas de la Gerencia Estatal y un campamento forestal.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- En el caso de que el organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal, no utilice la fracción de terreno cuya aportación a su patrimonio se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, ésta con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Comisión Nacional Forestal.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Organismo Público Descentralizado Comisión Nacional Forestal, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio organismo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal para que lo continúe utilizando como Campamento de Prevención de Combate de Incendios Forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción VI; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 9,855.63 metros cuadrados denominado Campamento Forestal Los Altares, ubicado en el Lote 1, Manzana 5, Zona 1, en el poblado de Los Altares, Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante título de propiedad número 36320, expedido en la Ciudad de Durango, Estado de Durango el 8 de marzo de 2001, por el Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 59242, el 1 de junio de 2001. El inmueble tiene las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número 1 de 1, elaborado por la Comisión Nacional Forestal, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico mencionado número 1 de 1, para el inmueble objeto del presente Acuerdo y la consignada en el título de propiedad a que se refiere el Considerando Segundo, en virtud de que ambos documentos especifican la misma extensión;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 65/9971 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la aportación al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal del inmueble materia del presente Acuerdo, formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia del Título de Propiedad a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, folio real número 59242 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico del citado inmueble elaborado por la Comisión Nacional Forestal, solicitud de aportación al patrimonio de fecha 22 de enero de 2015, suscrita por la Gerencia de Recursos Materiales y Obras de la citada Comisión;

SEXTO.- Que la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2001, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

SÉPTIMO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2002, el inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este ordenamiento, fue destinado al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que lo utilizara como oficinas administrativas;

OCTAVO.- Que mediante acta de fecha 16 de octubre de 2008, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación hizo entrega del inmueble materia del presente ordenamiento a la Secretaría de la Función Pública y ésta a su vez en el mismo acto, a la Comisión Nacional Forestal, para que lo utilizara en el cumplimiento de sus funciones, por lo que desde esa fecha el referido inmueble viene siendo ocupado por esa Comisión;

NOVENO.- Que la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio número GRMO-85/2015 de fecha 22 de enero de 2015, solicitó la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble, a efecto de continuar utilizándolo con un Campamento de Prevención de Combate de Incendios Forestales;

DÉCIMO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número 65/9971 ya referido y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo primero y fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, y tomando en cuenta que el inmueble materia de ese dictamen, no es de uso común y por sus características de ubicación y ocupación, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, ya que viene siendo utilizado por la Comisión Nacional Forestal como campamento forestal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO PRIMERO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio del organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal del inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando como Campamento de Prevención de Combate de Incendios Forestales.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- En el caso de que el organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal, no utilice el inmueble cuya aportación a su patrimonio se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, éste con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Comisión Nacional Forestal.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Organismo Público Descentralizado Comisión Nacional Forestal, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio organismo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional un inmueble ubicado en la ciudad de Tlaxcala, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión a título gratuito de los derechos posesorios a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que lo utilice para la Gran Plaza Cultural Bicentenario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X y párrafos cuarto y quinto; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2,759.63 metros cuadrados, denominado “Vega del Río”, ubicado entre la calle Ocotelulco y el Boulevard Guillermo Valle, en la ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala;

SEGUNDO.- Que los derechos posesorios del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acreditan mediante Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de julio de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 95417 el 7 de mayo de 2010, inmueble que tiene las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número SC-349-2013, elaborado el 3 de marzo de 2013, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del citado Instituto;

TERCERO.- Que en la Declaratoria señalada en el considerando anterior, se estipula que el inmueble materia del presente Acuerdo, venía siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional con una unidad habitacional; sin embargo, esa dependencia, por oficio número 7536/21375/CI-CT, de fecha 4 de octubre de 2010, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública dicho inmueble, por haber dejado de ser de utilidad para el desarrollo de actividades castrenses;

CUARTO.- Que no existe diferencia alguna entre la superficie señalada en el plano topográfico mencionado número SC-349-2013, para el inmueble objeto del presente Acuerdo y la consignada en la Declaratoria a que se refiere el Considerando Segundo, en virtud de que ambos documentos especifican la misma extensión;

QUINTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, así como de la presente cesión de derechos y desincorporación, obra en el expediente número OD/83602/32, integrado bajo la responsabilidad del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por el Centro de Documentación de dicho Instituto, expediente que se encuentra en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

SEXTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la cesión de derechos materia del presente Acuerdo; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia de la Declaratoria a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, con la cual se acreditan los derechos posesorios a favor de la Federación; folio real número 95417, correspondiente a la inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico del citado inmueble elaborado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; solicitudes de cesión de derechos posesorios de fechas 29 de enero de 2010 y 23 de septiembre de 2013, suscritas por el Gobernador y el Consejero Jurídico de esa entidad federativa respectivamente, y el dictamen de justificación de enajenación gratuita;

SÉPTIMO.- Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala mediante oficios números C.J.0197/2010 y C.J.1466/2013 de fechas 29 de enero de 2010 y 23 de septiembre de 2013, suscritos por el Gobernador y el Consejero Jurídico de esa entidad federativa, respectivamente, ha solicitado al Gobierno Federal autorice a su favor, la cesión de los derechos posesorios a título gratuito del inmueble a que alude el Considerando Primero de este ordenamiento, a fin de utilizarlo con la “Gran Plaza Cultural Bicentenario”;

OCTAVO.- Que con fecha 28 de septiembre de 2010 se suscribió un Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por virtud del cual se comprometieron, la Secretaría de la Defensa Nacional, a poner a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble objeto del presente Acuerdo y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a transmitir a la Federación la propiedad de un inmueble ubicado en esa entidad federativa, para el uso de actividades castrenses;

NOVENO.- Que con fecha 14 de octubre de 2010, se formalizó la entrega por parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala del inmueble a que se refiere el Considerando anterior, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional;

DÉCIMO.- Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de enajenación gratuita emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que señala que el inmueble objeto del presente ordenamiento, por su ubicación y demás características, no es viable para destinarlo a servicios públicos a cargo de la Federación; no es de uso común y para el Gobierno del Estado de Tlaxcala es importante contar dentro de su patrimonio con dicho inmueble, propiciando que los gobiernos locales promuevan acciones de interés general y de beneficio colectivo como lo es la “Gran Plaza Cultural Bicentenario”, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento;

DÉCIMO PRIMERO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión a título gratuito de los derechos posesorios que le corresponden a la Federación sobre el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente ordenamiento a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que lo utilice para la “Gran Plaza Cultural Bicentenario”.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la cesión de derechos posesorios a título gratuito que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Tlaxcala, no utilizare el inmueble cuya cesión de derechos posesorios a título gratuito se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente, por causas imputables al Gobierno del Estado de Tlaxcala, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, el inmueble federal con una superficie total de 9,170.70 metros cuadrados, ubicado en kilómetro 92+400 carretera federal México-Laredo, tramo Valles Mante, Ciudad de Mante, Estado de Tamaulipas, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación de Policía Ciudad Mante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA USO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, EL INMUEBLE FEDERAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,170.70 M², UBICADO EN KILÓMETRO 92+400 CARRETERA FEDERAL MÉXICO-LAREDO, TRAMO VALLES MANTE, CIUDAD DE MANTE, ESTADO DE TAMAULIPAS.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9 y 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie total de 9,170.70 m², ubicado en Kilómetro 92+400 Carretera México-Laredo, tramo Valles Mante, Ciudad de Mante, estado de Tamaulipas, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 28-09912-3;
- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 3 de fecha 06 de febrero de 2008, otorgada en el Estado de Tamaulipas, en la que se consigna la Donación a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 92590, del 06 de junio de 2008;
- III. Que las medidas y colindancias se consignan en el plano topográfico número PT-CDM-01 de octubre de 2007, elaborado a escala 1:500, aprobado, certificado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-2039-2008-T el 26 de febrero de 2008, el cual obra en el expediente respectivo;
- IV. Que mediante oficio número OM/DGRMSG/423/2015 del 08 de julio de 2015, la Secretaría de Gobernación, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el primer considerando, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación de Policía Ciudad Mante;
- V. Que mediante oficio número OM/DGRMSG/423/2015 del 08 de julio de 2015, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble no es considerado monumento Histórico o Artístico, conforme al Criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

- VI.** Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2009, suscrito por el Lic. Roberto Javier Arreola Martínez, Notario Público Adscrito número 118, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, solicitó la rectificación de ubicación, lo cual se realizó mediante Certificado de Registración entrada número 10380/2009 de 07 mayo de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas, con lo que se hace constar el domicilio correcto del inmueble;
- VII.** Que mediante oficio DLP No. 032/15 del 10 de abril del 2015, la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de El Mante, otorgó la Licencia de Uso de suelo para uso federal, particular y privado según sea el caso requerido;
- VIII.** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/134398, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Gobernación para uso de su Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Estación de Policía Ciudad Mante.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Gobernación deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de agosto de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. PISI-A-NC-DS-0075/2013.- Circular No. 00641/30.15/ 4365 /2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Único y Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 3, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción III *in fine*, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número No. 00641/30.15/4364/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0075/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la citada empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la infractora realice el pago de la multa, aún y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

25 de agosto de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm RES/577/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, EXPENDIO AL PÚBLICO Y GESTIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GAS NATURAL

RESULTANDO

PRIMERO. Que, el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto).

SEGUNDO. Que, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), entre otras.

TERCERO. Que, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 2 y 3 de la LORCME, establecen que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que el artículo 41, fracción I, de la LORCME establece que esta Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, regasificación y expendio al público de gas natural, entre otros productos.

TERCERO. Que los artículos 22, fracciones II, III y X, 41, fracción I, de la LORCME, 48, fracción II, de la LH, y 5 y 6 del Reglamento señalan que, en materia de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, expendio al público de hidrocarburos y gestión de sistemas integrados, corresponde a esta Comisión, entre otras atribuciones, expedir las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas.

CUARTO. Que el artículo 50 de la LH establece que los interesados en obtener los permisos para las actividades de: (i) transporte, (ii) almacenamiento, (iii) distribución, (iv) compresión, (v) licuefacción, (vi) descompresión, (vii) regasificación, (viii) expendio al público de hidrocarburos y (ix) gestión de sistemas integrados deberán presentar solicitud a esta Comisión, la cual contendrá:

- I. El nombre y domicilio del solicitante;
- II. La actividad que desea realizar;
- III. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- IV. En su caso, el documento en que se exprese el compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente, y
- V. La demás información que se establezca en la regulación correspondiente.

QUINTO. Que el artículo 51 de la LH establece que los permisos referidos en el Considerando Cuarto se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a particulares, con base en el Reglamento de la LH. Su otorgamiento estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:

- I. Un diseño de instalaciones o equipos acorde con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y
- II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.

SEXTO. Que el artículo 52 de la LH señala que durante la evaluación y, en su caso, otorgamiento de un permiso de transporte por ductos o de almacenamiento de hidrocarburos, esta Comisión podrá analizar su impacto sobre el desarrollo eficiente de estas actividades y las necesidades de infraestructura común en la región que corresponda, pudiendo requerir que se modifique la naturaleza y el alcance de las instalaciones a través de condiciones tales como el acceso abierto, la interconexión con otros sistemas permissionados y la regulación tarifaria.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el artículo 121 de la LH, los interesados en obtener un permiso de la Comisión para desarrollar proyectos en materia de gas natural deberán presentar a la Secretaría de Energía (la Secretaría) una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, por lo que en los términos del artículo 44 del Reglamento deberán acreditar al momento de la solicitud la documentación que demuestre haberla presentado ante dicha Secretaría.

OCTAVO. Que el Transitorio Décimo Primero de la LH establece que, a partir del 1 de enero de 2015, esta Comisión podrá otorgar los permisos en materia de gas natural que se encuentren en el ámbito de su competencia. Asimismo, establece que las personas que a la fecha de entrada en vigor de la LH realicen actividades de compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural sujetas a permiso y no cuenten con el mismo, podrán continuar llevándolas a cabo siempre que soliciten y obtengan el permiso correspondiente de la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2015, para lo cual la Comisión establecerá los mecanismos que faciliten y agilicen la expedición de los mismos.

NOVENO. Que el artículo 7 del Reglamento establece que las actividades de (i) transporte, (ii) almacenamiento, (iii) distribución, (iv) compresión, (v) licuefacción, (vi) descompresión, (vii) regasificación, (viii) expendio al público de hidrocarburos y (ix) gestión de sistemas integrados deberán realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, así como en condiciones no discriminatorias, en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

DÉCIMO. Que el artículo 9 del Reglamento señala que esta Comisión expedirá los permisos para las actividades enumeradas en el Considerando anterior, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la LH, el mismo Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

UNDÉCIMO. Que el artículo 10 del Reglamento establece que el transporte y distribución por medio de ductos, el almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos, así como el transporte por ductos y almacenamiento vinculado a ductos de petroquímicos quedarán sujetos a las condiciones de acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios; además de observar las demás obligaciones que, conforme a los artículos 70 a 73 de la LH, expida esta Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general.

DUODÉCIMO. Que el artículo 44 del Reglamento señala que los interesados en obtener los permisos para las actividades enumeradas en el Considerando Noveno deberán presentar una solicitud que contenga la información señalada en los artículos 50 y 51 de la LH, así como anexar la documentación que acredite haber presentado ante la Secretaría la evaluación de impacto social a la que se refiere el artículo 121 de la LH. De igual manera, el mismo artículo 44 del Reglamento establece que la Secretaría y la Comisión expedirán, mediante disposiciones administrativas de carácter general, los formatos y las especificaciones de los requisitos a los que se refieren los artículos señalados para cada actividad permissionada.

DECIMOTERCERO. Que, en términos de lo señalado en los considerandos anteriores, con el fin de establecer los mecanismos que faciliten y agilicen la expedición de los permisos previstos en la LH y el Reglamento, esta Comisión precisa emitir los requisitos que deben cumplir los interesados al presentar una solicitud de permiso para las siguientes actividades en materia de gas natural:

1. Transporte por medio de ductos
2. Transporte por medios distintos a ductos:
 - a. Buquetanque
 - b. Semirremolque
 - c. Carrotanque
 - d. Autotanque
3. Distribución por medio de ductos
4. Distribución por medios distintos a ductos:
 - a. Semirremolque
 - b. Autotanque
 - c. Los demás medios que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita
5. Almacenamiento
6. Compresión
7. Descompresión
8. Licuefacción
9. Regasificación
10. Expendio al público en estación de servicio para uso específico o multimodal
11. Gestión de sistemas integrados de transporte y almacenamiento.

DECIMOCUARTO. Que, con el fin de que los interesados en obtener los permisos para las actividades señaladas en el Considerando Decimotercero anterior, cuenten con los medios necesarios para la integración de la información y documentación requerida que les faciliten el desahogo del trámite correspondiente ante esta Comisión, se estima pertinente emitir las disposiciones administrativas de carácter general encaminadas a establecer los requisitos y formatos de solicitud correspondientes.

DECIMOQUINTO. Que, con el objeto de agilizar el trámite de solicitud de los permisos para las actividades señaladas en el Considerando Decimotercero, los solicitantes podrán consultar y descargar los formatos disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/gasnatural.html>. Dichos formatos deberán ser llenados y presentados a través de la Oficialía de Partes Electrónica de esta Comisión.

DECIMOSEXTO. Que, con fecha del 3 de junio de 2015, esta Comisión envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), a través de la herramienta electrónica "Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio (SIMIR)", el anteproyecto de la presente Resolución y el formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

DECIMOSÉPTIMO. Que, con fecha 22 de junio de 2015, la Cofemer mediante oficio COFEME/15/2024 hizo entrega del Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto de la presente Resolución.

DECIMOCTAVO. Que, con fecha 5 de agosto de 2015, la Comisión a través del portal SIMIR dio respuesta al oficio COFEME/15/2024 en relación al Dictamen Total (No Final) emitido por la Cofemer

DECIMONOVENO. Que, mediante oficio COFEME/15/2542, de fecha 12 de agosto de 2015, la Cofemer emitió el dictamen final sobre el Anteproyecto de la presente Resolución y su correspondiente MIR, e indicó que esta Comisión podía continuar con el procedimiento para su publicación en el DOF.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones V, VII, X y XI, 27, 34, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores

Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 4, fracción XVII, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 52, 70 al 73, 81, fracciones I, incisos a), c), d), e) y f), II, III, IV, V, VI y VII, 82, 83, 84, fracción I, 95, 121, 122, fracciones II, IV y V, 123, 131 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 5, fracciones I, III, IV, V, y VII, 6, 7, 9, 10, 11, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 60, 62, 65, 72, 81 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 57, fracción I, y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III, 17, fracción I, 24, fracciones I, II, III, VI, XXVI, y XXXII, 59, fracción I, y Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos que esta Comisión Reguladora de Energía evaluará para, en su caso, otorgar los permisos para llevar a cabo las actividades reguladas en materia de gas natural. Dichas disposiciones y sus respectivos formatos se integran en el Anexo de esta Resolución y están disponibles en la página electrónica de la Comisión <http://www.cre.gob.mx/gasnatural.html>. Los formatos deberán ser llenados y entregados a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía por los interesados en realizar las actividades reguladas en materia de gas natural que se listan a continuación:

1. Transporte por medio de ductos
2. Transporte por medios distintos a ductos:
 - a. Buquetanque
 - b. Semirremolque
 - c. Carrotanque, o
 - d. Autotanque
3. Distribución por medio de ductos
4. Distribución por medios distintos a ductos:
 - a. Semirremolque
 - b. Autotanque
 - c. Los demás medios que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita
5. Almacenamiento
6. Compresión
7. Descompresión
8. Licuefacción
9. Regasificación
10. Expendio al público en estación de servicio para uso específico o multimodal
11. Gestión de sistemas integrados de transporte y almacenamiento.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscribese la presente Resolución bajo el Núm. **RES/577/2015** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 18 de agosto de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez.**- Rúbricas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

ACUERDO por el que la Junta Directiva reforma el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

C. GRAL. DE DIV. D.E.M., Jesús Javier Castillo Cabrera
Director General
Presente.

Me permito informar a usted que la H. Junta Directiva de este Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en su Sesión número 1092 celebrada el 8 de julio de 2015, acordó:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracción XVI de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y en ejercicio de las facultades que dichos numerales conceden a su Junta Directiva, en sesión número 1092 celebrada el 8 de julio de 2015, se aprueba la siguiente:

REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

ART. ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 17 fracción IX, para quedar como sigue:

“ART. 17. ...

I a VIII. ...

IX. Realizar el estudio de los antecedentes y formular dictámenes sobre la procedencia y monto de las prestaciones relativas a los seguros: de vida militar, institucional, colectivo de retiro y devolución de aportaciones al fondo del seguro colectivo de retiro y serán firmados por el Director de Área, quien deberá de informar de manera mensual a la Junta Directiva, la situación del pago de las prestaciones relativas de seguros.

X a XXVI. ...”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que me permito hacer de su Superior conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de julio de 2015.- El presente lo signo con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2003, 10 fracción IV y 28 del Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2012, en ausencia temporal y en suplencia del Vicealmirante de Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Secretario de la Honorable Junta Directiva.- General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Coordinador de Asesores de la Dirección General, **Felipe de Jesús Espitia Hernández.**- Rúbrica.

(R.- 418617)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/III-15/08.03,S del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por el que se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Tercera Sesión Ordinaria de 2015, del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el veintiuno de agosto de 2015, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/III-15/08.03,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, Fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Ejecución de acciones de búsqueda y rescate de víctimas en estructuras colapsadas nivel liviano
2. Implementación del Sistema de Comando de Incidente en el periodo inicial
3. Manejo de agricultura protegida para pequeños productores
4. Manejo de buenas prácticas en post-cosecha de frutas
5. Manejo de cultivos hortícolas en agricultura protegida
6. Manejo del riego tecnificado en campo abierto
7. Producción de granos
8. Mantenimiento preventivo de lubricación para máquinas industriales
9. Realización de cambio de aceite de motor y ajuste de niveles de fluidos en vehículos automotores a gasolina
10. Realización de cambio de aceite de motor y ajuste de niveles de fluidos en unidades automotoras a diésel de trabajo pesado
11. Ejecución de los procesos operativos del RUV
12. Aplicación de herramientas de comunicación digital
13. Atención educativa para Adultos Mayores
14. Facilitación del proceso de aprendizaje con los usuarios de los servicios educativos y sociales en las unidades territoriales
15. Operación de plataforma de trabajo móvil para elevación de personal
16. Operación de trabajo en altura con andamios tipo torre/estructura
17. Configuración de equipos de control numérico computarizado para maquinado de piezas de aplicación aeroespacial
18. Maquinado de piezas de aplicación aeroespacial en equipos de control numérico computarizado
19. Prestación del servicio de suministro de Gas L.P. a usuario final
20. Trasiego en planta de distribución de Gas L.P. a unidades de distribución
21. Maquinado de botones
22. Implementación de vigilancia y seguimiento policial para la obtención de información
23. Obtención de muestra sanguínea en evaluación de control de confianza para el ingreso/permanencia en las instituciones de Seguridad Pública
24. Obtención de signos vitales y somatometría en evaluación de control de confianza para el ingreso/permanencia en las instituciones de Seguridad Pública
25. Aplicación de extensiones de pestañas una a una
26. Aplicación de prácticas verdes en su área de trabajo
27. Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural
28. Búsqueda de Información

29. Dirección de centros de incubación y desarrollo empresarial
30. Elaboración e implementación de un plan de procuración de fondos
31. Escritura Profesional
32. Escuchar
33. Lectura Informativa
34. Matemáticas Aplicadas
35. Observación
36. Prestación de servicios auxiliares de enfermería en cuidados básicos y orientación a personas en unidades de atención médica
37. Prestación de servicios de representación y apoyo del sindicalismo responsable a los trabajadores
38. Producción de pan artesanal
39. Solución de conflictos mediante técnicas de neuro-negociación
40. Tecnología Aplicada
41. Trabajar en Equipo
42. Coordinación de las operaciones de restaurantes PYME
43. Mantenimiento de habitaciones para alojamiento temporal
44. Preparación de bebidas con base de café
45. Venta de mezcal en establecimientos de alimentos y bebidas

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

http://www.conocer.gob.mx/index.php/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=221

A continuación se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC.

EC0594 Implementación del Sistema de Comando de Incidente en el periodo inicial

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa los conocimientos y habilidades que poseen las personas al establecer el mando de atención del incidente con base en la información disponible, realizar la planificación para el manejo del incidente, dirigir las operaciones de atención del incidente y gestionando los recursos y servicios logísticos para facilitar y apoyar la operación del comando de incidentes en el periodo inicial.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0594.pdf

EC0610 Ejecución de acciones de búsqueda y rescate de víctimas en estructuras colapsadas nivel liviano

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe las funciones principales que un integrante de un grupo de búsqueda y rescate nivel liviano debe realizar para asegurar el área de trabajo de búsqueda y rescate, realizar la búsqueda y localización de víctimas, realizar la aproximación y rescate de víctimas, dar atención prehospitalaria de víctimas y desarrollar el procedimiento de desmovilización de un grupo de búsqueda y rescate nivel liviano.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0610.pdf

EC0595 Manejo de agricultura protegida para pequeños productores

Descripción general del Estándar de Competencia

Tiene como propósito evaluar la capacidad real del candidato mediante criterios de conocimiento, desempeño y producto, además de la manera de reaccionar ante situaciones emergentes, teniendo en cuenta que su función individual es la resultante de la agricultura protegida para pequeños productores.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0595.pdf

EC0596 Manejo de buenas prácticas en post-cosecha de frutas

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa la competencia de las personas que realizan un conjunto de actividades con referencia en la selección y almacenamiento de frutas.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0596.pdf

EC0597 Manejo de cultivos hortícolas en agricultura protegida

Descripción general del Estándar de Competencia:

En el presente EC se establecen los desempeños, conocimientos y actitudes básicos que la persona deberá demostrar en el ejercicio del manejo de cultivo hortícola en agricultura protegida. Describe las funciones que realiza un operario que trabaja en invernaderos, de acuerdo a las etapas de producción de la plántula, trasplante, labores culturales y cosecha.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0597.pdf

EC0598 Manejo del riego tecnificado en campo abierto

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC evalúa la competencia en personas que preparan y operan el sistema de riego tecnificado en campo abierto.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0598.pdf

EC0599 Producción de granos

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa la competencia de las personas, productores, prestadores de servicios, jornaleros, peones que preparan el terreno, adquieren los insumos, siembran los granos, realizan de labores culturales y cosechan de granos a partir de la prospección del tipo de producto a trabajar definido por el productor o supervisor.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0599.pdf

EC0600 Mantenimiento preventivo de lubricación para máquinas industriales

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC contempla las funciones que una persona realiza en el mantenimiento preventivo de lubricación para máquinas industriales y sus funciones van desde preparar y verificar equipo, herramientas y materiales, mantenimiento preventivo de lubricación en cajas de engranes, mantenimiento preventivo de lubricación en puntos de engrase, mantenimiento preventivo de lubricación en sistemas hidráulicos y también los conocimientos teóricos y prácticos con los que debe contar la persona para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0600.pdf

EC0601 Realización de cambio de aceite de motor y ajuste de niveles de fluidos en vehículos automotores a gasolina

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC contempla las funciones de una persona que realiza el servicio de cambio de aceite de motor y ajuste de niveles de fluidos en vehículos automotores a gasolina, sus funciones van desde preparar el lugar de trabajo, la herramienta, el equipo y materiales para realizar el cambio de aceite de motor y ajustar los niveles de los fluidos automotrices. Este EC también establece los conocimientos teóricos con los que debe contar la persona para realizar el diagnóstico de los fluidos que se deben de usar conforme a las características particulares de cualquier vehículo automotor a gasolina.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0601.pdf

EC0602 Realización de cambio de aceite de motor y ajuste de niveles de fluidos en unidades automotoras a diésel de trabajo pesado

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC contempla las funciones que una persona que realiza el servicio de cambio de aceite de unidades automotoras a diésel de trabajo pesado, sus funciones van desde preparar el lugar de trabajo, la herramienta, el equipo y materiales para realizar el cambio de aceite de motor y ajustar los niveles de fluidos automotores a diésel de trabajo pesado. Este EC establece los conocimientos teóricos, con los que debe contar la persona para realizar el diagnóstico de los fluidos que se deben de usar conforme a las características de cualquier vehículo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0602.pdf

EC0589 Ejecución de los procesos operativos del RUV

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar describe y cita las funciones críticas que la persona realiza cuando registra y/o actualiza la empresa en el registro de oferta de vivienda; registro de órdenes de verificación; registro de ecotecnologías y/o atributos. Por lo anterior, este EC establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar cada Elemento, para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0589.pdf

EC0603 Aplicación de herramientas de comunicación digital

Descripción general del Estándar de Competencia:

En el Estándar de Competencia se establecen los desempeños, conocimientos y actitudes básicos que la persona deberá demostrar en la aplicación de las herramientas de comunicación digital actuando con asertividad, eficiencia y eficacia.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0603.pdf

EC0604 Atención Educativa para Adultos Mayores

Descripción general del Estándar de Competencia

En el Estándar de Competencia se establecen los desempeños, conocimientos y actitudes básicos que la persona deberá demostrar en la atención Educativa para Adultos Mayores.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0604.pdf

EC0605 Facilitación del proceso de aprendizaje con los usuarios de los servicios educativos y sociales en las unidades territoriales

Descripción general del Estándar de Competencia

Este Estándar de Competencia surge con el objeto de reconocer y apoyar la tarea que realiza el asesor en las diferentes unidades territoriales donde se atienden a personas, jóvenes y adultas de quince años o más que no han cursado o concluido la educación primaria y secundaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Educación, ya que ésta se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoya en la participación y la solidaridad social.

Este Estándar de Competencia expresa las funciones sustantivas que un asesor debe mostrar al momento que un usuario se interese y participe en los servicios educativos y sociales que se ofertan en las unidades territoriales, desde la incorporación de las personas jóvenes y adultas, hasta la realización de las actividades de aprendizaje de inicio, desarrollo y cierre de los temas a tratar, aplicando las evaluaciones formativas, realizando la retroalimentación al proceso de aprendizaje; utilizando los materiales y equipos de apoyo. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe de contar para realizar una asesoría educativa, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0605.pdf

EC0590 Operación de plataforma de trabajo móvil para elevación de personal

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la operación de este tipo de equipo; dichas funciones abarcan desde la verificación del equipo antes de operarlo, su traslado y finalmente la operación como tal en sus formas más representativas para el sector de que se trate. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que se debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes, habilidades y valores relevantes del desempeño del operador.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0590.pdf

EC0591 Operación de trabajo en altura con andamios tipo torre/estructura

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar describe el desempeño del personal involucrado en la instalación de andamios para trabajos en altura, preparando las condiciones de seguridad, así como del ensamblado/desarmado del andamio mediante el procedimiento para los fines que se haya elaborado, de conformidad con las instrucciones del fabricante. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que se debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes, habilidades y valores relevantes del desempeño del instalador.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0591.pdf

EC0606 Configuración de equipos de control numérico computarizado para maquinado de piezas de aplicación aeroespacial

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar describe las funciones críticas que realiza un configurador de CNC tales como: verificación de las condiciones de operación del equipo, materiales, herramientas y geometría para el maquinado de piezas, así como la preparación del programa a pie de máquina convencional de control numérico computarizado. En la operación de la máquina se ejecuta el programa de maquinado de la pieza, concluyendo con la verificación de la pieza de prueba terminada. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que se debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes, habilidades y valores relevantes del desempeño del operador.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0606.pdf

EC0607 Maquinado de piezas de aplicación aeroespacial en equipos de control numérico computarizado

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar describe las funciones críticas que realiza un operador de CNC tales como: verificación de las condiciones de operación del equipo, materiales, herramientas y geometría para el maquinado de piezas, así como la verificación de la programación de la máquina de control numérico computarizado. En la operación de la máquina se ejecuta el programa de maquinado de la pieza, concluyendo con la verificación de la pieza terminada; obteniendo como resultado una pieza terminada acorde a los requerimientos establecidos. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que se debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes, habilidades y valores relevantes del desempeño del operador.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0607.pdf

EC0588 Prestación del servicio de suministro de Gas L.P. a usuario final

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC describe los desempeños de una persona que presta el servicio de suministro de Gas L.P. a usuarios finales tanto residencial como comercial e industrial; pregona la venta, va de casa en casa y también atiende a clientes bajo contrato, suministra el producto al usuario que lo solicita, le aclara sus dudas y objeciones respecto del producto, revisa visualmente la línea de suministro, válvulas y recipientes para el suministro seguro, asimismo realiza el cobro del producto suministrado y resguarda los valores derivados de la venta.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0588.pdf

EC0587 Trasiego en planta de distribución de Gas L.P. a unidades de distribución

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC describe los desempeños de una persona que presta el servicio de trasiego de Gas L.P. en plantas de distribución, corroborando las condiciones de seguridad de las áreas de descarga, equipo y herramienta requeridos, conforme a las normas oficiales mexicanas que regulan la operación en este tipo de plantas; preparando las unidades de trasiego, realiza el trasiego del Gas L.P. desde los semirremolques a los tanques de almacenamiento, de éstos a recipientes transportables, a autotanques y a equipos de carburación, corroborando en cada caso cumplir con las medidas de seguridad en la operación, establecidas por el permisionario. Este EC señala los conocimientos requeridos para la detección de condiciones inseguras durante el trasiego de Gas LP, así como los procedimientos a aplicar, en caso de situaciones de emergencia detectadas.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0587.pdf

EC0608 Maquinado de Botones

Descripción general del Estándar de Competencia

Tiene como propósito evaluar la capacidad real del candidato mediante criterios de conocimiento, desempeño y producto, teniendo en cuenta que su función individual es la resultante del maquinado de botones.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0608.pdf

EC0592 Implementación de vigilancia y seguimiento policial para la obtención de información

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe el desempeño del personal que implementa vigilancia y seguimiento para la detección de objetivos desde analizar el caso de la vigilancia y seguimiento, elaborar el plan de trabajo, realizar la vigilancia y seguimiento del objetivo hasta elaborar el informe policial.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0592.pdf

EC0609 Obtención de muestra sanguínea en evaluación de control de confianza para el ingreso/permanencia en las instituciones de Seguridad Pública

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal que obtiene muestra sanguínea en evaluación de control de confianza en las instituciones de Seguridad Pública, desde preparar el área física, material administrativo y material de toma de muestra sanguínea, recibir al personal de ingreso/permanencia, corroborar datos del personal de ingreso/permanencia, realizar toma de muestra sanguínea, revisar el documento de autorización, requisitar la bitácora hasta revisar el tubo de muestra sanguínea. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar el elemento para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0609.pdf

EC0593 Obtención de signos vitales y somatometría en evaluación de control de confianza para el ingreso/permanencia en las instituciones de Seguridad Pública

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal que obtiene signos vitales y somatometría en evaluación de control de confianza para el ingreso/permanencia en las instituciones de Seguridad Pública, desde preparar los instrumentos para la obtención de signos vitales y somatometría, área física para toma de signos vitales y somatometría, y material administrativo, recibir al personal de ingreso/permanencia hasta realizar medición de signos vitales y somatometría; así como, el resguardo confidencial de los datos obtenidos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0593.pdf

EC0611 Aplicación de extensiones de pestañas una a una

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC describe el desempeño del aplicador desde preparar la estación de trabajo, preparar el área de aplicación, la colocación de la extensión y el retirado de la misma.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0611.pdf

EC0612 Aplicación de prácticas verdes en su área de trabajo

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe las funciones principales de las personas que aplican prácticas verdes como parte de sus funciones cotidianas. Dichas funciones van desde aplicar un diagnóstico plasmado en un eco-mapa que les permite identificar áreas de oportunidad, establecer cronogramas para la realización de actividades y finalizar con la motivación a otros compañeros a partir de ejemplos y acciones concretas.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0612.pdf

EC0613 Aplicación de uñas acrílicas con técnica escultural

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC describe el desempeño del aplicador desde la preparación de la uña natural hasta la creación de la estructura acrílica.

También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe de contar un aplicador para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0613.pdf

ECM0006-ECM0009 Búsqueda de Información

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC evalúa la aptitud a la que recurren las personas cuando consultan información en una representación gráfica o insertan información en un gráfico. También la utilizan al comparar, resumir y analizar la información que se encuentra en gráficos relacionados.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/ECM006_ECM009.pdf

EC0614 Dirección de centros de incubación y desarrollo empresarial

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente estándar contempla los siguientes elementos: Planeación de la operación estratégica del Centro de Desarrollo Empresarial, Prospección, evaluación y selección de proyectos, Implementar análisis CANVAS, Proveer servicios complementarios al emprendedor. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que se debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes, habilidades y valores relevantes del desempeño del Director.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0614.pdf

EC0615 Elaboración e implementación de un plan de procuración de fondos

Descripción general del Estándar de Competencia

Este Estándar de Competencia establece las habilidades y conocimientos que la persona debe mostrar y poseer para la realización de actividades y productos que van dirigidos hacia la identificación de los elementos que debe de contener un plan de procuración de fondos que genere la sostenibilidad de la organización.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0615.pdf

ECM0033-ECM0037 Escritura profesional

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa la habilidad de las personas para la escritura en el ámbito de los negocios. Los componentes de la habilidad de escritura de negocios incluyen estructura de la oración, la mecánica, la gramática, el uso de la palabra, el tono y la elección de palabras, la organización y enfoque, y el desarrollo de las ideas.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/ECM0033_ECM0037.pdf

ECM0024-ECM0028 Escuchar

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa la habilidad de las personas para escuchar, así como la capacidad de entender y seguir las instrucciones en el lugar de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/ECM0024_ECM0028.pdf

ECM0001-ECM0005 Lectura Informativa

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC evalúa la habilidad que las personas usan cuando leen y usan texto escrito para hacer un trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/ECM0001_ECM0005.pdf

ECM0010-ECM0014 Matemáticas Aplicadas

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa la habilidad que las personas usan cuando aplican técnicas de razonamiento matemático y de resolución de problemas a las dificultades del trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/ECM0010_ECM0014.pdf

ECM0019-ECM0023 Observación

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa la habilidad que las personas usan en la observación y la comprensión y evaluación de los procesos, manifestaciones y otros procedimientos en el puesto de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/ECM0019-ECM0023.pdf

EC0616 Prestación de servicios auxiliares de enfermería en cuidados básicos y orientación a personas en unidades de atención médica

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar de competencia prestación de servicios auxiliares de enfermería en cuidados básicos y orientación a personas en unidades de atención médica, describe las funciones que realiza una persona para satisfacer las necesidades de: oxigenación, alimentación, eliminación, confort, seguridad y protección, post mortem y orientación para el autocuidado.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0616.pdf

EC0617 Prestación de servicios de representación y apoyo del sindicalismo responsable a los trabajadores

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar describe el desempeño del personal involucrado en proporcionar a los trabajadores asesoría y gestión en materia laboral, jurídica, de vivienda y de salud y servirá como referencia para evaluar y certificar la competencia de las personas que se desempeñan en proporcionar a los trabajadores asesoría y gestión en materia laboral, jurídica, de vivienda y de salud. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que se debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes, habilidades y valores relevantes del desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0617.pdf

EC0618 Producción de pan artesanal

Descripción general del Estándar de Competencia

Este Estándar de Competencia establece las habilidades y conocimientos que la persona debe mostrar y poseer para la realización de actividades y productos que van dirigidos hacia la producción de pan tradicional.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0618.pdf

EC0619 Solución de conflictos mediante técnicas de neuro-negociación

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe las funciones principales que un facilitador, mediador, conciliador o negociador, realiza para solucionar conflictos mediante técnicas de neuro-negociación, para obtener un trabajo de calidad, tal como lo espera el sector. Dichas funciones son preparar sesiones, aplicar técnicas de neuro-negociación y generar acuerdos para la solución de conflictos con los involucrados.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0619.pdf

ECM0015-ECM0018 Tecnología Aplicada

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC evalúa la habilidad que las personas usan para el entendimiento, uso y adecuada aplicación de las diferentes tecnologías cuando resuelven problemas con las máquinas y equipos que se encuentran en el lugar de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/ECM0015_ECM0018.pdf

ECM0029-ECM0032 Trabajar en equipo

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa la habilidad que las personas usan para la elección de comportamientos que conducen hacia la realización de tareas de trabajo y el apoyo de las relaciones entre los miembros del equipo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/ECM0029_ECM0032.pdf

EC0620 Coordinación de las operaciones de restaurantes PYME

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del personal que cuente con conocimientos como coordinador de operaciones de restaurantes PyME, desde la planeación, recursos financieros, gestión de recursos humanos, administración de recursos materiales y materias primas, supervisión de servicio y atención al cliente.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0620.pdf

EC0621 Mantenimiento de habitaciones para alojamiento temporal

Descripción general del Estándar de Competencia:

Expresa las habilidades, destrezas y conocimientos que la persona debe tener para realizar actividades de mantenimiento en habitaciones para alojamiento temporal, identificando el tipo de mantenimiento y atendiendo los protocolos y políticas de la empresa. Involucra las actividades desde el inicio de la jornada de trabajo y el cumplimiento de las prioridades en las órdenes de servicio indicadas por el coordinador. Establece una amplia comunicación con superiores y compañeros de trabajo sobre las actividades que realiza y los pormenores de los resultados, colaborando así con el cumplimiento de objetivos y atendiendo la calidad de los servicios y mantenimiento realizado.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0621.pdf

EC0622 Preparación de bebidas con base de café

Descripción general del Estándar de Competencia

Muestra los desempeños, productos, conocimientos, hábitos y valores necesarios para operar maquinaria y equipo comúnmente utilizado para la elaboración de bebidas con base de café.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0622.pdf

EC0623 Venta de mezcal en establecimientos de alimentos y bebidas

Descripción general del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia para personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes como meseros de establecimientos dedicados al consumo de bebidas, especialmente del mezcal, desde presentar opciones de mezcal, preparar bebidas y servir las y cobrar la cuenta del consumo. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que se debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes, habilidades y valores relevantes del desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://conocer.gob.mx/publicaciones_dof/EC0623.pdf

Lic. Liliana Concepción Vélez Juárez; Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo **SO/III-15/08.03.S**, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2015, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil quince, para los efectos a que haya lugar.- La Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, **Liliana Concepción Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 418594)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9880 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil ochocientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3390 y 3.3700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE110/2015.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS, CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

ANTECEDENTES

- I. El Partido del Trabajo obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario correspondiente al año dos mil quince, y ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.
- II. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- III. El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta planteada por el Mtro. Pedro Vázquez González, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con el concepto de votación válida emitida”, identificado con el número INE/CG641/2015, cuyo contenido fue confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-430/2015.
- IV. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la Resolución de los medios de impugnación interpuestos por los Partidos Políticos y las Coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.
- V. Con fecha veintidós de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/DEOE/1027/2015 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los resultados de la elección de diputados, conforme a lo siguiente:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION <u>TOTAL</u> EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,291,728	21.0044
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,539,118	29.2306
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,293,411	10.8760
PARTIDO DEL TRABAJO	1,124,818	2.8494
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,736,730	6.9326
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,412,817	6.1121
NUEVA ALIANZA	1,462,983	3.7060
MORENA	3,303,252	8.3677
PARTIDO HUMANISTA	846,885	2.1453

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
ENCUENTRO SOCIAL	1,309,570	3.3174
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1 ¹	221,240	0.5604
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2 ²	3,789	0.0096
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	51,531	0.1305
VOTOS NULOS	1,878,249	4.7579
TOTAL	39,476,121	100%

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,377,535	21.0152
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,636,957	29.1916
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,335,321	10.8753
PARTIDO DEL TRABAJO	1,134,101	2.8449
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,757,170	6.9164
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,431,063	6.0984
NUEVA ALIANZA	1,486,626	3.7292
MORENA	3,345,712	8.3928
PARTIDO HUMANISTA	856,716	2.1491
ENCUENTRO SOCIAL	1,325,032	3.3239
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5550
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0095
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	52,371	0.1314
VOTOS NULOS	1,900,449	4.7673
TOTAL	39,864,082	100%

VI. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

En virtud de los antecedentes descritos; y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- Que de acuerdo con los cómputos efectuados por el Instituto Nacional Electoral y con las Resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Consejos de este Instituto declararon la validez de las elecciones ordinarias para diputados por ambos principios.

¹ Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

² Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en los distritos Veracruz 10 y 11.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“El partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”*.
4. Que el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causal de pérdida de registro de un partido político, *“no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (...)”*.
5. Que según lo establecido por el artículo 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 94 de dicha Ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las Resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo determinado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG641/2015 y confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, exclusivamente, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
7. Que al deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, de conformidad con las cifras señaladas en el antecedente V de la presente Resolución, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las Resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se obtiene que el Partido del Trabajo no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados, por lo que se coloca en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, como consta en el cuadro siguiente:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION <u>VÁLIDA</u> EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,291,728	22.0840
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,539,118	30.7330
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,293,411	11.4350
PARTIDO DEL TRABAJO	1,124,818	2.9958
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,736,730	7.2889
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,412,817	6.4262
NUEVA ALIANZA	1,462,983	3.8965
MORENA	3,303,252	8.7978
PARTIDO HUMANISTA	846,885	2.2556
ENCUENTRO SOCIAL	1,309,570	3.4879
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5892
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0101
TOTAL	37,546,341	100%

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION <u>VÁLIDA</u> EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,377,535	22.0977%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,636,957	30.6953%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,335,321	11.4354%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,134,101	2.9915%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,757,170	7.2727%
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,431,063	6.4125%
NUEVA ALIANZA	1,486,626	3.9213%
MORENA	3,345,712	8.8251%

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO HUMANISTA	856,716	2.2598%
ENCUENTRO SOCIAL	1,325,032	3.4951%
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5836%
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0100%
TOTAL	37,911,262	100%

8. Que conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.
9. Que conforme a lo previsto por los artículos 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 48, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuenta con la atribución de emitir la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales.
10. Que según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, *“la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*.

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo 1; y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, párrafo 1, inciso b); 96, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos General y Distritales del Instituto Nacional Electoral y en las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 48, párrafo 1, incisos i) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; la Junta General Ejecutiva emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO.- El Partido del Trabajo, para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

QUINTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribese la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dése vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Comuníquese la presente Resolución a las cámaras del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de septiembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/JGE111/2015.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS, CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

ANTECEDENTES

- I. El Partido Humanista obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante este Instituto Nacional Electoral, con fecha nueve de julio de dos mil catorce, surtiendo sus efectos a partir del primero de agosto del mismo año. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario correspondiente al año dos mil quince, y ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.
- II. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

- III. El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta planteada por el Mtro. Pedro Vázquez González, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con el concepto de votación válida emitida”, identificado con el número INE/CG641/2015, cuyo contenido fue confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-430/2015.
- IV. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la Resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.
- V. Con fecha veintidós de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/DEOE/1027/2015 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los resultados de la elección de diputados, conforme a lo siguiente:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION <u>TOTAL</u> EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,291,728	21.0044
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,539,118	29.2306
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,293,411	10.8760
PARTIDO DEL TRABAJO	1,124,818	2.8494
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,736,730	6.9326
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,412,817	6.1121
NUEVA ALIANZA	1,462,983	3.7060
MORENA	3,303,252	8.3677
PARTIDO HUMANISTA	846,885	2.1453
ENCUENTRO SOCIAL	1,309,570	3.3174
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1 ¹	221,240	0.5604
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2 ²	3,789	0.0096
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	51,531	0.1305
VOTOS NULOS	1,878,249	4.7579
TOTAL	39,476,121	100%

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION <u>TOTAL</u> EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,377,535	21.0152
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,636,957	29.1916
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,335,321	10.8753
PARTIDO DEL TRABAJO	1,134,101	2.8449
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,757,170	6.9164

¹ Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

² Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en los distritos Veracruz 10 y 11.

MOVIMIENTO CIUDADANO	2,431,063	6.0984
NUEVA ALIANZA	1,486,626	3.7292
MORENA	3,345,712	8.3928
PARTIDO HUMANISTA	856,716	2.1491
ENCUENTRO SOCIAL	1,325,032	3.3239
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5550
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0095
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	52,371	0.1314
VOTOS NULOS	1,900,449	4.7673
TOTAL	39,864,082	100%

- VI.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- VII.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

En virtud de los antecedentes descritos; y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- Que de acuerdo con los cómputos efectuados por el Instituto Nacional Electoral y con las Resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Consejos de este Instituto declararon la validez de las elecciones ordinarias para diputados por ambos principios.
- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *"El partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro"*.
- Que el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causal de pérdida de registro de un partido político, *"no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (...)"*.
- Que según lo establecido por el artículo 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 94 de dicha Ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las Resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.
- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo determinado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG641/2015 y confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, exclusivamente, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

7. Que al deducir de la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, de conformidad con las cifras señaladas en el antecedente V de la presente Resolución, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las Resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se obtiene que el Partido Humanista no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados, por lo que se coloca en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, como consta en el cuadro siguiente:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION <u>VÁLIDA</u> EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,291,728	22.0840
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,539,118	30.7330
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,293,411	11.4350
PARTIDO DEL TRABAJO	1,124,818	2.9958
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,736,730	7.2889
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,412,817	6.4262
NUEVA ALIANZA	1,462,983	3.8965
MORENA	3,303,252	8.7978
PARTIDO HUMANISTA	846,885	2.2556
ENCUENTRO SOCIAL	1,309,570	3.4879
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5892
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0101
TOTAL	37,546,341	100%

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION <u>VÁLIDA</u> EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,377,535	22.0977%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,636,957	30.6953%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4,335,321	11.4354%
PARTIDO DEL TRABAJO	1,134,101	2.9915%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,757,170	7.2727%
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,431,063	6.4125%
NUEVA ALIANZA	1,486,626	3.9213%
MORENA	3,345,712	8.8251%
PARTIDO HUMANISTA	856,716	2.2598%
ENCUENTRO SOCIAL	1,325,032	3.4951%
CANDIDATO INDEPENDIENTE 1	221,240	0.5836%
CANDIDATO INDEPENDIENTE 2	3,789	0.0100%
TOTAL	37,911,262	100%

8. Que conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 48, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuenta con la atribución de emitir la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales.
10. Que según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, *“la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*.

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo 1; y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, párrafo 1, inciso b); 96, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos General y Distritales del Instituto Nacional Electoral y en las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 48, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; la Junta General Ejecutiva emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO.- El Partido Humanista, para efectos del artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

QUINTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribáse la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dése vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Comuníquese la presente Resolución a las cámaras del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página Internet de este Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de septiembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO CON NÚMERO DE FOLIO CONSECUTIVO 108600 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. (BANJERCITO), PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APLICADOS A SUS FINES.

SALDO	APORTACIONES AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	REINTEGROS AL FIDEICOMISO (DISMINUCIONES EN GASTOS POR PROGRAMAS)	GASTOS DEL FIDEICOMISO	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	SALDO
30-SEP-2014	OCT-DIC	OCT-DIC	OCT-SEP	OCT-DIC	OCT-DIC	31-DIC-2014
312,628,995.45	43,656,517.60	1,992,824.29	350,131.86	40,471,228.97	192,119.19	317,965,121.04

México, D.F., a 28 de agosto de 2015.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.-** Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 999/94, relativo a la dotación de tierras promovido por campesinos del poblado Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 999/94, que corresponde al expediente administrativo número 1.1-1664, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, el veinte de junio de dos mil once en el juicio de garantías 120/2010, confirmada en el amparo en revisión administrativo 250/2011 el diecisiete de octubre de dos mil once, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que concedió la protección de la Justicia Federal al poblado "Carlos Salinas de Gortari", del Municipio y Estado antes señalados, representado por su Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de abril de dos mil dos, en el juicio agrario 999/94, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por auto de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se radicó en este Tribunal Superior el expediente de dotación de tierras solicitadas por el poblado "Carlos Salinas Gortari", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, registrándose con el número de expediente 999/94, con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos Tercero Transitorio y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictó sentencia en el juicio agrario de que se trata, bajo los siguientes resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", Municipio Peñasco (sic), Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero en terrenos áridos, de las que 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas) está en posesión de la sucesión de Jesús Álvarez Enríquez, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme a lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, y 16,843-02-00 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y tres hectáreas, dos áreas) del predio "Estación Gustavo Sotelo", propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio y Estado citados, afectables conforme a lo establecido en el artículo 204 del precepto legal invocado; y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de 36 (treinta y seis) campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, quedando los beneficiados obligados a la conservación del área, conforme al decreto del dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez del mes y año citados, el que declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicada en los Municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora...

TERCERO.- Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintinueve del mes y año citados, solo en cuanto a la superficie y no así, en lo que se refiere a la causal de afectación."

Contra esta sentencia, María Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett, el tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco promovieron juicio de garantías ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora; José Rodrigo Vélez Acosta lo promovió por escrito del doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco ante el propio Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado; y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por escrito presentado ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, el primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, ostentándose como propietarios y poseedores de predios incluidos en la superficie afectada por dicha sentencia.

Los mencionados juicios de amparo se tramitaron de la siguiente forma:

➤ Juicio de Amparo 170/95:

Promovido: Jesús Álvarez Barnett

Ejecutoria: 17 de junio de 1996.

Resolvió: Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora

Consideraciones: "En este orden de ideas, dada la violación a las garantías de audiencia y legalidad, tuteladas en los artículos 14, 16 y 27 Constitucionales, lo procedente es conceder el amparo solicitado por los quejosos María Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett. En restitución de la garantía individual violada la autoridad responsable ordenadora, Tribunal Superior Agrario, deberá dejar sin efecto la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que constituye fundamentalmente el acto reclamado y que emitió dentro del expediente 999/94, relativo a la solicitud agraria de dotación de tierras al Ejido de "Carlos Salinas de Gortari", del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, únicamente en cuanto afecta la superficie de 1756-93-39 Hectáreas..."

➤ Juicio de Amparo 186/95:

Promovido: Jesús Cornejo Peña, (vende a José Rodrigo Vélez Acosta).

Ejecutoria: 17 de abril de 1997.

Resolvió: Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora; concede la protección solicitada para el efecto de que se otorgue la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, razonando en la parte considerativa que: "...Efectivamente de los dictámenes rendidos por los peritos de la parte quejosa, así como por el designado de oficio por este Juzgado, se acredita que la resolución reclamada de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se dotó de tierras áridas de la presunta propiedad de la Nación, se incluye que el predio del 2,862-26-75 hectáreas propiedad del quejoso, al dictaminar que se encuentra comprendido dentro del Distrito de Colonización de Pitiquito, Altar y Caborca..."

➤ Juicio de Amparo 15/96:

Promovido: Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Ejecutoria: 21 de agosto de 1996.

Resolvió: Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora, concede la protección solicitada para el efecto de que se otorgue la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, razonando en lo conducente que: "en el caso, se encuentra plenamente demostrado que el predio cuyo derecho de posesión defiende el quejoso, aun cuando no se mencionó dentro de la resolución pronunciada en el expediente número 999/94, combatida en este juicio, sí está incluida dentro de la representación gráfica del plano proyecto aprobado que sirvió de base para la ejecución de la misma, y que dicho predio se encuentra enclavado dentro de la afectación de las 17,079-10-00 hectáreas, a que el acto reclamado se refiere..."

Acuerdo del Gobernador del Estado de Sonora:

Fecha: 11 de marzo de 1997.

"Pues bien, en acatamiento a la ejecutoria de mérito, este Ejecutivo a mi cargo, deja sin efecto el citado mandamiento Gubernamental dictado el 3 de noviembre de 1993, única y exclusivamente en lo que atañe a la afectación del predio innominado de 2,796-37-50 Hectáreas, posesión del Señor CARLOS SANDOVAL OSEGUERA..."

TERCERO.- En cumplimiento a las mencionadas ejecutorias, el Tribunal Superior Agrario dejó sin efectos su sentencia del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida en el juicio agrario 999/94, solo por lo que respecta a los predios de los quejosos y ordenó fueran notificados para que comparecieran al procedimiento a ofrecer pruebas y a formular los alegatos que a sus intereses conviniera.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior dictó sentencia dentro del expediente agrario 999/94, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos Tercero Transitorio y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, bajo los resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el veintinueve del mes y año citados por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, sólo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado de referencia, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 (siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se declara subsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior en el presente juicio el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, los cuales se afectan por dicha resolución con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria...”

En contra de la anterior resolución, Mario Hoyos Tovar, Roberto Hernández Cota y Elsa Irene González León, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, mediante escrito de veintidós de junio de dos mil uno promovieron juicio de amparo, del que conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo bajo el número DA-1695/2001, en el que dictó sentencia el veintisiete de noviembre de dos mil uno, en el sentido de Amparar y Proteger al poblado quejoso, por conducto de su Comisariado Ejidal, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada y se emitiera una nueva debidamente fundada y motivada con libertad de jurisdicción.

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Pleno del Tribunal Superior Agrario el veintinueve de enero de dos mil dos, aprobó acuerdo por el que dejó insubsistente la sentencia definitiva de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 999/94, relativo a la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y se turnaron los autos a la Magistratura Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en referencia, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

QUINTO.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil dos, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia dentro del juicio agrario 999/94, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintisiete de noviembre de dos mil uno, en el juicio de amparo directo número 1695/2001, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado al rubro citado, bajo los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintinueve del mismo mes y año, por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, solo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado en cuestión, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 (siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios titulados por la Secretaría de la Reforma Agraria, por resultar inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se declara subsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior en el presente juicio, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 (nueve mil ciento ochenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, las cuales resultan afectables con base en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de treinta y seis capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en este, en su caso las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en la propia sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”

SEXTO.- En contra de la sentencia anterior, el poblado “Carlos Salinas de Gortari”, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, representado por el Presidente, Secretaria y Tesorera de su Comisariado Ejidal, con fundamento en el artículo 114 fracción III de la Ley de la materia, por escrito presentado el veinte de abril de dos mil diez, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, y turnado al Juzgado Cuarto de Distrito el mismo día, promovió juicio de amparo, donde quedó registrado con el número 120/2010; quien emitió sentencia el veinte de junio de dos mil once, bajo el punto resolutivo siguiente:

“Único. La Justicia de la Unión ampara y protege al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, representado por el Presidente, Secretaria y Tesorera de su Comisariado Ejidal, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables precisadas en el resultando primero, por las razones expuestas en el último considerando.”

En la parte considerativa de la ejecutoria de mérito, el Juzgado del conocimiento razonó lo siguiente:

“El Tribunal Superior Agrario al dictar la resolución que constituye el acto reclamado tomó en consideración determinados medios probatorios aportados por Jesús Álvarez Barnett, José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, probanzas que permitieron concluir que el elemento principal para excluir de los terrenos dotados al ejido quejoso, fueron los títulos de propiedad 0083730, expedido el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Jesús Álvarez Barnett; 0050579, expedido el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, a favor de Jesús Cornejo Peña, causante de Rodrigo Vélez Acosta; y 0055905, expedido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Asimismo, determinó las razones por las cuales consideró válidos los títulos de propiedad citados concluyendo de manera genérica, es decir, por lo que hace a los tres títulos, que los mismos no son nulos, ni tampoco inexistentes, sino que son válidos y surten todos los efectos jurídicos, concluyendo dicha autoridad que si bien es cierto, la superficie que amparan los títulos de propiedad afecta el mandamiento del Gobernador; también lo es que es que (sic) no es definitivo, además, la causa de afectación que invocó el ejido consistió en que eran terrenos baldíos propiedad de la Nación, lo cual no fue cierto, sino que son propiedad de Jesús Álvarez Barnett, José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera...

Sin embargo, la autoridad responsable únicamente valoró la eficacia legal de los medios de convicción ofrecidos por los referidos pequeños propietarios, cuando previo a ello debió establecer la identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; ya que resulta ser un presupuesto lógico para que, de ser factible, la superficie que amparan pueda ser excluida de las tierras dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari”.

En efecto, en el caso, era necesario establecer la coincidencia de los bienes que se pretenden excluir con el que se dotó al ejido quejoso...

En ese orden, resulta necesario señalar que el Tribunal Superior Agrario tomó en consideración para la exclusión de las tierras dotadas inicialmente al ejido quejoso lo siguiente:

En relación al terreno de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que entre los medios probatorios obrara (sic) (fojas 75 y 76 del anexo I):

“Con la copia certificada del plano del predio “La Gaviota”, ubicado en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora se le concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Carlos Alberto Sandoval Oseguera, acredita que su predio cuenta con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos setenta y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas).”.

Asimismo, en relación a José Rodrigo Vélez Acosta, señaló (fojas 97 del anexo I):

“Con la copia certificada del plano del predio, elaborado por Secretaría de la Reforma Agraria, a favor de Jesús Cornejo Peña, se le concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que dicho predio cuenta con una superficie real de 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas).”.

Finalmente, la autoridad responsable se limitó a sumar la cantidad de hectáreas señaladas en cada uno de los títulos 83730, 50579 y 55905; resultando 7,890-42-14 (siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas), que fue la que posteriormente excluyó de las tierras dotadas inicialmente al ejido quejoso.

Sin embargo, en la valoración de pruebas que realizó la responsable no se advierte que los terrenos señalados en los títulos de propiedad 83730, expedido a nombre de Jesús Álvarez Barnett; 50579 expedido a nombre de Jesús Cornejo Peña y que ostenta José Rodrigo Vélez Acosta; y 55905, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera; se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari”.

Asimismo, no se advierte valoración alguna sobre la ubicación, medidas y colindancias de dichos predios, cuestión que resulta necesaria para poder concluir que los predios señalados en los títulos de propiedad corresponden a terrenos ubicados dentro de la superficie inicialmente dotada al ejido quejoso, inclusive ubicar éstos predios para verificar que sus superficies no estén traslapadas entre sí; ya que de ser así, la cantidad de terrenos correspondientes a la pequeña propiedad sería menor a la excluida al ejido quejoso.

Además, en ese sentido la responsable se limitó a sumar la cantidad de hectáreas señaladas en los títulos de pequeños propietarios, sin realizar valoración alguna sobre la ubicación, medidas y colindancias de dichos predios, ya que de no corresponder las medidas y colindancias, o que no se encuentren dentro del ejido quejoso o bien que los mismos no estén traslapados entre sí; la cantidad de los terrenos excluidos al ejido quejoso sería en menor cantidad; es decir, el Tribunal Superior Agrario, se limitó a señalar las superficies de dichos predios, sin especificar primero, que se encuentren dentro de las tierras dotadas inicialmente al ejido quejosos y segundo, cuales son las medidas y colindancias de cada uno de ellos, y si éstos se encuentran traslapados entre sí.

En consecuencia, en el caso concreto la autoridad responsable al realizar la valoración de pruebas omitió realizar el estudio de la identidad material de los títulos de propiedad citados, es decir, que las superficies señaladas en los títulos de propiedad 83730, 50579 y 55905, se encuentren comprendidas en la superficie inicialmente dotada al ejido quejoso; razón por la cual se llega a la conclusión de que la resolución reclamada carece de la debida fundamentación y motivación, porque la autoridad responsable, omitió establecer si los terrenos señalados en los títulos de propiedad 83730, expedido a nombre de Jesús Álvarez Barnett y 50579, expedido a Jesús Cornejo Peña y que ostenta José Rodrigo Vélez Acosta, se encuentran dentro de las tierras dotadas inicialmente al ejido "Carlos Salinas de Gortari"...

Asiste razón al peticionario de amparo.

Previo a establecer las razones por las cuales se considera fundado dicho concepto de violación, resulta necesario precisar que si bien es cierto, la autoridad responsable en cumplimiento de ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 1695/2001, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al ejido quejoso, tenía que dejar insubsistente la resolución reclamada y dictar otra con la debida fundamentación y motivación, ello no lo relevaba de la circunstancia de dar cuenta con los medios probatorios ofrecidos por el ejido quejoso.

Lo anterior, en razón que de la resolución reclamada, se advierte que la autoridad responsable únicamente se limitó al estudio de los medios de convicción ofrecidos por los ahora terceros perjudicados Carlos Alberto Sandoval Oseguera, María de Jesús Barnett Félix, Jesús Álvarez Barnett y José Rodrigo Vélez Acosta, tal como se advierte a fojas 71 a 100 del anexo I.

En efecto, la autoridad responsable omitió analizar y valorar las documentales que la propia responsable citó en dicha resolución, consistente en:

a) Oficio 1145 de nueve de julio de mil novecientos noventa, en el que el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, expresó: "(...) manifestemos haber realizado inspección ocular del Poblado Carlos Salinas de Gortari, haciendo consta que dicho asentamiento se registra el 05 de mayo de 1988 por lo que se cumple con lo establecido con el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria".

b) Oficio 001601 de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa, por el cual el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, informó al Delegado Agrario en la misma Entidad que las coordenadas geográficas donde se ubica el Poblado en mención son las siguientes (...)"

c) Oficio 0444 de once de diciembre de mil novecientos noventa, por el cual el Delegado Agrario en el Estado informó al Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno de la misma Entidad "(...) entre la extensión del litoral a que ya hicimos referencia y la vía del ferrocarril Benjamín Hill-Baja California, existe superficie desértica de aproximadamente 7,500-00-00 Has., en la cuales y como ya se dijo se pueden beneficiar no uno sino varios grupos de solicitantes (...)"

d) Oficio 005542 de ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, por el cual la Subsecretaria de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora comisionó a Octavio Monreal Moreno para "comprobar los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria y dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 272 de la ley mencionada.

e) Acta realizada por el mencionado comisionado el once de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se señaló que el predio solicitado y del que tiene posesión el núcleo solicitante desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, según le manifiestan los propios interesados, con superficie de 7,000 (siete mil) hectáreas "de presunta propiedad nacional", se localiza al Norte de Puerto Peñasco en las inmediaciones del ferrocarril denominada "Gustavo Sotelo", dentro de las colindancias mencionadas en la solicitud.

f) Oficio 1637 de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, por el cual el Secretario de la Comisión Mixta designó al ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos señalados en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el acta circunstanciada realizada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

g) Informe del Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, dirigido al comisando (sic) Ramiro Caudillo Tetuán, fechado el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, donde se señaló que practicara una búsqueda minuciosa en los diferentes libros, volúmenes y legajos que comprenden el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a mi cargo, "NO SE ENCONTRÓ INSCRIPCIÓN alguna a nombre de Jesús Álvarez Enríquez, en un periodo comprendido del 27 DE MAYO DE 1980 A LA FECHA (...)"

h) Copia fotostática del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Declaración de propiedad nacional expedida el ocho del mismo mes, con relación a un terreno innominado, con superficie de 133,297-00-00 (ciento treinta y tres mil doscientas noventa y siete hectáreas) ubicado en los Municipios de Puerto Peñasco y Caborca, Sonora, el cual "se deslindó de conformidad con las disposiciones relativas a la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías en vigor, cuyos trabajos y planos corren agregados al expediente 132847, sin que se hubiese presentado reclamación u oposición alguna por parte de terceros debidamente fundada" decretando que "el terreno cuyas colindancias han quedado descritas es de propiedad nacional".

i) Dictamen de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, por el cual fue aprobado el mismo por la Comisión Agraria Mixta, concediendo al poblado de referencia, por la vía de dotación de tierras 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de terreno nacional de mala calidad, localizados dentro del radio legal de afectación del núcleo peticionario.

j) Mandamiento emitido el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el Gobernador el Estado de Sonora, publicado el Boletín Oficial de la propia entidad federativa el veintinueve de noviembre de ese año en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, y ejecutados el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

k) Resumen y opinión de tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, formulado por el Delegado Agrario en el Estado, en la que propuso que la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) se conceda a favor de los treinta y seis campesinos citados.

En esa medida, si la autoridad responsable únicamente relacionó los medios de convicción citados, omitiendo el análisis y valoración correspondiente, se estima violatorio de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, pues una vez establecida la mencionada identidad material, entonces sería necesario dilucidar si comparados o confrontados dichos documentos con los de los ahora terceros perjudicados, cuales deben prevalecer.

Por tanto, procede conceder el amparo solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario:

1.- Deje insubsistente la resolución de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora;

2.- En su lugar, emita otra, la cual analice si existe identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; esto es si dichos predios se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido "Carlos Salinas de Gortari".

Asimismo, valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí;

3.- Realizado lo anterior, sólo y únicamente en el supuesto de que se acredite la existencia de la identidad material de los títulos de propiedad referidos, respetando los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo 1695/2001, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al ejido quejoso, valore los medios de convicción ofrecidos por el quejoso, incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los ahora terceros perjudicados y determine cuales deben prevalecer, a fin de establecer si los terrenos de los pequeños propietarios deben ser excluidos de los terrenos dotados al ejido quejoso y, en su caso, que cantidad de hectáreas serán excluidas explicando las razones y fundamento del resultado determinado; y

4.- Resuelva conforme a sus atribuciones.

La anterior determinación se hace extensiva en lo que se refiere al acto de ejecución atribuido a la autoridad ejecutora, como consecuencia de acto de la autoridad ordenadora."

Sentencia que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, mediante ejecutoria de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, pronunciada en el amparo en revisión administrativo número 250/2011.

SÉPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo del quince de noviembre de dos mil once, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, Tercero Transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dejó insubsistente su sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil dos, pronunciada en el juicio agrario 999/94, que corresponde al expediente administrativo 1.1-1664, relativos a la acción de dotación de tierras que se tramita a favor del poblado "Carlos Salinas de Gortari", del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; el acta de ejecución iniciada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco y concluida el veintidós de octubre del mismo año; la resolución de fecha dos de mayo de dos mil tres, que aprobó la ejecución de la sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil dos, así como el plano de ejecución de la sentencia de mérito y sus demás consecuencias jurídicas.

En vía de cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria antes señalada, el quince de febrero de dos mil doce, con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo y 186 de la Ley Agraria, la Magistrada Instructora en aquella fecha ordenó lo siguiente:

"gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, comisione a la brigada de su adscripción a efecto de que se lleven a cabo trabajos técnicos e informativos consistentes en los levantamientos topográficos necesarios para determinar si los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, expedidos por la Secretaria de la Reforma Agraria a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, JESÚS CORNEJO PEÑA, causante de RODRIGO VÉLEZ ACOSTA y CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, respectivamente, se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido "CARLOS SALINAS DE GORTARI"."

Mediante oficio número 620/2012, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el veintisiete del mes y año antes citados, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California, remitió anexo al mismo, los trabajos técnicos informativos realizados por la brigada adscrita a ese Tribunal, en cumplimiento al proveído de fecha quince de febrero de dos mil doce, emitido por este Tribunal de alzada.

El informe en comento, se transcribe literalmente en lo conducente y es del tenor siguiente:

"El acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil doce dictado por el Tribunal Superior Agrario fue notificado por lo ordenado en el despacho D.A. 03/2012 a Jesús Álvarez Barnett y al Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario Carlos Salinas de Gortari en fecha siete de marzo de dos mil doce en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, en la inteligencia que a los CC. José Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera se les notifico en su domicilio procesal en el Distrito Federal.

REUNIÓN DE TRABAJO

Una vez constituidos en el poblado Carlos Salinas de Gortari, que se localiza en la estación Sotelo del ferrocarril del pacífico Mexicali-Puerto Peñasco en el kilómetro 280+000, el licenciado Jonathan Salvador Duarte Santana e Ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, actuario y perito topógrafo respectivamente, de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, procedimos a iniciar los trabajos técnicos de campo, ordenados en el acuerdo proveído dictado el 15 de febrero de 2012 por el Tribunal Superior Agrario.

Teniendo a la vista los títulos de propiedad, y la documentación del ejido Carlos Salinas de Gortari, se realizó el estudio para su localización y replanteo en campo, siendo necesario llevar a cabo un levantamiento topográfico de las colindancias físicas y los linderos inamovibles como es la línea de Ferrocarril Pacífico y el Golfo de California, que se describe en los títulos de los propietarios y en documentos del ejido como lo es el acta de posesión definitiva de tierras de fecha 30 de septiembre de 1995, que se localiza en las fojas 1190 a 1206 de autos, la bitácora de campo del acta y el plano proyecto del ejido.

En el levantamiento topográfico se tomaron lecturas en un sistema de coordenadas UTM en Región 12, mediante Geoposicionador Satelital marca TOPCON modelo GSM 2, con estas lecturas de coordenadas, correlacioné los documentos de los colindantes del terreno en conflicto y tener elementos para georeferenciar lo solicitado, lo que se plasma en un plano que describe linderos físicos como se observa en el anexo 1 al dictamen, en el que se describe la línea del ferrocarril del Pacífico en color negro, el límite de la zona federal marítima en azul cielo, el ejido Profesor Alfredo López Aceves en color rojo, los ejidos Las Lágrimas y López Collada en color azul marino y el ejido Toboyori II en color verde, todos los ejidos del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, incluidos en el mosaico topográfico de la zona, que fueron constituidos primeramente que los títulos de propiedad y el ejido Carlos Salinas de Gortari.

Con los trabajos de campo y el estudio gabinete (sic) se procedió a la localización del ejido con base en su documentación y en razón de que en el acta de posesión y deslinde se describen los linderos de la superficie entregada al poblado Carlos Salinas de Gortari, procedí a reconstruir el plano que representa el polígono cuya superficie es de 17,079-10-00 hectáreas, mismo que se grafica en el plano que se adjunta al presente

dictamen como anexo 1, que se describe en color rosa, con el levantamiento topográfico de las coordenadas UTM, tomadas en campo, correlacioné los vértices mencionados en el acta de ejecución con los encontrados físicamente y logré georeferenciar todo el polígono, estando en posibilidades de representarlo gráficamente, teniendo como vértice de partida el vértice común con el ejido Profesor Alfredo López Aceves y el golfo de California que es el vértice 12 de la acta.

Con el mosaico topográfico realizado se procedió a delimitar cada uno de los títulos de propiedad lo que a continuación se describe:

1°. Título 0083730, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 28 de noviembre de 1994, a favor del C. JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, correspondiente al "LOTE NÚMERO P.I. 44, SECC. EL BAJIO, DE LA COLONIA DTO. DE COL. ALTAR Y CABORCA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, CON LA EXTENSIÓN, CLASE DE TIERRA Y COLINDANCIAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

COLINDANCIAS:

NORTE: EN 7,890 METROS CON FERROCARRIL A PEÑASCO.

SUR: EN 7,639 METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA.

ESTE: EN 1,701 METROS CON TERRENO NACIONAL.

OESTE: EN 5,300 METROS CON TERRENO NACIONAL.

SUPERFICIE TOTAL: 2,231-77-89 HECTÁREAS DE AGOSTADERO".

En el expediente, no obran planos expedidos por autoridad competente que represente gráficamente este predio en estudio, en consecuencia, para identificar esta propiedad únicamente se cuenta con la información contenida en este documento.

Teniendo a la vista copia de éste documento, nos constituimos el día 12 de marzo del año en curso, en los terrenos ubicados entre las vías del ferrocarril Mexicali-Puerto Peñasco y la costa del Golfo de California en las inmediaciones de la superficie que fue entregada al poblado Carlos Salinas de Gortari, municipio de Puerto Peñasco, en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995. Al tratar de identificar dicho inmueble, me percaté de que las colindancias señaladas en el Título 083730 son ambiguas por las siguientes razones:

1. La colindancia norte en 7,890 metros, no especifica los kilometrajes de la vía del Ferrocarril a Peñasco, dónde empieza y dónde termina la colindancia con éste.

2. Las colindancias Este y Oeste, en 1,701 y 5,300 metros respectivamente con Terrenos Nacional, no hace referencia a los Ejidos "Profesor Alfredo López Aceves", Ejido "Toboyori II" y Proyecto parque Nacional El Pinacate, contiguos a los terrenos en controversia y constituidos los ejido legalmente con anterioridad a la expedición del Título por la Secretaría de la Reforma Agraria en noviembre de 1994. El Ejido "Profesor Alfredo López Aceves" se constituye en 1989 y el Ejido "Taboyori II" en 1987. Por lo que respecta a la biósfera del Pinacate ya se contemplaba como colindante y decretada 10 de junio 1993.

No obstante lo anterior, procedo a realizar un caminamiento por los linderos existentes en la zona, tomando datos de coordenadas UTM Región 12 mediante un Geoposicionador Satelital Marca TOPCON modelo GMS 2, Con el anterior recorrido, pude percatarme que el terreno se encuentra cercado con postes de fierro y madera y alambre de púas, correspondiendo este polígono con los terrenos que fueron entregados al poblado Carlos Salinas de Gortari, en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995, sin encontrar otras delimitaciones físicas que pudieran suponer la existencia del inmueble en el Título 0083730.

2°. Título 0050579, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 2 de julio de 1993, a favor del C. JESÚS CORNEJO PEÑA, sobre el "LOTE NÚMERO P.I. 35, DE LA COLONIA DTO. DE COL. ALTAR Y CABORCA DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, CON LA EXTENSIÓN, CLASE DE TIERRA Y COLINDANCIAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

COLINDANCIAS:

NORTE: EN 6,664 METROS CON FFCC MEXICALI-PTO PEÑASCO.

SUR: EN 7,478 METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA.

ESTE: EN 2,715 METROS CON EJIDO LAS LÁGRIMAS.

OESTE: EN 5,766 METROS CON TERRENO NACIONAL.

SUPERFICIE: 2,862-26-75.89 HECTÁREAS DE AGOSTADERO".

En el expediente, no obran planos expedidos por autoridad competente que represente gráficamente este pedio en estudio, en consecuencia, para identificar esta propiedad únicamente se cuenta con la información contenida en dicho Título.

Teniendo a la vista copia de éste documento, nos constituimos el día 13 de marzo del año en curso, en los terrenos ubicados entre las vías del ferrocarril Mexicali-Puerto Peñasco y la costa del Golfo de California en las inmediaciones de la superficie que fue entregada al poblado Carlos Salinas de Gortari, municipio de Puerto Peñasco en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995. Al tratar de identificar dicho inmueble, me percaté de que las colindancias señaladas en el Título 0050579 adolecen de las siguientes ambigüedades y errores:

1. La colindancia Norte en 6,664 metros con FFCC Mexicali-Puerto Peñasco, no especifica los kilometrajes de la vía del Ferrocarril, dónde empieza y dónde termina la colindancia con éste.

2. La colindancia Este en 2,715 metros, con el Ejido "Las Lágrimas" ubica estos terrenos fuera de los terrenos entregados en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995, toda vez que dicho Ejido "Las Lágrimas" se localiza a más de 6 kilómetros distante de dichos linderos, existiendo entre el predio que corresponde a la entrega al poblado Carlos Salinas de Gortari y el Ejido Las Lágrimas; y entre las vías de FFCC Mexicali-Puerto Peñasco y el Golfo de California, el Ejido "Profesor Alfredo López Aceves" constituido legalmente en 1989, fecha anterior a la expedición del Título 0050570 (sic) por la Secretaría de la Reforma Agraria el 2 de julio de 1993.

Con las colindancias señaladas, podría suponerse que los terrenos que pretende acreditar este documento se localizan en la superficie donde se ubica el Ejido "Prof. Alfredo López Aceves"; esto es así, en razón de sus colindancias: Este en 2,715 metros con el Ejido "Las Lágrimas", Norte en 6,664 metros con FFCC Mexicali-Puerto Peñasco y Sur en 7,478 metros con Golfo de California; sin embargo la colindancia Este con el Ejido Las Lágrimas, no corresponde con la existente físicamente, pues tendría una diferencia de 858.98 metros de más con la encontrada en el terreno y que se adentraría al Golfo de California, por lo anterior se concluye que esta colindancia no es correcta. En lo que corresponde a la colindancia Oeste en 5,766 metros con Terreno Nacional, no ajusta con la encontrada en el terreno, pues dicha colindancia tendría que adentrarse 2805.55 metros hacia el Golfo de California, lo que no es congruente, determinando que esta colindancia tampoco es real, siendo un punto de vista en el que no se toma como cabe la colindancia con el ferrocarril y el lindero del ejido Las Lágrimas como se puede apreciar en el plano 3 anexo al dictamen, en donde se describe en color café el título de referencia, que al ajustarse a las colindancias físicas como es el lindero con el ejido Las Lágrimas y la línea del ferrocarril la superficie es menor a la indicada en el documento, además que se traslapa a un ejido ajeno al juicio, al golfo de California y al ejido en cuestión en una superficie de 182-84-53.15 hectáreas, como se describe en el plano 3 en color fosforescente.

Otro punto de vista es al tomar como lindero base de la costa del Golfo de California y el ejido Las Lágrimas que al replantearlo se sobrepone al ejido Profesor Alfredo López Aceves en su mayoría y se traslapa en una superficie de 326-51-10.73 hectáreas, para mayor apreciación se describe en el plano 4 en color fosforescente el traslape y el título en café obscuro.

Como se ha descrito la localización del título tiene dos puntos de vista para su replanteo por lo que no se puede determinar su ubicación correcta, debido a que las colindancias físicas varían de las establecidas en el documento, lo que nos proporciona diferentes tipos de superficies y traslapes al ejido Profesor López Aceves y al ejido Carlos Salinas de Gortari, para mejor apreciación de los dos puntos de vista del título se anexa el plano 2 al dictamen en que se describen cada uno en color café claro y obscuro.

3°. Título: 0055905. El expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 14 de noviembre de 1994, a favor del C. CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, SOBRE EL LOTE NÚMERO P.I.104 SECC. GAVIOTA DE LA COLONIA DTO. ALTAR Y CABORCA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, CON LA EXTENSIÓN, CLASE DE TIERRA Y COLINDANCIAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN:

COLINDANCIAS:

NORTE: EN 8,250 METROS CON FFCC DEL PACIFICO.

SUR: EN 13,800 METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA.

ESTE: EN 3,400 METROS CON PREDIO BAJÍO DE LOS ÁLVAREZ.

OESTE: EN 2,600 METROS CON TERRENO NACIONAL.

SUPERFICIE TOTAL: 2,796-37-50 HECTÁREAS, DE AGOSTADERO".

En el expediente, no obran planos expedidos por autoridad competente que represente gráficamente este predio en estudio, en consecuencia, para identificar esta propiedad únicamente se cuenta con la información contenida en este documento.

Teniendo a la vista copia de este documento, nos constituimos el día 14 de marzo del año en curso, en los terrenos ubicados entre las vías del ferrocarril Mexicali-Puerto Peñasco y la costa del Golfo de California en las inmediaciones de la superficie que fue entregada al poblado Carlos Salinas de Gortari, municipio de Puerto Peñasco, en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995. Al tratar de identificar dicho inmueble, me percaté de que las colindancias señaladas en el Título 0055905 son ambiguas por diversas razones.

1. La colindancia Norte en 8,250 metros, no especifica los kilometrajes de la vía del Ferrocarril del Pacífico, dónde empieza y dónde termina la colindancia con éste.

2. Las colindancias Este y Oeste, en 3,400 metros Predio Bajío de los Álvarez y 2,600 metros con Terrenos Nacionales, no hace referencia a los Ejidos "Profesor Alfredo López Aceves", Ejido "Taboyori I" y Proyecto parque Nacional El Pinacate, contiguos a los terrenos en controversia y constituidos los ejidos legalmente con anterioridad a la expedición del Título por la Secretaría de la Reforma Agraria en noviembre de 1994. El Ejido "Profesor Alfredo López Aceves" se constituye en 1989 y el Ejido "Taboyori II" en 1987. Por lo que respecta a la biósfera del Pinacate ya se contempla como colindante y decretada el 10 de junio de 1993.

3. Con estas medidas y colindancias, y atendiendo a la forma del terreno localizada, en el supuesto que se hiciera coincidir con el terreno que fue entregado por mandamiento del Gobernador al Poblado Carlos Salinas de Gortari, no corresponde a la señalada en el Título de referencia, pues mientras el título menciona una superficie de 2,796 hectáreas, en la realidad este polígono encerraría una superficie de más de 6,000 hectáreas.

No obstante lo anterior, procedo a realizar un caminamiento por los linderos existentes en la zona, tomando datos de coordenadas UTM Región 12, mediante un Geoposicionador Satelital marca TOPCON modelo GMS 2. Con el anterior recorrido, pude percatarme que el terreno se encuentra cercado con postes de fierro y madera y alambre de púas, correspondiendo este polígono con los terrenos que fueron entregados al poblado Carlos Salinas de Gortari, en sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994 y ejecutada mediante acta de posesión y deslinde de fecha 30 de septiembre de 1995, sin encontrar delimitaciones que pudieran suponer la existencia del inmueble señalado en el Título 0055905.

Ahora bien, y toda vez que conforme a lo expresado de los inmuebles que amparan los títulos números 0083730 y 0055905 no se pueden identificar, se determina que sobre los terrenos entregados por en (sic) sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente 999/94 de fecha 24 de noviembre de 1994, no existe traslape o invasión, en razón de que los terrenos afectados fueron Terrenos Nacionales.

Por lo que respecta al título de propiedad 0050579, se replantea en dos puntos diferentes de acuerdo a la colindancia que se tome como referencia con el ejido Las Lágrimas sea el primer punto de vista la colindancia con el ferrocarril y el ejido mencionado como se describe en el plano 3, el siguiente es tomando como base la colindancia de la costa del Golfo de California con el ejido Las Lágrimas, lo que se describe en el plano número 4, que para observar tal diferencia de los puntos de vista mencionados se describen en el plano 2 anexo al dictamen, lo que determina que no es exacta su localización ya que difiere de acuerdo al punto de vista que se delimite, debió a que las colindancias físicas existentes son diferentes a las establecidas en el documento.

Lo que concierne a determinar si la ubicación, medidas y colindancias de los predios mencionados están o no traslapados entre sí; toda vez que no se identifican los inmuebles que amparan los títulos números 0083730, 0050579 y 0055905 señalados anteriormente, se determina que no existen o que se traslapan entre ellos.

Con lo expresado con anterioridad se da respuesta a las preguntas realizadas en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario:

1.- Los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905 no es posible su localización material, lo que determina que no se localizan dentro del terreno dotado al ejido Carlos Salinas de Gortari.

2.- Si los mencionados títulos de propiedad están o no traslapados entre sí, con el análisis realizado a cada uno de los títulos se desprende que no cuenta con planos elaborados por la correspondiente dependencia, por lo que los datos técnicos de los títulos son ambiguos y con errores lo que determina que no se localicen geográficamente en consecuencia no existe traslape de ninguna forma entre ellos.

• CONCLUSIÓN

Al realizar los trabajos técnicos nos percatamos que no fue posible localizar e identificar los títulos 0083730 y 0050579 (debe decir 0055905) ambos expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Carlos Alberto Sandoval Oseguera respectivamente; por lo que respecta al título 0050579 expedido también por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Rodrigo Vélez Acosta sí es localizable pero no se puede ubicar exactamente ya que las colindancias físicas difieren entre sí.

• SE ADJUNTA LO SIGUIENTE:

1. PLANO 1
2. PLANO 2
3. PLANO 3
4. PLANO 4

Los trabajos topográficos se llevaron a cabo por el método directo en campo, en los cuales se tomaron las coordenadas Universal Transversa de Mercator (U.T.M.) en cada uno de los puntos, esto por medio de un geoposicionador satelital (GPS), marca Topcon, modelo GMS-2. El trabajo de campo se realizó los días 12, 13 y 14 de marzo del año en curso.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo del día primero de marzo de dos mil doce, por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California...”.

OCTAVO.- Analizado el resultado del informe que ha quedado transcrito y, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veinte de junio de dos mil once, pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 120/2010, y que fue confirmada en el expediente en revisión 250/2011, el diecisiete de octubre de ese mismo año, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, y siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria de referencia, se emitió un nuevo acuerdo de instrucción el dieciocho de mayo de dos mil doce, ordenando requerir a Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña, causante de Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de dicho proveído, exhibieran ante este Tribunal Superior Agrario, sus títulos de propiedad originales 0083730, 0050579 y 0055905, así como la documentación inherente a dichos títulos que permita su localización física y material; asimismo, se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional requiriera al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, para que formulara sus manifestaciones respecto del resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados, y exhibiera la documentación suficiente que acredite que los terrenos que amparan los títulos de propiedad en cuestión, se encuentran comprendidos dentro de la superficie que inicialmente les fue dotada; de igual manera se ordenó requerir a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para que remitiera a este Tribunal copia certificada de los expedientes y/o documentos inherentes a los títulos de propiedad 0055905, 0083730 y 0050579.

Por acuerdo de trece de junio de dos mil doce, se recibió escrito signado por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, desahogando la vista que se le dio mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil doce y por ofrecidas las pruebas documentales siguientes:

Copia certificada del título de propiedad número 55905, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Copia certificada del Acta de Posesión de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, con la cual se dio posesión material y jurídica al promovente de un predio con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas).

Copia certificada de recibo número 171635, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, emitido por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, con un importe \$2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete mil pesos, 00/100 M.N).

Copia certificada del plano firmado por el Licenciado Gabriel Uriarte Ochoa con el carácter de Jefe Operativo de Colonias, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, del predio denominado “La Gaviota”, ubicado en el Distrito de Colonización de Altar Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis, hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas).

Copia certificada de la escritura pública número 2748, de fecha doce de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Armando Ramírez Islas, mediante la cual se protocolizó resolución administración de corrección de superficie, medidas y colindancias del predio correspondiente al Lote P.1. 104, Sección “La Gaviota”, con título de propiedad 0055905, que según el

levantamiento topográfico realizado tiene una superficie 5,569-39-10.838 (cinco mil quinientas sesenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, diez centiáreas, ochocientas treinta y ocho miliáreas); asimismo se tuvieron por admitidas las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, teniendo por hechas sus manifestaciones.

El catorce de junio de dos mil doce, se recibió escrito signado por Anselmo Soto López, Andrés Ubaldo Manjarrez Trejo y Francisco Javier Verdugo Flores, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado anotado al rubro, quienes comparecieron en tiempo y forma a desahogar la vista que se les dio mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, teniéndose por hechas sus manifestaciones y por admitidas las documentales siguientes:

Copia certificada del oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, dirigido a la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual se le remite informe técnico de trabajos técnicos topográficos realizados por personal técnico operativo adscrito a la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que fue comisionado para participar en las actividades inherentes a los trabajos tendientes a desahogar la solicitud de información pronunciada por el Presidente del Tribunal Superior Agrario relativa al juicio agrario número 999/94, correspondiente a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a efecto de identificar la superficie de 7,890-42-12 (siete mil ochocientas noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, doce centiáreas) dentro de las cuales se ubican los predios titulados bajo los números 50579, 55905 y 83730, y de los cuales se advierte que en virtud de la oposición expresa de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, Jesús Álvarez Barnett y Rodrigo Vélez Acota, no fue posible su realización.

Dictamen pericial rendido el diecisiete de febrero de dos mil once, por el Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrísta David Olvera Vera, nombrado por este H. Tribunal Superior Agrario, en calidad de autoridad responsable en el juicio de amparo número 120/2010, en el que señala que:

"Con base en las razones expuestas en la respuesta dada a la pregunta No. 1, manifiesto la imposibilidad de identificar los inmuebles que amparan los siguiente títulos:

1. 0083730 a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT
2. 0050579 a favor de JESÚS CORNEJO PEÑA
3. 0055905 a favor de RAMÓN FIGUEROA MEDINA; y
4. 0055905 a favor de CARLOS ALBERTO SANDOVAL.

En consecuencia toda vez que no se identifican los inmuebles que amparan los títulos 0083730, 0050579 y 0055905, señalados anteriormente, se determina que sobre los terrenos entregados por mandamiento gubernamental al poblado Carlos Salinas de Gortari afectando terrenos nacionales, no existe traslape o invasión con estos Títulos de propiedad expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria..."

Copia certificada del peritaje rendido el diez de noviembre de dos mil diez, por el Arquitecto Marco Antonio Pérez Elías, en su carácter de perito designado por el Comisariado Ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, dentro del juicio de amparo 120/2010, en el cual arribó a las siguientes:

"...CONCLUSIONES

CONCLUIMOS ENTONCES EL ÚNICO TÍTULO QUE ES POSIBLE UBICAR ES EL DEL SR. JESÚS CORNEJO PEÑA, LOCALIZÁNDOSE EN SU MAYOR PARTE SOBRE EL ÁREA QUE HOY OCUPA EL EJIDO PROFESOR ALFREDO LÓPEZ ACEVES Y SÓLO UNA MÍNIMA ÁREA SOBRE EL EJIDO "CARLOS SALINAS DE GORTARI", ADEMÁS SU COLINDANCIA NORTE NO COINCIDE EXACTAMENTE CON FFCC MEXICALI-PTO. PEÑASCO, EL ÁREA QUE ESTE TÍTULO INDICA EN SU CARATULA NO COINCIDE CON LA ARROJADA POR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS, ADEMÁS SU COLINDANCIA ESTE SE INDICA COMO TERRENO NACIONAL SIENDO ESTA COLINDANCIA EN REALIDAD CON EL EJIDO "CARLOS SALINAS DE GORTARI"; LOS OTROS DOS TÍTULOS PRESENTAN CONDICIONES SIMILARES, NO CUENTAN CON EXPEDIENTE TÉCNICOS REGISTRADO, POR LO QUE NO PODEMOS UBICAR ESTOS PREDIOS CON EXACTITUD..."

Copia certificada de la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California, dentro del expediente agrario 410/2001, en el que el órgano de representación del poblado "Carlos Salinas de Gortari", demandó de la Secretaría de la Reforma Agraria, Director de Colonias y Terrenos Nacionales, Jesús Álvarez Barneet, Jesús Cornejo Peña, Carlos Alberto Sandoval Oseguera y la empresa Desarrolladora Turística Baja Mar, S. A. de C. V., la nulidad de los títulos de propiedad 0050579, 0083730 y 0055905.

El veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió escrito por el cual José Rodrigo Vélez Acosta, ofreció pruebas y formuló alegatos en relación al predio que adquirió de Jesús Cornejo Peña, amparado con el título 0050579, siendo las siguientes:

Original del título de propiedad 0050579, otorgado a favor de Jesús Cornejo Peña.

Copia certificada de la escritura pública número 383, volumen VIII, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual Ramón Martínez González en representación de Jesús Cornejo Peña y esposa vende a José Rodrigo Vélez Acosta, el lote rústico número P.1 35 de la Colonia de Colonización de Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie total de 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 6,664 metros con FFCC Mexicali-Puerto Peñasco; al sur: en 7,478 metros con Golfo de California; al este: en 2,715 metros con ejido "Las Lágrimas"; y al oeste: en 5,766 metros, con terreno nacional.

Copia certificada de un escrito presentado por Jesús Cornejo Peña ante la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Sonora, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, en donde solicita la corrección de su título de propiedad número 0050579, argumentando que incorrectamente refiere como colindancia al Este con el ejido "Las Lágrimas", debiendo ser lo correcto el ejido "Profesor Alfredo López Aceves", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y que es su voluntad se le excluya del régimen de colonias y adoptar el dominio pleno.

Original de un plano con cuadro de construcción del predio individual innominado titulado a favor de Jesús Cornejo Peña, ubicado en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca, Sonora, con superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas).

Copia certificada de manifestación de traslado de dominio del predio rústico identificado como Lote P.1 35 ubicado en la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca, con la superficie señalada en el párrafo anterior, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Constancia expedida por la Dirección de Servicios Catastrales del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el veintitrés de marzo de dos mil doce, sobre el predio rústico de agostadero desértico P.1 35, de la Colonia Altar y Caborca, con superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias:

"N. 6,664.00 CON FF-CC MEXICALI-PTO. PEÑASCO

S. 7,478.00 con Golfo de California

E. 2,715.00 con ejido López Aceves

O. 5,766.00 con predio la gaviota..."

Dos cartografías rurales expedidas por la Dirección de Catastro Municipal en Puerto Peñasco, Sonora, donde se ilustra el inmueble antes mencionado.

Además de los documentos reseñados obra en autos, oficio de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, que el Delegado Agrario en el Estado de Sonora dirigió a Jesús Cornejo Peña, en el que señala que:

"En atención a su petición en el que solicita autorización para dividir el predio de su propiedad, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, de esta Entidad Federativa, amparado con Título #50579 del 2 de julio de 1993, con superficie de 2,826-26-75 Has. y del cual segregará la totalidad de dicha área.

A lo anterior, me permito comunicar a Usted, que está a mi cargo no tiene facultades para llevar a cabo estas autorizaciones ya que si se tiene el dominio pleno de su propiedad y sin problema con ejidos y comunidades, no existe inconveniente alguno para que realice las venta o divisiones que estime pertinentes, teniéndose únicamente el cuidado de que la Notaria que lleve a cabo el traslado de dominio, registre estas operaciones tanto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y haga del conocimiento del Registro Agrario Nacional..."

Asimismo el veintiocho de junio de dos mil doce, se recibió escrito signado por Jesús Álvarez Barnett, quien compareció en tiempo y forma a desahogar la vista que se le dio mediante proveído de fecha dieciocho de mayo y siete de junio del año en curso y por admitidas las pruebas documentales consistentes en:

Copia certificada del título de propiedad 83730, otorgado a favor de Jesús Álvarez Barnett, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que ampara el Lote P.1 44, Sección El Bajío, de la Colonia Distrito de Colonización Alta y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Sonora.

Copia certificada de manifestación de traslado de dominio respecto de la venta realizada por la Secretaría de la Reforma Agraria, a favor de Jesús Álvarez Barnett, respecto del Lote P.1 44, Sección El Bajío, de la Colonia Distrito de Colonización Alta y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero.

Copia certificada del plano del terreno denominado "Bajío de Álvarez", propiedad de Jesús Álvarez Enríquez (causante de Jesús Álvarez Barnett, con superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero, dentro de las cuales se delimita una superficie de 238-08-00 hectáreas, firmado por el ingeniero Gilberto Celaya R. y folio de anotaciones marginales realizadas en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 170/95, expedido por la Oficina de Servicios Registrales en Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco,

Copia certificada del plano informativo del Poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, elaborado por el ingeniero Ramiro Caudillo Tetuan, y autorizado por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en noviembre de mil novecientos noventa y dos, donde se ilustra la superficie que tiene en posesión el poblado "Carlos Salinas de Gortari", así como el predio que Jesús Álvarez Barnett dijo tener en posesión; y

Copias certificadas de diversos recibos de pago predial del inmueble denominado "Bajío de Álvarez", donde figuran como propietarios Jesús Álvarez Enríquez y/o Jesús Álvarez Barnett.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio 45582 signado por el Director General Adjunto "B", de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el cual informó lo siguiente:

"Mediante diverso número II-210-DGAPR 156476 de 8 de junio de 2012, (acompañó fotocopia) la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas comunicó que con relación al título de propiedad número 0055905 de 14 de noviembre de 1994, expedido supuestamente a nombre del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el "Lote número 104, Sección la Gaviota", del distrito de Colonización de Altar y Caborca, por una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no fue ubicado en ningún expediente, ni inscripción alguna; además señala que de conformidad con los registros y documentos que obran en tal Subdirección, dicho documento fue expedido el 29 de diciembre de 1992 a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote número 4, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de la Colonia Agrícola y Ganadera de Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Asimismo, le comunico que mediante oficio número II-210-DGARPR 156950 de 18 de junio de 2012, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural remitió a esta Dirección Jurídica Contenciosa, dos expedientes con la documentación original que contiene la información básica de los títulos 83730 y 50579, misma que a su vez remito en copias certificadas a ese H. Tribunal Superior Agrario; asimismo, la referida Directora General Adjunta manifiesta que no existe expediente histórico relacionado a la emisión del presunto título 0055905."

Asimismo, por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil doce, se recibió el oficio número II-210-DGARPR 156476, de ocho de junio de dos mil doce, suscrito por la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, a que se hace referencia en la transcripción anterior, del que se desprende que el título de propiedad número 0055905 de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedido supuestamente a nombre del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por el "Lote número 104, Sección la Gaviota", del Distrito de Colonización de Altar y Caborca, por una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientas noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no fue ubicado en ningún expediente, ni inscripción alguna y que de conformidad con los registros y documentos que obran en tal Subdirección, el título con el número 0055905 fue expedido el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote número 4, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de la Colonia Agrícola y Ganadera de Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

DÉCIMO.- Por acuerdo de Instrucción de veinticuatro de agosto de dos mil doce, con fundamento en el artículo 186 de la ley Agraria, se solicitó a la Dirección de Ejecuciones de este Tribunal, comisionara personal para llevar a cabo levantamiento topográfico a fin de ubicar los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, tomando en consideración que la autoridad competente de la Secretaría de la Reforma Agraria había informado que respecto del título 0055905 supuestamente expedido a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera no se encontró expediente ni registro alguno.

Para tal efecto fue comisionado el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, quien el veinticuatro de agosto de dos mil doce, presentó informe técnico y acta circunstanciada levantada en el poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, relativa al expediente número 999/94, correspondiente a la acción de dotación de tierras, en los términos siguientes:

INFORME TÉCNICO DE LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO EN EL POBLADO “CARLOS SALINAS DE GORTARI”

“En atención a lo ordenado en el oficio de comisión número DE/2221/2012 del 2 de octubre del año en curso, en el cual se me comisiona para dar cumplimiento a los Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario en fechas veinticuatro de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil doce, los cuales ordenan llevar a cabo los levantamientos topográficos necesarios para la ubicación de los predios que amparan los Títulos de Propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña; a fin de determinar la superficie que deberá ser excluida de los terrenos Dotados originalmente al ejido quejoso, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de 20 de junio de 2011, pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 120/2010; referente al juicio agrario número 999/94 del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, acción Dotatoria de Tierras en Cumplimiento de Ejecutoria, por lo que se informa:

Que después de haberme constituido en el kilómetro 208+000 (Estación Sotelo) de la vía del ferrocarril Pacífico Mexicali-Puerto Peñasco, lugar donde se localiza la casa ejidal del poblado “Carlos Salinas de Gortari” y el cual fue señalado para iniciar los trabajos técnicos de campo antes indicados; y una vez reunidos los integrantes del comisariado ejidal del poblado en cita Anselmo Soto López, Andrés Ubaldo Manjarrez Trejo y Francisco Javier Verdugo Flores, presidente, secretario y tesorero respectivamente, así como José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña, personas ya acreditadas en autos y el Licenciado Rafael Sebastián Genaro Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, quien se acredita con Poder Notarial del 25 de enero del 2008, Instrumento 2,050; Libro 41, expedido por el Licenciado Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público 247 de México, Distrito Federal y a su vez el Licenciado Hernández Marín se identificó con Credencial para votar 0217066365938.

Una vez que se les explicó a todos los presentes el motivo de mi presencia en el lugar, los ejidatarios del poblado “Carlos Salinas de Gortari” manifestaron que se oponían en forma rotunda a que se llevaran a cabo cualquier tipo de trabajo dentro de sus terrenos (17,079-10-00 hectáreas), argumentando que ya se habían realizado varios peritajes (ocho) y que en todos se llegó a la misma conclusión, la cual fue, no poder ubicar físicamente los predios que reclaman los quejosos, por lo tanto no tenía caso llevar a cabo nuevos trabajos técnicos de campo, por lo que ante la rotunda oposición de los ejidatarios del poblado “Carlos Salinas de Gortari” a llevar a cabo lo ordenado por la superioridad y para no violentar la situación, se optó por no realizar los trabajos encomendados al suscrito, levantándose Acta Circunstanciada del 9 de octubre de 2012, la cual se anexa al presente informe; es pertinente aclarar, que en el Acta Circunstanciada a que se hace mención, por un error involuntario en la segunda hoja, párrafo tercero, se señaló: Acta del 23 de noviembre de 1993, siendo lo correcto Acta del 26 de noviembre de 1993 y Acta Definitiva del 30 de enero de 1995, siendo lo correcto Acta Definitiva del 30 de septiembre de 1995.

Es importante manifestar, a su señoría que durante el transcurso de la reunión antes señalada, el señor José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña, mostró al suscrito copia simple de oficio dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del 18 de agosto de 1993; copia simple de oficio suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Puerto Peñasco del 18 de febrero de 2011; original del oficio suscrito por la Directora de Servicios Catastrales de Puerto Peñasco del 23 de marzo del 2012; tres planos en original tamaño carta del predio que reclama José Rodrigo Vélez Acosta, los cuales fueron expedidos por la Dirección de Catastro de Peñasco; plano en copia simple del predio individual innominado con superficie de 2,826-26-75 hectáreas con cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias; copia simple del acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario el 4 de septiembre de 2012 y copias certificadas de la Escritura Pública número 383, Volumen VIII del 28 de julio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Osvaldo René Ortega Félix, Notario Público número 42 con residencia en Puerto Peñasco, Sonora, así como anexos en los cuales aparecen, pago catastral; certificado catastral del 6 de agosto de 1993, oficio del 4 de agosto de 1993, signado por el Delegado Agrario en Sonora; avalúo del 29 de julio de 1993, así como el Título de Propiedad 0050579, referente al Expediente 72842 de fecha 2 de julio de 1993 y el plano que contiene el cual ampara la superficie de la Secretaría de la Reforma Agraria y el cual ampara la superficie de 2,842-92-00 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), los documentos en copias certificadas que se mencionaron anteriormente, me fueron entregados más tarde por el señor José Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Peña Cornejo; así mismo los documentos que se señalaron líneas arriba, se anexan al presente informe.

Con respecto al Título de Propiedad 0055905, relativo al Expediente 72842 de fecha 14 de noviembre de 1994 y que ampara una superficie de 2,796-37-50 hectáreas a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, sobre el Lote número P.I. 104, Sección La Gaviota, de la Colonia Distrito de Col. Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; durante la reunión sostenida en la casa ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", el Licenciado Rafael Sebastián Genaro Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, mostró al suscrito copia simple del recibo de pago 171635 del 10 de diciembre de 1987; acta de posesión del 24 de junio de 1987; acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario del 10 de septiembre de 2012 y Título de Propiedad 0055905, haciéndole saber al Licenciado Hernández Marín que con los documentos que me presenta es imposible ubicar físicamente en campo el predio o superficie que reclama su representado, ya que no hay elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, debido a que el cuadro de construcción con que contamos tiene coordenadas arbitrarias y no coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), aunado a la oposición rotunda por parte de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" de llevar a cabo cualquier tipo de trabajos técnico dentro de sus terrenos, que dicen ser de 17,079-10-00 hectáreas. Quedando el Licenciado Hernández Marín con el suscrito, que a más tardar en veinticuatro horas tendría el plano del predio con coordenadas U.T.M., para poder estar en condiciones de ubicar dicho predio físicamente; y siendo las diecinueve horas con quince minutos del día 9 de octubre del año en curso, se presentó el Licenciado Hernández Marín ante el suscrito, para entregarme los siguientes documentos en copias simples:

Acuerdo del 6 de septiembre de 2002; razón actuarial del 27 de octubre de 2002; oficio SIR/6324/2002 del 6 de diciembre de 2002; adecuación de acta de ejecución del 3 de febrero del 2003; cuadro de construcción que determina una superficie de 9,188-67-86 hectáreas; plano en tamaño oficio de las 9,188-67-86 hectáreas; acuerdo de aprobación del 2 mayo del 2003; recibo de pago número 171635 del 10 de diciembre de 1987; acta de posesión del 24 de junio de 1987; acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario el 10 de septiembre de 2012 y dos planos del predio denominado La Gaviota, propiedad de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, los cuales amparan una superficie de 2,796-37-50 hectáreas y en uno de ellos nos marcan las coordenadas geográficas y U.T.M. del punto "0" (cero) de dicho plano. Los documentos que se señalaron líneas arriba, se anexan al presente informe.

Con respecto al Título de Propiedad 0083730, relativo al Expediente 72842 de fecha 28 de noviembre de 1994 y el cual ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas a favor de Jesús Álvarez Varnett (sic), no se hace pronunciamiento alguno, debido a que dicha persona o representante alguno de él, no se presentó el día 9 de octubre del año en curso, en el lugar señalado en el Acuerdo del 4 de septiembre de 2012, emitido por este Tribunal Superior Agrario..."

El acta circunstanciada de fecha nueve de octubre de dos mil once, que refiere el Comisionado anexó a su informe, es del tenor literal siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA EN EL POBLADO "CARLOS SALINAS DE GORTARI", MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO 999/94 Y QUE CORRESPONDE A LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

"Siendo las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil doce, estando reunidos los C.C. Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández comisionado por el Tribunal Superior Agrario, mediante oficio número DE/2221/2012, José Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña y el Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín en representación de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en el Kilómetro 208+000 del Ferrocarril Pacífico Mexicali Puerto Peñasco (Estación Sotelo), lugar donde se ubica la casa ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; esto con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario en fechas veinticuatro de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil doce, los cuales ordenan llevar a cabo los levantamientos topográficos necesarios para la ubicación de los predios que amparan los Títulos de Propiedad 0083730 y 0050579, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, a fin de determinar la superficie que deberá ser excluida de los terrenos Dotados originalmente al ejido quejoso. Para lo cual deberán coadyuvar en dichos trabajos los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y las personas a las cuales les fueron expedidos los Títulos de Propiedad antes señalados.

Después de que el suscrito les explicó el motivo de mi presencia en el lugar, los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" manifestaron que se oponían en forma rotunda a llevar a cabo cualquier tipo de trabajos en sus terrenos (17, 079-10-00 hectáreas), argumentando que ya se habían llevado a cabo varios peritajes (ocho) y que en los mismos se llegó a la misma conclusión, la cual fue no poder ubicar físicamente los predios que reclaman los quejosos; ahora bien, el C. José Rodrigo Vélez Acosta, manifestó que si ya habían Acuerdos dictados por el Tribunal Superior Agrario, se tenían que llevar a cabo los trabajos ordenados en los mismos, a lo cual el suscrito le respondió que con los datos que había aportado al expediente

instaurado en el Tribunal Superior Agrario, como son Título de Propiedad 0050579, relativo al Expediente 72842 de fecha 2 de julio de 1993, así como el plano que ampara la superficie de 2,862-26-75 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias, no se podía ubicar físicamente la superficie que reclama ya que no había elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, como podría ser el kilometraje de la vía del ferrocarril donde se indique en donde inicia y donde termina la colindancia de la superficie que reclama; haciendo entrega en este momento de una copia simple de un plano con el logotipo y leyenda de la Secretaría de la Reforma Agraria el cual ampara el predio H12A21-E01 (innominado) a nombre de Cornejo Peña Jesús, del Estado de Sonora, Municipio de Puerto Peñasco, el cual contiene cuadro de construcción con coordenadas U. T.M. (Universal Transversa de Mercator) y con el que sí se podría localizar la superficie que reclama; así mismo, entrega varios escritos y documentos expedidos por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y por la Directora de Servicios Catastrales, ambos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Ahora bien, el Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín, quien acude en representación del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, en este momento muestra al suscrito copia del recibo de pago 171635 del 10 de diciembre de 1987, acta de posesión del 24 de junio de 1987, acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario del 10 de septiembre de 2012 y Título de Propiedad 0055905, relativo al Expediente 72842 de fecha 14 de noviembre de 1994, así como el plano que ampara la superficie de 2, 796-37-50 hectáreas con su respectivo cuadro de construcción en coordenadas arbitrarias, de la superficie que reclama su representado; y el suscrito después de verificar los datos contenidos en dicho plano le informa al Licenciado Rafael Sebastián Genaro de Hernández Marín, que con los documentos que exhibe en este acto, es imposible ubicar físicamente en campo la superficie que reclama su representado, ya que no hay elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en campo dicha superficie, como pudiera ser el kilometraje de la vía del ferrocarril, donde se indique en donde inicia y termina la colindancia de la superficie que reclama. Por lo tanto, es imposible localizar dicho predio, manifestando el Licenciado de Hernández Marín que a más tardar en veinticuatro horas tendría el plano del predio con coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator).

Derivado de todo lo antes señalado y aunado a la oposición en forma rotunda y enérgica de los ejidatarios del poblado "Carlos Salinas de Gortari" a llevar a cabo cualquier tipo de trabajos dentro de sus terrenos de 17, 079-10-00 hectáreas, que manifiestan ya fueron entregadas a ellos mediante Acta del 23 de noviembre de 1993, en cumplimiento al Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora y al Acta Definitiva del 30 de enero de 1995 entregada por personal del Tribunal Superior Agrario, por lo que se suspenden los trabajos de campo encomendados.

Con respecto al C. Jesús Álvarez Barnett persona que reclama la superficie de 2, 231-77-89 hectáreas y que ampara el Título de Propiedad 0083730, relativo al Expediente 72842 de fecha 28 de noviembre de 1994, no se presentó este o persona alguna que lo representara.

Sin más que agregar, se da por terminada la presente acta el día de la fecha señalada al inicio de la misma, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo".

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo para mejor proveer del ocho de noviembre de dos mil doce, se ordenó requerir al Registro Agrario Nacional un informe sobre los antecedentes registrales de los títulos siguientes: número 0055905, emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera; número 0083730, emitido el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Jesús Álvarez Barnett; y número 0050579, emitido el dos de julio de mil novecientos noventa y tres a favor de Jesús Cornejo Peña, todos ubicados en la colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, del municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 6° y 14 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

En respuesta a dicho requerimiento, la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, por oficio de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, hizo del conocimiento de este Tribunal que en el diverso oficio número DNR/3611/12, suscrito por el Licenciado Omar Moisés Medina Romero, Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, remitía la información solicitada, el cual es del tenor siguiente:

"El Título de Propiedad número 55905 expediente 102-72-842 expedido con fecha 29 de diciembre de 1992 a favor de RAMÓN FIGUEROA MEDINA sobre el Lote número 4 de la Colonia "SONOYTA" Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 100-00-00 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 35392 foja 195, Volumen 128, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 6 de enero de 1993.

El Título de Propiedad número 83730 expediente 72842 expedido con fecha 28 de noviembre de 1994 a favor de JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, sobre el Lote número P.I. 44 Sección El Bajío de la Colonia "ALTAR Y CABORCA" Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,231-77-89 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 56154 foja 104, Volumen 282, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 29 de noviembre de 1994.

El Título de Propiedad número 50579 expediente 72842 expedido con fecha 2 de julio de 1993 a favor de JESÚS CORNEJO PEÑA, sobre el Lote número P.I. 35 de la Colonia "ALTAR Y CABORCA" Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,862-26-75 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 37522 foja 82, Volumen 189, del Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha 15 de julio de 1993.

El Título de Propiedad número 55905, emitido el 14 de noviembre de 1994 a favor de CARLOS ALBERTO SANDOVAL OSEGUERA, que ampara el predio Lote número P.I. 104 Sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Colonización "ALTAR Y CABORCA" Ubicado en el Municipio de PUERTO PEÑASCO, Estado de Sonora con una superficie Total de 2,796-37-50 hectáreas, no se encuentran antecedentes registrales del título de propiedad ni persona antes citados.... (El subrayado es de este Tribunal).

El tres de enero de dos mil trece, se dictó acuerdo ordenando girar oficio al Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, a fin de que proporcionara a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de los planos relativos a los títulos de propiedad número 83730 expedido a favor de Jesús Álvarez Barnett y 50579 expedido a nombre de Jesús Cornejo Peña (causante de Rodrigo Vélez Acosta), ambos ubicados en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

El veintiocho de enero de dos mil trece, se recibió oficio de la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, en el cual informa que no se localizaron antecedentes registrales de los planos correspondientes a los títulos 0083730 y 0050579, por lo que sugiere solicitar dicha información a la Subdirección de Colonias, dependiente de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En esa virtud, en el mismo proveído se solicitó a la citada Subdirección los planos en comento, habiendo informado mediante oficio de seis de febrero de dos mil trece, que en los archivos históricos no existe plano de lotificación que permita identificar puntualmente las superficies en las cuales el Distrito se encuentra dividido. En atención a lo anterior remitió copia simple del Diario Oficial de la Federación de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se publicó acuerdo por el cual se reservan para fines de colonización los terrenos nacionales en el Estado de Sonora; copia certificada del Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el que se publicó acuerdo que declara de utilidad pública la colonización de los terrenos denominados Costa de Hermosillo, en el Estado de Sonora, con superficie de 200,000-00-00 (doscientas mil hectáreas) susceptibles de cultivo; copia certificada del Diario Oficial de la Federación de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se publicó acuerdo que amplía la zona colonizable del Estado de Sonora; copia simple del Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Sonora, de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la que se publicó decreto que amplía el fundo legal de la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, en una superficie de 2,019-24-48 (dos mil diecinueve hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas); copia certificada de los títulos de propiedad 0050579 expedido a favor de Jesús Cornejo Peña y 0083730 expedido a Jesús Álvarez Barnett, a los que vienen anexos planos de cada título. Asimismo remitió copia simple del "condensado estatal hipsográfico" del Estado de Sonora, expedido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 186 y 187 en relación con el Tercero Transitorio de la Ley Agraria, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que informara a este Tribunal Superior, si existe algún expediente integrado con motivo de la aplicación del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento a la sentencia aprobada por este Tribunal Superior el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y de ser el caso remitiera copia certificada. Dicha solicitud fue desahogada mediante oficio número REF.1.110/B/B/41121 de fecha veinte de febrero del año dos mil trece, al que anexó copia certificada del expediente 309.009/SON, compuesto de tres legajos con un total de 1,450 fojas incluyendo planos y un CD, el cual fue integrado con la finalidad de analizar la viabilidad de la aplicación del artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento a la sentencia de dieciséis de abril de dos mil dos, emitida en el juicio agrario 999/94, la cual quedó insubsistente.

Asimismo, por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, se ordenó girar oficio al Director de Normatividad del Registro Agrario Nacional, para que remitiera a este Tribunal copia certificada de la declaratoria y plano de lotificación original de la Colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, e informara si los datos de inscripción que aparecen al reverso del

título 0055905 expedido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respecto del lote número P.1. 104, de la Colonia antes mencionada, con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), efectivamente corresponden al predio que ampara, en cuyo caso deberá remitir el soporte documental correspondiente.

El seis de febrero de dos mil trece, se recibió oficio signado por el Director Jurídico Contencioso, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el cual remitió las constancias proporcionadas por la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, consistentes en copia simple de la declaratoria por la cual se constituyó el Distrito de Colonización de los Terrenos Nacionales en el Estado de Sonora, contenida en las publicaciones del Diario Oficial de la Federación de fechas treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta; dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno; así como del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco; copia certificada de los títulos de propiedad 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña y 0083730 a nombre de Jesús Álvarez Barnett; copia de la carta denominada "Condensado Estatal Hipsográfico de Sonora" e informó que en los archivos históricos no existe plano de localización que permita identificar puntualmente las superficies en las cuales el Distrito se encuentra dividido, de lo cual se tomó conocimiento.

El doce de febrero de dos mil trece, se ordenó girar oficio al Registro Agrario Nacional para que informara a este Tribunal si los datos de inscripción que aparecen en el título de propiedad número 0055905 supuestamente expedido a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, son correctos y si efectivamente corresponden al predio que ampara, habiendo informado la citada dependencia mediante oficio número SJR/1583/2013 de fecha trece de febrero de dos mil trece, que el Licenciado Omar Moisés Medina Romero, Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, informó que no se localizaron antecedentes registrales de la declaratoria y plano de lotificación de la Colonia denominada Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y que:

"Referente a los datos de inscripción que aparecen al reverso del título de propiedad número 0055905, que acompañó a su oficio, informa que no corresponden al referido número de propiedad, ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso de la citada copia.

Adicionalmente manifiesta, que el título de propiedad número 55905, expediente 102-72-842, fue expedido con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, pero a favor de RAMÓN FIGUEROA MEDINA, sobre el lote número 4, de la Colonia Sonoyta, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie total de 100-00-00 hectáreas, mismo que obra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128 del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales, de fecha 6 de enero de 1993; lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes...".

En concordancia con lo anterior, el dieciocho de febrero de dos mil trece, se dictó acuerdo por el cual se ordenó girar oficio a la Dirección Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que informara a este Tribunal Superior, si dentro del Distrito de Colonización Altar y Caborca y su ampliación, se constituyó alguna colonia denominada "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto de Peñasco, Estado de Sonora, y de ser el caso, en qué fecha, la superficie que comprende, el plano de lotificación de la Colonia, cuantos títulos se expidieron mencionando la superficie de cada lote y nombre del titular, debiendo acompañar el soporte documental correspondiente, particularmente los planos oficiales de cada lote, poniendo especial cuidado en los identificados como Lote P.1. 104, Lote P.1. 44 y Lote P.1. 35, que sirvieron para la expedición de los títulos de propiedad números 0055905, 0083730 y 0050579, a fin de poder ubicarlos física y materialmente en campo; asimismo, debería informar si los terrenos que amparan los títulos en comento, siguen sujetos al régimen de Colonias; en caso afirmativo, nos proporcionara el nombre de los integrantes del Consejo de Administración e informe de las acciones realizadas en esta colonia, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria; de igual forma, se ordenó requerir a la hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, para que, con base en la información que le proporcionaran las áreas competentes precisara la existencia de documentación expedida en copia certificada y en su caso si dicha Secretaría autorizó y expidió el título 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, de la Colonia denominada "Distrito de Colonización de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas). Respecto del título 0050579 de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, con superficie de 2,862-26-75 hectáreas de agostadero, se le remitió copia simple del plano exhibido ante este Tribunal Superior Agrario por Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, para que fuera validado, de ser el caso. Con dicho plano y proveído se requirió para los mismos efectos al Registro Agrario Nacional.

Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil trece, se recibió oficio de la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional, mediante el cual, en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, informó que mediante el oficio número DNR/242/2013, de fecha once de febrero de dos mil trece, mismo que acompaña, el Director de Normatividad Registral de la Dirección General de Registro y Control Documental, informó que no se localizaron antecedente registrales de la Declaratoria y plano de lotificación de la colonia “distrito de Colonización Altar y Caborca”; y por lo que hace a los datos de inscripción que aparecen al reverso del título de propiedad número 055905 exhibido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, señaló que dichos datos no corresponde al número de títulos, ni a nombre del predio y persona que aparece en el anverso del mismo, agregando que el título de propiedad número 55905, expediente 102-72-842, fue expedido con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor de Ramón Figueroa Medina, sobre el lote número 4, de la colonia Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie total de 100-00-00 (cien hectáreas) y que obra inscrito bajo en número 35392, foja 195, volumen 128 del libro de inscripción de títulos de colonias y terrenos nacionales, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres.

Mediante acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil trece, se recibió oficio suscrito por la Jefa de Departamento de Investigaciones y Denuncias de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el que remitió copia certificada del expediente 309.009/SON, en tres legajos con un total de mil cuatrocientas cincuenta fojas, incluyendo planos y un disco compacto, que fue integrado con la finalidad de analizar la viabilidad de la aplicación del artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en acatamiento a la sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil dos.

Por acuerdo de once de marzo de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 41279/2013, signado por el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el cual da cumplimiento al proveído de dieciocho de febrero de dos mil trece y al oficio SSA/0209/13, por el que informa que:

“Mediante acuerdo de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el diario Oficial de la Federación, el día veinticuatro del mismo mes y año se declaró de utilidad pública la colonización de terrenos nacionales y particulares ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de julio del mismo mes y año, se amplió la zona de colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Sana (sic) Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas, quedando conformado así el Distrito de Colonización, quedaron establecidas diversas Colonias Agrícolas y Ganaderas, así como los denominados Predios Individuales, estos últimos comprendían superficies o lotes que no llegaron a concretar la formación de una Colonia Agrícola y Ganadera, sin embargo, están contemplados dentro del Régimen de Colonias; y por lo que respecta al cuestionamiento de esa Autoridad Judicial, referente a la constitución de una Colonia con el nombre citado Distrito de Colonización, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, con fecha veintinueve de junio de dos mil uno, emitió Dictamen de Inexistencia, por el cual se determinó declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de la Colonia Agrícola y Ganadera “Distrito de Colonización Altar y Caborca”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Resulta importante mencionar, que los documentos expedidos anteriormente, como lo son los Títulos de Propiedad, continúan vigentes surtiendo sus efectos legales correspondientes, salvo que haya sido declarados nulos o cancelados mediante resolución judicial, toda vez que únicamente se declaró inexistente la mencionada Colonia, por no culminar un proceso de formación como tal, no así la constitución del Distrito de Colonización Altar y Caborca; que derivado de lo anterior, los predios individuales no cuentan con Consejo de Administración, Asamblea General, ni con Reglamento Interior, toda vez que éstos son propios de las Colonias Agrícolas y Ganaderas, que de igual forma al no ser una Colonia, no se cuenta con plano de lotificación.” “...por lo que respecta a la expedición del Título de Propiedad número 0055905, dentro del expediente número 72842/59 correspondiente al Distrito de Colonización en referencia y Libros de Registros, que se encuentran en la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, no se localiza ningún documento o registro que acredite que se haya realizado algún procedimiento de titulación a favor del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera, toda vez que de los antecedentes que obran en el citado Archivo se desprende que el Título de Propiedad número 0055905, fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a favor del C. Ramón Figueroa Medina, por el lote rústico número 4 de la Colonia Agrícola y Ganadera “Sonoyta”, ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora”; por lo que se toma conocimiento del cumplimiento dado al acuerdo.

Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil trece, la Magistrada Instructora con el objeto de contar con mayores elementos de juicio a fin de resolver a verdad sabida el presente asunto dictó acuerdo solicitando a la Dirección de Ejecuciones de este Órgano Jurisdiccional, para que comisione personal a fin de llevar a cabo un análisis técnico e informativo en base a las carteras de campo, cálculo de orientación astronómica y demás

datos que sirvieron de base a la Comisión Agraria Mixta para elaborar el plano proyecto de localización derivado del Mandamiento Gubernamental de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, así como la documentación que obra en el expediente 309/009.SON, que remitió la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el plano anexo al título de propiedad número 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña, debiendo determinar con dichos trabajos si los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730 y 0050579 se encuentran dentro de las tierras que fueron dotadas al ejido "Carlos Salinas de Gortari", mediante el mandamiento en referencia y si los citados predios se encuentran o no traslapados entre sí, asimismo, se ordenó dar vista a las partes interesadas para que dentro de los tres días siguientes a que surtiera sus efectos la notificación de este proveído manifestaran los que a su derecho convenga, y que una vez que se cuente con el informe técnico antes solicitado se formule el proyecto de sentencia que en derecho corresponda.

El análisis técnico e informativo de referencia, fue practicado por el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández adscrito a este Tribunal Superior Agrario, quien rindió su informe el cuatro de abril de dos mil trece en los términos siguientes:

"Con Mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el 3 de noviembre de 1993 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 29 de noviembre de 1993, se concedió por vía de Dotación de tierras, al poblado "Carlos Salinas de Gortari" una superficie de 17,079-10-00 hectáreas, de terreno Nacional de mala calidad. Ejecutándose dicho mandamiento el 26 de noviembre de 1993, entregándose una superficie de 17,079-10-00 hectáreas, superficie igual a la que señala el mandamiento.

Ahora bien, con sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el 24 de noviembre de 1994, el poblado "Carlos Salinas de Gortari" fue Dotado de 17,079-10-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos de las cuales 236-08-00 hectáreas están en posesión de la sucesión de Jesús Álvarez Enríquez, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, afectables conforme a lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y 16,843-02-00 hectáreas del predio Estación Gustavo Sotelo, propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio y Estado citado, afectables conforme a lo establecido en el artículo 204 del precepto legal invocado.

Mediante Acta de Posesión Definitiva de Tierras del 30 de septiembre de 1995, se dio cumplimiento a la sentencia del 24 de noviembre de 1994, entregándose en forma definitiva al poblado "Carlos Salinas de Gortari" una superficie de 17,079-10-00 hectáreas.

Posteriormente con sentencia del 8 de diciembre de 1998, se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora del 3 de noviembre de 1993 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 29 de noviembre de 1993, por el cual se dotó de tierras en forma provisional al poblado "Carlos Salinas de Gortari", solo por lo que respecta a la superficie que se concede al poblado de referencia, excluyéndose de la superficie concedida por dicho Ejecutivo Local 7,890-42-14 hectáreas que corresponden a predios titulados por el Secretario de la Reforma Agraria. Declarándose subsistente la sentencia emitida el 24 de noviembre de 1994, por lo que respecta a la superficie de 9,188-67-86 hectáreas, de agostadero en terrenos áridos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, los cuales se afectan por dicha resolución con base en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por último, con sentencia del 16 de abril de 2002, se confirma la superficie de 9,188-67-86 hectáreas que declara subsistente la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el 24 de diciembre de 1994 y que había señalado con anterioridad la sentencia del 8 de diciembre de 1998.

Ahora bien, en el plano (anexo 1) se dibuja en color magenta los datos técnicos (planilla de cálculo y construcción) que aparecen en el expediente administrativo del poblado "Lic. Carlos Salinas de Gortari" y los cuales se refieren a la superficie de 17,079-10-00 hectáreas de terrenos Nacionales, que les fue dotada por Mandamiento del Gobernador de fecha 3 de noviembre de 1993, y que son los datos que utilizó la Comisión Agraria Mixta en su momento, para la elaboración del plano que realizó en el mes de noviembre de 1992 por la superficie concedida por Mandamiento del Gobernador; así mismo, en dicha superficie, se localiza inmersa en la parte Sureste la superficie de 2,231-77-89 hectáreas (dibujadas en color naranja) que ampara el Título de Propiedad número 83730 a nombre de Jesús Álvarez Barnett, lo antes señalado se puede observar en el plano (anexo 1).

Con respecto a los Títulos de Propiedad que se localizan en la zona en estudio y dentro de la cual se ubican los títulos números: 50579 a favor de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta, así como el plano del mismo Título, proporcionado por la Secretaría de la Reforma Agraria y el cual contiene coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), coordenadas con las cuales se puede ubicar dicho predio; y el Título 83730 a favor de Jesús Álvarez Barnett, así como el plano de dicho Título que se dibujó en el plano elaborado por la Comisión Agraria Mixta en el mes de noviembre de 1992. Aunado a esto, se tiene que de los datos técnicos que hay en el expediente 309.009/SON del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y el cual fue proporcionado por la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario,

Territorial y Urbano), se pueden reconstruir dichos predios, esto con la finalidad de poder saber la ubicación de los Títulos y determinar si estos se sobreponen con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas entregadas mediante Mandamiento del Gobernador al ejido "Carlos Salinas de Gortari" y si dichos Títulos a su vez se sobreponen uno con otro y si fuera así, en que superficie.

Por lo que respecta a los dos Títulos de Propiedad a que nos hemos referido anteriormente, se tiene que: El predio del Título de Propiedad 50579 a favor de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta es el que se dibuja en color verde en el plano (anexo 2) y el predio del Título de Propiedad 83730 a favor de Jesús Álvarez Barnett es el que se dibuja en color naranja en el mismo plano (anexo 2).

Resultando que, los dos Títulos se sobreponen en forma parcial con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas, entregadas con Mandamiento del Gobernador al poblado "Carlos Salinas de Gortari", tal como se puede observar en el plano (anexo 2).

Ahora bien, el Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas con el Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y el cual ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 3), en el cual se achura la superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas que se sobreponen.

Con respecto al Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett y que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, este se sobrepone en una superficie de 1,680-60-52.90 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 4), en el cual se achura la superficie de 1,680-60-52.90 hectáreas que se sobreponen.

El Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y que ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 2,624-61-71.84 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 5), en el cual se achura la superficie de 2,624-61-71.84 hectáreas que se sobreponen.

De todo lo antes señalado, se tiene que la superficie de los Títulos de propiedad de Jesús Álvarez Barnett (83730) y de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta (50579), se sobreponen en una superficie total de 2,679-56-79.15 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 6).

Los planos que se anexan, fueron elaborados tomando en cuenta los diferentes trabajos técnicos llevados a cabo por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria y los cuales aparecen en los legajos que existen en el expediente 309.009/SON del poblado "Carlos Salinas de Gortari" y el cual fue proporcionado por la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano); así como también se tomaron en cuenta los Títulos de Propiedad de los predios que se estudian y los trabajos técnicos de la Comisión Agraria Mixta, referentes al Mandamiento del Gobernador.

CONCLUSIÓN

De todo lo antes señalado, se tiene que la superficie de los Títulos de propiedad de Jesús Álvarez Barnett (83730) y de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta (50579), se sobreponen en una superficie total de 2,679-56-79.15 hectáreas con la superficie de 17,079-10-00 hectáreas del Mandamiento del Gobernador, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 6).

Ahora bien, el Título de Propiedad 83730 de Jesús Álvarez Barnett que ampara una superficie de 2,231-77-89 hectáreas, se sobrepone en una superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas con el Título de Propiedad 50579 de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta y el cual ampara una superficie de 2,862-26-75 hectáreas, esto se puede observar con toda claridad en el plano (anexo 3), en el cual se achura la superficie de 1,625-71-74.93 hectáreas que se sobreponen (722 a 731).

Con estos trabajos se dio vista al Comisariado Ejidal del poblado solicitante de la dotación, la cual fue desahogada mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el cinco y nueve de abril de dos mil trece, formulando inconformidad en contra de dichas actuaciones ya que retardan el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como acto previo a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 120/2010, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, confirmada en el expediente de revisión 250/2011, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta pertinente destacar algunos antecedentes del juicio agrario 999/94, los que de conformidad con las constancias que obran en el expediente, son los siguientes:

I.- Por escrito de ocho de marzo de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, solicitó al Gobernador de esa Entidad Federativa, dotación de tierras, señalando como afectables los terrenos nacionales ubicados dentro de las siguientes colindancias:

Al Norte: Con la Estación del Ferrocarril "López Collada";

Al Sur: Con los linderos del ejido "Las Lágrimas";

Al Este: Con el Parque Nacional denominado "El Pinacate"

Al Oeste: con la Bahía de Adair del Golfo de Cortés.

II.- La solicitud de referencia fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. Turnada la misma a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo el veinticuatro de mayo del año citado, registrándolo bajo el número 1.1-1664.

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, mediante oficio número 542 de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, comisionó a Octaviano Monreal Moreno, para que realizara trabajos a fin de comprobar los requisitos de procedencia de la acción establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Agraria y dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 272 de la ley en mención, quien el once de abril de mil novecientos noventa y uno, levantó acta visible a fojas 26 a 29 del expediente, señalando que se comprobó que el poblado cuenta con casas construidas con triplay, madera, cartón de yeso, de las cuales se encontraron dos habitadas por los solicitantes, haciendo la aclaración de que el resto las utilizan temporalmente y que los solicitantes le manifestaron estar en posesión de 7,000-00-00 (siete mil hectáreas) desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

III.- Por oficio número 1637 del once de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta designó al Ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos señalados en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien levantó acta circunstanciada el treinta de agosto de mil novecientos noventa y dos, rindiendo su informe el veinticuatro de noviembre del propio año, de los que aparece que una vez realizado el censo de rigor resultaron 36 (treinta y seis) campesinos capacitados en materia agraria.

En cuanto al estudio del radio de afectación de este poblado, indicó que se localizan el ejido definitivo "Profesor Alfredo López Aceves", el Parque Nacional "El Pinacate" y el Golfo de California, así como el predio "Estación Gustavo Sotelo", "terrenos baldíos con una superficie de 17,079-10-00 hectáreas de agostadero de mala calidad (árido, arenoso y salitroso), con pocas probabilidades para la agricultura, siendo su índice de agostadero de 52-00-00 hectáreas por unidad animal, según la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Estado de Sonora; terrenos que se encuentran en posesión del grupo solicitante desde hace más de nueve años... --En la inspección ocular practicada a dicho predio se observó lo siguiente: el poblado en estudio se encuentra asentado dentro de dichos terrenos, formado por 20 casas habitación construidas de lámina de cartón y madera, con pisos de concreto; existen además 7 casas construidas a las orillas de la plana del Mar de Cortés y son utilizadas para almacenar el equipo que utilizan en la pesca ribereña, así como el producto que extraen del mar; hay 4 pozos de donde extraen agua dulce, también existen canales naturales para cultivo de camarón, ostión, jaiba, almeja, lisa y totoaba. Manifestando los solicitantes que en dichos canales, aun no contando con ningún apoyo financiero y por su propia cuenta iniciaron un proyecto de cultivo de ostión de manera experimental, sembrando medio millón de ostras, obteniendo resultados satisfactorios para su comercialización...".

Asimismo consigna este comisionado: "... que ante el suscrito se presentó el C. JESÚS ÁLVAREZ BARNETT, quien dijo tener en posesión desde hace más de 25 años y explotaba en forma ganadera una superficie de 2,231-77-89 hectáreas de agostadero de mala calidad (ácido, arenoso y salitroso), de las cuales 536-00-00 hectáreas se encuentran dentro de los terrenos del ejido "PROF. ALFREDO LOPEZ ACEVES" y el resto de la superficie la tiene en posesión el grupo solicitante del poblado denominado "CARLOS SALINAS DE GORTARI", que su padre, de nombre JESÚS ÁLVAREZ ENRIQUEZ, lo tenía en posesión desde el año de 1955", presentando para acreditar tal hecho una manifestación de inmueble rústico ante la Dirección General de Catastro en Hermosillo, Sonora, en la cual se menciona que este último tenía en posesión "una superficie total de 236-08-00 hectáreas, que constituye el predio denominado "EL BAJIO DE ÁLVAREZ" ...", colindando el mismo por los cuatro rumbos cardinales con terrenos nacionales y teniendo la Estación "Gustavo Sotelo" al Este. También presentó título de marca de herrar y señal de sangre registrados por su padre, copias de impuestos prediales correspondientes a los años 1980 a 1988 a nombre de JESÚS ÁLVAREZ ENRIQUEZ, por concepto del predio antes mencionado; así como constancia de fecha 8 de junio de 1992, expedida por la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, en la que certifica que JESÚS ÁLVAREZ BARNETT tiene en explotación desde hace más de 30 años un predio de agostadero con una superficie de 2,231-77-89

hectáreas; consignando asimismo este comisionado: “En el momento de realizar la inspección ocular en el predio de referencia se pudo comprobar que no ha sido explotado por más de dos años anteriores a la fecha, así como también no existen cercos ni mojoneras que delimiten la superficie de 236-08-00 hectáreas que están dentro de las 1,695-77-89 hectáreas, las cuales están en posesión del grupo solicitante. El señalamiento que aparece en el plano informativo en cuanto a la superficie de 1,695-77-89 hectáreas, así como a las 536-00-00 hectáreas que se localizan dentro del ejido “PROF. ALFREDO LÓPEZ ACEVES”, que dice el C. JESÚS ÁLVAREZ BARNETT tener en posesión, se hizo tomando como referencia un plano presentado por el mismo, pero se hace hincapié en que la tal posesión no existe, ya que como se dijo anteriormente la superficie de 1,695-77-89 hectáreas la viene usufructuando el grupo solicitante ...”. (El subrayado es de este Tribunal).

La Encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, correspondiente al Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, en informe que dirige al comisionado Ramiro Caudillo Tetuán, fechado el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, asienta “que practicada una búsqueda minuciosa en los diferentes libros, volúmenes y legajos que componen el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a mi cargo, “NO SE ENCONTRÓ INSCRIPCIÓN alguna a nombre de JESÚS ÁLVAREZ ENRIQUEZ, en un período comprendido del 27 DE MAYO DE 1980 A LA FECHA ...”.

Entre la documentación exhibida al comisionado por Jesús Álvarez Barnett figuran:

Oficio de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual la Comisión Agraria Mixta en el Estado notifica a la sucesión de Jesús Álvarez Enríquez la instauración del expediente en estudio.

Copia fotostática simple del asiento que figura en la Tesorería del Estado en Altar, Sonora, según el cual se encuentra registrada, bajo la clave catastral 03-70-00576 del doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a nombre de Jesús Álvarez Enríquez, una superficie de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas).

Copia fotostática simple del registro del fierro de herrar a nombre del mismo Jesús Álvarez Enríquez, del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, expedida por el Departamento de Ganadería del Estado de Sonora; y,

Copias fotostáticas simples de los recibos de pago de impuesto predial de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y ocho, expedidos por la Tesorería General del Estado a nombre del mismo respecto del predio denominado Bajío de Álvarez..

Por su parte, el grupo solicitante, entre la documentación que presentó al comisionado Ramiro Caudillo Tetuán, figura una copia fotostática del Diario Oficial de la Federación correspondiente al once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Declaratoria de propiedad nacional expedida el ocho del mismo mes con relación a un terreno innominado, con superficie de 133,297-00-00 (ciento treinta y tres mil doscientas noventa y siete hectáreas), ubicado en los Municipios de Puerto Peñasco y Caborca, Sonora, la cual servirá para dotar y ampliar ejidos o crear nuevos centros de población ejidal o regularizar las posesiones que reúnan los requisitos exigidos por este ordenamiento y la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Asimismo, existe en el expediente de referencia, copia del Diario Oficial de la Federación del diez de junio de mil novecientos noventa y tres, en el cual se publicó el Decreto Presidencial expedido el dos de dicho mes y año, que declara “área natural, protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los Municipios de Mexicali, Estado de Baja California y de Puerto Peñasco y los Municipios de Mexicali, Estado de Baja California y de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora,... integrada por aguas nacionales así como por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada”. En dicho Decreto se señala lo siguiente: “ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público, se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como “El Pinacate y Gran Desierto de Altar”, ubicada en los Municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, con una superficie total de 714,556-50-00 Has., integrada por la zona núcleo I denominada “Sierra El Pinacate y Bahía Adair” con superficie de 228-112-75-00 Has., la zona núcleo II denominada “Sierra el Rosario” con superficie de 41,392-50-00 Has. y una zona de amortiguamiento con superficie de 445,051-25-00 Has. ...”. “ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera “El Pinacate y Gran Desierto de Altar”, están obligados a la conservación del área conforme a este decreto, al programa de manejo y las demás disposiciones jurídicas aplicables...”, no indicándose en el citado decreto, la prohibición de llevar a cabo afectaciones agrarias.

IV.- Con tales elementos la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el que concede al poblado de referencia, por la vía de dotación de tierras 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de terreno nacional de mala calidad, localizadas dentro del radio legal de afectación del núcleo peticionario y de la superficie a que se refiere la Declaratoria mencionada en el párrafo anterior.

V.- El Gobernador del Estado de Sonora, emitió su mandamiento el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la propia entidad Federativa el veintinueve del propio mes, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; habiendo sido ejecutado ese mandamiento el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

VI.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, formuló resumen y emitió su opinión el tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que propone que la citada superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) se conceda a favor de los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados.

VII.- El Cuerpo Consultivo Agrario, con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el Tercero Transitorio de la Ley Agraria, aprobó su dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el que concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero de terrenos áridos, ya otorgada a dicho poblado en forma provisional por el Gobernador del Estado; habiendo aprobado el propio cuerpo colegiado el plano proyecto de localización respectivo en sesión de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, remitiendo el expediente a este Tribunal Superior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 120/2010 el veinte de junio de dos mil once, confirmada en el amparo en revisión administrativo 250/2011 el dieciséis de octubre del mismo año, que concedió la protección de la Justicia Federal al poblado "Carlos Salinas de Gortari", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por conducto de su Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia que este Tribunal Superior Agrario aprobó el dieciséis de abril de dos mil dos, en el juicio agrario 999/94, relativo a la acción de dotación de ejido del poblado en referencia.

El ejido quejoso promovió el juicio de amparo en defensa de sus derechos, argumentando que este Tribunal Superior Agrario, al dictar la sentencia a su favor, el dieciséis de abril de dos mil dos, modificó el Mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, que fue ejecutado el veintiséis de noviembre siguiente, que lo había beneficiado con 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas, cero centiáreas), de agostadero de mala calidad de terrenos baldíos propiedad de la Nación que venía poseyendo el grupo solicitante, al haberse excluido de dicha superficie, 7,890-42-14 (siete mil ochocientos noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, catorce centiáreas) que corresponden a los predios con títulos de propiedad siguientes:

Título número 0083730, expedido el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Jesús Álvarez Barnett;

Título número 0050579, expedido el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, a favor de Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta; y,

Título número 0055905, expedido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

En relación a lo anterior, resulta pertinente destacar que la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, en el expediente 120/2010 confirmada en el toca 250/2011, amparó y protegió a los quejosos Comisariado del Ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, para el efecto de que la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario:

"1.- Deje insubsistente la resolución de dieciséis de abril de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 999/94, relativo a la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora;

2.- En su lugar, emita otra, la cual analice si existe identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; esto es si dichos predios se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido "Carlos Salinas de Gortari".

Asimismo, valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí;

3.- Realizado lo anterior, sólo y únicamente en el supuesto de que se acredite la existencia de la identidad material de los títulos de propiedad referidos, respetando los lineamientos establecidos en la ejecutoria de veintisiete de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo 1695/2001, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al ejido quejoso, valore los medios de convicción ofrecidos por el quejoso, incluso comparados o confrontados con los medios probatorios de los ahora terceros perjudicados y determine cuales deben prevalecer, a fin de establecer si los terrenos de los pequeños propietarios deben ser excluidos de los terrenos dotados al ejido quejoso y, en su caso, que cantidad de hectáreas serán excluidas explicando las razones y fundamento del resultado determinado; y

4.- Resuelva conforme a sus atribuciones.”

Con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo plenario de quince de noviembre de dos mil once, el Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente su resolución de dieciséis de abril de dos mil dos, pronunciada en el juicio agrario 999/94, que corresponde a la acción de dotación del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; y ordenó turnar los autos a esta Magistratura, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, en su oportunidad someta a la aprobación del pleno el proyecto de sentencia correspondiente, dando así cumplimiento al efecto uno de dicho fallo protector.

TERCERO.- Al haber quedado insubsistente en todos sus términos la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario dentro del juicio agrario 999/94, como acto previo a dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito en los puntos dos y tres, se analizarán los requisitos de procedencia de la acción agraria de dotación, por ser de estudio y análisis preferente, con fundamento en los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable al caso con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 Constitucional; y tercero transitorio de la Ley Agraria.

La capacidad agraria del núcleo de población solicitante, quedó acreditada conforme a lo establecido por los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se demostró la existencia del poblado con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, así como la existencia de treinta y seis campesinos capacitados que reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria.

En efecto, del acta levantada en el poblado solicitante el once de abril de mil novecientos noventa y uno, por Octaviano Monreal Moreno comisionado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, así como de los trabajos técnicos e informativos realizados por el Ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, según informe rendido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, visibles a fojas 26 a 30 y 69 a 75 del legajo IX del expediente administrativo, a los que se otorga pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, por ser documentos públicos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, se comprobó la existencia del poblado en estudio, formado por veinte casas habitación construidas de lámina de cartón y madera, con pisos de concreto y que existen además siete casas construidas a la orilla del Mar de Cortés que son utilizadas por los solicitantes para almacenar el equipo que utilizan en la pesca, lo cual refuerza lo manifestado por ellos en su solicitud de tierras de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa.

Asimismo, la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada con las diligencias censales practicadas por el Ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, visibles a fojas de la 81 a la 85 del expediente, en las que resultaron 36 (treinta y seis) campesinos capacitados, cuyos nombres son:

1.- Roberto Hernández Cota, 2.- Yesica Hernández Mendivil, 3.- Alfredo Burgueño Álvarez, 4.- María Irma García González, 5.- Ana María Sosa Medina, 6.- Fernando Angulo Gastélum, 7.- Juan Morales Ojeda, 8.- Daniel Gerardo Forges Gómez, 9.- Francisco Jáuregui Reatiga, 10.- Guadalupe Santoyo Osorio, 11.- Roberto Saucedo Villa, 12.- Mario Antonio Hoyos Tovar, 13.- María Luisa González León, 14.- Elsa Irene González León, 15.- Aurelio Ozuna Hernández, 16.- Carlos Ramón Luna Calleros, 17.- Felipe López Cruz, 18.- Dominga Ramírez Domínguez, 19.- David Hoyos Tovar, 20.- José Rubalcaba Mercado, 21.- Miguel Ángel Angulo Gastélum, 22.- Dagoberto Rodríguez Salinas, 23.- Manuel de Jesús Echegaray Ozuna, 24.- Pedro Flores Rivas, 25.- María del Carmen Ávila Coronel, 26.- Jesús Jiménez Sandoval, 27.- Anselmo Soto López, 28.- Jorge Omar Soto Espíndola, 29.- José Antonio Alcántara Moreno, 30.- Andrés Guzmán Mora, 31.- Francisco Javier Verdugo Flores, 32.- Francisco Antonio González Vega, 33.- Francisco Landeros Landeros, 34.- Arsenio Juventino Saucedo Valencia, 35.- José Capri Díaz y 36.- Andrés Ubaldo Manjarrez.

CUARTO.- El procedimiento seguido en el trámite del presente juicio, se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha de la solicitud de tierras y que es aplicable al caso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, al haberse cumplido con los requisitos y formalidades que dichos dispositivos legales establecen para el trámite de las solicitudes de dotación de tierras, bosques o aguas, en primera y segunda instancia.

QUINTO.- Precisado lo anterior, en cumplimiento de ejecutoria se procede a analizar:

“Si existe identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; esto es si dichos predios se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari”.

Asimismo, valore si la ubicación, medidas y colindancias de los predios citados en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, están o no traslapados entre sí;”

A fin de estar en aptitud de cumplir con el efecto antes precisado, esta Magistratura instruyó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California, para que designara personal de su adscripción para llevar a cabo trabajos técnicos informativos consistentes en los levantamientos topográficos para determinar si los predios que amparan los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905 expedidos a favor de Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña causante de Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respectivamente, se encuentran dentro de las 17,079-10-00 (diecisiete mil hectáreas, setenta y nueve áreas, diez centiáreas) inicialmente dotadas al ejido de que se trata.

El resultado obtenido de los trabajos de referencia, quedó transcrito en el resultando Séptimo de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

De dicho informe, suscrito por el Licenciado Jonathan Salvador Duarte Santana e Ingeniero Eliseo Ontiveros Rangel, en su calidad de actuario e Ingeniero agrario de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, visible a fojas 79 a 87 del juicio agrario, que es valorado con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, al haberse rendido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, se obtiene fundamentalmente lo siguiente:

Que para identificar los predios materia de estudio únicamente se contó con la información contenida en los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905, a nombre de Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respectivamente; que los comisionados al tratar de identificar los inmuebles, se percataron de que las colindancias señaladas en dichos documentos son ambiguas por lo que procedieron a realizar un caminamiento por los linderos existentes en la zona, percatándose de que el polígono que fue entregado al poblado “Carlos Salinas de Gortari”, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, se encuentra cercado con postes de fierro y madera y con alambre de púas, sin encontrar otras delimitaciones físicas que pudieran suponer la existencia de los inmuebles señalados en los títulos 0083730 y 0055905; asimismo se advierte de dicho informe que sobre los terrenos entregados por sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 999/94 de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, no existe traslape o invasión, en razón de que los terrenos afectados fueron Terrenos Nacionales.

En relación al título 0050579 a nombre de Jesús Alberto Sandoval Oseguera, manifestaron que debido a las ambigüedades y errores que contiene “...no se puede determinar su ubicación correcta, debido a que las colindancias físicas varían de las establecidas en el documento, lo que nos proporciona diferentes tipos de superficies y traslapes al ejido Profesor López Aceves y al ejido Carlos Salinas de Gortari”, arribando a la conclusión de que no fue posible localizar e identificar los terrenos a que se refieren los títulos 0083730 y 0055905, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Álvarez Barnett y Carlos Alberto Sandoval Oseguera respectivamente; y por lo que respecta al título 0050579 expedido también por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Jesús Cornejo Peña causante de Rodrigo Vélez Acosta señalaron que sí es localizable, pero que no lo pudieron ubicar exactamente ya que las colindancias físicas difieren entre sí.

Derivado de lo anterior y con el objeto de contar con mayores elementos que permitieran la localización física y material de los lotes materia de estudio, se solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Director Jurídico Contencioso, copia certificada de los expedientes y/o documentación inherente a los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905 expedidos por dicha Secretaría a favor de Jesús Álvarez Barnett, Jesús Cornejo Peña causante de Rodrigo Vélez Acosta y Carlos Alberto Sandoval Oseguera, respectivamente.

A ese respecto, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General Adjunta "B" de la Dirección Jurídico Contenciosa, mediante oficio número 45582/2012 de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, remitió a este Tribunal Superior documentación que contiene la información básica de los títulos 0083730 y 0050579.

Asimismo informó, que en relación al título de propiedad número 0055905 de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedido supuestamente a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera respecto del lote 104, de la sección La Gaviota, del Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, no fue ubicado en ningún expediente ni inscripción alguna y que de conformidad con los registros y documentos que obran en la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, el título identificado con el número 0055905 en sus registros fue expedido el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos a favor de Ramón Figueroa Medina, por el lote número 4 con superficie de 100-00-00 hectáreas de la Colonia Agrícola y Ganadera "Sonoyta" del Municipio y Estado antes mencionados, lo cual fue reiterado mediante oficio número 156476 de ocho de junio de dos mil doce, suscrito por la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, quien manifestó que no existen antecedentes de expediente integrado para la emisión del título 055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera ni inscripción alguna, destacando que de conformidad con los registros y documentos que obran en dicha Subdirección, dicho documento identificado con el número 055905 fue expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos a favor de Ramón Figueroa Medina por el lote número 4, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de la Colonia Agrícola y Ganadera Sonoyta, ubicada en Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

En términos similares a los expresados en el párrafo anterior, proporcionó su información el Director de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional, mediante oficio número DNR/3611/12 de veintiuno de noviembre de dos mil doce, agregando que el título expedido a favor de Ramón Figueroa Medina, se encuentra inscrito bajo el número 35392, foja 195, volumen 128, del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres, y que en relación al supuesto título emitido el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera no se encontraron antecedentes.

Además de lo anterior, mediante oficio número 40705 de siete de febrero de dos mil trece, el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó a este Tribunal que la Subdirectora de Obligaciones Jurídicas de la citada Dependencia hizo de su conocimiento que no existe expediente histórico relacionado con la emisión del supuesto título expedido a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

A mayor abundamiento se obtiene que mediante oficio número DNR/242/2012 de fecha once de febrero de dos mil trece, el Director de Normatividad Registral del Registro Agrario Nacional, informó a este Órgano Jurisdiccional que por lo que respecta a los datos de inscripción que aparecen al reverso del Título de Propiedad número 0055905 supuestamente expedido a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, "...No corresponden al referido número de Título de Propiedad, ni al nombre del predio y persona que aparece en el anverso de la citada copia..." y que dichos datos de inscripción corresponden al título de propiedad 55905 expedido a favor de Ramón Figueroa Medina sobre el lote 4 de la colonia Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 100-00-00 hectáreas, inscrito seis de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Libro de Inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales, de lo que se advierte que los datos que aparecen en el supuesto título exhibido por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, no corresponden a tal documento.

Por su parte, Carlos Alberto Sandoval Oseguera, mediante escrito de tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ofreció en copia certificada las pruebas documentales que enseguida se relacionan:

1.- Documental pública consistente en copia certificada por Notario Público del título de propiedad número 0055905, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del lote número P.1.104 sección La Gaviota, de la Colonia Distrito de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero;

2.- Documentales públicas en copia certificada expedidas por el Director General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en 23 (veintitrés) fojas el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, consistente en:

Constancia expedida a solicitud del interesado por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, de la que se advierte que se encuentra instaurado expediente de regularización a su favor de un predio individual ante la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales;

Oficio número 1679 de fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, dirigido al Director de Colonias por el Delegado Agrario del Estado de Sonora, mediante el cual le envió documentación en la que Carlos Alberto Sandoval Oseguera está solicitando la adjudicación y titulación de un predio con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) y que conforme a los antecedentes que obran en la sección de colonias cuenta con recibo oficial de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete;

Cuarto informe reglamentario de la Subdirección de Colonias dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria donde se asientan datos proporcionados por el interesado de un predio ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora;

Recibo de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por concepto de pago total de un predio individual ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), por la cantidad de 2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete mil viejos pesos 00/100 M. N.);

Acta de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, por la que Gabriel Uriarte Ochoa, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, Sección Revisora y Depuradora de Colonias, dependiente de la Delegación Agraria en el Estado, dio posesión a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, de un predio innominado solicitado en adjudicación con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas)

Plano de un terreno con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

3.- Documental pública consistente en copia certificada del acuerdo emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en los autos del juicio de amparo número 15/96, con la que se acredita que el Mandamiento del Gobernador del Estado, se dejó sin efectos única y exclusivamente en lo que atañe a la afectación del predio defendido por el oferente, valorada conforme a los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

4.- Documental pública consistente en copia certificada del oficio número DGJ/70/97 de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, del que se desprende que el Gobernador del Estado comunicó a la Comisión Agraria Mixta su acuerdo de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, para que elaborara nuevo plano, a fin de que la superficie amparada quede excluida de la afectación valorada conforme a los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Asimismo, mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil doce, ofreció en copia certificada las pruebas documentales que enseguida se relacionan, con las que pretende acreditar que es propietario y poseedor de 2,796-37-50-00 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

1.- Documental consistente en copia certificada del título de propiedad número 0055905, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, sobre el lote número P.1.104 sección La Gaviota de la Colonia Distrito de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero;

2.- Documental consistente en acta de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, en la que se indica que Gabriel Uriarte Ochoa, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, Sección Revisora y Depuradora de Colonias, dependiente de la Delegación Agraria en el Estado, dio posesión a Carlos Alberto Sandoval Oseguera, de un predio innominado solicitado en adjudicación con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas);

3.- Documental consistente en recibo de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, por concepto de pago total del predio individual ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), por la cantidad de 2'797,000.00 (dos millones setecientos noventa y siete mil viejos pesos 00/100 M. N.);

4.- Documental consistente en Plano del terreno con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

Las pruebas documentales marcadas con los incisos 1 y 2 del primer escrito presentado por Carlos Alberto Sandoval Oseguera en el juicio agrario que nos ocupa y las identificadas con los números 1, 2, 3 y 4 del segundo escrito anteriormente relacionadas, no pueden producir ningún efecto a favor de su oferente ya que dada la contradicción que existe entre lo manifestado por las autoridades agrarias en relación a la expedición del título 055905 y las pruebas aludidas, mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil trece, fue requerida la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, a través de la Dirección Jurídico Contenciosa, para que precisara la existencia de dicha documentación expedida en copia certificada y en su caso si dicha Secretaría autorizó y expidió el mencionado título, habiendo informado mediante oficio número 41279 de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, que no se localizó ningún documento o registro dentro del expediente 72842/59 correspondiente al Distrito de Colonización de Altar y Caborca y libros de registro que se encuentran en la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que acredite que se haya realizado algún procedimiento de titulación a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera.

También corren agregadas al expediente las documentales públicas siguientes:

Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de la Delegación de Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera con la que acredita su nacionalidad mexicana;

Constancia expedida por el Comandante de Policía y Tránsito Municipal de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, de la que se advierte que Carlos Alberto Sandoval Oseguera no tiene antecedentes penales ni administrativos en esa municipalidad;

Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Caborca, Sonora, el doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, de la que se advierte que Carlos Alberto Sandoval Oseguera, no cuenta con bienes inscritos a su nombre en esa Institución;

Constancia expedida por el Presidente de la Asociación Ganadera Local de Sonoyta, Estado de Sonora, el quince de junio de mil novecientos ochenta y siete, de la que se advierte que es socio activo de esa Asociación Ganadera, dedicándose a la actividad agropecuaria desde hace algunos años.

Los medios probatorios señalados con anterioridad clasificados como documentales públicas, aportados por Carlos Alberto Sandoval Oseguera, que se valoran de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, sólo sirven para acreditar los hechos que en los mismos se consignan.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, se llega a la conclusión de que carece de eficacia probatoria y debe desestimarse el documento denominado título de propiedad número 0055905 a nombre de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, el cual no forma convicción a este órgano jurisdiccional para demostrar la propiedad del lote de terreno que en el mismo se describe, porque la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó que ese título no fue expedido por dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, y que en sus archivos consta que con dicho título de propiedad fue beneficiado Ramón Figueroa Medina, por el Lote número 4 ubicado en la Colonia Sonoyta, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, conforme a la información contenida en sus archivos, mismo que obra inscrito bajo el número 35392, fojas 195, volumen 128, del libro de inscripciones de títulos de Colonias y Terrenos Nacionales de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y tres, además de que, como lo informaron las áreas competentes de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, no existe expediente integrado para expedir el título con el que estima acreditar la propiedad Carlos Alberto Sandoval Oseguera, y tampoco se encontraron antecedentes registrales del mismo, por lo tanto, el documento que exhibió carece de eficacia probatoria además de que resulta inverosímil creer que legalmente, haya recibido un título de propiedad a su nombre sin que la autoridad competente previamente haya integrado un expediente para la expedición del mismo.

En ese tenor, los documentos que Carlos Alberto Sandoval Oseguera, ofreció como prueba, relacionados con la manifestación de regularización del predio “innominado” con superficie de 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas), ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, consistentes en recibo oficial de pago número 171635 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, acta de posesión de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete y copia del plano del inmueble denominado “La Gaviota”, entre otros, por sí solos carecen de valor probatorio alguno a favor del oferente pues no se advierte que hayan dado origen a la integración del expediente respectivo, menos aún, concluido con la expedición del título a su nombre, pues la propiedad solamente se demuestra de manera indubitable, con títulos de propiedad legalmente expedidos por la autoridad competente, lo cual no acontece en la especie, al haber informado la Dependencia Federal que supuestamente lo expidió, que en sus archivos no existe ningún antecedente o trámite realizado a favor de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, tendiente a adquirir algún terreno nacional.

SEXTO.- Por lo anterior y retomando el efecto señalado en la ejecutoria de amparo, consistente en determinar si existe identidad material de los títulos de propiedad 0083730, 0050579 y 0055905; esto es si dichos predios se encuentran dentro de las tierras dotadas al ejido “Carlos Salinas de Gortari” y si éstos están o no traslapados entre sí, al haberse demostrado que el título de propiedad 0055905 supuestamente expedido a favor Carlos Alberto Sandoval Oseguera carece de eficacia probatoria, se procede únicamente al análisis y valoración de las constancias y actuaciones relativas a los títulos 0083730 y 0050579 expedidos a favor de Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña, respectivamente.

Para dilucidar lo señalado en el párrafo anterior, se ordenó al comisionado Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, adscrito a la Dirección de Ejecuciones de este Órgano Jurisdiccional, la realización de trabajos técnicos, quien rindió su informe el diecisiete de octubre de dos mil doce, que es valorado con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, al haberse rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, del que se advierte que después de que explicó el motivo de su presencia en el lugar, los solicitantes del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, manifestaron su oposición en forma rotunda a que se llevara a cabo cualquier tipo de trabajo, argumentando que ya se habían realizado varios peritajes y que en todos se llegó a la misma conclusión, la de no poder ubicar físicamente los terrenos; en relación al predio defendido por el C. José Rodrigo Vélez Acosta, el comisionado manifestó que con el título de propiedad número 0050579, relativo al expediente 72842 de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, así como el plano que ampara la superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) no era posible ubicar físicamente la superficie que ampara dicho título, argumentando que no había elementos técnicos con los cuales se pudiera ubicar físicamente en el terreno, como podría ser el kilometraje de la vía del ferrocarril en dónde inicia y en dónde termina la colindancia de la superficie reclamada.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente del índice de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, integrado con motivo de la aplicación del artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento a la sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el juicio agrario anotado al rubro, que se tiene a la vista en copia certificada, documentales que son valorados con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, al haberse rendido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, se advierte lo siguiente: que se realizaron trabajos de investigación y levantamiento topográfico por el Comisionado Ingeniero Octavio Herrera Sánchez, según informe rendido el veintinueve de junio de dos mil seis, quien señaló que “EN VISTA DE QUE NO SE ENCONTRARON CERCOS, BRECHAS O MOJONERAS QUE LOS DELIMITEN, SE EFECTUÓ UNA SOBREPOSICIÓN TOPOGRÁFICA CON LAS PLANIFICACIONES DE CADA PREDIO, ASÍ COMO CON EL AUXILIO DE LA CARTA TOPOGRÁFICA DEL INEGI, CLAVE H12A21, “GUSTAVO SOTELO”, LOCALIZÁNDOLOS EN LA FORMA EN QUE APARECEN EN EL PLANO INFORMATIVO INDICADO.”; por otra parte, refiere el propio comisionado que “EN CUANTO A LA SUPERFICIE ENTREGADA EN PROVISIONAL, QUE ÉSTA FUE EL TOTAL DE LA CONCEDIDA: 17,079-10-00 HAS. DE TERRENO NACIONAL DE MALA CALIDAD, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS 7,743-81-22 HAS. ACTUALMENTE EN POSESIÓN DEL POBLADO QUE CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES PREDIOS, SOBRE 3 DE LOS CUALES YA SE EXPIDIERON LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS; PERO, CUYA AUTENTICIDAD FUE CUESTIONADA EN EL JUICIO AGRARIO CORRESPONDIENTE.”.

El cinco de octubre de dos mil seis, rindió un informe complementario manifestando que: “Como se podrá observar en los planos anexos, la superficie correspondiente al predio denominado “Bajío de Álvarez”, propiedad de María de Jesús Barnett Félix y Jesús Álvarez Barnett (sic), se sobrepone en su mayor parte, con el predio innominado o P.1. #35, propiedad actual del C. José Rodrigo Vélez Acosta y éste a su vez, en una mínima parte, se traslapa con el predio “La Gaviota”, propiedad del C. Carlos Alberto Sandoval Oseguera...”.

También corre agregado a dicho expediente, un informe rendido el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, por los Comisionados de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas, Licenciado Manuel Cerón Machado, Arquitecto Fernando Vázquez Guadarrama, Ingeniero Ricardo A. Ávila Nicolás y Arquitecto Juan Marín Ortega Conde, a quienes se les encomendó realizar trabajos técnicos tendientes a la identificación de la superficie de 7,890-42-12 (siete mil ochocientas noventa hectáreas, cuarenta y dos áreas, doce centiáreas) y actuales poseedores, que fue excluida del Mandamiento Gubernamental de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que debido a la oposición de los particulares resultó inviable llevar a cabo la identificación de cada uno de los lotes, y que únicamente se realizó un recorrido parcial en la perimetral envolvente de la superficie provisional de dotación del poblado “Carlos Salinas de Gortari”, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Considerando lo anterior y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo de que se trata, se recabaron de la Subdirección de Colonias Agrícolas y Ganaderas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los planos correspondientes a los títulos de propiedad 0050579 y 0083730 mediante oficio número 40704 del seis de febrero de dos mil trece.

En tal virtud, a efecto de estar en posibilidad de contar con mayores elementos de juicio para resolver a verdad sabida el presente asunto, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se comisionó al Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, adscrito a la Dirección de Ejecuciones de este Órgano Jurisdiccional, para que llevara a cabo un análisis técnico e informativo en base a las carteras de campo, cálculo de orientación astronómica y demás datos que sirvieron de base a la Comisión Agraria Mixta para elaborar el plano proyecto de localización derivado del Mandamiento Gubernamental de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el que se ilustra gráficamente el predio de Jesús Álvarez Barnett, así como la documentación que obra en el expediente 309/009/SON integrado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria con motivo de la aplicación del artículo 309 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y plano que remitió dicha Secretaría anexo al título 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña, debiendo determinar si los terrenos que amparan tales títulos se encuentran dentro de las 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) dotadas originalmente al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y si los citados inmuebles se encuentran o no traslapados entre sí.

Dicho comisionado rindió su informe el cuatro de abril de dos mil trece, en los términos que han quedado transcritos en el resultando Décimo Primero que antecede, mismo que es valorado con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, al haberse rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, y hace prueba plena para tener por demostrado que dentro de las 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) entregadas originalmente al ejido "Carlos Salinas de Gortari" en ejecución del Mandamiento Gubernamental de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se ubican 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince milíáreas) que amparan los títulos de propiedad 0083730 y 0050579 expedidos a Jesús Álvarez Barnett y a Jesús Cornejo Peña, causante de José Rodrigo Vélez Acosta, respectivamente y, que los referidos títulos de propiedad se sobreponen entre sí en una superficie de 1,625-71-74.93 (mil seiscientos veinticinco hectáreas, setenta y un áreas, setenta y cuatro centiáreas, noventa y tres milíáreas), lo cual se puede observar con toda claridad en los planos anexo 1 y anexo 3 en el que se achura la superficie sobrepuesta, que obran a fojas 726 y 728 del expediente.

SÉPTIMO.- Una vez acreditada la identidad material de la superficie que amparan los títulos 0083730 y 0050579 con la superficie dotada inicialmente al poblado "Carlos Salinas de Gortari" así como el traslape de tales inmuebles entre sí, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 120/2011 a que se está dando cumplimiento, se valoran los medios probatorios ofrecidos por el Comisariado Ejidal del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, Jesús Álvarez Barnett y Jesús Cornejo Peña y/o Rodrigo Vélez Acosta.

Con las pruebas documentales públicas ofrecidas por el ejido "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por conducto de su Comisariado Ejidal, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el doce de junio de dos mil doce, a las que se otorga pleno valor probatorio por ser documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, queda acreditado lo siguiente:

Copia fotostática del Diario Oficial de la Federación, de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene Declaratoria de propiedad nacional expedida el ocho del mismo mes y año, con relación a un terreno innominado con superficie de 133,297-00-00 (ciento treinta y tres mil doscientas noventa y siete hectáreas), ubicado en los Municipios de Puerto Peñasco, y Caborca, Sonora, por la que dicho inmueble fue declarado propiedad nacional (Legajo IX, foja 154);

Con la documental pública consistente en oficio 0444, de once de diciembre de mil novecientos noventa, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, dirigido al Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno de la misma Entidad, se demuestra que entre la extensión del litoral y la vía del ferrocarril, existía una superficie desértica de aproximadamente 7,500-00-00 (siete mil quinientas hectáreas) con las que se podía beneficiar no uno sino varios grupos de solicitantes (Legajo IX, foja 22);

Con la documental pública consistente en oficio 000542 de ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, queda acreditado que Octavio Monreal Moreno, fue comisionado para comprobar los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral 272 de la Ley Mencionada (Legajo IX, foja 24);

Con la documental pública consistente en el acta suscrita el once de abril de mil novecientos noventa y uno, por el comisionado de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Estado de Sonora Octavio Monreal Moreno, queda acreditado que los solicitantes desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, estaban en posesión de una superficie de 7,000-00-00 (siete mil hectáreas), de "presunta propiedad nacional" (Legajo IX, foja 26-29).

Con la documental pública consistente en oficio 1637 de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, se acredita que Ramiro Caudillo Tetúan fue designado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, para realizar trabajos técnicos informativos, con fundamento en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria (Legajo IX, foja 67);

Documental pública consistente en informe del Registro Público de la Propiedad correspondiente al Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, dirigido al comisionado Ramiro Caudillo Tetúan, fechado el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, del que se obtiene que no se encontró inscripción alguna a nombre de Jesús Álvarez Enríquez (Legajo IX, fojas 94-95);

Con respecto a las pruebas ofrecidas por Jesús Álvarez Barnett respecto del predio "El Bajío de Álvarez Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora con superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) mediante escrito de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, valoradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, queda acreditado lo siguiente:

Con la documental privada consistente en la manifestación de inmueble, dirigida a la Dirección General de Catastro Estatal en el Estado de Sonora, el veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis, valorada con fundamento en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles se acredita que Jesús Álvarez Enríquez, manifestó a dicha Dependencia que estaba en posesión de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas) desde mil novecientos cincuenta y cinco (Legajo IX, fojas 115-120);

Con la copia certificada del avalúo expedido por la Tesorería General del Estado el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, valorada con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles se acredita que Jesús Álvarez Enríquez fue notificado sobre el avalúo practicado al predio "El Bajío de Álvarez" (Legajo IX, foja 128);

Con la copia certificada del título de la marca del fierro de herrar y señal de sangre expedida por el Jefe del Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles se acredita que Jesús Álvarez Enríquez, tenía registrado su título de marca de herrar y señal de sangre en esa Dependencia (Legajo IX, foja 121);

Con la copia certificada de la póliza de ingreso número 12152, expedida por el Secretario General de Colonias y Terrenos Nacionales del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, María de Jesús Barnett Félix, acredita que su causante Jesús Álvarez Enríquez, pagó la cantidad de \$ 70.00 (setenta pesos 00/100 M. N.), por concepto de formulación de contrato y timbres fiscales, relativo al predio individual ubicado en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca (Juicio Agrario Tomo I, foja 47);

Con la copia certificada del acta de posesión de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que su causante Jesús Álvarez Enríquez, con fundamento en el acuerdo dictado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de junio del mismo año y en acatamiento al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, se dio posesión material y jurídica a Jesús Álvarez Enríquez, del predio "El Bajío de Álvarez", con una superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), ubicadas en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora (Juicio Agrario Tomo I, foja 48);

Con la copia certificada del recibo de pago número 134390, expedido por la Sección Revisora y Depuradora de Colonias del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que su causante Jesús Álvarez Enríquez, pagó la cantidad de \$ 8,945.00 (ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.), por concepto de depósito para garantizar el pago total del terreno de agostadero propio únicamente para la cría de ganado, con una superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), ubicadas en el Distrito de Colonización de Altar y Caborca (Juicio Agrario Tomo I, foja 46);

Con la copia certificada de la notificación para el pago de impuesto predial expedida por la Dirección General de Catastro de Hermosillo, Sonora el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, valorada con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles se acredita que Jesús Álvarez Enríquez fue notificado sobre el nuevo pago del impuesto predial del predio "El Bajío de Álvarez" (Legajo III, foja 18);

Con la copia certificada del escrito de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que su causante Jesús Álvarez Enríquez promovió diligencias de jurisdicción voluntaria para prescribir a su favor el predio "El Bajío de Álvarez, con una superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora (Legajo IX, fojas 110-114);

Con la copia certificada de la escritura pública número 101 de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, que se otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles acredita que su padre Jesús Álvarez Enríquez otorgó testamento público abierto declarando como heredera universal de todos sus bienes a María de Jesús Barnett Félix y de faltar ésta a sus hijos (Legajo III, foja 27);

Con la copia certificada de la demanda registrada bajo el número 240/84, formulada el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, María de Jesús Barnett Félix, acredita que demandó ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, juicio sucesorio a bienes de su extinto esposo Jesús Álvarez Enríquez, quien la declaró única y universal heredera de sus bienes (Legajo III, foja 26);

Con la copia certificada de la junta de herederos de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, María de Jesús Barnett Félix, entre otras cosas acreditó que fue designada albacea testamentaria de los bienes hereditarios de su extinto esposo Jesús Álvarez Enríquez ((Juicio Agrario Tomo I, fojas 39-40);

Con la copia certificada del acta de defunción expedida por el Registro Civil de Puerto Peñasco, Sonora, el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, María de Jesús Barnett Félix, acredita que su esposo Jesús Álvarez Enríquez, falleció el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (Juicio Agrario Tomo I, foja 45);

Con la copia certificada de la constancia de explotación expedida por el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, a favor de Jesús Álvarez Barnett, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para tener por acreditados los hechos que en ella se consignan (Legajo IX, foja 99);

Con la copia certificada del convenio de cesión de derechos celebrado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, valorado con fundamento en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que María de Jesús Barnett Félix cedió al Gobierno del Estado de Sonora, una fracción del predio "Rancho El Moro Alto", en posesión del aeropuerto desde hacía dieciséis años aproximadamente a cambio de que se regularizara a su favor el predio El Bajío de Álvarez con superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) que había solicitado Jesús Álvarez Enríquez (Juicio Agrario Tomo I, fojas 51-54);

Con la copia certificada de la solicitud de regularización de once de junio de mil novecientos noventa y tres, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que con fundamento en el artículo 5º. Transitorio de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, solicitó a la Dirección de Terrenos Nacionales le expidiera el título de propiedad para amparar el predio "El Bajío de Álvarez", con una superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), manifestando tenerlo en posesión y explotación (Legajo III, foja 62);

Con la copia certificada del oficio número 21 de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, por el Director General de Bienes Inmuebles del Dominio del Estado y concesiones, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que dicho funcionario solicitó al Delegado Agrario en el Estado, llevar a cabo los trámites de regularización del predio "El Bajío de Álvarez", en los términos del convenio celebrado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, en virtud de que no ha cumplido con dicho convenio (Juicio Agrario Tomo I, foja 57);

Con la copia certificada del oficio número 621 de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditan que el Delegado Agrario en el Estado, solicitó el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, para dar cumplimiento al convenio celebrado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, esto es, para practicar los trabajos correspondientes e integrar el expediente para su regularización vía compra de terrenos nacionales (Juicio Agrario Tomo I, fojas 49-50);

Con la copia certificada de la escritura pública número 1459 de siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que María de Jesús Barnett Félix, otorgó poder especial para pleitos y cobranzas a los Licenciados Leonel Yáñez Navarro y Jesús Álvarez Barnett, para que intervengan en el asunto en cuestión (Juicio Agrario Tomo I, fojas 59-60);

Con la documental pública consistente en el título de propiedad número 0083730 expedido el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, Jesús Álvarez Barnett acredita que adquirió el lote número P.I.44, sección El Bajío, de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, sección de Registro Inmobiliario, libro uno, inscripción 12102, volumen 32; en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, a fojas 7, del libro 936, tomo I, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y, en el Registro Agrario Nacional inscrito bajo el número 56164, a fojas 104, volumen 282, del libro de inscripción de Títulos de Colonias y Terrenos Nacionales, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (Juicio Agrario, foja 330);

Con la copia certificada de la escritura pública número 1476 de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada por el Licenciado Genaro Alfredo Gastélum Cinco, Notario Público número 7, con ejercicio en Puerto Peñasco, Sonora, de la que se advierte que en el predio "El Bajío de Álvarez", con una superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) no se encontró poblado alguno, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar los hechos que en el mismo se consignan (Legajo III, foja 37);

Por escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal Superior el veintisiete de junio de dos mil doce, ofreció las pruebas siguientes:

Copia certificada de los recibos de pago de impuesto predial, expedidos por la Tesorería General del Estado, Dirección de Catastro de Hermosillo, Sonora, que acreditan el pago del impuesto predial correspondiente a los años de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos noventa y cinco que fueron valorados anteriormente;

Copia certificada del título de propiedad número 0083730, derivado del expediente 72842 expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a Jesús Álvarez Barnett, que ya fue valorado anteriormente;

Copia certificada del plano expedido por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional el diecinueve de marzo de dos mil uno, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Jesús Álvarez Barnett, acredita que en el plano informativo del poblado "Carlos Salinas de Gortari", del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, aprobado por la Comisión Agraria Mixta, se ubica gráficamente el predio que defiende, del cual 1,695-77-89 (mil seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) aparecen dentro del polígono de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) dotadas originalmente a dicho poblado y 536-00-00 (quinientas treinta y seis hectáreas) se ilustran dentro de los terrenos del ejido "Alfredo López Aceves";

Las pruebas ofrecidas por José Rodrigo Vélez Acosta, respecto del predio "Lote número P.1.35 de la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero, mediante escrito de doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se valoran de la forma siguiente:

Con la copia certificada del acta de posesión de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que su causante Jesús Cornejo Peña, fue puesto en posesión material y jurídica del predio en estudio, con una superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas), por el médico veterinario zootecnista

Gastón P. Castillo Hernández, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, quien al practicar una inspección ocular comprobó que el posesionario ha ocupado el predio desde hace más de veinte años (Legajo III, foja 10);

Con la copia certificada del recibo de pago expedido por el Delegado Agrario del Estado de Sonora, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que su causante Jesús Cornejo Peña, pagó la cantidad de \$2'752,000.60 (dos millones setecientos cincuenta y dos mil viejos pesos 60/100 M. N.), por el predio en cuestión, con una superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas), el cual se encuentra dentro del Distrito de Colonización de Altar y Caborca (Legajo II, foja 49);

Con la copia certificada del título de propiedad número 50579, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que su causante Jesús Cornejo Peña, le fue expedido a su favor el título de propiedad referido, amparando al predio "Lote número P.1.35 de la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero con base a las atribuciones que le confieren los artículos 2º. y 8º. transitorios de la Ley Agraria vigente, 11, 16 y 41, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación al Acuerdo Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro del mismo mes y año, por el cual se consideró de utilidad pública la colonización de 2'000,000-00-00 (dos millones de hectáreas) de terrenos nacionales, dentro de las cuales se estableció la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca, además, el título de propiedad se encuentra registrado en la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, Oficina de Registro y Titulación bajo el libro número 947, tomo I, folio 5 vuelta, el ocho de julio de mil novecientos noventa y tres; en el Registro Agrario Nacional, bajo el número 82, registro 37542, volumen 189, el quince de julio de mil novecientos noventa y tres y en el Registro Público de la Propiedad de Puerto Peñasco, Sonora, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 10774, sección I, volumen XXII (Legajo II, foja 12);

Con la copia certificada de la escritura pública número 383, volumen VIII de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 10792, sección I, volumen XXII del Registro Público de la Propiedad de Puerto Peñasco, Sonora, el veinticuatro de agosto del mismo año, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que es propietario del predio "Lote número P.1.35 de la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas), quien lo adquirió de Jesús Cornejo Peña, quien a su vez lo adquirió mediante título de propiedad número 50579, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres (Legajo II, fojas 13-17)

Con la copia certificada del avalúo del predio que nos ocupa, expedido por el Banco Nacional de México, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que su predio tiene un valor catastral de \$ 103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 M. N.) (Legajo II, foja 39);

Con la copia certificada del certificado catastral número 9013, expedido por el Director General de Catastro en el Estado, dependiente del Instituto Catastral y Registral, el seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que en esa Institución se encuentra registrado el bien inmueble con clave catastral 6100A2120002 a nombre de su causante Jesús Cornejo Peña, ubicado en el Distrito de la Colonia Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con una superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) y con valor catastral de \$ 85,868.00 (ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) (Legajo II, foja 42);

Con la copia certificada del recibo de pago expedido por la Tesorería General del Estado Dirección de Catastro de Puerto Peñasco, Sonora, el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que pagó a esa institución el traslado de dominio del predio "Lote P.1.35 de la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca", una cantidad de \$ 3,195.00 (tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M. N.) (Legajo II, foja 43);

Con la copia certificada de la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y pago provisional del impuesto sobre la renta por enajenación, recibida por la Banca Serfin, S. A., el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita haber pagado el impuesto sobre la adquisición del predio en estudio, una cantidad de \$ 1,526.00 (mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) (Legajo II, foja 44);

Con la copia certificada relativa al cálculo del impuesto sobre la renta por enajenación de terrenos, realizada por el Licenciado Osvaldo René Ortega F., Notario Público número 42, con ejercicio en Puerto Peñasco, Sonora, recibida por la Banca Serfin, S. A., el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que pagó por concepto de impuestos por adquisición del inmueble en cuestión, una cantidad de \$ 1,526.00 (mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) (Legajo II, foja 40);

Con la copia certificada de la constancia expedida por el Delegado Agrario en el Estado, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, José Rodrigo Vélez Acosta, acredita que el Delegado Agrario referido, informó a su causante Jesús Cornejo Peña, que no tiene facultades para dividir su propiedad, ya que si tiene el dominio pleno y sin problemas con ejidos y comunidades, no existe inconveniente alguno para que realice las ventas o divisiones que estime necesario, teniendo únicamente el cuidado de que la Notaría que efectúe los traslados de dominio, registre estas operaciones en el Registro Público de la Propiedad y haga del conocimiento al Registro Agrario Nacional (Legajo III, foja 319);

Con la copia certificada del dictamen pericial rendido ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, por el Ingeniero Sergio Sánchez Ruíz, designado por el quejoso José Rodrigo Vélez Acosta, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que se advierte que el predio materia de estudio, se encuentra dentro del Distrito de Colonización de Altar y Caborca, sin embargo, dicha probanza carece de eficacia probatoria para acreditar hecho alguno, toda vez que fue desahogada en un juicio diverso al que es objeto del presente estudio (Legajo II, fojas 186-187);

Con la copia certificada de los dictámenes periciales rendidos ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, por los Ingenieros Gonzalo Pichardo Peláez designado por José Rodrigo Vélez Acosta y Fernando Peña Ramírez perito oficial, el veintiocho de marzo y doce de mayo de mil novecientos noventa y seis, se les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, dicha probanza carece de eficacia jurídica para acreditar hecho alguno, toda vez que fue desahogada en diverso juicio al que es objeto del presente estudio (Legajo II, fojas 284-285 y 331-335);

Con la copia certificada del plano elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria, del predio propiedad de Jesús Cornejo Peña, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que dicho predio cuenta con una superficie real de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) (Juicio Agrario, foja 319);

Asimismo, con las pruebas ofrecidas mediante escrito de doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, queda acreditado lo siguiente:

Documental pública consistente en el título de propiedad número 0050579 a favor de Jesús Cornejo Peña, el cual ya fue valorado anteriormente (Juicio Agrario, foja 310);

Escritura pública número 383, volumen VIII, de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, inscrita bajo el número 10792, sección I, volumen XXII del Registro Público de la Propiedad de Puerto Peñasco, Sonora, el veinticuatro de agosto del mismo año, la cual ya fue valorada anteriormente;

Copia certificada del avalúo del predio que nos ocupa, expedido por el Banco Nacional de México, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ya fue valorada anteriormente;

Copia certificada del acta número 385, Libro número uno de actas y pólizas, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, del protocolo a cargo del corredor público número 3 (tres) Carlos Orduño Fragoza, plaza Sonora, documental a la que se le reconoce pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para demostrar que Jesús Cornejo Peña al dar respuesta a la tercera pregunta que se le formuló respondió que: "pese a haber tenido el título de propiedad descrito en esta acta, él nunca tuvo la posesión del citado predio, identificado como lote P.1 35 (treinta y cinco) de la Colonia Distrito de Colonización de Altar y Caborca."

También corren agregadas al expediente las pruebas allegadas por la Magistrada Instructora, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, siendo las siguientes:

Documental pública consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, mediante la cual se hace constar que por acuerdo Presidencial de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se reservó para fines de colonización, los terrenos nacionales en el Estado de Sonora, que existan entre los meridianos 111°.30' y 113°. Al Oeste de Greenwich, y desde el paralelo 30°.30' hasta la frontera de los Estados Unidos de Norte América, que es valorada conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, misma que prueba los hechos ahí consignados;

Documental pública consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la que se hace constar que se publicó el acuerdo Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos en jurisdicción de los Municipios de Altar y Caborca; valorada conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria misma que prueba los hechos ahí consignados;

Documental pública consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se hace constar que se publicó el acuerdo Presidencial de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que amplió la zona colonizable de Sonora, en terrenos de los Municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales Tubutama, Magdalena, Oquitos, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas" y Hermosillo, valorada conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, misma que prueba los hechos ahí consignados;

Documental pública consistente en la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, con la que se prueba que se publicó acuerdo del Gobernador del Estado de Sonora de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, que amplía el fundo legal de la Ciudad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en una superficie de 2,019-24-48 (dos mil diecinueve hectáreas, veinticuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas) valorada conforme a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, misma que prueba los hechos ahí consignados;

OCTAVO.- Con los trabajos técnicos e informativos realizados para la debida substanciación del expediente, y actuaciones descritas en el apartado de resultandos de la presente resolución así como las documentales públicas aportadas por el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, y allegadas por este Tribunal, que han sido valoradas anteriormente, se acredita que el poblado de que se trata el ocho de marzo de mil novecientos noventa elevó solicitud de dotación de tierras ante el Gobernador del Estado de Sonora, señalando como de probable afectación terrenos nacionales, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; derivado de lo anterior, el Comisionado Octaviano Monreal Moreno, realizó trabajos técnicos e informativos previstos en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de su informe del once de abril de mil novecientos noventa y uno y acta de inspección ocular que obra a fojas 26 a 29 del expediente, se advierte que los solicitantes de la acción agraria en referencia, estaban en posesión de 7,000-00-00 (siete mil hectáreas) desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; Sin embargo, de los trabajos realizados dentro del radio de siete kilómetros a que alude el artículo 203, en relación con el artículo 286, fracción II, de la Ley antes señalada, entonces vigente, por el ingeniero Ramiro Caudillo Tetúan, según su informe de trabajos técnicos rendido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se comprobó que el grupo solicitante, estaba en posesión de una superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas, cero centiáreas), de agostadero de mala calidad, de terrenos propiedad de la Nación, que era utilizada como medio de acceso al mar y, dentro de la cual se encontró asentado el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, formado en aquél entonces por veinte casas construidas de lámina de cartón y madera con pisos de concreto y siete casas construidas a la orilla del mar de cortés que eran utilizadas para almacenar el equipo que utilizaban en la pesca así como el producto que extraen del mar, donde además se observaron cuatro pozos para la extracción de agua y canales naturales para el cultivo de camarón, ostión, jaiba, almeja, lisa y totoaba.

De este último informe, también se conoce que se apersonó Jesús Álvarez Barnett, quien dijo tener en posesión desde hace veinticinco años y explotar en forma ganadera 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), de las cuales según el comisionado 536-00-00 (quinientas treinta y seis hectáreas), se localizan dentro de los terrenos del ejido "Profesor Alfredo López Aceves"; Igualmente se conoce del informe en comentario que no existían cercas ni mojoneras que delimitaran dicha superficie, y que el grupo solicitante estaba en posesión de 1,695-77-89 (mil seiscientas

noventa y cinco hectáreas, setenta y siete centiáreas, ochenta y nueve miláreas) del predio de Jesús Álvarez Barnett, documentales públicas que hacen prueba plena de los hechos que en las mismas se consignan, al haberse expedido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 129,197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

En cuanto a la manifestación de Jesús Álvarez Barnett, en el sentido de que la posesión de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), la detentaba Jesús Álvarez Enríquez desde hace veinticinco años y que explotaba el predio en forma ganadera, carece de eficacia probatoria ya que resulta contradictoria con lo manifestado ante la Dirección General de Catastro en Hermosillo, en la que señaló estar en posesión de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas).

En tal virtud, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, emitió su dictamen el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, con fundamento en el artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo conceder al poblado "Carlos Salinas de Gortari" del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas, cero centiáreas) de terrenos propiedad de la Nación, que resultaban afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados, propuesta que fue confirmada en todos sus términos por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, habiéndose ejecutado dicho mandamiento mediante acta del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, entregándose la posesión al núcleo gestor de las 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas, cero centiáreas) de terrenos nacionales, conforme al plano proyecto previamente aprobado, mismas que el núcleo agrario recibió de conformidad.

A mayor abundamiento, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, formuló resumen y opinión dentro del expediente administrativo 1.1-1664, del que deriva el presente juicio número 999/94, en la que propuso se beneficiara al poblado que nos ocupa con la superficie señalada en el párrafo que antecede, aprobando su dictamen el Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres en similares términos, aprobando el propio cuerpo colegiado el plano proyecto de localización conforme al cual se ejecutaría la resolución definitiva, en sesión de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Ahora bien, de las pruebas documentales ofertadas por María de Jesús Barnett Félix y/o Jesús Álvarez Barnett, que han sido valoradas anteriormente, se advierte que la manifestación del terreno Nacional amparado con el título 83730, la realizó Jesús Álvarez Enríquez el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, respecto de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas, ocho áreas) y que fue mediante acta de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, le otorgó la posesión del predio "El Bajío de Álvarez", con una superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) y, que para garantizar el pago total del terreno, cubrió un depósito por la cantidad de \$8,945.00, siendo notificado el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre el pago del impuesto predial del inmueble; asimismo, Jesús Álvarez Enríquez el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, promovió diligencias de jurisdicción voluntaria para prescribir a su favor el predio de que se trata, respecto del cual, mediante escritura pública de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos otorgó testamento público abierto designando heredera universal a su esposa María de Jesús Barnett Félix y a falta de ésta a sus hijos, defunción que acaeció el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, quedando demostrado también que a cambio de obtener la titulación del terreno a que se viene haciendo referencia, el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, María de Jesús Álvarez Barnett, heredera de Jesús Álvarez Enríquez, cedió al Gobierno Estatal en Sonora una fracción del predio "Rancho el Moro Alto", y que fue hasta el once de junio de mil novecientos noventa y tres, que se formuló la solicitud de regularización del predio, ordenándose la integración del expediente, mismo que concluyó el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, al haberse expedido el título número 83730 a favor de Jesús Álvarez Barnett, que ampara el lote número P.1.44, Sección El Bajío, de la Colonia Distrito de Colonización Altar y Caborca, Estado de Sonora, con superficie total de predio 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero, conocido también como "El Bajío de Álvarez".

Derivado de lo anterior, Jesús Álvarez Barnett demuestra ser el actual propietario de este inmueble al contar con título legalmente expedido por autoridad competente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Peñasco, Estado de Sonora el segundo día del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la sección de Registro Inmobiliario, Libro uno, inscripción 12102 (doce mil ciento dos), del volumen 32 (treinta y dos), como se desprende del propio documento, expedido en copia certificada por dicho órgano registral, visible a foja 330 del juicio agrario.

Por su parte, Jesús Cornejo Peña y su causante Rodrigo Vélez Acosta, con las pruebas que ofrecieron respecto del título de propiedad 50579, que fueron valoradas anteriormente, acreditan que el primero de los nombrados, el veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho fue puesto en posesión material y jurídica de una superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero, por la Delegación de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, y que el doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, pagó a dicha Dependencia por el valor del inmueble la cantidad \$ 2'752,000.00 (dos millones setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N) y le fue expedido a su favor el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, el título de propiedad referido en líneas anteriores, que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 10,774, de la sección I, volumen XXII, según la certificación que obra al anverso de dicho documento que obra a foja 310 del juicio agrario.

Siendo el actual propietario de este inmueble Rodrigo Vélez Acosta, quien lo adquirió mediante escritura pública número 383 de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Peñasco, Estado de Sonora el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 10792, sección I, volumen XXII como se advierte del propio documento, al haber cubierto los pagos correspondientes al impuesto sobre adquisición de inmuebles, acreditando así mismo la ubicación del predio con superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas), conforme al plano que le fue entregado a su causante por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, anexo al título respectivo.

Asentado lo anterior, se llega a la conclusión de que Jesús Álvarez Barnett es propietario del lote número PI.44, sección El Bajío con superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y un hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero (título 0083730); y Rodrigo Vélez Acosta del lote número 1.P1.35 con superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientas sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) (título 0050579 a nombre de Jesús Cornejo Peña), ubicados en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable al caso, conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, "Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan". En el caso concreto los entonces posesionarios, hoy propietarios de los predios en estudio a que se alude en el párrafo que antecede, no exhibieron documentación alguna, tendiente a demostrar su aprovechamiento en la actividad agrícola, ganadera o agropecuaria, razón por la cual se considera que no fue desvirtuado lo señalado por los comisionados encargados de realizar las investigaciones correspondientes, particularmente lo señalado en el informe rendido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por Ramiro Caudillo Tetúan, quien los reportó inexplorados por más de dos años consecutivos. Es decir, los interesados no exhibieron documentos tendientes a demostrar la explotación de los terrenos; de haberse dedicado a la actividad ganadera, las guías sanitarias, guías de traslado de semovientes, operaciones de compra venta de ganado, de pastura, forrajes, u otros insumos necesarios para dicha actividad, o en su caso, lo necesario para el desempeño de la actividad agrícola o agropecuaria.

Aun más, en el caso de Jesús Álvarez Barnett, la manifestación que formuló su padre en el año de mil novecientos cincuenta y seis, fue únicamente por la posesión de 236-08-00 (doscientas treinta y seis hectáreas), respecto de las cuales dijo el comisionado que no habían sido explotadas por más de dos años consecutivos, anteriores a la fecha de la solicitud y que se ubicaban dentro de las 1,695-77-89 (mil seiscientos noventa y cinco hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) que se encuentran dentro del polígono de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) dotado originalmente al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Resulta oportuno destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 41279 de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, con fecha veintinueve de junio de dos mil uno, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización emitió dictamen en el sentido de que no existe Colonia con la denominación "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, destacando que los títulos de propiedad que se habían expedido con anterioridad continuaban vigentes surtiendo sus efectos legales correspondientes, salvo que hubieran sido declarados nulos o cancelados por Resolución Presidencial, toda vez que únicamente se declaró la inexistencia de la mencionada Colonia por no culminar un proceso de formación como tal; y que, al no ser una Colonia no se cuenta con Plano de Lotificación ni Consejo de Administración, por lo tanto, en el caso de que se trata, no están sujetos al Régimen de Colonias.

No pasa desapercibido para este Tribunal Ad quem, que Jesús Álvarez Barnett, exhibió copia certificada de la constancia de explotación del predio que defiende con una superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) que le expidió el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a la que se niega eficacia probatoria por no ser la prueba idónea para demostrar posesión, conforme a la Jurisprudencia de la Séptima Época; número 237639 de la Segunda Sala, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 157-162, Tercera Parte, que establece lo siguiente:

"AGRARIO. POSESION, PRUEBA DE LA. LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL CARECE DE VALOR. La Certificación de un presidente municipal en que hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no es prueba idónea para demostrar la citada posesión, por ser ésta una cuestión del todo ajena a sus funciones...

NOVENO.- De lo anterior, podemos concluir que valorados los medios de convicción ofrecidos por el poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a través de su Comisariado Ejidal, incluso confrontados con los medios probatorios ofrecidos por Jesús Álvarez Barnett y Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, como lo ordenó la ejecutoria de amparo, se considera que el lote número PI.44, sección El Bajío con superficie de 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero propiedad de Jesús Álvarez Barnett amparado con el título número 0083730 y el lote número 1.P1.35 con superficie de 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero propiedad de Rodrigo Vélez Acosta causahabiente de Jesús Cornejo Peña a que se refiere el título 50579, ambos ubicados en el Distrito de Colonización Altar y Caborca, del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, resultan ser afectados con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada que impidiera su aprovechamiento a los entonces posesionarios de los mismos.

Ahora bien, tomando en consideración el resultado del análisis técnico e informativo de cuatro de abril de dos mil trece, realizado por el Ingeniero Edmundo Pichardo Hernández, adscrito a este Órgano Jurisdiccional, del que se advierte que la superficie del título 83730 de Jesús Álvarez Barnett que ampara 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) y la superficie del título 0050579 de Jesús Cornejo Peña, hoy Rodrigo Vélez Acosta que ampara 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas), los dos títulos se sobreponen en forma parcial en una superficie total de 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas), con la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) proyectadas y dotadas originalmente por Mandamiento Gubernamental al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Y que los títulos entre sí se sobreponen de la forma siguiente:

De las 2,231-77-89 (dos mil doscientas treinta y una hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) propiedad de Jesús Álvarez Barnett, 1,625-71-74.93 (mil seiscientos veinticinco hectáreas, setenta y un áreas, setenta y cuatro centiáreas, noventa y tres miliáreas) se sobreponen con las 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de Rodrigo Vélez Acosta, lo cual se puede observar de los planos marcados como anexo 6 y 3 visibles a fojas 726 y 730 del juicio agrario.

Es decir, del predio propiedad de Jesús Álvarez Barnett únicamente 1,625-71-74.93 (mil seiscientos veinticinco hectáreas, setenta y un áreas, setenta y cuatro centiáreas, noventa y tres miliáreas) se localizan dentro de las 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) y dado que éstas se sobreponen con el predio propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, al haberse expedido el título de propiedad de este último el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Puerto Peñasco, Estado de Sonora el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, momento en el cual surtió efectos contra terceros, es decir, éste se inscribió con anterioridad al que fuera expedido a favor de Jesús Álvarez Barnett, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en referencia hasta el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por lo que se le resta eficacia probatoria para acreditar propiedad sobre la superficie sobrepuesta al título de Jesús Álvarez Cornejo ahora propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, en razón de que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria no pudo haber expedido legalmente dos títulos sobre la misma superficie de terreno, por lo que atendiendo el orden de expedición y de prelación registral, la afectación debe fincarse sobre el predio de Rodrigo Vélez Acosta, al ser primero en tiempo como se mencionó anteriormente.

DÉCIMO.- En tal virtud, se concluye que la acción agraria de dotación de tierras intentada por el poblado Carlos Salinas de Gortari, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, resulta procedente, por lo que debe ser dotado con la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero de mala calidad, de las cuales 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) son terrenos de agostadero propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en virtud de la declaratoria de terrenos nacionales del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once del mes y año, los cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas), propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, antes de Jesús Cornejo Peña, ubicadas dentro de las de las 2,862-26-75 (dos mil ochocientos sesenta y dos hectáreas, veintiséis áreas, setenta y cinco centiáreas) a que se refiere el título de propiedad número 0050579; dicha superficie resulta afectable con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa justificada. De esta superficie que se propone dotar al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, deberá excluirse en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la zona federal marítimo terrestre, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, fracción V, y 119 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y 3º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno. La superficie dotada pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para beneficiar a los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia y, deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Consecuentemente, en virtud de que el Mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dotó inicialmente al poblado de que se trata la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, diez centiáreas) considerada propiedad de la Nación y toda vez que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 15/96 el Gobernador del Estado de Sonora, por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, excluyó de dicha superficie 2,796-37-50 (dos mil setecientos noventa y seis hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas) supuestamente propiedad de Carlos Alberto Sandoval Oseguera, cuyo título de propiedad carece de eficacia probatoria por las razones anteriormente expuestas, quedando subsiste únicamente por cuanto a 14,282-72-50 (catorce mil doscientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) se impone modificar dicho mandamiento por lo que respecta a la superficie afectable, la cual ascenderá a 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) así como la causal de afectación, al quedar demostrado que del polígono anterior únicamente 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) por ser propiedad de la Nación resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y las restantes 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, son afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a los treinta y seis campesinos que propuso el citado fallo gubernamental.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías 120/2010, confirmada en el amparo en revisión 250/2011, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras formulada por campesinos del poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota al Poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora con la superficie de 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) de agostadero de mala calidad, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, que se tomarán de la siguiente forma: 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de agostadero propiedad de la Nación, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en virtud de la declaratoria de terrenos nacionales del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once del mes y año, las cuales resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

De dicha superficie deberá excluirse en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la zona federal marítimo terrestre, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º, fracción V, y 119, fracción I, y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, y 3º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno. Pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, para los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia y, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintinueve del mismo mes y año, por lo que respecta a la superficie afectable, la cual ascenderá a 17,079-10-00 (diecisiete mil setenta y nueve hectáreas, diez áreas) así como la causal de afectación, al quedar demostrado que del polígono anterior únicamente 14,399-53-20.85 (catorce mil trescientas noventa y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinte centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) por ser propiedad de la Nación resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la fracción II del artículo 3º. y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; y las restantes 2,679-56-79.15 (dos mil seiscientos setenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y nueve centiáreas, quince miliáreas) propiedad de Rodrigo Vélez Acosta, causahabiente de Jesús Cornejo Peña, son afectables con fundamento en el artículo 251 aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, para beneficiar a los treinta y seis campesinos que propuso el citado fallo gubernamental.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer, en su caso, las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en la propia sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; asimismo, comuníquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora y al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que conocieron del juicio de garantías 120/2010, relacionado con el expediente administrativo 250/2011; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el toca del expediente como asunto concluido.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil trece.- Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

México, Distrito Federal, a 14 de agosto de 2015.- Con fundamento en el artículo 22, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, licenciado **Carlos Alberto Broissin Alvarado**: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática, constante en sesenta y una (61) fojas útiles, es exacta reproducción de la sentencia de dieciséis de abril de dos mil trece, dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario 999/94, relativo al poblado "Carlos Salinas de Gortari", Municipio Puerto Peñasco, Estado de Sonora, del índice de este Órgano Jurisdiccional, la que se expide para ser entregada al Diario Oficial de la Federación. Doy fe.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IRENE ESPINOSA CANTELLANO, Tesorera de la Federación, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 136 y 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 11, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, tiene a su cargo la calificación, aceptación, registro, custodia, sustitución, cancelación, devolución y efectividad de las garantías no fiscales que se otorguen a favor del Gobierno Federal;

Que la Tesorería de la Federación, directamente o por conducto de los auxiliares legalmente facultados para ello, puede realizar las referidas funciones en materia de garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal;

Que las garantías que reciban las dependencias de la Administración Pública Federal, por actos y contratos administrativos, en procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas o de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; permisos, autorizaciones, licencias, prórrogas, concesiones, y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, deberán otorgarse a favor de la Tesorería de la Federación;

Que tratándose de las garantías que se otorguen a favor de las entidades de la Administración Pública Federal, sus propias tesorerías serán las beneficiarias;

Que la Tesorería de la Federación, cuenta con facultades para emitir disposiciones generales a que se sujetaran las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los actos y contratos que celebren;

Que en septiembre de 2009, la Tesorería de la Federación emitió la "Guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación" (Guía), con la finalidad de facilitar a los auxiliares en funciones de garantías, la identificación de los requisitos y criterios para la calificación, aceptación, cancelación, devolución y efectividad de las garantías a que se refiere el párrafo tercero;

Que en agosto de 2010 y marzo de 2012, la Guía fue modificada para establecer, entre otros aspectos: i) la observancia de las normas aplicables a las materias de obras públicas, de adquisiciones, de arrendamientos y de servicios del sector público, en la constitución de las garantías derivadas de contratos; ii) la inclusión de otras formas de garantía; iii) la incorporación de mecanismos de pago y; iv) la manera de validar las fianzas mediante la consulta a los portales de las instituciones de fianzas o de sus asociaciones;

Que el 4 de abril de 2015, entraron en vigor las reformas a la Ley sobre el Contrato de Seguro y la nueva Ley de Institución de Seguros y de Fianzas, en las que se establece el seguro de caución como otra forma de garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor del Gobierno Federal y la regulación de su efectividad de manera similar al procedimiento de ejecución previsto para las fianzas;

Que a fin de maximizar la certidumbre jurídica en el ejercicio de las funciones en materia de garantías, es conveniente que las disposiciones de la Guía, se actualicen y se incorporen al nuevo instrumento jurídico que emitirá la Tesorería de la Federación, en el que en primer término, quede integrada de manera sistematizada en las disposiciones generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de la Tesorería de la Federación, y en segundo término, se incluyan en un Anexo específico los formatos e instructivos actualizados para su aplicación, razón por la cual he tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS FISCALES QUE CONSTITUYAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBREN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

PRIMERA.- Las presentes disposiciones de carácter general son de aplicación obligatoria para las Dependencias de la Administración Pública Federal, y tienen por objeto establecer las bases para la calificación, aceptación, registro, custodia, sustitución, cancelación, devolución y remisión para su efectividad de las garantías a favor del Gobierno Federal otorgadas para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales.

Estas disposiciones también serán aplicables a la Oficina de la Presidencia de la República, cuando ejerza funciones en materia de garantías distintas de las fiscales.

Las Entidades de la Administración Pública Federal deberán observar estas disposiciones en lo que resulten aplicables a las garantías que se expidan a su favor.

SEGUNDA.- La Tesorería de la Federación es la beneficiaria de las garantías que las dependencias, soliciten para garantizar obligaciones asumidas en permisos, autorizaciones, licencias, concesiones, contratos administrativos por obras y servicios relacionados con las mismas, por adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de aquellas obligaciones que deriven de los procedimientos seguidos para conformar los referidos actos y contratos, y otras obligaciones de naturaleza no fiscal.

Las citadas garantías deberán expedirse a favor de la “TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN”.

En el caso de las entidades, sus propias tesorerías serán las beneficiarias y deberán expedirse a favor de éstas.

TERCERA.- Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. BANSEFI: Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
- II. Beneficiaria: La Tesorería de la Federación.
- III. Dependencias: Las que con tal carácter se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados.
- IV. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales.
- V. Expediente: Aquel que se integra con la documentación justificativa para hacer efectiva la garantía.
- VI. Guía: Guía para la Calificación, Aceptación y Remisión de las Garantías para su Efectividad a la Tesorería de la Federación y sus formatos e instructivos, la cual se integra como Anexo de las presentes Disposiciones Generales y forma parte de las mismas.
- VII. Ley: Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- VIII. LISF: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- IX. Reglamento: Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- X. Tesorería: Tesorería de la Federación.

CUARTA.- A fin de facilitar a las dependencias el ejercicio de sus funciones como auxiliares de la Tesorería en materia de garantías, las presentes disposiciones generales comprenden como anexo, la Guía que contiene los formatos e instructivos de llenado para formalizar los actos realizados en ejercicio de las referidas funciones.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE GARANTIZAR OBLIGACIONES NO FISCALES

QUINTA.- Las dependencias podrán constituir garantías que aseguren el debido cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales, a través de cualquiera de las formas que se señalan a continuación:

- I. Depósito de dinero constituido a través de billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería;
- IV. Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada;
- V. Seguro de caución;
- VI. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería, y
- VII. Cualquier otro que en su caso autorice la Tesorería.

En la constitución de la garantía deberán observarse las disposiciones específicas aplicables a cada tipo de garantía y las previstas para la obligación principal que deba garantizarse.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Sección Primera

De la Calificación, Aceptación, Rechazo y Custodia

SEXTA.- La calificación y aceptación de las garantías corresponde a las Dependencias, a través de sus unidades administrativas que las soliciten, en su carácter de auxiliares de la Tesorería.

Tratándose de las entidades, corresponde a ellas mismas la calificación y aceptación de las garantías.

SÉPTIMA.- La Tesorería o sus Auxiliares calificarán las garantías, para lo cual verificarán que se cumpla debidamente con todos los requisitos establecidos en el artículo 138, fracción II del Reglamento, y además deberán observar las disposiciones aplicables que exijan el otorgamiento de las garantías.

En cuanto al requisito previsto en el artículo 138, fracción II, inciso b) del Reglamento, consistente en que la garantía sea acorde con los términos de la obligación garantizada, deberá verificarse que en el texto de la garantía se precise el acto o contrato del que deriva y se especifique la obligación a garantizar.

Si la Dependencia aceptara la garantía, lo hará constar en el "Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía", el cual deberá ser notificado de manera personal al oferente, mediante el "Acta de Notificación Personal" y en su caso, "Citatorio". Cuando el interesado no se encontrara, no obstante haberle dejado citatorio, se utilizará el "Acta de Notificación realizada con un Tercero".

OCTAVA.- En caso de que la garantía no cumpla con lo señalado en la disposición inmediata anterior, la Dependencia procederá a rechazarla mediante el "Oficio para la Calificación y Rechazo de la Garantía", que deberá notificarle personalmente al obligado, mediante el "Acta de Notificación Personal" y en su caso, "Citatorio", para el supuesto de que no se encontrase el interesado, se procederá mediante el "Acta de Notificación realizada con un Tercero".

En el referido oficio deberán expresarse los motivos del rechazo, y se requerirá al oferente para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación respectiva, se subsanen los requisitos omitidos, o en su caso, se presente una nueva garantía debidamente constituida.

NOVENA.- En la fianza y el seguro de caución, las Dependencias deberán verificar que las pólizas y los certificados en que se formalicen las referidas garantías se encuentren ajustados a los modelos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en caso contrario, procederán a su rechazo, requiriendo al oferente para que en el plazo señalado en la disposición OCTAVA, se subsanen los requisitos omitidos, o en su caso, se presente una nueva garantía que se ajuste a dichos modelos.

Cuando se trate de la fianza, la dependencia deberá verificar que los datos que contenga el texto de la póliza, coincidan con aquellos que se adviertan del portal de internet de la afianzadora que la hubiese expedido; o bien, del portal de internet de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México A.C. (AFIANZA), o el de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. (AMEXIG), según corresponda, en los que se podrá acceder a las direcciones electrónicas www.afianza.com.mx o www.amexig.com.mx, respectivamente, para consulta y obtención de la impresión del documento de registro de la póliza.

En el caso de que la dependencia detecte discrepancias o diferencias de contenido, lo comunicará de inmediato al oferente para que éste lo verifique con la institución de fianzas que corresponda, e informe a la dependencia lo conducente.

DÉCIMA.- La custodia de las garantías corresponde a las dependencias en su carácter de auxiliares de la Tesorería hasta su cancelación y devolución, excepto cuando se remitan a la propia Tesorería para su efectividad, caso en el que la custodia corresponderá a esta última.

Sección Segunda

De la Sustitución

DÉCIMA PRIMERA.- Para la sustitución de las garantías, se deberá verificar que la nueva garantía cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables a cada tipo de garantía, así como con lo establecido en las disposiciones SÉPTIMA y OCTAVA de este instrumento.

En los contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se deberá cumplir con los requisitos de las garantías establecidos en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sus respectivos reglamentos.

Sección Tercera

Del Registro

DÉCIMA SEGUNDA.- Conforme a las disposiciones aplicables, las dependencias deberán llevar el registro contable de las garantías, y el control de las que acepten, con los datos de identificación suficientes que permitan conocer si se encuentran en estatus de calificación, aceptación, custodia, sustitución, efectividad, cancelación o devolución.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de que la Tesorería pueda disponer de las estadísticas y reportes de movimientos mensuales de las garantías a que se refiere el artículo 138, fracción IV del Reglamento, las dependencias deberán proporcionar dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que se reporte, la información de las garantías, y el estatus en que se encuentren, mediante el formato de "Reporte de Garantías a la Tesorería de la Federación".

Para ello, las dependencias deberán acceder al sistema informático localizado en el Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sección TESOFE, en el que deberán ingresar mensualmente la información que en él se requiere.

Con el objeto de mantener comunicación con la unidad administrativa de la dependencia responsable de recabar y concentrar la información de los reportes de movimientos de las garantías calificadas y aceptadas, las dependencias deberán designar ante la Tesorería, al servidor público que funja como enlace ante ésta, proporcionándose los datos siguientes: el nombre, cargo, área de adscripción, domicilio, correo electrónico y número de teléfono para esos efectos.

Cuando exista algún cambio en los datos, se deberá dar aviso a la Tesorería en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

DÉCIMA CUARTA.- La unidad administrativa de la dependencia que lleve el control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado, realizará la cancelación de las garantías conforme a las disposiciones legales.

La cancelación de la garantía, será procedente cuando se acrediten los siguientes supuestos:

- a) Cumplimiento de la obligación garantizada.
- b) Pago voluntario con motivo del incumplimiento.
- c) Pago realizado a requerimiento de la Tesorería.
- d) Por resolución o sentencia firme que deje sin efectos el requerimiento de pago de la garantía o desestime los incumplimientos a las obligaciones garantizadas derivadas de los actos o contratos principales.

DÉCIMA QUINTA.- Una vez cumplida la obligación garantizada, la dependencia emitirá la constancia del cumplimiento respectivo a fin de contar con elementos probatorios que permitan cancelar las garantías.

Cuando se garanticen obligaciones contractuales, las dependencias levantarán el acta administrativa que libere al obligado principal de los derechos y obligaciones derivados del contrato. Tratándose de la garantía de anticipo se cancelará hasta que se acredite que se realizó la amortización o devolución total.

Las dependencias comunicarán a la Tesorería la cancelación de las garantías dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación, mediante el "Oficio de Comunicación de Cancelación de la Garantía".

DÉCIMA SEXTA.- Cuando el pago de la garantía se haya realizado en virtud de requerimiento notificado por la Tesorería, ésta dará por terminado el procedimiento de efectividad y lo comunicará a la Dependencia, mediante el "Oficio de Comunicación de pago por Efectividad de la Garantía" devolviéndole la garantía para que se tramite su cancelación.

La Dependencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del citado oficio, procederá a comunicar a la institución garante, mediante el "Oficio de Comunicación de Cancelación de la Garantía a la Institución Garante" que al quedar liberada de la obligación por pago, le devuelve la garantía para que se tenga por cancelada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En la cancelación del billete de depósito por cumplimiento de la obligación garantizada, la Dependencia devolverá dicha garantía al depositante, de la siguiente manera:

- a) Solicitará a la Tesorería, que la "Orden de Transferencia" se realice a nombre de la propia Dependencia.
- b) Con base en dicha solicitud, la Tesorería requisitará el billete de depósito y lo devolverá a la Dependencia, para que ésta pueda ordenar la devolución del importe a favor del depositante.
- c) Con la devolución del billete de depósito al depositante, se tendrá por cancelada la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- Las garantías canceladas, deberán ser reportadas por las Dependencias, a través del "Reporte de Garantías a la Tesorería de la Federación" precisado en la disposición DÉCIMA TERCERA de este instrumento.

CAPÍTULO V

DE LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Sección Primera

Disposiciones Generales

DÉCIMA NOVENA.- Para la efectividad de las garantías, la Tesorería a través de sus unidades administrativas competentes, llevará a cabo el procedimiento para recibir la solicitud de efectividad de la garantía presentada por las Dependencias, revisarla junto con la integración del expediente remitido con la documentación justificativa correspondiente, preparar y emitir el acto o requerimiento de pago y su notificación, así como realizar las gestiones de cobro necesarias hasta obtener el monto exigible de la garantía y, en su caso, los accesorios legales por la falta de pago oportuno de las garantías, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- Ante el incumplimiento de las obligaciones garantizadas derivadas de los actos y contratos que celebren las Dependencias, se harán exigibles las garantías otorgadas.

El incumplimiento de las obligaciones garantizadas, derivadas de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, concesiones, autorizaciones, permisos y por otras obligaciones no fiscales, se hará constar por las unidades administrativas de las Dependencias, mediante la integración de un expediente con documentos que justifiquen la efectividad de la garantía, y observarán para ello, las disposiciones jurídicas aplicables a los actos y contratos garantizados, al tipo de garantía de que se trate y a las disposiciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los documentos justificativos que las dependencias deben remitir a la Tesorería para que proceda a la efectividad de las garantías, son los siguientes:

- a) Documento en el que conste la obligación garantizada. (contrato, permiso, concesión, autorización, etc.)
- b) El documento constitutivo de la garantía en original, como son: La póliza de fianza, el billete de depósito, la carta de crédito, el cheque, el formulario múltiple de pago para el caso de garantías constituidas mediante depósito en efectivo ante la Tesorería, o el certificado del seguro de caución.
- c) El Acta Administrativa en la que se harán constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento a las obligaciones garantizadas. En su caso, el documento en que se funde y motive la exigibilidad de la garantía de que se trate.

Las Dependencias utilizarán como guía, el “Acta Administrativa de Incumplimiento de Obligaciones (General)”.

- d) Liquidación por el monto de la obligación exigible, o documento en el cual conste el crédito o importe a requerir con cargo a la garantía respectiva.

Tratándose de incumplimiento de obligaciones derivadas de Actos distintos de contratos administrativos, como son permisos, autorizaciones, concesiones y otras obligaciones de naturaleza no fiscal; las Dependencias utilizarán como guía, el formato de “Liquidación de Adeudo (General)”, mediante la adecuación de lo que resulte aplicable del referido formato y ajustándolo al caso concreto.

- e) Los previstos para cada tipo de garantía, según las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Salvo que las disposiciones aplicables a los actos y contratos garantizados, establezcan un plazo diferente, las unidades administrativas de las Dependencias auxiliares, deberán solicitar a la Tesorería la efectividad de la garantía y remitir el expediente integrado con la documentación justificativa, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se verifiquen los actos u omisiones que constituyan el incumplimiento de las obligaciones garantizadas.

La solicitud de efectividad de la garantía se hará por la Dependencia, mediante el "Oficio de Remisión de Documentos para la Efectividad de la Garantía"

Cuando la Tesorería advierta faltante de documentos justificativos para la exigibilidad de la garantía, errores, omisiones o inconsistencia en los requisitos o informes necesarios para ello, procederá a formular a la Dependencia el "Oficio de Requerimiento de Informes y Documentos", para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, proporcione lo requerido, y en caso de no dar cumplimiento, se hará del conocimiento a la autoridad administrativa competente.

Para facilitar a las Dependencias el desahogo del requerimiento de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, utilizarán el "Oficio para el Desahogo de Requerimiento".

Sección Segunda

De la efectividad del Billeto de Depósito

VIGÉSIMA TERCERA.- Para que la Tesorería proceda a la efectividad del billete de depósito, es necesario que la Dependencia que dispone de la garantía, solicite su efectividad, acompañando los documentos justificativos a que se refiere la disposición VIGÉSIMA PRIMERA de las presentes disposiciones generales.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los documentos justificativos para la efectividad del billete de depósito deberán ser remitidos a la Tesorería mediante oficio que deberá contener los datos siguientes:

- a) Destinatario Tesorería;
- b) Lugar y fecha;
- c) Nombre de la unidad administrativa remitente;
- d) Nombre del depositante;
- e) Número e importe del billete de depósito;
- f) Mención expresa de la Beneficiaria;
- g) Concepto que garantiza el billete de depósito;
- h) Motivo por el que se ordena la efectividad (especificar las obligaciones incumplidas), y
- i) Monto por el que se ordena su efectividad.

VIGÉSIMA QUINTA.- El billete de depósito debe estar expedido por la institución de crédito autorizada e indicar los siguientes datos:

- a) Institución que expide el billete de depósito;
- b) Fecha de su emisión;
- c) Importe garantizado con número y letra;
- d) Indicar a disposición de quien se encuentra el billete;
- e) Concepto garantizado;
- f) Nombre del depositante;
- g) Número del acto o contrato que tenga relación con los antecedentes de la garantía;
- h) Orden de pago, y
- i) Orden de Transferencia.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las dependencias deberán indicar en el apartado de "Orden de Pago" del billete de depósito lo siguiente: "Páguese a: Favor de la Tesorería de la Federación", y es requisito necesario que contenga la firma del servidor público autorizado para emitir esas órdenes, el cual deberá estar registrado ante **BANSEFI**.

Sección Tercera**De la efectividad de la Fianza**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tratándose de la efectividad de las fianzas, las Dependencias solicitarán la efectividad y remitirán los documentos justificativos a la Tesorería, a través del “Oficio Remisión para la Efectividad de la Fianza”, el cual contendrá, los requisitos previstos en el Reglamento del artículo 282 de la LISF.

Es responsabilidad de las Dependencias verificar que los datos, informes y documentos justificativos remitidos mediante el “Oficio Remisión para la Efectividad de la Fianza”, sean correctos, se relacionen de manera concreta y directa con el incumplimiento de obligaciones garantizadas, y se integren al expediente conforme al orden señalado en la disposición VIGÉSIMA OCTAVA de las presentes disposiciones, a fin de emitir el requerimiento de pago de la fianza.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El expediente para hacer efectiva una fianza deberá integrarse con los documentos justificativos siguientes:

1. Copia certificada del Acto o Contrato en que conste la obligación o crédito a cargo del fiado.
2. Original de la Póliza de Fianza y endoso o endosos respectivos, que contenga, entre otros datos:
 - a) Expedida a favor de la Tesorería;
 - b) Institución que expide la fianza;
 - c) Fecha de emisión;
 - d) Importe garantizado con número y letra;
 - e) Vigencia de la póliza;
 - f) Concepto garantizado;
 - g) Nombre completo del fiado;
 - h) Número y fecha del acto o contrato administrativo o convenio modificadorio en el que se establezcan las obligaciones garantizadas, y
 - i) Vigencia del acto o contrato administrativo o convenio modificadorio.
3. Original y copia certificada del Acta Administrativa de Incumplimiento de Obligaciones a cargo del contratista, proveedor, prestador de servicios, permissionario, concesionario, autorizado, según se trate, la cual deberá:
 - a) Levantarse con intervención de las autoridades competentes de las Dependencias, ante dos testigos de asistencia.
 - b) Narrar los hechos de manera cronológica, circunstanciada y sucinta;
 - c) Precisar los actos u omisiones del fiado que constituyan el incumplimiento de las obligaciones.
 - d) Indicar las cláusulas, considerandos o apartados del acto o contrato respectivo que, en su caso, se hayan incumplido.
4. Original y copia certificada de la Liquidación de Adeudo, que contendrá:
 - a) El adeudo en cantidad líquida y sus accesorios legales, en su caso.
 - b) El procedimiento para cuantificar las cantidades exigibles con cargo a la póliza o pólizas de fianza de que se trate.
 - c) Los conceptos y montos exigibles, relacionados con la obligación consignada en el contrato o acto incumplido y con la obligación precisada en la fianza.

Las Dependencias harán constar que los datos asentados en la Liquidación, han sido obtenidos de los documentos que integran el expediente correspondiente.

Para facilitar la formulación de la liquidación de adeudo, tratándose de contratos de obra pública, las dependencias podrán utilizar el formato de "Liquidación de Adeudo (Fianza-Contrato Obra Pública)". Cuando se trate de contratos diversos a los de obra pública, tales como arrendamiento, prestación de servicios, etc., las Dependencias podrán seguir la estructura de este formato y adecuarlo en lo que resulte aplicable.

5. Copia certificada de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro medio de defensa legal, presentado por el fiado, resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones.

Las Dependencias, al informar a la Tesorería sobre la existencia de los medios de defensa promovidos por el fiado, también deberá informar sobre la suspensión que en su caso, se haya concedido respecto de los actos de la Dependencias y en su caso de la efectividad de la garantía, remitiendo las constancias que acrediten esa suspensión.

En caso de existir medio de defensa legal en contra de la resolución o acto que dio origen a la exigibilidad de la fianza, y en éste no se haya otorgado la suspensión definitiva, deberá remitirse el acuerdo, la resolución o la sentencia interlocutoria que así lo acredite.

6. Los demás documentos que la Tesorería estime pertinentes y en su caso, solicite a las Dependencias.

Sección Cuarta

De la efectividad del Depósito de dinero constituido ante la Tesorería

VIGÉSIMA NOVENA.- Una vez constituido el depósito de dinero (en efectivo) ante la Tesorería, se expedirá al depositante el Formulario Múltiple de Pago (FMP-1) que contendrá la cantidad y el concepto garantizado.

TRIGÉSIMA.- Para que proceda a la efectividad del depósito en efectivo, será necesario que la Dependencia lo solicite a la Tesorería, acompañándole como documento justificativo, el Formulario Múltiple de Pago a que se refiere la disposición inmediata anterior, así como los demás documentos a que se refiere la disposición VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento.

Sección Quinta

De la efectividad de la Carta de Crédito Irrevocable

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La carta de crédito irrevocable únicamente puede ser expedida por institución bancaria y se hará efectiva en caso de que el obligado no cumpla con la obligación garantizada fijada en los términos de dicha carta.

Para hacer efectiva la referida garantía deberá estarse a los términos y condiciones fijados para el pago del monto garantizado, así como de los intereses que se generen en caso de que la institución bancaria no realice el pago en los plazos pactados.

En lo no previsto por la legislación nacional o en la carta de crédito, deberá estarse a lo previsto en los Usos y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación No. 600 (el "UCP") o la que se encuentre en vigor al momento de la emisión de la carta de crédito.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La carta de crédito debe indicar los siguientes datos:

- a) Institución que expide la carta de crédito;
- b) Fecha de su emisión;
- c) Importe garantizado con número y letra;
- d) Mención expresa de la Beneficiaria;
- e) Concepto garantizado;

- f) Nombre del depositante;
- g) Número del acto o contrato que tenga relación con los antecedentes de la garantía, y
- h) Vigencia de la carta de crédito.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para que la Tesorería proceda a la efectividad de la carta de crédito, es necesario que la Dependencia lo solicite, acompañando los documentos justificativos siguientes:

- I. Acto o contrato en el que conste la obligación garantizada por el contratista, permisionario, concesionario, o proveedor, etc.;
- II. El original y copia certificada de la carta de crédito, así como sus modificaciones a la misma;
- III. Copia certificada de las ampliaciones de vigencia, en caso de que se hubieren presentado;
- IV. Copia certificada de la resolución, mediante la cual se determinó el incumplimiento sustancial a los compromisos u obligaciones contraídas, que demuestren la procedencia de la efectividad de la carta de crédito, y que precise el importe a requerir con cargo de dicho documento;
- V. En caso de que haya medio de defensa en contra de la resolución que determinó el incumplimiento de los compromisos u obligaciones contraídas, se deberá informar sobre la suspensión de la ejecución de la carta de crédito y remitir en su caso, las resoluciones que la nieguen o la concedan, así como, las resoluciones firmes que reconozcan la legalidad de la resolución impugnada y sus constancias de notificación, y
- VI. La demás documentación que se estime conveniente, o que haya sido requerida por la Tesorería.

Sección Sexta

De la efectividad del Seguro de Caución

TRIGÉSIMA CUARTA.- A fin de que la Tesorería proceda a la efectividad del seguro de caución, es necesario que la Dependencia observe lo siguiente:

- a) Hacer constar los incumplimientos de las obligaciones garantizadas e integrar un expediente de efectividad de la garantía como lo prevé la disposición VIGÉSIMA de este instrumento.
- b) Conformar los documentos justificativos necesarios para la efectividad de las garantías en el orden señalado en la disposición VIGÉSIMA PRIMERA de estas disposiciones.
- c) Solicitar la efectividad del seguro de caución y remitir el expediente debidamente integrado con los documentos justificativos, en la forma y plazo establecidos en la disposición VIGÉSIMA SEGUNDA de las presentes disposiciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los documentos justificativos para la efectividad del seguro de caución deberán ser remitidos a la Tesorería a través de oficio de remisión, el cual deberá contener los datos siguientes:

- a) Dirigido a la Tesorería;
- b) Lugar y fecha;
- c) Nombre de la dependencia remitente;
- d) Nombre del contratante del seguro;
- e) Número del certificado del seguro de caución;
- f) Monto de la indemnización;
- g) Concepto que garantiza el certificado, y
- h) Motivo por el que se solicita la efectividad.

Es responsabilidad de las dependencias verificar que los datos señalados en el Oficio-Remisión sean acordes con los documentos que se remiten.

Sección Séptima**De la Efectividad del Cheque**

TRIGÉSIMA SEXTA.- Corresponde a las diversas unidades administrativas de las Dependencias que hayan aceptado el cheque certificado o de caja como forma de garantía, realizar su cobro ante la institución bancaria correspondiente, en caso de generarse el incumplimiento de la obligación contractual garantizada.

CAPÍTULO VI**DEL MECANISMO DE PAGO Y SU APLICACIÓN A LEY DE INGRESOS**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando la Dependencia haya remitido los documentos para hacer efectiva la fianza y después de ello reciba del fiado o la institución de fianzas la solicitud de pago voluntario para no proceder a hacer efectiva la garantía, el referido pago deberá realizarse ingresando al esquema de pago e5Cinco, del portal de la misma Dependencia.

La unidad administrativa de la Dependencia dará aviso a la Tesorería, remitiéndole la documentación que acredite el pago, a efecto de que no formule el requerimiento solicitado, o en su caso, se desista del mismo si ya lo hubiere notificado. Para estos efectos, la Dependencia utilizará el "Oficio de Solicitud de Desistimiento".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En los casos en que la Dependencia, realice el cobro de un cheque, procederá a realizar el pago del monto obtenido, a través del esquema de pago mencionado en la disposición anterior.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de las disposiciones del presente Capítulo, las diversas unidades administrativas de la Dependencia, deberán tener habilitada la clave de aplicación 700023 de la Ley de Ingresos de la Federación y el concepto: "pago derivado del incumplimiento de obligación contractual garantizada", dentro del referido esquema de pago e5Cinco, a fin de que pueda realizar la aplicación por dicho concepto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones generales y la Guía que forma parte de las mismas, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda sin efectos la "Guía para la Calificación, Aceptación y Remisión de las Garantías para su Efectividad a la Tesorería de la Federación" emitida con anterioridad a las presentes Disposiciones Generales, así como cualquier otra normatividad que se contraponga a las mismas.

TERCERO.- Con relación a lo previsto en la Disposición Primera, segundo párrafo del presente instrumento, la Procuraduría General de la República, se sujetará a las presentes disposiciones generales en materia de garantías no fiscales, hasta en tanto entren en vigor las disposiciones constitucionales y secundarias relativas a la Fiscalía General de la República a que se refiere el transitorio décimo sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

CUARTO.- El primer párrafo de la Disposición Octava, aplicará hasta que se emitan los modelos de las pólizas y certificados en que se formalicen los contratos de seguro de caución y de fianza.

QUINTO.- En tanto se habilita el sistema informático a que se refiere la Disposición Décima Tercera, las dependencias deberán entregar el formato del "Reporte de Garantías a la Tesorería de la Federación" en disco compacto, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes de calendario concluido.

SEXTO.- En tanto se expida el Reglamento del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1991.

México, Distrito Federal, a 30 de junio de 2015.- La Tesorera de la Federación, **Irene Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

ANEXO

GUÍA PARA LA CALIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y REMISIÓN DE LAS GARANTÍAS PARA SU EFECTIVIDAD A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Objeto de la Guía

La presente Guía tiene por objeto facilitar a las dependencias el ejercicio de sus funciones como auxiliares de la Tesorería para la calificación, aceptación, cancelación y remisión de las garantías no fiscales para su efectividad a la Tesorería.

Esta herramienta permitirá de manera clara y estructurada dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de garantías no fiscales a favor del Gobierno Federal, para lograr su efectividad, por lo cual en cada uno de los formatos que contiene la Guía se señalan los requisitos que deben cumplirse, así como la documentación que las Dependencias deberán acompañar a la solicitud de efectividad de las garantías que hubieren calificado y aceptado, respecto de los actos y contratos administrativos celebrados en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos de naturaleza distinta de la fiscal.

Formatos e instructivos

Las Dependencias utilizarán la Guía, contenida en las presentes disposiciones generales, la cual contiene los formatos y sus instructivos para formalizar los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, los cuales a continuación se relacionan:

FORMATO NÚMERO	DENOMINACIÓN
1. UNO	OFICIO PARA LA CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA.
2. DOS	OFICIO PARA LA CALIFICACIÓN Y RECHAZO DE LA GARANTÍA.
3. TRES	ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CITATORIO.
4. CUATRO	ACTA DE NOTIFICACIÓN REALIZADA CON UN TERCERO.
5. CINCO	REPORTE DE GARANTÍAS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.
6. SEIS	OFICIO DE COMUNICACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.
7. SIETE	OFICIO DE COMUNICACIÓN DE PAGO POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.
8. OCHO	OFICIO DE COMUNICACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA A LA INSTITUCIÓN GARANTE.
9. NUEVE	OFICIO DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.
10. DIEZ	OFICIO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS E INFORMES.
11. ONCE	OFICIO PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.
12. DOCE	ACTA ADMINISTRATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (GENERAL).
13. TRECE	LIQUIDACIÓN DE ADEUDO (GENERAL).
14. CATORCE	OFICIO-REMISIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA.
15. QUINCE	LIQUIDACIÓN DE ADEUDO (FIANZA-CONTRATO OBRA PÚBLICA).
16. DIECISEIS	OFICIO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.

Los citados formatos se utilizarán sin perjuicio de adecuar los textos a los casos concretos en materia de garantías, pero sin modificar los datos y orden.

En cada uno de los formatos se precisa su objeto, así como el instructivo para su llenado.

Para evitar repeticiones innecesarias, en el instructivo de llenado de los formatos, se describen a continuación los datos que son comunes a todo formato:

- **Datos de la dependencia:** Señalar la denominación completa de la dependencia, así como de la unidad administrativa y dirección de área encargada del asunto.
- **Expediente:** Señalar el número asignado a la unidad documental denominada expediente, utilizado para identificar a todos los documentos y constancias que de manera ordenada integran un mismo asunto o trámite de una Dependencia.
- **Oficio:** Precisar el número que corresponda al documento oficial que formula la unidad administrativa de la Dependencia de que se trate.
- **Lugar:** Indicar el nombre de la ciudad y la entidad federativa en que se emite.
- **Fecha:** Precisar el día, mes, año.

FORMATO UNO**OFICIO PARA LA CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA**

Datos de la dependencia:

Expediente:

Oficio:

Asunto: Calificación y Aceptación de la garantía

(Lugar y fecha) _____

(Destinatario 1) _____

En relación a su escrito de fecha _____, mediante el cual ofrece y exhibe la garantía consistente en (Tipo y número de garantía (2), otorgada al Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales, con fundamento en el artículo 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 138, fracción II del Reglamento de la misma Ley, se procede a la:

Calificación de la garantía

De la revisión efectuada a la garantía referida y al acto del que deriva la obligación garantizada, se procede a realizar la calificación siguiente:

DATOS Y REQUISITOS	DESCRIPCIÓN	NO SATISFECHO O INSUFICIENTE	SATISFECHO O SUFICIENTE
Núm. de garantía:			✓
Fecha de expedición:			✓
Vigencia de la Garantía (Carta de crédito irrevocable, fianza, billete de depósito, seguro de caución, cheque, cualquier otra autorizada)			✓
Beneficiario de la Garantía:	A favor de la Tesorería de la Federación		✓
Institución Garante:			✓
Oferente de la garantía:			✓
Número del acto o contrato, en su caso convenio modificatorio:			✓
Fecha del acto o contrato:			✓
Suficiencia del Monto: (3)			✓
Obligación garantizada (4)			✓
Validación de la fianza en el portal de internet. (www.afianza.com.mx o www.amexig.com)			✓
Otros requisitos conforme a las disposiciones específicas. (5)			✓

Aceptación de la garantía

En virtud de que la garantía mencionada cumple de manera suficiente con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 138, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, y las "Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren", se acepta la garantía recibiendo los documentos constitutivos de la misma para responder por las obligaciones derivadas del acto o contrato referido.

Atentamente**(Cargo 6)****(Nombre y firma del funcionario 7)**

OBJETO DEL FORMATO DE OFICIO DE CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE GARANTÍA. Facilitar la formulación del documento en el que la dependencia da a conocer formalmente al contratista, proveedor, arrendatario, concesionario, permisionario o autorizado, que se realizó la revisión y validación de los datos y requisitos que debe reunir la garantía, por lo que al cumplir de manera suficiente ésta queda aceptada.

Instructivo:

1. Destinatario: Señalar nombre y domicilio de la persona física o moral que exhibe y ofrece la garantía (Contratista, proveedor, arrendatario, concesionario, permisionario, autorizado, etc.)
2. Tipo y número de garantía: Señalar la forma de garantía (Fianza, billete de depósito, depósito en efectivo, cheque, carta de crédito, seguro de caución, otra), así como el número de esta.
3. Suficiencia del Monto: Especificar las razones, por las que se considera que el monto garantizado cubre el importe principal y los accesorios.
4. Obligación garantizada: Se indicará el tipo de obligación por la que responde la garantía. En contratos, precisar si el concepto garantizado es el cumplimiento, los anticipos, los vicios ocultos u otra obligación; así como mencionar si el texto de la póliza corresponde a la obligación que se quiere garantizar. En otro tipo de obligación especificar el concepto garantizado.
5. En este apartado, señalar si la garantía reúne otros requisitos exigidos por alguna disposición jurídica. Ejemplo: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
6. Cargo: Indicar el nombre del cargo del funcionario facultado para calificar la garantía.
7. Nombre, y firma del servidor público que ocupa el cargo señalado en el numeral anterior.

FORMATO DOS
OFICIO PARA LA CALIFICACIÓN Y RECHAZO DE LA GARANTÍA

Datos de la dependencia:

Expediente:

Oficio:

Asunto: Calificación y Rechazo de la garantía

(Lugar y fecha) _____

(Destinatario) (1) _____

En relación a su escrito de fecha _____, mediante el cual ofrece y exhibe la garantía consistente en (Tipo y número de garantía) (2), otorgada al Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales, con fundamento en el artículo 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, 138, fracción II del Reglamento de la misma Ley, se procede a la:

Calificación de la garantía

De la revisión efectuada a la garantía referida y al acto del que deriva la obligación garantizada, se procede a realizar la calificación siguiente:

DATOS Y REQUISITOS	DESCRIPCIÓN	NO SATISFECHO O INSUFICIENTE	SATISFECHO O SUFICIENTE
Núm. de garantía:		✓	
Fecha de expedición:		✓	
Beneficiario de la Garantía:	A favor de la Tesorería de la Federación	✓	
Institución Garante:		✓	
Oferente de la garantía:		✓	
Número de acto o contrato, o en su caso convenio modificatorio:		✓	
Fecha del acto o contrato:		✓	
Suficiencia del Monto: (3)		✓	
Obligación garantizada (4)		✓	
Validación de la fianza en el portal de internet, (direcciones electrónicas: www.afianza.com.mx o www.amexig.com)		✓	
Otros requisitos conforme a las disposiciones específicas: (5)		✓	

Rechazo de la garantía

En virtud de que la garantía mencionada no reúne los requisitos previstos en el artículo 138, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación y las "Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren", se hace de su conocimiento la (s) causa(s) del rechazo descritas en el cuadro anterior, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 138, fracción III, segundo párrafo del aludido Reglamento, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, subsane los requisitos omitidos o bien ofrezca una nueva garantía para respaldar la obligación

Atentamente

(Cargo) (6)

(Nombre y firma del funcionario 7)

OBJETO DEL FORMATO DE OFICIO DE CALIFICACIÓN Y RECHAZO DE GARANTÍA. Facilitar la formulación del documento en el que la dependencia da a conocer formalmente al contratista, proveedor, arrendatario, concesionario, permisionario o autorizado, que se realizó la revisión de la garantía, por lo que al no reunir de manera suficiente con los datos o requisitos exigidos por las disposiciones legales, fue rechazada, y se le otorga un plazo para que subsane lo omitido o bien ofrezca una nueva garantía.

Instructivo:

1. Señalar nombre y domicilio de la persona física o moral que exhibió y ofreció la garantía. (Contratista, proveedor, arrendatario, concesionario, permisionario, autorizado, etc.)
2. Tipo y número de garantía: Señalar la forma de garantía (Fianza, billete de depósito, depósito en efectivo, cheque, carta de crédito, seguro de caución, otra), así como el número de esta.
3. Insuficiencia del Monto: Especificar las razones, por las que se considera que el monto garantizado no cubre el importe principal y los accesorios.
4. Obligación garantizada: Se indicará el por qué la obligación garantizada no corresponde al texto de la póliza.
5. Señalar por qué la garantía no reúne otros requisitos exigidos en alguna disposición legal. Ejemplo: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
6. Indicar el cargo del funcionario facultado para remitir la garantía.
7. Nombre y firma del servidor público que ocupa el cargo señalado en el numeral anterior.

FORMATO TRES**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Siendo las ____ (1) horas con ____ (2) minutos, del día ____ (3) del mes de ____ (4) del año ____ (5), el suscrito designado para practicar la diligencia de notificación, una vez cerciorado de encontrarme en el domicilio ubicado en: ____ (6), de conformidad con la nomenclatura oficial y por así haberlo señalado la persona con quien se entiende la diligencia, ante quien me identifico con ____ (7) número ____ (8) vigente, que me acredita como servidor público de ____ (9), y a quien le requiero la presencia de ____ (10) o de su representante legal.

Una vez requerida la presencia del destinatario, quien atiende la diligencia manifiesta ser la persona buscada, y se identifica con ____ (11) número ____ (12), por lo que ante dicha circunstancia procede a practicarle la notificación del documento ____ (13) y anexos, el cual se entrega en original con firma autógrafa, emitido por ____ (14), dándose por concluida la presente actuación.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE
PRACTICA LA DILIGENCIA.

PERSONA CON QUIEN SE
ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

OBJETO DEL FORMATO DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Facilitar la elaboración de los documentos para practicar las notificaciones personales a los particulares.

Instructivo:

- 1 y 2. La hora y minutos en que se practica la diligencia de notificación.
- 3, 4 y 5. Fecha en que se lleva a cabo dicha diligencia.
6. Domicilio completo en que se actúa, describiendo calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad y entidad federativa.
7. Documento oficial con el que se identifica el notificador.
8. El número o datos del documento con el que se identifica el notificador.
9. Dependencia a la que pertenece el servidor público que realiza la notificación.
10. Nombre del destinatario del documento a notificar.
11. Denominación del documento con el que se identifica el destinatario de la notificación.
12. El número o datos del documento de la identificación del destinatario de la notificación.
13. Datos del documento a notificar, número de oficio y fecha (día, mes y año).
14. Autoridad que emitió el documento a notificar.

CITATORIO

Siendo las ____ (1) horas con ____ (2) minutos, del día ____ (3) del mes de ____ (4) del año ____ (5), el suscrito designado para practicar la diligencia de notificación, una vez cerciorado de encontrarme en el domicilio ubicado en: ____ (6), de conformidad con la nomenclatura oficial y por así haberlo señalado la persona con quien se entiende la diligencia, de nombre ____ (7), quien se identifica con credencial ____ (8) número ____ (9), ante quien me identifiqué con ____ (10) número ____ (11) vigente, que me acredita como servidor público de ____ (12), le requiero la presencia de ____ (13) o de su representante legal.

Acto seguido se le pregunta la relación que guarda con el destinatario de la notificación respondiendo que es ____ (14). La persona con quien se entiende la diligencia manifiesta que por el momento no se encuentra el destinatario porque ____ (15), motivo por el cual se le deja el presente citatorio para que el destinatario espere al suscrito el día ____ (16) a las ____ (17) horas, con ____ (18) minutos, para realizar la notificación del ____ (19), con el apercibimiento que de no hacerlo, la diligencia se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, o por instructivo, en caso de que exista negativa para recibir la documentación o en su caso, de encontrarse cerrado el domicilio, que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE
PRACTICA LA DILIGENCIA.

PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE
LA DILIGENCIA.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

OBJETO DEL FORMATO DEL CITATORIO. Este formato se utilizará cuando el notificador se presente a formular la diligencia de notificación y no se encuentre la persona a quien debe entregarse el documento.

Instructivo:

- 1 y 2. La hora y minutos en que se constituye el notificador.
- 3, 4 y 5. Fecha en que se actúa.
6. Domicilio completo en que se practica la diligencia, describiendo calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad y Estado.
7. Nombre completo de la persona con quien el notificador entiende la diligencia.
8. Documento con el que se identifica la persona que se encuentra en el domicilio.
9. El número o datos del documento de identificación de quien se encuentra en el domicilio.
10. Documento oficial con el que se identifica el notificador.
11. El número o datos del documento con el que se identifica el notificador.
12. Dependencia a la que pertenece el servidor público que realiza la notificación.
13. Nombre del destinatario de la notificación.
14. Indicar la relación que guarda con el destinatario de la notificación.
15. Motivo por el que el no se encuentra el destinatario del documento a notificar.
- 16, 17 y 18. Día, mes y año, así como la hora en que el notificador regresará para notificar al destinatario.
19. Número de oficio o datos de identificación del documento a notificar, así como la fecha, precisando el día, mes y año.

FORMATO CUATRO**ACTA DE NOTIFICACIÓN REALIZADA CON UN TERCERO**

Siendo las ____ (1) horas con ____ (2) minutos, del día ____ (3) del mes de ____ (4) del año ____ (5), el suscrito designado para practicar la diligencia de notificación, una vez cerciorado de encontrarme en el domicilio ubicado en: ____ (6), de conformidad con la nomenclatura oficial y por así haberlo señalado la persona con quien se entiende la diligencia, de nombre ____ (7), quien se identifica con ____ (8) número ____ (9), ante quien me identifiqué con ____ (10) número ____ (11) vigente, que me acredita como servidor público de ____ (12), le requiero la presencia de ____ (13) o de su representante legal.

La persona con quien se entiende la diligencia manifiesta que por el momento no se encuentra el destinatario porque ____ (14). En virtud de que el destinatario de la notificación no se encuentra, no obstante haberse dejado citatorio para que esperara en hora y día fijos, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio previo, y por lo tanto, la diligencia de notificación se practica con la persona que se encuentre en el domicilio.

Acto seguido se hace formal notificación del documento ____ (15) y sus anexos a la persona que atiende la presente diligencia, entregándole dicho documento en original con firma autógrafa, emitido por ____ (16).

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE
PRACTICA LA DILIGENCIA.

PERSONA CON QUIEN SE
ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Instructivo:

- 1 y 2. La hora y minutos en que se constituye el notificador, es importante que la hora en que se constituye en el domicilio coincida con la hora fijada en el citatorio previo.
- 3, 4 y 5. Fecha en que se lleva a cabo la diligencia de notificación.
6. Domicilio completo en que se actúa, con calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad y Estado.
7. Nombre completo de la persona con quien el notificador entiende la diligencia.
8. Documento con el que se identifica la persona que se encuentra en el domicilio.
9. El número o datos del documento de quien se encuentra en el domicilio.
10. Documento con el que se identifica el notificador.
11. El número o datos del documento con el que se identifica el notificador.
12. Dependencia a la que pertenece el servidor público que realiza la notificación.
13. Nombre del destinatario de la notificación.
14. Motivo por el cual no se encuentra el destinatario de la notificación.
15. Datos del documento a notificar, número de oficio y fecha (día, mes y año).
16. Autoridad que emitió el documento a notificar.

FORMATO CINCO
REPORTE DE GARANTÍAS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

DEPENDENCIA:

PERIODO: (Indicar mes y año que se reporta)

FECHA: (Indicar día, mes y año en que se presenta el reporte)

DATOS DE LA GARANTÍA								DATOS DEL ACTO O CONTRATO GARANTIZADO						CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN		STATUS DE LA GARANTÍA			UNIDAD ADMINISTRATIVA
FORMA DE GARANTÍA (1)	NÚMERO DE GARANTÍA (2)	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA (3)	OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S) (4)	MONTO GARANTIZADO (5)	TIPO DE MONEDA (6)	INSTITUCIÓN QUE EXPIDE LA GARANTÍA (7)	FECHA DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA (8)	OBLIGADO PRINCIPAL (OFERENTE DE LA GARANTÍA) (9)	TIPO DE ACTO O CONTRATO (10)	NÚMERO DE ACTO O CONTRATO (11)	FECHA DEL ACTO O CONTRATO (12)	PLAZO FIJADO EN EL ACTO O CONTRARO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (13)	FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA (14)	NÚMERO DE OFICIO DE CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN (15)	FECHA DEL OFICIO DE CALIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN (16)	MODIFICACIÓN (17)	REMITIDA PARA EFECTIVIDAD (18)	CANCELACIÓN (19)	AUTORIDAD QUE CALIFICÓ Y ACEPTÓ LA GARANTÍA (20)
																Endoso modificadorio: Motivo:	Oficio: Fecha:	Oficio: Fecha: Supuesto:	

ELABORÓ:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA (21)

OBJETO DEL REPORTE DE GARANTÍAS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN:

- Contar con el reporte de movimientos mensuales de las garantías que cada dependencia califique y acepte.
- Mantener actualizado el estatus de las referidas garantías, cuando se genere un cambio de situación en las mismas, así como conocer las etapas por las que pasó.

Instructivo:**APARTADO REFERENTE A LA GARANTÍA.**

1. Registrar la forma en que se constituyó la garantía, la cual puede ser:
 - Fianza
 - Billeto de Depósito
 - Carta de crédito
 - Seguro de caución
 - Cheque
2. Señalar el número de identificación de la garantía.
3. Precisar el día, mes y año en que fue expedida la garantía.
4. Indicar el tipo de obligación que se garantiza:
 - Cumplimiento
 - Anticipo
 - Vicios ocultos
 - Confidencialidad
 - Calidad
5. Indicar el importe garantizado.
6. Precisar el tipo de moneda (pesos, dólares, euros).
7. Indicar el nombre o denominación de la Institución que haya expedido la garantía, ya sea Afianzadora, Aseguradora, Institución de Crédito, etc.
8. Señalar el periodo por el cual estará vigente la garantía o, en su caso, señalar que no se especificó el periodo de vigencia.

APARTADO REFERENTE AL ACTO O CONTRATO DEL CUAL DERIVA LA GARANTÍA.

9. Nombre o denominación social del obligado principal (oferente de la garantía ya sea proveedor, permissionario, prestador del servicio, contratista, concesionario, etc.)
10. En este apartado se tomará en cuenta si se trata de un contrato o un acto, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de contrato:

- Obra pública
- Adquisiciones

- Arrendamiento
- Prestación de servicios

Tipo de Acto:

- Concesión
- Autorización
- Permiso
- Licencia

11. Asentar el número de acto o contrato del cual deriva la obligación de constituir la garantía.
12. Señalar día, mes y año de suscripción o emisión del acto o contrato del cual derive la garantía constituida.
13. Periodo o fecha establecida en el acto o contrato para el cumplimiento de la obligación.
14. Indicar el día, mes y año en que conste el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, contratista, permisionario, etc.

En caso de que no se haya dado cumplimiento, se indicará: "No Aplica-hubo incumplimiento".

APARTADO REFERENTE A LA ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA.

15. Señalar el número de oficio por medio del cual, la dependencia comunicó al oferente de la garantía la calificación y aceptación de la garantía.
16. Precisar el día, mes y año del oficio por medio del cual, la dependencia comunicó al oferente de la garantía la calificación y aceptación de la misma.

APARTADO DEL ESTATUS DE LA GARANTÍA

Este apartado tiene como finalidad indicar las etapas en las que se haya ubicado la garantía y el estatus a la fecha en que se presenta este reporte:

17. Modificación. Señalar si existen endosos modificatorios y el motivo ya sea por el monto, concepto garantizado, etc.

Endoso modificatorio:

Motivo:

18. Remitida para Efectividad. (Precisar el número y fecha del oficio-remisión a la TESOFE)
19. Cancelación. Precisar número de oficio y fecha de comunicación a la TESOFE, así como el supuestos de la liberación para la cancelación, conforme a lo siguiente:

- Cumplimiento de la obligación garantizada;
- Pago voluntario por incumplimiento;
- Pago por requerimiento o por sentencia de validez;
- Sentencia de nulidad del requerimiento de pago.

20. Nombre de la unidad o área administrativa que calificó y aceptó la garantía.
21. Nombre, cargo y firma del servidor público que elaboró el reporte de las garantías.

FORMATO SEIS**OFICIO DE COMUNICACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA**

Datos de la dependencia:

Expediente:

Oficio:

Asunto: Se informa cancelación de garantía.(Lugar y fecha)

**C. Director General Adjunto de Garantías
y Procedimientos Legales. Tesorería de
la Federación** Constituyentes 1001, planta
baja, Col. Belén de las Flores, C.P. 01110,
Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° fracción II, 5° fracción II y 48 primer párrafo de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, hago de su conocimiento que esta _(1)_ ha realizado lo procedente para la cancelación de la siguiente garantía:

Tipo de garantía (2)	Número de garantía y fecha de expedición (3)	Institución que expidió la garantía (4)	Monto garantizado (5)	Acto o contrato garantizado y fecha (6)	Obligado Principal (7)	Oficio de cancelación de la garantía y fecha (8)	Motivo de cancelación (9)

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Atentamente**(Cargo 10)****(Nombre y firma del funcionario 11)**

OBJETO DEL OFICIO DE COMUNICACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA. Facilitar la elaboración del documento mediante el cual las dependencias informen a la ejecutora las garantías que ha procedido a cancelar, especificando el motivo de dicha cancelación.

Instructivo:

1. Indicar el nombre de la unidad administrativa de la dependencia de que se trate.
2. Asentar el tipo de garantía (fianza, billete de depósito, carta de crédito, etc.).
3. Se precisará el número de garantía que le asigna la institución que la expide y su fecha de expedición. Para la carta de crédito es necesario se mencione la vigencia de la misma.
4. Se refiere a la institución emisora de la garantía (Institución de Fianzas, Aseguradora, Institución de crédito, etc.).
5. Asentar el importe garantizado y tipo de moneda.
6. Precisar el número de acto o contrato garantizado y su fecha de suscripción o emisión.
7. Se refiere al nombre de la persona física o moral a quien se otorgó la garantía.
8. Número de oficio de cancelación y fecha de emisión.
9. Motivo de cancelación de la garantía: Cumplimiento de la obligación garantizada, Pago voluntario con motivo del incumplimiento, Pago derivado de la efectividad de la garantía. (En atención al requerimiento de pago efectuado o por efecto de resolución definitiva) Por resolución definitiva firme que declare la nulidad de los procedimientos de rescisión, revocación, cancelación del acto o contrato, y/o del de efectividad de la garantía.
10. Asentar el cargo del Servidor Público que suscribe el oficio.
11. Precisar el nombre y firma del funcionario público que suscribe el oficio.

FORMATO SIETE**OFICIO DE COMUNICACIÓN DE PAGO POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

Tesorería de la Federación.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección General Adjunta de Garantías y

Procedimientos Legales

Dirección de Garantías.

Expediente.

Oficio.

Asunto: Se comunica pago por la efectividad de la garantía.

Garantía: (1)

(Lugar y fecha)

Datos de la dependencia (2)

Hago referencia a su oficio (3) de fecha (4), por el que solicitó la efectividad de la garantía expedida a favor de la Tesorería de la Federación, que a continuación se precisa:

Garantía: (5)

Número: (6) Fecha: (7)

Monto: (8)

Garante: (9)

Acto o Contrato Garantizado: (10) Número: fecha:

Obligado Principal: (11)

Al respecto, se manifiesta que de conformidad con las atribuciones de la Tesorería de la Federación, se procedió a la efectividad de la garantía, mediante el requerimiento de pago número (12), de fecha (13), formulado a (14), por la cantidad de \$ (15).

Asimismo, se informa que con fecha (16) la institución garante realizó el pago del requerimiento aludido, por un importe de \$ (17).

En ese sentido, al haberse hecho efectiva la garantía en términos del artículo 91-B fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, se devuelve el original de la misma, la documentación justificativa que proporcionó para formular el cobro respectivo, los demás documentos que remitió y no fueron necesarios para la efectividad, así como también se remite copia de los comprobantes de pago respectivos.

Lo anterior a efecto de que proceda a realizar lo conducente para la cancelación de la garantía, en atención a lo establecido por el artículo 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Atentamente

**El Director General Adjunto de Garantías y
Procedimientos Legales**

OBJETO DEL OFICIO DE COMUNICACIÓN DE PAGO POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. Tiene por objeto comunicar a la dependencia que derivado de la efectividad de la garantía, la institución garante realizó el pago y por lo tanto procede cancelar la misma.

Instructivo:

1. Tipo y número de la garantía que le asigna la institución que la expide.
2. Datos de la unidad administrativa de la dependencia, y el nombre del funcionario público, cargo, unidad de adscripción, domicilio, etc.
3. Número de oficio por medio del cual, la dependencia solicitó la efectividad de la garantía.
4. Día, mes y año del oficio aludido en el numeral anterior.
5. Mencionar el tipo de garantía: Fianza, carta de crédito, seguro de caución, etc.
6. Especificar el número de la garantía.
7. Señalar día, mes y año de la garantía.
8. Precisar la cantidad por la cual se expide la garantía.
9. Nombre de la institución garante.
10. Señalar si se trata de un contrato de obra pública, adquisiciones, prestación de servicios, o del permiso, autorización, concesión, licencia. Indicar el número y el día mes y año del acto o contrato.
11. Nombre de la persona física o moral obligada al cumplimiento del acto o contrato (contratista, proveedor, concesionario, permisionario, autorizado, etc.)
12. Número de requerimiento de pago.
13. Fecha del requerimiento de pago.
14. Institución de crédito, de fianzas, de seguros, etc.
15. Importe requerido con cargo a la garantía.
16. Señalar día, mes y año.
17. Cantidad pagada por la institución garante.

FORMATO OCHO**OFICIO DE COMUNICACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA A LA INSTITUCIÓN GARANTE**

Datos de la dependencia:

Expediente:

Oficio:

Asunto: Se informa cancelación de garantía.(Lugar y fecha)**Institución Garante (1)**

Hago de su conocimiento que esta ____ (2) remite para su cancelación las garantías que a continuación se indican:

Tipo de garantía (3)	Número de garantía y fecha de expedición (4)	Monto garantizado (5)	Acto o contrato garantizado y fecha (6)	Obligado Principal (7)	Motivo de cancelación (8)

Atentamente**(Cargo 9)****(Nombre y firma del funcionario 10)**

OBJETO DEL OFICIO DE COMUNICACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA A LA INSTITUCIÓN

GARANTE. Facilitar la elaboración del documento mediante el cual las dependencias informen a la institución garante que procede la cancelación.

Instructivo:

1. Señalar la institución de crédito, de fianzas, de seguros, etc.
2. Indicar el nombre de la unidad administrativa de la dependencia de que se trate.
3. Asentar el tipo de garantía (fianza, cheque, billete de depósito, seguro de caución, etc.).
4. Precisar el número de identificación de la garantía y su fecha de expedición.
5. Asentar el importe garantizado y tipo de moneda.
6. Indicar el número de acto o contrato garantizado y su fecha de suscripción o emisión.
7. Señalar el nombre de la persona física o moral a quien se otorgó la garantía.
8. Indicar si el motivo de cancelación de la garantía fue por: Cumplimiento de la obligación garantizada. Pago voluntario con motivo del incumplimiento. Pago derivado de la efectividad de la garantía. (En atención al requerimiento de pago efectuado o por efecto de resolución definitiva) Por resolución definitiva firme que declare la nulidad de los procedimientos de rescisión, revocación, cancelación del acto o contrato, y/o del de efectividad de la garantía.
9. Asentar el cargo del Servidor Público que suscribe el oficio.
10. Precisar el nombre y firma del funcionario público que suscribe el oficio.

FORMATO NUEVE**OFICIO DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

Datos de la dependencia:

Expediente:

Oficio:

Asunto: Se remite documentación para efectividad de garantía

(Lugar y fecha) _____

**C. Director General de Asuntos Jurídicos
de la Tesorería de la Federación.**

Constituyentes 1001, planta baja, Col. Belén
de las Flores, C.P. 0110, Delegación Álvaro
Obregón, México, D.F.
Presente

Por tratarse de una garantía a favor de la Tesorería de la Federación en materia de obligaciones distintas de las fiscales, con fundamento en los artículos 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 142 de su Reglamento, remito a usted los documentos en que se sustenta la exigibilidad de la garantía a efecto de hacerla efectiva mediante el procedimiento respectivo, para lo cual se relaciona la documentación anexa, siguiente:

Documento y datos	Original o copia certificada	Anexo y Fojas
Datos de la Garantía (1)	En original	
Documento en el que se hace constar el incumplimiento de las obligaciones. (2)	En original y copia certificada	
Documento en el cual conste el crédito o importe a requerir. (3)	En original y copia certificada	
Otros documentos que se estiman convenientes para la exigibilidad de la garantía. (4)	En copia certificada.	

Atentamente**(Cargo 5)****(Nombre y firma del funcionario 6)**

OBJETO DEL OFICIO DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Facilitar la elaboración del documento, mediante el cual, el auxiliar de la Tesorería remitirá para efectividad la garantía ante el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, así como el envío de los documentos justificativos.

Instructivo:

1. Señalar el tipo de garantía: Carta de crédito, billete de depósito, depósito en efectivo, cheque certificado, seguro de caución, otra, así como el número que corresponda y la institución que la expide (Afianzadora, Institución de Crédito, Aseguradora, otra).
2. Datos del documento en que se haga constar el incumplimiento a las obligaciones garantizadas. (Acta de Incumplimiento, levantada con intervención de las autoridades competentes)
3. Datos de la Liquidación formulada, por el monto del crédito u obligaciones exigibles y sus accesorios legales si éstos estuvieran garantizados.
4. Datos de otros documentos. (Medios de defensa legal, sentencias o resoluciones firmes). (Documentos previstos para cada tipo de garantía, según las disposiciones jurídicas aplicables.)
5. Cargo: Indicar el nombre del cargo del funcionario facultado para remitir la garantía.
6. Nombre y firma del servidor público.

FORMATO DIEZ**OFICIO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS E INFORMES**

Asunto: Se requiere documentación e información y se devuelve expediente para su debida integración.

Ciudad de México, D.F., (fecha) _____

(Datos de la dependencia - auxiliar en garantías)

Hago referencia a su oficio (1), de fecha (2) por el que solicita la efectividad de la garantía expedida a favor de la Tesorería de la Federación, que a continuación se precisa:

Garantía: (3)

Número: (4) Fecha: (5)

Monto: (6)

Garante: (7)

Acto o Contrato Garantizado: (8) Número: fecha:

Obligado Principal: (9)

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que para la efectividad de la citada garantía, es necesaria la debida integración del expediente con la documentación e información respectiva, y en ese sentido conforme al artículo 144, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, se requiere la documentación e información que a continuación se señala:

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS FALTANTES: (10)

I.-

II.-

III.-

INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN: (11)

ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O PRECISIÓN DE DATOS E INFORMES PROPORCIONADOS: (12)

I.-

II.-

Lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 95, fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 1°, fracciones I, incisos a), b), c), d) e) y f) y II, incisos a), b), c), d), e), f) g) h), i) y j) del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros. **(Sólo si se trata de fianza administrativa tramitada con anterioridad a la LFISF)**

Para tal efecto, conforme al artículo 144, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, se fija un **PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES**, contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento para subsanar las irregularidades referidas.

Asimismo, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y 15 de su Reglamento, se hace de su conocimiento que para el caso de no dar cumplimiento en el tiempo y forma establecidos, esta Tesorería procederá a comunicar a la autoridad competente, los actos u omisiones que entrañen el incumplimiento respectivo, a fin de que se determine las responsabilidades y sanciones que correspondan.

Este requerimiento se emite conforme a las atribuciones previstas en el artículo 11, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 144, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Atentamente

La Tesorera de la Federación.

Anexo: Expediente que consta (Tomos, Fojas. etc.,)

OBJETO DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS E INFORMES. Su finalidad es que si derivado de la revisión del expediente que haya remitido la dependencia se observan faltantes de documentos justificativos, aclaraciones o cualquier otra información, la autoridad ejecutora proceda a requerir que se remitan los documentos o se realicen las aclaraciones con la debida oportunidad.

Instructivo:

1. Indicar el número del oficio por medio del cual, la dependencia solicitó la efectividad de la garantía
2. Día, mes y año del oficio anterior.
3. Mencionar el tipo de garantía: Fianza, billete de depósito, carta de crédito, seguro de caución, etc.
4. Especificar el número de la garantía.
5. Señalar día, mes y año de la garantía.
6. Precisar la cantidad por la cual se expide la garantía.
7. Nombre de la institución garante.
8. Señalar si se trata de un contrato de obra pública, adquisiciones, prestación de servicios, o del permiso, autorización, concesión, licencia. Indicar el número, así como el día, mes y año del acto o contrato.
9. Nombre de la persona física o moral obligada al cumplimiento del acto o contrato (contratista, proveedor, concesionario, permisionario, autorizado, etc.)
10. Enumerar los documentos faltantes que deben remitirse a la dependencia especificando si deben ser original o copias certificadas
11. Realizar la solicitud de información y documentación de los medios de defensa existentes.
12. Precisar los errores detectados inconsistencias y la solicitud de aclaraciones o información relacionada con la efectividad de la garantía.

FORMATO ONCE**OFICIO PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO**

Datos de la dependencia:

Expediente:

Oficio:

Asunto: Se desahoga requerimiento.**Garantía: (1)**

(Lugar y fecha) _____

C. Director General de Asuntos**Jurídicos de la Tesorería de la****Federación** Constituyentes 1001, planta

baja, Col. Belén de las Flores, C.P. 0110,

Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

Presente

Hago referencia al requerimiento contenido en el oficio ____ (2) de fecha _____ mediante el cual se devuelven los documentos que le fueron enviados mediante el oficio-remisión número (3) de fecha ____ (4), por el que se solicitó la efectividad de la garantía al rubro citada.

Al respecto, con fundamento en el artículo 144, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, se desahoga en tiempo y forma el referido requerimiento, en los términos siguientes:

Relación de documentos justificativos requeridos: (5)

I.-

II.-

Respecto a los demás aspectos requeridos se manifiesta: (6)

Atentamente**(Cargo 7)****(Nombre y firma del funcionario 8)**

OBJETO DEL OFICIO PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. Este formato tiene por objeto facilitar la elaboración del documento mediante el cual la dependencia atienda al requerimiento formulado por la Tesorería y proceda a corregir los errores, enviar los faltantes de documentos justificativos, realice aclaraciones y demás aspectos solicitados.

Instructivo:

1. Garantía: Tipo de garantía (Fianza, billete de depósito, depósito en efectivo, carta de crédito, seguro de caución, otra); así como el número correspondiente de la misma.
2. Señalar el número de oficio por el cual la Tesorería requirió a la dependencia la documentación faltante o la corrección de errores detectados.
3. Indicar el número de oficio-remisión de la dependencia solicitando la efectividad de la garantía.
4. Señalar día, mes y año.
5. Enumerar los documentos justificativos remitidos con la especificación de que se envían en original o copias certificadas, y el número de hojas.
6. Precisar que se corrigieron los errores detectados, se elaboran aclaraciones o se proporciona información, o cualquier otro aspecto relacionado con la efectividad de la garantía.
7. Cargo: Indicar el cargo del funcionario facultado para solicitar la efectividad de la garantía.
8. Nombre y firma del servidor público.

FORMATO DOCE**ACTA ADMINISTRATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (GENERAL)**

Denominación de la Unidad Administrativa y Dependencia a la que pertenece (1)

En la Ciudad de (2) siendo las (3) horas del día (4), se reúnen en las oficinas de (5) ubicadas en (6), los servidores públicos que a continuación se mencionan: el C. (7), quien tiene el cargo de (8); el C. () que ocupa el cargo de (), todos adscritos a la (Dependencia) así como los testigos de asistencia siguientes: el C. (11), y el C. adscritos a la (12).-----

Con el objeto de hacer constar los actos y omisiones que constituyen el incumplimiento de las obligaciones o créditos garantizados por parte del obligado (13), respecto del (14 *contrato, concesión, autorización, permiso, etc.*), número (15), de fecha ____ el cual tuvo objeto de (16 *contratar, concesionar, autoriza, etc.*). Derivado de los incumplimientos que se describen a continuación se hace exigible la garantía consistente en (17) expedida a favor de la Tesorería de la Federación, para responder por el cumplimiento a la obligación (18) precisada en el acto principal mencionado.-----

ANTECEDENTES: -----

1.- Con fecha ____ las partes celebraron el (acto o contrato 19) por un importe de (20) y conforme a (21) se estableció un periodo de (22), para iniciar la realización de (23), el (24) y concluir el (25).

2.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el (26) precisado en el numeral anterior, la Dependencia aceptó la garantía consistente en (27) a cargo de (28), con un importe de (29), la cual fue expedida por (30) a favor de la Tesorería de la Federación.

(Sólo aplica para el caso de que se hayan otorgado anticipos)

3.- Para garantizar la debida amortización, inversión y/o devolución del anticipo, el (31), exhibió la (32), por un importe de (33) correspondiente al () % del monto total del (34) de referencia, de conformidad con lo establecido en (35).

(Sólo aplica para cuando haya modificaciones al acto o contrato principal)

4.- Con fecha ____ se llevó a cabo convenio modificatorio (36), para ____ (37)

(Sólo aplica para cuando haya modificaciones a la garantía)

5.- Derivado de lo anterior el (38) exhibió el endoso modificatorio (39) de fecha ____ a efecto de garantizar lo estipulado en el convenio modificatorio señalado en el punto anterior.

6.- Con fecha ____, a través del oficio número (40) el C. (41), con cargo de (42) de la (43), emitió la Resolución de (44), por incumplimiento a las obligaciones contraídas en las (45), debido a que (46), por lo que en virtud de tales incumplimientos y de conformidad a lo dispuesto por (47) se resolvió: -----

ACTOS Y OMISIONES

PRIMERO.- Las obligaciones que fueron contraídas por el (48) mediante la suscripción del (49) de fecha ____, los cuales fueron incumplidas dando lugar a que se actualizarán en su perjuicio las causales (50) previstas en el (51).

SEGUNDO.- El (52) se obligó al cumplimiento de las obligaciones derivadas del (53) a (54), los cuales no cumplió en términos de (55) y como consecuencia, la dependencia resolvió (56).

TERCERO.- De lo anteriormente expuesto y fundado, se desprende y hace constar el incumplimiento en que incurrió el (57) respecto del (58) motivo por el cual gírese oficio a la Tesorería de la Federación de conformidad con los artículos 48 y 49 segundo párrafo de la Ley de Servicio de Tesorería de la Federación, así como el 142 de su Reglamento, a efecto de solicitarle que se hagan efectivas las garantías de referencia que han quedado descritas, en la cantidad que se determine en la liquidación correspondiente.

No habiendo otro asunto que tratar, se dan por concluidas las presentes actuaciones, siendo las (59) horas, del día de su inicio, ante la presencia de quienes intervinieron en esta acta administrativa de incumplimiento, previa lectura de la misma, la ratifican firmando al final y al margen todas y cada una de las fojas que la integran, lo anterior fundando sus facultades para suscribir la presente en los artículos del (60).----

Firma

C. (61) _____

Director de (62) de la (63) _____

Firma

C. (64) _____

Director de (65) de la (66)

Firma

C. (67) _____

Residente de Obra

Firma

C. (68) _____

Testigo

Firma

C. (69) _____

Testigo

Nota: Deberá levantarse en papel oficial o membretado de la dependencia, sin intervención del proveedor, prestador de servicio, contratista, permisionario, etc., y con posterioridad a la notificación de la rescisión, sin abreviaturas.

OBJETO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (GENERAL).

Facilitar la elaboración del acta en donde se haga constar de manera cronológica y circunstanciada los actos u omisiones en que incurrió el proveedor, permisionario, contratista, etc. y que constituyen el incumplimiento de obligaciones contraídas en el acto o contrato celebrado.

Instructivo:

1. Dependencia solicitante de la garantía.
2. Ciudad y/o Municipio donde está ubicada la oficina de la unidad administrativa.
3. Hora de inicio del levantamiento del acta administrativa de incumplimiento de obligaciones.
4. Señalar hora, día, mes y año en que se inicia el levantamiento del acta.
5. Denominación de la unidad administrativa de la dependencia que levanta el acta.
6. Nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, municipio, número de código postal y Estado de la República.
7. Nombre del servidor público facultado para levantar el acta.
8. Cargo del servidor público facultado para levantar el acta.
9. Nombre del servidor público responsable o administrador del contrato.
10. Cargo del servidor público responsable o administrador del contrato.
11. Nombre y cargo de los testigos de asistencia en el acta administrativa de incumplimiento de obligaciones.
12. Denominación de la unidad administrativa de la dependencia donde están adscritos los testigos de asistencia.
13. Nombre del proveedor, contratista o prestador de servicios, permisionario, etc.
14. Indicar si es un acto o contrato: concesión, permiso, autorización, licencia, contrato de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, etc.
15. Número de acto o contrato.
16. Objeto del contrato: si es para realizar una obra pública, o adquisición, un servicio, arrendamiento, u otro.
17. Señalar tipo de garantía: fianza, seguro de caución, billete de depósito, etc.
18. Detallar la obligación del contratista, proveedor, prestador de servicios, etc.
19. Acto o contrato: concesión, permiso, autorización, licencia, contrato de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, etc.
20. Señalar la cantidad en número y letra. Especificar si son pesos, dólares, euros, francos suizos, libras, etc.
21. Señalar con letra el número de la cláusula, apartado, del acto o contrato administrativo.
22. Precisar el tiempo en días para llevar acabo el acto o contrato
23. Indicar el objeto del contrato
24. Día, mes y año de inicio.
25. Señalar día, mes y año de terminación.
26. Acto o contrato: concesión, permiso, autorización, licencia, contrato de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, etc.
27. Señalar tipo de garantía, número y fecha. (fianza, seguro de caución, billete de depósito, etc.)
28. Nombre de la persona física o moral. (contratista, proveedor, prestador de servicios, permisionario, contratante, etc.)
29. Cantidad en número y letra. Especificar si son pesos, dólares, euros, francos suizos, libras, etc.
30. Nombre de la institución garante.
31. Señalar si se trata del contratista, proveedor, prestador de servicios.
32. Señalar tipo de garantía, número y fecha. (fianza, seguro de caución, billete de depósito, etc.)
33. Cantidad en número y letra. Especificar el tipo de moneda

34. Acto o contrato: concesión, permiso, autorización, licencia, contrato de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, etc.
35. Señalar con letra el número de la cláusula, apartado, del acto o contrato administrativo
36. Número del convenio modificatorio
37. Especificar objeto del convenio modificatorio. (ampliación del plazo o monto por prestación del servicio, entrega del bien, ejecución de la obra, etc.)
38. Nombre de la persona física o moral. (contratista, proveedor, prestador de servicios, permisionario, contratante, etc.)
39. Número del endoso modificatorio.
40. Número de oficio por el que se emite la resolución.
41. Nombre del servidor público.
42. Denominación del cargo del servidor público.
43. Denominación de la dependencia.
44. Revocación, Rescisión, etc., del acto o contrato
45. Señalar con letra el apartado o cláusulas del acto o contrato: concesión, permiso, autorización, licencia, contrato de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, etc.
46. Precisar el incumplimiento: Explicar los actos u omisiones incurridos en relación con la cláusula, considerando, apartado, etc. del acto o contrato principal, describir la forma, tiempo y circunstancias particulares en que se incumplió (atraso en los trabajos, en la entrega, etc.)
47. Indicar los artículos de Ley que se infringieron
48. Nombre de la persona física o moral. (contratista, proveedor, prestador de servicios, permisionario, contratante, etc.)
49. Señalar el acto o contrato y su número.
50. Rescisión, revocación, etc.
51. Señalar el acto o contrato
52. Nombre de la persona física o moral. (contratista, proveedor, prestador de servicios, permisionario, contratante, etc.)
53. Señalar el acto o contrato y su número
54. Señalar la obligación concreta. (Ejecutar, la obra, entregar los bienes, prestar los servicios, etc.)
55. Precisar las cláusulas, apartado, etc., del acto o contrato y los preceptos de ley que fueron incumplidos, así como describir la forma, tiempo y circunstancias particulares de tales incumplimientos.
56. La Revocación, Rescisión, del acto o contrato, etc.
57. Nombre de la persona física o moral. (contratista, proveedor, prestador de servicios, permisionario, contratante, etc.)
58. Señalar el acto o contrato y su número.
59. Señalar la hora con letra
60. Precisar las disposiciones legales aplicables.
61. Nombre del servidor público.
62. Cargo del servidor público.
63. Denominación de unidad administrativa de adscripción.
64. Nombre del servidor público.
65. Cargo del servidor público.
66. Denominación de unidad administrativa de adscripción
67. Nombre del Residente de Obra.
68. Nombre del testigo de asistencia.
69. Nombre del testigo.

FORMATO TRECE**LIQUIDACIÓN DE ADEUDO (GENERAL)****Nombre de la Unidad Administrativa (1)**

En la Ciudad de (2) siendo las ____ horas del día _____ se reunieron en las oficinas de esta (3) ubicada en (4) el C. (5), con la intervención del C. (6), así como los testigos de asistencia (7), adscritos a la (8).

La presente Liquidación de Adeudo se formula para determinar el adeudo del (acto o contrato) número (9), de fecha _____, celebrado entre (1) a través de (10), y la empresa (11), para (12).

Antecedentes.

1.- Con fecha _____ las partes celebraron el (13) antes señalado por un importe de (14) y conforme a (15) se estableció un periodo de (16), para iniciar la realización de (17), el (18) y concluir el (19).

2.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el (acto o contrato) precisado en el numeral anterior, la Dependencia aceptó la garantía consistente en (20) a cargo de (21), con un importe de (22), la cual fue expedida por (23) a favor de la Tesorería de la Federación.

(Sólo aplica para el caso de que se hayan otorgado anticipos)

3.- Para garantizar la debida amortización, inversión y/o devolución del anticipo, el (24), exhibió la (25), por un importe de (26) correspondiente al () % del monto total del (27) de referencia, de conformidad con lo establecido en (28).

4.- Con fecha _____, a través del oficio número (29) el C. (30), con cargo de (31) de la (32), emitió la Resolución de (33), por incumplimiento a las obligaciones contraídas en las (34), debido a que (35), por lo que en virtud de tales incumplimientos y de conformidad a lo dispuesto por (36) se resuelve: -----

Importe de los adeudos

A) Importes a cargo de (11):

Concepto	Importe	IVA	Importe total
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$
Total	\$	\$	\$

B) Importes a favor de (11):

Concepto	Importe	IVA	Importe total
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$
Total	\$	\$	\$

C) El importe global a exigir a (11) se compone del resultado obtenido con motivo de la resta de los importes a cargo de los importes a favor.

Concepto	Importe	IVA	Importe total
	\$	\$	\$
	\$	\$	\$
Total	\$	\$	\$

Importe total: \$ ()

(Este apartado sólo aplica para el caso de que se hayan otorgado anticipos)

Importe de anticipo faltante por amortizar.

El saldo pendiente de amortizar, se determina mediante el procedimiento aritmético, restando del importe total del anticipo pagado (el Impuesto al Valor Agregado depende de la póliza de anticipo, ya que si garantiza el IVA, los cálculos pueden ser realizados considerándolo) el importe total amortizado en cada una de las estimaciones antes señaladas y las estimaciones pendientes de pago, resultando como a continuación se indica:

	Importe
Importe del anticipo otorgado	\$ monto
Importe total de anticipo amortizado	\$ monto
Importe estimaciones pendientes de pago o saldo a favor del contratista:	\$ monto
Importe faltante por amortizar	\$ monto

Por lo anterior se determina que existe un importe de anticipo pendiente de amortizar por la cantidad de \$ ().

	Importe
Anticipo otorgado:	\$ monto
Importe amortizado:	\$ monto
Faltante por amortizar:	\$ monto

Importes que se harán efectivos con cargo a cada una de las fianzas.

Con base a los razonamientos y fundamentos legales antes expuestos, a continuación se desglosan los importes que deberán hacerse efectivos a cada una de las fianzas presentadas por (11) por la cantidad de \$ ().

A) Importe que deberá hacerse efectivo con cargo a la garantía de anticipo.

Concepto	Importe
Anticipo otorgado	\$
Total amortizado	\$
Faltante por amortizar	\$
Importe con cargo a la garantía de anticipo	\$

\$ (), importe que deberá hacer efectivo, con cargo a la garantía por concepto de anticipo, contenida en (25), expedida por (23), por un monto \$().

B) Importe que deberá hacerse efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento.

Determinación del porcentaje de cumplimiento del contrato.

Concepto	Importe
	\$
	\$
() % de cumplimiento	\$

Concepto	Importe
Parte proporcional del importe de la garantía de cumplimiento, que incumplió el obligado principal.	\$
Importe con cargo a la garantía ()	\$

\$ (), importe que deberá hacerse efectivo, con cargo a la fianza, por concepto de cumplimiento contenida en la (20) expedida por (22) por un importe de \$ ().

Para los efectos procedentes, se hace constar que los datos que en este documento se registran han sido debidamente cotejados con los documentos que integran el expediente de obra correspondiente.

No habiendo otro asunto que hacer constar se cierra la presente en la ciudad de (2) con fecha _____ la firman por triplicado al margen y al calce los servidores públicos responsables y facultados para la elaboración y verificación de la liquidación de adeudo con fundamento en los artículos (37).

Firma (38)

Firma (38)

C. (5)

C. (5)

Firma (39)

Firma (39)

C. (7)

C. (7)

Testigo

Testigo

OBJETO DE LA LIQUIDACION DE ADEUDO (GENERAL). Determinar la cuantificación en cantidad líquida del incumplimiento, la cual debe ser de fácil entendimiento, los cálculos que determinan el monto exigible y por los cuales deberán hacerse efectivas las garantías que procedan.

Instructivo:

1. Nombre de la dependencia.
2. Nombre de la Ciudad donde está ubicada la oficina de la unidad administrativa
3. Denominación de la unidad administrativa de la dependencia que levanta el acta.
4. Nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, sección, manzana, lote, sector, municipio, número de código postal y Estado de la República.
5. Nombre y cargo del servidor público facultado para formular la liquidación.
6. Nombre y cargo del servidor público responsable o administrador del contrato.
7. Nombre y cargo de los testigos de asistencia en el acta.
8. Denominación de la Unidad administrativa de la dependencia donde están adscritos los testigos.
9. Número del acto o contrato.
10. Unidad administrativa de la dependencia.
11. Nombre del contratista, arrendatario, permisionario, concesionario, etc.
12. Describir el objeto del acto o contrato.
13. Acto o contrato: concesión, permiso, autorización, licencia, contrato de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, etc.
14. Señalar la cantidad en número y letra. Especificar si son pesos, dólares, euros, francos suizos, libras, etc.
15. Señalar con letra el número de la cláusula, apartado, etc., del acto o contrato administrativo.
16. Precisar el tiempo en días para llevar acabo el acto o contrato.
17. Indicar el objeto del contrato.
18. Día, mes y año de inicio.
19. Señalar día, mes y año de terminación.
20. Señalar tipo de garantía, número y fecha. (fianza, seguro de caución, billete de depósito, etc.)
21. Nombre de la persona física o moral. (contratista, proveedor, prestador de servicios, permisionario, contratante, etc.
22. Cantidad en número y letra. Especificar si son pesos, dólares, euros, francos suizos, libras, etc.
23. Nombre de la institución garante.
24. Señalar si se trata del contratista, proveedor, prestador de servicios.
25. Señalar tipo de garantía, número y fecha. (fianza, seguro de caución, billete de depósito, etc.)
26. Cantidad en número y letra. Especificar el tipo de moneda.
27. Acto o contrato: concesión, permiso, autorización, licencia, contrato de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, etc.
28. Señalar con letra el número de la cláusula, apartado, del acto o contrato administrativo.
29. Número de oficio por el que se emite la resolución.
30. Nombre del servidor público.
31. Denominación del cargo del servidor público.
32. Denominación de la dependencia.
33. Revocación, Rescisión, etc., del acto o contrato.
34. Señalar con letra el apartado o cláusulas del acto o contrato: concesión, permiso, autorización, licencia, contrato de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, etc.
35. Precisar el incumplimiento: Explicar los actos u omisiones incurridos en relación con la cláusula, considerando, apartado, etc. del acto o contrato principal, describir la forma, tiempo y circunstancias particulares en que se incumplió (atraso en los trabajos, en la entrega, etc.)
36. Indicar los artículos de Ley que se incumplieron.
37. Citar los artículos del Reglamento Interior de la dependencia, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de su Reglamento que sirven de fundamento.
38. Firma del servidor público.
39. Firma del testigo.

FORMATO CATORCE**OFICIO-REMISION PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA**

Datos de la dependencia:

Expediente:

Oficio:

Asunto: Oficio- remisión para
efectividad de la fianza

(Lugar y fecha) _____

**C. Director General de Asuntos Jurídicos
de la Tesorería de la Federación.**

Constituyentes 1001, planta baja, Col. Belén
de las Flores, C.P. 01110, Delegación
Álvaro Obregón, México, D.F.

Presente

Por tratarse de una garantía a favor de la Tesorería de la Federación en materia de obligaciones distintas de las fiscales, en términos de los artículos ____ de la Ley _____ y del Reglamento del mismo numeral, y 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación remito a usted el expediente que contiene los documentos justificativos de la exigibilidad de la garantía a efecto de hacerla efectiva mediante el procedimiento respectivo, para lo cual se relacionan los datos y la documentación anexa, siguientes:

DATOS:

• Nombre completo del fiado (1)	
• Número del Contrato o Acto	
• Número de Convenio Modificadorio.	
• Monto del Contrato o Acto.	
• Vigencia del contrato o convenio modificadorio.	
• Institución de Fianzas que expide la garantía.	
• A favor de la Tesorería de la Federación.	
• Número de la póliza de fianza.	
• Fecha de expedición de la póliza de fianza.	
• Vigencia de la póliza de fianza.	

• Importe garantizado con número y letra.	
• Monto de la póliza de fianza que se hará efectiva.	
• Tipo de Póliza de fianza (cumplimiento, anticipo o vicios ocultos).	
• Concepto garantizado. (2)	

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: (3)

Documento y datos	Original o copia certificada	Anexo y Fojas
Acto o contrato.	En copia certificada.	Uno en XX fojas.
Póliza de fianza (En su caso endosos modificatorios).	En original.	Dos en XXX fojas.
Acta Administrativa de Incumplimiento.	En original y copia certificada.	Tres en XXX fojas.
Liquidación de Adeudo.	En original y copia certificada.	Cuatro en XX fojas.
Demanda, escrito de inconformidad o recurso legal presentado por el fiado.	En copia certificada.	Cinco en XX fojas.
Resoluciones firmes emitidas por autoridad competente y sus notificaciones.	En copia certificada.	Seis en XX fojas.
Constancias de la suspensión del acto impugnado (Que concede o que niega).	En copia certificada.	Siete en XX fojas.
Otros documentos que se estiman convenientes para la exigibilidad de la garantía.	En copia certificada.	Ocho en XX fojas.

Atentamente**(Cargo 4)****(Nombre y firma del funcionario 5)**

OBJETO DEL OFICIO – REMISIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA. Este formato tiene como objeto facilitar la elaboración del documento en el que, una vez que la dependencia determine el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en la póliza de fianza, integre el expediente respectivo y remita para su efectividad la garantía, junto con los documentos justificativos.

Instructivo:

1. Señalar el nombre de la persona física o moral que exhibe la garantía (Contratista, proveedor, arrendatario, concesionario, permisionario, autorizado, etc.)
2. Indicar el concepto que garantiza la fianza, es decir cumplimiento, anticipo, vicios ocultos u otro.
3. Enlistar los documentos justificativos con la especificación de que se envían en original o copias certificadas, y el número de hojas.
4. Indicar el cargo del funcionario facultado para emitir el oficio-remisión.
5. Nombre y firma del servidor público.

FORMATO QUINCE**LIQUIDACIÓN DE ADEUDO (FIANZA CONTRATO OBRA PÚBLICA)****Nombre de la Unidad Administrativa (1)**

En la Ciudad de (2) siendo las ____ horas del día _____ se reunieron en las oficinas de esta (3) ubicada en (4) el C. (5), con la intervención del C. (6), así como los testigos de asistencia (7), adscritos a la (8).

La presente Liquidación de Adeudo se formula para determinar el adeudo del acto o contrato número (9), de fecha _____, celebrado entre (1) a través de (10), y la empresa (11), para la ejecución de la obra consistente en (12) en adelante "EL CONTRATO".

I.-Antecedentes.

1.- Con fecha _____, la (1) en adelante "LA DEPENDENCIA", celebró con la empresa (11), en adelante "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATO" por un importe total de \$ (13) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

2.- Para garantizar el cumplimiento de "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA" exhibió la póliza fianza número (14) de fecha _____, por la cantidad de (13) sin el IVA, expedida por (15), póliza que garantiza el (16) % del monto total contratado.

3.- Con fecha _____, "LA DEPENDENCIA" otorgó el anticipo equivalente al (16)% del monto total de "EL CONTRATO", que corresponde a la cantidad de \$ (13) sin el IVA, mismo que fue garantizado a través de la póliza de fianza número (14) de fecha _____, expedida por (15) por la cantidad de \$ (13), sin IVA.

Exhibiendo "EL CONTRATISTA" para tal efecto la factura número (17) de fecha _____.

(16)% anticipo	(16)% IVA	Total
\$ monto	\$ monto	\$ monto

4.- En el contrato se estableció un plazo de ejecución de _____ días naturales, con fecha _____ como inicio de los trabajos encomendados y de fecha _____ de conclusión de los mismos.

5.- Con fecha _____, se suscribió el convenio de modificación número (9), que consistió en diferir la fecha de inicio y terminación del plazo de ejecución de la obra y formalizar como nuevas fechas las siguientes.(18).

Nota: el presente punto es aplicable en caso de existir convenio.

II.- Estimaciones generadas, pagadas y pendientes de pago.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos encomendados al amparo de "EL CONTRATO" se generaron un total de (19) estimaciones de acuerdo a la tabla siguiente:

Estimación No.	Periodo		Importe de estimación	Amortización de anticipo	Importe liquido	Fecha de pago CLC o No. de factura	Saldo anticipo
	Del	Al					
1			\$ monto	\$ monto			\$ monto
2			\$ monto	\$ monto	\$ monto		\$ monto
3			\$ monto	\$ monto	\$ monto		\$ monto
		Sumas	\$ monto	\$ monto	\$ monto		\$ monto
		(16) % IVA	\$ monto	\$ monto			
		Total	\$ monto	\$ monto			

III.- Importe de anticipo faltante por amortizar.

Por lo anterior se determina que existe un importe de anticipo pendiente de amortizar por la cantidad de \$ (13)

Nota: Si hay estimaciones pendientes de pago indicar el número de estimación, de factura, el periodo, el importe y el monto de amortización.

Con fundamento en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se aplicó en las estimaciones la amortización del anticipo otorgado a "EL CONTRATISTA" con cargo al ejercicio (20) de "EL CONTRATO".

Importe amortizado

	Importe sin IVA
Anticipo otorgado:	\$ monto
Total amortizado:	\$ monto
Faltante por amortizar:	\$ monto

El saldo pendiente de amortizar, se determinó mediante el procedimiento aritmético, restando del importe total del anticipo pagado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (esto depende de la póliza de anticipo, ya que si garantiza el IVA, los cálculos pueden ser realizados considerándolo) el importe total amortizado en cada una de las estimaciones antes señaladas y las estimaciones pendientes de pago, resultando como a continuación se indica:

	Importe sin IVA
Importe del anticipo otorgado	\$ monto
Importe total de anticipo amortizado	\$ monto
Importe estimaciones pendientes de pago o saldo a favor del contratista:	\$ monto
Importe faltante por amortizar	\$ monto

Para realizar el cálculo de los intereses del importe del anticipo pendiente de amortizar, se deberá estar a lo establecido en el artículo 55, párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Conforme a lo anterior, se llevó a cabo el cálculo de los gastos financieros de acuerdo al siguiente procedimiento: (21).

IV.- Penas convencionales pactadas a que se hizo acreedor "EL CONTRATISTA" en función a los trabajos no ejecutados o bien por atraso en la entrega de la obra.

Las penas convencionales se fundamentan de conformidad a lo establecido en los artículos 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86, 87 y 88 de su Reglamento, así como en la cláusula (22) de "EL CONTRATO".

Nota: Se deberán asentar las cantidades que resulten de la aplicación de penas convencionales, conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, las bases de licitación y en el contrato y de acuerdo al procedimiento y operaciones aritméticas aplicadas para obtener dichos importes, tal y como quedó asentado en el finiquito que al efecto se elaboró. Se acentúa que dichas penas serán cobradas por otra vía, o a cargo de la garantía siempre y cuando se encuentre garantizado dicho concepto.

V.- Sobrecosto de los trabajos no ejecutados al amparo de "EL CONTRATO" conforme al programa pactado.

El sobrecosto se determina conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 162 y 163 del Reglamento de dicha Ley.

Conforme a lo anteriormente señalado, "LA DEPENDENCIA" procedió a llevar a cabo el cálculo del impacto inflacionario sobre los trabajos no ejecutados, considerando el programa pactado, incluyendo los que derivan de los convenios celebrados.

Nota: Se deberá contar con la documentación soporte con base a la cual se calculó el sobrecosto, así como el procedimiento y operaciones aritméticas efectuadas para llevarlo a cabo, tal y como quedó asentado en el finiquito que al efecto se elaboró. El sobrecosto de obra y penas convencionales podrán ser exigidas directamente al contratista, independientemente que se requieran las pólizas de fianzas.

Concepto	Importes s/IVA				Factor de actualización (16)	Sobrecosto
	Programado	Ejecutado	Obra no ejecutada	(16)% obra no ejecutada		
Terracerías	\$ monto	\$ monto	\$ monto		(16)	\$ monto
Obras de drenaje	\$ monto	\$ monto	\$ monto			\$ monto
Pavimentos (excluye acarreo)	\$ monto	\$ monto	\$ monto			\$ monto
Acarreo para terracerías	\$ monto	\$ monto	\$ monto			
Suma (16) %IVA Total	\$ monto	\$ monto	\$ monto			\$ monto

Importe total del sobrecosto: \$ (13)

VI.- Ajuste de costos precedente, así como otros saldos a favor de "EL CONTRATISTA" como resultado del finiquito.

Se reconoce el ajuste de costos de los trabajos realizados en el periodo del _____ al _____, por un importe de \$ (13)

Nota: El importe señalado debe corresponder al determinado en el finiquito, de acuerdo al cálculo efectuado y documentalmente soportado. Asimismo y de conformidad a lo establecido por los artículos 56 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones.

VII.- Rescisión administrativa y finiquito de obra.

Con fecha _____, a través del Oficio número _____ el C. (5) de la (10) emitió la resolución de rescisión administrativa de "EL CONTRATO" de fecha _____ que por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y en virtud del incumplimiento a sus obligaciones contenidas en las Cláusulas (22) del contrato.

Derivado de lo anterior, con fecha _____ mediante acta de notificación, previo citatorio (en caso de que exista citatorio), se dio a conocer a "EL CONTRATISTA" la resolución de rescisión administrativa de "EL CONTRATO" contenida en el oficio número (23) de fecha _____.

Con fecha _____, "LA DEPENDENCIA", sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", no obstante haberse citado con toda oportunidad (en caso de que no se haya presentado el contratista), llevó a cabo la elaboración del finiquito de "EL CONTRATO", en términos de los artículos 168, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionadas con las mismas, finiquito que fue notificado a "EL CONTRATISTA", el _____, resultando los conceptos que se señalan en los apartados que adelante se precisan:

VIII.- Importe global a reclamar a "EL CONTRATISTA".

A) Importes a cargo de "EL CONTRATISTA":

Concepto	Importe	IVA	Importe total
Anticipo no amortizado	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Sobrecosto de la obra no ejecutada,	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Sobrecosto de la obra no ejecutada, del convenio adicional	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Penas convencionales por incumplimiento al programa de ejecución pactado en el contrato	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Estimación de finiquito de obra	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Recargos del anticipo no amortizado	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Total	\$ monto	\$ monto	\$ monto

B) Importes a favor de "EL CONTRATISTA".

Concepto	Importe	IVA	Importe total
Estimación de ajustes de costos de los trabajos ejecutados en el periodo del ____ al ____.	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Estimación de ajustes de costos de finiquito de los trabajos ejecutados en el periodo del ____ al ____	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Obra ejecutada no pagada	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$ monto	\$ monto	\$ monto

C) Importe global a reclamar a "EL CONTRATISTA"

El importe global a reclamar al contratista se compone del resultado de la resta de los importes a cargo del contratista a reclamar a los importes a favor del contratista.

Concepto	Importe	IVA	Importe total
Importes a reclamar al contratista	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Importes a favor del contratista.	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Total	\$ monto	\$ monto	\$ monto

Importe total: \$ (13) incluyendo el IVA.

IX.- Importes por requerir a "EL CONTRATISTA" por medio de otras instancias, dejando a salvo los derechos de la dependencia para reclamarlos.

Concepto	Importe	IVA	Importe total
Sobrecosto de la obra no ejecutada	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Pena convencional por incumplimiento al programa de ejecución pactado en el contrato	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Estimación de finiquito de obra.	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Recargos del anticipo no amortizado	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Estimación de ajustes de costos de los trabajos ejecutados	\$ monto	\$ monto	\$ monto
Total	\$ monto	\$ monto	\$ monto

Importe total: \$ (13) incluyendo el IVA.

X.- Medios de defensa.

En contra de la resolución (24) de fecha ____ el contratista interpuso el medio de defensa consistente en (25), mismo que se resolvió en el sentido de (26).

XI.- Importes que se harán efectivos con cargo a cada una de las fianzas otorgadas por "EL CONTRATISTA".

Con base a los razonamientos y fundamentos legales antes expuestos, a continuación se desglosan los importes que deberán hacerse efectivos a cada una de las fianzas presentadas por "EL CONTRATISTA" por la cantidad de \$ (13).

A) Importe que deberá hacerse efectivo con cargo a la fianza de anticipo.

Concepto	Importe s/IVA
Anticipo otorgado	\$monto
Total amortizado	\$monto
Faltante por amortizar	\$ monto
Importe con cargo a la fianza de anticipo	\$ monto

\$ (13), importe que deberá hacer efectivo, con cargo a la fianza, por concepto de anticipo, contenida en la póliza número (14), expedida por (15), por un monto \$(13) sin IVA, expedida el _____.

B) Importe que deberá hacerse efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento.

Importes ejecutados sin IVA

Concepto	Importe s/IVA
Total ejecutado s/IVA	\$monto

Determinación del porcentaje de cumplimiento del contrato.

Concepto	Importe s/IVA
Importe contratado	\$ monto
Importe total ejecutado	\$ monto
(16) % de cumplimiento del contrato	\$ monto

Concepto	Importe s/IVA
Parte proporcional del importe de la fianza de cumplimiento, que incumplió el contratista	\$monto
Importe con cargo a la Póliza (14)	\$monto

\$ (13), importe que deberá hacerse efectivo, con cargo a la fianza, por concepto de cumplimiento contenida en la póliza número (14) expedida por (15) por un importe de \$ (13), expedida el _____.

Para los efectos procedentes, se hace constar que los datos que en este documento se registran han sido debidamente cotejados con los documentos que integran el expediente de obra correspondiente.

Asimismo, los anexos que se señalan en el cuerpo del presente forman parte integral del mismo documento, por lo que se ratifica que la información que antecede es correcta en su cálculo y formulación.

No habiendo otro asunto que hacer constar se cierra la presente en la ciudad de (2) con fecha _____ la firman por triplicado al margen y al calce los servidores públicos responsables y facultados para la elaboración y verificación de la liquidación de adeudo con fundamento en los artículos (27).

Firma (28)

Firma (28)

C. (5)

C. (5)

Firma (29)

Firma (29)

C. (7)

C. (7)

Testigo

Testigo

OBJETO DE LA LIQUIDACION DE ADEUDO (FIANZA-CONTRATO OBRA PÚBLICA). Determinar la cuantificación en cantidad líquida del incumplimiento, la cual debe ser de fácil entendimiento, los cálculos que determinan el monto exigible y por los cuales deberán hacerse efectivas las garantías que procedan.

Instructivo:

1. Nombre de la dependencia.
2. Nombre de la Ciudad donde está ubicada la oficina de la unidad administrativa
3. Denominación de la unidad administrativa de la dependencia que levanta el acta.
4. Nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, sección, manzana, lote, sector, municipio, número de código postal y Estado de la República.
5. Nombre y cargo del servidor público facultado para formular la liquidación.
6. Nombre y cargo del servidor público responsable o administrador del contrato.
7. Nombre y cargo de los testigos de asistencia en el acta.
8. Denominación de la Unidad administrativa de la dependencia donde están adscritos los testigos.
9. Número del acto o contrato.
10. Unidad administrativa de la dependencia.
11. Nombre del contratista.
12. Describir el objeto de la obra.
13. Importe con número y letra.
14. Señalar el número de la póliza de fianza, del certificado etc.
15. Nombre de la institución garante.
16. Porcentaje con número.
17. Número de la factura.
18. Señalar las nuevas fechas pactadas en día mes y año.
19. Número de estimaciones.
20. Mencionar el año del ejercicio durante el cual se aplicó la amortización del anticipo otorgado.
21. Señalar el procedimiento, incluyendo las operaciones aritméticas conforme a las cuales se llegó a la cantidad denominada como gastos financieros, señalando la tasa fijada por el Congreso de la Unión, su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
22. Señalar el número de la cláusula del contrato.
23. Número de oficio.
24. Señalar el tipo de resolución recurrida.
25. Señalar el medio de defensa que interpuso el contratista.
26. Señalar el sentido de la resolución o sentencia.
27. Citar los artículos del Reglamento Interior de la dependencia, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de su Reglamento que sirven de fundamento.
28. Firma del servidor público.
29. Firma del testigo.

NOTA: Cuando se trate de la liquidación de adeudo formulada con motivo del incumplimiento a obligaciones derivadas de contratos diversos a los de obra pública (arrendamiento, prestación de servicios, etc.), las Dependencias podrán seguir la estructura de este formato y ser utilizado en lo que resulte aplicable.

FORMATO DIECISEIS**OFICIO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO**

Datos de la dependencia:

Expediente:

Oficio:

Asunto: Se solicita desistimiento de efectividad de garantía.

Garantía: (1)

(Lugar y fecha)

**C. Director General Adjunto de
Garantías y Procedimientos Legales.**

Tesorería de la Federación

Constituyentes 1001, planta baja, Col.

Belén de las Flores, C.P. 0110,

Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

Presente

Hago referencia al oficio número ____ (2), por medio del cual, se remitió y se solicitó a esa Dirección General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales hacer efectiva la garantía citada al rubro, mediante el procedimiento administrativo de ejecución respectivo.

Al respecto, y toda vez que _____ (3), efectúo el pago voluntario de la obligación incumplida, tal y como se desprende del (comprobante de pago 4) de fecha ____ (5), efectuado a través de ____ (6), mismo que se anexa al presente, solicito a esa Dirección General Adjunta, proceda al desistimiento de _____ (7).

En relación a lo anterior, se solicita a esa autoridad ejecutoria, remita a esta (8), los documentos que le fueron enviados mediante el oficio-remisión antes referido, por el que se solicitó la efectividad de la garantía al rubro citada.

Atentamente

(Cargo 9)

(Nombre y firma del funcionario 10)

OBJETO DEL OFICIO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO. Este formato tiene como objeto facilitar la solicitud de desistimiento de efectividad de la garantía remitida a la Dirección General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales, para su cobro por parte de las dependencias, derivado del pago voluntario.

Instructivo:

1. Garantía: fianza, carta de crédito, billete de depósito, depósito en efectivo, cheque, seguro de caución, otra.
2. Número y fecha del oficio por el que la dependencia remitió para efectividad la garantía.
3. Asentar el nombre o denominación social del obligado principal.
4. Indicar el tipo de comprobante de pago.
5. Fecha de emisión del comprobante de pago.
6. Forma en que se efectuó el pago (cheque, efectivo, billete de depósito, e-cinco, etc.)
7. Indicar si se refiere al desistimiento de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución o al desistimiento del requerimiento de pago, en caso de que éste ya se haya formulado por la TESOFE.
8. Señalar el nombre completo de la dependencia y especificación de su unidad administrativa correspondiente.
9. Cargo: Indicar el cargo del funcionario facultado.
10. Nombre y firma del servidor público.

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBA/032/2015.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTE

1. Mediante oficio 100.-264 del 13 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014, esta Secretaría autorizó a "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V." para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, vigente hasta el 10 de enero de 2014.
2. De conformidad con el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción IV, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, las Sociedades Controladoras y Grupos Financieros que a la entrada en vigor de esta Ley cuenten con autorización para constituirse y funcionar como tales conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras abrogada, se tendrán por autorizadas en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente a partir del 11 de enero de 2014.
3. Mediante oficio número UBVA/DGABV/232/2015 del 20 de marzo de 2015, esta Secretaría aprobó la modificación integral de los Estatutos Sociales de "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V." en los términos acordados por su Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2014, protocolizada mediante Escritura Pública No. 93,126 del 3 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario No. 19, del Distrito Federal, que se realizó en cumplimiento del citado Decreto, así como para contemplar el cambio de denominación de Inter Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero para quedar como Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el de "*Llevar a México a su máximo potencial*", contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada "*México Próspero*", la cual tiene entre sus objetivos "*Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento*." En la consecución del objetivo señalado, la presente Administración pone énfasis en diversas Estrategias Transversales y sus respectivas Líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra "*Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito*";
3. Que el 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en la que se perfecciona la regulación aplicable a las agrupaciones financieras, al establecer con precisión las bases de organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros;
4. Que en virtud de que esta Secretaría aprobó la modificación integral de los Estatutos Sociales de "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.", que se realizó en cumplimiento del Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como para contemplar el cambio de denominación de Inter Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero para quedar como Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, es necesario modificar la autorización otorgada a "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para organizarse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero y,
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifica integralmente la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO: En uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la organización de "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.", como Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

SEGUNDO: La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V."

TERCERO: La Sociedad Controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.

CUARTO: "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.", será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

QUINTO: El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora denominada "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y por las entidades financieras siguientes:

1. Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero;
2. Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, y
3. Intercam Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Intercam Grupo Financiero.

SEXTO: El domicilio de la Sociedad Controladora será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

SÉPTIMO: La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

OCTAVO: La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

NOVENO: En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales de Grupos Financieros, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V."

México, D.F., a 23 de junio de 2015.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 418427)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2014, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2014.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:
JORGE ANTONIO MEDINA GAONA

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **siete de julio de dos mil quince.**

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Norma impugnada, autoridades emisora y promulgadora (fojas 1 a 14 del expediente principal). Por oficio PGR/349/2014, presentado el ocho de agosto de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jesús Murillo Karam, en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, promovió acción de inconstitucionalidad impugnando el artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio del citado año; asimismo, señaló como autoridades emisora y promulgadora de la norma controvertida, respectivamente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicho Estado.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y concepto de invalidez (fojas 2 a 14 del expediente principal). La parte promovente estimó violados los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e hizo valer como conceptos de invalidez, en síntesis, los siguientes:

- **La norma impugnada viola los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad en materia penal (en su vertiente de taxatividad) y el principio de legalidad reconocidos en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por los motivos que se exponen enseguida, porque establece como conducta reprochable el poseer o portar, en la propia persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se capture a la persona, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos de particulares, de las fuerzas armadas o de las instituciones de Seguridad Pública y establece su sanción.**
- **Lo que viola el citado numeral 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal, porque si bien se establece el tipo penal a sancionar (atentado contra la seguridad de la comunidad) de su propio contenido no se puede advertir que el legislador estatal haya dispuesto de forma clara y exacta la descripción típica, pues queda al libre arbitrio de los operadores jurídicos que deben aplicar la norma en casos concretos la decisión sobre cuándo es que los instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material que posea o porte el sujeto activo podrán ser utilizados con el ánimo de dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de Seguridad Pública.**

- **Acto seguido**, el promovente cita el proceso legislativo en relación con este tipo penal -exposición de motivos-, así como el diario de debates del Congreso Local de treinta de junio de dos mil catorce y menciona que de la lectura de ambas transcripciones, se observa que la intención del legislador local al reformar la fracción I de la norma combatida fue adecuar su contenido al criterio contenido en la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia (sic -es de Tribunal Colegiado de Circuito). En esta tesis, se señaló que, para que se acrediten los elementos del delito de ‘atentado contra la seguridad de la comunidad’, es necesario que el Ministerio Público aporte pruebas que demuestren que el sujeto activo poseía o portaba uno o varios objetos con los que pudiera atentarse contra alguien, y que no se prueba que tal posesión o portación lo era para fines laborales o recreativos.
- **Ahora bien**, haciendo un análisis comparativo entre el texto anterior y el vigente de la fracción I del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se puede apreciar que el legislador estatal, al llevar a cabo la reforma señalada en el párrafo anterior, eliminó la parte final de la fracción I combatida que establecía: ‘y que no justifique que sea utilizado en actividades laborales o recreativas’. Tal modificación produjo un cambio sustancial en el ejercicio de la autoridad judicial al aplicar la porción normativa impugnada, ya que de conformidad con el texto vigente, dicha autoridad (y no el sujeto activo) es quien debe de dar cierre o concluir la descripción típica. Es decir, antes de la reforma, la citada fracción no configuraba un concepto jurídico abierto, en cambio, la actual redacción constituye un concepto jurídico abierto que contraviene el principio de legalidad en la exacta aplicación de la ley penal. Lo anterior se corrobora mediante la comparación entre el texto anterior de la norma y el publicado en el decreto combatido:

CÓDIGO PENAL DE TAMAULIPAS ANTERIOR	CÓDIGO PENAL DE TAMAULIPAS ACTUAL
ARTÍCULO 171 QUÁTER.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en dos o más supuestos contenidos en cualquiera de las siguientes fracciones: I. Posea o porte en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos que puedan ser utilizados para agredir, y que no justifique que sea utilizado en actividades laborales o recreativas;	ARTÍCULO 171 QUÁTER.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones: I. Posea o porte en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública;

- **Así, se estima que el Congreso Estatal reguló lo que en la dogmática jurídica se conoce como ‘tipo penal abierto’ violando la garantía constitucional de exacta aplicación de la ley penal prevista en el citado artículo 14. Esto obedece a que de la lectura del tipo penal se deriva que, para que se actualice la hipótesis normativa, basta que el gobernado posea o porte alguno de los instrumentos enunciados en dicho tipo y que a criterio de la autoridad (ya sea de la autoridad investigadora o de la jurisdiccional), éstos puedan ser utilizados para la consecución de los fines descritos.**
- **Con base en los principios de certeza y exacta aplicación en materia penal, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Esa descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado cabe precisar que para determinar la tipicidad de una conducta, el legislador debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, el de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.**
- **Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, que permita la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. De esta forma, el legislador al crear los tipos penales, debe redactar el supuesto de hecho que configura el delito de la forma más precisa y clara posible, a fin de acatar los principios de seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley penal, lo que no se cumplió en la norma combatida.**
- **Lo anterior se robustece si se considera que los destinatarios de la hipótesis punitiva en comento no tendrán la certeza sobre si la simple posesión o portación de los instrumentos enumerados en la fracción I del artículo 171 Quáter son o no constitutivos del delito de atentado contra la seguridad de la comunidad, ya que quien lo determinará será la autoridad.**
- **En este contexto, resulta pertinente precisar que el referido artículo 14 constitucional consagra el principio de legalidad, consistente en la exacta aplicación de la ley penal, pero no sólo se circunscribe a los meros actos de aplicación, ya que para su cabal cumplimiento, la ley debe ser concebida sin ambigüedades y en forma tal que los términos descriptivos del tipo penal especifiquen los elementos respectivos, es decir, el delito y la pena deben ser claros, precisos y exactos, a fin de evitar confusión en su aplicación y/o evitar causar demérito en la defensa del procesado. Lo que apoya con las siguientes tesis de la Primera Sala, de rubros: “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. SIGNIFICADO Y ALCANCE DE ESTA GARANTÍA CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” y “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR”.**
- **Por ello, la norma cuestionada genera que la autoridad jurisdiccional sea la que realice una función tipificadora de cierre o construcción final de la descripción típica, lo que se traduce en una violación a precepto constitucional en cita.**

- **Para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos es necesario que en los códigos punitivos se señalen tanto la conducta como la pena de manera clara y precisa, no dando cabida a interpretaciones confusas o indeterminadas que lleven a los gobernados a un estado de incertidumbre jurídica y a una actuación arbitraria del juzgador, cuya consecuencia sería hacer nugatoria la justicia tanto para la víctima u ofendido como para el procesado, situación que iría en detrimento de la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.**
- **Asimismo, los instrumentos descritos en la fracción impugnada tienen amplios usos y puede haber infinidad de causas por las cuales un gobernado pueda poseerlos o portarlos, y que no tenga el ánimo de la comisión de algún ilícito.**
- **Así las cosas, el legislador no especificó si todas aquellas personas que por razón de su profesión, trabajo u oficio, actividades recreativas posean o porten tales instrumentos, queden exentos de la actualización de la hipótesis normativa contemplada por el tipo penal. En este sentido, el legislador criminaliza cualquier posesión o tenencia de los instrumentos enunciados en la fracción I de la norma combatida, sin considerar que no en todas las circunstancias el poseer o portar instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material conlleva la comisión del delito de atentado contra la comunidad.**
- **Los razonamientos expuestos también suponen una violación al principio de legalidad y retroactividad establecidos en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece:**

“Artículo 9. Principio de legalidad y de retroactividad.

Nadie puede ser condenado por acciones y omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión de delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.
- **El sentido y alcance del anterior mandato ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que los Estados están obligados a definir las acciones u omisiones consideradas como delictivas de la manera más clara y precisa. Es decir, la construcción de los tipos penales debe contener una clara definición de la conducta incriminada, donde se fijen sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles¹. La citada Corte ha señalado que ‘[l]a ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el cambio al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Normas como las aplicadas en el caso que nos ocupa, que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana’.²**
- **Concluye que la norma impugnada es inconstitucional, puesto que no se apeg a ese estándar, por las razones expuestas.**

¹ Caso Fermín Ramírez vs Guatemala, sentencia de 20 de junio de 2005, párrafo 90.

² Caso Castillo Petrucci y otros vs Perú, sentencia de 30 de mayo de 1999, párrafo 121.

TERCERO. Trámite (fojas 22 a 25 del expediente principal). Mediante proveído de Presidencia de once de agosto de dos mil catorce, se ordenó formar y registrar el asunto con el número **95/2014** y, por razón de turno, se designó al señor Ministro Alberto Pérez Dayán como instructor en el procedimiento, quien por diverso auto de doce siguiente, admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los poderes: legislativo que emitió las normas impugnadas y ejecutivo que las promulgó; lo anterior, para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informe de la autoridad emisora (fojas 79 a 103 del expediente principal). El Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, al rendir su informe, sostuvo la validez de la norma impugnada, bajo los argumentos que a continuación se sintetizan:

- **Debe reconocerse la validez del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y no se actualiza ninguna violación a los principios de seguridad jurídica y de legalidad que prevé el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal, pues el proceso legislativo tuvo como esencia adecuar la norma en relación al atentado contra la “seguridad de la comunidad”, y sancionar conductas que, financiadas por la delincuencia organizada, son realizadas por personas que tienen como fin la generación de información sobre la actuación de las autoridades encargadas de la seguridad pública, que causan daño de manera importante a la sociedad como conjunto.**
- **De la interpretación literal del artículo impugnado, en su fracción I, se obtienen dos elementos de relevancia: a) una acción de poseer o portar en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos que puedan ser utilizados para agredir; y, b) que no se justifique que su posesión o portación sea con fines laborales o recreativos; por lo que, para que se acrediten dichos elementos es necesario que el Ministerio Público aporte pruebas que demuestren que el sujeto activo poseía o portaba uno o varios objetos con los que se pudiera atentar contra alguien, y que no se pruebe que tal posesión o portación lo era para fines laborales o recreativos, pues la finalidad es sancionar conductas que financiadas por la delincuencia organizada, son realizadas por individuos que tienen como fin la generación de información sobre la actuación de las autoridades encargadas de la Seguridad Pública, que laceran de manera importante a la sociedad como conjunto.**
- **El contenido de la norma coincide con el criterio emitido en la tesis VIII.1o. (Xa Región) 3 p, visible en la página 2448 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, número de registro 2004391, Décima Época, cuyo rubro y texto dicen: “ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 171 QUÁTER, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN ESTE DELITO Y QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE ACREDITAR”.³**

³ **Su texto es como sigue:** “La intención del legislador local de incorporar al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el tipo penal denominado “atentado contra la seguridad de la comunidad”, fue la de sancionar conductas que, financiadas por la delincuencia organizada, son realizadas por individuos que tienen como fin la generación de información sobre la actuación de las autoridades encargadas de la seguridad pública, que laceran de manera importante a la sociedad como conjunto. Ahora, de la interpretación literal del artículo 171 Quáter del citado código, que prevé y sanciona dicho delito, específicamente en su fracción I, se obtienen dos elementos constitutivos: 1) una acción de poseer o portar en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos que puedan ser utilizados para agredir, y 2) que no se justifique que su posesión o portación sea con fines laborales o recreativos; por lo que para que se acrediten dichos elementos, es necesario que el Ministerio Público aporte pruebas que demuestren que el sujeto activo poseía o portaba uno o varios objetos con los que pudiera atentar contra alguien, y que no se pruebe que tal posesión o portación lo era para fines laborales o recreativos; lo que no acontece cuando en autos sólo obra el parte informativo y su ratificación, así como la fe judicial de objetos, y a su vez se encuentran contradichos con otras pruebas, pues la citada fe judicial únicamente demuestra que el funcionario judicial los tuvo a la vista, mas no que aquéllos puedan ser utilizados para agredir. Y por lo que hace a la diversa fracción II, el legislador previó varias hipótesis para la actualización de la descripción delictiva de mérito, consistentes en: 1) Una acción del sujeto activo de poseer o portar, en su persona, en el vehículo que se le encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, y que éstos hubieren sido contratados con documentación propia y verdadera, cuando tengan relación con el artículo 188 Bis, o bien, con documentación falsa; o de terceros sin su conocimiento o autorización; o 2) Que por su origen, a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario de dichos aparatos; por lo que para que se acredite tal conducta ilícita, no basta la existencia del aparato de comunicación, sino que es necesario que el fiscal aporte pruebas que demuestren que dicha posesión tiene como finalidad la conducta que alude el artículo 188 Bis del propio código, o que fueron adquiridos con documentación falsa o de terceros sin su conocimiento o autorización, o bien, que por su origen es imposible conocer la identidad real del usuario de esos aparatos de comunicación telefónica o radial.”

- De lo anterior se advierte que la norma que se tilda de inconstitucional se ajusta incluso a los parámetros del criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, al interpretar precisamente el artículo 171 Quáter, fracciones I y II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que es precisamente en términos generales el contenido de la norma general cuya validez se solicita, respecto a los elementos que constituyen el delito denominado atentados a la seguridad de la comunidad, en cuyo caso, como dice el Ministerio Público es quien debe acreditar los elementos a que se refiere el criterio referido, y el inculpinado acreditar su defensa sin que pase desapercibido para esta autoridad legislativa que la interpretación de la que se habla fue antes de la reforma en cuestión, sin que a consideración de este órgano legislativo la modificación actual de la norma en estudio haya producido un cambio sustancial en el ejercicio de la autoridad judicial al aplicar la porción normativa impugnada, lo que no es cierto, ya que el sujeto activo en su caso o en su momento procesal oportuno y con base en el derecho de audiencia que se aplica dentro de los procesos penales, tiene o surge la posibilidad de probar el aspecto a que se refiere de la porción normativa el promovente de la acción de inconstitucionalidad, por lo que esta autoridad informante considera que no se ha controvertido el principio de seguridad jurídica y legalidad.
- Tomando en cuenta el criterio sustentado y referido con anterioridad por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, para que se acredite el segundo elemento del delito, se advierte que anteriormente se encontraba en la legislación penal del Estado, lo que revela la necesidad de que el Ministerio Público aporte pruebas que demuestren que el sujeto activo poseía o portaba uno o varios objetos con los que pudiera atentar contra alguien, y que no se pruebe que tal posesión o portación lo era para fines laborales o recreativos, lo que es imprescindible para la representación social acreditar los hechos y obviamente los elementos constitutivos de cada conducta delictiva tanto a nivel de averiguación previa como ante la autoridad jurisdiccional ante quien se ventile el proceso respectivo, luego la autoridad persecutora de los delitos adscrita al Tribunal del conocimiento, como el inculpinado, pueden objetar y oponerse mediante los mecanismos legales procedimentales, en contra de las pruebas o medios de convicción que ambas partes aporten durante el proceso penal que se instruya, es decir, existe una igualdad procesal protegida por el propio artículo 14 constitucional, que se constriñe ésta a una equidad justiciable, al existir la oportunidad que constitucionalmente se concede a las partes que participan en un proceso penal.
- Al emitir la porción de la norma la cual se solicita su invalidez se emplean términos claros, precisos y excluyentes entre sí, a fin de evitar confusión entre los destinatarios o arbitrariedad de la autoridad judicial con motivo de su aplicación.
- Para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, no implica que el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa, además el principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto a los cuales no pueden

ser sujetos activos, pues están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas a lo que se concluye que la norma general que ahora se controvierte es precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. Al respecto es aplicable la jurisprudencia visible (...), que dice: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS", así como la diversa: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, NO VIOLA ESE PRINCIPIO".

- Que la intención de la autoridad legislativa de incorporar al Código Penal la fracción impugnada, fue la de sancionar conductas relacionadas por la delincuencia organizada, con la finalidad de contribuir con la potestad atribuida por las leyes que otorgan la competencia respectiva para legislar, para coadyuvar a lograr los objetivos pretendidos por la sociedad, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados, pues no tendría razón de ser la seguridad pública, sino buscar con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías de ahí que el Constituyente originario y el poder reformador de la Constitución, hayan otorgado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho, se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos, disminuir significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejerzan en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones o propiedades de derechos, por ello es imprescindible la participación del órgano legislativo que ahora represento, para evitar la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes de una sociedad debidamente constituida y no exista la inobservancia del legislador en actuar en consecuencia a la creación o reformas a las legislaciones correspondientes para evitar o aminorar las acciones de aquellos grupos delictivos que pretendan dañar a la sociedad, sin embargo, el legislador con la intención de la protección a los integrantes de una sociedad, conlleva al respeto al estado de derecho que rige al Estado Mexicano.
- El delito en cuestión no es similar ni contiene los elementos constitutivos a las conductas delictivas que prevé el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues los mismos tienen diferencias a simple vista autónomas que se rigen por los elementos objetivos y subjetivos diferentes, sin embargo en ambas conductas se deben atender a los hechos y a las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realice la finalidad del sujeto activo.
- Es de apreciarse que la fracción I del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no contraviene el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Federal, pues al momento de taxar la penalidad que se establece en dicha norma general, no sólo acudió a la relevancia o importancia del bien jurídico protegido si no que fijó la sanción de prisión en atención a la incidencia del delito y la afectación al bien jurídico protegido, dada la elevada concurrencia de la conducta inculpada, así como la lesión que en su comisión genera a la sociedad, propiciando el despliegue de los delitos graves por la delincuencia organizada, fueron las razones que llevaron a este órgano legislativo a imponer como pena corporal para el delito de atentados a la

seguridad de la comunidad y la gravedad de la sanción, tomando en cuenta la política criminal implementada con motivo de la situación de seguridad pública que subsistía en la época de tipificación del antijurídico, acontecimiento que no sólo debe ser observado por el Juez del conocimiento al individualizar la pena si no que debe tener en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, además constituye un mandato para el legislador que implica la obligación de verificar que exista una adecuación entre la gravedad del delito y de la pena.

- No asiste razón al promovente en sus argumentos de impugnación porque tales aspectos se analizaron en el procedimiento legislativo, al tomar en cuenta la exposición de motivos de la iniciativa respectiva que dio origen al Decreto mediante el cual se reformó la norma general atacada de invalidez.
- Resulta importante precisar que al suprimir la parte final del artículo que refería “y que no se justifique sea utilizado en actividades laborales o recreativas”, no se está ante un “tipo penal abierto”, como indebidamente lo sostiene el promovente de la acción de inconstitucionalidad, contrariamente a esta afirmación se considera que la parte conducente en cuestión de dicha norma, no se deja al arbitrio del operador jurídico, la facultad de cierre o concluir la descripción típica, si no como ya se dijo, la representación social o el inculpado tienen la oportunidad durante la averiguación o el proceso que se impute de aportar los medios de convicción necesarios e idóneos para sostener la acusación o la defensa en el proceso que se instruya al inculcado y en cuanto a “sin causa justificada” pone en posibilidades de que exista a favor del sujeto activo (contrario sensu) una razón que justifique la posesión o portación consigo, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en lugar donde se le capture uno o varios de los instrumentos a que se contrae el tipo penal tal como acontece en otros delitos, pues no es a criterio de la autoridad judicial, sino de las partes involucradas en el proceso, en su participación o la no intervención en la conducta que se atribuya al inculcado.
- Es relevante informar el fin con el cual el sujeto activo posea o porte el instrumento, esto es, que la conducta se realice sin un fin lícito, es decir, para que se actualice la configuración del ilícito de atentado a la seguridad de la comunidad en el supuesto que se prevé en la norma general en cuestión, debe atenderse a los hechos y a las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión que revelen la finalidad del sujeto activo independientemente de la naturaleza objetiva y funcional del instrumento; se afirma lo anterior en razón a que cuando se establece sin causa justificada se refiere a la forma en la que se realiza y no a la materialidad y al objetivo con que fueron creados, independientemente que hayan sido fabricados para una actividad laboral recreativa, como una de las causas de justificación pueden portarse con la finalidad de utilizarlos para dañar o impedir el paso a los vehículos conducidos por los particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de Seguridad Pública, situación similar acontece con el delito de portación de arma prohibida en la legislación de las entidades de Morelos y Querétaro, y que ese Alto Tribunal ha establecido que deben atenderse las circunstancias a los hechos que revelen la finalidad del sujeto activo, independientemente de la naturaleza del instrumento que se porte, lo que se considera debe tomarse en cuenta en los casos concretos que estén en el supuesto de la norma combatida. Al respecto

es aplicable la tesis jurisprudencial (...) Primera Sala (...) que dice: "PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. PARA VERIFICAR LA CONFIGURACIÓN DE ESE DELITO DEBE DE ATENDERSE A LAS CIRCUNSTANCIAS Y A LOS HECHOS QUE REVELEN LA FINALIDAD DEL SUJETO ACTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DEL INSTRUMENTO QUE SE PORTE (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE QUERÉTARO Y MORELOS)".

- **Ningún artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que el legislador defina los vocablos utilizados en las leyes pues tal exigencia implica una labor interminable e impráctica, de ahí lo indebido de argumentar que una ley sea inconstitucional por la irregularidad en su redacción. Es aplicable a tal argumento la jurisprudencia (...) Primera Sala (...) que dice: "LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS".**
- **Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declare la validez de la norma impugnada.**

QUINTO. Informe de la autoridad promulgadora (fojas 45 a 70 del cuaderno principal). El Poder Ejecutivo, al rendir su informe, sostuvo la validez de la norma impugnada, de conformidad con los argumentos que a continuación se citan:

- **Si bien es cierto que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas se reformó en los términos señalados, también lo es que con dichas modificaciones no se está ante una violación a los principios de seguridad jurídica y de legalidad consagrados por los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que el proceso legislativo al que se le atribuyen, tuvo como esencia adecuar en relación con la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, bajo el rubro: "ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 171 QUÁTER, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN ESTE DELITO Y QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE ACREDITAR".**
- **Es decir, atendiendo al pronunciamiento de ese Tribunal Colegiado, la redacción del texto anterior representa complejidad para justificar que la posesión o portación del objeto encontrado sea con fines laborales o recreativos; puesto que como bien fue sostenido por dicho Tribunal, para que se acredite ese segundo elemento del delito como anteriormente se encontraba en el Código Penal Estatal, es necesario que el Ministerio Público aporte pruebas que demuestren que el sujeto activo poseía o portaba uno o varios objetos con los que pudiera atentar contra alguien, y que no se pruebe que tal posesión o portación lo era para fines laborales o recreativos. Sin embargo, generalmente en autos sólo obra el parte informativo y su ratificación, así como la fe judicial de objetos, y con ello, solamente se demuestra que se tuvieron a la vista los mismos, más no que aquellos puedan ser utilizados para agredir y que constituye el segundo de los elementos del delito.**

- **Se disiente de la postura del Procurador General de la República, pues por el contrario, con la reforma en estudio no se genera incertidumbre o inseguridad jurídica. En efecto, en estricta observancia al principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad, el legislador emplea términos claros, precisos y excluyentes entre sí, a fin de evitar confusión entre los destinatarios de la norma o arbitrariedad de la autoridad judicial con motivo de su aplicación; al respecto, es aplicable la siguiente tesis: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS”.**
- **Acto seguido, transcribe la exposición de motivos para evidenciar cuál fue la finalidad de la reforma y señala que de la redacción de la parte final de la fracción I del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado, que dice: “fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de Seguridad Pública”, se refiere a objetos que posibiliten la existencia y actuación de células criminales, en razón de la elevada ocurrencia de la conducta incriminada y la profunda lesión que la comisión genera a la sociedad, al propiciar el despliegue de los delitos graves por la delincuencia organizada; aunado a la política criminal del legislador implementada con motivo de la situación de seguridad pública que subsiste en el Estado. También se atiende a que la actual reforma al delito de: “atentado contra la seguridad de la comunidad”, precisa de forma clara y exacta la descripción típica, por lo que, de ninguna forma deja al arbitrio de los operadores jurídicos de la norma, la decisión sobre cuándo es que los instrumentos podrán ser utilizados con el ánimo de dañar o impedir el paso de vehículos conducidos. Ello, en razón de que la conducta tipificada encuadra dentro de los “delitos de peligro”, como existen un sinnúmero en la legislación penal sustantiva, los cuales son inspirados en medida de política criminal para sancionar acciones que causan temibilidad, como por ejemplo el tipo penal de portación de arma prohibida que se actualiza por el solo hecho de portar cualquiera de las armas señaladas en el tipo penal 168 del Código Penal de Tamaulipas, sin que su actualización exija el ánimo de dañar para que se ponga en riesgo la seguridad pública, que constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis legislativa; por lo que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, lo cual implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de los gobernados; tal como ha sido sostenido por el Pleno de ese Organismo, con la siguiente jurisprudencia: “SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”.**

- **Lo vertido, explica el cuestionamiento del accionante en relación a que al tipo penal en análisis no precisa cuándo es que los instrumentos podrán ser utilizados con el ánimo de dañar o impedir el paso de los vehículos, y no precisa por qué no constituye un elemento subjetivo necesario para su actualización, dado que el bien jurídico tutelado por el tipo penal materia de la acción de inconstitucionalidad se pone en riesgo por el solo hecho de que “sin causa justificada” se posea o porte en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material; lo que tuvo su origen en la preocupación del legislador, como bien se plasmó en su momento en la respectiva exposición de motivos de la iniciativa de Decreto, de resolver un problema de índole social que lacera a nuestra comunidad e instituciones públicas, pues concretamente mediante el uso de ese tipo de instrumentos es que los grupos delictivos realizan los denominados “bloqueos” que impiden que los vehículos de seguridad pública lleguen oportunamente a evitar combatir la comisión de hechos delictivos, a través de obligar a los particulares que detengan sus vehículos y las fuerzas de Seguridad Pública lleguen oportunamente a evitar combatir la comisión de hechos delictivos, a través de obligar a los particulares que detengan sus vehículos y las fuerzas de Seguridad Pública, generando un congestionamiento vial masivo e infinidad de daños materiales a los justiciables, pues esos instrumentos se incrustan en los neumáticos y provocan la paralización total del vehículo.**
- **Por lo que, en estricto cumplimiento al principio de la exacta aplicación de la ley penal consagrado en el artículo 14 de la Constitución General, en la posesión o portación del instrumento consistente en “instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de Seguridad Pública”, debe atenderse a los hechos y a las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión que revelen la finalidad del sujeto activo, independientemente de la naturaleza objetiva y funcional del instrumento, es decir, en el caso concreto, independientemente de que: “puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de Seguridad Pública”.**
- **Aquí es importante mencionar que con la anterior redacción, y al suprimir la parte final del artículo que establecía: “y que no justifique que sea utilizado en actividades laborales o recreativas” no se está ante un “tipo penal abierto” como lo sostiene el combatiente de la presente reforma y, por tanto, no se deja al arbitrio del operador jurídico la facultad del cierre o concluir la descripción típica.**
- **En primer lugar, en razón de que el texto “y que no justifique que sea utilizado en actividades laborales o recreativas”, se encuentra claramente inmerso en el párrafo primero del artículo.**

- **Por lo que, con la palabra “sin causa justificada”, conlleva a la posibilidad de que exista a favor del sujeto activo (contrario sensu) una causa que justifique el hecho de poseer o portar consigo, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios de los instrumentos a que se contrae el tipo penal, tal como acontece en otros delitos.**
- **Por lo tanto, es infundado el argumento del accionante, pues no es a criterio de la autoridad, sino del principio activo al evidenciar la “causa justificada” que propició la posesión o portación de los instrumentos a que se refiere el tipo penal en comentario. De ahí que cualquier persona siempre está en posibilidad de justificar la causa o razón por las que porta o posee instrumentos de esa naturaleza, sea en razón de su trabajo, actividades recreativas o de cualquier otra índole, con la consiguiente obligación tanto del Ministerio Público como del propio juzgador de analizar oficiosamente tal aspecto, de acuerdo a los informes y demás probanzas existente en cada una de las etapas, sin necesidad de que el activo lo haga valer o incite a su análisis.**
- **Por la misma razón, tampoco resulta acertado el argumento del accionante cuando afirma que el legislador no especificó si todas aquellas personas que por razón de su profesión, trabajo y oficio, actividades recreativas posean o porten tales instrumentos, quedan exentos de la actualización de la hipótesis normativa contemplada por el tipo penal.**
- **También es importante resaltar el fin con el cual la persona posea o porte el instrumento de ese tipo; es decir, que la conducta se realice sin un fin lícito, es decir, la intención de utilizarlo para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por los particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o a las instituciones de Seguridad Pública.**
- **Contrario a lo señalado por el Procurador General de la República, el legislador local, en estricta observancia al principio de exacta aplicación de la ley penal contenido en el artículo 14 constitucional, realizó la reforma de que se trata, que contrario a un tipo penal abierto, no existe aplicación analógica de la norma, ya que ésta cumple con las exigencias constitucionales, puesto que no tiene que recurrirse a otros ordenamientos para definir el hecho de la posesión o portación del instrumento, como delictivo, sino que de la simple descripción legal encuentra la esencia de lo que se pretende evitar, en este caso, el daño a la seguridad de la comunidad. Además, deben atenderse a las circunstancias y a los hechos que revelen la finalidad del sujeto activo, independientemente de la naturaleza del instrumento que se porte; y por lo tanto, no se deja al arbitrio de la autoridad ministerial o judicial, el determinar si los instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de Seguridad Pública.**
- **En tal virtud, deberá decretarse la improcedencia del presente juicio.**

SEXTO. Opinión del Delegado del Procurador General de la República (fojas 431 a 443 del expediente principal). Solicita que se declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada, pues configura un tipo penal abierto, es decir, que no es claro y exacto, así como que su contenido establece un ámbito de arbitrariedad que no está permitido por la Carta Maga.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción (foja 445 del expediente principal). Toda vez que transcurrió el plazo legal de cinco días, para que las partes formularan alegatos, por proveído de treinta de septiembre de dos mil catorce, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre una norma de carácter estatal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. Es oportuna la presentación de la presente acción de inconstitucionalidad, pues se hizo dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; esto es, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.

En efecto, el Decreto LXII-256, por el que se reforma el artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que ahora se controvierte, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el **nueve de julio de dos mil catorce**, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del jueves diez de ese mes al viernes ocho de agosto del citado año**.

Luego, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada el **viernes ocho de agosto de dos mil catorce** (foja 14-vuelta del expediente principal), es indudable que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por el Procurador General de la República, en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

En el caso concreto, Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, suscribe la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio del citado año. Tal carácter lo acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de cuatro de diciembre de dos mil doce, en virtud de haber sido ratificado por el Senado de la República (foja 15 del expediente principal).

En consecuencia, el Procurador General de la República cuenta con legitimación para acudir como actor a este medio de control constitucional.

CUARTO. Improcedencia. Al no existir causas de improcedencia o de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o que este Alto Tribunal advierta de oficio, debe estudiarse el fondo del asunto.

QUINTO. Análisis de fondo. La materia de la presente acción de inconstitucionalidad se limita a determinar si asiste o no razón al Procurador General de la República, al señalar concretamente que el artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio de dos mil catorce, es inválido.

Tal precepto dispone:

“Artículo 171 Quáter. Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

⁴ “Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

I. Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública;
(...)"

Al respecto sostiene el accionante, en esencia, que la norma impugnada viola el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque establece como conducta reproachable el poseer o portar, en la propia persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se capture a la persona, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos de particulares, de las fuerzas armadas o de las instituciones de Seguridad Pública.

Lo que dice es violatorio de los citados numerales, porque si bien se establece el tipo penal a sancionar -atentado contra la seguridad de la comunidad-, de su propio contenido no se puede advertir que el legislador estatal haya dispuesto de forma clara y exacta la descripción típica, pues queda al libre arbitrio de los operadores jurídicos que deben aplicar la norma en casos concretos, la decisión sobre cuándo es que los instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material que posea o porte el sujeto activo podrán ser utilizados con el ánimo de dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de Seguridad Pública.

A efecto de entrar en materia, es necesario aludir al **principio de taxatividad** que rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal, consagrado en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

El artículo 9 de la citada Convención, establece el principio de legalidad, en los términos siguientes⁵:

"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."

Ahora bien, como acertadamente lo aduce el accionante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a tal principio, se ha pronunciado al resolver el Caso de Fermín Ramírez vs Guatemala, por sentencia de veinte de junio de dos mil cinco (párrafo 90) y el Caso Castillo Petruzzi y otros vs Perú, por sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve (párrafo 121), respectivamente, como sigue:

"90. El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática. Al establecer que 'nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable', el artículo 9 de la Convención obliga a los Estados a definir esas 'acciones u omisiones' delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible. Al respecto, la Corte ha establecido:

⁵ Al respecto señala Thomas Antkowiak: "Aunque el principio de máxima taxatividad legal no está expresamente establecido por el artículo 9, la Corte ha declarado violaciones a sus disposiciones cuando los códigos penales no contienen definiciones claras y precisas [...]". "Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada". Suprema Corte de Justicia de la Nación y Konrad Adenauer Stiftung. 2014. p. 258.

[...] Con respecto al principio de legalidad en el ámbito penal, [...] la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales.

En un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo.

En un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que las sanciones penales se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita.

En este sentido, corresponde al juez penal, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico.”

“121. La Corte entiende que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Normas como las aplicadas en el caso que nos ocupa, que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana.”

Por su parte, el artículo 14 de la Carta Magna dispone lo siguiente:

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

Asimismo, se ha sostenido que la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas.

Finalmente, se ha considerado que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.⁶

Al respecto, es importante recordar lo señalado por este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 29/2011, en la que sostuvo que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones. Así, el acto legislativo es un proceso complejo mediante el que los deseos de la población son expresados en las disposiciones normativas que serán dirigidas a sus destinatarios con el fin de guiar su conducta de acuerdo con esos intereses, lo cual se logra con la obediencia de la norma. En el caso de las normas de carácter obligatorio, el orden jurídico previene una consecuencia adicional: una sanción para el destinatario que no cumpla con ese deseo.

En materia penal, existe una exigencia de racionalidad lingüística que es conocida precisamente como **principio de taxatividad**. Este principio constituye un importante límite al legislador penal en un Estado democrático de Derecho en el que subyacen dos valores fundamentales: la **certeza jurídica** y la **imparcialidad en la aplicación del Derecho**.⁷ Se traduce en un auténtico deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales.⁸ En otros términos, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen **las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas**.⁹

Comúnmente se entiende al principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del **principio de legalidad**, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge estos principios en su artículo 14, que establece que en los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado;¹⁰ por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la **certeza absoluta** de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende, es que el grado de imprecisión sea

⁶ El análisis anterior se encuentra en la tesis aislada P. IX/95, del Tribunal Pleno. Tesis publicada en la página 82, del Tomo I, correspondiente a mayo de 1995, Materias Penal y Constitucional, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA** La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República."

Asimismo, la jurisprudencia 1a./J.10/2006, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la hoja 84, del tomo XXIII, correspondiente a marzo de 2006, Materias Constitucional y Penal, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR**. El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa."

⁷ Véase, Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia*, Civitas, Madrid, 2002, p. 21.

⁸ Véase, Moreso, José Juan, "Principio de legalidad y causas de justificación (Sobre el alcance de la taxatividad)", *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, número 24, Universidad de Alicante, 2001, p. 527.

⁹ Véase, Ferreres Comellas, Víctor, *El principio de taxatividad en materia penal...* op. cit., p. 21.

¹⁰ Al respecto, señala Víctor Ferreres: "Ahora bien [...] la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado. La precisión y la imprecisión constituyen los extremos de un continuo en el que existen infinitud de grados. No es fácil determinar a partir de qué zona del continuo hay que considerar la imprecisión deja de ser «tolerable» y pasa a ser «excesiva» [...] Como la precisión o imprecisión se predica finalmente del precepto enjuiciado, ocurrirá entonces lo siguiente: a) Si se concluye que el precepto es suficientemente preciso, se considerará que es constitucionalmente válido (a los efectos del test de taxatividad), *aunque se presenten algunos casos dudosos*. 2) Si, por el contrario, se concluye que el precepto es demasiado impreciso, se reputará constitucionalmente inválido y, en consecuencia, no se podrá aplicar a ningún caso, *aunque se trate de un caso claro*". Véase, Ferreres Comella, Víctor, *El principio de taxatividad...*, op. cit., p. 120.

razonable, es decir, que el precepto sea lo **suficientemente claro** como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.¹¹

Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, **un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica**; la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del Derecho, se insiste, son los valores subyacentes al principio de taxatividad.

De esta manera, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹² ha señalado que la aplicación exacta de la ley penal exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, pues de no ser así se podría arribar a tal incertidumbre que conllevaría a no poder afirmar (o negar) la existencia de un delito o pena en la ley y, por tanto, a no poder determinar si se respeta (o se infringe) la exacta aplicación de la ley penal.

En este sentido, es claro que en el derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal, se puede advertir una vertiente consistente en un mandato de "taxatividad"; los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.¹³

Sin embargo, habrá que aclarar que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable; por tanto, no se puede exigir una determinación máxima. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.¹⁴

En este sentido, se puede esclarecer una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores contornos de determinación, es decir, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción) entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción.

¹¹ En este mismo sentido la Primera Sala ha redefinido la taxatividad en el siguiente criterio jurisprudencial: **"PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas." (Décima Época, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131).

¹² Precedente: Amparo directo en revisión 3266/2012. Resuelto en sesión de 6 de febrero de 2013. Aprobado por unanimidad de 5 votos. Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

¹³ Asimismo, es identificado que la vulneración a la exacta aplicación de la ley penal (en su vertiente de taxatividad) podría vulnerar otros derechos fundamentales en los gobernados. No sólo se vulneraría la seguridad jurídica de las personas (al no ser previsible la conducta: incertidumbre), sino que se podría afectar el derecho de defensa de los procesados (ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye), y se podría posibilitar arbitrariedades gubernamentales por parte de los aplicadores de las disposiciones (legalidad o igualdad jurídica).

¹⁴ Véase al respecto, el estudio de Víctor Ferreres Comella. *El principio de taxatividad en materia penal y el valor normativo de la jurisprudencia. Una perspectiva constitucional*, Madrid, Civitas, 2002, pp. 21 y ss.

Para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe efectuarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática, (ii) como en contraste (u observando) dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha ido más allá al considerar imprescindible atender (iii) al contexto en el cual se desenvuelven las normas, (iv) y a sus posibles destinatarios.¹⁵

Cabe apuntar que ante dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de Derecho.

Conforme al principio de legalidad en materia penal, no existe pena ni delito sin ley que los establezcan, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado como delito y que por ello deba ser motivo de aplicación de una pena, es indispensable una ley que repunte ese hecho o conducta como tal.

Principio de referencia del que se deriva la formulación de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas penales, a partir de dos directrices: a) la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos; y, b) la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos.¹⁶

Lo que no es otra cosa que la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta, y no sólo porque a la infracción corresponda una sanción, pues sucede que las normas penales deben cumplir una función motivadora en contra de la realización de delitos, para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal, que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros y exactos.

Lo anterior, implica que al prever las penas la **autoridad legislativa** no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, **pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación, o demérito en la defensa del procesado**. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.

¹⁵ La legislación no sólo debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella, sino también se debe atender al contexto en que se desenvuelven las normas (para observar si dentro del mismo se puede tener un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento). En cuanto a los puntos (iii) y (iv), en sentido idéntico ya se ha pronunciado la Primera Sala en las consideraciones del Amparo en Revisión 448/2010, en sesión de 13 de julio de 2011. Y en un sentido similar en la jurisprudencia 1/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, de Febrero de 2006, Página 537, cuyo rubro es: "LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS"; así como "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS", Décima Época, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131.

¹⁶ Moreso, José Juan, Op. cit. pág. 527.

Precisado lo anterior, conviene traer a colación nuevamente el impugnado artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 171 Quáter. Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I. Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública;

II a VII (...)

Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva.”

El análisis dogmático del delito en cuestión puede realizarse del siguiente modo:

A. ELEMENTOS OBJETIVOS:

1. **Conducta:** Es un delito de acción, pues se trata de “poseer o portar” uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material.
2. **Resultado:** Es un delito de peligro, pues no es necesario que se acredite un daño, sino sólo la posibilidad de usar esos instrumentos para causarlo.
3. **Sujeto activo:** Cualquier persona, el tipo penal no requiere una calidad específica.
En caso de que sea perpetrado por servidores públicos o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva, se configurará una agravante.
4. **Sujeto pasivo:** La comunidad en general.
5. **Objeto material:** Los instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material.
6. **Bien jurídico tutelado:** La seguridad de la comunidad.
7. **Medios de comisión:** Poseer o portar.
8. **Circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión:** Que esas acciones se lleven a cabo ya sea en la persona del activo o dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture.

B. ELEMENTOS NORMATIVOS DE VALORACIÓN:

- i. Cultural: Los conceptos de “poseer o portar”; “persona”, “vehículo”, “instrumento fabricado”, “clavo, varilla o cualquier otro material”.
- ii. Legal: No se advierten en el tipo.
- iii. Científica: No se advierten en el tipo.

C. ELEMENTOS SUBJETIVOS: El delito puede ser doloso o culposo al no exigir un elemento específico.

Como se advierte, la norma cuestionada **penaliza con prisión** de siete a quince años y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública.

Es decir, basta con que alguien -sujeto indeterminado- posea o porte uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas “o cualquier otro material”, para que muy probablemente sea objeto de sanción penal por parte del Estado, lo que pone en descubierto que se viola el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.

Ello es así, pues el tipo penal está construido con una imprecisión tal, que cae en lo excesivo o irrazonable, por lo siguiente:

En principio, permite la arbitrariedad en su aplicación, pues no obstante de que en el párrafo primero se acote que será sujeto de sanción penal, quien “sin causa justificada”, incurra en las hipótesis penales, entre ellas la descrita en la fracción I cuestionada, esa sola referencia no tiene el mérito suficiente para reputar como válida la norma, pues lo cierto es que en definitiva **deja al arbitrio de la autoridad investigadora o jurisdiccional** decidir qué persona o personas, en primera instancia, pueden llegar a ser detenidas y, posteriormente, enjuiciadas **por el simple hecho** de traer consigo o en un vehículo motor, uno o varios instrumentos fabricados con los materiales descritos.

De ahí que este Tribunal Pleno estima fundado el argumento del Procurador accionante, ya que efectivamente, tal norma genera que esas autoridades sean las que realicen una función tipificadora de cierre o construcción final de la descripción típica.

Además, la redacción literal del precepto evidencia que basta con la simple portación o posesión de los instrumentos referidos, para que se colmen los elementos típicos de la conducta, ya que sólo alude a que los instrumentos “**puedan**” ser utilizados para impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública.

Al respecto, conviene precisar que la dogmática penal, ilustra que la afectación del bien jurídico al tipo penal puede ser de dos formas: **de daño o lesión y de peligro**.

Así, hay daño o lesión cuando la relación de disponibilidad entre el sujeto y el ente se ha afectado realmente, es decir, cuando se ha impedido efectivamente la disposición, sea en forma permanente o transitoria; mientras que hay afectación por peligro cuando la tipicidad requiere solamente que esa relación se haya puesto en peligro.¹⁷

Partiendo de esa distinción, se tiene que el tipo penal en cuestión, en razón de su resultado, es de peligro, pues no es necesario que se acredite un daño, sino únicamente la posibilidad de usar los instrumentos con la fabricación mencionada para causarlo.

De manera que la expresión “**puedan**”, empleada por el Legislador de Tamaulipas en la norma penal, genera inseguridad jurídica en los destinatarios, al sancionar con prisión y multa la simple portación o posesión de cualquier instrumento con el que se pueda obstruir el paso de un vehículo, lo cual resulta excesivo en la técnica de la definición de un injusto penal.

Esta última reflexión no tiene por objeto fijar un criterio en cuanto a si los delitos de peligro son constitucionales o no, sino sólo evidenciar que en el caso particular que se juzga, el legislador no actuó apropiadamente con la producción normativa, lo que produce su invalidez, además, por otras razones, como se demuestra a continuación.

El Procurador General de la República refiere que los objetos descritos, tienen amplios usos y puede haber infinidad de causas por las cuales un gobernado los posea o porte, sin tener el ánimo de transgredir la norma.

En efecto, este Alto Tribunal considera que, en la vida cotidiana, es común que por las calles transiten personas que por razón de su profesión, trabajo, oficio o actividades recreativas posean o porten instrumentos fabricados con clavos o varillas, sin tener el propósito delictivo que pretendió desalentar el legislador de Tamaulipas al sancionar la conducta de que se trata, esto es, que a través de su utilización “**puedan**” dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública.

¹⁷ Véase, Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal (parte general), Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Reimpresión: México 1991, p. 505.

Aunado a lo anterior, como ya se adelantó, de la redacción de la norma en estudio, se aprecia que también se sanciona la portación o posesión de **“cualquier otro material”**, distinto a los clavos y varillas, ya que en su sintaxis secuencial, al final de la oración, se utilizó la disyuntiva “o”, según se ve: “uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material”, lo que es ambiguo y genérico.

Ello, porque la Real Academia Española,¹⁸ en la acepción más adecuada al caso, define el concepto de “material”, como el “Conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión.”

De manera que en este significado podemos encontrar infinidad de materiales, cuya composición puede ser de goma, plástico, cristal o metal, sin que su simple portación o posesión -presentada en la forma acabada de “un instrumento fabricado” con cualquiera de esos elementos- adquiera el matiz criminal a la luz del derecho penal. De ahí que lo ambiguo y genérico de la expresión apuntada, nuevamente patentiza que el tipo penal contraría el principio de taxatividad.

Por último, otro dato no menos importante que permite esa conclusión, radica en la circunstancia de que la norma en examen, recrimina la portación o posesión de los aludidos instrumentos, no tan solo en el vehículo en el que se encuentre la persona o se le relacione con éste, sino también **“en el lugar donde se le capture”**, por lo que esta vaguedad e imprecisión da lugar a confusiones, ya que, **tomando en cuenta únicamente el texto legal**, pudiera interpretarse como que la transgresión penal también es factible que acontezca **dentro de un domicilio**, en el que, desde luego, es muy probable que existan objetos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, como son: gomas, plásticos, cristales o metales.

En ese sentido, debe expresarse tajantemente que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no prejuzga sobre la legalidad o no de una posible captura en un domicilio con motivo de la comisión penal del injusto que nos ocupa, pues ello no es materia de análisis en esta acción de inconstitucionalidad, pero para la cuestión que se resuelve, es factible emitir un criterio que sume a la declaratoria de inconstitucionalidad, en el sentido de que sería muy difícil tanto para el Ministerio Público -ante una eventual integración o consignación de una indagatoria- como para el Juez del proceso, vincular los hechos materia de la detención en una vivienda -primer momento-, con la real intención que subyace de la norma, la cual se presume que fue construida para que con esos instrumentos fabricados no se dañe o impida el paso -segundo momento- de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública.

Esto es, se trata de dos momentos del camino criminal distintos y desvinculados entre así, pues mientras uno se da dentro de un domicilio, el otro ocurre fuera de él, lo que complica arribar a la prueba de la responsabilidad penal, ya sea de manera probable o plena. Con ello, sin duda alguna, se patentiza una irregularidad más que debe ser aclarada por el legislador al cumplimentar el presente fallo.

Para finalizar, conviene dejar en claro que este Alto Tribunal no desconoce el incremento de conductas contrarias a la ley que, bajo ciertas condiciones y estrategias definidas, despliegan en ciudades del país grupos delincuenciales, lo que llevó a ese órgano legislativo a pretender salvaguardar **“la seguridad de la comunidad”** con la producción normativa. Sin embargo, la fórmula adoptada para su redacción, lejos de ser un modelo parlamentario, genera inseguridad jurídica en la propia comunidad que quiso proteger, según quedó patentizado, toda vez que se corre el riesgo de que cualquier persona, se reitera, por el solo hecho de portar o poseer tales instrumentos, sea objeto de abusos o arbitrariedades por parte de la autoridad, lo que potencialmente puede incidir en la violación de Derechos Humanos, resguardados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo tercero es muy claro al disponer que: **“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...)”**.

¹⁸ Véase Diccionario de la Lengua Española, Tomo de la H a la Z, 20ª Ed. p. 1337.

En suma, es menester apuntar que todas las consecuencias antes enunciadas llevan a este Tribunal Pleno a concluir, de manera general, que resultan fundados los argumentos expresados por el Procurador General de la República, en los que señala que la norma impugnada no cumple con las garantías de legalidad, en su vertiente de taxatividad y seguridad jurídica.

Por ende, lo procedente es declarar la inconstitucionalidad del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio de dos mil catorce, al ser violatorio de lo previsto en los artículos 14 de la Constitución Federal y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dada la inconstitucionalidad de la norma impugnada, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos de invalidez, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 37/2004, que señala:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”.¹⁹

Es importante agregar que este Tribunal Pleno ha sostenido que si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales, es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las imprecisiones u omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que, el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual, como se ha explicado, las conductas punibles deben estar previstas en la ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin renvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos.

Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio, aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso.

Dicho criterio se contiene en la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno, cuyo rubro es: **“NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA”**.²⁰

¹⁹ Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Página 863.

²⁰ Cuyos datos de identificación y texto son: Novena Época, Registro: 167445, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Constitucional, Penal, Tesis: P./J. 33/2009, Página: 1124. “Si bien es cierto que al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, también lo es que el empleo de dichas prácticas interpretativas es inadmisibles en materia penal, en atención a las particularidades del principio de legalidad en esta rama jurídica, como son: a) Reserva de ley, por virtud del cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona (verbigracia, leyes que crean delitos o aumenten penas); y, c) El principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben estar previstas en ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, y que implica la imposibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, y la prohibición de tipos penales ambiguos. Además, la determinación que haga el legislador al emitir la norma constituye la esencia del respeto al principio de legalidad en materia de imposición de penas, pues acorde con los aspectos que abarca dicho principio aquél está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitando su alcance de acuerdo a los bienes tutelados, imponiendo la determinación del sujeto responsable y de sus condiciones particulares y especiales, así como a establecer con toda claridad las penas que deben aplicarse en cada caso.

(Acción de inconstitucionalidad 157/2007. Procurador General de la República. 20 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Fabiana Estrada Tena y Marat Paredes Montiel.)

SEXTO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.²¹

Asimismo, conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta sentencia tendrá efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado el precepto impugnado a partir del diez de julio de dos mil catorce, fecha en la que entró en vigor el artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;²² esto al tratarse de una norma en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.²³

Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se debe declarar la invalidez del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio de dos mil catorce.

Por último, de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de este fallo al Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio de dos mil catorce, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de este fallo al Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo. El señor

²¹ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;"

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

²² Lo anterior, conforme al transitorio Único del Decreto LXII-256, que a la letra dice: "**TRANSITORIO--- Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**"

²³ "Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia."

Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de siete de julio de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de al acción de inconstitucionalidad 95/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2014.

En la especie, se analizó la inconstitucionalidad del artículo 171 *Quáter*, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; que a la letra dispone:

“Artículo 171 Quáter. Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I. Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública; (...).”

Y con relación a dicho dispositivo legal, estoy de acuerdo con la ejecutoria en el sentido que resulta violatorio del párrafo tercero, del artículo 14 constitucional, por no ajustarse al principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad; y por tanto, convengo en que se declare su invalidez.

Sin embargo, no comparto por completo los argumentos que se expresaron como sustento de la ejecutoria, ya que a mi consideración, no todos los elementos de la descripción legal que fueron analizados, adolecen del citado vicio de constitucionalidad.

En realidad, estimo que la razón fundamental por la que se puede concluir que la norma carece de la suficiente claridad al momento de determinar la conducta típica, es porque no se describe, a través de un elemento subjetivo específico, el propósito particular que debe guiar la acción del sujeto activo del delito, en el sentido de que la posesión o portación del instrumento fabricado con clavos, varillas o cualquier otro material, tenga la finalidad concreta de ser utilizado, en un momento determinado, para dañar o detener los correspondientes vehículos. Y de esa manera, dejar puntualizada su forma de comisión eminentemente dolosa.

Lo anterior, al grado tal que en el ensayo dogmático del delito que se hizo en la ejecutoria, se consideró que incluso admitía la forma de comisión culposa, precisamente por no exigir en su conformación un elemento subjetivo específico.

Así, considero que la norma analizada resulta ambigua, ya que lejos de precisar que el instrumento fabricado con clavos, varillas o cualquier otro material, se porte o se posea, con el propósito particular de utilizarlo, en un momento determinado, para dañar o impedir el paso de los respectivos vehículos; se concreta a exigir su simple detentación, y que el instrumento “pueda” ser utilizado para los efectos correspondientes.

Por las razones expuestas, es por lo que respetuosamente me permito emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la sentencia de siete de julio de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 95/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil quince.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de ocho de julio de dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de abril de dos mil quince, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 20/2014, interpuesto por el licenciado Juan Carlos Guzmán Rosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 20/2014, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de veintidós de abril de dos mil quince, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 20/2014, se determina que Juan Carlos Guzmán Rosas resultó vencedor en el Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a Juan Carlos Guzmán Rosas, Juez de Distrito, y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Notifíquese, haciéndolo personalmente al recurrente y por oficio a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2015.- El Secretario Ejecutivo del Pleno el Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Teléfono: 5387 5213 los días 03 al 10 de septiembre del 2015 de las 09:00 a 18:00, a través del módulo número 6.

No. De Licitación.	LA-007000999-N458-2015
Objeto de la Licitación.	Contratación de servicios de mantenimiento para equipos de gasolinerías.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	03 Sep. 2015.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	11:00 horas, 10 Sep. 2015.
Presentación y Apertura de Propositiones.	12:00 horas, 17 Sep. 2015.
Fallo.	12:00 horas, 24 Sep. 2015.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL SUBDIRECTOR ACCIDENTAL DE ADQUISICIONES
COR. F.A.P.A. D.E.M.A. SERGIO SOTELO BUSTOS
RUBRICA.

(R.- 418601)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-016B00032-N22-2015, cuya Convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en Internet: <http://Compranet.gob.mx>. o bien para su consulta en; la Dirección de Administración, sita en: Calzada Manuel Avila Camacho N° 2777 Ote, Col. Magdalenas, C.P. 27010, Torreón, Coahuila, Tel. 01(871) 299-1000 ext. 1401 de 9:00 a 15:00 horas, desde la Publicación de la Misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LA-016B00032-N22-2015

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de los sistemas de medición y obra complementaria en los puntos de control de la red de distribución, en el Distrito de Riego 017 "Región Lagunera" (Coahuila-Durango).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 10:00 horas
Visita al sitio de la Obra	14/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 10:00 horas

TORREON, COAHUILA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. EDUARDO GARCIA GRANADOS
RUBRICA.

(R.- 418692)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO
DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 012-2015

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola, ubicadas en Ave. Universidad No. 3300 3er. piso, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas y con el teléfono (614)432-24-00 ext. 1423.

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-N108-2015	CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION, MEDIANTE ENTUBAMIENTO EN LA ZONA DE RIEGO, "PRESA PIEDRAS AZULES" ETAPA I, MUNICIPIO DE ALLENDE, ESTADO DE CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	25 DE AGOSTO DEL 2015
Visita a instalaciones	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 09:00 HRS
Junta de aclaraciones	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 17:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 09:00 HRS

CHIHUAHUA, CHIH., A 25 DE AGOSTO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ING. NICOLAS BARRON PADILLA
RUBRICA.

(R.- 418578)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO
GERENCIA DE CONSTRUCCION

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LO-016B00999-N100-2015, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para su consulta en las oficinas ubicadas en Avenida de los Insurgentes sur número 1228, 7° piso, Colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, México, Distrito Federal, tel. (55)55592691 ext. 5520 de 9:00 a 18:00 horas, desde la publicación de la misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

LICITACION LO-016B00999-N100-2015

Descripción de la licitación	Adecuación de la descarga de la P.B. Casa Colorada de 40 m3/s (Segunda Etapa)
Forma y medio para la presentación de propuestas	Por escrito y presencial
Fecha de publicación en CompraNet	02 de septiembre de 2015
Visita al sitio de la obra	04 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	08 de septiembre de 2015 a las 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de septiembre de 2015 a las 16:30 horas

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
GERENTE DE CONSTRUCCION
LIC. MANUEL MORENO VARGAS
RUBRICA.

(R.- 418545)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 9 fracción II, 79 fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Primero y Segundo fracción IV del “Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010 y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, del Organismo de Cuenca Balsas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que se que se indican; para la adjudicación de un (1) contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, mediante el mecanismo de evaluación binario; de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-016B00017-N26-2015, para la contratación de obra pública, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado mediante el mecanismo de evaluación binario.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en: RMDR: REHABILITACION Y MODERNIZACION DEL CANAL PRINCIPAL "LAS IGUANAS", DEL KM 12+388 AL KM 14+196 Y REHABILITACION Y MODERNIZACION DEL CANAL PRINCIPAL "EL TUNEL", DEL KM 4+345 AL KM 5+020; EN EL MODULO DE RIEGO RIO CUAUTLA (ASURCO), ESTADO DE MORELOS; con el volumen de obra indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será en del Distrito de Riego 016 “Estado de Morelos”, ubicadas en Av. Cuauhtémoc No. 2, Colonia Galeana Centro, CP 62785, Galeana, Zacatepec, Estado de Morelos, a las 10:00 horas, del día 7 de septiembre del 2015, siendo atendidos por el Ing. Artemio Ramos Analco con cargo de Jefe del Distrito de Riego 016 “Estado de Morelos”, de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, con número telefónico 01 777 3113022 extensión 1476.

La primera junta de aclaraciones será en las oficinas del Distrito de Riego 016 “Estado de Morelos”, ubicadas en Av. Cuauhtémoc No. 2, Colonia Galeana Centro, CP 62785, Galeana, Zacatepec, Estado de Morelos, a las 16:00 horas, del día 7 de septiembre del 2015.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en las oficinas Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas, ubicadas en Av. Universidad No. 5, Colonia, Santa María Ahuacatitlán, CP 62100, Cuernavaca, Morelos, a las 10:00 horas del día 14 de septiembre del 2015.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 3 de septiembre del 2015.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas, ubicadas en Av. Universidad No. 5, Colonia, Santa María Ahuacatitlán, CP 62100, Cuernavaca, Morelos, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE
CUERNAVACA, MOR., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ING. LUIS ACOSTA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 418628)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL
DELEGACION DE LA COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA
PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 42 segundo párrafo, 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica que se detalla a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en la página de Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, para su consulta, copia del texto publicado en CompraNet, en el Area Administrativa que ocupa el 4° piso del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes N° 25, Colonia Benito Juárez, C.P. 39010, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, teléfono: 01747 4722012, ext. 14, los días hábiles de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas, hasta el 12 de Septiembre de 2015.

Número de Licitación	N° LA-020G00010-N12-2015	Fecha de publicación en CompraNet	03/09/15
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio Preventivo Menor y Mayor de Vehículos de la Delegación Estatal de Prospera Programa de Inclusión Social en Guerrero.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Visita a Instalaciones	No habrá visita	Junta de Aclaraciones	11/09/15 10:00
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/09/15 10:00	Emisión del Fallo	22/09/15 18:00

- El servicio objeto de ésta Licitación Pública Nacional Electrónica, se realizará conforme a las características, lugares y especificaciones estipuladas en el **Anexo No. 1 (Anexo Técnico)**, el cual forma parte integral de la convocatoria.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través de CompraNet, en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la Sala de Juntas ubicada en el domicilio arriba especificado y sin la presencia de los licitantes.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DELEGACION DE LA COORDINACION NACIONAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO
C. EDGAR BERNARDO DUEÑAS VARGAS
RUBRICA.

(R.- 418624)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-020000003-N13-2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42 segundo párrafo, 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en la página de Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, para su consulta, en las oficinas de la Subdelegación de Administración, ubicadas en Calle 3, Lotes 20 y 22, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, en Chilpancingo, Estado de Guerrero, teléfono 01 (747) 47 1 16 44, extensiones 41101, 41103 y 41119, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:30 horas, hasta el 11 de septiembre de 2015.

N° de Licitación	LA-020000003-N13-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	01/09/2015
Descripción de la Licitación	Adjudicación del contrato abierto relativo a la adquisición de material y útiles de oficina (papelería).		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Visita a las instalaciones	No aplica.
Junta de Aclaraciones	10/09/2015 -10:00 hrs.	Entrega de muestras	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/09/2015 -10:00 hrs.	Emisión del Fallo	21/09/2015 -10:00 hrs.
Firma del Contrato	23/09/2015- 10:00 hrs.		

- La adquisición de los bienes objeto de esta Licitación Pública Nacional Mixta se realizará conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Convocante y a través de CompraNet, en las fechas y horarios indicados en las columnas respectivas, en el domicilio arriba especificado.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

MTRO. OSCAR ANTONIO ANAYA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418526)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Delegación La Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, teléfono: 5629-9500 Ext. 27204, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05-2015-OBRA

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta No. LO-010000999-N199-2015 y No. Interno de Control 00010051-OP-05-2015.
Objeto de la Licitación	Contratación de la Supervisión de Obra para el Reforzamiento de Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/Septiembre/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/Septiembre/2015 a las 10:30 Horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Conforme al numeral 13 de la convocatoria.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/Septiembre/2015 a las 10:30 Horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	25/Septiembre/2015 a las 17:30 Horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418527)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Delegación La Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, teléfono: 5629-9500 Ext. 27204, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12-2015

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. LA-010000999-N197-2015 y No. Interno de Control 00010051-12-2015.
Objeto de la Licitación	Contratación del Estudio "Plan Estratégico para el Desarrollo Económico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (IDT)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/septiembre/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/septiembre/2015 a las 10:30 Horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/septiembre/2015 a las 10:30 Horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	06/octubre/2015 a las 17:30 Horas.

MEXICO, D.F., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418582)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "COLIMA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Centro SCT "Colima", sita en Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Col. Santa Amalia, C. P. 28048, Colima, Col., teléfonos 01 312 3129276 y 01 312 3129676, a partir del 08 de septiembre de 2015 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000047-N26-2015

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación periódica mediante reciclado en caliente del pavimento existente y construcción de capa de rodadura de granulometría discontinua SMA en un sólo paso, en una longitud de 7.4 Kms., Km. 0+000 al Km. 7+400, tramo Ramal a Cuyutlán, carretera Playa Azul-Manzanillo, en el estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	11 de septiembre de 2015, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	11 de septiembre de 2015, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2015, a las 10:00 horas
Visita a las instalaciones y Junta de Aclaraciones,	Puerta 26 y Sala 2 del Auditorio del Centro SCT "Colima", sita en Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Col. Santa Amalia, C. P. 28048, Colima, Col.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de, Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo.	Sala 2 del Auditorio del Centro SCT "Colima", sita en Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Col. Santa Amalia, C. P. 28048, Colima, Col.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO

RUBRICA.

(R.- 418419)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98604, Guadalupe, Zac., teléfono (01 492) 923-94-16, extensión 69477, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N93-2015

Descripción de la licitación	Conservación Caminos Rurales, Caminos: San Mateo - Caracoles Tramo: del Km. 0+000 al Km. 4+700 y Valparaíso - San Mateo Tramo: del Km. 0+000 al Km. 11+000, Municipio de Valparaíso en el estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/08/2015
Junta de aclaraciones	07/09/2015, 17:00 horas
Visita a instalaciones	07/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N94-2015

Descripción de la licitación	Conservación Caminos Rurales, Caminos: Jalpa - Tlaltenango Tramo: del Km. 0+000 al Km. 34+000 T.A. y E.C. Villanueva/Joaquín Amaro - El Carrizal (Obra de Drenaje 0+000) Francisco I Madero - San Lorenzo Tramo: del Km. 3+570 al Km. 6+710, Municipios de Tlaltenango y Gral. Joaquín Amaro en el estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/08/2015
Junta de aclaraciones	07/09/2015, 17:30 horas
Visita a instalaciones	07/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N95-2015

Descripción de la licitación	Conservación Caminos Rurales, Caminos: Susticacán - Los Cuervos Tramo: del Km. 6+700 al Km. 10+480 y E.C. San Jerónimo/México Nuevo - El Salto Tramo: del Km. 0+000 al Km. 1+900, Municipios de Susticacán y Fresnillo en el estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/08/2015
Junta de aclaraciones	07/09/2015, 18:00 horas
Visita a instalaciones	07/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N96-2015

Descripción de la licitación	Conservación Caminos Rurales, Camino: Nieves - Mazapil - Concepción del Oro Tramo: del Km. 88+600 al Km. 95+000 y del Km. 109+000 al Km. 116+000, Municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/08/2015
Junta de aclaraciones	07/09/2015, 18:30 horas
Visita a instalaciones	07/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N97-2015

Descripción de la licitación	Conservación Caminos Rurales, Caminos: Melchor Ocampo - Terminal de Providencia Tramo: del Km. 0+000 al Km. 15+000 y E.C. Zac./C. del Oro - Pabellón - Salaverra Tramo: del Km. 13+000 al Km. 16+800, Municipios de Mazapil, Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/08/2015
Junta de aclaraciones	07/09/2015, 19:00 horas
Visita a instalaciones	07/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000024-N98-2015

Descripción de la licitación	Conservación Caminos Rurales, Caminos: Colonia Hidalgo - Las Huertas Tramo: del Km. 1+000 al Km. 4+500; el Tule - Santa Elena Tramo: del Km. 0+000 al Km. 6+000; Ojocaliente - Barriozabal - Piedra Gorda del Km. 0+000 al Km. 6+000; Villa García - El Nigromante del Km. 5+000 al Km. 7+000; Pedregozo - El Nigromante del Km. 9+500 al Km. 12+500 y E.C. Zac./Ojocaliente - Trancoso del Km. 0+000 al Km. 1+700 Municipios de Loreto, Gral. Pánfilo Natera, Ojocaliente, Pinos y Trancoso en el estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/08/2015
Junta de aclaraciones	07/09/2015, 19:30 horas
Visita a instalaciones	07/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015, 14:00 horas

GUADALUPE, ZAC., A 27 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE CONTRATACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 418732)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México** referida a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 1735, Mezzanine ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., teléfono 2000-3000 ext. 5144, en días hábiles, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas; como a continuación se indica:

No. de la Licitación	XX-027000002-XXX-2015
Objeto de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA CONTRATACION PLURIANUAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TECNICO A LA INFRAESTRUCTURA DE COMPUTO CENTRAL DE LA SFP.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/09/2015
Junta de aclaraciones	08/09/2015 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015 10:00 hrs.
Fallo	22/09/2015 17:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. FRANCO G. M. FABBRI VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 418551)

PROCURADURIA AGRARIA

PA-DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-015QEZ001-N50-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Motolinia No. 11, Colonia Centro, C.P 06000, Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfono: 15003300 ext. 1398, los días Lunes a Viernes

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA PROCURADURIA AGRARIA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	31/08/2015
Junta de aclaraciones	03/09/2015, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/09/2015 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 31 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

ING. ERON GARCIA ZAVALA

RUBRICA.

(R.- 418539)

PROCURADURIA AGRARIA

PA-DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-015QEZ001-N51-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Motolinia No. 11, Colonia Centro, C.P 06000, Cuauhtémoc, Distrito Federal, Teléfono: 15003300 ext. 1398, los días Lunes a Viernes.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LA PROCURADURIA AGRARIA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	01/09/2015
Junta de aclaraciones	08/09/2015, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/09/2015 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

ING. ERON GARCIA ZAVALA

RUBRICA.

(R.- 418540)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

GERENCIA DE ESTUDIOS DE INGENIERIA CIVIL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA FUERA DE LOS TRATADOS ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta Fuera de los Tratados Electrónica** número **18164091-002-15 (LPI-002-15)**, cuya Convocatoria para consulta se encuentra en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: **Av. San Rafael No. 211-"B", Col. Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México** C.P. 54120, teléfono: 01 (55) 52 29 44 00 ext. 64038, los días del 04 al 10 de Septiembre del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Herramienta de Perforación
Descripción de los Bienes	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2015, 11:00 horas

ATENTAMENTE

8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS FINANCIEROS - GEIC

LIC. BENJAMIN MORENO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 418640)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 006**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA LA-018TOQ019-N26-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-018TOQ019-N26-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de la G.R.T.SE., ubicado en Carretera Panamericana No. 5675, Int. 500 Mts., Col. Plan de Ayala, C.P. 29020, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; teléfonos 01 961 617 36 31 y 01 961 617 36 32, los días Lunes a Viernes de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-018TOQ019-N26-2015; Objeto de la Licitación: Adquisición de Motoventiladores para Transformador de Potencia 3P 230V 1/3HP 1140RPM; Volumen a adquirir los detalles se determinan en la propia convocatoria, Fecha de Publicación en Compranet 08 de Septiembre de 2015, Junta de Aclaraciones 14 de Septiembre de 2015, a las 09:00 horas en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la G.R.T.SE., Presentación y Apertura de Proposiciones 23 de Septiembre de 2015, a las 09:00 horas en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la G.R.T.SE., Fallo 25 de Septiembre de 2015, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la G.R.T.SE.

ATENTAMENTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION SURESTE

L.A.E. RAFAEL ESTRADA VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 418595)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 08/15

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que se indica a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras, ubicado en Vía Adolfo López Mateos S/N casi esq. Av. de los Alcanfores, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53240, Tel. 52-29-44-00, Ext. 12301 y 12394.

Número de licitación:	Licitación Pública Internacional Electrónica No. LP-018/15 (LA-018TOQ997-T96-2015)
Descripción de la licitación:	Adquisición de Herrajes
Fecha de publicación en CompraNet:	02/Septiembre/2015
Junta de aclaraciones:	10/Septiembre/2015, 14:00 horas.
Apertura de proposiciones:	18/Septiembre/2015, 10:00 horas.

Así mismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
C.P. CESAR RAUL CONCHA SOSA
RUBRICA.

(R.- 418530)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION CENTRO OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 13
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-018TOQ008-N84-2015, cuyas convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Av. Solidaridad No. 2554, Col. Electricistas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, Teléfono (01443) 322 5248, los días lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas

No. de Licitación	LA-018TOQ008-N84-2015 (DCO-29-2015)
Objetivo de la Licitación	Adquisición de Aisladores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/09/2015
Junta de Aclaraciones	08/09/2015 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/09/2015 13:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTOS DIVISIONAL
LIC. RICARDO CALDERON MEDELLIN
RUBRICA.

(R.- 418583)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DV110-09/15

En términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de obra			
Modernización de servicios trifásicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro, en la Zona de Distribución Pachuca, Estado de Hidalgo.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.			
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet			
LO-018TOQ868-N56-2015		3/09/2015			
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación					
Visita al sitio de los trabajos		Junta de aclaraciones		Presentación y apertura de proposiciones	
10:00 horas del 8/09/15 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Pachuca ubicadas en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.		10:00 horas del 10/09/15 Sala de Juntas Edificio Trigueros, ubicada en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.		10:00 horas del 18/09/15 Sala de Juntas Edificio Trigueros, ubicada en Calle Ignacio Trigueros No. 508, Col. Centro, en Pachuca, Hidalgo.	
Texto de la Convocatoria		Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx			

ATENTAMENTE

PACHUCA, HIDALGO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ADMINISTRADOR ZONA PACHUCA

C.P. RENE GERARDO VALENCIA FRANCO

RUBRICA.

(R.- 418627)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO OCCIDENTE
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION
PUBLICA NACIONAL NO. DCO-012/15

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Construcción de la red subterránea electromecánica Centro Histórico Jiquilpan 2ª etapa.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ033-N40-2015
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Visita al sitio de los trabajos	10/09/2015 09:00 hrs. Partiendo de las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en: Zona Jiquilpan.- Camichines esq. Nogal s/n Col. Los Arcos, Jiquilpan, Mich.
Junta de aclaraciones	11/08/2015 09:00 hrs. En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad, en la Sala de Juntas Sustentabilidad, ubicada en Calz. Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, Morelia, Mich.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015 08:00 hrs. En las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en el Depto. de Concursos y Contratos, ubicado en Calz. Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, Morelia, Mich.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
MORELIA, MICH., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFE DE DEPTO. CONCURSOS Y CONTRATOS
C.P. ADRIANA CORREA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 418637)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION III, MANZANILLO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LA OBRA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
CRUCE CON PERFORACION DIRECCIONADA PARA ALOJAR TRES TUBOS DE 8" DE DIAMETRO EN LA LAGUNA DE BARRA DE NAVIDAD, JALISCO.	OBRA CIVIL

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET
LO-018TOQ995-N7-2015	08 DE SEPTIEMBRE DE 2015

FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
15/09/15 10/00 LUGAR BARRA DE NAVIDAD, JALISCO	15/09/15 15/00 LUGAR RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION III, MANZANILLO	29/09/15 10/00 LUGAR RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION III, MANZANILLO
TEXTO DE LA CONVOCATORIA	LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS COMPRANET, EN LA DIRECCION ELECTRONICA HTTP://WWW.COMPRANET.GOB.MX	

ATENTAMENTE
MANZANILLO, COLIMA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
RESIDENTE REGIONAL DE CONSTRUCCION III, MANZANILLO
ING. ARTURO GUZMAN RUIZ
RUBRICA.

(R.- 418641)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS

DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION NOROESTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. 003/15**EVENTO COMPRANET No. LA-018TOQ092-N61-2015****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-018TOQ092-N61-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Quinta Mayor y Calle "B" s/n, Col. Las Quintas, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01 (662) 216-92-06 y fax: 01 (662) 216-92-06, los días Lunes a Viernes del año en curso de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Postes Troncocónicos de Acero
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	8 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	15 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	23 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES

ABRAHAM PALACIOS OCHOA

RUBRICA.

(R.- 418634)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-018TOQ125-N153-2015**

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de Concursos y Contratos ubicado en Calle Ignacio Allende No. 155 P.B. C.P. 91000 en Xalapa, Ver., tel. 01 (228) 842-10-79 ext. 11415 con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional **LO-018TOQ125-N153-2015 (18164026-014-15)**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la dirección indicada en el proemio los días lunes a viernes días hábiles de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	SUSTITUCION DE FIERRO ESTRUCTURAL Y TORNILLERIA Y CAMBIO DE DOS TORRES COMPLETAS EN LA ZONA DE DISTRIBUCION COATZACOALCOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	02 de Septiembre de 2015
Junta de Aclaraciones	09 de Septiembre de 2015, 13:00 hrs
Visita a Instalaciones	07 de Septiembre de 2015, 10:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de Septiembre de 2015, 10:00 hrs
Emisión del Fallo	30 de Septiembre de 2015, 13:00 hrs
Plazo para suscribir Contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de la licitación	Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos en el domicilio indicado en el proemio

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JEFE DE OFICINA DE CONCURSOS E.F.

ING. TEODORO NARCISO MUÑOZ BLAS

RUBRICA.

(R.- 418536)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

OBJETO DE LA LICITACION		VOLUMEN DE LA OBRA	
REEMPLAZO DE LAS DOS TUBERIAS DE 108” DE DIAMETRO (LADO SUCCION) Y LAS DOS TUBERIAS DE 108” DE DIAMETRO (LADO DESCARGA) DEL CONDENSADOR PRINCIPAL, EMBEBIDAS EN LOSA NIVEL 1.90 M DEL EDIFICIO DEL TURBOGENERADOR U-2 DEL SISTEMA N71 DE LA CLV.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
No. DE LICITACION LO-018TOQ064-N164-2015 REF. 18164100-027-15		FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet 01 de Septiembre de 2015	
Fecha, Hora y Lugar Previstas para llevar a cabo el Procedimiento de Contratación			
Visita al sitio de los Trabajos		Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propositiones
08/09/2015		11/09/2015	23/09/2015
09:00 hrs.		11:00 hrs.	09:30 hrs.
Lugar: Partiendo de las Oficina de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.		Lugar: Oficina de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.	Lugar: Oficina de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas
Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx o bien en la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicada en el km. 42.5 de la Carretera Federal Cardel-Nautla, Municipio de Alto Lucero Veracruz Ver., teléfono 01 229 989 90 90 Ext. 4257 y fax: 01 229 989 90 90 Ext. 4167, los días de lunes a viernes de las 8:30 a 15:30 horas.			

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

MEN. EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 418543)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA GENERAL DE CERRO PRIETO

AVISO DE FALLO No. 001/15

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Oficina de Abastecimientos de la Residencia General de Cerro Prieto, con domicilio en Carretera Pascualitos Pescaderos, Km. 26.5, Delegación Cerro Prieto, Mexicali, B.C., informa que los licitantes ganadores de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados (Diferenciada 2) Electrónica No. LA-018TOQ034-T41-2015 para la adquisición de "Actuadores, transmisores, válvulas y equipo supervisorio", son las empresas que adelante se enlistan, de acuerdo al fallo emitido y notificado el 06 de Julio de 2015:

- Soluciones Industriales Científicas y Tecnológicas, S.A. de C.V., con domicilio en Juan María Salvatierra No. 3462, Colonia Huertas del Progreso, Mexicali Baja California, C.P. 21190, partida 03, con un importe de \$2,759,000.00 Pesos Mexicanos (Dos millones setecientos cincuenta y nueve mil Pesos Mexicanos 00/100).
- Emerson Process Management, S.A. de C.V., con domicilio en Calle 10, No. 145 1er Piso Ala Oriente, Col. San Pedro de los Pinos, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01180, partidas 01, 02 y de la 04 a la 11, con un importe de \$1,512,729.60 Dólares Americanos (Un millón quinientos doce mil setecientos veintinueve Dólares Americanos 60/100).

ATENTAMENTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JEFE OFICINA ABASTECIMIENTOS

LIC. ENRIQUE MARQUEZ MONTENEGRO

RUBRICA.

(R.- 418547)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS (DIFERENCIADA 1)****No. LA-018TOQ003-T170-2015**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4º. Piso Sala 401 Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F., informa que los licitantes ganadores de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Diferenciada 1) No. LA-018TOQ003-T170-2015, para la Adquisición de Cuchillas, fueron las empresas IUSA Medición, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Panamericana, México Querétaro Kilómetro 109, C.P. 50700, Colonia Pastejé, Delegación o Municipio Jcotitlán, para las partidas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 27 y 28 por un importe de \$4'913,989.72 (Cuatro millones novecientos trece mil novecientos ochenta y nueve pesos 72/100 M.N.) y S&C Electric Mexicana, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Calle Jesús María Romo, No. 143, Colonia Cd. Industrial, C.P. 20290, Delegación o Municipio Aguascalientes, para las partidas 1, 5, 9, 15, 17, 19, 26 y 29 por un importe de \$11'159,555.00 (Once millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). El fallo de la licitación se emitió el 14 de agosto de 2015.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

RUBRICA.

(R.- 418584)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS (DIFERENCIADA 2)**No. LA-018TOQ003-T138-2015****AVISO DE FALLO**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4º Piso, Sala 401, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06598, informa que el licitante ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Diferenciada 2) No. LA-018TOQ003-T138-2015, para adquisición de Medidores KL28 y VL28 fue la empresa: Landys + Gyr México, S.A de C.V., con domicilio en Mike Allen, No. 1221- Edificio 1, Col. Parque Industrial Reynosa, Sección Norte, Municipio de Reynosa, C.P. 88788, Tamaulipas, Méx. para la partida 1 con un importe mínimo de \$49'474,388.00 M.N. (cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho 00/100 M.N) y para la partida 2 por un importe mínimo de \$16'740,232.50 M.N (Dieciséis millones setecientos cuarenta mil doscientos treinta y dos 50/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el 7 de julio de 2015.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

RUBRICA.

(R.- 418672)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS
AVISOS DE FALLOS DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CON T.L.C.

Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación a través de la Subgerencia de Contratación de Perforación y Servicios a Pozos, con domicilio en: Bulevar Adolfo Ruiz Cortines No. 1202, planta baja Edificio Pirámide, Fraccionamiento Oropeza, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, México, de conformidad el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 1015 párrafo 7 del capítulo X, del T.L.C. de América del Norte, capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte, da a conocer la identidad de la(s) empresa(s) ganadora(s) de la(s) Licitación(es) Pública(s) Internacional(es) con TLC.:

Licitación No. **18575088-520-14**, cuyo objeto son los "Servicios Integrados de Perforación, terminación y reparación de los pozos del proyecto de desarrollo Ayatsil Tekel"; Fecha de fallo: 08 de junio del 2015; Empresa ganadoras: Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V. / OFS Servicios, S.A. de C.V. / MI Drilling Fluids de México, S.A. de C.V. (Participación Conjunta), con domicilio en: Av. Ejército Nacional No. 350, piso 5, Palanca V Sección, C.P. 11560, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.; Montos adjudicados: Montos Mínimos US\$142'206,868.11, más \$234'589,678.82 M.N., y Montos máximos de US\$355'517,170.27 más \$586'474,197.04 M.N., Ambos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA);.

Licitación No. **18575088-519-14**, cuyo objeto es el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a chasis cabina, sistemas neumáticos e hidráulicos de las unidades especiales principales y auxiliares de la Gerencia de Servicio a Pozos, utilizadas en los pozos petroleros intervenidos por la Unidad de Negocio de Perforación"; Fecha de fallo: 9 de julio de 2015; Empresa ganadoras: Paquete 1.- Centro Diésel del Sureste, S.A. de C.V., con domicilio en: Av. del Puente 160 No. 160-B, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 96490, Coatzacoalcos, Ver.; Montos adjudicados: Montos máximos \$21'091,441.00 MN, más \$9'042,733.00 USD y Montos mínimos de \$8'436,576.40 MN más \$3'617,093.20 USD.; y Paquete 2.- Mhebosap, S.A. de C.V. / Menarro Industrial Services, S.A. de C.V. / Distribuidora y Servicios Automotrices Arromot, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); con domicilio común en: Carretera Villahermosa-Cárdenas Km. 12+300 Ejido Lázaro Cárdenas, C.P. 86061, Villahermosa, Tab.; Montos adjudicados: Montos máximos \$20,058,107.00 MN más \$8'983,246.00 USD y Montos mínimos de \$8'023,242.80 MN más \$3,593,298.40 USD. Ambos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Licitación No. **18575088-518-14**, cuyo objeto es el "Suministro de cemento a granel clase "H", para emplearse en pozos petroleros de Pemex Exploración y Producción a cargo de la Unidad de Negocio de Perforación"; Fecha de fallo: 30 de enero del 2015; Empresa ganadoras: Cemex, S.A.B. de C.V. / Cemex México, S.A. de C.V. / Servicios Cemento Cemex, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); con domicilio en: Avenida Constitución número 444, Colonia Centro, C.P. 64000 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; Montos adjudicados: Monto Mínimo \$180'000,000.00, y Monto máximo de \$450'000,000.00 M.N., sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS

ARQ. JUAN CEBALLOS CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 418639)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA "ING. HECTOR R. LARA SOSA"

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL (PRESENCIAL), ABIERTA A LA PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO Y FUERA DE LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRA DEL SECTOR PUBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONVOCATORIA No. 009/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción III y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Presencial, que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción de la Adquisición	Plazo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
P5LI542015	Bomba de Prueba Hidrostática para la Planta de Alquiler No. 1 de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en Cadereyta Jiménez, N.L., bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo.	25 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 01 de Octubre de 2015	18 de Septiembre de 2015 10:00 horas	02 de Octubre de 2015 14:00 horas

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 05 al 14 de Octubre de 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 05 al 14 de Octubre de 2015.
- **Notificación de Fallo:** 15 de Octubre de 2015 a las 15:00 horas.
- **Plazo de entrega:** 25 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la Receptoría de Materiales de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Carretera Monterrey-Reynosa Km. 36.5, C.P. 67483, Cadereyta Jiménez, N.L.
- **Todos los actos de la licitación** de: Primera junta de aclaraciones, Segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), Presentación de proposiciones y apertura de propuestas así como el de Notificación de fallo, de la presente convocatoria se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones, en la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicada en Carretera Monterrey-Reynosa Km. 36.5, C.P. 67483, Cadereyta Jiménez, N.L., en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

- **Bases de Licitación:**

- Las bases se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica <http://www.ref.pemex.com> opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas del Departamento de Adquisiciones Cadereyta ubicada en carretera Monterrey-Reynosa Km. 36.5, C.P. 67483, Cadereyta Jiménez, N.L., en días hábiles de 08:00 a 16:00 horas, correo electrónico juan.rey.rodriguez@pemex.com servidor público responsable Ing. Juan Rey Rodríguez Zarazúa, teléfono 01 (81) 81552932 extensiones 22577 y 22578.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER

Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:

- a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
- b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
- c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.

A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

Aspectos Generales:

- **Idioma:** La presentación de las propuestas será en Español.
- **Moneda:** Elaborar su propuesta en pesos Mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.
- **No pueden participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- **Condiciones de Reserva o confidencialidad.** Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS EN REFINACION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 418555)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA SALAMANCA
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES
CONVOCATORIA No. 21/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que se detallan a continuación:

No. de licitación	Descripción general de las Obras.	Plazo de ejecución de las Obras	Plazo para adquirir las Bases de Licitación	Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones
P5LN608098	Mantenimiento preventivo, correctivo, calibración y/o verificación de viscosímetros herzog y equipo noack Ref. Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto.	84 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 18-09-2015.	14-09-15 a las 08:00 horas	14-09-15 a las 09:00 horas
P5LN608100	Mantenimiento preventivo y/o correctivo de máquinas lavadoras de botellas en el laboratorio de química, en la Ref. Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto.	84 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 18-09-2015.	14-09-15 a las 11:00 horas	14-09-15 a las 12:00 horas
P5LN608099	Mantenimiento preventivo, correctivo, calibración y/o verificación de equipos destiladores a vacío marca pilodist, en la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto.	84 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 18-09-2015.	14-09-15 a las 11:00 horas	14-09-15 a las 12:00 horas
P5LN608102	Mantenimiento preventivo, correctivo, calibración y/o verificación de equipos de calentamiento, baños de recirculación, parrillas de destilación, parrillas de calentamiento, placas de calentamiento, hornos para carbón rb, mufas, estufas, baño para determinación de gomas, baño para gravedad específica en parafinas, baño de escurrimiento, baño para corrosión en la Ref. Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto.	74 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 14-09-2015.	24-09-15 a las 09:00 horas	24-09-15 a las 10:00 horas

- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.pemex.com, o bien, en el domicilio de que ocupan las oficinas del Area de Contratación de Obra Pública adscrita a la Subgerencia de Contratos en Producción ubicada al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor con domicilio en la Calle Tierra Blanca Número 400, Colonia Bellavista, C.P. 36730, en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse al teléfono 014646472737 extensión 33107, con el Ing. José Homero Cervantes Alvarez, correo electrónico jose.homero.cervantes@pemex.com.
- Las bases de las licitaciones serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción a cualquiera de estas licitaciones con documento en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en el Area de Contratación de Obra Pública adscrita la Subgerencia de Contratos en Producción, con el domicilio señalado en el punto que antecede.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública Salamanca en la **Refinería "Ing. Antonio M. Amor"**, en Salamanca, Gto., para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALAMANCA, GUANAJUATO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 418738)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA SALAMANCA

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES

BAJO LA MODALIDAD DE ALGUNOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

CONVOCATORIA No. 22/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales que se detallan a continuación:

No. de licitación	Descripción general de las Obras.	Plazo de ejecución de las Obras	Plazo para adquirir las Bases de Licitación	Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones
P5LI608097	Servicio de armado y desarmado de andamios tipo roseta y ortogonales en interior y exterior de equipos, para las reparaciones de las plantas MTBE, AA-AI, FCC, Alquiler, que corresponden al segundo bloque de reparaciones en la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto.	54 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 11-09-2015.	21-09-15 a las 08:00 horas	21-09-15 a las 09:00 horas
P5LI608101	Servicio para la evaluación de la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-020-STPS-2011, mediante unidad de verificación de recipientes sujetos a presión de las plantas de la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto.	74 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 14-09-2015.	24-09-15 a las 11:00 horas	24-09-15 a las 12:00 horas

- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.pemex.com, o bien, en el domicilio de que ocupan las oficinas del Area de Contratación de Obra Pública adscrita a la Subgerencia de Contratos en Producción ubicada al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor con domicilio en la Calle Tierra Blanca Número 400, Colonia Bellavista, C.P. 36730, en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse al teléfono 014646472737 extensión 33107, con el Ing. José Homero Cervantes Alvarez, correo electrónico jose.homero.cervantes@pemex.com.
- Las bases de las licitaciones serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción a cualquiera de estas licitaciones con documento en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en el Area de Contratación de Obra Pública adscrita la Subgerencia de Contratos en Producción, con el domicilio señalado en el punto que antecede.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública Salamanca en la **Refinería "Ing. Antonio M. Amor"**, en Salamanca, Gto., para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALAMANCA, GUANAJUATO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 418739)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO Y FUERA DE LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PRESENCIAL) CONVOCATORIA No. 042/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción III y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LI569013	Válvula Solenoide para la Refinería Francisco I. Madero bajo la modalidad de contrato Abierto años 2015-2016, a precio fijo.	56 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de formalización de la Orden de Surtimiento	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 18 de Septiembre del 2015.	14 de Septiembre del 2015 10:00 horas.	21 de Septiembre del 2015 10:00 horas.

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 22 de Septiembre al 02 de Octubre de 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 22 de Septiembre al 02 de Octubre de 2015.
- **Notificación de Fallo:** 05 de Octubre del 2015 a las 14:00 horas.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- Todos los actos de las licitaciones: juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como las notificaciones de los fallos, se llevarán a cabo en las salas de juntas del Departamento de Adquisiciones ubicado en la Refinería Francisco I. Madero, en las fechas y horarios señalados en el cronograma para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación. Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100 % de algodón color naranja (overol), casco protector no metálico con barbiquejo, gafas de seguridad y calzado de seguridad tipo industrial. Por razones de seguridad los asistentes no deberán utilizar barba. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la Receptoría de Materiales del Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y Almacén, de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en Ave. Francisco I. Madero No. 3014 Nte., (Puerta 3B) Colonia Emilio Carranza C.P. 89530 en Cd. Madero, Tamaulipas.

- **Bases de Licitación:**

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Contratos en Producción, Departamento de Adquisiciones de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, correo electrónico gonzalo.pedro.sanchez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Gonzalo Pedro Sánchez Martínez, y correo javier.armendariz@pemex.com, Teléfonos (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00 extensiones 30207, 30385.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
- Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.
- **Aspectos generales:**
 - Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
 - El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
 - La moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas, será en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o extranjero.
- **No podrán participar:** Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CD. MADERO, TAMAULIPAS, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 418560)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES REFINERIA "FRANCISCO I. MADERO"

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX REFINACION

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (PRESENCIAL)

CONVOCATORIA No. 043-2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º párrafo tercero, 54 párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas que se detallan a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN574001	Convertidor de herrumbre y destapador polvo metálico para uso en las Plantas Azufre Tren 400 y MC de la Refinería "Francisco I. Madero" bajo la modalidad de contrato normal	21 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 24 de Septiembre del 2015	15 de Septiembre de 2015 10:00 horas	25 de Septiembre del 2015 10:00 horas

Licitación No. P5LN574001

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 25 de Septiembre al 07 de Octubre del 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 25 de Septiembre al 07 de Octubre del 2015.
- **Notificación de Fallo:** 09 de Octubre del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega de los bienes:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales, ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 21 (veintiún) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN574002	Mangueras y Conexiones para la Refinería "Francisco I. Madero", bajo la modalidad de contrato abierto Año 2015	30 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 23 de Septiembre del 2015	14 de Septiembre de 2015 10:00 horas	24 de Septiembre del 2015 10:00 horas

Licitación No. P5LN574002

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 24 de Septiembre al 07 de Octubre del 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 24 de Septiembre al 07 de Octubre del 2015.
- **Notificación de Fallo:** 09 de Octubre del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega de los bienes:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales, ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.
- Todos los actos de las licitaciones: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la **Refinería "Francisco I. Madero"**, ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas **en las fechas y horarios señalados en el cronograma** para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- **Bases de Licitación:**
 - Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio antes citado que ocupan las oficinas del Departamento de Adquisiciones de la Refinería Francisco I. Madero, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, correo electrónico gonzalo.pedro.sanchez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Gonzalo Pedro Sánchez Martínez, teléfono (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00 extensiones 30204, 30385, 30206.
 - Las bases para participar en cada licitación tienen un costo de **\$1,200.00 (Un Mil doscientos Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
 - Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER

Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:

- a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
- b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
- c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.

A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

• **Aspectos generales:**

- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- **Pueden participar:** Personas Físicas o Morales de Nacionalidad Mexicana.
- **No podrán participar:** Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 418709)

TERCERA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO Y FUERA DE LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS
O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA No. 044/2015**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción III y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LI574002	Barrera de vapor y Pintura detectora de ácido sulfhídrico para utilizarse en las Plantas de Alquilación y Coquizadora de la Refinería "Francisco I. Madero", bajo la modalidad de contrato normal	21 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 25 de Septiembre del 2015	17 de Septiembre del 2015 10:00 horas	26 de Septiembre del 2015 10:00 horas

Licitación No. P5LI574002

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 26 de Septiembre al 07 de Octubre de 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 26 de Septiembre al 07 de Octubre de 2015
- **Notificación de Fallo:** 09 de Octubre de 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 21 (veintiún) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.
- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones Madero ubicado en la **Refinería "Francisco I. Madero", en las fechas y horarios señalados en el cronograma** para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

- **Bases de Licitación:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com, opción Suministros de la barra de menú, opción Transparencia en Suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas del Departamento de Adquisiciones de la Refinería "Francisco I. Madero", ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, correo electrónico gonzalo.pedro.sanchez@pemex.com, servidor público responsable: Ing. Gonzalo Pedro Sánchez Martínez, teléfono (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00 extensiones 30204, 30385, 30206.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de \$ **1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
- Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

- **Aspectos generales:**

- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas, será en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o extranjero.
- **No podrán participar:** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 418718)

PETROLEOS MEXICANOS

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA DISTRIBUCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

NOTA AVISO DE FALLO**LEY DE PETROLEOS MEXICANOS**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LAGUNA DE MAYRAN NO. 410, PISO 8°, COLONIA ANAHUAC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO;
C.P 11320, MEXICO DISTRITO FEDERAL (EDIFICIO TORRE TITANO)**

Licitación P5-LI-027-007, solicitud de pedido No. 10352329, para la adquisición de bienes consistentes en “Lubricantes y Grasas para la flota mayor y flota menor, adscritas a las Terminales de Operación Marítima y Portuaria de Guaymas, Salina Cruz, Ciudad Madero y Tuxpan”, licitante adjudicado: Total México, S.A. de C.V., dirección Avenida 8 de julio, número 2462, Colonia Zona Industrial, C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco, contrato 4600026459, por un importe mínimo de 171,754.52 USD (Ciento setenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América 52/100 USD), y un importe máximo de 489,638.44 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América 44/100 USD), licitante adjudicado: M & A OIL CO. de México, S.A. de C.V., dirección Santa Rosa No. 50, Col. Ex Hacienda Coapa, C.P. 04980, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, contrato 4600026461, por un importe mínimo de 231,602.85 USD (Doscientos treinta y un mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América 85/100 USD), y un importe máximo de 606,554.48 (Seiscientos seis mil quinientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América 48/100 USD), licitante adjudicado: Organización 15, S.A. de C.V., dirección Emperadores No. 125, Col. Portales, C.P. 03300, Del. Benito Juárez, México Distrito Federal, contrato 4600026463, por un importe mínimo de 308,678.54 (trescientos ocho mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América 54/100 USD), y un importe máximo de 871,409.10 USD (Ochocientos setenta y un mil cuatrocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América 10/100 USD), licitante adjudicado: Lubricantes Especializados de Veracruz, S.A. de C.V., dirección Ejército Mexicano No. 147-A, Col. Adalberto Tejeda, Boca del Río, Ver., C.P. 94298, contrato 4600026464, por un importe mínimo de 1’014,987.88 (un millón catorce mil novecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América 88/100 USD), y un importe máximo de 2’887,011.80 USD (dos millones ochocientos ochenta y siete mil once dólares de los Estados Unidos de América 80/100 USD), Solicitud de pedido que se declararon desiertas 10352329 posiciones 1, 2, 40, 43, 44, 89, 91, 107, 109, 141, 142, 180, 183, 184, 229, 231, 247, 249, 281, 282, 320, 323, 324, 369, 371, 387, 389, 421, 422, 460, 463, 464, 509, 511, 527 y 529, Fecha de fallo 1 de julio de 2015.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA DISTRIBUCION
ING. GILBERTO ROSALES RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 418633)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 029 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N241-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de planta de tratamiento de agua residual, con sistema de riego y reutilización de agua tratada, incluye obra civil, para la Plaza de Cobro No. 27 Esperanza, de la Autopista Acatzingo - Cd. Mendoza; Suministro y colocación de planta de tratamiento de agua residual, con sistema de riego y reutilización de agua tratada, incluye obra civil, para la Plaza de Cobro No. 97 - Coscomate, de la Autopista Durango - Mazatlán; y Suministro y colocación de planta de tratamiento de agua residual, con sistema de riego y reutilización de agua tratada, incluye obra civil, para la Plaza de Cobro Plaza de Cobro No. 98 Mesillas de la Autopista Durango - Mazatlán.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	03 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	08 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	09 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N242-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de muro monolítico, barrera central y renivelación y alineamiento de la barrera en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	03 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	08 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	09 de Septiembre de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N243-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y colocación de muro monolítico, barrera central y renivelación y alineamiento de la barrera en tramos aislados de la Red de Autopistas del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	03 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	08 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	09 de Septiembre de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N244-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Adecuación de la plaza de cobro San Marcos Bis y reubicación de cabinas auxiliares, autopista México - Puebla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	03 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	08 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	18 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N245-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de conservación y mantenimiento del tramo comprendido del km. 26+500 al km 52+000 ambos cuerpos consistente en el suministro y colocación de microcarpeta y bacheo aislado del Libramiento Amecameca – Nepantla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	03 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	08 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de Septiembre de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de Septiembre de 2015, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N246-2015
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de conservación y mantenimiento del tramo comprendido del km. 26+500 al km 52+000 ambos cuerpos consistente en el suministro y colocación de microcarpeta y bacheo aislado del Libramiento Amecameca – Nepantla.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	03 de Septiembre de 2015
Visita al sitio de los trabajos:	08 de Septiembre de 2015, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	11 de Septiembre de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	21 de Septiembre de 2015, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 418745)

SERVICIO POSTAL MEXICANO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-N111-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Venustiano Carranza Número 32, 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06059, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 53-40-33-00 Ext. 25917, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicios Administrados para el Control de Tiempo y Asistencia, con Enrolamiento y Credencialización del Servicio Postal Mexicano
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ING. SALVADOR RIOS SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 418663)

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION
DE LA EDUCACION**

UNIDAD DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 34 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la Avenida Barranca del Muerto, No. 341 primer piso, col. San José Insurgentes, delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, D.F. Tel. 55 54820900 ext. 62013 y 63017, los días 03 de septiembre al 21 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 17:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006A2O001-N56-2015
Objeto de la Licitación	Licenciamiento, soporte y mantenimiento para el uso de un sistema integral de administración para los recursos financieros y recursos materiales del INEE
Volumen a adquirir	Detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	03/septiembre/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/septiembre/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/septiembre/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	La fecha de fallo se indicará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. SERGIO FERRAEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 418660)

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NCA001-N34-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Juan Badiano N° 1, Colonia Sección XVI, C.P. 14080 Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 55732911 ext. 1388, de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-012NCA001-N34-2015
Objeto de la Licitación	Telas, Blancos y Ropa Hospitalaria 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 10:00 horas.
Fallo	05/10/2015, 10:00 horas.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES MEDICAS Y HOSPITALARIAS
C.P. MARIO ALBERTO ORTIZ ESQUIVEL
RUBRICA.

(R.- 418677)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL DEL I.S.S.S.T.E. ZONA NORTE EN EL D.F.

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO COBERTURA DE TRATADOS**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 02**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo Cobertura de Tratados **No. LA-019GYN077-I17-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Adquisiciones de la Subdelegación de Administración dependiente de la Delegación Regional del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en el D. F., ubicada en calle José María La fragua **No. 18-5º Piso**, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, **C. P. 06030**, Teléfono **51407950** extensión **22018** y **22111**, los días del **08** al **11** de Septiembre del año en curso, de **9:00** a **15:00** hrs. en días hábiles.

No. De la Licitación	No. LA-019GYN077-I17-2015
Objeto de la licitación	Material de Curación
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015 a las 11:00 hrs. En la Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Delegación Regional del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en el D. F., ubicada en calle José María Lafragua, No. 18-5º Piso , Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06030, Teléfono 51407950 extensión 22018 y 22111 .
Procedimiento y apertura de proposiciones	22/09/2015 a las 11:00 hrs. En la Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Delegación Regional del I. S. S. S. T. E. Zona Norte en el D. F., ubicada en calle José María Lafragua No. 18-5º Piso , Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06030, Teléfono 51407950 extensión 22018 y 22111 .

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. ALICIA POCEROS GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 418700)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta, No. LA-019GYN005-N135-2015**, la Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran en CompraNet: <http://compranet.gob.mx>, sitio donde podrá obtenerla gratuitamente; asimismo, se podrá consultar una copia del texto de la Convocatoria, en días hábiles del 04 de septiembre al 21 de septiembre 2015, según corresponda, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, en la Jefatura de Servicios Generales, ubicada en Avenida San Fernando No. 547, Edificio "F", Primer Piso, Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, Código Postal 14070, México, D.F., cabe señalar que el resultado de la junta de aclaración respectiva también se podrá consultar en la página de CompraNet.

No. de Licitación	LA-019GYN005-N135-2015
Objeto de la Licitación	Para la Adjudicación el Contrato Plurianual Abierto, del: "Servicio de Vigilancia en los distintos Inmuebles que ocupan las Oficinas Centrales, Delegaciones Regionales, Unidades Médicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y TURISSSTE en el Distrito Federal y su Zona Metropolitana", Por un periodo de 12 meses.
Volumen del servicio	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de septiembre de 2015
Partidas	1
Junta de Aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	21 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Fallo	28 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LA SUBDIRECTORA

LIC. ADRIANA SAUCEDO SAUCEDO

RUBRICA.

(R.- 418742)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

HOSPITAL REGIONAL "PRESIDENTE JUAREZ"
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 012
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYN046-N12-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada Dr. Gerardo Varela, Número 617, Col. Faldas del Cerro del Crestón, C. P. 68040, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono y fax 01 (951) 51 5 30 67, del 8 al 14 de septiembre del año en curso (excepto sábado y domingo), de las 10:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	MATERIAL DE ENDOPROTESIS Y OSTEOSINTESIS 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	15/09/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 11:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL
C.P. JAIME VARGAS VELEZ
RUBRICA.

(R.- 418611)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012-15

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 28 fracción I y II, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación que se publica en el resumen de Convocatoria 010-15 con reducción de plazos en procedimiento autorizado el día 21 de agosto del presente año por el C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR030-N249-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Integral a Equipos de Cómputo, Impresión y Periféricos, así como al Sistema de Comunicación de Voz para Servidores PBX y sus Periféricos
Volumen a adquirir	93 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 10:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR030-N250-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación de los Servicios de Mantenimiento Integral a la Plataforma de Equipos Switches de Comunicación de Datos y de Red de Area Local (sistema de Cableado Estructurado)
Volumen a adquirir	82 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 12:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR030-T217-2015
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo los Tratados
Descripción de la licitación	Programa Nacional de Sustitución de Equipo Médico. Grupos de Suministro: 531 y 533 Aparatos y mobiliario médico y Aparatos e instrumental de laboratorio.
Volumen a adquirir	68 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 10:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR030-T254-2015
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo los Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Electromecánico para el ejercicio 2015.
Volumen a adquirir	9 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 12:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán al cabo en el Salón de Usos Múltiples número 1 localizado en el segundo piso de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LUIS ARTURO DUARTE JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 418564)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION SAN LUIS POTOSI

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004-2015

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo tercero, 34, 35, 36, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-019GYR073-N17-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Mantenimiento Integral de las Areas Atención al Público, Salas de Espera y Consultorios en Planta Baja y Segundo Piso de la Unidad de Medicina Familiar No. 47 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
Volumen de licitación	595.50 M2
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	11 de septiembre de 2015 a las 12:00 Horas
Visita al lugar de los trabajos	10 de septiembre de 2015 a las 12:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2015 a las 10:00 Horas

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en:
- Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Delegación San Luis Potosí, sita en Avenida Cuauhtémoc Número 255, Planta Baja, Colonia Moderna, C.P. 78233 San Luis Potosí, S. L. P., teléfono: 444-814-7785, los días Lunes a Viernes; de 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en el en Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, (Primer Piso) de la Delegación IMSS San Luis Potosí, ubicada en Avenida Cuauhtémoc N° 255, Planta Alta, Colonia Moderna, C. P. 78233, San Luis Potosí.
- La visita a las instalaciones será en la Unidad de Medicina Familiar No. 47 ubicada en la Avenida Valentín Amador No. 570, Colonia Ferrocarrilera, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78310.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ARQ. ALBERTO E. CASTRO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 418571)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN COAHUILA

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 05/15

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	LA-019GYR026-N69-2015
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO, INSTRUMENTAL Y EQUIPO MENOR
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 13,824 PZS CANTIDAD MAXIMA: 34,561 PZS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	17 SEPTIEMBRE DEL 2015 10:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 10:00 HRS

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en: Carretera antigua a Arteaga cruce con Blvd. Oscar Flores Tapia s/n, Colonia Periferia de Arteaga, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, teléfono: 01 844 413 35, 36 y 39, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Carretera antigua a Arteaga cruce con Blvd. Oscar Flores Tapia Número s/n, Colonia Periferia de Arteaga, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila.

ARTEAGA, COAHUILA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. SERGIO ESTANISLAO GIL NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 418575)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, **28 fracción II**, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 y 33 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 008** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR059-T42-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Equipos Médicos
Volumen a adquirir	221 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	22 de Septiembre de 2015, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Septiembre de 2015, 10:00 hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos, código postal 64180, Monterrey. N. L, teléfono: (01 81) 8371-4100 Ext. 41385, los días lunes a viernes, con el siguiente horario 09:30 a 15:00 hrs.
- Todos los eventos se realizarán, en el Departamento de Abastecimiento Aula de Usos Múltiples de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln s/n, col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64180.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR059-T42-2015, fue autorizada por el Dr. Pablo Moreno Guevara, con cargo de Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25, el día 19 de Agosto de 2015.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE LA U. M. A. E HOSPITAL

DE ESPECIALIDADES No. 25

DR. PABLO MORENO GUEVARA

RUBRICA.

(R.- 418569)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 35, 39, 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuya Convocatoria contiene las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (01 272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

Resumen de Convocatoria No. 13/15

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-N246-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Mixta
Descripción del Procedimiento	Mantenimiento correctivo mayor a Lámparas de Cirugía, Régimen Ordinario ejercicio 2015
Volumen a adquirir	1 servicio a 5 equipos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de septiembre de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	25 de septiembre de 2015, 10:00 horas

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-T248-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio, Mixta
Descripción del Procedimiento	Adquisición de Consumibles de equipo médico, aparatos e instrumental de cirugía y especialidades, Programa IMSS-Prospera ejercicio 2015
Volumen a adquirir	2,106 piezas
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de septiembre de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	29 de septiembre de 2015, 10:00 horas

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-T250-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Internacional bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio, Mixta
Descripción del Procedimiento	Adquisición de Lentes Intraoculares, Régimen Ordinario, ejercicio 2016
Volumen a adquirir	1,358 piezas
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de septiembre de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	12 de octubre de 2015, 10:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	19 de octubre de 2015, 10:00 horas

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-N252-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Mixta
Descripción del Procedimiento	Servicio Médico Integral de Medicina Nuclear, Régimen Ordinario, ejercicio 2016
Volumen a adquirir	1 servicio con 1,296 estudios
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de septiembre de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015, 10:30 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	22 de septiembre de 2015, 10:30 horas

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-N254-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Mixta
Descripción del Procedimiento	Servicio Médico Integral de Radioterapia (Teleterapia y Braquiterapia), Régimen Ordinario, ejercicio 2016
Volumen a adquirir	2 servicios con 9,936 estudios
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de septiembre de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015, 12:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	22 de septiembre de 2015, 12:00 horas

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-N256-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Mixta
Descripción del Procedimiento	Servicio Traslado Foráneo de Cadáveres, Régimen Ordinario, ejercicio 2016
Volumen a adquirir	1 servicio con 588 procedimientos
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de septiembre de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015, 14:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	22 de septiembre de 2015, 14:00 horas

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-N258-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Mixta
Descripción del Procedimiento	Servicio Médico Integral de Resonancia Magnética Simple, Contrastada, Colangiografía y Angiografía
Volumen a adquirir	4 servicios con 1,282 estudios
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de septiembre de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015, 16:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	22 de septiembre de 2015, 16:00 horas

Número del Código del Procedimiento	LA-019GYR022-N260-2015
Carácter del Procedimiento	Pública Nacional, Mixta
Descripción del Procedimiento	Adquisición de Víveres con entrega en Unidades Médicas, Régimen Ordinario y Programa IMSS-Prospera
Volumen a adquirir	1,014,902 kilos, 108,106 litros, 1,010 paquetes
Fecha de Publicación en CompraNet 5.0	08 de septiembre de 2015
Fecha Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Fecha Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas	23 de septiembre de 2015, 10:00 horas

La reducción de plazo para la licitación **LA-019GYR022-T248-2015** fue autorizada por la C.P. Martina Zavala Medel, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Veracruz Sur, mediante oficio número 328001150100/ 9782 /2015 de fecha 25 de agosto de 2015.

Todos los eventos se efectuarán conforme a las fechas y horarios señalados en la Licitación y se llevará a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Avenida Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56 Colonia Santa Catarina, en Río Blanco, Veracruz, Código Postal 94730.

ORIZABA, VERACRUZ, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.P. GENARO HERNANDEZ LIRA

RUBRICA.

(R.- 418574)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL QUERETARO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 3, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. 5 de febrero No. 102, esquina Av. Zaragoza, Col. Centro en la ciudad de Querétaro, en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, teléfono 442 2112312 los días lunes a viernes, en el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 003

Número de Licitación	LO-019GYR110-N3-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Mantenimiento integral del campo empastado de futbol y sistema de riego
Volumen de la licitación	Cambio de 9,626.00 m ² pasto y sistema de riego integral
Fecha de Publicación en Compra Net	08 de septiembre de 2015
Visita a Instalaciones	10 de septiembre de 2015 10:00 horas En el acceso al interior del campo de futbol del Conjunto Delegacional IMSS. Av. 5 de febrero No. 102, esquina Av. Zaragoza, Col. Centro en esta ciudad de Querétaro
Junta de Aclaraciones	10 de septiembre de 2015 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18 de septiembre de 2015 12:00 horas

- Plazo del procedimiento: Nacional-recortado, de conformidad con el artículo 33, tercer párrafo de la LOPSRM, autorizado por el titular del ARC, el Lic. Luis Fernando Niembro Alvarez Jefe de los Servicios Administrativos con fecha 27 de agosto de 2015.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán al interior del almacén Delegacional, sita en **Av. Mezquital No. 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.**

CIUDAD DE QUERETARO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. LUIS FERNANDO NIEMBRO ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 418568)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LO-019GYR054-N8-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Reposición de acabados en alberca y chapoteadero del Centro de Seguridad Social de Durango, Dgo.
Volumen de licitación	450 M2
Fecha de publicación en CompraNet	8/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/09/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 10:00 horas

Número de la licitación	LO-019GYR054-N9-2015
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Obra Civil e Instalaciones en Unidades Médico Rurales del Municipio de Nombre de Dios, Dgo.
Volumen de licitación	360 M2
Fecha de publicación en CompraNet	8/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	17/09/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 16:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Avenida 20 de Noviembre No. 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo., teléfono 618-8-12-04-05, los días de lunes a viernes, con horario, de 9:00 a 16:00 horas.
- Los eventos, de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán, en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 1001 poniente, zona centro, Código Postal 34000, Durango, Dgo.
- La visita al lugar de los trabajos para la licitación No. LO-019GYR054-N8-2015, se llevará a cabo en el Centro de Seguridad Social, ubicado en Boulevard Armando de Castillo Franco y Avenida Normal No. 100, Colonia Silvestre Dorador, Durango, Dgo y para la licitación No. LO-019GYR054-N9-2015, en la Unidad Médico Rural No. 11 ubicada en Domicilio Conocido, Amado Nervo, Municipio de Nombre de Dios, Dgo.

DURANGO, DGO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
LA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. ROSA LINA BARBOSA GALAVIZ
RUBRICA.

(R.- 418567)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SONORA
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA DELEGACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, convoca a los interesados en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene los requisitos para participación en el concurso y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en el Hospital de Especialidades No. 2, U.M.A.E., sita en Calle Prolongación Hidalgo s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono: 01 (644) 414-46-33, de lunes a viernes de las 09:00 a 16:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número:	LO-019GYR068-N108-2015
Descripción de la licitación:	Trabajos de obra civil, instalaciones electromecánicas y equipos de instalación permanente para la Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Adultos (UCIA) del Hospital de Gineco-Pediatría (HGP) en Hermosillo, Sonora.
Volumen a adquirir:	196 M2
Fecha de publicación en CompraNet:	08/Septiembre/2015
Junta de aclaraciones:	14/Septiembre/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones:	14/Septiembre/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	23/Septiembre/2015, 10:00 horas

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en el Hospital de Gineco-Pediatría, ubicado en Av. Morelos, Isidro Olvera, Benito Juárez y Justo Sierra, Colonia Constitución, C.P. 83150 en Hermosillo, Sonora.
- La junta de aclaraciones se realizará en la sala de juntas del Hospital de Gineco-Pediatría, ubicado en Av. Morelos, Isidro Olvera, Benito Juárez y Justo Sierra, Colonia Constitución, C.P. 83150 en Hermosillo, Sonora.
- El evento de Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo se realizará en el Aula de Abastecimientos, ubicada en: Calle Prolongación Hidalgo S/N, Hospital de Especialidades No. 2, U.M.A.E., de Cd. Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION
INMOBILIARIA DELEGACIONAL
ARQ. JULIO CESAR SAAVEDRA LEYVA
RUBRICA.

(R.- 418572)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-N160-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Servicio de Conservación a Tanque Termo
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: Mantenimiento a 1 Equipo
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 09:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 418561)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-N163-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Capacitación Externa
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 40 PERSONAS
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 12:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 418563)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA NO. 34
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33,33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 37, 39, 42, 43, 46 fracción II y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica de carácter Internacional bajo la cobertura de tratados, Número **LA-019GYR076-T61-2015**, con reducción de plazos autorizado por el Dr. Héctor David Martínez Chapa, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34 en fecha 17 de Agosto de 2015, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR076-T61-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la Licitación	La Adquisición de Equipo Médico.
Volumen a adquirir	11 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	27 de Agosto de 2015
Junta de aclaraciones	10 de Septiembre de 2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Septiembre de 2015, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Abastecimiento, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, sito en Avenida Lincoln s/n cruz con calle Enf. María de Jesús Candía, Colonia Valle Verde, Segundo Sector, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64360, teléfono 01 (81) 83.99.43.00 ext. 40237, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el **Departamento de Abastecimiento**, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, sito en Avenida Lincoln s/n cruz con calle Enf. María de Jesús Candía, colonia Valle Verde, Segundo Sector, C.P. 64360, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34
DR. HECTOR DAVID MARTINEZ CHAPA
RUBRICA.

(R.- 418570)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 71 EN TORREON, COAHUILA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28, fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 43, 46, 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en BLVD. REVOLUCION Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila, teléfono: 01 (871) 729-08-00 Ext. 41321 y 41911, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR045-T110-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados Mixta
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE 2 TRANSFORMADORES DE POTENCIA ELECTRICO TIPO SECO, CAPACIDAD DE 750 KVA PARA LA UMAE H.E. 71
Volumen a adquirir	2 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Septiembre 2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR045-N111-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A ESTRUCTURA BASE DE TARJAS EN LA UMAE H.E. 71
Volumen a adquirir	41 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Septiembre 2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 12:00 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 12:00 horas

- La reducción de plazos para las licitaciones, fue autorizado por el Lic. Sergio Nevarez Rodríguez. Director Administrativo con fecha de 28 de Agosto 2015.
 - Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE No. 71, ubicado en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila. Y mediante el sistema Compra NET
- Las visitas se realizarán en la UMAE No. 71, ubicado en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila el 18 de septiembre de 2015 a las 9:00 horas.

TORREON, COAHUILA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE LA UMAE NO. 71
DR. MARCO AURELIO BURGOS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 418565)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 45, 47, 48, 49, 52, 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 43, 44, 45, 46 fracción II, 47, 48, 50, 51, 52, 81, 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones, **para la Delegación Norte del D.F., y cubrir necesidades en el año 2015 y 2016** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR016-T235-2015.
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Bienes de Inversión.
Volumen a Adquirir	154 equipos, 68 estuches, 5 juegos, 171 piezas.
Fecha de Publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2015, 10:00 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR016-N242-2015.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Medicamentos Mezclados Oncológicos y Parenterales.
Volumen a Adquirir	2,142,360 Fórmulas.
Fecha de Publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015.
Junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015, 10:00 horas.

Para estas licitaciones, la convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal. *Esta Convocante determinó la reducción de plazos de la licitación LA-019GYR016-T235-2015, de conformidad con el Artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día miércoles 27 de agosto de 2015, autorizada por el Lic. José Luis Quintana Corona, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE LUIS QUINTANA CORONA
RUBRICA.

(R.- 418566)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A TRAVES DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN VERACRUZ SUR, UBICADA EN AVENIDA VERACRUZ ESQUINA CON CALLE NORTE 22 NUMERO 56 EN LA CIUDAD DE RIO BLANCO, VERACRUZ, CODIGO POSTAL 94730, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA.

NO. DE LICITACION	DESCRIPCION	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-019GYR022-T179-2015	Servicio Médico Integral de Cirugía de Mínima Invasión	30/Julio/2015

PROVEEDOR	DOMICILIO	NUMERO DE PARTIDAS ASIGNADAS	MONTO MAXIMO DEL CONTRATO
CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. DE C.V.	Popocatepetl número 140, Ciudad del Sol, código postal 45050, Zapopan, Jalisco.	3	\$ 1,983,606.06
PARTIDAS ASIGNADAS	SERVICIO DE CIRUGIA Y PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASION: 10.06.010 COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA ADULTO; 10.01.008 ARTROSCOPIA DE RODILLA CON IMPLANTE; 10.01.010 ARTROSCOPIA DE RODILLA.		

ORIZABA, VERACRUZ, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C.P. GENARO HERNANDEZ LIRA

RUBRICA.

(R.- 418573)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 8107-MX del Banco Mundial que financia parcialmente el costo del Proyecto de Consolidación del Sector de Ahorro y Crédito Popular e Inclusión Financiera, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número **XX-006HJO001-X148-2015**; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	"ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE ADECUADAS Y EQUIPADAS PARA LA INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA BANSEFI MOVIL, PARA REFORZAR LAS ACCIONES DE EDUCACION FINANCIERA, PROMOCION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA INSTITUCION"
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Junta de aclaraciones, en su caso	22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS
Visita a instalaciones, en su caso	SI, POR CONFIRMAR
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Río Magdalena #115 Edificio Anexo 2do., piso, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01090, Tel. 01(55) 54.81.33.12, At'n. Yuriria Jaramillo Contreras, Subdirectora de Recursos Materiales, del día 04 de septiembre de 2015 al día 27 de septiembre de 2015, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
YURIRIA JARAMILLO CONTRERAS
RUBRICA.

(R.- 418661)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA
AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006G1H001-I41-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México Distrito Federal, Teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 08 al 22 de septiembre del 2015, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-006G1H001-I41-2015
Objeto de la licitación	Segundo procedimiento para la adquisición de diversas soluciones
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	08/09/2015
Fecha y hora para junta de aclaraciones	22/09/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Fecha y hora para presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015 10:00 horas
Fecha y hora para fallo	05/10/2015 12:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. ART. D.E.M. CLAUDIO DE JESUS PEREZ Y PEREZ
RUBRICA.

(R.- 418694)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
SUBGERENCIA DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2Z999-N4-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Portuario No. S/N, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: (622) 22-5-22-50 Ext. 70824 y fax (622) 22-5-22-50, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de Vialidad Calle Dos con Concreto Hidráulico en el Interior del Recinto Portuario
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	11/09/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015 09:00 horas

GUAYMAS, SON., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
REPRESENTANTE LEGAL
LIC. JESUS ROBERTO VALENZUELA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 418631)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
SUBGERENCIA DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2Z999-N5-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Portuario No. S/N, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: (622) 22-5-22-50 Ext. 70824 y fax (622) 22-5-22-50, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	"Supervisión para el control de la obra de Pavimentación de Vialidad Calle Dos con Concreto Hidráulico en el Interior del Recinto Portuario"
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	12/09/2015 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	12/09/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015 09:00 horas

GUAYMAS, SON., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JESUS ROBERTO VALENZUELA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418741)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
SUBGERENCIA DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2Z999-N6-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Portuario No. S/N, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: (622) 22-5-22-50 Ext. 70824 y fax (622) 22-5-22-50, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de Vialidades con Concreto Asfáltico en el Interior del Recinto Portuario
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	15/09/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 09:00 horas

GUAYMAS, SON., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JESUS ROBERTO VALENZUELA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418632)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
SUBGERENCIA DE INGENIERIA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2Z999-N7-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Portuario No. S/N, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: (622) 22-5-22-50 Ext. 70824 y fax (622) 22-5-22-50, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	"Supervisión para el control de la obra de Pavimentación de Vialidades con Concreto Asfáltico en el Interior del Recinto Portuario"
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015 17:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	17/09/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015 09:00 horas

GUAYMAS, SON., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JESUS ROBERTO VALENZUELA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418630)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional mixta LA-009J3D002-N8-2015, que cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Edificio API Tampico S/N Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamps., Teléfono 01 833 2411400 extensiones 72321 y 72335, los días lunes a viernes, del año en curso, de las de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-009J3D002-N8-2015 "DOS MOTORES PARA EMBARCACION MARINA"
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2015 10:00 horas
Fallo	23/09/2015 17:00 horas

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

APODERADO LEGAL

C.P. TEODORO CANTU CANTU

RUBRICA.

(R.- 418581)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales núm. LO-009J3L001-N42-2015 y LO-009J3L001-N43-2015, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Eugenia No. 197 piso 5-B, Colonia Narvarte, C.P 03020, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 56822454 y 56822463 y fax 56822463, los días de lunes a viernes de las 9 a 16 hrs.

LO-009J3L001-N42-2015

Descripción de la licitación	Insertado de durmientes de concreto en el tramo Tenosique, Tabasco a Pixoyal, Campeche, de la línea FA de la vía general de comunicación ferroviaria del Mayab a cargo del FIT.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/09/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015, 11:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	8/09/2015, 10:00:00 AM horas, Estación del Ferrocarril en Tenosique, Tabasco, (frente a la calle prolongación) Col., Estación Nueva, C.P.86901
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2015, 10:00:00 AM horas

LO-009J3L001-N43-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación de 15 Km., de vía en la línea FA en Yucatán, de la vía general de comunicación ferroviaria del Mayab a cargo del FIT.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/09/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015, 14:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	8/09/2015, 10:00:00 AM horas, en las oficinas administrativas de la Estación del Ferrocarril en Mérida Yucatán, Calle 43 No. 429-C, por 46 y 48, Col. Industrial, C.P.97000
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 10:00:00 AM horas

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
GERENTE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA
ING. ADAN AGÜERO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 418651)

FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.

FIT-GERENCIA DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-009J3L001-N38-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Eugenia No. 197 piso 5-B, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 56822454, 56822469 y fax 56822463, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de Tubos de acero ASTM-36, de 12 mts de longitud, 14" de diámetro interior; 3/8" de espesor de pared y Vigas IPR de acero A-36 de 18" x 11" x 177.3 kg/m de 12.20 mts de longitud
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015.
Junta de aclaraciones	10/09/2015, 10:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 10:00:00 AM horas

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

GERENTE DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y OBRA PUBLICA

ING. ADAN AGÜERO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 418589)

LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS**DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA 06**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta nacional número LA-012NEF001-N119-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No. 911, Piso 8, Col. Vértiz Narvarte, Del. Benito Juárez, C.P. 03600, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Distribución, recepción, resguardo, transportación y entrega de biológicos (Red Fría) y Medicamentos (Red Seca) a nivel nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015.
Junta de aclaraciones	11/09/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

GERENTE DE ADQUISICIONES

SERGIO ENRIQUE MARTINEZ COLINA

RUBRICA.

(R.- 418658)

CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-0389ZY998-N3-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en Carretera a La Victoria Km. 0.6, Hermosillo, Sonora, C.P. 8300, teléfono: (662) 289-2400 extensión 330, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta número LA-0389ZY998-N3-2015

Descripción de la licitación	Arrendamientos de Vehículos Terrestres contrato plurianual con vigencia de 36 meses en CIAD, en la unidad de Hermosillo, Sonora
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/15 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/15 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

RICARDO EFREN VALDEZ ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 418603)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTROQUIMICA, S.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-03890K001-N22-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, C.P. 76703, Pedro Escobedo, Querétaro, teléfono: 442 211-6017, los días de lunes a viernes de las 9 a 17 horas.

No. de licitación	LA-03890K001-N22-2015
Descripción de la licitación	Suministro de equipo para laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/09/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 09:00 horas

PEDRO ESCOBEDO, QRO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

L.A. KARLA OLIVIA BUSTOS NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 418529)

**CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número(s) **LA-03891A003-I443 y LA-03891A003-I444-2015**, cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Ciencia y Tecnología No. 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-4113200 y fax 844-4154825, los días: De Lunes a Viernes del año en curso, de las 09:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	LA-03891A003-I443-2015 Adquisición de Máquina de Soldar por Plasma de Arco
Equipo de	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de sitio
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 10:00 horas

Descripción de la licitación	LA-03891A003-I444-2015 Adquisición de Detector de Fallas por Arreglo de Fases
Equipo de	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015 12:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de sitio
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 12:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL VALDES ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 418588)

**CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número(s) **LA-03891A003-I456**, cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Ciencia y Tecnología No. 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-4113200 y fax 844-4154825, los días: De Lunes a Viernes del año en curso, de las 09:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	LA-03891A003-I456-2015 Adquisición de Máquina de Soldadura Láser
Equipo de	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2015
Junta de aclaraciones	10/09/2015 16:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita de sitio
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2015 16:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL VALDES ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 418666)

INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida Insurgentes Sur 1940, Piso 3, en la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal, teléfono: 5229 6100 ext. 32064, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica número LA-010E00998-N15-2015 y número Interno de Control DGAAF-LPN-02-2015.
Objeto de la Licitación	Contratación de una Asesoría integral para la Supervisión, Seguimiento y Conclusión de los proyectos apoyados, por el Fondo Nacional Emprendedor correspondientes al ejercicio fiscal 2014.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/septiembre/2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/septiembre/2015 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/septiembre/2015 a las 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	18/septiembre/2015 a las 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

EDUARDO SMEKE JIJON

RUBRICA.

(R.- 418528)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION EN EL NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA NO. LA-006HBW009-I7-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-006HBW009-I7-2015**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Blvd. García Morales No. 276, Colonia El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Sonora, teléfono: (01.662) 289 93 00 y 289 93 38, los días de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VIDEO-PROYECTORES
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23/09/2015, 10:00:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015, 08:30:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBDIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION EN EL NOROESTE

MARCO ANTONIO TELLEZ ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 418638)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 040-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-040/2015
Carácter de la licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de desmagnetización y trituración de medios de almacenamiento de datos (Segunda convocatoria)
Fecha de publicación en INE	2 de septiembre 2015
Visita a Instalaciones	17 de septiembre de 2015 en el CECyRD de Pachuca Hidalgo
Junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRANET en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx> mediante el banner con el logo Institucional, en la dirección <http://www.ine.mx> o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur Número 4124, 6° piso, Colonia Ex-Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional Electoral, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Ex-Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 418576)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 041-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-041/2015
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de licencias para el monitoreo del rendimiento de aplicaciones marca Dynatrace y servicios profesionales para su implementación
Fecha de publicación en INE	2 de septiembre 2015
Junta de aclaraciones	22 de septiembre de 2015, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015, 16:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRANET en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx> mediante el banner con el logo Institucional, en la dirección <http://www.ine.mx> o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur Número 4124, 6° piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional Electoral, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 418577)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 042-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-042/2015
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de 550 cintas LTO6 para librerías DELL
Fecha de publicación en INE	4 de septiembre 2015
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015, 11:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRANET en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx> mediante el banner con el logo Institucional, en la dirección <http://www.ine.mx> o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur Número 4124, 6° piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional Electoral, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 418720)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 043-2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-043/2015
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de 8 servidores tipo Blade marca DELL (Tercera convocatoria)
Fecha de publicación en INE	4 de septiembre 2015
Junta de aclaraciones	23 de septiembre de 2015, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015, 16:00 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRANET en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx> mediante el banner con el logo Institucional, en la dirección <http://www.ine.mx> o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur Número 4124, 6° piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional Electoral, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, Colonia Ex – Rancho de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
RUBRICA.

(R.- 418748)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES,
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACIONES PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 010/2015

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixtas, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Santa Fe Número 505 - piso 24, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, teléfono 2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041A00001-N136-2015

Descripción de la licitación	41100100-LP14-15, "Servicio de elaboración de estudios sobre las condiciones de competencia en: 1.- Diversos mercados del sector agropecuario en México y 2.- El sector salud en México y en los distintos mercados que lo componen".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015.
Junta de aclaraciones	El día 15 de septiembre de 2015 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 21 de septiembre de 2015 a las 09:00 hrs.

Para la licitación número LA-041A00001-N137-2015

Descripción de la licitación	41100100-LP15-15, "Asesoría técnica para la dirección general de mercados regulados respecto a la operación, regulación y aspectos estructurales del sector energético en México".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2015.
Junta de aclaraciones	El día 15 de septiembre de 2015 a las 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 21 de septiembre de 2015 a las 12:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C. FIDEL M. NIETO BLANCO

RUBRICA.

(R.- 418687)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL TECNICA
GERENCIA DE AGUAS SUPERFICIALES E INGENIERIA DE RIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 2416, 9o. piso ala Sur, Colonia Copilco El Bajo, Código Postal 04340, Coyoacán, D.F., teléfono 5174-4000, extensiones 1687 y 1688 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, los días señalados.

- Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016B00035-N21-2015
- Para consulta del 4 de septiembre al 13 de septiembre de 2015

Descripción de la licitación	Actualización de Planos de Delimitación de Zona Federal, elaborados en los años 2007 a 2013
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/09/2015
Junta de aclaraciones	09/09/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL GERENTE DE AGUAS SUPERFICIALES E INGENIERIA DE RIOS
M. EN I. HORACIO RUBIO GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 418717)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
NOTA ACLARATORIA

DICE:

CONVOCATORIA	004
FECHA DE PUBLICACION CONVOCATORIA	01-09-2015
No. DE REGISTRO DIARIO OFICIAL	418124
No. DE PROCEDIMIENTO	LP-016B00004-N36-2015
OBJETO DE LA LICITACION	DESAZOLVE Y REVESTIMIENTO DEL CANAL CASTERA DEL KM 8+660 AL KM 11+420 EN LOS MUNICIPIOS DE TEOLOYUCAN, MELCHOR OCAMPO Y NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO.

DEBE DECIR:

CONVOCATORIA	005
FECHA DE PUBLICACION CONVOCATORIA	01-09-2015
No. DE REGISTRO DIARIO OFICIAL	418124
No. DE PROCEDIMIENTO	LO-016B00004-N40-2015
OBJETO DE LA LICITACION	DESAZOLVE Y REVESTIMIENTO DEL CANAL CASTERA DEL KM 8+660 AL KM 11+420 EN LOS MUNICIPIOS DE TEOLOYUCAN, MELCHOR OCAMPO Y NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO.

MEXICO, D.F., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR
ING. LUIS RAFAEL RENERO AMPARAN
RUBRICA.

(R.- 418553)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-006E00024-N18-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Teófilo Borunda 8670-A, Esquina con Paseo de la Victoria, Colonia Partido Iglesias, C.P. 32528, Ciudad Juárez, Chihuahua.

LA-006E00024-N18-2015

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia a Oficinas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	18/09/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 10:00 horas

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUAREZ

ALEJANDRO CHAVEZ SALAS

RUBRICA.

(R.- 418707)

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Avenida Insurgentes sur número 489; Colonia Hipódromo; C.P 06100; Delegación Cuauhtémoc; México, Distrito Federal; teléfono: 59051000 extensión 51640, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Internacional electrónica

LA-008B00001-I416-2015

Descripción de la licitación	"Adquisición de materiales y prendas de protección"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/08/2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGUROS

LIC. PAULINA ROXANA CRUZ PADRON

RUBRICA.

(R.- 418600)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NOTA ACLARATORIA AL NO. DE REGISTRO 418506 PUBLICADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

DICE: Licitación Pública de carácter Nacional para la adquisición de "Uniformes y Ropa de Trabajo" de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación DGPR-LPN-037/2015				
Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la Licitación
\$6,000.00	Del 3 al 8 de septiembre de 2015	08 de septiembre 2015, 12:00 hrs.	18 de septiembre de 2015, 11:00 hrs.	07 de octubre de 2015, 11:00 hrs.
Partida	Descripción			Cantidad
1	Chamarra oficial de transporte			709 piezas
16	Chaleco para dama			156 piezas
38	Falda vigilante			1451 piezas
104	Bata para dama			4989 piezas

DEBE DECIR: Licitación Pública de carácter Nacional para la adquisición de "Uniformes y Ropa de Trabajo" de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación DGPR-LPN-037/2015				
Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la Licitación
\$6,000.00	Del 3 al 11 de septiembre de 2015	11 de septiembre 2015, 10:00 hrs.	18 de septiembre de 2015, 11:00 hrs.	07 de octubre de 2015, 11:00 hrs.
Partida	Descripción			Cantidad
1	Chamarra oficial de transporte			709 piezas
16	Chaleco para dama			156 piezas
38	Falda vigilante			1451 piezas
104	Bata para dama			4989 piezas

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones ubicada en Av. Revolución No. 2040-1^{er} piso, Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F., del 03 al 10 de septiembre de 2015, con horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 y el 11 de septiembre de 9:00 a 10:00 horas en días hábiles para la UNAM. Así mismo se encuentran disponibles a través de Internet en www.proveeduria.unam.mx, únicamente para su consulta. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas en el auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en Av. Revolución No. 2040-P.B., Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F. La entrega de muestras será en el Almacén de la Dirección General de Proveeduría, el día 17 de septiembre de 2015 de 09:00 a 15:00 hrs.

El acto de presentación de documentación legal, comercial y financiera y apertura de las propuestas técnicas y económicas será el día 18 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en Av. Revolución No. 2040-P.B., Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F.

El fallo de la licitación se dará a conocer el día 07 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el auditorio de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en Av. Revolución No. 2040-P.B., Cd. Universitaria, C.P. 04510, México, D.F.

El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: pesos mexicanos.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del punto 10.1 de la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

El lugar de entrega de los bienes será el Almacén de la Dirección General de Proveeduría ubicada en Av. Revolución 2040, Ciudad Universitaria, D.F. C.P. 04510, Delegación Coyoacán, de acuerdo a los plazos señalados en las bases correspondientes.

Las condiciones de pago serán: 20 días naturales a partir de la entrega de los bienes requeridos y la presentación de la factura debidamente requisitada contra bienes entregados. No se otorgarán anticipos.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 LA DIRECTORA GENERAL DE PROVEEDURIA
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
LIC. GUADALUPE LEON VILLANUEVA
 RUBRICA.

(R.- 418737)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
AGENCIA DE PROTECCION SANITARIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION DE ENLACE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-909007951-N1-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Xocongo No. 225, quinto piso, Colonia Tránsito, c.p. 06820, Cuauhtémoc, D.F.; los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-909007951-N1-2015
Descripción de la Licitación	PARA LA "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y MATERIAL DE LABORATORIO"
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	03/09/15
Junta de aclaraciones	10/09/15, 11:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de sobres	18/09/15, 17:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
COORDINADOR DE ANLACE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
LIC. ADRIAN RAMIREZ CABRERA
RUBRICA.

(R.- 418591)

**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION**

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número 11262001-013-15, cuya Convocatoria está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Avenida San Fernando No. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 5624-2800 ext. 2101, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 a horas.

Licitación Pública Nacional Mixta
No. Compranet LA-03891M001-N116-2015

Descripción de la licitación	11262001-013-15 Servicios de aseguramiento de calidad (QA) y pruebas para ambientes, datos, procesos, soluciones tecnológicas y caja blanca
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de aclaraciones	08/09/2015 10:30 horas Sala Cuatro
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2015 10:30 horas Sala Cuatro

MEXICO, D.F., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTORA ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LIC. HILDA GEORGINA MENDEZ LOZOYA
RUBRICA.

(R.- 418691)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
CONVOCATORIA PUBLICA No. 022
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-909004999-N132-2015, LO-909004999-N133-2015, LO-909004999-N134-2015 que la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estará disponible para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Avenida José María Izazaga N° 89 4to. piso, Colonia Centro, C.P. 06080, México D.F., teléfono: 01 (55) 57280084, para las licitaciones LO-909004999-N132-2015, LO-909004999-N133-2015, LO-909004999-N134-2015 los días del 03 al 12 de septiembre de 2015, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-N132-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación del acueducto Lerma Ramal Norte (cajas de transición zorras y juntas de tuberías), "caída de San Bartolito y caída de San Joaquín", así como obras auxiliares y complementarias, ubicados en Huixquilucan, Estado de México, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	11/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 10:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-N133-2015
Descripción de la licitación	Análisis de comportamiento hidráulico de las sobrepresiones en líneas de conducción de agua potable en diferentes delegaciones del D.F.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No se requiere
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 12:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-N133-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación de los equipos de las estaciones de medición y control de los sectores Iztapalapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No se requiere
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 14:00 horas

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organismo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 MEXICO, D.F., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
 RUBRICA.

(R.- 418644)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convocó a los interesados a participar en las licitaciones de carácter nacional para las contrataciones de las obras públicas que se mencionan, de conformidad con lo siguiente:

Licitación LO-902006998-N88-2015; Contrato No. C-CE-15-MXL-SI-88; Obra 10010052506 Construcción de Bulevar Gómez Morín, tramo Lázaro Cárdenas a Braulio Maldonado (del Km. 3+184.62 a Km. 4+530.00), Mexicali, Baja California.

Objeto de la licitación: otorgar el contrato para los trabajos de Construcción de Bulevar Gómez Morín, tramo Lázaro Cárdenas a Braulio Maldonado (del Km. 3+184.62 a Km.4+530.00), Mexicali, Baja California.

Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la convocatoria a la licitación.	
Visita al sitio de los trabajos:	09 de septiembre de 2015 a las 08:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones:	17 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.
Fallo	30 de septiembre de 2015
Inicio de los trabajos:	12 de octubre de 2015.
Terminación de los trabajos:	08 de abril de 2016.

Licitación LO-902006998-N90-2015; Contrato No. C-CE-15-MXL-SI-90; Obra 10010052506 Construcción de Bulevar Gómez Morín, tramo Lázaro Cárdenas a Braulio Maldonado (del Km. 4+530.00 a Km. 7+221.27), Mexicali, Baja California. Objeto de la licitación: otorgar el contrato para los trabajos Construcción de Bulevar Gómez Morín, tramo Lázaro Cárdenas a Braulio Maldonado (del Km. 4+530.00 a Km. 7+221.27), Mexicali, Baja California.

Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la convocatoria a la licitación.	
Visita al sitio de los trabajos:	09 de septiembre de 2015 a las 08:00 horas.
Junta de aclaraciones:	09 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones:	18 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.
Fallo	30 de septiembre de 2015
Inicio de los trabajos:	12 de octubre de 2015.
Terminación de los trabajos:	08 de abril de 2016.

La presente licitación se publicó en el sistema CompraNET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales) en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. el día 31 de agosto de 2015.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SECRETARIO

ING. MANUEL GUEVARA MORALES

RUBRICA.

(R.- 418411)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL OM-ISSSTECALI-90-2015

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 4, 20, 21 fracción I, 24 fracción II y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter público nacional, referente a la contratación del **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA UNIDADES MEDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2016"**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de fallo
OM- ISSSTECALI- 90-2015	Sin costo	15/septiembre/2015 9:00 horas	21/septiembre/2015 9:00 horas	02/octubre/2015 11:00 horas	09/octubre/2015 12:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Mínimos	Máximos	Unidad
24	00104Z	Paracetamol tableta 500 mg	45,477	113,691	Tabletas
142	00572Z	Metoprolol tableta 100 mg	26,447	66,118	Tabletas
216	01236B	Omeprazol capsula 20 mg	82,973	207,434	Frasco

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo con dirección en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago de las bases es: las bases no tienen costo alguno.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2015 a las 9:00 horas en la Sala Audiovisual del Poder Ejecutivo de Baja California, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, domicilio en Calzada Independencia #994, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California.
- La presentación de proposiciones será a más tardar el día 21 de septiembre de 2015 hasta las 9:00 horas, en el área de recepción de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, domicilio en Calzada Independencia #994, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California. No se aceptarán proposiciones a través de medios electrónicos.
- El acto de apertura de propuestas técnicas se realizará el día 21 de septiembre de 2015 a las 9:00 horas, el acto de apertura de propuestas económicas el día 02 de octubre del 2015 a las 11:00 horas, y el fallo de la licitación el día 09 de octubre de 2015 a las 12:00 horas; los actos antes mencionados se celebrarán en la Sala Audiovisual del Poder Ejecutivo de Baja California, ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, domicilio en Calzada Independencia #994, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California.
- Los precios unitarios ofertados por los participantes en la etapa de propuesta económica serán fijos hasta el término del contrato.
- El idioma en el que se deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse será: peso mexicano. La procedencia de los recursos son: propios.
- El lugar de entrega de bienes, los plazos para la entrega y las condiciones de pago, serán de conformidad con lo establecido en el documento de las bases de licitación respectivamente.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- Todo lo previsto en la presente convocatoria será subsanado aplicando las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y en caso de insuficiencia, las disposiciones de derecho público y los principios de derecho administrativo que por su naturaleza sean aplicables.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LORETO QUINTERO QUINTERO
 RUBRICA.

(R.- 418656)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-N41-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-902002994-N41-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1088, extensión 8506, los días del 08 de septiembre al 18 de septiembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de libros para la ISEP
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/septiembre/2015.
Junta de aclaraciones	11/septiembre/2015, 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/septiembre/2015, 10:30 horas.
Fallo	24/septiembre/2015, 14:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RUTILIO PEREZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 418735)

XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Calz. Independencia número 998, Centro Cívico y Comercial, edificio del Palacio Municipal Primer Piso, Depto. de Recursos Materiales, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, Tel. (686) 558-16-00 Ext. 1636, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial Núm. LA-802002998-N5-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos automotores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015 13:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACION DE SERVICIOS DEL XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
MARIBEL AVILEZ OSUNA
RUBRICA.

(R.- 418695)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIAS DE ORGANISMOS OPERADORES
(PROME) 7973-MX
LLAMADO A LICITACION
LLAMADO A LICITACION No. 01
PARA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION
XX-902025978-X21-2015

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición del 08 de Julio de 2011, bajo el No. de referencia WB2957-803/11.

1. El Gobierno Mexicano ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Programa de mejoramiento de eficiencias de Organismos Operadores (PROME), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato que se relaciona del recuadro expresado.
2. La COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI invita a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos, para:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
PROME-CESPM-2015-006-BIENES LPN	08-Septiembre-2015	21-Septiembre-2015 10:00 horas	28-Septiembre-2015 10:05 horas	02-Octubre-2015 16:00 horas

Descripción general de los suministros	Plazo de Entrega
"Instalación y adquisición de instrumentación para la rehabilitación de estaciones de telemetría en plantas potabilizadoras en 10 localidades del Valle de Mexicali, B.C."	45 Días Naturales

Concepto	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Fecha probable de inicio y terminación de contrato.
7	Analizador y Transmisor de Cloro Residual con rango mínimo de 0-5 PPM con salida análoga de 4-20 mA, consola NEMA-4X, incluye: Sensor de pH modelo CPS13-0TA2ESA, Celda de Flujo CCA250-M1 con interruptor de flujo; Alimentación 120 AC, tipo LIQUISYS-M modelo CCM253-EP1005 marca Endress+Hauser o equivalente.	Pieza	5	05 de Octubre de 2015 al 18 de Noviembre de 2015
8	Analizador y Transmisor Turbiedad con rango mínimo de 0-5 PPM con salida análoga de 4-20 mA, consola NEMA-4X, incluye: sensor, celda de flujo; alimentación de 120 VAC, modelo A15/76, marca ATI o equivalente.	Pieza	4	
18	Enfriador para gabinetes (intercambiador de calor) con agua, NEMA-4X con abanico de 115 VAC, para montaje lateral, modelo CC3060P-115, marca Noren Product Inc o equivalente.	Pieza	10	

Se mencionan los conceptos más representativos de un total de 58 conceptos, mismos que se detallan en los documentos estándar de licitación.

Nota: No se recibirán propuestas por medios electrónicos.

3. El Oferente deberá elegir sólo uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los Oferentes que estén interesados en participar a través de COMPRANET, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 de los Documentos de Licitación de este procedimiento. **NO APLICA.**
4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación hasta un día antes inclusive a la fecha de presentación y apertura de las propuestas, en la Oficina de Licitación y Contratos de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, ubicada en Calle Río Culiacán esquina con Av. González Ortega S/N, Colonia Pro-Hogar C. P. 21240, Mexicali, Baja California. Tel. 01 (686) 564-1994 ext. 1994 y 2209, correo electrónico yverduzco@cespm.gob.mx, jromero@cespm.gob.mx y en COMPRANET en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.
5. Los Oferentes que elijan presentar su propuesta a través de COMPRANET, deberán obtener los documentos de licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. **NO APLICA.**
6. Los Oferentes deberán presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de COMPRANET en su dirección electrónica, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.
7. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los Oferentes y en las Condiciones Generales del Contrato son las que figuran en los Documentos armonizados por la Secretaría de la Función Pública, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial para la Adquisición de bienes, mediante la licitación pública, (LPN) disponible en la dirección <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>
8. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a más tardar a las 10:00 horas del día 24 de Septiembre de 2015, o antes.
9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de COMPRANET, si los Documentos de Licitación han sido modificados a través de addenda.
10. Las ofertas serán abiertas a las 10:05 hrs. Del 24 de Septiembre de 2015 en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la sala de juntas de la Oficina de Licitación y Contratos Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, ubicado en Calle Río Culiacán esquina con Av. González Ortega S/N, Colonia Pro-Hogar C. P. 21240, Mexicali, Baja California.
11. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en las Instalaciones del Almacén General ubicado en Calle Río Culiacán esquina con Av. González Ortega S/N, Colonia Pro-Hogar C. P. 21240, Mexicali, Baja California. a más tardar el 18 de Noviembre de 2015 conforme al plazo de entrega indicado en los Documentos de Licitación.
12. El pago se realizará de la siguiente manera:
Anticipo: No se otorgará anticipo.
Contra aceptación: El pago se realizará mediante las facturas que presente "El Proveedor" posterior a la entrega de los bienes, dichas facturas se entregarán al área responsable del contrato, para los pagos "El Proveedor" deberá cerciorarse que las facturas que ampare los bienes entregados, sea sellada y firmada de aceptación y conformidad en original y copias por "El Comprador", el pago respectivo se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las facturas, previa aprobación y autorización del departamento que le señale "El Comprador".
13. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
14. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI
DIRECTOR GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 418602)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA
OFICINA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 1
LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública **Nacional** número **GCRBC-LPN01-2015** y Licitación Pública **Internacional Abierta Fuera de la Cobertura de los Tratados** número **GCRBC-LPI01-2015** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566 Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco C.P. 21380 en Mexicali, Baja California, teléfono 686-558-15-53** los días **31 Agosto y 01 de Septiembre** del año en curso de 08:00 a 15:30 horas.

No. de Licitación	Designado por CompraNet
Objetivo de la Licitación	No. GCRBC-LPN01-2015 "Adquisición de Planta de Emergencia de 250 KVA" No. GCRBC-LPI01-2015 "Adquisición de Sistema de Energía Ininterrumpible UPS de 30KW/30KVA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	No. GCRBC-LPN01-2015: 01 de Septiembre de 2015 No. GCRBC-LPI01-2015: 02 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	No. GCRBC-LPN01-2015: 10 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas No. GCRBC-LPI01-2015: 15 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No. GCRBC-LPN01-2015: 08 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas No. GCRBC-LPI01-2015: 11 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	No. GCRBC-LPN01-2015: 18 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas No. GCRBC-LPI01-2015: 25 de Septiembre del 2015 a las 10:00 horas

Para Publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día **03 de Septiembre del 2015**

GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA
JEFE DE OFICINA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE
RUBRICA.

(R.- 418544)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 085

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública **PRESENCIAL**, cuya convocatoria contiene las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 y 411-14-60 ext. 5900, los días del 02 al 17 de junio de 2015, con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas

Descripción de la Licitación LA-905002984-N212-2015 Número de Expediente en Compr@net: 897231	SUMINISTRO DE EQUIPO ESPECIALIZADO DE LABORATORIO PARA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MONCLOVA-FRONTIERA (ICIFED – COAH)
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	08/09/2015
Junta de Aclaraciones	17/09/2015 11:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/09/2015 11:00 Horas
Fallo	29/09/2015 13:00 Horas

SALTILLO, COAHUILA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBSECRETARIO DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
LIC. EDGAR JULIAN MONTOYA DE LA ROSA
RUBRICA.

(R.- 418746)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

COL-SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número 36010001-002-15, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en TERCER ANILLO PERIFERICO ESQ. CON EJERCITO MEXICANO No. S/N, Colonia EL DIEZMO, C.P 28010, COLIMA, Colima, teléfono: 312 3162065 ext. 2364 y fax 312 3162067 Ext. 2067, los días de las.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES OPERADORAS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015, 9:00 AM horas
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 11:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 11:00:00 AM horas

COLIMA, COL., A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
C.P. BLANCA ISABEL AVALOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 418612)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-15

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas número LO-906004999-N52-2015, LO-906004999-N53-2015, LO-906004999-N54-2015 y LA-906004999-N55-2015, Cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta e inscripción en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> Los días 08, 09, 10 y hasta las 12:00 hrs. del día 11 de septiembre del año en curso o bien sólo para consulta en: Bulevar Camino Real # 435, col. Morelos, c. p. 28010, Colima, tel. 314 35 54, los días 08, 09, 10 y 11 de septiembre del año en curso de 9:00 a 12:00 hrs.

Descripción licitación LO-906004999-N52-2015	Polifórum Cultural Corregidora, Colima, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	15/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 09:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	23/09/2015, 09:00 horas

Descripción licitación LO-906004999-N53-2015	Construcción de Auditorio Cultural Unidad Deportiva 5 de Mayo, Manzanillo, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	15/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 10:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	23/09/2015, 10:40 horas

Descripción licitación LO-906004999-N54-2015	Rehabilitación de Centro Interactivo de Cultura Ambiental, Comala, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	15/09/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 14:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	23/09/2015, 12:20 horas

Descripción licitación LA-906004999-N55-2015	Equipamiento para el Procesamiento de Residuos Orgánicos en los Municipios de las Regiones II (Armería e Ixtlahuacán) y IV (Minatitlán)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita a instalaciones	NO HAY VISITA
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 11:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	23/09/2015, 14:00 horas

COLIMA, COL., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIO
DE DESARROLLO URBANO Y DIRECTOR GENERAL
ING. CARLOS ARIAS GUILLEN
RUBRICA.

(R.- 418690)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COLIMA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacionales Nos. **LO-806000999-N10-2015 a la LO-806000999-N19-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, sita en Medellín No. 280, Colonia Centro, C.P. 28100, Tecomán, Colima, teléfono: 3133229493 Ext. 6001, los días lunes a viernes de las 9:00 A 15:00 hrs. o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

LO-806000999-N10-2015

Descripción de la licitación	Construcción de tanque de regulación en la Colonia Elba Cecilia (3x1 para migrantes)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2015 a las 09:00 horas

LO-806000999-N11-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación de red de drenaje en calles de Col. Miguel Hidalgo (programa 3x1 para migrantes)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2015 a las 10:00 horas

LO-806000999-N12-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación del libramiento Fernando Moreno Peña 2a etapa (Arco Norte)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2015 a las 11:00 horas

LO-806000999-N13-2015

Descripción de la licitación	Modernización de la Av. Prol. Gómez Farías en la ciudad de Tecoman, Col. (Parque Metropolitano) la parte que le corresponde al Gobierno del Estado
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2015 a las 12:00 horas

LO-806000999-N14-2015

Descripción de la licitación	Primera etapa de la construcción del Nuevo Panteón Municipal
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/09/2015 a las 13:00 horas

LO-806000999-N15-2015

Descripción de la licitación	(Construcción de calles) (hábitat) Construcción de calles ampliación de empedrados, machuelos, banquetas, rampas peatonales, rampas para discapacitados en varias calles en Col. Palma Real II (hábitat) ampliación de red de drenaje en Col. Palma Real II (construcción de calles) (hábitat) ampliación de red de agua potable en Col. Palma Real II (construcción de calles) (hábitat) ampliación electrificación y alumbrado público en Col. Palma Real II (construcción de calles) (hábitat)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 14:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2015 a las 09:00 horas

LO-806000999-N16-2015

Descripción de la licitación	Regeneración urbana de la Av. Revolución en Cerro de Ortega (segunda etapa) construcción de pavimento hidráulico (hábitat) rehabilitación de red de drenaje sanitario (regeneración urbana de la Av. Revolución en Cerro de Ortega (segunda etapa) (hábitat) rehabilitación de la red de agua potable (regeneración urbana de la Av. Revolución en cerro de ortega (segunda etapa) (hábitat)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 15:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2015 a las 10:00 horas

LO-806000999-N17-2015

Descripción de la licitación	Construcción de centro de desarrollo comunitario en la Colonia Unión de Tecmán (primera etapa)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 16:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2015 a las 11:00 horas

LO-806000999-N18-2015

Descripción de la licitación	Construcción de calles (empedrados, machuelos y banquetas. (zona sur poniente) en la comunidad de Cerro de Ortega (hábitat)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 17:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2015 a las 12:00 horas

LO-806000999-N19-2015

Descripción de la licitación	Construcción de calles (empedrados, machuelos y banquetas (zona norte en la comunidad de Cerro de Ortega (hábitat)
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/09/2015
Visita al lugar de los trabajos	31/08/2015 a las 18:00 horas
Junta de aclaraciones	01/09/2015 a las 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/09/2015 a las 13:00 horas

TECOMAN, COL., A 29 DE AGOSTO DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING GILDARDO ALVAREZ PULIDO
RUBRICA.

(R.- 418650)

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ**CONVOCATORIA****L.P.N. LA806010995-N1-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-806010995-N1-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Matamoros N° 104 Colonia Centro, C.P. 28970, Villa de Alvarez, Colima, teléfonos: 312 31 6 33 01 y Fax 312 330 4263, los días lunes a viernes de las 8:30 am a 3:00 pm.

Descripción de la Licitación	Cursos Talleres, considerando las reglas de operación del programa HABITAT 2015, identificando las acciones que integran los proyectos a realizarse, previamente autorizados por el C. Delegado Federal de la SEDATU en el Estado de Colima.
Mecanismo de adjudicación	Puntos y porcentajes
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de Aclaraciones	16/09/2015
Presentación y Apertura de proposiciones	21/09/2015

A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

OFICIAL MAYOR

ING. HERIBERTO JOEL IBAÑEZ ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 418697)

**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-910029993-N21-2015**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-910029993-N21-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 01618-137-76-53, 01618-137-76-55, de lunes a viernes en días hábiles de las 9 a 14:30 hrs.

Descripción de la licitación	149910 Equipo de Laboratorio para el Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, en Guadalupe Victoria, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2015, 08:30 horas

DURANGO, DGO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. BENJAMIN MEDEL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 418454)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 015

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional Presencial para la Adquisición de Vehículos y Unidades Móviles con Equipamiento para Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-015-15
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Vehículos y Unidades Móviles con Equipamiento
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	17/09/2015 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	23/09/2015 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- * Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: **daguirrefl@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **893140** en la dirección electrónica, así como en <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- * Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- * Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- * La procedencia de los recursos es: federal.
- * Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- * No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- * La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- * No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL COMITE DE ADQUISICIONES

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. RUTH PEREZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 418670)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL
CONVOCATORIA 016

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Internacional bajo la Cobertura de Tratados Presencial para la Adquisición de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la información, Equipos y Aparatos Audiovisuales y Equipos De Comunicación y Telecomunicación para Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-016-15
Carácter de la licitación	Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la información, Equipos y Aparatos Audiovisuales y Equipos De Comunicación y Telecomunicación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/2015 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	30/09/2015 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- * Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: **molvera@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **893418** en la dirección electrónica, así como en <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- * Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- * Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- * La procedencia de los recursos es: federal.
- * Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- * No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- * La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- * No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIA DEL COMITE
C.P. RUTH PEREZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 418669)

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS RESUMEN DE CONVOCATORIAS LICITACIONES PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GTO., TELEFONO: 01 (473) -73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8197 Y FAX. 01 (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **08/09/2015 AL 24/09/2015 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

DESCRIPCION DE LA LICITACION	PUENTES CANAL ALTO LERMA Y RIO GTO EN MODERNIZACION DE LA CARRETERA IRAPUATO-PUEBLO NUEVO Y TERMINACION DE LA MODERNIZACION: INCLUYE DOS ESTRUCTURAS UBICADAS EN EL KM 13+872 CON UNA LONGITUD DE 14.5 MTS Y KM 10+440 CON UNA LONGITUD DE 22.5 MTS.
NUMERO EN COMPRANET	LO-911008987-N38-2015
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	08/09/2015
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	14/09/2015 10:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	14/09/2015 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	25/09/2015 10:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
SUBSECRETARIO DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION
C.P. JOSE LUIS ESCOTO TORRES
RUBRICA.

(R.- 418744)

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACION DE SERVICIOS
GTO-CORTAZAR H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GTO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-811011961-N8-2015 SEGUNDA CONVOCATORIA DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-811011961-N8-2015, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Portal Constitución número 116, zona Centro, Cortázar, Gto., Teléfono 01411150255 los días que van del 8 de septiembre al 10 de septiembre del 2015, marcados en la convocatoria y en el Diario Oficial de la Federación de las 9:00 am a las 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Suministro de Equipo ofimático para ejecutar el Programa 3x1 Migrantes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases del concurso
Fecha de publicación en COMPRANET	Desde el 8 de septiembre del 2015
Junta de Aclaraciones	10/09/2015 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2015 a las 11:00 horas

CORTAZAR, GTO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.
ING. JUAN ABOYTES VERA
RUBRICA.

(R.- 418674)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número UGU/LP/NF-18/2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: Sede Noria Alta del Campus Guanajuato ubicada en Colonia Noria Alta sin número, entre la Escuela de Enfermería y el campo de futbol, C.P. 36050, Guanajuato, Gto. Teléfono: (473) 732006 exts. 8212, 8217 y 8273; fax (473) 7320006 ext. 8212, del 08 al 14 de Septiembre del año en curso de 8:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	"Proyecto Integral del Tercer Nivel del Edificio de Artes de la División de Arquitectura Arte y Diseño del Campus Guanajuato"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2015, 12:00 horas

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

ING. HILARIO YAÑEZ TREJO

RUBRICA.

(R.- 418680)

MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO **LA-913263882-N12-2015**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET EN <http://municipioayutladeloslibres.gob.mx/transparencia/licitaciones> O BIEN EN CALLE FLORENCIA VILLA REAL CON ESQUINA MATAMOROS COL. CENTRO, C.P. 39200 EN LA CIUDAD DE AYUTLA DE LOS LIBRES, TEL. 745 45 51 397. EN HORARIO Y DIAS HABILES.

No. DE LICITACION	LA-913263882-N12-2015
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SUMINISTRO DE EQUIPO PARA EL PROYECTO DE AHORRO DE TONELADAS DE CO2 A TRAVES DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO."
FECHA DE PUBLICACION EN PORTAL DE TRANSPARENCIA	3 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 12:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 11:00 AM
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 11:00 AM

ATENTAMENTE

AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO., A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. MOISES SANCHEZ GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 418537)

MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO **LA-913263992-N18-2015**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET EN **PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO** O BIEN EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN PLAZA SAN JUAN S/N, COL. CENTRO, COPALA, GRO TELS. (741) 414 6104. DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS.

No. DE LICITACION	LA-913263992-N18-2015
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SUMINISTRO DE EQUIPO PARA EL PROYECTO DE AHORRO DE TONELADAS DE CO2 A TRAVES DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO."
FECHA DE PUBLICACION EN PORTAL DE TRANSPARENCIA	3 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 12:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 8:00 AM
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 8:00 AM

ATENTAMENTE
COPALA, GUERRERO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. JESUS GONZALEZ RIOS
RUBRICA.

(R.- 418535)

MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO **LA-913263993-N18-2015**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET EN **PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO** O BIEN EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN PLAZA SAN JUAN S/N, COL. CENTRO, COPALA, GRO TELS. (741) 414 6104. DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS.

No. DE LICITACION	LA-913263993-N18-2015
DESCRIPCION DE LA LICITACION	"SUMINISTRO DE EQUIPO PARA EL PROYECTO DE AHORRO DE TONELADAS DE CO2 A TRAVES DE EFICIENCIA ENERGETICA EN EL CORREDOR TURISTICO DE COPALA, GUERRERO."
FECHA DE PUBLICACION EN PORTAL DE TRANSPARENCIA	3 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 12:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 9:00 AM
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 A LAS 9:00 AM

ATENTAMENTE
COPALA, GUERRERO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ING. JESUS GONZALEZ RIOS
RUBRICA.

(R.- 418532)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

EL COMITE DE ADQUISICIONES, CONTRATACION DE OBRA Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Blvd. René Juárez Cisneros S/N Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo, Gro, código postal 39095, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (747) 4710544, 4718490, Exts. 1106, 1107, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LA-912057992-N1-2015

Descripción de la licitación	Servicios de Capacitación en Comunidades del Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	14 de Septiembre de 2015 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Septiembre de 2015 a las 11:00 hrs.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. ADRIAN ALEJANDRO MEJIA SOSA

RUBRICA.

(R.- 418654)

H. AYUNTAMIENTO DE ATITALAQUIA, HIDALGO

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en el segundo procedimiento de licitación pública nacional número **LO-813010965-N2-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, teléfono 778 737 3449 extensión 206, los días **3 al 7 de Septiembre del 2015**, de 8:30 A 4:00 HRS.

Descripción de la Licitación	PLAZA PUBLICA FRAY DIEGO
Volumen de la obra	2,171.67 M2
Fecha de publicación en CompraNet	3 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Junta de aclaraciones	7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HRS.
Visita al lugar de la obra	7 SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS.

ATITALAQUIA, HGO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE ATITALAQUIA, HIDALGO

C. PAULINO JAIME REYES GALINDO

RUBRICA.

(R.- 418497)

MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. MA/OP/LP/15

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación. Para las licitaciones Nos. **No. MA/OP/LP/02/15, MA/OP/LP/03/15** las bases de participación están disponibles para consulta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la calle Ayuntamiento No. 1, Col. Centro, Municipio de Mascota, Jalisco C.P. 46900, Tel. (388) 3860052 ext. 119, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

OP-814058944 N2 Referencia del Expediente de Contratación No. MA/OP/LP/02/15

Objeto de la licitación	Construcción de Camino a la Presa Corrinchis con empedrado ecológico y huella de concreto en el municipio de Mascota, Jal.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/09/2015
Visita a instalaciones	17/09/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 11:00 horas

OP-814058944 N3 Referencia del Expediente de Contratación No. MA/OP/LP/03/15

Objeto de la licitación	Renovación de imagen urbana en la cabecera municipal, incluye reconstrucción de banquetas-rampas, pasos peatonales y empedrados, en el municipio de Mascota, Jalisco
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/09/2015
Visita a instalaciones	17/09/2015, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 13:00 horas

El sitio de reunión para realizar la visita y junta de aclaraciones será en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la calle Ayuntamiento No. 1 Col. Centro Municipio de Mascota, Jalisco C.P. 46900.

MASCOTA, JALISCO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. JOSE ALFREDO ROBLES SAHAGUN

RUBRICA.

(R.- 418647)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MASCOTA, JALISCO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-814058944-N1-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AYUNTAMIENTO N°. 1 CENTRO, MASCOTA, JAL., teléfono 388 3860052 ext. y fax, los días lunes a viernes de las 9 a las 15 hrs.

Descripción de la licitación	PROGRAMA DE DISMINUCION DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO POR EL CAMBIO DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de Aclaraciones	11/09/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 10:00:00 horas

ATENTAMENTE

MASCOTA, JALISCO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

C. JOSE ALFREDO ROBLES SAHAGUN

RUBRICA.

(R.- 418580)

**SECRETARIA DE PLANEACION, ADMINISTRACION
Y FINANZAS, JALISCO**

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional Abierta Presencial número **LA-914012998-1135-2015** para el proyecto denominado **“Equipamiento Tecnológico para diferentes Organos Operadores II para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco”**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Prolongación Alcalde No. 1221, Colonia Miraflores, C.P 44270, teléfono: 01 (33) 3818-2824 ext. 26181, a partir del 08 de mes de septiembre de 2015 de las 9:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	“Equipamiento Tecnológico para diferentes Organos Operadores II para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Jalisco”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 13:30:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015, 17:15 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

LIC. ENRIQUE MORENO VILLALOBOS

RUBRICA.

(R.- 418652)

SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO

ANEXO 1. LLAMADO A LICITACION RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., ha recibido los préstamos BIRF 7883-ME/TF-096291 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) que financia parcialmente el costo del Proyecto de Transformación del Transporte Urbano (PTTU), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número de CompraNet, LA-914127984-17-2015; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Adquisición de Trenes Tipo Ligero con rodado férreo para la Ampliación y Modernización de la Línea 1 de Tren Ligero Urbano de Guadalajara –TLG-1
Fecha de publicación en CompraNet, en su caso	08 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones, en su caso	21 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones, en su caso Visita a instalaciones, en su caso	24 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	23 de octubre de 2015 a las 10:00 horas.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet www.compranet.gob.mx o bien en: Base de Mantenimiento Tetlán, ubicada en Andrés Bello número 4450, colonia Tetlán, Código Postal 44820, Guadalajara, Jalisco, correo electrónico mponce@siteur.gob.mx teléfono 01 (33) 39425712 extensión 51338, del día 08 de Septiembre al día 18 de Septiembre del año en curso en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Anexo 1. Llamado a Licitación

Fecha: 08 de Septiembre de 2015

Préstamo No.: 7883-ME y TF-096291

Llamado No.: LPI/01/2015

1. Este llamado de licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el Development Business del 8 de septiembre de 2010.
2. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ha recibido dos préstamos del BIRF en diversas monedas para sufragar el costo de Proyecto de Transformación del Transporte Urbano (PTTU). Parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de la presente licitación.
3. Sistema de Tren Eléctrico Urbano invita a Oferentes elegibles a presentar ofertas a través de documentos impresos para el suministro de 12 unidades eléctricas de dos (2) coches, alimentadas a 750 Vdc y trocha estándar de 1435 mm –Trenes Tipo Ligero con Rodado Férreo, con destino al Proyecto de Modernización de la Línea 1 de Tren Ligero Urbano de Guadalajara –TLG-1.
4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en las oficinas de Sistema de Tren Eléctrico Urbano ubicadas en Base de Mantenimiento Tetlán ubicada en Andrés Bello No. 4450, Colonia Tetlán, Guadalajara, Jalisco, México, de lunes a viernes en horario de 9:00 am a 5:00 pm; o en Compranet en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>
5. Los Oferentes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de CompraNet en su dirección electrónica.
6. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los Oferentes y en las Condiciones Generales del Contrato son las que figuran en los Documentos armonizados por la Secretaría de la Función Pública, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial para la Adquisición de bienes, mediante la licitación pública internacional, disponible en la dirección <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

7. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las **10:00 horas del 23 de octubre de 2015**, o antes.
8. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de CompraNet, si los Documentos de Licitación han sido modificados a través de adenda.
9. Las ofertas serán abiertas a las **10:30 horas del 23 de octubre de 2015** en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en las oficinas de Sistema de Tren Eléctrico Urbano ubicadas en Base de Mantenimiento Tetlán ubicada en Andrés Bello No. 4450, Colonia Tetlán, Guadalajara, Jalisco, México
10. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en la Base de Mantenimiento Tetlán **a más tardar Febrero de 2017**, en Sistema de Tren Eléctrico Urbano ubicadas en Base de Mantenimiento Tetlán ubicada en Andrés Bello No. 4450, Colonia Tetlán, Guadalajara, Jalisco, México conforme al plan de entregas indicado en los Documentos de Licitación.
11. El pago se realizará de la siguiente manera:
 1. 12 Unidades eléctricas de dos coches, alimentadas a 750 Vdc y trocha estándar de 1435 mm.
 - a. Anticipo hasta por un 20%.

Previa presentación a satisfacción de una fianza de Garantía por buen manejo del anticipo, que se liberará a la recepción provisional del monto total correspondiente a los bienes
 - b. Pagos intermedios hasta por un 45% del monto total del contrato en el ejercicio fiscal 2016, con base en el avance de manufactura. Previa presentación a satisfacción de una fianza de Garantía, que se liberará a la recepción provisional del total de los bienes.

El Proveedor presentará un esquema de pagos con base a un cronograma de avance de manufactura sobre el plan de producción de trenes, con identificación detallada de hitos (porcentajes que representarán pagos) y que serán verificados previamente por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR). Dicho esquema debe sustentarse en los plazos que establece el programa de entregas, y contener un plan de adquisiciones de insumos y equipo de acuerdo al plan de producción que se reflejen en entregables, mismos que serán pagados una vez que el Comprador verifique la recepción a satisfacción. Esta verificación será realizada por la Gerencia de Material Rodante de SITEUR quien verificará en sitio dichos avances, documentando administrativa, técnica y gráficamente la producción. Una vez realizado esta verificación, se emitirá una certificación que será el documento que respaldará al Sistema de Tren Eléctrico Urbano para la realización de cada pago. A efecto de garantizar los pagos por los entregables que el proveedor establezca en su esquema de pagos, éste entregará una fianza como garantía a favor del Sistema de Tren Eléctrico Urbano por el 100% del valor de tales pagos.
 - c. Recepción en las instalaciones del cliente de los bienes, hasta un 20% del total del contrato.
 - d. Recepción provisional de la totalidad de los bienes 15% de la totalidad del contrato.
 2. Refacciones y partes de repuesto.

100% contra entrega a satisfacción.
 3. Capacitación al personal de operación y mantenimiento.

100% contra terminación a satisfacción.

Si la instalación y puesta en marcha, en su caso, se lleva a cabo en un plazo superior a treinta (30) días naturales posteriores a la recepción de los bienes en el lugar convenido, el pago de los bienes deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su recepción, quedando pendiente sólo el pago de estos servicios.
12. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
13. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).

ATENTAMENTE

“2015 AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO”

GUADALAJARA, JALISCO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO

LIC. RODOLFO GUADALAJARA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 418673)

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
NOTA ACLARATORIA**

En el RESUMEN DE CONVOCATORIA No. SIAPA-001/2015, **correspondiente a las Licitaciones Públicas Nacionales Nos. LO-814039992-N01-2015 a la LO-814039992-N14-2015**, publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION de fecha: **01 Septiembre de 2015**, con registro No. 418315, por error involuntario de captura, en el año de las fechas:

Dice: 2014

Debiendo ser lo correcto: 2015.

Lo anterior a efecto de realizar la aclaración correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

GUADALAJARA, JALISCO, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ENCARGADO DE DESPACHO

DE LA DIRECTOR GENERAL

MTRO. LORENZO HECTOR RUIZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 418599)

**CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION,
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
AVISO DE FALLO**

El Consejo de Coordinación para la implementación, seguimiento y evaluación del nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, con domicilio en calle Franz Liszt número 44, esquina con calle Mozart, Colonia La Loma, C.P. 58290, de Morelia, Michoacán; comunica el siguiente fallo:

El 17 de julio de 2015, se emitió el fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-916062980-T7-2015, llevado a cabo para la adquisición de equipamiento de centros de datos y de cómputo para la Procuraduría General de Justicia y Poder Judicial, Instituciones del Estado de Michoacán, siendo adjudicadas las empresas:

Fotogenia, S.A. de C.V., con un importe de \$433,364.40 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

T&T Soluciones Integrales, S.A. de C.V., con un importe de \$1'191,088.00 (Un millón ciento noventa y un mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

ATENTAMENTE

MORELIA, MICHOACAN, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

COORDINADORA DE LA SUBDIRECCION TECNICA Y DE SEGUIMIENTO Y ENCARGADA
DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO PARA
EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MICHOACAN

LIC. MARIA DE JESUS RAMIREZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 418593)

MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEON**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la obra Ampliación de Red de Drenaje Sanitario, Col Vista Hermosa, En China N.L. de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación y descripción de la obra	Visita al Lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo	Fecha de inicio y término de los Trabajos
PMCH/SD/01/2015 Ampliación de Red de Drenaje Sanitario, Col Vista Hermosa.	10/09/2015 10:00 HRS.	10/09/2015 12:00 HRS.	15/09/2015 10:00 HRS.	16/09/2015 10:00 HRS.	17/09/2015 al 31/10/2015

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Escobedo S/N Col. Centro de China, N.L. El día 9 de Septiembre de 2015; con el siguiente horario: 9:00 a 12:00 horas.
- * La junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y su apertura se llevarán al cabo el día y hora indicados en esta convocatoria en: Dirección de Obras Públicas, ubicada en Escobedo S/N Col. Centro de China, N.L.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en: Partiendo de las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Escobedo S/N Col. Centro de China, N.L.
- * El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- * No se podrá subcontratar partes de la obra.
- * Se otorgará un anticipo para el inicio de los trabajos y la compra de material del: 30%
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: A).- la experiencia y capacidad técnica en Proyectos ejecutivos de obra civil se demostrará mediante: Documentos que acrediten su capacidad técnica en trabajos similares a los de la licitación en cuanto a sus características, complejidad y específicamente mediante: currículo de la empresa, con el acredite la experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras; así como de su personal técnico; y que cuenta con el equipo mínimo indispensable para la ejecución de los trabajos en el plazo programado. Relación de los contratos en obra similares que tengan celebrados tanto con la administración pública Federal o Estatal, así como con los particulares; incluyendo copia simple de contrato, su catálogos de conceptos, acta de inspección física y terminación de la obra o acta de entrega-recepción del mismo contrato.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: El día y hora señalada para la presentación de las propuestas, dentro o fuera del sobre que contenga la proposición, los interesados deberán presentar y otorgarán las facilidades necesarias para comprobar su veracidad:
 - 1.- Escrito manifestando domicilio en el área metropolitana de Monterrey, N. L. para oír y recibir notificaciones y documentos que se deriven del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato;
 - 2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como manifestación de que por su conducto no participan personas inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Comprobar el capital contable requerido con copia simple de la declaración fiscal o balance general con copia del contador ya certificado del ejercicio 2014 o cuando menos, con los estados financieros auditados del 2014 y en el comparativo de razones financieras básicas, salvo empresas de nueva creación en cuyo caso deberá presentar estos últimos lo más actualizado a la fecha de la presentación de proposiciones.
 - 4.- Copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, por ambos lados, tratándose de persona física y de la persona que firme la propuesta; tratándose de persona moral
 - 5.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, incluyendo los datos de las escrituras según se indica en las bases.

- 6.- Copia simple del comprobante de pago de bases.
- 7.- Declaración de integridad en la forma y términos indicados en las bases de la licitación
- 8.- En su caso, manifestación escrita de contar con un 5% de personas con discapacidad en su planta laboral, dadas de alta en el IMSS con 6 meses de antelación a la fecha prevista para la firma del contrato.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes: A).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en esta convocatoria y en las bases de la licitación; B).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; C).- Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos; D).- En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes se dará prioridad a los contratistas locales. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta económicamente más conveniente para el Municipio. Que Abarque Los Trabajos A Ejecutar En Periodo No Mayores De 45 Días naturales.
- * Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones que abarquen trabajos ejecutados en períodos no mayores de un mes.
- * La Dependencia no está en posibilidades de recibir propuestas electrónicas.
- * Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CHINA, NUEVO LEON, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, N.L.
LIC. OSCAR CANTU GARZA
RUBRICA.

(R.- 418534)

MUSEO DE HISTORIA MEXICANA
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-919037993-N6-2015**. La Convocatoria completa que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Diego de Montemayor No. 444 Sur, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20339898, ext. 157 o 195, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a 18:00 horas.

Licitación No.	LO-919037993-N6-2015
Descripción de la licitación	Rehabilitación de Terraza del Museo del Noreste
Volumen de licitación	Los volúmenes se detallan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	8/09/2015
Visita al lugar de los trabajos	17/09/2015 10:30 horas
Junta de aclaraciones	21/09/2015 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015 10:30 horas
Fallo	30/09/2015 17:30 horas

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los Impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines político, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

MONTERREY, NUEVO LEON, SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ING. ANTONIO GONZALEZ ENRIQUEZ
RUBRICA.

(R.- 418645)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**COMISION ESTATAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Comisión Estatal del Agua de Oaxaca, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se relacionan, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz" Soldado de la Patria edificio "C" José López Alavés nivel 3 Av. Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257 con número telefónico (951) 501-69-00 ext. 22510 y fax. (951) 501-69-00 ext. 22518, a partir del 08 al 28 de Septiembre del año en curso.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N131-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación del Colector de Las Campanas (3a. Etapa), en la localidad de Heroica Ciudad De Huajuapán De León, municipio de Heroica Ciudad De Huajuapán De León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N132-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación y Puesta en Marcha de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2a. Etapa), en la localidad de Tlacolula de Matamoros, municipio de Tlacolula de Matamoros.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N133-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (2a.Etapa), en la localidad de Villa de Zaachila, municipio de Villa de Zaachila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N134-2015

Descripción de la licitación	Construcción de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (4a. Etapa), en la localidad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015

Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N135-2015

Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Agua Potable (2a Etapa), en la localidad de Cuilápam de Guerrero, municipio de Cuilápam de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N136-2015

Descripción de la licitación	Construcción de La Red de Alcantarillado Sanitario de La Colonia Vicente Guerrero (2a. Etapa), en la localidad de Vicente Guerrero, municipio de Villa de Zaachila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N137-2015

Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario, en la localidad de San Andrés Huayápam, municipio de San Andrés Huayápam.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N138-2015

Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario (Colonia Primera Ampliación) 2a Etapa, en la localidad de Santa Cruz Amilpas, municipio de Santa Cruz Amilpas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 08 de Septiembre de 2015.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. JULIAN RUBEN RIOS ANGELES

RUBRICA.

(R.- 418657)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**COMISION ESTATAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que financia parcialmente el costo del Proyecto Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (Prossapys IV), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo parcial a recursos otorgados por el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional con número que se detalla en cada licitación; cuyo resumen es el siguiente:

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N139-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Santa María Puxmetacán, municipio de San Juan Cotzocón.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N140-2015

Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Trinidad Ixtlán, municipio de Santiago Xiacuí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N141-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Santa Cruz Yagavila, municipio de Ixtlán de Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N142-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Santa María Josaa, municipio de Ixtlán de Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N143-2015

Descripción de la licitación	Ampliación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Asunción Etla, municipio de San Juan Bautista Guelache.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N144-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Gulera, municipio de Villa Sola de Vega.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N145-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema De Agua Potable, en la localidad de Morelos, municipio de Santa Catarina Yosonotu.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N146-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Shinicana, municipio de Santa Catarina Yosonotu.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 19:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N147-2015

Descripción de la licitación	Construcción de 120 Sanitarios Rurales (1a. Etapa), en la localidad de San Francisco Coatlán, municipio de San Pablo Coatlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N148-2015

Descripción de la licitación	Suministro e Instalación de Bebedero Escolar, en 24 localidades del Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	17 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz" Soldado de la Patria edificio "C" José López Alavés nivel 3 Av. Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257 con número telefónico (951) 501-69-00 ext. 22510 y fax. (951) 501-69-00 ext. 22518, del día 08 al 29 de Septiembre de 2015, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 08 de Septiembre de 2015.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. JULIAN RUBEN RIOS ANGELES

RUBRICA.

(R.- 418659)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**COMISION ESTATAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

El Gobierno de México ha recibido el préstamo 3133/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que financia parcialmente el costo del Proyecto Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (Prossapys IV) Sin Hambre, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo parcial a recursos otorgados por el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional con número que se detalla en cada licitación; cuyo resumen es el siguiente:

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N149-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable (SECCION LOS TEJADA), en la localidad de Camino de Ixcatlán, municipio de San Felipe Jalapa de Díaz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N150-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Los Palacios (Sección Los Palacios), municipio de San Felipe Jalapa de Díaz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N151-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Cerro Clarín, municipio de San José Independencia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N152-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Paso del Aguila, municipio de San Juan Lalana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N153-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Los Ideales, municipio de San Lucas Ojitlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N154-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Tierra Abajo, municipio de Santa Ana Ateixtlahuaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N155-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable (Paraje Quietapa), en la localidad de San Francisco Logueche, municipio de San Francisco Logueche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N156-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable, en la localidad de San Francisco Ozolotepec, municipio de San Francisco Ozolotepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N157-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de El Mirador, municipio de San Jerónimo Coatlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 19:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N158-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Llano Grande, municipio de San Miguel Coatlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N159-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable, en la localidad de Unificación San Juan, municipio de San Miguel Coatlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N160-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de La Sierra, municipio de San Miguel Coatlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N161-2015

Descripción de la licitación	Terminación del Sistema de Agua Potable (Col. Zaragoza Zochiquilazola), en la localidad de Santos Reyes Zochiquilazola, municipio de Santiago Juxtlahuaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N162-2015

Descripción de la licitación	Construcción del Sistema de Agua Potable (Sistema Múltiple) 2a. Etapa, en la localidad de Cobertura Municipal Santiago Tlazoyaltepec, municipio de Santiago Tlazoyaltepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de octubre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N163-2015

Descripción de la licitación	Construcción De 76 Sanitarios Rurales (2a. Etapa), en la localidad de Ignacio Zaragoza, municipio de San Juan Lalana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de octubre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N164-2015

Descripción de la licitación	Construcción de 94 Sanitarios Rurales (2a. Etapa), en la localidad de Santa Catarina Xanagüa, municipio de San Juan Ozolotepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de octubre de 2015 a las 09:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N165-2015

Descripción de la licitación	Construcción De 93 Sanitarios Rurales (2a. Etapa), en la localidad de Chacahua, municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N166-2015

Descripción de la licitación	Construcción de 81 Sanitarios Rurales (2a. Etapa), en la localidad de El Azufre, municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	21 de septiembre de 2015 a las 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N167-2015

Descripción de la licitación	Construcción de 120 Sanitarios Rurales (2a. Etapa), en la localidad de El Zapotalito, municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Junta de aclaraciones	21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a las 19:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE OCTUBRE DE 2015 a las 14:00 horas en la SALA DE JUNTAS 1 DEL NIVEL 2.

Licitación Pública Nacional número LO-920024998-N168-2015

Descripción de la licitación	Suministro e Instalación de Bebedero Escolar, en 29 localidades del Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de octubre de 2015 a las 14:00 horas en la sala de juntas 1 del nivel 4.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas del Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz" Soldado de la Patria edificio "C" José López Alavés nivel 3 Av. Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257 con número telefónico (951) 501-69-00 ext. 22510 y fax. (951) 501-69-00 ext. 22518, del día 08 al 30 de Septiembre de 2015, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 08 de Septiembre de 2015.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. JULIAN RUBEN RIOS ANGELES

RUBRICA.

(R.- 418662)

INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DIRECCION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dr. Manuel Alvarez Bravo 101, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01 951 50 2 01 50 extensión 185 y fax 01 951 50 2 01 72, los días de Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-920039997-N33-2015

Descripción de la licitación	Tercera etapa de la conclusión de la construcción de la Unidad Académica Departamental Tipo III en Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula. San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oax.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	08/09/2015
Junta de aclaraciones	14/09/2015; 13:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2015; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015; 10:00 hrs.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DEL IOCIFED

M. EN ARQ. ELI E. PEREZ MATOS

RUBRICA.

(R.- 418648)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONALES****BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE TIPO PRESENCIAL**

La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 42 del Reglamento de la misma Ley, convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacional e Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Tipo Presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la Planta baja del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas y Administración, Avenida 11 Oriente número 2224 Colonia Azcárate, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: (222) 2 29 7000 ext. 5074 y 5079, a partir de la fecha de la publicación de esta Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

LA-921002997-N156-2015 (GESFALF-009/2015)

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	24 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de Aclaraciones	09/09/2015, 15:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 10:00 horas

LA-921002997- T154-2015 (GESFALF-010/2015)

Descripción de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DE GRABACION DE AUDIO Y VIDEO PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	4 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de Aclaraciones	09/09/2015, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 11:00 horas

LA-921002997- T158-2015 (GESFALF-011/2015)

Descripción de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	8 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de Aclaraciones	09/09/2015, 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 12:00 horas

LA-921002997- T157-2015 (GESFALF-012/2015)

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE OTROS EQUIPOS DE ADMINISTRACION PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	8 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de Aclaraciones	09/09/2015, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 13:00 horas

LA-921002997- T155-2015 (GESFALF-013/2015)

Descripción de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE BIENES INFORMATICOS PARA LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Cantidad	13 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	03/09/2015
Junta de Aclaraciones	09/09/2015, 17:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2015, 13:00 horas

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

ELISEO HERNANDEZ REYNA

RUBRICA.

(R.- 418635)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

DIRECCION DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**SFA-AOP-RC-2015/018****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la fecha de publicación en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>) a que hace referencia este Resumen, o bien en las oficinas de la Dirección de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501 teléfonos con lada (01 222) 2 35 07 38; (01 222) 2 35 15 97; (01 222) 2 35 18 23; y (01 222) 2 35 18 48; en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N135-2015**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-038**

Descripción de la licitación	"MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA LOCALIDAD DE ACATLAN DE OSORIO, MUNICIPIO DE ACATLAN. PRIMERA ETAPA"
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	14/09/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 10:00 horas
Fallo	01/10/2015, 17:00 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N136-2015**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-039**

Descripción de la licitación	"AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS CHAUTLA MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA"
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	14/09/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015, 12:00 horas
Fallo	01/10/2015, 17:30 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N137-2015**Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-040**

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DEL PARQUE ESCENICO DE HUAUCHINANGO"
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	14/09/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 10:00 horas
Fallo	02/10/2015, 17:00 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N138-2015

Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-041

Descripción de la licitación	"REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ZACAPOAXTLA QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE ZACAPOAXTLA, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE"
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	14/09/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	18/09/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2015, 12:00 horas
Fallo	02/10/2015, 17:30 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-N139-2015

Número de licitación: SFA-OP-LPN-2015-042

Descripción de la licitación	"CONTINUACION DEL PROYECTO DE DESARROLLO TURISTICO FERROVIARIO MUSEO DEL FERROCARRIL – CHOLULA EN PUEBLA, PUEBLA."
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Visita al sitio de realización de los trabajos	15/09/2015, 09:30 horas
Junta de aclaraciones	17/09/2015, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2015, 11:00 horas
Fallo	24/09/2015, 17:30 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION
DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

DAVID MORENO CARPINTEYRO
RUBRICA.

(R.- 418665)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2431477, de Lunes a Viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-921024994-N105-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la Escuela Primaria Francisco I Madero en la Localidad de Telpatlán en el municipio de Vicente Guerrero		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015		
Visita a instalaciones	14/09/2015 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	17/09/2015 16:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	24/09/2015 10:00 horas		
Fallo	25/09/2015 17:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	180	Fecha estimada de inicio	29/09/2015

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."
PUEBLA, PUE., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DEL CAPCEE
ARQ. DIEGO CORONA CREMEAN
RUBRICA.

(R.- 418703)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA

DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 034/2015

La Secretaría de Finanzas y Administración, en observancia del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, convoca a presentar libremente proposiciones solventes en idioma español en sobre cerrado, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en las licitaciones públicas, cuyas bases contienen los requisitos de participación, los interesados podrán revisar las Bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en las licitaciones, en Internet: www.licitaciones.puebla.gob.mx, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en la Subdirección de Licitaciones y Concursos; no aplican anticipos; el costo de las bases \$2,800.00; tiempo y lugar de entrega según Bases.

No. de Licitación, Carácter y Descripción	GESFAL 112/ 2015 (NACIONAL)
	Suministro de mezcla emulsión asfáltica en caliente para la Secretaría de Infraestructura y Transportes.
Volumen a contratar	2 Partidas. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo para adquirir las Bases	08 y 09 de septiembre de 2015, de 9:00 a 16:00 Horas 10 de septiembre de 2015, de 9:00 a 14:00 Horas
Junta de Aclaraciones	14/septiembre/2015. 13:00 horas.
Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	18/septiembre/2015. 11:00 horas.
Apertura de Propuestas Económicas	22/septiembre/2015. 16:30 horas.
Fallo	23/septiembre/2015. 16:30 horas.

El pago de las bases, previa presentación de la Constancia de no Inhabilitado, vigente, que emite la Secretaría de Contraloría, se realizará en las Instituciones Bancarias contenidas en la Orden de Cobro expedida por la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sita en calle 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, planta baja, Código Postal 72501, en donde también se celebrarán todos los actos de la licitación, teléfono 01 (222) 229 7000 extensiones 5074 o 5079, de lunes a viernes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley en la materia; no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de Ley en la materia; Condiciones de pago: no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Para acreditar la solvencia económica y financiera, se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de julio 2015 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal de 2014.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
ELISEO HERNANDEZ REYNA
RUBRICA.

(R.- 418736)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACATLAN, PUEBLA
LICITACION PUBLICA NACIONAL AL AMPARO DE LA LEY DE
OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
NUMERO LO-821003890-N1-2015

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 27 fracción I, 30, 32, 33 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, 34 y 35 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas, a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-821003890-N1-2015, presencial que tiene por objeto la contratación de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación están disponibles en la página electrónica <http://compranet.gob.mx> o bien sólo para consulta en la Presidencia Municipal de Acatlán, Puebla. Ubicada en Avenida Reforma, número 1, Acatlán de Osorio, Acatlán, Puebla. En días hábiles; con horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación:	“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VARIAS CALLES, EN ACATLAN DE OSORIO, MUNICIPIO DE ACATLAN DEL ESTADO DE PUEBLA.”
Volumen de la Licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	08 de Septiembre de 2015
Visita al lugar de los trabajos	14 de Septiembre de 2015
Junta de Aclaraciones	15 de Septiembre de 2015
Presentación y apertura de Propositiones	22 de Septiembre de 2015
Fallo	25 de Septiembre de 2015

ACATLAN DE OSORIO, ACATLAN, PUEBLA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE OBRA PUBLICA
ARQ. RODRIGO LIMONTITLA ALONSO
 RUBRICA.

(R.- 418701)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO
 DIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALIA MAYOR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número **LA-922011997-N45-2015** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **la Dirección de Adquisiciones con domicilio en Paseo del Prado No. 114, Fraccionamiento Del Prado C.P. 76030, Querétaro, Qro., teléfono y fax 2561600**, los días del 8 al 29 de septiembre de 2015, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-922011997-N45-2015
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio Actividades Formativas de Educación Sexual y Salud Reproductiva para prevenir el embarazo adolescente y enfermedades de Transmisión Sexual, Solicitado Por La Dirección De Servicios Administrativos De La Secretaría De Seguridad Ciudadana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de septiembre de 2015
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.
Fallo	29 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

TITULAR DEL AREA CONTRATANTE DE LA CONVOCANTE
LIC. MARIA DEL PUEBLITO RANGEL GIRON
 RUBRICA.

(R.- 418531)

COMISION ESTATAL DE AGUAS
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
No. LA04-2015
LICITACION PUBLICA NACIONAL (CON REDUCCION DE PLAZOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-922021998-N6-2015**, incluida en el **Programa PRODDER-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Comisión Estatal de Aguas, en avenida 5 de Febrero No. 35, colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 014422110600 extensiones. 1443, 1460 y 1462, del **08/09/2015** al **10/09/2015**, de las 8:30 a 13:30 hrs. y de 15:00 a 16:30 hrs., en días hábiles.

Concurso No. : **LPN-F-PRODDER-ADQ-DDC-2015-04.**

Descripción de la licitación:	Adquisición de Micromedidores de 1/2" de diámetro para la Zona Metropolitana de Querétaro e Interior del Estado
Volumen de licitación:	6,880 piezas
Fecha de publicación en CompraNet:	08/09/2015
Junta de Aclaraciones:	10/09/2015, 11:30 horas, Sala "A" del edificio de "Usos Múltiples"
Visita a Instalaciones:	No Aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones:	17/09/2015, 09:00 horas, Sala "A" del edificio de "Usos Múltiples"

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
ANALISTA DE LICITACIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
SALVADOR TERAN GARCIA
RUBRICA.

(R.- 418636)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CONCORDIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria Pública Nacional No. 011, referente a la licitación número **LO-825004966-N11-2015**; Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Concordia, localizada en Calle Salomé Vizcarra e Ignacio Zaragoza, S/N, Col. Centro, Concordia, Sinaloa, C.P. 82600, de Lunes a Viernes: con el siguiente horario: de 08:30 a 15:00 horas. Para solicitar más información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (01 694) 968 13 03.

Licitación pública nacional número **LO-825004966-N11-2015**

Descripción de la licitación	Rehabilitación y ampliación del Acueducto Tepuxta-Concordia, Municipio de Concordia, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	08/09/2015
Visita a instalaciones	11/09/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	11/09/2015, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/09/2015, 10:00 horas

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos en los establecidos en el programa.

CONCORDIA, SINALOA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CONCORDIA
GERENTE GENERAL
C. ING. APOLINAR ALVAREZ TIRADO
RUBRICA.

(R.- 418699)

ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES AGRICOLAS “EL GRANDE” MODULO II-3, A.C.

PROGRAMA DE REHABILITACION, MODERNIZACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO Y
TEMPORAL TECNIFICADO

COMPONENTE “EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO”

CONVOCATORIA No. 002/15

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego.
2. La **Asociación de Usuarios Productores Agrícolas “El Grande” Módulo II-3, A.C.**, del **Distrito de Riego No. 010 Culiacán-Humaya**, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y Descripción de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-SIN-LP-002-2015	Partida No. 1 (una motoconformadora con motor a diésel de 140 h.p. mínimo, con bastidor articulado y eje trasero en tandem.	22-Septiembre-2015 10:00 a.m.	60 días

3. Todos los procedimientos de contratación de las acciones, deben efectuarse en oficinas de la ACU, SRL o de la Conagua en la Entidad, con la asistencia y la participación tanto de representantes de la ACU o SRL como de la Conagua, recabando las firmas pertinentes en los documentos que acrediten el acto. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de las licitaciones desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas del módulo, ubicadas en: **Carretera Culiacán-Eldorado km 23.5 Costa Rica, Culiacán, Sinaloa**, a los teléfonos (01 697) 749-52-87.
4. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la Adquisición de bienes, podrán obtener a un costo de **\$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)**, un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.
5. Las ofertas debe entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
6. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas del módulo, ubicadas en: **Carretera Culiacán-Eldorado km 23.5 Costa Rica, Culiacán, Sinaloa**, a los teléfonos (01 697) 749-52-87.
7. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén general de cada Asociación de Usuarios participante, a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
8. El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
10. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

CULIACAN, SINALOA, A 26 DE AGOSTO DE 2015.

PRESIDENTE DE AUPA “EL GRANDE”

MODULO II-3 A.C.

ING. ENRIQUE BLANCARTE GAMEZ

RUBRICA.

(R.- 418538)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 018-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional presencial número LA-926014991-I22-2015, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-I22-2015
Descripción de la licitación	Suministro e Instalación de quiosco para trámites escolares
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22/09/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015 11:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. RODRIGO ARTURO LARA ELIZONDO

RUBRICA.

(R.- 418533)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

La Oficina de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia de Control Regional Noroeste, ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama, Hermosillo Sonora, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta fuera de la cobertura de los tratados electrónica No. **LA-018TOM990-I4-2015** cuya Convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Oficina de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia de Control Regional Noroeste, ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama, Hermosillo, Sonora, C.P. 83100 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Descripción de la licitación	Adquisición Dos Sistemas de Energía Ininterrumpible UPS de 80 KVA
Volumen a adquirir	2
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	21/09/2015 12:00 horas
Visita a instalaciones	17/09/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015 10:00 horas
Emisión del Fallo	05/10/2015 10:00 horas
Firma del Contrato	12/10/2015 10:00 horas

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ADMINISTRADOR GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE

CP. FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ CORONADO

RUBRICA.

(R.- 418604)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2015

De conformidad con lo que establece artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28, fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 37, 37 bis, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, y demás disposiciones en la materia, se convoca a los interesados a participar las licitaciones públicas nacionales y bajo los tratados que a continuación se indican, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Recursos Materiales Servicios y Adquisiciones ubicada LEONARDA GOMEZ BLANCO NUM. 60, 3º PISO ACXOTLA DEL RIO, TLAXCALA, TLAX. Teléfono 01(246), **46 50 900 EXT. 1811, 1812** de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION VESTUARIOS Y UNIFORMES PARA LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DESCRIPCION DE LOS BIENES	Fundas de pistola, fornituras, zapatos, trajes de vestir Los detalles y volúmenes se determinan en la propia convocatoria.
TIPO DE LICITACION	LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-N98-2015
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	03/SEPTIEMBRE/2015
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	11/SEPTIEMBRE/2015, 10:00 horas.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	21/SEPTIEMBRE/2015, 10:00 horas.
FALLO	25/SEPTIEMBRE/2015, 12:00 horas.
LUGAR DE CELEBRACION DE LOS EVENTOS	LEONARDA GOMEZ BLANCO NUM. 60, 3º PISO ACXOTLA DEL RIO, TLAXCALA, TLAX

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP PARA LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD
DESCRIPCION DE LOS BIENES	CAMIONETAS TIPO PICK UP, DOBLE CABINA: CAB TRABAJO 4X4 5.7L V8 2015- INCLUYE BALIZAJE Y EQUIPAMIENTO DE ACUERDO A MANUAL DE IDENTIDAD
TIPO DE LICITACION	LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-N99-2015
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	03/SEPTIEMBRE/2015
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	11/SEPTIEMBRE/2015, 13:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/SEPTIEMBRE/2015, 10:00 HORAS.
FALLO	23/SEPTIEMBRE/2015, 13:00 HORAS.
LUGAR DE CELEBRACION DE LOS EVENTOS	LEONARDA GOMEZ BLANCO NUM. 60, 3º PISO ACXOTLA DEL RIO, TLAXCALA, TLAX

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE VEHICULO TACTICO PARA LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD
DESCRIPCION DE LOS BIENES	VEHICULO TACTICO PROFESIONAL BLINDADO NIVEL A9/B6
TIPO DE LICITACION	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-T100-2015
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	03/SEPTIEMBRE/2015
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	14/SEPTIEMBRE/2015, 10:00 horas.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24/SEPTIEMBRE/2015, 10:00 horas.
FALLO	30/SEPTIEMBRE/2015, 12:00 horas.
LUGAR DE CELEBRACION DE LOS EVENTOS	LEONARDA GOMEZ BLANCO NUM. 60, 3º PISO ACXOTLA DEL RIO, TLAXCALA, TLAX

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE UNIFORMES TACTICOS PARA LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD
DESCRIPCION DE LOS BIENES	Pantalones tipo comando, playeras tácticas, zapato tipo chocco, camisola tipo comando, chamarras y gorras
TIPO DE LICITACION	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-T101-2015
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	03/SEPTIEMBRE/2015
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	14/SEPTIEMBRE/2015, 12:00 horas.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	25/SEPTIEMBRE/2015, 10:00 horas.
FALLO	02/OCTUBRE/2015, 12:00 horas.
LUGAR DE CELEBRACION DE LOS EVENTOS	LEONARDA GOMEZ BLANCO NUM. 60, 3º PISO ACXOTLA DEL RIO, TLAXCALA, TLAX

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ACTUALIZACION DE SIMULADOR DE TIRO PARA LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD
DESCRIPCION DE LOS BIENES	Actualización de simulador de tiro marca VIRTRA SYSTEMS MODELO V100LE
TIPO DE LICITACION	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS PRESENCIAL COMPRANET LA-929014990-T102-2015
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	03/SEPTIEMBRE/2015
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	14/SEPTIEMBRE/2015, 14:00 horas.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/SEPTIEMBRE/2015, 10:00 horas.
FALLO	25/SEPTIEMBRE/2015, 12:00 horas.
LUGAR DE CELEBRACION DE LOS EVENTOS	LEONARDA GOMEZ BLANCO NUM. 60, 3º PISO ACXOTLA DEL RIO, TLAXCALA, TLAX

3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 418590)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro, Jalpa de Méndez, Tabasco, Teléfono: 9143372144, de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 Hrs.

No. de Licitación Pública Nacional	Descripción de la Licitación	Volumen de Licitación	Fecha de Publicación en Compranet	Visita al Lugar de los Trabajos (Optativo)	Junta de Aclaraciones (Optativo)	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fecha Probable de Inicio
LO-827010984-N41-2015	K0191 CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION GUARNICIONES Y BANQUETAS EN DIFERENTES CALLES	Se detalla en la Convocatoria	08/09/2015 14:30 HRS	11/09/2015 10:30 HRS	12/07/2015 10:00 HRS	17/09/2015 11:00 HRS.	01/10/2015

JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

TEC. MARCO ANTONIO TOSCA VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 418586)

COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**DIRECCION TECNICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección Técnica sitas en: Paseo de la Sierra No. 402, colonia Reforma, C. P. 86080, Villahermosa, Tabasco; con número telefónico (993) 315 60 25, fax No. 315 60 25; del 08 al 17 de Septiembre del año en curso, los días de lunes a viernes en un horario de: 8:00 a 16:00 horas.

Número de la licitación	CEAS-RAMO23-001/2015
Descripción de la licitación	ASA 36.- Reparación de hundimiento en la calle 5 de Mayo, colonia Centro, Paraíso, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	11/09/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones	10/09/2015, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTOR GENERAL
ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODINEZ
RUBRICA.

(R.- 418704)

UNIVERSIDAD VERACRUZANA**SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 005
LICITACIONES PUBLICAS**

La Universidad Veracruzana a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en observancia a los Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 26 fracción I, 26 bis Fracción II, 27, 28 Fracción I y II respectivamente, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis, 38, 44, 45, 46, 48 fracción II, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Autonomía, la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, así como, a la demás normatividad de la propia Institución en dicha materia, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas: UV-LPI-930019999-012-15, UV-LPI-930019999-013-15, UV-LPI-930019999-014-15, UV-LPI-930019999-015-15, UV-LPI-930019999-016-15, UV-LPN-930019999-017-15 y UV-LPI-930019999-018-15. Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, opción difusión de procedimientos, asimismo en la Dirección de Recursos Materiales ubicada en el Edificio "B" de Rectoría, 4º piso, Lomas del Estadio S/N, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-012-15	Sistemas de Aire Acondicionado, equipo de generación eléctrica y máquinas
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	21/09/2015 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/09/2015 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-013-15	Equipo de cómputo y periféricos
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	22/09/2015 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2015 09:00 horas.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-014-15	Equipo para estación de radio U.V.
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	23/09/2015 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/09/2015 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-015-15	Equipos y aparatos audiovisuales y cámaras fotográficas y de video
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	24/09/2015 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/10/2015 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-016-15	Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	25/09/2015 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02/10/2015 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional UV-LPN-930019999-017-15	Muebles y estantería
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	28/09/2015 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/10/2015 10:00 horas.

Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-018-15	Equipo e instrumental médico y de laboratorio
Volumen a adquirir	Se detallan en las bases de la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	08/09/2015
Junta de aclaraciones	29/09/2015 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	06/10/2015 10:00 horas.

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. RAUL DE LA FUENTE POLANCO

RUBRICA.

(R.- 418714)

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción I, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-930070908-N1-2015**, cuya convocatoria contiene las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración, ubicada en el segundo piso del edificio "A" del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en la Avenida Lázaro Cárdenas número 373, esquina Ferrocarril Interoceánico, Col. El Mirador, C.P. 91170, en la ciudad Xalapa, Veracruz, con teléfonos: 01 (228) 8-42-28-00, extensiones. 20131, 20132, 20135 y 20136, los días del 8 al 17 Septiembre de 2015, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 y de 18:00 a 19:00 horas.

Descripción de la Licitación LA-930070908-N1-2015	EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, 2015
Consulta de bases en Compr@net:	CONSULTA DE BASES EN COMPRANET: No. DE EXPEDIENTE "892389"
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	08/09/2015
Junta de Aclaraciones	11/09/2015 10:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/09/2015 10:00 Horas
Fallo	29/09/2015 17:00 Horas

XALAPA, EQUEZ., VERACRUZ, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
MAGDO. ALBERTO SOSA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 418716)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales **LO-931059970-N11-2015**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Itzáes S/N Centro por 59 y 59-A Ex-Hospital O'Horán, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono 930-33-00, de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-931059970-N11-2015

Descripción de la licitación	Construcción del hospital materno infantil de 160 camas, I etapa (preliminares, estructura y losas); ubicado en el municipio de Kanasín.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	14-sep-2015, 14:30 horas
Visita a instalaciones	14-sep-2015, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23-sep-2015, 10:30 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el **8-Septiembre-2015**.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY
ING. JOSE ENRIQUE ALPUCHE AVILES
RUBRICA.

(R.- 418715)

MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZACATECAS

DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

OBRA PUBLICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: plaza constitución s/n, zona centro, Valparaíso, Zacatecas, teléfono 01 (457) -93-6-32-58, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No. De licitación	LO-832049990-N13-2015
descripción de la licitación	Segunda etapa construcción de Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.
volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
fecha de publicación en compranet	08/09/2015
visita a instalaciones	10/09/2015, 09:00 horas
junta de aclaraciones	14/09/2015, 12:00 horas
presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 10:00 horas

No. De licitación	LO-832049990-N14-2015
descripción de la licitación	Pavimentación de calle Hidalgo, en el Municipio de Valparaíso, Zac
volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
fecha de publicación en compranet	08/09/2015
visita a instalaciones	10/09/2015, 10:00 horas
junta de aclaraciones	14/09/2015, 13:00 horas
presentación y apertura de proposiciones	21/09/2015, 14:00 horas

No. De licitación	LO-832049990-N15-2015
descripción de la licitación	Pavimentación de calle Independencia, en el Municipio de Valparaíso, Zac.
volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria,
fecha de publicación en compranet	08/09/2015
visita a instalaciones	10/09/2015, 11:00 horas
junta de aclaraciones	14/09/2015, 14:00 horas
presentación y apertura de proposiciones	22/09/2015, 11:00 horas

PRESIDENTE MUNICIPAL
DE VALPARAISO, ZAC.
LIC. ELEUTERIO RAMOS LEAL
RUBRICA.

VALPARAISO, ZACATECAS, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONOMICO Y
SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.
L.EC. REYNA GISELL REYES BAUTISTA
RUBRICA.

CONTRALOR MUNICIPAL
DE VALPARAISO, ZAC.
LIC. LUIS ESTEBAN AGUIRRE FLORES
RUBRICA.

(R.- 418642)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS

"FRANCISCO GARCIA SALINAS"

AREA DE TELECOMUNICACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, a través del Area de Telecomunicaciones de la UAZ, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional PRESENCIAL, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Area de Telecomunicaciones ubicada en Av. López Velarde 707-D, Colonia Centro; C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas, los días del 8 al 21 de Septiembre del 2015, de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas; correo electrónico jesus.rivera@uaz.edu.mx

Número de Licitación	LA-932072990-N33-2015
Descripción de Licitación	Adquisición de Bienes Muebles, Materiales y Servicios de Telecomunicaciones para el fortalecimiento de la infraestructura que brinda la Conectividad de Telecomunicaciones de la UAZ en 27 Programas Educativos.
Consulta de bases	http://compranet.funcionpublica.gob.mx
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet y DOF	8 de Septiembre del 2015
Visita de Instalaciones	14 de Septiembre del 2015 8:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	14 de Septiembre del 2015 17:00 hrs.
Presentación y Apertura de Propuestas	21 de Septiembre del 2015 10:00 hrs.
Fallo	30 de Septiembre 10:00 hrs.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

RESPONSABLE DEL PROYECTO Y ENCARGADO DE TELECOMUNICACIONES DE LA UAZ

MTI. JOSE DE JESUS RIVERA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 418769)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Amparo Directo 89/2015, promovido por CHRISTIAN ALEJANDRO CASTIL ZAVALA.

Tercera interesada: Francisca Esperanza Reséndiz Pérez.

Se hace de su conocimiento que CHRISTIAN ALEJANDRO CASTIL ZAVALA promovió amparo directo contra la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil trece, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 378/2012 y su ejecución atribuida al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, en la misma entidad; y en auto de seis de julio de dos mil quince, pronunciado en el citado expediente, se ordenó correr traslado a la aludida tercera interesada Francisca Esperanza Reséndiz Pérez, por edictos; haciéndole saber que deberá presentarse a este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 10 de julio de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 417611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil número **80/2011-IV**, promovido por **MARGARITA SOLÍS UREÑA**, contra **MARÍA DE LOS ÁNGELES OCHOA JIMÉNEZ**, la Licenciada licenciada **Esperanza Huitrón Vázquez**, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, encargada del despacho por vacaciones de la Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintitrés de junio de dos mil quince, según oficio CCJ/ST/2895/2015, signado por el Secretario Técnico de la aludida Comisión, asistida por la licenciada Yolanda Jaimes Real, Secretaria con quien actúa y da fe, ordenó sacar a **remate en primera almoneda**, el inmueble embargado en autos, ubicado en el **lote número 3, manzana 104, sección I, colonia Ciudad Renacimiento, en Acapulco, Guerrero**, inscrito en el folio registral electrónico número 37749, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, el cual tiene un valor pericial de **\$612,000 (seiscientos doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado Federal.

Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las **doce horas del treinta de septiembre de dos mil quince.-** Doy fe.

La Secretaria
Lic. Yolanda Jaimes Real.
Rúbrica.

(R.- 417756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de Jessica Hidalgo Aldana, por acuerdo de treinta de junio de dos mil quince conforme a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 212/2015, promovido por José Ulises Hiraes Pérez, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de esta ciudad, consistente en la resolución mediante la cual se vincula a proceso al quejoso, dentro del proceso penal 510/2014; asimismo se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Igualmente, se hace de su conocimiento que una vez que se logre el emplazamiento de referencia, se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

Zacatecas, Zacatecas, 30 de junio de 2015.

Secretario de Juzgado.

Lic. Jorge Martín Zamora González.

Rúbrica.

(R.- 417950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar domicilio de **YISHBAY ZINY y/o RAJES KUMAR, HINMAS ARY y/o HANS RAJ y AIR YISH y/o JASBIR SINGH**, se ordenó citarlos por edictos, haciéndoles saber que en este órgano jurisdiccional se instruye la causa penal 420/2014-II, contra Alejandro González González, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de tráfico de indocumentados; se encuentran fijadas las **doce horas del tres de noviembre de dos mil quince**, para el desahogo de la prueba de careo procesal a su cargo; se les previene para que comparezcan el día y horas señalados al desahogo de esa prueba, ante el local de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, ubicado en calle Lateral número mil doscientos dos, colonia Cerro del Gato, Ciudad Gobierno, código postal 98050, en Zacatecas, Zacatecas, lo que deberán hacer debidamente identificados (credencial de elector, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional o pasaporte).

Atentamente

Zacatecas, Zac., 15 de julio de 2015

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Camila del Río Montoya.

Rúbrica.

(R.- 417951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 9/2015-VI
EDICTO

A: Rodrigo Aquino López
(Tercero Interesado)

En autos del juicio de Amparo 9/2015-VI, promovido por Carlos Palafox o Juan Carlos Camarillo Palafox o Juan Carlos Cerecero Ortiz, Juan Méndez o Juan Manuel Méndez Hernández o Hilario Rodríguez Hernández y otros contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit y Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la ejecutoria de quince de abril de dos mil quince, dictada en el toca penal 313/2009; se ordena emplazar al presente juicio al tercero interesado Rodrigo Aquino López, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día

de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 7 de julio de 2015.
El Secretario del Segundo Tribunal
Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.
Lic. Jonathan Santacruz Morales.
Rúbrica.

(R.- 417083)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Cd. Obregón
EDICTO.

Juicio de Amparo 7/2015-II

En el juicio de amparo 7/2015- promovido por José Luis Esquer Ayala contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones con residencia en Hermosillo, Sonora; por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Héctor Manuel Escalante Lundquist y Guillermo Gabino Félix, mediante acuerdo de esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, requiriéndoles para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersonen a juicio a defender sus derechos, si lo estiman prudente y para que señalen domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, dejándose a su disposición con el Secretario Judicial de este tribunal las copias de traslado de la demanda respectivas, atento a lo preceptuado por el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Atentamente:

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Carlos Alonso Espinoza Saucedo.
Rúbrica.

(R.- 417804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Sinaloa,
en Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
JOSÉ TORRES IBARRA

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 439/2013 promovido por Manuel Larios Rentería, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa con residencia en esta ciudad. Haciendo consistir los actos reclamados la omisión de condenar por el pago de gastos y costas a la tercero perjudicada en resolución dictada en el juicio ejecutivo mercantil 1796/1994, el trece de septiembre de dos mil doce; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del catorce de julio de dos mil quince.

Mazatlán, Sinaloa, a 08 de julio de 2015.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán.
Lic. Omar Auseiges Benítez Olmos.
Rúbrica.

(R.- 417953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de Armando González Salas, por acuerdo de veintitrés de julio de dos mil quince conforme a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 592/2015, promovido por 5 de Mayo de Guadalupe y Zacatecas, Asociación Civil, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil de esta ciudad y otra autoridad, consistente en todo lo actuado en el expediente 297/2014; asimismo se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Igualmente, se hace de su conocimiento que una vez que se logre el emplazamiento de referencia, se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

Zacatecas, Zacatecas, 23 de julio de 2015.

Secretaría de Juzgado.

Lic. Rebeca Isabel Medina Becerra.

Rúbrica.

(R.- 417955)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Atento a lo ordenado en los autos de la causa penal 43/2012-III, instruida contra Antonio Mendoza Martínez y otros, hágase saber a Emperatriz Ríos Chávez que, en términos del numeral 182- N, del Código Federal de Procedimientos Penales, cuenta con el término de tres meses legalmente computados a partir del día siguiente en que quede enterada del presente, para que se presente ante el Administrador Titular Jurídico y de Recepción Occidente en Guadalajara, Jalisco, a recoger el tractocamión marca Kenworth, torton de redilas, azul con blanco, modelo 1988, placas 455-AE-2 DE S.C.T., serie 3R921J1A73Z004307; bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho lapso causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Así lo proveyó y firma el licenciado Ricardo Garduño Pasten, Juez Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante el licenciado Jorge Hernández Ortega, Secretario de Juzgado con quien actúa y da fe.

Puente Grande, Jalisco, 14 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de Jalisco.

Licenciado Jorge Hernández Ortega.

Rúbrica.

(R.- 418354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 316/2015-I, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINGUAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL CITADO JUZGADO, CON FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA **PARTE TERCERA INTERESADA MÉXICO TEXTIL MODA Y CONFECCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE

LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON **LAS DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCEROS INTERESADOS AL ANTES SEÑALADOS Y A LUIS MIGUEL SOBERANES HERVELLA, RICARDO SANTIAGO MATADAMAS Y ENRIQUE TORRES BLANCO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE VEINTICUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DICTADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 417370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero interesado **Jorge Acosta Cisneros**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **1217/2014-V**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **Marco Antonio Contreras Chávez**, en su carácter de **apoderado legal de Marco Antonio Héctor Contreras Santoscoy**, contra actos del **Juez Primero Civil del Partido**, con sede en esta ciudad, de quien reclama la resolución mediante la cual se ordenó poner en posesión material a **Rubén Medina Navarro y Sergio Cristian Sánchez Govea**, de una fracción de terreno que consta de una superficie de **4,194.601 metros cuadrados**, ubicada en el predio denominado **“La Piedad”** antes **“La Purísima”**, de esta ciudad, misma que el quejoso aduce es de su propiedad; por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, a 13 de Agosto de 2015.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Ana Janeth Palacios Zazueta.

Rúbrica.

(R.- 417985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

- Francisco Rodolfo Fragoso Gaona
TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo número 403/2015, promovido por Guillermo Isaac Guarneros Flores, en contra la resolución de diecisiete de abril de dos mil quince, que atribuye a la autoridad responsable Juez Vigésimo Octavo Penal del Distrito Federal en la causa penal 72/2006 y su acumulada 98/2006, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por consiguiente, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicará por medio de lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de la demanda que en derecho corresponda.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2015.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 418022)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO**

ENRIQUE REGALADO ORTIZ.

José Manuel Torres Ángel, Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como esta ordenado en auto de ocho de julio de dos mil quince, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo **104/2014-III-1**, promovido por **Edmundo Juárez Hernández**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y otras autoridades**, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintidós minutos del nueve de septiembre de dos mil quince**, se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México a veintisiete de agosto de dos mil quince.

Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

José Manuel Torres Ángel.

Rúbrica.

(R.- 418556)

**Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito
"EDICTO"**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.238/2015**, PROMOVIDO POR **BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**, CONTRA ACTOS DE LA **JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**, RADICADO ANTE EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERO INTERESADA **JAZMÍN ROSAS VILLA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 11 de agosto de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Sexto
Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito.

Lic. Ernesto Ruiz Pérez.

Rúbrica.

(R.- 418626)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTOS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO: TERCERO INTERESADO, ÁNGEL FRANCISCO AGUIRRE LEÓN.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1365/2014, PROMOVIDO POR MARÍA MAGDALENA PÉREZ RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS ÁNGELA Y AMADA DE APELLIDOS AGUIRRE PÉREZ, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, SE DICTARON LOS SIGUIENTES AUTOS:

"En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, este Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de amparo 1365/2014, promovida por María Magdalena Pérez

Rodríguez, en representación de sus hijas Ángela y Amada de Apellidos Aguirre Pérez, contra del Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, reclamando el auto uno de diciembre de dos mil catorce, por el cual se desechó su solicitud de emplazamiento por medio de la tabla de avisos a Ángel Francisco Aguirre León, de la tramitación del incidente de ejecución de convenio, relativo al Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por Ángel Francisco Aguirre León y María Magdalena Pérez Rodríguez; ejecución de convenio que instó Pérez Rodríguez en representación de sus menores hijas que tiene origen en la desatención a sus necesidades por parte de su progenitor; dictado dentro del expediente judicial número 876/2005; en veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se ordenó pedir informe justificado a la autoridad responsable, se señaló fecha para la audiencia constitucional las Diez horas con treinta minutos del seis de febrero de dos mil quince; el nueve de enero siguiente, la quejosa amplió su demanda de amparo, contra el auto de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente 876/2005, por el que se dio por concluido el procedimiento de ejecución de convenio; por auto de veintiuno de enero pasado, se admitió la ampliación de demanda; y hasta el tres de marzo hogaño esta autoridad reconoce el carácter de tercero interesado a Ángel Francisco Aguirre León, en razón de que la quejosa manifestó desconocer el domicilio del tercero interesado, se procedió a la investigación en diversas dependencias, resultando infructuosa la búsqueda, por auto de treinta de junio pasado, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, para que se presente ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en este Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio, escrito ampliación de demanda, auto de prevención, escrito aclaratorio de la ampliación, del auto de admisión de la ampliación de demanda, del auto de tres de marzo y diez de junio, así como del proveído de treinta de junio, en caso de no comparecer ante este juzgado en el plazo señalado, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Monterrey, N.L. a 30 de junio de 2015

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Juan Claudio Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 417941)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 63/2014-VI
EDICTO**

A: Arianna Nadieska de la vega Arambula y
Feliciano López Acosta.
(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 63/2014-VI, promovido por Jorge Antonio Arias Flores, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit y Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la resolución de tres de diciembre de dos mil catorce, dictada en el toca penal 344/2014; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Arianna Nadieska de la Vega Arambula y Feliciano López Acosta, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la Materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 3 de agosto de 2015.

El Secretario del Segundo Tribunal
Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.

Lic. Jovani Pazos Gómez.

Rúbrica.

(R.- 417619)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Edo. de Méx.
EDICTO.

Tercero interesado.
Alejandro Reyes Silva.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de trece de abril de dos mil quince, dictado por Edgar Genaro Cedillo Vélazquez, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, en el juicio de amparo 360/2015-II, promovido por Isidro Vázquez Contreras e Isidro Iván Vázquez Escobar, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra autoridad, en el que reclama el auto de vinculación a proceso dictado el veintiocho de febrero de dos mil quince, en la carpeta administrativa 386/2015, se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en auto de veintidós de julio de dos mil quince se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersone, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismo o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas con cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a veintidós de julio de dos mil quince. Doy fe.

Atentamente.
La Secretaria del Juzgado.
María Isabel López Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 417670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados **María Rodríguez Ovando, Laura Angélica Hernández Hernández, Brenda Mendoza Silva, María de los Ángeles Sánchez Novo, Elizabeth Montes Díaz, Nancy Onofre Silvestre, Guadalupe Cruz Martínez, Olegaria Montiel Sánchez, Carolina Hernández Pérez, Alfonsa Ávila Hernández, Alejandra Hernández Pérez, Marcela Malvaez Paz, Leydi Diana San Juan García, Nelva Sánchez Concepción, Anayeli López Hernández, Mercedes Avedaño Morales y Virginia Josefina Pérez Torres.** Presente.

En los autos del juicio de amparo número **15/2015**, promovido por **JOSÉ ROBERTO QUIÑONES TORRES Y OTROS**, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de la Ciudad de Puebla y otra autoridad; a quien reclama auto de formal prisión por el delito de trata de personas en el proceso 492/2013, al ser señalados terceros interesados y desconocerse su domicilio, el trece de agosto de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en el Edo. de Puebla, con apoyo en el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado en la zona conurbada al mismo, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 14 agosto de 2015.
La Secretaria del Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 417723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 484/2015-I, PROMOVIDO POR MADELEYNE LEZAMA VILLEGAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUARIOS ADSCRITOS AL CITADO JUZGADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO JOSÉ REYNALDO BELTRÁN ARIAS**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **TRECE HORAS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCEROS INTERESADOS A FRANCISCO GERARDO SÁNCHEZ BELTRÁN Y A JOSÉ REYNALDO BELTRÁN ARIAS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO NATURAL NÚMERO 145/2007.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 417833)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

✓ **TERCERO INTERESADO: JOSÉ LEÓN CRUZ RAMÍREZ**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 202/2015-II, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR SUCESIÓN A BIENES DE REYNALDO SOTO ORTIZ Y SUCESIÓN A BIENES DE CARMEN TINAJERO FRANCO CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, se advierte lo siguiente: que en la demanda de amparo se señaló como **tercero interesado a José León Cruz Ramírez**, y se señaló como acto reclamado, **el ilegal emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil 838/2010, promovido por José León Cruz Ramírez, contra Reynaldo Soto Ortiz y Carmen Tinajero Franco, -quejosos-, tramitado ente el Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, así como el despojo y destrucción del inmueble ubicado en la calle Xochimilco, número dieciocho, lote doce, manzana veintiocho, fraccionamiento la Castañeda, en la colonia Merced Gómez, delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad**, se admitió la demanda, y mediante proveído de diez de agosto del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado José León Cruz Ramírez**, -los que se deberán publicar por tres veces, de siete en siete días hábiles-, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento del **tercero interesado citado** que queda a su disposición en este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 10 de agosto de 2015.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 417860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación,
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con
residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 246/2015, promovido por Almacenes Generales del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable Organización Auxiliar del Crédito, por conducto de su representante Francisco Ramos Tristán, contra actos de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada Maxiön Sistemas y Automotivos LTDA por sí o por conducto de su apoderado Alberto Javier Reséndiz Palomar, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, cuatro de agosto de dos mil quince
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Teresa Ivonne López Hernández
Rúbrica.

(R.- 417761)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

COMERCIALIZADORA ALUVICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Mediante demanda de amparo presentada el día siete de octubre de dos mil catorce, Ernesto Sosa Esquivel, por conducto de su apoderado especial, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, que hizo consistir como sigue: *"IV.- ACTO RECLAMADO.- Señalamos como acto reclamado la resolución definitiva en forma de laudo, dictada por la responsable el día 11 de agosto de 2014."*; a quien se le llama a juicio por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse por conducto de su representante legal ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersona en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 1132/2014, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excelsior", México, Distrito Federal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 09 de julio de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.
Rúbrica.

(R.- 417949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
EDICTO

Terceros interesados
Horacio Riveros Aguirre, Oscar Riveros Acosta y José Luis
Alvarado Bednar.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 32/2015, promovido por el quejoso Mauricio Jonathan Fernández, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca y Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Once denominado "CPSSONORA", en Hermosillo, Sonora, se dictó un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Horacio Riveros Aguirre, Oscar Riveros Acosta y José Luis Alvarado Bednar, que se les tuvo con tal carácter y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses convienen se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a doce de agosto de dos mil quince. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria del Tribunal.
Adilia Mendieta Núñez
Rúbrica.

(R.- 418015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil
y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA ESTHER MONTELONGO MARTÍNEZ Y SAMUEL MONTELONGO MARTINEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el Juicio de amparo número 1221/2014-III, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Celia Oyuki Montelongo Villanueva, contra actos del Juez Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarles la existencia del presente juicio de garantías en el cual aparecen con el carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se les apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el cinco de enero de la presente anualidad, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de cuatro de agosto de dos mil quince, se fijaron las diez horas con cinco minutos del cinco de octubre de dos mil quince, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Lo anterior, de acuerdo a lo ordenado en auto de cuatro de agosto de dos mil quince.

Monterrey, Nuevo León a 4 de agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil
y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Lic. Jesús Ricardo Sandoval Izaguirre.
Rúbrica.

(R.- 418030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA MUÑOZ, Y LAS MARGARITAS
DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número **949/2014-IV, (antes 2406/2014-IV)**, promovido por **J. Alfredo González Rivas**, en su carácter de apoderado legal de la fiduciaria Nacional Financiera SNC como fiduciaria del FONDO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA COMERCIAL AFILIADA A LA CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO EN PEQUEÑO SERVICIOS Y TURISMO DE QUERÉTARO, contra actos de la Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, con sede en esta ciudad y otras autoridades, juicio en el cual se señalo con el carácter de terceros interesados a **MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA MUÑOZ, y la persona moral denominada LAS MARGARITAS DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y por este medio se les emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán presentarse ante este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, la copia simple de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se les hace de su conocimiento, que para las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, está prevista la audiencia constitucional.

Querétaro, Querétaro, 15 de julio de 2015.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciada Claudia Gómez Peralta.
Rúbrica.

(R.- 418193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo **56/2015**, promovido por **JOSÉ OMAR ORTEGA FUENTES**, contra actos de la Tercera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia de **diez de febrero de dos mil quince**, dictada dentro del toca de apelación **11/2015**, y su ejecución atribuida al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un acuerdo el **cinco de agosto de dos mil quince**, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado **Emilio Alejandro Pérez Ávila**, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, cinco de agosto de 2015.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito
José Merced Pérez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 418459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil
y Administrativa del Primer Circuito
-EDICTO-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA Y DOMICILIO TEMPORAL EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

A los terceros interesados **Jorge Salas García, Pilar Canovas Royo y María de Lourdes Simón Orbezo**, o a quien sus derechos representen, en el juicio de amparo indirecto **59/2015**, promovido por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, contra el acto del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito; consistente en la sentencia dictada el veinticinco de mayo del año en curso, en el toca civil 244/2015-IV. En esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de terceros interesados, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de agosto actual, en donde se ordenó el emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda su disposición copias simples de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal o bien en la zona conurbada, las posteriores notificaciones aun las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco de agosto de dos mil quince.
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa
del Primer Circuito, con residencia y domicilio temporal
en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Josefina Arias Zepeda.
Rúbrica.

(R.- 418592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México
en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO.
LUIS ANDRÉS CRUZ MENDOZA.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **491/2015-VI**, promovido por Alejandra Molinar Aceves, en su carácter de apoderada legal de "Blindarte", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y de Jorge Luis Cosme de la Peza, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México y Actuario adscrito a esta, a quienes les reclama el ilegal emplazamiento al juicio laboral J.4/688/2009, lo actuado en éste, el dictado del laudo y su ejecución, lo que se traduce en el pretendido embargo de ocho de abril de dos mil quince; y al desconocerse el domicilio actual y correcto del tercero interesado Luis Andrés Cruz Mendoza, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, en cumplimiento al auto de **diez de julio de dos mil quince**, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y **en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**, que pueden ser cualquiera de los siguientes: **el Reforma, el Universal, el Financiero, la Jornada, el Excélsior**, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo promovida por la parte quejosa y acuerdo admisorio, y que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del día tres de agosto de dos mil quince; asimismo, que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que si a su interés conviniere ocurra al juzgado a hacer valer sus

derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, o bien, en la zona metropolitana o municipios conurbados al mismo, en términos del artículo 2, fracciones IV y XX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, que lo son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 16 de julio de 2015.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Francisco Fabián Hernández Pérez.

Rúbrica.

(R.- 417242)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
México

Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
EDICTO.

**A.- SOLUCIONES DE CRECIMIENTO S.A. DE C.V., SOFOM
E.N. R POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL**

En los autos del expediente número **72/2014** relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **SINGLE CONSULTING AMERICA, S.C.** en contra de **SOLUCIONES DE CRECIMIENTO S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.**, el C Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de fecha **veintisiete de marzo y veintiocho de abril ambos de dos mil quince**, con fundamento en el artículo 1070 párrafo II del Código de Comercio para el Distrito Federal, se ordena emplazar a **SOLUCIONES DE CRECIMIENTO S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R** por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico "DIARIO IMAGEN", haciéndose saber al demandado que debe de presentarse, al local de éste Juzgado dentro de un termino de TREINTA DÍAS para que recoja las copias simples de traslado exhibidas por la parte actora, para que dentro del término legal de QUINCE DÍAS, contados partir de que recoja las copias simples de referencia, o de que en su caso haya fenecido el término concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra por SINGLE CONSULTING AMERICA S.C. en la Vía ORDINARIA MERCANTIL, dentro de los autos del expediente identificado bajo el número 72/2014, apercibido de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ que autoriza y da fe.- Doy fe.- El C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

"Dada nueva cuenta con los presentes autos, con fundamento en los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se aclara y regulariza el auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en la parte conducente que establece "...en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en el periódico "DIARIO IMAGEN,..." debiendo decir "...en el periódico de circulación amplia y de cobertura nacional "DIARIO IMAGEN", y en " EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN....," aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose que el presente proveído forme parte integral del auto señalado con antelación, ordenándose no emitir copia simple o certificada alguna del proveído en cuestión, sin anexar copia del presente auto. - NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SANCHEZ que autoriza y da fe.- Doy fe."

Para su publicación, por TRES VECES, de tres en tres días, en el Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional "DIARIO IMAGEN" y en "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

México D.F., a 05 de Mayo del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"
del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
Lic. Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 418369)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA. JUICIO DE AMPARO 248/2015 PROMUEVE JAVIER FÉLIX ROLDÁN GUERRERO Y LAURA MICAELA RODRÍGUEZ PONCE.

Se ordena emplazar a juicio de amparo a **ÁNGELES RUÍZ HERNÁNDEZ**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia, haciéndole saber que la parte quejosa **Javier Félix Roldán Guerrero y Laura Micaela Rodríguez Ponce**, interpusieron amparo contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Juez de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, Jueces Primero y Segundo de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala, Tlaxcala, consistentes en la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente 141/2000 del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y la adjudicación del bien inmueble identificado como predio urbano ubicado en la calle del Gigante, número seis de la población de San Felipe Ixtacuixtla, del Distrito Judicial de Hidalgo Tlaxcala. Se le previene para que se presente a l juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; así mismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS VEINTICINCO MINUTOS DEL TREITA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación **en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de La Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés, Cholula, Puebla; veintiuno de agosto de dos mil quince.
La Actuaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
Lic. Ana Concepción González Contreras.
Rúbrica.

(R.- 418410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
EDICTO.

“JOSÉ DÉCIGA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SOCIO CODEMANDADO DE LA EMPRESA LATE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

En los autos del juicio ordinario civil federal número 3/2012, promovido por **LATE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el trece de febrero de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda y por diverso proveído tres de julio de dicho año, se admitió la reconvención en el que se DEMANDÓ, entre otros, a José Déciga Gutiérrez, como socio de dicha empresa, por parte de la Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y otra, las siguientes prestaciones:

“I. El pago de la suma total de \$3'375,942.96 (tres millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 96/100 moneda nacional), resultante de los conceptos descritos en

el finiquito de obra ... II. El pago de los intereses moratorios que se han generado y que se generen hasta el día en que sea cubierta la devolución del ANTICIPO NO AMORTIZADO, con apoyo en lo establecido en la cláusula sexta, párrafos séptimo y octavo, en relación con la cláusula cuarta, último párrafo, ambas del contrato ... de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SCJN/DGAS/SM-485/12/2008 ... En este aspecto, conviene señalar que el monto al que asciende el ANTICIPO NO AMORTIZADO corresponde a \$1'529,210.62 (un millón quinientos veintinueve mil doscientos diez pesos 62/100 moneda nacional) sin incluir el impuesto al valor agregado ... Por tanto, dicha cifra será el monto base del cálculo de los intereses moratorios que se reclaman en esta vía, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.- III. El reconocimiento y condena al pago de GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio...".

Con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de Presidencia de tres de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazarlo al referido juicio por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EXCELSIOR", haciéndosele saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Alto Tribunal, a dar contestación a la demanda reconventional planteada en su contra; asimismo, a fin de agilizar el trámite del presente asunto, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, sede de este Alto Tribunal, apercibido que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijarán en los estrados de este órgano jurisdiccional. Por otra parte, hágase de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Subsecretaría General de Acuerdos, copias de los escritos de demanda reconventional y sus anexos, lo anterior, con fundamento en los artículos 11, fracción XX y 14, fracción II, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil quince.
Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Lic. David Espejel Ramírez
Rúbrica.

(R.- 418606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
La Piedad, Mich.
EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número **852/2010** sobre pago de pesos, promovido por la persona moral Asesores en Construcción y Extensión Agrícola, S. A. de C.V., contra Antonio Soto Ramírez, se tramita en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, se mandó anunciar el remate en su quinta almoneda judicial, respecto de los siguientes bienes inmuebles embargados:

1. Parte Alícuota correspondiente al 50% cincuenta por ciento de la fracción de terreno ubicada en predio rústico denominado San Gregorio, Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con extensión superficial de 33-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias.

Norte, con Dorotea Camarillo de R.

Sur, con carretera Pénjamo-La Piedad, de por medio con la vendedora María Elena Vallejo Villaseñor.

Oriente, con Ejido San José de las Minas.

Poniente, con Jesús Reyes y la vendedora María Elena Vallejo Villaseñor.

2. Fracción de terreno ubicado en el predio rústico denominado La Maraña, Municipio de Pénjamo, Guanajuato, con una extensión de 02-17-45.06 hectáreas, con las siguientes colindancias.

Norte, con Juan Reyes Morales.

Sur, con Martiliano Reyes.

Oriente, con Antonio Soto.

Poniente, María Hernández.

Convóquese a postores a la misma mediante la publicación de un solo edicto en el Diario Oficial de la Federación, estrados de este tribunal y estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y en Turno del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, en el entendido que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días.

Sirviendo como base del remate de la parte alícuota marcada con el número -1- la suma de \$5'783,138.80 cinco millones setecientos ochenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cifra, esto es \$3'855,425.86 tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 86/100 Moneda Nacional.

Sirviendo como base del remate de la fracción de terreno marcada con el número -2- la suma de \$452,271.60 cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y un pesos 60/100 Moneda Nacional, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cifra, esto es \$301,514.40 trescientos un mil quinientos catorce pesos 40/100 Moneda Nacional.

Haciéndose constar que se han señalado las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de septiembre del 2015 para el desahogo de la referida audiencia de remate. Doy fe.

La Piedad, Michoacán, 20 veinte de agosto del 2015.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Mora Moreno.

Rúbrica.

(R.- 418607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil **19/2010-VIII-A**, promovido por **Extrumex**, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su endosatario en procuración **Héctor Manuel de la Peña Odriozola**, en contra de Protecnico, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guillermo García Trejo, el veintisiete de noviembre de dos mil doce, se dictó la resolución del incidente de liquidación de intereses moratorios propuesto por Juan Moisés Sánchez Gutiérrez, abogado autorizado de la parte actora, posteriormente por auto de dos de diciembre de dos mil trece, se ordenó girar exhorto al Juez de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, girara oficio al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a fin de que éste llevara a cabo el registro e inscripción del embargo recaído en el inmueble propiedad de la parte demandada, identificado con los siguientes datos de registro: Folio real electrónico número 00149792, inscrito bajo la partida 318, volumen 795, libro primero, sección primera, fracción A del Barrio San Lorenzo del Municipio Tlanepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 642.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 18.70 metros, con inclinación noreste de calle Riva Palacio, Sur 15.35 metros con fracción B resultante de la subdivisión, al oriente con 42.60 metros con Ignacio Velázquez Roa, al poniente con 56.90 metros con María de Jesús Vázquez y Ramón Herrera. Asimismo, mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se ordenó notificar a la tercera acreedora **Margarita Sánchez Chávez**, para hacerle de su conocimiento el estado de ejecución del presente procedimiento, esto es, para que manifieste si desea intervenir en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, finalmente en auto dos de julio del año en curso, se ordenó notificar a la referida tercera acreedora por medio de **edictos**, en el que se le hizo saber que deberá presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente a la última publicación, por sí o mediante apoderado o por gestor que pueda representarla a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio, y por su incomparecencia, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista; **publicación que deberá realizarse por tres veces, de siete en siete días hábiles**, esto es, entre una y otra publicación **deben mediar seis días hábiles y realizar la referida publicación al séptimo día**, en el "**Diario Oficial de la Federación**" y en uno de los **periódicos de mayor circulación en el país, siendo este el periódico "El Reforma"**; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Monterrey, Nuevo León, a siete de julio de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Sonia Alejandra Yáñez López.

Rúbrica.

(R.- 418609)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Fray Servando Teresa de Mier número 32 tercer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
Exped. 1065/2011
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"
EDICTO

SEÑORA.- MARÍA JOSEFINA MARGARITA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MIRIAM MEDINA VITE Y OTRO, expediente número 1065/2011, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL en el Distrito Federal, dictó tres autos que a la letra dicen:-----

"...México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil quince- "...dado que no hizo pago voluntario de las cantidades líquidas a que se le condenó en los resolutivos segundo y tercero de la sentencia definitiva dictada en autos, dentro del plazo legal fijado, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la codemandada Josefina Margarita Sánchez Hernández, por corresponder al estado de las presentes actuaciones, dado que la referida enjuiciada fue emplazada a juicio por medio de edictos, se le requiere para que haga pago de las cantidades líquidas a que se le condenó en el fallo definitivo de cinco de diciembre de dos mil trece, que causó ejecutoria por auto de seis de agosto de dos mil catorce, y no haciéndolo señale bienes para su embargo, por lo que, de conformidad con lo previsto por el artículo 315, in fine, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, deberá fijarse la cédula correspondiente en el tablero de avisos de este juzgado, surtiendo sus efecto dentro de tres días, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se procederá enseguida la embargo de bienes propiedad de la demandada los que deberán quedar en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad señale la parte actora.-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada LORENA GALINDO RAMÍREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE..."-----

-----RÚBRICAS-----

"...México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del año dos mil quince.-"... visto que el proveído de veintinueve de mayo del año en curso, fue omiso en señalar la fecha en que se llevará acabo la diligencia de requerimiento de pago y en su caso embargo de bienes a la codemandada MARÍA JOSEFINA MARGARITA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, como lo solicita la promovente con fundamento el lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se procede aclarar dicho proveído, y atendiendo la Agenda del C. Actuario adscrito a este juzgado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para que se constituya en las oficinas de este juzgado la codemandada MARÍA JOSEFINA MARGARITA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y en ese acto sea requerida del pago de la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL, a que se le condenó, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo o de su inasistencia, el derecho para señalar bienes a embargar pasará a la parte actora, quedando en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad, designe el promovente en dicho acto, debiendo fijarse la cédula correspondiente en el tablero de avisos de este juzgado y toda vez que dicha demandada se emplazó mediante edictos, deberá publicarse un extracto del presente auto que contenga únicamente los puntos substanciales, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de de requerimiento de pago.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, Y A LA PARTE CODEMANDADA MARÍA JOSEFINA MARGARITA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ POR BOLETÍN JUDICIAL Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada Lorena Galindo Ramírez, quien da fe..."-----

-----RÚBRICAS-----

"...México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil quince."...con la finalidad de que la actora esté en posibilidad de tramitar la publicación de los edictos en los términos ordenados en auto de dieciséis de junio de dos mil quince, con la debida oportunidad, se señalan las diez horas con treinta minutos del cinco de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia ordenada en el citado proveído.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, antela Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA LORENA GALINDO RAMÍREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE..."-----

-----RÚBRICAS-----

Para su publicación en el periódico "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", por tres veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de requerimiento de pago.

México, D.F. a 14 de Agosto de 2015.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Lorena Galindo Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 417962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

CIEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, GABRIELA ÁLVAREZ DEL ÁNGEL, Y RICARDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Terceros interesados.

En el amparo 713/2014-II, promovido por Sabino Cruz Sánchez, en contra de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y en cumplimiento al acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil quince, se ha ordenado emplazarlos a juicio por EDICTOS sin costo para el quejoso, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo Indirecto 713/2014-II. Quejoso Sabino Cruz Sánchez. Terceros interesados: CIEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien resulte responsable de la fuente de trabajo, GABRIELA ÁLVAREZ DEL ÁNGEL, y RICARDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. Autoridad Responsable: Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; Acto Reclamado: de la autoridad responsable la RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA de 26 de Septiembre de 2014 que resuelve el INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PATRONAL promovido por el compareciente por conducto de mi apoderado legal en 30 de Abril de 2014, dentro del expediente laboral 279/5/2008.

Preceptos Constitucionales: Los derechos humanos a nivel nacional e internacional, que contravienen la constitución y tratados internacionales. Impugnamos de inconstitucional y contrario a la convencionalidad internacional. Además son los contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de nuestra Constitución.

Antecedentes del acto reclamado: Promoví demanda laboral el 04 de marzo de 2008, fue radicada con el número 279/5/2008, contra PROVEDORA ELÉCTRICA DEL GOLFO, S.A. de C.V., y propietarios RICARDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ y GABRIELA ÁLVAREZ DEL ÁNGEL, y quien resulte responsable de la fuente de trabajo, se celebró la audiencia trifásica en rebeldía toda vez que no compareció persona alguna representando a la demandada, a pesar de encontrarse debidamente notificada, se dictó laudo, se presentó planilla de liquidación, se dictó auto de requerimiento pago y embargo y debido a que la empresa demandada cambio de nombre y domicilio, y actualmente se denomina CIEG, S.A. de C.V., el 30 de abril de 2014, solicite sustitución patronal correspondiente, por lo que se ordenó emplazarla a juicio, se desahoga la audiencia incidental relativa a la mencionada sustitución, sin embargo no compareció, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a formular alegatos y ofrecer pruebas, posteriormente se resuelve dicha interlocutoria, declarándose improcedente el incidente de sustitución patronal promovido por la actora, sin embargo la misma es incongruente ya que la responsable al resolver, no tomo en cuenta que la demandada no compareció a la audiencia interlocutoria, lo que hace más evidente que no estudió a fondo ni razonó lo argumentado por esta parte y deja en completo estado de indefensión al compareciente, ya que la Ley Federal del Trabajo es muy clara y la Junta se debe apegar a lo estipulado en la propia Ley, es por lo que se me está violentando la garantía de legalidad y seguridad jurídica y me veo en la necesidad de promover la presente demanda.

Conceptos de violación: Se violan en mi perjuicio las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, toda vez de que la responsable va en contra de las disposiciones legales establecidas por el artículo 41, 685, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, ya que resuelve indebidamente improcedente el incidente de sustitución patronal promovido por esta parte, ya que se limita a decir que no existe indicio alguno en el expediente que haga suponer que la empresa, CIEG, S.A. de C.V., haya comprado u obtenido por cualquier medio a la diversa PROVEEDORA ELÉCTRICA

DEL GOLFO, S.A. DE C.V. y por lo tanto no puede decretar que efectivamente es patrón sustituto y llamarla a juicio a responder del crédito laboral establecido en el juicio laboral, ya que refiere que se debe considerar por la responsabilidad que implica el caso dada la condena establecida en el Laudo, esto fue el razonamiento lógico y jurídico que realizó la Junta al resolver el incidente en cuestión. Dicha resolución es incongruente porque no está fundada ni motivada, no existe una apreciación a conciencia y apegada a la legislación invocada en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 41.

Segundo concepto de violación: violación al artículo 1º, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El Compareciente se sometió para ser oído y vencido en el procedimiento y juzgado por una autoridad donde fueran respetados mis derechos humanos que la propia Constitución establece y obtener un fallo donde se respetara la Ley y el procedimiento que para tal efecto le marca la Ley Federal del Trabajo y en este caso ha podido más la violación de estos derechos, ya que no está tomando las medidas necesarias para lograr la mayor economía procesal concentración y sencillez del proceso y se imparta justicia pronta y expedita, por lo que solicito una impartición justa y respaldada en la Ley.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamaulipas a 10 de julio de 2015.

Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas,
con residencia en Reynosa.

Rogelio Josué Martínez Jasso.

Rúbrica.

(R.- 417258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA EN QUE CAMBIA
LA ETAPA DE CONCILIACIÓN A LA DE QUIEBRA

En el expediente **612/2014-I, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Negrecar, sociedad anónima de capital variable, el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Felipe V Consuelo Soto**, el día **trece de agosto de dos mil quince** dictó sentencia en la que: declaró en estado de quiebra al citado comerciante; declaró subsistente el **veintisiete de marzo de dos mil doce** como fecha de retroacción del concurso; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante quebrado sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante quebrado, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ratificar al conciliador como síndico o designar síndico y a éste, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional.

México, Distrito Federal, trece de agosto de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Tercero
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. María del Carmen Araceli Garduño Paredes.

Rúbrica.

(R.- 418598)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cuatro de mayo de dos mil quince, en el expediente administrativo **267/2012**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona física **CONRADO MÉNDEZ**, con domicilio matriz ubicado en Avenida Tabachines, número 3654, Colonia Loma Bonita Ejidal, Código Postal 45085, Zapotán, Jalisco, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 04 de mayo de 2015.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 418596)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
PEDRO LUIS ARNAUDA RODRÍGUEZ

Vs.

COMERCIALIZADORA ARPEMA, S. A. DE C.V.
M. 1504420 ARPEMA y diseño
Exped: P.C.847/2015(N-270)7056
Folio: 31756
NOTIFICACION POR EDICTOS

COMERCIALIZADORA ARPEMA, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la ventanilla nocturna de este Instituto el día 13 de abril de 2015 y recibido en oficialía de partes de esta Dirección el día 14 del mismo mes y año, al cual le fue asignado el folio de entrada 007056, **PEDRO LUIS ARNAUDA RODRÍGUEZ**, por su propio derecho solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 151 fracción 11 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **COMERCIALIZADORA ARPEMA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

12 de Agosto de 2015

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 418585)

INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V., Y/O A QUIEN O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN MOTOLINIA NUMERO TREINTA Y CUATRO, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., PARA TRATAR Y RESOLVER LOS PUNTOS QUE CONTIENE LA SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

- 1. LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS Y DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL O NO DE LA ASAMBLEA.**
- 2. LECTURA DE LA ORDEN DEL DIA.**
- 3. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA UNICA PROVISIONAL SEÑORA ANA ESTHER PERSOVSKI OLECHNOWICZ, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2014.**
- 4. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2014.**
- 5. ASUNTOS GENERALES Y NO CONSIDERADOS EN LA ORDEN DEL DÍA.**
- 6. DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.**
- 7. REDACCIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONVOCADA.**

SE HACE MENCION A LOS ACCIONISTAS QUE PARA COMPARECER Y PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA QUE SE CONVOCA, SE DEBERÁ SATISFACER LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V.

SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRADORA UNICA DE LA SOCIEDAD SEÑORA ANA ESTHER PERSOVSKI OLECHNOWICZ, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA - CONSTE.

México, D.F., a 25 de agosto de 2015.

Inmobiliaria Ysma, S.A. de C.V.

Administradora Unica.

Ana Esther Persovski Olechnowicz.

Rúbrica.

(R.- 418625)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica establece en su tercer párrafo, que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría determine;

Que la Ley de la Industria Eléctrica define las Bases del Mercado Eléctrico como aquellas disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere la propia Ley, y

Que las Bases del Mercado Eléctrico definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 1 de septiembre de 2015.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO

CONTENIDO

BASE 1 Introducción y disposiciones generales

- 1.1 Naturaleza de las Bases del Mercado Eléctrico
- 1.2 Contenido de las Bases del Mercado Eléctrico
- 1.3 Descripción del Mercado Eléctrico Mayorista
- 1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista
- 1.5 Estructura y desarrollo de las Reglas del Mercado

BASE 2 Definiciones y reglas de interpretación

- 2.1 Términos definidos
- 2.2 Reglas de interpretación

BASE 3 Registro y acreditación de Participantes del Mercado

- 3.1 Disposiciones generales
- 3.2 Procedimiento de registro de los Participantes del Mercado
- 3.3 Procedimiento de Acreditación de los Participantes del Mercado
- 3.4 Usuarios Calificados
- 3.5 Suministradores
- 3.6 Retiros definitivos de Unidades de Central Eléctrica y remoción del registro

BASE 4 Garantías de cumplimiento

- 4.1 Disposiciones generales
- 4.2 Monto Garantizado de Pago
- 4.3 Responsabilidad Estimada Agregada
- 4.4 Insuficiencia de las garantías de cumplimiento

BASE 5 Acceso al Sistema Eléctrico Nacional

- 5.1 Interconexión y conexión al Sistema Eléctrico Nacional
- 5.2 Transferencia de activos

BASE 6 Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional

- 6.1 Principios generales
- 6.2 Servicios Conexos requeridos para la Confiabilidad
- 6.3 Estados operativos del Mercado Eléctrico Mayorista
- 6.4 Planeación Operativa
- 6.5 Recursos de energía limitada
- 6.6 Programación de salidas

BASE 7 Pequeños sistemas eléctricos**BASE 8 Modelos utilizados en el Mercado Eléctrico Mayorista**

- 8.1 Modelo de la Red Física
- 8.2 Modelo Comercial de Mercado
- 8.3 Modelo Comercial de Facturación
- 8.4 Modelado de elementos específicos

BASE 9 Elementos del Mercado de Energía de Corto Plazo

- 9.1 Disposiciones Generales
- 9.2 Aspectos generales de las ofertas de venta
- 9.3 Aspectos generales de las ofertas de compra
- 9.4 Ofertas virtuales
- 9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica
- 9.6 Ofertas de Recursos de Demanda Controlable
- 9.7 Ofertas de importación o exportación
- 9.8 Transacciones Bilaterales
- 9.9 Asignación de Unidades de Central Eléctrica de horizonte extendido
- 9.10 Pronósticos

BASE 10 Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo

- 10.1 Mercado del Día en Adelanto
- 10.2 Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad
- 10.3 Mercado de Tiempo Real
- 10.4 Servicios Conexos
- 10.5 Programación de Importación y Exportación
- 10.6 Disponibilidad de gas natural
- 10.7 Suspensión de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo
- 10.8 Contratos de Interconexión Legados

BASE 11 Mercado para el Balance de Potencia

- 11.1 Disposiciones Generales
- 11.2 Operación del Mercado para el Balance de Potencia

BASE 12 Mercado de Certificados de Energías Limpias**BASE 13 Derechos Financieros de Transmisión**

- 13.1 Naturaleza y características
- 13.2 Derechos Financieros de Transmisión Legados (DFT Legados)
- 13.3 Subastas de Derechos Financieros de Transmisión
- 13.4 Fondeo de la expansión de la transmisión y la distribución

BASE 14 Subastas de Mediano y Largo Plazo

- 14.1 Disposiciones comunes
- 14.2 Subastas de Mediano Plazo
- 14.3 Subastas de Largo Plazo

BASE 15 Sistema de Información del Mercado

- 15.1 Disposiciones generales
- 15.2 Categorías de información

BASE 16 Sistemas de medición

- 16.1 Características y reglas generales
- 16.2 Verificación y mantenimiento del sistema de medición
- 16.3 Adquisición, procesamiento y registro de información

BASE 17 Liquidación, facturación y pago

- 17.1 Disposiciones generales
- 17.2 Estado de cuenta, facturación y validación de precios
- 17.3 Liquidaciones del Mercado del Día en Adelanto
- 17.4 Liquidaciones del Mercado de Tiempo Real
- 17.5 Liquidaciones de servicios fuera del Mercado Eléctrico Mayorista
- 17.6 Liquidaciones del Mercado para el Balance de Potencia
- 17.7 Liquidaciones del Mercado de Certificados de Energías Limpias
- 17.8 Otras liquidaciones
- 17.9 Pagos

BASE 18 Vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista

- 18.1 Disposiciones Generales
- 18.2 Autoridad de Vigilancia del Mercado
- 18.3 Unidad de Vigilancia del Mercado
- 18.4 Monitor Independiente del Mercado
- 18.5 Vigilancia de ofertas y costos
- 18.6 Código de Conducta

BASE 19 Incumplimientos y solución de controversias

- 19.1 Restricción o suspensión de la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista
- 19.2 Terminación del contrato de Participante del Mercado
- 19.3 Procedimiento para la solución de controversias

BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO**BASE 1****Introducción y disposiciones generales****1.1 Naturaleza de las Bases del Mercado Eléctrico**

1.1.1 Las Bases del Mercado Eléctrico son un cuerpo normativo integrado por disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios de diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.1.3 El Mercado Eléctrico Mayorista debe regirse por las Bases del Mercado Eléctrico y por las Disposiciones Operativas del Mercado, que en su conjunto integran las Reglas del Mercado. Además de establecer los procedimientos que permitan realizar las transacciones de compraventa antes mencionadas, las Reglas del Mercado deben establecer los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinar los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado, definir la manera en que deberán coordinarse las actividades de los Transportistas y Distribuidores para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y definir mecanismos para la solución de controversias.

1.2 Contenido de las Bases del Mercado Eléctrico

1.2.1 La **Base 1** explica la naturaleza de las Bases del Mercado Eléctrico y describe brevemente su contenido; señala las etapas y los tiempos previstos para la implementación del Mercado Eléctrico Mayorista; y explica la estructura jerárquica de las Reglas del Mercado así como la forma en que éstas se irán desarrollando.

1.2.2 La **Base 2** contiene la lista de términos definidos y el significado que tiene cada uno de ellos para los efectos de este instrumento, y además establece algunas reglas básicas de interpretación.

1.2.3 La **Base 3** establece el procedimiento para que los interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista puedan registrarse como Participantes del Mercado y acreditarse para realizar en él transacciones. Además de la suscripción del contrato correspondiente con el CENACE, para realizar operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista será indispensable que los participantes garanticen debidamente las obligaciones que asuman frente al CENACE.

1.2.4 La **Base 4** describe precisamente la forma en que los Participantes del Mercado deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman frente al CENACE respecto a su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista. En ella se indican qué instrumentos podrán utilizar como garantía y la mecánica que utilizará el CENACE para administrar el riesgo de incumplimiento de obligaciones a cargo de Participantes del Mercado.

1.2.5 La **Base 5** describe las condiciones de acceso al Sistema Eléctrico Nacional. En dicha base se establecen los criterios para la interconexión de Centrales Eléctricas y para la conexión de Centros de Carga, así como los procedimientos para la transferencia de activos entre Participantes del Mercado.

1.2.6 En el artículo 95 de la Ley se establece que el Mercado Eléctrico Mayorista deberá promover el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad, por lo que en este sentido, la **Base 6** establece las normas que rigen el mantenimiento de la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, los procedimientos operativos a ser usados en un estado operativo de emergencia, los requisitos mínimos para la comunicación entre el CENACE y los Participantes del Mercado, así como las obligaciones y responsabilidades relativas a la Confiabilidad que deberán llevar a cabo los Transportistas, Distribuidores, Centrales Eléctricas, Generadores Exentos, Participantes del Mercado y el CENACE en relación con el Mercado Eléctrico Mayorista. Lo previsto en esta Base complementa el Código de Red y las demás disposiciones que la CRE emita en materia de confiabilidad.

En esta Base 6 se establecen criterios para que el CENACE establezca las ofertas de costo de oportunidad para determinadas unidades de energía limitada, basándose en un análisis del uso óptimo de sus recursos. Estas ofertas son las que los representantes de recursos de energía limitada deberán enviar al CENACE en el Mercado de Energía de Corto Plazo.

En relación con la planeación operativa prevista en esta Base 6, los Participantes del Mercado están obligados a proporcionar al CENACE la información necesaria para la realización de dicha planeación en el mediano plazo con un horizonte de un mes a tres años. Asimismo, todos los trabajos de mantenimiento, modificaciones, ampliaciones y otras actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los elementos del Sistema Eléctrico Nacional, se deben planear y coordinar con tiempo suficiente para realizar los estudios necesarios para su programación

- 1.2.7** La **Base 7** establece principios y reglas que deberán observarse para el establecimiento de esquemas especiales para la operación de los pequeños sistemas eléctricos que integran el Sistema Eléctrico Nacional, así como para el área de control de Baja California y para el sistema interconectado de Baja California Sur.
- 1.2.8** La **Base 8** describe los modelos básicos utilizados por el Mercado Eléctrico Mayorista, iniciando por el modelo de la red física que representa los parámetros eléctricos y la topología de los elementos de la red y por el modelo comercial del mercado, el cual ajustará el modelo de la red física a las necesidades de asignación de unidades, el despacho de generación y la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. En esta Base se incluye el modelo de facturación que complementa el modelo comercial del mercado adicionando las Centrales Eléctricas y Centros de Carga indirectamente modelados y que no se incluyen individualmente en el modelo de la red física.
- 1.2.9** El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.
- Adicionalmente a los Servicios Conexos incluidos en el mercado, existirán otros como las reservas reactivas, la potencia reactiva y el arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema que serán pagados bajo tarifas reguladas determinadas por la CRE. La **Base 9** incluye una descripción detallada de los insumos necesarios para el funcionamiento del Mercado de Energía de Corto Plazo, como las ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos, las ofertas virtuales, las transacciones bilaterales y de importación/exportación, y el cálculo de costos de oportunidad. En ella también se incluye la descripción de los pronósticos utilizados por el CENACE.
- 1.2.10** La **Base 10** describe detalladamente el funcionamiento del Mercado de Energía de Corto Plazo, incluyendo el tratamiento de los Contratos de Interconexión Legados y los Servicios Conexos incluidos en este mercado. Esta Base también incluye aspectos de la coordinación del mercado eléctrico y del mercado de gas natural, tomando en cuenta, entre otros factores, la factibilidad de obtener suministro y transporte de gas en firme, la disponibilidad de reprogramación y los mantenimientos programados en el suministro y transporte de gas.
- 1.2.11** Adicionalmente, el mercado eléctrico contará con un Mercado para el Balance de Potencia que garantice la instalación de capacidad de generación suficiente para cumplir los requisitos mínimos establecidos por la CRE. Este mecanismo se complementará por un mecanismo de precios graduales de escasez de reservas. La **Base 11** describe el funcionamiento de este Mercado para el Balance de Potencia.
- 1.2.12** En relación a los Certificados de Energías Limpias, existirá un mercado de corto plazo en el que los Participantes del Mercado podrán presentar ofertas para vender o comprar estos certificados libremente. El mercado de Certificados de Energías Limpias se describe en la **Base 12**.

- 1.2.13** La **Base 13** describe los Derechos Financieros de Transmisión, los cuales serán adquiridos a través de asignación (legados), subastas o por fondeo de la expansión de la red. Los Derechos Financieros de Transmisión otorgan a sus titulares el derecho y la obligación de cobrar o pagar la diferencia que resulte del valor de los componentes de congestión marginal de los precios marginales locales entre un nodo de origen y un nodo de destino.
- 1.2.14** La **Base 14** describe las Subastas de Mediano y Largo Plazo, las cuales permitirán la participación de entidades responsables de carga que deseen adquirir bajo este mecanismo Contratos de Cobertura Eléctrica que abarcan energía eléctrica, Potencia y Certificados de Energías Limpias. Se operará una Subasta de Mediano Plazo que se llevará a cabo anualmente para contratos de cobertura de energía eléctrica y Potencia para los tres años siguientes y una Subasta de Largo Plazo que se llevará a cabo anualmente para contratos de cobertura de Potencia, energía eléctrica de fuentes limpias y Certificados de Energías Limpias. La entrega de estos productos iniciará tres años después de llevarse a cabo la subasta y tendrá una duración de quince o veinte años.
- 1.2.15** Las condiciones de acceso a la información del Mercado Eléctrico Mayorista se describen en la **Base 15**. En ella se ordena la implementación de un Sistema de Información del Mercado que permita a los Participantes del Mercado, a las autoridades involucradas y al público en general conocer y tener acceso a la información relevante respecto a la operación de dicho mercado.
- 1.2.16** La **Base 16** describe las características que deben cumplir los sistemas de medición fiscal (con calidad de facturación), incluyendo responsabilidades referentes a su instalación, verificación y mantenimiento, así como para la adquisición, procesamiento y envío de registros de medición para los procesos de liquidación, lo cual es parte fundamental para llevar a cabo las liquidaciones de todas las transacciones realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 1.2.17** En la **Base 17** se describen los procedimientos que deberá llevar a cabo el CENACE para emitir las liquidaciones respectivas a cada uno de los Participantes del Mercado, manteniendo siempre la contabilidad del Mercado Eléctrico Mayorista en una base de equilibrio.
- 1.2.18** Para asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, la **Base 18** describe las responsabilidades que tendrá la Autoridad de Vigilancia del Mercado, la Unidad de Vigilancia del Mercado y el Monitor Independiente del Mercado respecto al monitoreo del desempeño del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo la verificación de ofertas realizadas por los Participantes del Mercado. En esta base se hace referencia al Código de Conducta que deberán observar los Participantes del Mercado, los Transportistas, los Distribuidores y el propio CENACE.
- 1.2.19** Finalmente, la **Base 19** establece los procedimientos para la restricción o suspensión de la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista de quienes incumplan con sus obligaciones, así como para la terminación del Contrato de Participante del Mercado. En esta base también se describen los procedimientos para la solución de controversias que surjan entre el CENACE y los Transportistas o Distribuidores, o bien, entre los Participantes del Mercado y los Transportistas o Distribuidores.

1.3 Descripción del Mercado Eléctrico Mayorista

1.3.1 El Mercado Eléctrico Mayorista consta de:

- (a) un Mercado de Energía de Corto Plazo, que a su vez se integra por:
 - (i) el Mercado del Día en Adelanto;
 - (ii) el Mercado de Tiempo Real; y, a partir de la SEGUNDA ETAPA,
 - (iii) el Mercado de Una Hora en Adelanto;
- (b) un Mercado para el Balance de Potencia;
- (c) un Mercado de Certificados de Energías Limpias; y,
- (d) subastas de Derechos Financieros de Transmisión.

Además de ello, el CENACE operará subastas para asignar Contratos de Cobertura Eléctrica de mediano y largo plazo.

1.3.2 Mercado de Energía de Corto Plazo

- (a) En el Mercado de Energía de Corto Plazo se realizan transacciones de compraventa de energía y Servicios Conexos basadas en Precios Marginales Locales de energía y precios zonales de Servicios Conexos.
- (b) El modelo utilizado en el Mercado de Energía de Corto Plazo representa detalladamente la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que defina el CENACE, e incluye la representación de pérdidas.

1.3.3 Mercado para el Balance de Potencia

- (a) Este mercado operará anualmente para el año inmediato anterior con el propósito de realizar transacciones de compraventa de Potencia no cubierta o comprometida a través de Contratos de Cobertura Eléctrica.
- (b) A través de él las Entidades Responsables de Carga cuyos contratos no cubrieron los requisitos reales de Potencia de acuerdo a las obligaciones establecidas por la CRE y los Generadores cuya operación no satisfizo sus compromisos contractuales, podrán realizar transacciones con los Generadores y Entidades Responsables de Carga que tengan excedentes relativos a sus compromisos de Potencia.

1.3.4 Mercado de Certificados de Energías Limpias

- (a) El CENACE operará un Mercado de Certificados de Energías Limpias que permita que las Entidades Responsables de Carga satisfagan las obligaciones establecidas por la CRE para la adquisición de dichos certificados.
- (b) Este mercado permite realizar transacciones entre Entidades Responsables de Carga cuyos contratos de Cobertura Eléctrica no cubren sus obligaciones establecidas o las rebasan, Generadores cuya operación no permite cumplir con sus compromisos contractuales, y Generadores con excedentes relativos a sus compromisos.

1.3.5 Subastas de Derechos Financieros de Transmisión

- (a) Los Derechos Financieros de Transmisión otorgan a su titular el derecho a cobrar o la obligación de pagar la diferencia de los Componentes de Congestión Marginal de los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto, entre un nodo de destino y un nodo de origen.
- (b) El CENACE operará subastas para la asignación de Derechos Financieros de Transmisión a fin de que los interesados puedan adquirirlos y, en su caso, puedan utilizarlos para administrar los riesgos derivados de la congestión en el Sistema Eléctrico Nacional.

1.3.6 Subastas de Mediano y Largo plazo y Contratos de Cobertura Eléctrica

- (a) El CENACE operará dos tipos de subastas para asignar contratos de mediano y largo plazo:
 - (i) Subastas de Mediano Plazo
 - (A) Estas subastas se llevarán a cabo con el objeto de asignar contratos para Potencia y energía con una duración de 3 años, iniciando el año próximo siguiente a aquel en el que se lleva a cabo la subasta.
 - (B) La energía se venderá en zonas de carga, a fin de que los vendedores de energía asuman los riesgos de congestión.
 - (ii) Subastas de Largo Plazo
 - (A) Estas subastas se llevarán a cabo con el objeto de asignar contratos con una duración de 15 años para Potencia y Energías Limpias, y de 20 años para Certificados de Energías Limpias.
 - (B) En estas subastas la energía se venderá en las zonas de generación a fin de que los compradores de energía asuman los riesgos de congestión.
 - (C) Durante la vigencia de los contratos se utilizarán factores de ajuste que permiten considerar el valor de la energía de acuerdo a las horas en que ésta es entregada.

- (b) Adicionalmente, de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley, los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico para la energía y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas.
- (c) Además de estos contratos, los interesados podrán negociar otro tipo de Contratos de Cobertura Eléctrica y, algunos de ellos, podrán ser notificados al CENACE como Transacciones Bilaterales Financieras para efectos de liquidación y pago, o como Transacciones Bilaterales de Potencia para efectos del Mercado para el Balance de Potencia.

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

- (a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:
 - (i) No se permitirán ofertas virtuales.
 - (ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.
 - (iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.
 - (v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.
 - (vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.
 - (vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.
 - (viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.
- (b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:
 - (i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
 - (ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.
 - (iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.
 - (iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.
 - (v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.
 - (vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.
 - (vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.
- (c) Posteriormente, se podrá implementar un Mercado de etapas posteriores, mediante modificaciones a las Bases del Mercado Eléctrico.

- 1.4.3** Las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión se implementarán en las siguientes etapas:
- (a) Las subastas de PRIMERA ETAPA se realizarán anualmente, con plazos de vigencia de un año.
 - (b) Las subastas de SEGUNDA ETAPA se realizarán mensualmente, introduciendo plazos mensuales y para el resto del año en curso. Asimismo, se realizarán subastas de Derechos Financieros de Transmisión con vigencia de tres años y por temporada.
 - (c) Posteriormente, se podrán implementar subastas con plazos distintos, previa modificación de las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.4** Los demás componentes del Mercado Eléctrico Mayorista (Mercado para el Balance de Potencia, Mercado de Certificados de Energías Limpias, así como Subastas de Mediano y Largo Plazo) se implementarán en una sola etapa cada uno, sin perjuicio de que se puedan implementar mercados de etapas posteriores, mediante modificaciones a las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.5** Los calendarios previstos para la implementación del Mercado Eléctrico Mayorista son los siguientes:
- (a) Mercado de Energía de Corto Plazo para el Sistema Interconectado Nacional y el Sistema Interconectado Baja California
 - (i) Pruebas del mercado de PRIMERA ETAPA: A partir de septiembre de 2015.
 - (ii) Operación del mercado de PRIMERA ETAPA: A partir del 31 de diciembre de 2015 (operación del Mercado del Día en Adelanto para el día operativo del 1 de enero de 2016).
 - (iii) Operación del mercado de SEGUNDA ETAPA: Entre 2017 y 2018, de acuerdo con el componente específico.
 - (b) Subastas de Largo Plazo
 - (i) Publicación de bases de licitación: A partir de octubre de 2015 (para contratos que inician en 2018).
 - (ii) Adjudicación de contratos: primer trimestre de 2016.
 - (c) Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados: En octubre de 2015
 - (d) Subastas de Derechos Financieros de Transmisión
 - (i) Pruebas del mercado de PRIMERA ETAPA: A partir de septiembre de 2016.
 - (ii) Operación del mercado de PRIMERA ETAPA: A partir de noviembre de 2016.
 - (iii) Operación del mercado de SEGUNDA ETAPA: A partir de enero de 2017.
 - (e) Mercado para el Balance de Potencia
 - (i) Pruebas del mercado de PRIMERA ETAPA: Octubre de 2016.
 - (ii) Operación del mercado de PRIMERA ETAPA: Febrero de 2017.
 - (f) Subastas de Mediano Plazo
 - (i) Publicación de bases de licitación: A partir de octubre de 2016.
 - (g) Mercado de Certificados de Energías Limpias
 - (i) Pruebas del mercado de PRIMERA ETAPA: 2018.
 - (ii) Operación del mercado de PRIMERA ETAPA: 2018 o 2019, en función del periodo de obligación establecido por la Secretaría y lo determinado en Disposiciones Operativas del Mercado.
 - (h) Mercado de Energía de Corto Plazo para el Sistema Interconectado Baja California Sur, así como el esquema especial de Mercado Eléctrico Mayorista aplicable a los Pequeños Sistemas Eléctricos en Régimen de Operación Simplificada: En términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.

- 1.4.6** Los calendarios previstos se podrán modificar a fin de asegurar el desarrollo completo de las Reglas del Mercado y de los sistemas requeridos para su ejecución confiable y eficiente. Para el Mercado de Energía de Corto Plazo la Secretaría confirmará que las pruebas se hayan completado de forma satisfactoria y emitirá la declaratoria de que dichos mercados puedan iniciar operaciones.
- 1.5 Estructura y desarrollo de las Reglas del Mercado**
- 1.5.1** Las Reglas del Mercado se estructuran con la siguiente prelación jerárquica:
- (a) **Bases del Mercado Eléctrico:** Es el documento que contiene las disposiciones de mayor jerarquía dentro de las Reglas del Mercado. Establece los principios para el diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista a que se refiere la Ley.
 - (b) **Disposiciones Operativas del Mercado:** Son los documentos que definen los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista y comprenden jerárquicamente los instrumentos siguientes:
 - (i) **Manuales de Prácticas de Mercado:** Son las Disposiciones Operativas del Mercado que establecen los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y los procedimientos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (ii) **Guías Operativas:** Son las Disposiciones Operativas del Mercado que establecen fórmulas y procedimientos que, por su complejidad y especificidad, se contienen en documentos diferentes a los Manuales de Prácticas de Mercado, según sea necesario.
 - (iii) **Criterios y Procedimientos de Operación:** Son las Disposiciones Operativas del Mercado que establecen especificaciones, notas técnicas y criterios operativos requeridos para la implementación de las Bases del Mercado Eléctrico, los Manuales de Prácticas de Mercado o las Guías Operativas, en el diseño de software o en la operación diaria.
- 1.5.2** Cada una de las disposiciones que integran las Reglas del Mercado deberán ser consistentes con aquellas de la jerarquía superior que les corresponda. Para todos los niveles de Reglas del Mercado, las entidades que hayan emitido reglas de mayor nivel jerárquico podrán ordenar el cambio de las reglas de menor nivel que, en su caso, no guarden congruencia con las reglas de mayor nivel.
- 1.5.3** La Secretaría emitirá las primeras Reglas del Mercado. Podrá emitir por separado los documentos que integran las primeras Reglas del Mercado. Dichas reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría determine.
- 1.5.4** Después de la emisión de las primeras Reglas del Mercado, los cambios a las Reglas del Mercado se oficializarán a través de la autorización o revisión de las siguientes entidades:
- (a) La CRE.
 - (b) El Consejo de Administración del CENACE.
 - (c) Los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado.
 - (d) Las áreas competentes del CENACE señaladas en las Reglas del Mercado.
- 1.5.5** Después de la emisión de las primeras Reglas del Mercado, la CRE está facultada para emitir las Bases del Mercado Eléctrico y para establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado. Para tal efecto, la CRE podrá determinar requisitos de autorización, procedimientos de análisis, discusión y aprobación interna o regulatoria que ésta considere, o bien, establecer que el CENACE, a través de su consejo de administración o de su director general, emita ciertas Disposiciones Operativas del Mercado una vez que se obtenga la aprobación interna. En tanto la CRE no emita un procedimiento distinto para la aprobación o modificación de las Disposiciones Operativas del Mercado, se observarán los procedimientos establecidos en las Reglas del Mercado. Ningún elemento de las presentes reglas limitará las facultades de la CRE.
- 1.5.6** La función de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado es proponer, analizar, evaluar y recomendar cambios a las Reglas del Mercado, así como las demás funciones establecidas en esta Base 1.5.

- 1.5.7** Los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado se constituirán y funcionarán de conformidad con lo siguiente:
- (a) El consejo de administración del CENACE puede crear, modificar o disolver los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado que se requieran. Para la disolución de un Comité Consultivo, se requiere la autorización de la CRE.
 - (b) Inicialmente, el consejo de administración del CENACE creará cuando menos un Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado especializado en Centrales Externas Legadas, Contratos de Interconexión Legados y la coordinación entre dichos contratos y el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (c) En los Manuales de Prácticas de Mercado se establecerán mecanismos para asegurar la coordinación entre los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado.
 - (d) Las sesiones de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado serán anunciadas con anticipación y se permitirá la participación de todos los Participantes del Mercado así como de los Transportistas y Distribuidores.
 - (e) Las sesiones serán presididas por el personal del CENACE que designe su Director General. Uno de los miembros designados por el Director General del CENACE se designará para contar con voto de calidad en caso de empate.
 - (f) Los miembros con derecho a voto serán designados de la siguiente manera para cada Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado:
 - (i) 2 miembros designados por el Director General del CENACE.
 - (ii) 2 miembros designados por los Generadores.
 - (iii) 1 miembro designado por los Suministradores de Servicios Básicos.
 - (iv) 1 miembro designado por los Suministradores de Servicios Calificados.
 - (v) 1 miembro designado por los Usuarios Calificados Participantes del Mercado.
 - (vi) 1 miembro designado por los Usuarios Calificados que no sean Participantes del Mercado.
 - (vii) 1 o 2 miembros correspondientes a la materia del comité de que se trate, atendiendo a lo siguiente:
 - (A) Para los comités relacionados con el Mercado de Energía de Corto Plazo, el Mercado para el Balance de Potencia, el Mercado de Certificados de Energías Limpias, los Derechos Financieros de Transmisión, las Subastas de Mediano y Largo Plazo y demás asuntos de naturaleza comercial, un miembro será designado por los Comercializadores no Suministradores.
 - (B) Para los comités relacionados con la medición, interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, Confiabilidad y demás asuntos de naturaleza operativa, un miembro será designado conjuntamente por los Transportistas y Distribuidores.
 - (C) Para el comité especializado en Contratos de Interconexión Legados y Centrales Externas Legadas, un miembro será designado por los titulares de los Contratos de Interconexión Legados y otro miembro será designado por los operadores de las Centrales Externas Legadas.
 - (g) Ninguna entidad o sus empresas, subsidiarias o filiales podrá tener más de dos miembros con derecho a voto en un mismo Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado. El miembro nombrado, en su caso, por los Transportistas y Distribuidores, no se incluirá en el cálculo de este límite.
 - (h) Los Transportistas y los Distribuidores podrán designar participantes en los comités sin derecho a voto, cuando sea necesario para el desempeño del comité o para representar los intereses de los Transportistas y Distribuidores. La designación de dichos participantes no es obligatoria, y deberá limitarse a los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado que tengan a su cargo temas relevantes para las operaciones de los Transportistas y Distribuidores.

- (i) En los Manuales de Prácticas de Mercado se establecerán mecanismos para seleccionar a los miembros y demás participantes en los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado con el objetivo de garantizar que cuenten con las capacidades técnicas requeridas.
- (j) La Secretaría, la CRE y la Comisión Federal de Competencia Económica podrán participar en cualquiera de los comités sin derecho a voto. La participación de dichas autoridades no es obligatoria, y deberá limitarse a los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado que tengan a su cargo temas relevantes asociados con las facultades de cada autoridad.

1.5.8 Después de la emisión de las primeras Reglas del Mercado, las modificaciones a dichas reglas serán realizadas conforme al siguiente procedimiento:

(a) **Bases del Mercado Eléctrico**

- (i) **Emisión:** La CRE emitirá las modificaciones a las Bases del Mercado Eléctrico, las cuales deberán apegarse a lo señalado por el artículo 95 de la Ley.
- (ii) **Consulta pública:** Antes de emitir la aprobación respectiva, la CRE hará los cambios propuestos del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado y, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, de los Transportistas y Distribuidores, a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto.
- (iii) **Solicitudes de revisión:** La CRE revisará las Bases del Mercado Eléctrico y considerará sugerencias a petición del Consejo de Administración del CENACE o a solicitud de cualquier Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado.
- (iv) **Ajuste a disposiciones de menor jerarquía:** Al momento de la modificación a las Bases del Mercado Eléctrico, la CRE deberá establecer un plazo máximo para que el CENACE proponga las modificaciones correspondientes a las Disposiciones Operativas del Mercado.

(b) **Manuales de Prácticas de Mercado**

- (i) **Autorización y emisión:** El CENACE propondrá a la CRE las modificaciones a los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (ii) **Aprobación interna:** El consejo de administración del CENACE aprobará las modificaciones a los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (iii) **Consulta pública:** Antes de emitir la aprobación respectiva, el CENACE hará los cambios propuestos del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado y, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, de los Transportistas y Distribuidores, a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto.
- (iv) **Solicitudes de análisis:** Cualquier Participante del Mercado o, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, cualquier Transportista o Distribuidor, podrá solicitar el análisis de aspectos específicos de los Manuales de Prácticas de Mercado presentando sus sugerencias al Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado competente. Dichos comités evaluarán todas las solicitudes que les sean presentadas.
- (v) **Revisión regulatoria:** La CRE podrá solicitar al consejo de administración del CENACE revisar propuestas de modificación a los Manuales de Prácticas de Mercado a petición de un Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor, o por su propia iniciativa, conforme a los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado que al efecto establezca la CRE.

(c) **Guías Operativas**

- (i) **Autorización y emisión:** El CENACE emitirá las Guías Operativas.
- (ii) **Aprobación interna:** Los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado aprobarán las modificaciones a las Guías Operativas.

- (iii) **Consulta pública:** Antes de emitir la aprobación respectiva, el CENACE hará los cambios propuestos del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado y, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, de los Transportistas y Distribuidores, a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto.
 - (iv) **Solicitudes de análisis:** Cualquier Participante del Mercado o, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, cualquier Transportista o Distribuidor, podrá solicitar el análisis sobre aspectos específicos de las Guías Operativas remitiendo sus sugerencias al Comité Consultivo de las Reglas del Mercado que corresponda. Los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado evaluarán todas las solicitudes que les sean presentadas.
 - (v) **Revisión regulatoria:** La CRE podrá solicitar a los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado revisar modificaciones a las Guías Operativas, ya sea a petición de un Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor, o por iniciativa propia, conforme a los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado que al efecto establezca la CRE.
- (d) **Criterios y Procedimientos de Operación**
- (i) **Autorización y emisión:** El CENACE emitirá los Criterios y Procedimientos de Operación.
 - (ii) **Aprobación interna:** El Director General del CENACE podrá modificar los criterios y procedimientos de Operación. Esta facultad podrá delegarse en los directivos del CENACE conforme a lo que determine su consejo de administración.
 - (iii) **Consulta pública:** Antes de emitir la aprobación respectiva, el CENACE hará los cambios propuestos del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado y, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, de los Transportistas y Distribuidores, a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto.
 - (iv) **Solicitudes de análisis:** Cualquier Participante del Mercado o, cuando se trate de la planeación u operación de sus redes, cualquier Transportista o Distribuidor, podrá solicitar el análisis de aspectos específicos de los criterios y procedimientos de Operación. La solicitud se realizará al Comité Consultivo de Análisis de las Reglas del Mercado que corresponda. Estas solicitudes serán públicas y enviadas al Director General del CENACE.
 - (v) **Análisis:** Los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado podrán analizar los criterios y procedimientos de Operación y solicitar al Director General del CENACE la reversión de la modificación o la realización de nuevos cambios derivados de una solicitud de un Participante del Mercado o por iniciativa propia.
 - (vi) **Revisión regulatoria:** La CRE podrá instruir al Director General del CENACE la revisión de los criterios y procedimientos de Operación, a petición de un Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor, o por iniciativa propia, conforme a los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado que al efecto establezca la CRE.
- 1.5.9** Los cambios realizados a las Reglas del Mercado tendrán efecto con carácter general a partir de la fecha de entrada en vigor que se establezca en la versión autorizada de la propia regla. No se aplicarán los cambios de reglas de manera retroactiva.
- 1.5.10** El CENACE establecerá un sitio de Internet para la recepción de solicitudes de análisis previo a la modificación, adición o derogación de las Reglas del Mercado. Todas las solicitudes serán públicas. El sitio de Internet permitirá la recepción de opiniones y comentarios de los Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores respecto a las solicitudes recibidas. La resolución final de cada solicitud no podrá emitirse antes de 20 días hábiles después de la publicación de dicha solicitud. Se pueden incorporar cambios a la solicitud de modificación original sin requerir otro periodo de 20 días hábiles.
- 1.5.11** Cuando sea necesario preservar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad o sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, la CRE y el CENACE, en los términos descritos en este documento, podrán emitir Reglas del Mercado de manera inmediata. En este caso, el ente que expidió el cambio recibirá comentarios públicos durante 20 días hábiles con posterioridad de la emisión y, en su caso, realizará los ajustes pertinentes.

BASE 2**Definiciones y reglas de interpretación****2.1 Términos definidos**

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- 2.1.1 Abasto Aislado:** La generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución. El uso de energía generada en una Central Eléctrica para suministrar los usos propios de la misma Central Eléctrica no se considera Abasto Aislado.
- 2.1.2 Administrador de Gas Natural:** El CENAGAS, los demás gestores de sistemas integrados de transporte de gas natural y otras empresas transportistas y distribuidoras de gas natural.
- 2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto:** El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.
- 2.1.4 Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto:** El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en la SEGUNDA ETAPA del mercado mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de venta recibidas y los pronósticos de demanda y excluyendo las ofertas virtuales, los arranques, paros de Unidades de Central Eléctrica que corresponden a la asignación mínima de Unidades de Central Eléctrica. La función objetivo es igual a la del Mercado del Día en Adelanto y se lleva a cabo antes de esta última.
- 2.1.5 Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad:** El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en información actualizada sobre la disponibilidad de Unidades de Central Eléctrica, pronósticos de demanda y cambios en la topología de la Red de Transmisión Nacional y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, u otros cambios en las condiciones del sistema, los arranques adicionales requeridas para asegurar la Confiabilidad. La función objetivo es la minimización de los costos de las unidades adicionales asignadas y se lleva a cabo después del Mercado del Día en Adelanto.
- 2.1.6 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real:** El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica que tiene como función principal incrementar la granularidad de la asignación de Unidades de Central Eléctrica para la operación en el tiempo real, partiendo de la asignación previamente calculada, de tal manera que la asignación de tiempo real quede establecida con base en intervalos de despacho quince-minutales.
- 2.1.7 Autoridad de Vigilancia del Mercado:** La autoridad responsable de vigilar a los Participantes del Mercado, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, así como de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Ley y en las Reglas del Mercado. Dicha facultad será ejercida por la CRE, a través de su órgano de gobierno, una vez que concluya el primer año de operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y, antes de ello, por la Secretaría, a través de la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear o de la unidad administrativa que la sustituya, con el apoyo técnico de la CRE.
- 2.1.8 Base:** Cualquiera de las disposiciones de las presentes Bases del Mercado Eléctrico.
- 2.1.9 Capacidad Instalada:** La cantidad de potencia que una Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable está diseñada para producir o dejar de consumir; también conocida como la capacidad de placa. La Capacidad Instalada se verificará por la CRE.

- 2.1.10 Capacidad Entregada:** La cantidad de potencia que una Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable efectivamente puso a la disposición del Sistema Eléctrico Nacional en las horas críticas de un año dado. Dicha cantidad se calculará por el CENACE después de cada año en los términos de estas Bases del Mercado y los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes.
- 2.1.11 Central Eléctrica Agregada:** Central Eléctrica que se modela a través de un NodoP Agregado.
- 2.1.12 CEL:** Certificados de Energías Limpias, como se define en la Ley.
- 2.1.13 Código de Conducta:** El Manual de Prácticas de Mercado en el que se establecen reglas, procedimientos y otras disposiciones que deberán ser observadas por los Participantes del Mercado, los Transportistas, los Distribuidores y el propio CENACE, para asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado.
- 2.1.14 Código de Red:** Los criterios establecidos por la CRE que contienen los requerimientos técnicos mínimos para el desarrollo eficiente de los procesos de planeación, control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, acceso y uso de la infraestructura eléctrica aplicables a todas las condiciones operativas que se puedan presentar, en cumplimiento con los aspectos de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.
- 2.1.15 Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado:** Los comités constituidos en los términos del artículo 110 de la Ley, que tienen facultades para analizar las Reglas del Mercado, con la participación de representantes de los Integrantes de la Industria Eléctrica.
- 2.1.16 Comité de Evaluación del CENACE y del Mercado:** El comité constituido en los términos del artículo 112 de la Ley para revisar el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.1.17 Componente de Congestión Marginal:** La parte del Precio Marginal Local que representa el costo marginal de congestión en cada NodoP.
- 2.1.18 Componente de Energía Marginal:** La parte del Precio Marginal Local que representa el costo marginal de energía en el nodo de referencia del sistema interconectado correspondiente.
- 2.1.19 Componente de Pérdidas Marginales:** La parte del Precio Marginal Local que representa el costo marginal de pérdidas en cada NodoP.
- 2.1.20 Compras PM de Energía Física:** Para un Participante del Mercado determinado, la cantidad total (en MWh) de las posiciones netas de compra de energía en un sistema interconectado determinado en un periodo determinado, donde las posiciones netas de energía del Participante del Mercado se calculan por separado para cada NodoP como la suma de todas las posiciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en el NodoP y donde sólo los NodosP que tienen una posición neta de compra se incluyen en el total.
- 2.1.21 Compras PM de Energía en el Mercado del Día en Adelanto:** Para un Participante del Mercado determinado, la cantidad total (en MWh) de las posiciones netas de compra de energía en el Mercado del Día en Adelanto en un sistema interconectado determinado en un periodo determinado, donde las posiciones de energía neta del Participante del Mercado se calculan por separado por cada NodoP como la suma de todas las posiciones en el Mercado del Día en Adelanto en el NodoP y donde sólo los NodosP que tienen una posición neta de compra se incluyen en el total.
- 2.1.22 Compras PM de Energía en el Mercado de Tiempo Real:** Para un Participante del Mercado determinado, la cantidad total (en MWh) de las posiciones netas de compra de energía en el Mercado de Tiempo Real en un sistema interconectado determinado en un periodo determinado, donde las posiciones netas de energía del Participante del Mercado se calculan por separado por cada NodoP como la suma de todas las posiciones en el Mercado de Tiempo Real en el NodoP y donde sólo los NodosP que tienen una posición neta de compra se incluyen en el total. Para efectos de lo anterior, en el caso de un Generador, cuando la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto en un NodoP es mayor a la energía realmente entregada en ese nodo, el Generador comprará energía en ese NodoP en el Mercado de Tiempo Real por una cantidad igual a la diferencia; en el caso de una Entidad Responsable de Carga, cuando la energía retirada de un NodoP es mayor que la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto en ese nodo, la Entidad Responsable de Carga comprará energía en ese NodoP en el Mercado de Tiempo Real por una cantidad igual a la diferencia.

- 2.1.23 Compras Totales de Energía en el Mercado del Día en Adelanto:** La suma de todas las Compras PM de Energía en el Mercado del Día en Adelanto en un sistema interconectado eléctrico determinado durante un periodo determinado.
- 2.1.24 Compras Totales de Energía en el Mercado de Tiempo Real:** La suma de todas las Compras PM de Energía en el Mercado de Tiempo Real en un sistema interconectado eléctrico determinado durante un periodo determinado.
- 2.1.25 Compras Totales de Energía Física:** La suma de todas las Compras PM de Energía Física en un sistema interconectado determinado en un periodo determinado.
- 2.1.26 Compuerta de Flujo:** Conjunto de elementos de la red eléctrica, representado por la suma algebraica de sus flujos de potencia para evaluar el comportamiento del Sistema Eléctrico Nacional.
- 2.1.27 Contingencia Múltiple:** Falla o salida inesperada de dos o más Unidades de Central Eléctrica o elementos de transmisión o distribución que, de acuerdo con los Criterios de Confiabilidad aplicables, tenga una probabilidad de ocurrencia que sea relevante para la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- 2.1.28 Contingencia Sencilla:** Falla o salida inesperada de cualquier Unidad de Central Eléctrica, línea de transmisión, transformador, compensador estático de VARs, enlace internacional en corriente directa o alterna, carga o elementos de compensación en serie o paralelo que puede afectar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- 2.1.29 Contrato de Central Externa Legada:** Contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada, o su equivalente, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el propietario de una Central Externa Legada, definido en los términos de la Ley, para la construcción y operación de dicha central en modalidad de producción independiente de energía.
- 2.1.30 Contrato de Cobertura Eléctrica Vinculado a una Central Eléctrica:** Contrato de Cobertura Eléctrica mediante el cual las cantidades de la energía eléctrica o Productos Asociados a venderse están vinculados a la disponibilidad o a la producción de una o más Unidades de Central Eléctrica. Los Contratos de Central Externa Legada pertenecen a esta categoría.
- 2.1.31 Contrato de Cobertura Eléctrica Utilizado para Satisfacer las Obligaciones de un Suministrador:** Contrato de Cobertura Eléctrica que se utiliza para satisfacer las obligaciones establecidas por la CRE en términos del artículo 52 de la Ley.
- 2.1.32 Control Automático de Generación:** Sistema informático del CENACE que forma parte del software de despacho y se utiliza para controlar la frecuencia de un sistema interconectado y los intercambios de potencia neta con sus sistemas eléctricos vecinos, mediante el incremento o disminución de potencia a través de señales de telecontrol entre el CENACE y las Unidades de Central Eléctrica.
- 2.1.33 Costo de Operación en Vacío:** El costo de operación por hora de una Unidad de Central Eléctrica, a un nivel de producción de cero; el cual, sumado con los costos incrementales hasta un nivel dado de producción, se considera el costo variable total por hora.
- 2.1.34 Costo Total de Corto Plazo:** Precio calculado en los términos prevalecientes antes de la entrada en vigor de la Ley.
- 2.1.35 Criterios de Confiabilidad:** Los criterios de Confiabilidad que establezca la CRE a través del Código de Red o de cualquier otro instrumento.
- 2.1.36 Criterios y Procedimientos de Operación:** Las Disposiciones Operativas del Mercado que establecen especificaciones, notas técnicas y criterios operativos requeridos para la implementación de las Bases del Mercado Eléctrico, los Manuales de Prácticas de Mercado o las Guías Operativas, en el diseño de software o en la operación diaria.
- 2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad:** Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

- 2.1.38 Derechos a Ingresos por Subastas:** El derecho a cobrar el precio por la venta de Derechos Financieros de Transmisión de determinadas características en las subastas periódicas de los Derechos Financieros de Transmisión.
- 2.1.39 Derechos Financieros de Transmisión Legados o DFT Legados:** Los Derechos Financieros de Transmisión que adquieran o tengan derecho a adquirir, sin costo, los titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley, o los Suministradores de Servicios Básicos, de conformidad con lo previsto en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley.
- 2.1.40 Día de Operación:** El periodo de tiempo diario comprendido entre las 00:00:00 horas hasta las 23:59:59 horas, en el cual es desarrollado el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 2.1.41 Directamente Modelado:** Central Eléctrica o Centro de Carga que se incluye individualmente en el Modelo de la Red Física.
- 2.1.42 Disponibilidad de Entrega Física:** La porción de la Capacidad Instalada de una Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable que, tomando en cuenta la capacidad de transmisión y distribución del Sistema Eléctrico Nacional, contribuye a la capacidad de un sistema interconectado para suministrar demanda en las horas críticas de dicho sistema. Se determinará por el CENACE de acuerdo con los Manuales de Prácticas de Mercado.
- 2.1.43 Disponibilidad de Producción Física:** La porción de la Capacidad Instalada de una Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable que, en promedio durante un periodo dado, está disponible para producir energía durante las horas críticas de un sistema eléctrico. Se determinará por el CENACE de acuerdo con los Manuales de Prácticas de Mercado.
- 2.1.44 EMS:** Por sus siglas en inglés, Energy Management System (Sistema de Administración de Energía). Software utilizado por el CENACE para realizar el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional.
- 2.1.45 Energía Eléctrica Acumulable:** La energía eléctrica a que se refiere la Base 14.3.5 y que será objeto de los contratos asignados a través de Subastas de Largo Plazo.
- 2.1.46 Monitor Independiente del Mercado:** El grupo de expertos independientes que sea contratado o el comité colegiado u otro ente que sea constituido por la Autoridad de Vigilancia del Mercado para desempeñar funciones de vigilancia de los Participantes del Mercado, del Mercado Eléctrico Mayorista y de las determinaciones del CENACE, con la finalidad de brindar asistencia y apoyo en esa materia a la Unidad de Vigilancia del Mercado y, cuando así lo prevean los Manuales de Prácticas de Mercado, a la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
- 2.1.47 Entidad Responsable de Carga:** Cualquier representante de Centros de Carga: Suministradores de Servicios Básicos, Suministradores de Servicios Calificados, Suministradores de Último Recurso, Usuarios Calificados Participantes del Mercado o Generadores de Intermediación.
- 2.1.48 Equipo:** Dispositivo que realiza una función específica para la operación, utilizado como una parte de o en conexión con una instalación eléctrica.
- 2.1.49 Esquema de Acción Remedial:** Conjunto coordinado de controles que al presentarse determinadas condiciones de emergencia en la operación del Sistema Eléctrico Nacional, realiza la desconexión automática y prevista de ciertos elementos de la red eléctrica, incluyendo la desconexión de Unidades de Central Eléctrica, interrupción de carga y cambio de topología, para llevar al Sistema Eléctrico Nacional en forma controlada a un nuevo estado operativo donde prevalezca su integridad, contribuyendo a optimizar la Red Nacional de Transmisión, reduciendo los costos de producción y minimizando la afectación a Usuarios Finales.
- 2.1.50 Esquema de Protección de Sistema:** Conjunto coordinado de controles diseminado en el Sistema Eléctrico Nacional, diseñado como último recurso para estabilizar y mantener en lo posible la integridad del Sistema Eléctrico Nacional ante un inminente colapso parcial o total. Ante problemas de estabilidad de frecuencia o estabilidad de voltaje, su finalidad es controlar las Variables Eléctricas (mediante interrupción automática de carga, desconexión automática de Unidades de Central Eléctrica o desconexión de elementos de transmisión) para recuperarlas y mantenerlas dentro de una banda operativa; inclusive considera segregar en forma controlada el Sistema Eléctrico Nacional en un conjunto de islas para evitar el colapso, de acuerdo con la naturaleza y evolución del disturbio. Su función se coordina con la operación de los Esquemas de Acción Remedial, los cuales aíslan uno o varios elementos del Sistema Eléctrico Nacional cuando se tiene una condición de emergencia focalizada en la red.

- 2.1.51 Etiquetas Electrónicas:** Registro de una transacción física de energía o Servicios Conexos, creado conforme a los estándares del North American Electric Reliability Corporation (NERC) o su equivalente en el Mercado Eléctrico Mayorista. Las etiquetas electrónicas sólo se usarán para identificar programas de importación o exportación.
- 2.1.52 Flujos Óptimos de Potencia:** Software utilizado por el CENACE o bien, el proceso realizado a través de él, para determinar el despacho óptimo de los recursos de generación y el cálculo de precios nodales.
- 2.1.53 Fondo de Capital de Trabajo:** Cuenta financiera, administrada por el CENACE, con la finalidad de gestionar el capital de trabajo que se deriva del ciclo de facturación.
- 2.1.54 Garantía de Cumplimiento Básica:** La garantía de cumplimiento que deberán presentar los interesados en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 98 de la Ley, la cual deberá cumplir con los requisitos de forma y monto que se establezcan en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 2.1.55 Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real:** En el mercado de PRIMERA ETAPA, los pagos del CENACE a los Generadores que abarcan los causales considerados en:
- (a) la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real;
 - (b) la porción de Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación asociada con costos de operación mayores al precio del mercado; y,
 - (c) la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.
- 2.1.56 Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto:** Los pagos del CENACE a los Generadores que abarcan los causales considerados en la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado del Día en Adelanto, aplicados tanto en el mercado de PRIMERA ETAPA como en el mercado de SEGUNDA ETAPA.
- 2.1.57 Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación:** En el mercado de SEGUNDA ETAPA, pagos del CENACE a los Generadores para garantizar la recuperación de costos incurridos en la puesta en marcha y operación en vacío cuando las Unidades de Central Eléctrica se obligan a operar por instrucciones del CENACE. Se calcula por separado en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 2.1.58 Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación:** En el mercado de SEGUNDA ETAPA, pagos del CENACE a los Generadores para garantizar la recuperación de costos de oportunidad o costos de operación mayores al precio de mercado cuando las Unidades de Central Eléctrica se despachan fuera de mérito por instrucciones del CENACE. Se calcula solamente en el Mercado de Tiempo Real.
- 2.1.59 Garantías de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado:** En el mercado de SEGUNDA ETAPA, pagos del CENACE a los Generadores para garantizar la recuperación de costos cuando el CENACE ordena la salida de una Unidad de Central Eléctrica que instruyó a operar, sin que se haya completado el periodo de operación originalmente instruido.
- 2.1.60 Generador:** Para efectos de las Reglas del Mercado, Participante del Mercado en modalidad de Generador.
- 2.1.61 Generador de Intermediación:** Participante del Mercado en modalidad de Generador, que tiene por objeto llevar a cabo la representación en el Mercado Eléctrico Mayorista de las Unidades de Central Eléctrica incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, así como la de los Centros de Carga correspondientes.
- 2.1.62 Generador Titular de Permiso:** Para efectos de las Reglas del Mercado, titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, cuando no sea el Generador que representa a dichas Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.1.63 Guías Operativas:** Las Disposiciones Operativas del Mercado que establecen fórmulas y procedimientos que, por su complejidad y especificidad, se contienen en documentos diferentes a los Manuales de Prácticas de Mercado, según sea necesario.

- 2.1.64 Hora de Operación:** Es el periodo de tiempo horario comprendido entre el minuto 00:00 hasta el minuto 59:59, en el cual se desarrolla el Mercado de Energía de Corto Plazo correspondiente a una hora.
- 2.1.65 Indirectamente Modelado:** Central Eléctrica o Centro de Carga que no se representa explícitamente en el Modelo Comercial de Mercado pero que sí se representa en el Modelo Comercial de Facturación.
- 2.1.66 Ley:** La Ley de la Industria Eléctrica.
- 2.1.67 Límite Operativo:** Capacidad máxima de transporte de potencia (MVA) o corriente (Amperes) de las líneas de transmisión, transformadores y Compuertas de Flujo (en este último expresado en MW) que resulta de los estudios de planeación de la operación del Sistema Eléctrico Nacional determinados por el CENACE. Para las barras de las subestaciones eléctricas, se define como los rangos de los voltajes de operación en una barra en los estados operativos normal y alerta, determinados en los estudios de planeación de la operación de la red.
- 2.1.68 Límite Térmico:** La capacidad máxima de transporte de potencia (MVA) o corriente (Amperes) de las líneas y transformadores en estado estacionario. Los Transportistas y Distribuidores deben determinar y reportar al CENACE la capacidad de las líneas y transformadores bajo su responsabilidad, en los términos establecidos en los Criterios de Confiabilidad aplicables, y sujeto a la verificación por la CRE.
- 2.1.69 Lineamientos para CEL:** Los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición expedidos por la Secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, o el instrumento jurídico que lo sustituya.
- 2.1.70 Manuales de Prácticas de Mercado:** Las Disposiciones Operativas del Mercado que establecen los principios de cálculo, instrucciones, reglas, directrices, ejemplos y los procedimientos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.1.71 Maximización del Excedente Económico Total:** Criterio para la optimización del Mercado Eléctrico Mayorista, bajo el cual se maximiza el valor del producto suministrado menos el costo de producción. Para estos efectos se asume que el valor del producto suministrado se determina por las ofertas de compra, mientras el costo de producción se determina por las ofertas de venta. En el caso particular de las ofertas de compra fijas para la compra de energía o Servicios Conexos, se aplicará el valor de la demanda no suministrada que determine la Secretaría, o bien, el precio de escasez que corresponde al Servicio Conexos.
- 2.1.72 Mercado de Certificados de Energías Limpias:** Mercado en el que sus participantes podrán presentar ofertas de compra o de venta de CEL.
- 2.1.73 Mercado de Energía de Corto Plazo:** Colectivamente el Mercado del Día en Adelanto, el Mercado de Tiempo Real y, una vez que sea implementado, el Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales se comprará y venderá energía y Servicios Conexos.
- 2.1.74 Mercado de Tiempo Real:** Mercado cuyos participantes podrán presentar ofertas horarias de venta de energía y Servicios Conexos, así como las ofertas horarias de compra de energía, las cuales resultarán en instrucciones de despacho para la entrega o recepción física de energía y Servicios Conexos en el mismo día de la realización del Mercado de Tiempo Real, así como los precios a los cuales se liquidarán las diferencias entre las cantidades generadas y consumidas durante la operación de tiempo real y las cantidades comprometidas en el Mercado del Día en Adelanto. Las ofertas de compra de Servicios Conexos las establece el CENACE.
- 2.1.75 Mercado de Una Hora en Adelanto:** Mercado que se implementará en la SEGUNDA ETAPA, en el que sus participantes podrán presentar ofertas horarias de venta de energía y Servicios Conexos, así como las ofertas horarias de compra de energía, las cuales resultarán en compromisos financieramente vinculantes para la entrega o recepción de energía y Servicios Conexos en la hora siguiente a la realización del Mercado de una Hora en Adelanto. Las ofertas de compra de Servicios Conexos las establece el CENACE.
- 2.1.76 Mercado del Día en Adelanto:** Mercado de antelación cuyos participantes podrán presentar ofertas horarias de venta de energía y Servicios Conexos, así como las ofertas horarias de compra de energía, las cuales resultarán en compromisos financieramente vinculantes para la entrega o recepción de energía y Servicios Conexos en el día siguiente a la realización del Mercado del Día en Adelanto. Las ofertas de compra de Servicios Conexos las establece el CENACE.

- 2.1.77 Mercado para el Balance de Potencia:** Mercado cuyos participantes podrán comprar y vender Potencia cada año para cubrir los desbalances que puedan existir respecto a Transacciones Bilaterales de Potencia y los requisitos de Potencia que establezca la CRE para Entidades Responsables de Carga.
- 2.1.78 Micro-Red:** Grupo de cargas y recursos de generación distribuidos con demanda máxima menor que 5 MW, con fronteras eléctricas claramente definidas que se comporta como una sola entidad y que no puede conectarse a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para permitir la operación interconectado a éstas.
- 2.1.79 Modelo Comercial de Facturación:** El modelo utilizado para la asignación de los pagos asociados a las inyecciones y retiros físicos de energía y otros Productos Asociados al Sistema Eléctrico Nacional. Contiene información sobre precios calculados con base en el Modelo Comercial de Mercado, complementándolo con información sobre las inyecciones y retiros por las Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas y Centros de Carga Indirectamente Modelados.
- 2.1.80 Modelo Comercial de Mercado:** El modelo utilizado para operar el Mercado de Energía de Corto Plazo. El Modelo Comercial de Mercado se basa en el Modelo de la Red Física, con ajustes para los recursos cuya operación en el mercado se modela de una forma diferente a sus características físicas de interconexión o conexión.
- 2.1.81 Modelo de la Red Física:** Modelo detallado de tipo nodo/interruptor usado en el EMS para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional.
- 2.1.82 Monto Garantizado de Pago:** El valor total de las garantías otorgadas al CENACE para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que asuma cada Participante del Mercado respecto a su participación y a las transacciones que realice en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo la Garantía de Cumplimiento Básica.
- 2.1.83 MVA:** Megavoltio Ampere.
- 2.1.84 MW:** Megawatt.
- 2.1.85 MWh:** Megawatt hora.
- 2.1.86 NodoC:** Nodo de conectividad a la red. El conjunto de NodosC interconectados por ramas de la red constituye el Modelo de la Red Física.
- 2.1.87 NodoF:** Nodo de facturación. El NodoF representa el punto físico de interconexión de cada Unidad de Central Eléctrica y Centro de Carga al Sistema Eléctrico Nacional.
- 2.1.88 NodoP:** Nodo de Precios. Un NodoP corresponde a un NodoC individual o un conjunto de NodosC donde se modela la inyección o retiro físicos y para el cual un Precio Marginal Local se determina para las liquidaciones financieras en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.1.89 NodoP Agregado:** Vector de factores de ponderación (que suman 1), que puede ser multiplicado por una cantidad, con el propósito de representar la distribución media ponderada de inyecciones o retiros entre diferentes NodosP Elementales a partir de una instalación directamente modelada en el Modelo de la Red Física (por ejemplo, para representar la mezcla de las inyecciones de diferentes unidades de una central de ciclo combinado).
- 2.1.90 NodoP Distribuido:** Vector de factores de ponderación (que suman 1), que puede ser multiplicado por una cantidad con el propósito de representar la distribución media ponderada de inyecciones o retiros entre diferentes NodosP Elementales a partir de instalaciones Indirectamente Modeladas (por ejemplo, para representar la mezcla de puntos de retiro utilizados por los Centros de Carga Indirectamente Modelados en una zona).
- 2.1.91 NodoP Elemental:** NodoP que corresponde a un bus de red específico en el Modelo Comercial de Mercado.
- 2.1.92 Operación:** Conjunto coordinado de decisiones, instrucciones y acciones de control cuyo objetivo es proporcionar a los usuarios un suministro de energía eléctrica de Calidad, manteniendo la seguridad, Confiabilidad y Continuidad, maximizando el excedente económico total. También se define como la aplicación del conjunto de técnicas y procedimientos destinados al uso y funcionamiento adecuado de los elementos del sistema eléctrico.
- 2.1.93 Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Micro-Red:** Pequeño sistema eléctrico en los términos del artículo 65 de la Ley, que no rebasa una capacidad máxima de 5 MW.

- 2.1.94 Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada:** Pequeño sistema eléctrico en los términos del artículo 65 de la Ley, que rebasa una capacidad máxima de 5 MW.
- 2.1.95 Posición Corta:** Compromiso mediante el cual un Participante del Mercado debe entregar energía eléctrica u otro producto, o bien, pagar un monto basado en el precio del mismo en una fecha u hora futura determinada.
- 2.1.96 Posición Larga:** Compromiso mediante el cual un Participante del Mercado debe recibir energía eléctrica u otro producto, o bien, recibir un monto basado en el precio del mismo en una fecha u hora futura determinada.
- 2.1.97 Potencia:** El compromiso para mantener Capacidad Instalada de generación y ofrecerla al Mercado de Energía de Corto Plazo durante un periodo dado, la cual se ofrece por los Generadores y se adquiere por las Entidades Responsables de Carga a fin de cumplir sus obligaciones correspondientes. Se distingue de "potencia", la cual se refiere a la tasa de producción de energía en un momento dado.
- 2.1.98 Precio de Cierre de Potencia:** El precio de Potencia que resulta del cruce de la curva de oferta de Potencia y la curva de demanda de Potencia.
- 2.1.99 Precio de Cuentas Incobrables:** La cantidad incobrable pendiente actual, dividida entre las Compras Totales de Energía Física en todos los sistemas eléctricos en el año anterior.
- 2.1.100 Precio Marginal Local:** Precio marginal de energía eléctrica en un NodoP en el Modelo Comercial de Mercado, calculado por el CENACE para el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- 2.1.101 Precio Neto de Potencia:** El precio de Potencia a liquidarse como resultado del Mercado para el Balance de Potencia, para el cual se resta al Precio de Cierre de Potencia, la renta estimada que corresponde a la tecnología de generación de referencia por su operación en el Mercado del Día en Adelanto.
- 2.1.102 Precio de Reembolso por Penalizaciones:** El monto total de las penalizaciones aplicadas en el Mercado del Día en Adelanto, dividido entre el Total de Compras de Energía en el Mercado del Día en Adelanto o el monto total de las penalizaciones aplicadas en el Mercado de Tiempo Real, dividido entre el Total de Compras de Energía Física, calculado por separado para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado.
- 2.1.103 Precio del Reembolso por Sobrecobro por Congestión:** El Sobrecobro Neto por Congestión del Mercado del Día en Adelanto dividido entre el Total de Compras de Energía en el Mercado del Día en Adelanto o el Sobrecobro Neto por Congestión del Mercado de Tiempo Real dividido entre el Total de Compras de Energía Física, calculado por separado para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado.
- 2.1.104 Precio del Reembolso por Sobrecobro de Pérdidas Marginales:** El Sobrecobro por Pérdidas Marginales en el Mercado del Día en Adelanto o el Sobrecobro por Pérdidas Marginales en el Mercado de Tiempo Real dividido entre el Total de Compras de Energía en el Mercado del Día en Adelanto o el Total de Compras de energía Física para un periodo determinado. Calculado por separado para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado.
- 2.1.105 Pruebas de Generación:** Corresponde a la generación de una Unidad de Central Eléctrica asociada a un programa de pruebas de puesta en servicio, pruebas por mantenimiento y pruebas de desempeño por solicitud del Generador.
- 2.1.106 Punto Base de Generación:** El valor óptimo al que debe operar una Unidad de Central Eléctrica en un intervalo dado, calculado en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.
- 2.1.107 Punto de Entrega:** NodoP donde la energía eléctrica o Servicios Conexos se inyectan al Sistema Eléctrico Nacional para la importación, o el concepto homólogo que se utilice en el sistema de etiquetas electrónicas y equivalentes.
- 2.1.108 Punto de Recepción:** NodoP donde la energía eléctrica o Servicios Conexos se retiran del Sistema Eléctrico Nacional como resultado de su exportación, o el concepto homólogo que se utilice en el sistema de etiquetas electrónicas y equivalentes.
- 2.1.109 Recurso:** Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable.
- 2.1.110 Recurso de Demanda Controlable:** Centro de Carga que puede proporcionar Demanda Controlable.

- 2.1.111 Recurso de Demanda Controlable Agregado:** Recurso de Demanda Controlable que se modela a través de un NodoP Agregado.
- 2.1.112 Recurso de Demanda Controlable Garantizada:** Recurso de Demanda Controlable que se asume la obligación de ofrecer energía o Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista a fin de acreditar la Disponibilidad de Producción Física en horas cuando no haya sido despachado.
- 2.1.113 Recursos de Soporte del Sistema:** Centrales Eléctricas y Unidades de Central Eléctrica con capacidad para funcionar como condensador síncrono que se operan para mantener la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional bajo el control operativo del CENACE.
- 2.1.114 Región:** Porción del Sistema Eléctrico Nacional delimitado por características eléctricas especiales de enlaces, interconexiones con otros sistemas, Compuertas de Flujo, generación y demanda, la cual será definida con base en la planeación de la Operación del Sistema Eléctrico Nacional y utilizando la metodología que prevea el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 2.1.115 Registro de Instrucciones de Despacho (RID):** Aplicación que tendrá como principales funciones:
- (a) Registrar en forma estandarizada las instrucciones de despacho de generación y asignación de reservas emitidas por los modelos matemáticos de asignación de unidades y despacho de generación del MDA y MTR y las instrucciones de despacho que emite manualmente el operador del sistema.
 - (b) Comunicar las instrucciones de despacho de generación y asignación de reservas a los representantes de las Centrales Eléctricas por medio de una interfaz gráfica.
 - (c) Registrar las notificaciones de cambios en los límites de despacho o disponibilidad de las Unidades de Central Eléctrica que realicen sus representantes.
- 2.1.116 Reserva de Regulación Secundaria:** Capacidad en MW disponible en Centrales Eléctricas o Recursos de Demanda Controlable para incrementar o disminuir su generación o consumo a partir de una condición inicial, que cuenten con la infraestructura para operar en modo de regulación secundaria y estén funcionando dentro del Control Automático de Generación.
- 2.1.117 Reserva No Rodante:** Capacidad en MW de Centrales Eléctricas o Recursos de Demanda Controlable desconectados de la red eléctrica, que puedan sincronizar y entregar su potencia disponible dentro de un lapso establecido.
- 2.1.118 Reserva Operativa:** Capacidad en MW de Centrales Eléctricas o Recursos de Demanda Controlable para incrementar su generación o consumo dentro de un lapso establecido, que combina Reserva Rodante y Reserva No Rodante.
- 2.1.119 Reserva Reactiva:** Capacidad en MVar disponible en equipos eléctricos para inyectar potencia reactiva a la red eléctrica o absorber potencia reactiva de ésta, con base en la condición operativa del Generador y su curva de capacidad. Incluye la capacidad de Centrales Eléctricas que estén operando como condensadores síncronos, así como los compensadores estáticos de Reactivos.
- 2.1.120 Reserva Rodante:** Capacidad en MW de Centrales Eléctricas o Recursos de Demanda Controlable sincronizados a la red eléctrica para incrementar su generación o reducir su consumo dentro de un lapso establecido.
- 2.1.121 Reserva Suplementaria:** Capacidad en MW de equipos eléctricos o Recursos de Demanda Controlable para incrementar su generación o reducir su consumo dentro de un lapso establecido, que será mayor al lapso requerido para la Reserva Operativa.
- 2.1.122 Responsabilidad Estimada Agregada:** La suma de los pasivos conocidos y los pasivos potenciales y estimados de un Participante del Mercado en los términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 2.1.123 SCADA:** Sistema informático compuesto por una o más estaciones maestras, ubicadas en un centro de control, conectadas por un sistema de comunicaciones a un número de unidades terminales remotas, ubicadas en diferentes instalaciones, que permite controlar y supervisar el sistema eléctrico, facilitando retroalimentación en tiempo real sobre mediciones y el estado de los equipos en campo, y permitiendo control sobre los mismos.

- 2.1.124 Servicios de Programación Flexible:** Contratos para la compra-venta de gas natural que proporcionen flexibilidad al comprador respecto del tiempo de entrega.
- 2.1.125 Sistema Interconectado Baja California:** Sistema interconectado que abastece las comunidades de los municipios de Ensenada, Tijuana, Tecate, Mexicali en el Estado de Baja California y San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora, interconectado con el WECC y aislado del Sistema Interconectado Nacional, del Sistema Interconectado Baja California Sur y del Sistema Interconectado Mulegé.
- 2.1.126 Sistema de Información del Mercado:** El sistema cuya creación y mantenimiento corresponden al CENACE para registrar, recibir y publicar información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista con el objeto de garantizar acceso a la misma a los Integrantes de la Industria Eléctrica y a las demás personas interesadas en participar o que participen en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.1.127 Sistema Interconectado Baja California Sur:** Sistema interconectado que abarca desde Loreto hasta Los Cabos y que se encuentra aislado del Sistema Interconectado Nacional, del Sistema Interconectado Baja California y del Sistema Interconectado Mulegé.
- 2.1.128 Sistema Interconectado Mulegé:** Sistema interconectado que abastece las comunidades del municipio de Mulegé al norte de Baja California Sur, así como, la localidad de Bahía de los Ángeles, Baja California, y que se encuentra aislado del Sistema Interconectado Nacional, del Sistema Interconectado Baja California y del Sistema Interconectado Baja California Sur.
- 2.1.129 Sistema Interconectado Nacional:** Sistema interconectado principal del país, que abastece desde Puerto Peñasco hasta Cozumel.
- 2.1.130 Sobrecobro Bruto por Congestión:** Los Componentes de Congestión Marginal de los Precios Marginales Locales, multiplicados por la cantidad de energía comprada por los Participantes de Mercado en cada NodoP, menos los Componentes de Congestión Marginal de los Precios Marginales Locales, multiplicados por la cantidad de energía vendida por los Participantes del Mercado en cada NodoP, y que es calculado por separado para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado.
- 2.1.131 Sobrecobro Neto por Congestión:** El Sobrecobro Bruto por Congestión en el Mercado del Día en Adelanto menos los pagos netos del CENACE por la liquidación de los Derechos Financieros de Transmisión, o bien, el Sobrecobro Bruto por Congestión en el Mercado de Tiempo Real sin ajuste adicional, y que es calculado por separado para el Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado. Esta diferencia puede ser negativa.
- 2.1.132 Sobrecobro por Pérdidas Marginales:** Los Componentes de Pérdidas Marginales y Componentes de Energía Marginal de los Precios Marginales Locales multiplicados por la cantidad de energía comprada por los Participantes de Mercado en cada NodoP, menos los Componentes de Pérdidas Marginales y Componentes de Energía Marginal de los Precios Marginales Locales multiplicados por la cantidad de energía vendida por los Participantes de Mercado en cada NodoP, y que es calculado por separado para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado.
- 2.1.133 Subastas de Derechos Financieros de Transmisión:** Subastas en las cuales los Participantes del Mercado pueden adquirir Derechos Financieros de Transmisión en los términos previstos en la Base 13.3.
- 2.1.134 Subastas de Largo Plazo:** Subastas en las cuales los Suministradores de Servicios Básicos y otras Entidades Responsables de Carga pueden celebrar contratos de cobertura con Generadores para Potencia, Energía Eléctrica Acumulable y Certificados de Energías Limpias con vigencia de 15 y 20 años.
- 2.1.135 Subastas de Mediano Plazo:** Subastas en las cuales los Suministradores de Servicios Básicos y otras Entidades Responsables de Carga pueden celebrar contratos de cobertura con Generadores y Comercializadores para energía eléctrica y Potencia con vigencia de 3 años.

- 2.1.136 Subastas de Mediano y Largo Plazo:** Colectivamente, las Subastas de Mediano Plazo y las Subastas de Largo Plazo.
- 2.1.137 Transacción Bilateral de Potencia:** Acuerdo entre Participantes de Mercado con el que transfieren la titularidad y obligaciones asociadas con una cantidad determinada de Potencia en una zona de Potencia determinada del Sistema Eléctrico Nacional, y que se informa al CENACE para efectos del Mercado para el Balance de Potencia.
- 2.1.138 Transacción Bilateral Financiera:** Acuerdo entre Participantes de Mercado con el que transfieren la responsabilidad financiera de una cantidad determinada de energía o Servicios Conexos en un NodoP o zona de Reservas determinado del Sistema Eléctrico Nacional, y que se informa al CENACE para efectos de liquidación y pago, sin que la transacción requiera la inyección o retiro físicos de energía o Servicios Conexos.
- 2.1.139 Transacciones de Importación y Exportación:** Ofertas aceptadas en el Mercado de Energía de Corto Plazo para la venta (importación) o compra (para exportación) de energía y/o Servicios Conexos al o del Mercado Eléctrico Mayorista, y cuyo origen (importación) o destino (exportación) es un sistema eléctrico vecino e interconectado al Sistema Eléctrico Nacional.
- 2.1.140 Unidad de Central Eléctrica:** Elementos de una Central Eléctrica que pueden ser despachados de manera independiente a otros elementos de la misma.
- 2.1.141 Unidades de Propiedad Conjunta:** Unidad de Central Eléctrica que cuenta con diferentes representantes en el Mercado Eléctrico Mayorista para diferentes partes de su capacidad total.
- 2.1.142 Unidad de Vigilancia del Mercado:** La unidad administrativa de la Autoridad de Vigilancia del Mercado que brindará apoyo a ésta en materia de vigilancia de los Participantes del Mercado, del Mercado Eléctrico Mayorista y de las determinaciones del CENACE, función que será ejercida por la Coordinación General de Mercados Eléctricos de la CRE una vez que concluya el primer año de operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y, antes de ello, por la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría, o las unidades administrativas que las sustituyan.
- 2.1.143 Usuario Calificado Participante del Mercado:** Usuario Calificado que representa a sus propios Centros de Carga en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2.1.144 Variables Eléctricas:** Se les denomina de esta manera a: voltajes, ángulos, corrientes, potencia (activa y reactiva) y frecuencia.
- 2.1.145 Vector de Distribución de Carga:** Utilizado para definir un NodoP Agregado o NodoP Distribuido que representa retiros para suministrar los Centros de Carga en una zona determinada.
- 2.1.146 Vector de Distribución de Generación:** Utilizado para definir un NodoP Agregado o NodoP Distribuido que representa las inyecciones de una Central Eléctrica.
- 2.2 Reglas de interpretación**
- 2.2.1** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico y lo previsto en las Disposiciones Operativas del Mercado, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 2.2.2** Salvo que expresamente se indique otra cosa, las referencias a Bases, incisos, subincisos, apartados y sub-apartados, deberán entenderse realizadas a las Bases, incisos, subincisos, apartados o sub-apartados correspondientes de las Bases del Mercado Eléctrico.
- 2.2.3** Los términos definidos en el artículo 3 de la Ley o 2 de su Reglamento, o en la Base 2.1, podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.
- 2.2.4** La interpretación de las Bases para efectos administrativos corresponderá a la Autoridad de Vigilancia y a la Unidad de Vigilancia en el ámbito de sus atribuciones.

BASE 3**Registro y acreditación de Participantes del Mercado****3.1 Disposiciones generales**

- 3.1.1** Con la suscripción del contrato de Participante del Mercado, los Participantes del Mercado acordarán sujetarse a las Reglas del Mercado.
- 3.1.2** Los Participantes del Mercado acuerdan pagar al CENACE y recibir los pagos del CENACE por los conceptos y cantidades que se determinen y calculen en los términos establecidos en las Reglas del Mercado.
- 3.1.3** Con la suscripción del contrato, los Participantes del Mercado se sujetarán a las condiciones de restricción, suspensión o cancelación de los derechos derivados del contrato de Participante del Mercado en caso de mora, incumplimiento de pago, disminución de sus garantías o falta de presentación de éstas.

3.2 Procedimiento de registro de los Participantes del Mercado

- 3.2.1** Los candidatos a Participantes del Mercado deberán presentar una solicitud de registro ante el CENACE en el módulo de registro del portal del Sistema de Información del Mercado. Para acceder a dicho módulo, el candidato deberá completar exitosamente una fase de pre-registro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, que incluirá al menos:
- (a) la creación de la cuenta de usuario en el Sistema de Información del Mercado; y,
 - (b) el pago de la cuota de registro.
- 3.2.2** Todos los candidatos a Participantes del Mercado que pretendan realizar operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, en cualquiera de las modalidades señaladas en la Base 3.2.3 estarán sujetos a celebrar con el CENACE un contrato de Participante del Mercado en el que se especificará su identidad legal, sus derechos para comprar y vender energía, Potencia, Servicios Conexos, Derechos Financieros de Transmisión y Certificados de Energías Limpias en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como la obligación de cumplir con las Reglas del Mercado.
- 3.2.3** En los contratos se considerarán las siguientes modalidades de participación en el Mercado Eléctrico Mayorista:
- (a) **Generador:** representa una o más Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista, y en el caso del Generador de Intermediación, representa en ese mercado a las Centrales Eléctricas y a los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados.
 - (b) **Usuario Calificado Participante del Mercado:** representa Centros de Carga en el Mercado Eléctrico Mayorista para consumo propio o para el consumo dentro de sus instalaciones.
 - (c) **Suministrador de Servicios Básicos:** representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Centros de Carga correspondientes a los Usuarios del Suministro Básico.
 - (d) **Suministrador de Servicios Calificados:** representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Centros de Carga correspondientes a los Usuarios Calificados que no participan directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (e) **Suministrador de Último Recurso:** representa a Usuarios Calificados por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico.
 - (f) **Comercializador no Suministrador:** realiza transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista sin representar activos físicos.
- 3.2.4** Cada contrato de Participante del Mercado deberá especificar una sola modalidad de participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 3.2.5** Cada Participante del Mercado podrá establecer múltiples cuentas de orden para su registro con el CENACE.
- 3.2.6** Cada cuenta de orden recibirá estados de cuenta y facturas independientes, como si se tratara de Participantes del Mercado independientes.

- 3.2.7** Las cuentas de orden de un Participante del Mercado compartirán la Responsabilidad Estimada Agregada y las garantías como un solo Participante del Mercado.
- 3.2.8** Cada Participante del Mercado deberá registrar todas sus cuentas de orden bajo la misma modalidad de participación en el mercado.
- 3.2.9** El Generador de Intermediación deberá registrar cuentas de orden separadas para gestionar las transacciones asociadas con cada Contrato de Interconexión Legado. Dichas cuentas de orden no deberán utilizarse para otras transacciones.
- 3.2.10** Los Distribuidores y Transportistas no son considerados Participantes del Mercado y su relación con el CENACE se sujetará a lo previsto en la legislación aplicable, el Código de Red y, en su caso, en los convenios que celebren para establecer derechos y obligaciones de cada parte.
- 3.2.11** Los candidatos a Participantes del Mercado deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente para ser elegibles a la firma de un contrato de Participante del Mercado, incluyendo al menos los siguientes:
- (a) capacidad y representación legal; y,
 - (b) requisitos mínimos de capital.
- 3.2.12** Una vez suscrito el Contrato de Participante del Mercado, el Participante del Mercado deberá otorgar la garantía de cumplimiento mínima de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y el propio contrato, sin la cual no podrá participar en el Mercado Eléctrico Mayorista. Su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista estará condicionada a que las obligaciones que asuma estén debidamente garantizadas en los términos que establezca el manual antes referido.
- 3.2.13** Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes del Mercado podrán participar en las pruebas que se realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista antes del inicio formal de operaciones de dicho mercado aun sin haber otorgado las garantías correspondientes. Una vez que el Mercado Eléctrico Mayorista haya iniciado operaciones lo previsto en la Base 3.2.12 no admitirá esta excepción.
- 3.2.14** Los propietarios de Unidades de Central Eléctrica que no requieran y no obtengan permiso, así como los Usuarios Calificados que no cumplan con los requisitos para ser Participante del Mercado, únicamente podrán comprar y vender energía y productos asociados a través de un Suministrador. Cuando los propietarios de Unidades de Central Eléctrica que requieren permiso no cumplan con los requisitos para ser Participante del Mercado, únicamente podrán comprar y vender energía y productos asociados a través de un Generador que cumpla dichos requisitos.
- 3.2.15** Precisiones acerca de otras entidades involucradas en el mercado:
- (a) Los titulares de Contratos de Interconexión Legados no requerirán de la suscripción de un contrato de Participante del Mercado y realizarán sus operaciones bajo los términos de los Contratos de Interconexión Legados, respecto de la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica y respecto de los Centros de Carga que hayan permanecido bajo dichos contratos. El CENACE mantendrá un registro de todos los permisionarios que cuenten con este tipo de contratos.
 - (b) Las entidades que programen importaciones o exportaciones de energía para Abasto Aislado a través de una red privada que no esté interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, no requieren de la suscripción de un contrato de Participante del Mercado. En el caso de que la red privada esté interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, requerirán de la suscripción de un contrato de Participante del Mercado en la modalidad que corresponda, en los términos de la Base 3.3.26. Los representantes de las Unidades de Central Eléctrica o Centros de Carga de Abasto Aislado son responsables de sus transacciones comerciales con el sistema extranjero, sin la participación del CENACE.
 - (c) Las redes utilizadas para suministrar energía eléctrica al público en general forman parte del Sistema Eléctrico Nacional. Cuando dichas redes se alimenten principalmente desde un sistema en el extranjero, se considerarán Pequeños Sistemas en Régimen de Operación Simplificada, en los términos definidos en las Reglas del Mercado relativas a los Pequeños Sistemas. Las Entidades Responsables de Carga que representan Unidades de Central Eléctrica o Centros de Carga en estas redes son responsables de sus transacciones comerciales con el sistema extranjero; el CENACE autorizará las etiquetas electrónicas correspondientes y gestionará el pago de energía inadvertida sobre las interconexiones correspondientes.

- (d) Las personas que realicen importaciones de Unidades de Central Eléctrica ubicadas en el extranjero conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional requieren la suscripción de un contrato de Participante del Mercado en la modalidad de Generador a fin de representar dichas Unidades de Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- (e) Las personas que realicen exportaciones de energía a los Centros de Carga ubicados en el extranjero conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional requieren de la suscripción de un contrato de Participante del Mercado, pudiendo ser en cualquier modalidad.
- (f) Las personas que programen importaciones o exportaciones de energía entre el Sistema Eléctrico Nacional y otros sistemas eléctricos conectados al Sistema Eléctrico Nacional requieren de la suscripción de un contrato de Participante del Mercado, pudiendo ser en cualquier modalidad.

3.2.16 El CENACE implementará y mantendrá un módulo específico en el Sistema de Información del Mercado que permitirá a los interesados:

- (a) llevar a cabo su registro como Participante del Mercado; y,
- (b) registrar las adiciones y retiros de activos físicos de los Participantes del Mercado (Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga) sin requerir formatos en papel.

3.3 Procedimiento de Acreditación de los Participantes del Mercado

3.3.1 Una vez suscrito el contrato de Participante del Mercado, el Participante del Mercado deberá cumplir con un proceso de acreditación ante el CENACE para poder realizar operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos establecidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

3.3.2 El proceso de acreditación de Participantes de Mercado ante el CENACE comprenderá, entre otros aspectos, el registro de activos físicos, pruebas de interface con el CENACE, la capacitación y entrenamiento del personal que lo requiera, acceso a una red de comunicación electrónica, pruebas de transferencia electrónica y contrato de interconexión y conexión.

3.3.3 Los Participantes del Mercado que representen activos físicos en el Mercado Eléctrico Mayorista deben registrarlos en los términos específicos señalados en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

- (a) Para el registro de Unidades de Central Eléctrica, el Generador o Suministrador debe acreditar la propiedad sobre cada Unidad de Central Eléctrica o la autorización del propietario de cada Unidad de Central Eléctrica para actuar como su representante en el Mercado Eléctrico Mayorista. En el caso de la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica incluida en los Contratos de Central Externa Legada, su representación por la unidad de CFE que la Secretaría designe no requerirá dicha autorización. En el caso de la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica incluidas en los Contratos de Interconexión Legados, su representación por el Generador de Intermediación tampoco requiere tal autorización.
- (b) Cuando una Unidad de Central Eléctrica sea registrada por un Generador diferente a su propietario, el propietario debe firmar un acuerdo con el CENACE en el que acepta la responsabilidad de todas las obligaciones que el Generador no cumpla en relación con las Unidades de la Central Eléctrica que representa. En el caso de las Unidades de Central Eléctrica incluida en los Contratos de Central Externa Legada y la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica incluidas en los Contratos de Interconexión Legados, no aplica este requerimiento.
- (c) Para el registro de los Centros de Carga, el Suministrador deberá acreditar un contrato de servicio con el Usuario Final que recibe el suministro en el Centro de Carga. Para tal efecto, no se requerirá la acreditación de contratos de los Usuarios de Suministro Básico representados por un Suministrador de Servicios Básicos al 1 de enero de 2016, o los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados.
- (d) El Generador de Intermediación registrará las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidas en los Contratos de Interconexión Legados. El Generador de Intermediación no se considera Suministrador.

- 3.3.4** Para el registro de Unidades de Central Eléctrica Directamente Modeladas, el Participante del Mercado debe proporcionar, al menos, la siguiente información:
- (a) ubicación física (dirección y coordenadas geodésicas);
 - (b) punto de interconexión, diagrama unifilar y características de la interconexión;
 - (c) características físicas de las Unidades de Central Eléctrica;
 - (d) capacidades de las Unidades de Central Eléctrica en diferentes configuraciones, si fuera aplicable; y,
 - (e) funciones de costos de las Unidades de Central Eléctrica en diferentes configuraciones, en caso de resultar aplicable.
- 3.3.5** Los requisitos mínimos de información para las Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas se establecen en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, pudiendo excluir determinados requisitos aplicables a las Centrales Eléctricas Directamente Modeladas.
- 3.3.6** Los requisitos técnicos para el registro de las Unidades de Central Eléctrica incluirán lo siguiente:
- (a) equipo de medición y comunicación contenidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente;
 - (b) capacidades para entregar potencia reactiva;
 - (c) requisitos específicos para las Unidades de Central Eléctrica que ofrecen Servicios Conexos, tales como las velocidades de respuesta;
 - (d) requisitos específicos para las Unidades de Central Eléctrica que ofrecerán Potencia; y,
 - (e) otras especificaciones necesarias para mantener la Confiabilidad, incluyendo los requisitos para mantener la configuración del sistema gobernador de velocidad de las Unidades de Central Eléctrica y los requisitos para proveer la regulación automática de voltaje.
- 3.3.7** Las siguientes disposiciones se aplicarán a la Generación Distribuida:
- (a) Con el fin de definir un circuito de distribución con una alta concentración de Centros de Carga, se aplicarán los siguientes criterios:
 - (i) En el momento de la interconexión de la Central Eléctrica o de la evaluación de la misma, se deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:
 - (A) la Capacidad Instalada de la Central Eléctrica debe ser menor que la demanda esperada de los Centros de Carga en el circuito de distribución al cual está conectada, en todo momento bajo las circunstancias esperadas, o bien,
 - (B) la instalación de la Central Eléctrica debe reducir o no tener impacto en la carga máxima de cada elemento del circuito de distribución.
 - (ii) El circuito de distribución incluye todos los equipos de distribución entre la Central Eléctrica y las subestaciones de distribución pertenecientes a las Redes Generales de Distribución.
 - (iii) Se supondrá que todas las Centrales Eléctricas con capacidad menor a 500 kW conectadas a las Redes Generales de Distribución cumplen con los criterios antes mencionados; este supuesto sólo se descartará si el CENACE realiza un estudio específico que determine lo contrario.
- 3.3.8** Para el registro de Centros de Carga, el Participante del Mercado deberá proporcionar, al menos, la siguiente información:
- (a) ubicación física (dirección y coordenadas geodésicas);
 - (b) punto de conexión y configuración de conexión;
 - (c) características físicas; y,
 - (d) demanda máxima.
- 3.3.9** El CENACE asignará un Suministrador de Último Recurso para cada Centro de Carga registrado por los Suministradores de Servicios Calificados, de acuerdo a los mecanismos de asignación establecidos por la CRE.

- 3.3.10** El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente establecerá los requisitos mínimos de información para los Centros de Carga Directamente Modelados y los requisitos mínimos de información para los Centros de Carga Indirectamente Modelados.
- 3.3.11** Se establecerán requisitos técnicos para los Centros de Carga, incluyendo los siguientes:
- (a) el cumplimiento de los requisitos de medición y comunicación contenidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente;
 - (b) factor de potencia;
 - (c) requisitos específicos para los Recursos de Demanda Controlable que ofrecen Servicios Conexos, tales como velocidades de respuesta o de rampa;
 - (d) requisitos específicos para los Recursos de Demanda Controlable que ofrecerán Potencia; y,
 - (e) otras especificaciones necesarias para mantener la Confiabilidad.
- 3.3.12** Las Entidades Responsables de Carga que representan Recursos de Demanda Controlable Garantizados deberán registrar la cantidad de demanda que se comprometen a ofrecer con curvas de demanda flexibles. Cualquier Entidad Responsable de Carga puede ofrecer Recursos de Demanda Controlable sin la calidad garantizada, sin realizar este registro.
- 3.3.13** Las Entidades Responsables de Carga serán responsables de notificar las instrucciones de despacho a los Recursos de Demanda Controlable que representan.
- (a) Las Entidades Responsables de Carga pueden utilizar los protocolos de comunicación (voz y datos) de su elección, bajo la condición de que sean suficientes para prestar los servicios ofrecidos por los Recursos de Demanda Controlable.
 - (b) Las Entidades Responsables de Carga deberán informar al CENACE de los protocolos de comunicación (voz y datos) utilizados al momento de registrar los Recursos de Demanda Controlable que representan.
- 3.3.14** Dentro de los tres días siguientes a cada Día de Operación en los cuales los Recursos de Demanda Controlable sean activados, las Entidades Responsables de Carga deberán emitir un informe al CENACE y a la Unidad de Vigilancia del Mercado sobre la reducción real de la demanda y el desempeño de los Recursos de Demanda Controlable.
- 3.3.15** Las Unidades de Central Eléctrica que pretenden obtener Certificados de Energías Limpias deben identificarse en el proceso de registro de activos. La verificación de la condición de Unidades de Central Eléctrica que utilizan energías limpias y su desempeño, se realizará conforme al Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, o bien, conforme a las disposiciones que emita la CRE, según corresponda.
- 3.3.16** Las Unidades de Central Eléctrica deberán registrarse con uno de las siguientes cuatro estatus. El uso de los estatus no-despachables podrá ser validado por la Unidad de Vigilancia del Mercado; en caso de determinar que una fuente es despachable, dicha Unidad puede ordenar el cambio de su estatus.
- (a) **Firme despachable:** Fuente que tiene la capacidad de seguir instrucciones de despacho en tiempo real hasta su Capacidad Instalada (por ejemplo, ciclo combinado, termoeléctrica convencional o carboeléctrica).
 - (b) **Firme no-despachable:** Fuente que tiene la capacidad de producir hasta su Capacidad Instalada bajo condiciones normales, sin la capacidad de controlar su nivel de producción en tiempo real (por ejemplo, ciertas instalaciones de cogeneración, generación nucleoelectrica o geotérmica). Dichas unidades no están exentas de seguir instrucciones del CENACE cuando se requiere por Confiabilidad; sin embargo, en el despacho económico se asumirá que su producción está fija en el último valor medido o en el valor pronosticado.

- (c) Intermittente despachable: Fuente que tiene la capacidad de seguir instrucciones de despacho en tiempo real desde su nivel de producción mínima y hasta una capacidad intermitente (por ejemplo, eólica o solar con la capacidad de reducir generación mediante instrucciones automáticas de despacho). Todas las Unidades de Central Eléctrica para las que exista tecnología disponible que permita su control, deberán registrarse en esta categoría.
 - (d) Intermittente no-despachable: Fuente intermitente que no tiene la capacidad de controlar su nivel de producción en tiempo real. Dichas unidades no están exentas de seguir instrucciones del CENACE cuando se requiere por Confiabilidad, sin embargo, en el despacho económico se asumirá que su producción está fija en el último valor medido o en el valor pronosticado.
- 3.3.17** Las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga con Recursos de Demanda Controlable que produzcan Servicios Conexos deberán identificarse en el proceso de registro de activos. La verificación de sus capacidades y desempeño se realizará en términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 3.3.18** Las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga con Recursos de Demanda Controlable que produzcan Potencia deberán identificarse en el proceso de registro de activos. La verificación de sus capacidades y desempeño se realizará en términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 3.3.19** Las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga que serán Directamente Modelados deberán identificarse en el proceso de registro de activos. Serán Directamente Modeladas:
- (a) las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga con Capacidad Instalada o demanda mayor a 0.5 MW, siempre y cuando sea posible representarlos dentro del Modelo de Red Física del Sistema Eléctrico Nacional y el modelo de la red asociado a estas instalaciones, así como cumplir con los demás requerimientos del CENACE de telemetría en tiempo real para fines de observabilidad y cumplimiento de Criterios de Confiabilidad;
 - (b) las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga que el CENACE determine que se requieren modelar directamente para contribuir a preservar la Confiabilidad; y,
 - (c) las Unidades de Central Eléctrica y los Centros de Carga que, cumpliendo los requisitos aplicables, soliciten sus representantes.
- Las Disposiciones Operativas del Mercado establecerán los requisitos específicos para que las Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga sean Directamente Modeladas.
- 3.3.20** Las características de usos propios deben reportarse en el registro de cada Central Eléctrica. Con el fin de suministrar los consumos propios de las Centrales Eléctricas que estén fuera de operación, los Generadores podrán realizar todas las ofertas de compra que correspondan a los Centros de Carga, asumiendo para tal efecto todas las responsabilidades que corresponden a las Entidades Responsable de Carga. No se permite a los Generadores representar a Centros de Carga distintos a las propias Centrales Eléctricas, con excepción del Generador de Intermediación. El uso de energía generada en una Central Eléctrica para suministrar los usos propios de la misma Central Eléctrica no se considera Abasto Aislado.
- 3.3.21** Los equipos de almacenamiento de energía eléctrica deberán registrarse bajo la figura de Centrales Eléctricas y deberán ser representados por un Generador, observando lo siguiente:
- (a) Estos Generadores podrán realizar ofertas para la venta de todos los productos que los equipos de almacenamiento sean capaces de producir, en los mismos términos que cualquier otra Unidad de Central Eléctrica.
 - (b) Asimismo, con el fin de operar los equipos de almacenamiento, estos Generadores podrán realizar todas las ofertas de compra que correspondan a los Centros de Carga, asumiendo para tal efecto todas las responsabilidades que corresponden a las Entidades Responsable de Carga.
 - (c) Cuando un equipo de almacenamiento forma parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, se deberá observar la estricta separación legal entre el Generador que represente el equipo en el Mercado Eléctrico Mayorista y el Transportista o Distribuidor que utilice el equipo para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución, en los términos que defina la Secretaría de Energía. Asimismo, estos Generadores, Transportistas y Distribuidores se someterán a la regulación tarifaria que establezca la CRE.

3.3.22 Con la finalidad de incluir una parte de la capacidad de una Unidad de Central Eléctrica en un Contrato de Interconexión Legado y registrar otra parte con un Generador distinto al Generador de Intermediación para su representación en el Mercado Eléctrico Mayorista:

- (a) Se aplicarán las siguientes condiciones a todos los tipos de Contratos de Interconexión Legados:
 - (i) El Generador de Intermediación registrará la capacidad de la Unidad de Central Eléctrica incluida en el Contrato de Interconexión Legado y se observarán los procedimientos definidos en la Base 10.8 para la operación de dicha capacidad.
 - (ii) El Generador distinto al Generador de Intermediación deberá registrar ante el CENACE la capacidad que representará en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (iii) La capacidad total registrada de una Unidad de Central Eléctrica es la suma de la capacidad registrada por el Generador de Intermediación y la capacidad registrada por el Generador distinto al Generador de Intermediación que la represente en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (iv) La capacidad total registrada de una Unidad de Central Eléctrica no podrá rebasar la Capacidad Instalada de dicha central. El CENACE y la CRE podrán realizar pruebas periódicas para verificar la Capacidad Instalada; en caso de determinar que la Capacidad Instalada es menor a la capacidad total registrada, se reducirá primero la capacidad registrada al Generador distinto al Generador de Intermediación, a menos que esto solicite que las reducciones se apliquen primero a la capacidad incluida en el Contrato de Interconexión Legado.
 - (v) Cuando una parte de la capacidad de una Unidad de Central Eléctrica esté registrada por el Generador de Intermediación y otra parte de la capacidad esté representada en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Generador distinto al Generador de Intermediación, se requerirá la autorización previa de la Unidad de Vigilancia del Mercado para realizar, en un periodo de 12 meses, un aumento y una reducción (vuelta redonda) en la capacidad total registrada. Para tal efecto, el Generador distinto al Generador de Intermediación deberá proporcionar a la Unidad de Vigilancia del Mercado la evidencia de que la Capacidad Instalada de la Unidad de Central Eléctrica haya sufrido cambios de aumento y reducción.
 - (vi) La Unidad de Central Eléctrica se registrará bajo la figura de Unidad de Propiedad Conjunta, en modalidad de "UPC Dinámicamente Programada". El Generador de Intermediación se considerará el representante principal de la Unidad de Central Eléctrica.
- (b) La siguiente condición será aplicable a los diversos Contratos de Interconexión Legados aplicables a la cogeneración eficiente y fuentes renovables:
 - (i) La energía producida será automáticamente asignada entre el Generador de Intermediación y los Generadores distintos al Generador de Intermediación, en todas las horas en proporción a la capacidad registrada por cada Generador.
- (c) Las siguientes condiciones serán aplicables a los diversos Contratos de Interconexión Legados para fuentes convencionales:
 - (i) La energía siempre será asignada primero al Generador de Intermediación. Sólo la energía producida en exceso de la capacidad registrada por el Generador de Intermediación será asignada al Generador distinto al Generador de Intermediación que representa capacidad de la Unidad de Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (ii) La capacidad de la Unidad de Central Eléctrica registrada por el Generador distinto al Generador de Intermediación deberá estar disponible para su oferta en dicho Mercado Eléctrico Mayorista en todo momento excepto cuando la Unidad de la Central Eléctrica presente falla o esté en mantenimiento.
 - (iii) La capacidad de la Unidad de Central Eléctrica que se registre en el Mercado Eléctrico Mayorista por el Generador distinto al Generador de Intermediación se sujetará a las obligaciones para ofrecer su producción con precios basados en costos. Para estos efectos:

- (A) El Generador distinto al Generador de Intermediación podrá elegir cuál segmento de la curva de costos incrementales de la Unidad de Central Eléctrica completa se asignará a la capacidad de la central que representa.
- (B) La capacidad de la Unidad de Central Eléctrica que se registre en el mercado con un Generador distinto al Generador de Intermediación no podrá tener asignada ninguna parte de los costos de arranque y operación en vacío de la Unidad de Central Eléctrica completa.
- (d) Como excepción a lo previsto en el inciso (a) anterior, subinciso (vi), cuando una Central Externa Legada incluya parte de su capacidad en un Contrato de Interconexión Legado, el representante principal será el Generador que represente a la Central Externa Legada. Cabe señalar que, en este caso, el registro de Unidad de Propiedad Conjunta podría incluir a dos representantes no-principales, el Generador de Intermediación y otro Generador que represente capacidad adicional en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- (e) Como excepción a lo previsto en el inciso (c) anterior, las condiciones aplicables para las Centrales Externas Legadas con fuentes convencionales que incluyen parte de su capacidad en un Contrato de Interconexión Legado, son las siguientes:
 - (i) Se asignará a la Central Externa Legada el segmento de la curva de costos incrementales de la Central Eléctrica completa que corresponde a la capacidad incluida en el Contrato de Central Externa Legada, mientras que se asignará al Contrato de Interconexión Legado el segmento de mayor costo de la curva de costos incrementales de la Central Eléctrica completa que corresponde a la capacidad no incluida en el Contrato de Central Externa Legada.
 - (ii) La o las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que representan las Centrales Externas Legadas deberán realizar ofertas que corresponden a la capacidad que representan, conforme a la porción correspondiente de la curva de costos incrementales de la Central Eléctrica completa. La o las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que representan las Centrales Externas Legadas no ofrecerán la capacidad dedicada al Contrato de Interconexión Legado.
 - (iii) El CENACE calculará el despacho óptimo de la capacidad registrada en el Mercado Eléctrico Mayorista. El CENACE enviará instrucciones de despacho iguales a la suma del despacho óptimo de la Central Externa Legada y el programa de energía a utilizarse en el Contrato de Interconexión Legado.
 - (iv) La energía generada será asignada primero al Generador que representa a la Central Externa Legada en el Mercado Eléctrico Mayorista, hasta la cantidad de energía incluida en el despacho óptimo de la misma. La energía restante se asignará al Contrato de Interconexión Legado. Como resultado de lo anterior, en caso que la producción total de la Unidad de Central Eléctrica resulte menor al despacho total instruido por el CENACE, toda la deficiencia se restará de la energía asignada al Contrato de Interconexión Legado hasta la porción de la capacidad asociada al Contrato de Interconexión Legado que fue despachada.

3.3.23 Al registrar la Unidad de Propiedad Conjunta, los Generadores representan a cada porción de la capacidad de dicha unidad, deberán elegir entre dos opciones para presentar curvas de oferta para la producción de la misma:

- (a) Oferta UPC Combinada. Los Generadores designan a un Generador representante, que ofrecerá la capacidad agregada de todos ellos. La Unidad de Central Eléctrica se modela como una sola unidad en el Modelo Comercial de Mercado, por lo que el CENACE transmite instrucciones sólo al Generador representante. El CENACE liquidará al Generador representante, y es responsabilidad de los Generadores determinar la parte de los cargos y de los pagos que les corresponde a cada uno de ellos.
- (b) UPC Dinámicamente Programada. La Unidad de Central Eléctrica se modela como una sola unidad física, con múltiples representantes. Cada Generador entrega los datos de la oferta por su participación individual de la unidad. El CENACE transmite instrucciones a cada Generador por la porción de la unidad que representa, y liquida por separado con cada Generador. En caso de las UPC Dinámicamente Programadas, el Generador que representa la mayor porción de la Capacidad Instalada se considerará el “representante principal” y ofrecerá, además de las capacidades y costos incrementales que correspondan a su porción de la unidad, el estatus de la unidad y los costos de arranque,

operación en vacío, los tiempos de notificación, arranque, operación y paro, y todos los demás parámetros que correspondan a la unidad completa. Los demás Generadores realizarán solamente ofertas para las capacidades y costos incrementales que correspondan a su porción de la unidad. En caso de que la unidad tenga más de una configuración registrada, los participantes deberán realizar ofertas para cada configuración.

3.3.24 En general, cada Centro de Carga podrá ser registrado por un solo Participante del Mercado. Como única excepción a lo anterior, los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados podrán ser registrados por dos Participantes del Mercado observando lo siguiente.

- (a) El Generador de Intermediación registrará el Centro de Carga a fin de mantener las condiciones del Contrato de Interconexión Legado correspondiente. En caso que un mismo Centro de Carga se haya incluido en más de un Contrato de Interconexión Legado, el Generador de Intermediación gestionará las porciones correspondientes a través de diferentes cuentas de orden.
- (b) El Centro de Carga a que se refiere el inciso (a) anterior también podrá ser registrado por otra Entidad Responsable de Carga, siempre y cuando su modalidad de representación no requiera que el Centro de Carga se excluya del Contrato de Interconexión Legado en los términos del Décimo Cuarto Transitorio de la Ley.
- (c) Para efectos de la liquidación, el Generador de Intermediación deberá informar al CENACE de la cantidad de energía consumida en los términos del Contrato de Interconexión Legado y/o en los términos del contrato de adhesión para la prestación del servicio de respaldo; el CENACE facturará dicha cantidad al Generador de Intermediación.
- (d) La energía consumida en exceso de la cantidad reportada por el Generador de Intermediación, será facturada al segundo registrante del Centro de Carga.
- (e) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer restricciones adicionales para la representación de los Centros de Carga por más de un Participante del Mercado. La participación de estos Centros de Carga se someterá a la supervisión de la Autoridad de Vigilancia del Mercado y la Unidad de Vigilancia del Mercado.

3.3.25 El servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Interconexión Legados será administrado por el CENACE. Para efectos de lo siguiente:

- (a) Al ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE asegurará la prestación del servicio de respaldo, en los términos de los contratos de adhesión para la prestación del servicio de respaldo.
- (b) El Generador de Intermediación deberá reportar al CENACE el consumo total que corresponde al servicio de respaldo, para que el CENACE facture dicha energía a este Generador.
- (c) Sin perjuicio de que el CENACE administre el servicio de respaldo, corresponde al Generador de Intermediación administrar los contratos de adhesión para la prestación del servicio de respaldo.

3.3.26 Para el registro de activos utilizados en el Abasto Aislado se aplicarán las siguientes condiciones:

- (a) Las Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga están exentos del registro y representación por Participantes del Mercado, únicamente si la Red Particular no tiene interconexión al Sistema Eléctrico Nacional. De acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley, el registro de estos activos por parte del Participante del Mercado es un requisito para la interconexión de la Red Particular al Sistema Eléctrico Nacional.
- (b) Las Unidades de Central Eléctrica, los Centros de Carga y la interconexión entre la Red Particular y el Sistema Eléctrico Nacional deberán tener medición separada en caso de que la Red Particular vaya a ser interconectada al Sistema Eléctrico Nacional. Cuando la instalación se considere Generación Distribuida, se permitirá la medición de la energía neta entregada o recibida; en los procesos de medición y liquidaciones se realizarán los estimados correspondientes de generación y consumo por separado.
- (c) El propietario de la Red Particular debe solicitar permiso al CENACE para abrir o cerrar la interconexión al Sistema Eléctrico Nacional.

- (d) Cuando la Red Particular opere sin conexión al Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE no aplicará cargos al Participante del Mercado que representa a las Unidades de Central Eléctrica y a los Centros de Carga en la Red Particular.
- (e) Cuando la Red Particular opere con conexión al Sistema Eléctrico Nacional, toda la generación y carga deben ofrecerse en términos de las Reglas del Mercado y estarán sujetas a todas las reglas de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista. En particular, aplican las siguientes condiciones:
 - (i) Las Unidades de Central Eléctrica dentro del Abasto Aislado deberán incluirse en el contrato de interconexión correspondiente y sujetarse a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables. Deben ser representadas por un Generador si tienen capacidad mayor a 0.5 MW o si tienen capacidad menor y optan por obtener permiso de Generación. Asimismo, deben ser representadas por un Suministrador si tienen capacidad menor a 0.5 MW y no optan por obtener permiso de Generación.
 - (ii) Los Centros de Carga dentro del Abasto Aislado deberán incluirse en el contrato de conexión y sujetarse a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables. Deben ser representadas por un Usuario Calificado Participante del Mercado o por un Suministrador.
 - (iii) Cada Red Particular usada en el Abasto Aislado sólo podrá tener un punto de interconexión activo a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, y dicha interconexión no se puede realizar cuando la Red Particular en cuestión tenga interconexión con otro sistema eléctrico. Excepto cuando la instalación se considere Generación Distribuida, se requiere la medición de las Unidades de Central Eléctrica o del Centro de Carga por separado.

3.3.27 Los Participantes del Mercado que representen estas Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga de Abasto Aislado deberán presentar Transacciones Bilaterales Financieras al CENACE, dentro de los plazos correspondientes a la primera emisión de los estados de cuenta del mercado, de modo que sólo el exceso o déficit neto se incluyan en los cálculos de energía facturada a través del Mercado Eléctrico Mayorista. Sin embargo, todos los cargos prorrateados en el Mercado Eléctrico Mayorista serán facturados al Participante del Mercado de Abasto Aislado sobre la base de la generación total y la carga total, y no sobre la cantidad neta.

3.4 Usuarios Calificados

3.4.1 Los Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista bajo dos modalidades:

- (a) Usuarios Calificados Participantes del Mercado: Representan a sus propios Centros de Carga en el Mercado Eléctrico Mayorista, y compran energía eléctrica y Servicios Conexos directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista y/o al amparo de Contratos de Cobertura.
- (b) Usuarios Calificados representados por un Suministrador: Aquellos cuyos Centros de Carga son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Suministrador de Servicios Calificados o, de forma transitoria, por un Suministrador de Último Recurso.

3.4.2 Aplicarán las siguientes consideraciones:

- (a) La demanda requerida (en Megawatts) en los Centros de Carga para que se incluyan en el registro de Usuarios Calificados se determina de acuerdo con lo establecido en la Ley y por la Secretaría. Asimismo, la Secretaría definirá los criterios para determinar la demanda de un Centro de Carga para efectos de su registro.
- (b) Los Usuarios Calificados deberán tener al menos una demanda de 5 MW y un consumo anual de 20 GWh para registrarse como Participantes del Mercado. Cualquier otro Usuario Calificado deberá estar representado en el Mercado Eléctrico Mayorista por un Suministrador de Servicios Calificados. La evaluación de esta demanda se realizará bajo los mismos criterios a que se refiere el inciso anterior.

3.4.3 La CRE mantendrá en el registro de Usuarios Calificados, la lista de Centros de Carga que pueden ser representados por Usuarios Calificados Participantes del Mercado o por Suministradores de Servicios Calificados y cuyos representantes hayan solicitado la inclusión en dicho registro.

- (a) El CENACE verificará la inscripción en el registro de Usuarios Calificados antes de permitir a los Centros de Carga ser representados por un Usuario Calificado Participante del Mercado o por un Suministrador de Servicios Calificados.

- (b) El registro como Usuario Calificado es opcional para los usuarios que cumplen los requisitos, excepto en los casos señalados en la Ley.
 - (c) Los Usuarios Calificados registrados podrán cancelar el registro de los Centros de Carga tres años después de la notificación a la CRE.
- 3.4.4** Los Centros de Carga inscritos en el registro de Usuarios Calificados no podrán recibir servicios de un Suministrador de Servicios Básicos, excepto en el caso previsto en el artículo 57 de la Ley.
- 3.4.5** La verificación del requisito que antecede estará a cargo del Suministrador de Servicios Básicos. El CENACE no lo verificará.
- 3.4.6** Un Usuario Calificado Participante del Mercado podrá, a su elección, informar al CENACE que otro Participante del Mercado tiene el derecho de ordenar la desconexión del servicio de dicho Usuario Calificado. Este derecho sólo puede ser revocado por el Participante del Mercado que lo obtuvo. El CENACE emitirá las órdenes de desconexión a los Transportistas y Distribuidores cuando el Participante del Mercado que obtuvo el derecho lo solicite. El CENACE no evaluará las circunstancias que originaron la orden ni tendrá responsabilidad alguna.
- 3.5 Suministradores**
- 3.5.1** Los Suministradores podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista bajo tres modalidades:
- (a) Suministrador de Servicios Básicos;
 - (b) Suministrador de Servicios Calificados; y,
 - (c) Suministrador de Último Recurso.
- 3.5.2** Los Suministradores deberán obtener permiso de la CRE para ofrecer el suministro eléctrico o representar a los Generadores Exentos. El CENACE verificará la vigencia del permiso antes de asignar los Centros de Carga de que se trate a un Suministrador.
- 3.5.3** Los Suministradores deberán proveer la totalidad de los requerimientos de los Centros de Carga y Generadores Exentos que representen en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo energía, Potencia, Servicios Conexos, transmisión, distribución y control del sistema. El CENACE no tendrá relación directa con los Usuarios Finales o Generadores Exentos representados por los Suministradores.
- 3.5.4** El CENACE no conocerá los términos bajo los cuales los Suministradores remuneren a sus usuarios por la activación del Recurso de Demanda Controlable y el despacho de las Centrales Eléctricas que representen. Los Suministradores deberán entregar ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista en nombre de los Recursos de Demanda Controlable y las Unidades de Central Eléctrica que representen y serán responsables por las liquidaciones con el CENACE por las compras y ventas consecuentes.
- 3.6 Retiros definitivos de Unidades de Central Eléctrica y remoción del registro**
- 3.6.1** Los Generadores que representen Unidades de Central Eléctrica interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional deberán notificar al CENACE los retiros programados de las mismas. Dicha notificación deberá ocurrir cuando menos 365 días naturales antes de la fecha programada de retiro.
- 3.6.2** No se permite el retiro de una Unidad de Central Eléctrica que tenga obligaciones vigentes para la venta de Potencia, a menos que establezca una fuente alternativa para sustituir dicha Potencia.
- 3.6.3** En un periodo de 30 días naturales, el CENACE evaluará si la Unidad de Central Eléctrica es necesaria para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.
- (a) En caso que no se requiera la Unidad de Central Eléctrica para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE notificará al Generador y procederá la remoción del registro de la Unidad de Central Eléctrica en la fecha solicitada.
 - (b) En caso que se requiera la Unidad de Central Eléctrica para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE notificará al Generador y a la CRE, a fin de solicitar la autorización de ésta para realizar una subasta a fin de adquirir Potencia.
 - (c) En caso que la CRE no autorice la subasta, el CENACE notificará al Generador y procederá la remoción del registro de la Unidad de Central Eléctrica.
 - (d) En caso de llevar a cabo la subasta, el Generador estará obligado a participar, basado en los costos de la Unidad de Central Eléctrica cuyo retiro se propuso y en los términos que defina la CRE. Sólo en caso que no se le asigne un contrato de venta de Potencia procederá la remoción del registro de la Unidad de Central Eléctrica.
- 3.6.4** Las obligaciones de ofertas basadas en costo permanecerán vigentes hasta que se lleve a cabo la remoción del registro de la Unidad de Central Eléctrica.

BASE 4**Garantías de cumplimiento****4.1 Disposiciones generales**

4.1.1 Los Participantes del Mercado sólo podrán asumir obligaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista cuando su cumplimiento esté debidamente garantizado en los términos de las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

4.1.2 Cada Participante del Mercado deberá contar con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir su Responsabilidad Estimada Agregada. Cuando su Monto Garantizado de Pago resulte insuficiente, quedará restringida automáticamente su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a lo previsto en la Base 4.4.

4.2 Monto Garantizado de Pago

4.2.1 El Monto Garantizado de Pago de cada Participante del Mercado corresponderá a la suma de los importes asociados a cada uno de los siguientes conceptos:

- (a) Fondos puestos a disposición del CENACE para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma el Participante del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- (b) Títulos líquidos y libremente comercializables, incluyendo papeles gubernamentales emitidos por el gobierno mexicano y los demás instrumentos establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado, puestos a disposición del CENACE para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma el Participante del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- (c) Carta de crédito de una institución financiera otorgada en favor del CENACE para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma el Participante del Mercado en el Mercado Eléctrico Mayorista. Para tal efecto, la institución financiera deberá cumplir con las características establecidas en los Manuales de Prácticas del Mercado.
- (d) Los demás instrumentos que otorguen al CENACE un derecho irrevocable e incondicional a acceder inmediatamente a los fondos correspondientes en caso de mora o incumplimiento de pago por parte del Participante del Mercado respecto a las obligaciones que asuma en el Mercado Eléctrico Mayorista.

4.2.2 Como complemento al Monto Garantizado de Pago, los Suministradores de Servicios Básicos podrán presentar al CENACE instrumentos mediante los cuales la empresa controladora o tenedora del Participante del Mercado se obligue solidariamente frente al CENACE respecto a las obligaciones que el Participante del Mercado asuma en el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos instrumentos sustentarán un margen de reducción para el Participante del Mercado en los términos de la Base 4.3.3(a)(iii).

4.2.3 El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente establecerá los requisitos que deberán cumplir los instrumentos referidos en las Bases 4.2.1 y 4.2.2 y los procedimientos que deberán observarse para que los mismos garanticen o dejen de garantizar las obligaciones que asuman los Participantes del Mercado frente al CENACE.

4.2.4 Los importes asociados a los instrumentos presentados por cada Participante del Mercado a fin de satisfacer el valor mínimo de Garantía de Cumplimiento Básica formarán parte de su Monto Garantizado de Pago. El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente señalará las metodologías para calcular el valor mínimo de la Garantía de Cumplimiento Básica.

4.3 Responsabilidad Estimada Agregada

4.3.1 La Responsabilidad Estimada Agregada de cada Participante del Mercado corresponderá a la suma de sus pasivos conocidos y sus pasivos potenciales estimados, y será calculada de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y observando lo establecido en esta Base 4.

4.3.2 Los pasivos conocidos de cada Participante del Mercado corresponderán a las cantidades de dinero que deba pagar el Participante del Mercado al CENACE por su participación y por las transacciones que haya realizado en el Mercado Eléctrico Mayorista y que hayan sido incluidos en estados de cuenta emitidos por el CENACE pero que aún no hayan sido liquidados, incluyendo las cantidades controvertidas, pero descontando las cantidades de dinero que el CENACE deba pagar al Participante del Mercado por las transacciones que éste haya realizado en el Mercado Eléctrico Mayorista y que hayan sido incluidos en estados de cuenta emitidos por el CENACE pero que aún no hayan sido liquidados.

- (a) Para realizar el cálculo correspondiente se utilizará la información contenida en los estados de cuenta que emita el CENACE.
- (b) Si el valor de los pasivos conocidos de un Participante del Mercado es negativo, se restará del valor de los pasivos potenciales estimados del Participante del Mercado para determinar su Responsabilidad Estimada Agregada.

4.3.3 Los pasivos potenciales estimados de cada Participante del Mercado corresponderán a las cantidades de dinero que pueda llegar a deber el Participante del Mercado al CENACE por su participación y por las transacciones que realice o se obligue a realizar en el Mercado Eléctrico Mayorista y que no formen parte de los pasivos conocidos a que se refiere la Base 4.3.2. Su valor será determinado de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y observando lo siguiente:

- (a) Para realizar el cálculo de los pasivos potenciales estimados se utilizarán los valores asociados a los conceptos siguientes:
 - (i) Los cargos potenciales estimados para el Participante del Mercado respecto a su participación y a las transacciones que realice o se obligue a realizar en el Mercado Eléctrico Mayorista y que no hayan dado lugar al cálculo de pasivos conocidos en términos de la Base 4.3.2, cuyo valor será determinado de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y observando lo dispuesto en los incisos (b) a (h) siguientes.
 - (ii) Un margen prudencial cuyo valor será definido en los términos que prevea el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente para cubrir los costos y gastos adicionales que pueda llegar a causar la mora o el incumplimiento de pago de los cargos potenciales estimados antes referidos y de los pasivos conocidos a que hace referencia la Base 4.3.2.
 - (iii) Un margen de reducción cuyo valor será definido en los términos que prevea el Manual de Prácticas de Mercado, que permitirá al Participante de Mercado reducir el valor de los pasivos potenciales estimados antes referidos, bajo una de las siguientes modalidades:
 - (A) Para cualquier Participante del Mercado que tenga un comportamiento histórico de pago ejemplar y demuestre suficiente solidez financiera, con base en indicadores de su historial de pagos y su solidez financiera.
 - (B) Para cualquier Suministrador de Servicios Básicos que presente los instrumentos a que se refiere la Base 4.2.2. Para tal efecto, los instrumentos y la empresa controladora o tenedora que los emita deberán cumplir con lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) Los cargos potenciales estimados a que se refiere el subinciso (i) anterior serán aquellos asociados a:
 - (i) las transacciones que realice o se obligue a realizar el Participante del Mercado en el Mercado de Energía de Corto Plazo, el Mercado para el Balance de Potencia, el Mercado de Certificados de Energías Limpias, las Subastas de Mediano y Largo Plazo, las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión y la tenencia de Derechos Financieros de Transmisión;
 - (ii) los servicios de transmisión y distribución que requiera el Participante del Mercado respecto a las transacciones que realice o se obligue a realizar en el Mercado Eléctrico Mayorista y cuya contraprestación deba ser cobrada a través del CENACE; y,
 - (iii) los pagos que deba cubrir el Participante del Mercado al CENACE por su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, por la porción que le corresponda respecto a los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, y por los servicios de operación del sistema y del mercado a cargo del CENACE, todo ello de conformidad con lo establecido en las Reglas del Mercado.
- (c) Los cargos potenciales estimados para transacciones en el Mercado de Energía de Corto Plazo, así como los cargos potenciales estimados para los Participantes del Mercado respecto a los servicios de transmisión y distribución que requieran y por la porción que le corresponda respecto a los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista y por los servicios de operación del sistema y del mercado a cargo del CENACE, serán calculados conforme a lo siguiente:

- (i) Los cargos potenciales estimados derivados de los Centros de Carga corresponderán al 100% del importe estimado del consumo esperado de energía eléctrica y Servicios Conexos incluidos en el Mercado Eléctrico, los servicios de transmisión y distribución que requieran y por la porción que les corresponda respecto a los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico, en un plazo de 17 días. El plazo de 17 días podrá reducirse en caso de que el ciclo de emisión de estados de cuenta diarios, facturación y pago se reduzca.
- (ii) Los cargos potenciales estimados derivados de las Centrales Eléctricas corresponderán al 5% del importe estimado de la entrega esperada de energía eléctrica y Servicios Conexos en un plazo de 7 días. El plazo de 7 días podrá reducirse en caso de que el ciclo de emisión de estados de cuenta diarios, facturación y pago se reduzca.
- (iii) Estarán excluidos del cómputo de los pasivos potenciales del Participante del Mercado la facturación histórica de Transacciones Bilaterales Financieras u otras transacciones distintas a las referidas en el presente inciso (c).
- (iv) Los cargos potenciales estimados derivados de los Centros de Carga y las Centrales Eléctricas serán estimados con base en valores históricos o de referencia en los términos que establezca el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y de acuerdo con lo siguiente:
 - (A) Para Entidades Responsables de Carga, se calculará su consumo esperado utilizando volúmenes históricos.
 - (B) Para Generadores, se calculará la entrega esperada utilizando volúmenes históricos.
 - (C) Para transacciones en el Mercado de Energía de Corto Plazo se tomará como precio de referencia el promedio histórico del Precio Marginal Local o de los precios de Servicios Conexos en el NodoP, zona de carga o zona de reservas correspondiente de cada hora de los 7 días anteriores, más un margen que representa la volatilidad histórica de los 90 días anteriores. Para obtener ese promedio histórico y volatilidad histórica, respectivamente, durante los primeros 7 y 90 días de operación del Mercado Eléctrico Mayorista se utilizará como precio de referencia de energía el Costo Total de Corto Plazo correspondiente para las horas en que no exista un Precio Marginal Local. La metodología para estimar los precios de Servicios Conexos en estas horas se establecerá en los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (D) Para los servicios de transmisión y distribución, los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista y los servicios de operación del sistema y del mercado a cargo del CENACE, se tomarán como precios de referencia las tarifas autorizadas por la CRE.
- (v) Los cargos potenciales estimados derivados de las transacciones de Importación y Exportación y transacciones virtuales serán estimados en los términos que establezca el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente con base en los volúmenes ofrecidos y en los precios de referencia a que se refiere el apartado (C) que antecede. No se permitirán ofertas de importaciones, exportaciones y transacciones virtuales cuando el Participante del Mercado no cuente con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir el incremento en su Responsabilidad Estimada Agregada que resultaría de dichas ofertas.
- (d) Los cargos potenciales estimados para transacciones en el Mercado para el Balance de Potencia serán calculados conforme a lo siguiente:
 - (i) Se calculará un precio máximo de Potencia, con base en la Capacidad Entregada de los Generadores en el año anterior, así como los valores esperados de la curva de demanda obligatoria y la curva de demanda de Potencia eficiente. Para efectos de la estimación de estas curvas, se incluirán todas las obligaciones de Potencia de las Entidades Responsables de Carga que resultaron del año anterior, bajo el supuesto de que ninguna de ellas se excluya del Mercado para el Balance de Potencia.

- (ii) Inmediatamente antes de la realización del Mercado para el Balance de Potencia, en los cargos potenciales estimados de cada Generador y Entidad Responsable de Carga se incluirá el producto del precio máximo estimado en términos del inciso anterior, y la obligación neta de Potencia de cada uno. Dicho monto se excluirá de los cargos potenciales estimados de cada Participante del Mercado una vez que se emitan los estados de cuenta relacionados con el Mercado para el Balance de Potencia.
 - (iii) No se permitirán ofertas de compra en el Mercado para el Balance de Potencia cuando el Participante del Mercado no cuente con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir el incremento en su Responsabilidad Estimada Agregada que resultaría de dichas ofertas en los términos del subinciso anterior.
 - (iv) Las ofertas de venta de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia no tienen impacto en los cargos potenciales estimados, los cuales no aumentan porque dicho mercado sólo permitirá la venta de cantidades que los Participantes de Mercado tengan disponibles, y tampoco disminuyen, porque el precio de Potencia en dicho mercado no está garantizado.
 - (v) La adquisición de Potencia que corresponde a la curva de demanda de Potencia eficiente no tiene impacto en los cargos potenciales estimados.
- (e) Los cargos potenciales estimados para los Participantes del Mercado respecto a su participación en el Mercado de Certificados de Energías Limpias corresponderán al valor total de los certificados que ofrezcan comprar utilizando como precio de referencia el precio de equilibrio determinado por el CENACE en el Mercado de Certificados de Energías Limpias inmediato anterior. El precio de referencia para el primer Mercado de Certificados de Energías Limpias será el valor que represente el 90% del monto mínimo de la multa que de acuerdo con la legislación aplicable deba imponerse a quien incumpla la obligación de adquirir Certificados de Energías Limpias. No se permitirán ofertas de compra en el Mercado de Certificados de Energías Limpias cuando el Participante del Mercado no cuente con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir el incremento en su Responsabilidad Estimada Agregada que resultaría de dichas ofertas. La venta de Certificados de Energías Limpias no tiene impacto en los cargos potenciales estimados, dado que dicho mercado sólo permitirá la venta de cantidades que los Participantes del Mercado tengan disponibles.
- (f) Los cargos potenciales estimados para los Participantes del Mercado respecto a su participación en las Subastas de Mediano y Largo Plazo corresponderán al valor de las garantías de seriedad que cada uno de ellos deba otorgar para participar en dichas subastas en los términos de las bases o reglas correspondientes. Estos cargos potenciales estimados se eliminarán de la Responsabilidad Estimada Agregada de los Participantes del Mercado en caso de que la subasta se adjudique sin seleccionar la oferta en cuestión, o bien, una vez que se celebre el Contrato de Cobertura Eléctrica derivada de la oferta en cuestión. El cumplimiento de las obligaciones que los participantes asuman en los contratos celebrados a través de esas subastas deberá garantizarse en los términos que prevean las reglas correspondientes y los propios contratos, y por lo tanto no formarán parte la Responsabilidad Estimada Agregada de los Participantes del Mercado.
- (g) Los cargos potenciales estimados para los Participantes del Mercado respecto a su participación en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión corresponderán al valor total de las ofertas que realice cada uno de ellos para adquirir Derechos Financieros de Transmisión en esas subastas, más un margen de volatilidad por definirse en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. No se permitirán ofertas en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión cuando el Participante del Mercado no cuente con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir el incremento en su Responsabilidad Estimada Agregada que resultaría de dichas ofertas. Por lo que respecta a la tenencia de Derechos Financieros de Transmisión derivados de las subastas, los cargos potenciales estimados para los Participantes del Mercado corresponderán al valor esperado de los pagos que deba realizar al CENACE por ser titular de esos derechos más un margen de volatilidad, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

- (h) Los cargos potenciales estimados para los Participantes del Mercado respecto a las Transacciones Bilaterales Financieras y Transacciones Bilaterales de Potencia serán calculados conforme a lo siguiente:
- (i) Un Transacción Bilateral Financiera o Transacción Bilateral de Potencia resultará en un aumento a los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado considerado emisor y resultará en una disminución del mismo monto a los cargos potenciales estimados del Participante de Mercado considerado adquirente.
 - (ii) El efecto en los cargos potenciales estimados que resulte de Transacciones Bilaterales Financieras se valorará al promedio histórico de los precios de los productos en el Mercado del Día en Adelanto o el Mercado de Tiempo Real, según corresponda.
 - (iii) Para estimar la cantidad del producto a liquidarse cuando la Transacción Bilateral Financiera establece una cantidad con base en una fórmula, se utilizará la cantidad estimada señalada en la transacción.
 - (iv) No se permitirá la programación de Transacciones Bilaterales Financieras cuando los Participantes del Mercado no cuenten con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir el incremento en su Responsabilidad Estimada Agregada que resultaría de dichas transacciones.
 - (v) Las Transacciones Bilaterales de Potencia reducirán los cargos potenciales estimados del Participante del Mercado considerado como el adquirente de acuerdo con el precio máximo estimado en términos de la Base 4.3.3(d)(ii) hasta que la obligación neta de Potencia del adquirente sea cero.
 - (vi) Las Transacciones Bilaterales de Potencia no aumentarán los cargos potenciales estimados de ningún Participante de Mercado considerado como emisor que haya producido dicha Potencia en el año correspondiente. Cuando el emisor no ha producido la Potencia correspondiente, sus cargos potenciales estimados se aumentarán de acuerdo con el precio máximo estimado en términos de la Base 4.3.3(d)(ii).

4.4 Insuficiencia de las garantías de cumplimiento

- 4.4.1** Será responsabilidad de cada Participante del Mercado que su Responsabilidad Estimada Agregada no exceda su Monto Garantizado de Pago, ya que en caso de que ello ocurra será considerado como un incumplimiento grave de las Reglas del Mercado y quedará restringida automáticamente su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a lo previsto en esta Base 4.4.
- 4.4.2** El CENACE no aceptará las ofertas ni permitirá la realización de nuevas transacciones por parte de ningún Participante del Mercado si al hacerlo su Responsabilidad Estimada Agregada excede su Monto Garantizado de Pago. En los Manuales de Prácticas de Mercado se podrán establecer casos de excepción en los cuales, a fin de preservar la continuidad del suministro, se permita realizar y aceptar ofertas o transacciones en esa circunstancia.
- 4.4.3** El software que utilice el CENACE para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista deberá considerar lo previsto en la Base 4.4.2.
- 4.4.4** El CENACE publicará en el Sistema de Información del Mercado en forma individual y en cualquier momento, los movimientos y el nivel de su Responsabilidad Estimada Agregada y de su Monto Garantizado de Pago.
- 4.4.5** El CENACE notificará a los Participantes del Mercado cuya Responsabilidad Estimada Agregada alcance el 80% de su Monto Garantizado de Pago, y cuando alcance el 90% lo notificará diariamente.
- 4.4.6** Se considerará como incumplimiento grave a las Reglas del Mercado que el Monto Garantizado de Pago de un Participante del Mercado sea menor al valor mínimo que deba tener su Garantía de Cumplimiento Básica de acuerdo con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Cuando ello ocurra, el CENACE lo notificará al Participante del Mercado para que regularice su situación y, en caso de que no lo haga dentro de un plazo de 10 días hábiles, el CENACE dará inicio al procedimiento de terminación anticipada de su contrato de Participante del Mercado.

BASE 5**Acceso al Sistema Eléctrico Nacional****5.1 Interconexión y conexión al Sistema Eléctrico Nacional**

- 5.1.1** Las solicitudes para realizar obras de conexión de los Centros de Carga y de interconexión de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, así como el incremento de capacidad o modificación del punto de conexión o interconexión deberán atender lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 5.1.2** Dicho Manual de Prácticas de Mercado determinará los requisitos, trámites, procedimientos, obligaciones y derechos que deben ser observados al solicitar la conexión o interconexión a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución. Asimismo, establecerá los estudios a realizar para definir la infraestructura, los plazos para obtener determinaciones, y los costos y garantías que deberán ser cubiertos por el solicitante.
- 5.1.3** El Manual de Prácticas de Mercado deberá brindar certidumbre, transparencia y acceso abierto y no indebidamente discriminatorio al Sistema Eléctrico Nacional de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga, desarrollando procesos expeditos y al menor costo posible para garantizar la eficiencia, Confiabilidad, Continuidad, sustentabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la correcta planeación de la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, para mantener la Operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.
- 5.1.4** En tanto no se emita el Manual de Prácticas de Mercado en materia de interconexiones y conexiones, dicho proceso se registrará por el documento denominado "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de centros de carga" expedido por el CENACE.
- 5.1.5** El Manual de Prácticas de Mercado contendrá, al menos, lo siguiente:
- (a) El proceso de registro de nuevas solicitudes, seguimiento, tiempo, modificación, cancelación de las solicitudes y retención de las garantías de interconexión de Centrales Eléctricas y la conexión de Centros de Carga, incluyendo los incrementos en las capacidades de las Centrales Eléctricas, el aumento de la demanda de los Centros de Carga, y los cambios en los puntos de interconexión o conexión. El CENACE desarrollará un sitio web para el registro y seguimiento de solicitudes de interconexión y conexión, a fin de reducir el número de comunicaciones a través de documentación impresa y entregada físicamente, transparentar el proceso, agilizar el manejo de la información y reducir el tiempo para notificar a los solicitantes.
 - (b) Las responsabilidades de los solicitantes, del CENACE, de los Transportistas y de los Distribuidores.
 - (c) La información que deberán proveer al CENACE los solicitantes, los Transportistas y los Distribuidores.
 - (d) Los estudios, las etapas, el tiempo de atención y los cargos a realizar por tipo de solicitud para definir las especificaciones técnicas generales requeridas para realizar las interconexiones y conexiones, las necesidades de mejora o refuerzos a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, así como para asegurar el cumplimiento con los Criterios de Confiabilidad y las Disposiciones Operativas del Mercado.
 - (e) Las garantías financieras que deben aportar los solicitantes a fin de asegurar la seriedad de su solicitud y los motivos de devolución y cancelación de las mismas.
 - (f) Los tiempos que se otorgarán a los interesados para la liquidación de cargos y presentación de las garantías asociadas con los estudios.
 - (g) Los criterios de prelación tanto para la realización de los estudios como para las solicitudes de interconexión o conexión, incluyendo la firma de los contratos respectivos.
 - (h) Los supuestos específicos que se usarán respecto a las Centrales Eléctricas que tengan menor prelación, al momento de realizar estudios de Centrales Eléctricas que tengan mayor prelación.

- (i) El tipo y nivel de los estudios involucrados, los Criterios de Confiabilidad y los escenarios a ser considerados en los estudios.
- (j) El procedimiento y criterios mediante los cuales el CENACE definirá las obras que permitan a las Centrales Eléctricas y Centros de Carga cumplir los Criterios de Confiabilidad previstos en el Código de Red, así como las obras que permitan la acreditación de Potencia.
- (k) La coordinación con las subastas de Largo Plazo para el Suministro Básico y los procesos equiparables utilizados por otros Participantes del Mercado.
- (l) Los demás conceptos que se requieran para fomentar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga.

5.1.6 Los interesados en la interconexión de una Central Eléctrica o conexión de un Centro de Carga tendrán el derecho a elegir la opción entre un proceso individualizado de solicitudes y estudios, o bien, que dichas interconexiones y conexiones formen parte del proceso de planeación de la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución. Al respecto:

- (a) El Manual de Prácticas de Mercado establecerá criterios para que el CENACE evalúe el beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional para que una solicitud de interconexión o conexión forme parte del proceso de planeación de la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.
- (b) Las obras necesarias para una interconexión o conexión sólo se incluirán en el proceso para la planeación de la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución cuando aporten un beneficio neto al Sistema Eléctrico Nacional.

5.1.7 Las solicitudes de obras para la interconexión para las Centrales Eléctricas y conexión de los Centros de Carga con capacidades o cargas que tengan un impacto reducido en el Sistema Eléctrico Nacional tendrán un proceso expedito.

5.1.8 Se establecerá un proceso para que los interesados en el proceso individualizado de estudios puedan agrupar sus solicitudes.

5.1.9 Los procesos, tiempos, costos, garantías, nivel de detalle y tipo de estudios dependerán de lo siguiente:

- (a) La solicitud para incluir en el proceso centralizado de planeación de la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución realizado por el CENACE, o bien, de elegir una solicitud individual.
- (b) La solicitud de utilizar un proceso expedito para proyectos de impacto reducido.
- (c) La solicitud de identificar refuerzos a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución que permitan la acreditación de Potencia.
- (d) Los requerimientos para llevar a cabo la interconexión o conexión así como las necesidades de mejora o refuerzos a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución para asegurar el cumplimiento con los Criterios de Confiabilidad establecidos por la CRE en el Código de Red y con las Disposiciones Operativas del Mercado.
- (e) Los elementos que el CENACE establezca que se deben considerar en la realización de los estudios, incluyendo el punto de interconexión o conexión y la configuración general objeto de la evaluación.
- (f) Los análisis que se requieren realizar para evaluar el comportamiento del Sistema Eléctrico Nacional, tomando en cuenta diferentes escenarios de demanda, condiciones de la red eléctrica, y la fecha estimada de operación.
- (g) La capacidad neta de las Centrales Eléctricas, incluyendo el incremento de dicha capacidad o el cambio en el punto de interconexión.
- (h) La demanda en MW de los Centros de Carga, incluyendo el incremento de dicha demanda o el cambio en el punto de conexión.
- (i) El tipo de carga, indicando el tratamiento de cargas que por sus características puedan afectar la calidad del suministro a otros Centros de Carga.

- (j) El nivel de tensión de la interconexión o conexión.
- (k) La disposición de los solicitantes que deberán asumir los costos asociados a los refuerzos a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución.

5.1.10 Los análisis de interconexión de las Centrales Eléctricas se regirán por el principio de “criterio mínimo de interconexión”, por lo que tendrán como objetivo el identificar las obras estrictamente necesarias a ser sufragadas por el particular para garantizar la interconexión de su Central Eléctrica sin afectar la seguridad y Confiabilidad del sistema. Por lo anterior, se identificarán y se evaluarán por separado las obras requeridas para cumplir con el “criterio mínimo de interconexión” y las obras que permitan garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o reducir la incidencia de congestionamiento.

5.1.11 El plan de expansión de la Red Nacional de Transmisión tendrá por objetivo maximizar el valor económico total del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que la inclusión de las diversas solicitudes de interconexión en dicho Plan no garantizará el despacho de las Unidades de Central Eléctrica ni la Disponibilidad de Entrega Física, ni generará derechos físicos o financieros sobre el uso de la red.

5.1.12 Los particulares tendrán la opción de asumir los costos asociados a las obras que permitan garantizar la Disponibilidad de Entrega Física de sus Centrales Eléctricas y mejorar las condiciones de despacho de las mismas, así como de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión asociados a los refuerzos que costeen.

5.2 Transferencia de activos

5.2.1 El Participante del Mercado que desee transferir activos físicos (Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga) a otro Participante del Mercado, deberá remitir una solicitud al CENACE que cumpla con los requisitos siguientes:

- (a) Deberá ser entregada al CENACE al menos 10 días hábiles antes de la fecha en la que se pretende transferir los activos.
- (b) Deberá enviarse en el formato requerido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (c) Deberá declarar la identidad de la entidad a la que serán transferidos los Recursos, que a la fecha de la solicitud deberá ser:
 - (i) un Participante del Mercado sin ninguna restricción para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista; o
 - (ii) un candidato a Participante del Mercado que, a entera satisfacción del CENACE, pueda cumplir a la fecha programada de transferencia o antes, todos los requerimientos para ser elegible para la firma de un contrato de Participante del Mercado.
- (d) Declarar la fecha en la que se propone que se aplique la transferencia.
- (e) Deberá estar acompañada de una declaración firmada por la entidad a la que serán transferidos los activos, en la que acepte que a partir de la fecha programada para la transferencia:
 - (i) asumirá el control y los compromisos del activo registrado; y,
 - (ii) cumplirá con todas las provisiones de las Reglas del Mercado y cualquier otro contrato vinculado con el o los activos transferidos.

5.2.2 Si los requisitos señalados en la Base 5.2.1 han sido satisfechos, el CENACE transferirá el registro de los activos en la fecha efectiva de transferencia, la cual será la mayor entre:

- (a) la fecha a la que se refiere el inciso (d) de la Base 5.2.1;
- (b) el décimo día hábil siguiente a la fecha en que el CENACE haya notificado al Participante del Mercado que se han cumplido todos los requisitos señalados en la Base 5.2.1; y
- (c) la siguiente fecha de actualización del Modelo de la Red Física, Modelo Comercial del Mercado o Modelo Comercial de Facturación, según corresponda.

Lo anterior, a menos que el CENACE haya acordado con las dos partes que la transferencia tomará efectos en una fecha distinta, en cuyo caso, la fecha efectiva de transferencia será aquella acordada por las tres partes.

BASE 6**Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional**

6.1 Principios generales**6.1.1 Intervención mínima**

- (a) Los criterios que se deben cumplir para que la operación del Sistema Eléctrico Nacional se realice de manera confiable se encuentran en el Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE.
- (b) El CENACE está obligado a aplicar las disposiciones contenidas en las Bases del Mercado Eléctrico y las demás disposiciones relacionadas en materia de Confiabilidad que emita la CRE, y evitará realizar intervenciones al despacho económico que no sean estrictamente necesarias para su cumplimiento.
- (c) No obstante, en situaciones de magnitud relevante, aun cuando sean preventivas, el CENACE podrá tomar a su criterio las acciones necesarias para mantener la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, tales como:
 - (i) modificar los parámetros utilizados en el despacho económico;
 - (ii) emitir instrucciones diferentes a los resultados del Despacho Económico con Restricciones de Seguridad; y,
 - (iii) suspender la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (d) Cuando la intervención del CENACE sea necesaria para garantizar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, debe coordinar sus acciones con los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores y demás actores involucrados, de acuerdo con lo establecido en el Código de Red y sus disposiciones operativas.
- (e) Los pagos por los servicios prestados para garantizar la Confiabilidad deben sujetarse a los mecanismos del Mercado Eléctrico Mayorista establecidos en las Bases del Mercado Eléctrico y en la Ley, su reglamentación, la regulación tarifaria de la CRE y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- (f) En el caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de esta Base 6 y cualquier otra disposición de las Reglas del Mercado, las disposiciones de la Base 6 prevalecerán. En la realización de cualquier acto, el CENACE dará prioridad al Código de Red y sus disposiciones operativas para garantizar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, posteriormente a las disposiciones de esta Base 6 y a los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes.

6.1.2 Obligaciones del CENACE

- (a) El CENACE debe planear y controlar la operación del Sistema Eléctrico Nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Red y las disposiciones operativas que emita la CRE, así como en lo descrito en esta Base 6.
- (b) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán los procedimientos requeridos para asegurar la coordinación con los Transportistas y Distribuidores sobre el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE.
- (c) En este sentido, las obligaciones del CENACE deberán incluir pero no limitarse a la supervisión y la emisión de instrucciones de despacho a las Unidades de Central Eléctrica, Recursos de Demanda Controlable, instalaciones de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución que le correspondan.

6.1.3 Obligaciones de los Participantes del Mercado

- (a) Cada Participante del Mercado debe operar y mantener sus instalaciones y equipos, conforme a los requerimientos establecidos en el Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE.
- (b) Los Participantes del Mercado deben acatar las instrucciones que emita el CENACE para mantener la Confiabilidad de conformidad con el Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE, así como con las Reglas del Mercado.

- (c) Los Participantes del Mercado deberán asegurar el cumplimiento de estas disposiciones e instrucciones por parte de los propietarios de Unidades de Central Eléctrica, Generadores Exentos, Usuarios Finales y demás personas que intervengan en la operación de las Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga que representan en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- (d) Los propietarios de Unidades de Central Eléctrica, Generadores Exentos, Usuarios Finales, contratistas, socios y demás personas que intervengan la operación de las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional son solidariamente responsables por el cumplimiento de estas disposiciones e instrucciones.

6.2 Servicios Conexos requeridos para la Confiabilidad

6.2.1 El CENACE deberá adquirir los siguientes Servicios Conexos requeridos para la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional en términos del Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE. En el Código de Red y sus disposiciones operativas que emite la CRE se determinarán los requisitos para considerar a una Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable como prestadora de estos Servicios Conexos:

- (a) Regulación Primaria
- (b) Reservas:
 - (i) De Regulación Secundaria
 - (ii) Rodantes
 - (iii) No rodantes
 - (iv) Operativas
 - (v) Suplementarias
- (c) Control de voltaje y potencia reactiva
- (d) Arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema

6.2.2 Asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito para mantener la Confiabilidad:

- (a) El CENACE puede instruir la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito para asegurar que el Sistema Eléctrico Nacional opere de manera confiable. Esto incluye aquella generación:
 - (i) Requerida por Confiabilidad con base en lo establecido en el Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE;
 - (ii) Necesaria para satisfacer el nivel de demanda en áreas restringidas; y,
 - (iii) Necesaria para brindar apoyo de voltaje o de seguridad para el CENACE o de un área local.
- (b) Los criterios de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito se establecen en el Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE.

6.2.3 En el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente se especificarán los criterios y metodologías para cuantificar los Servicios Conexos incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista provistos por los Generadores.

6.2.4 Como regla general, los costos de los Servicios Conexos se cobrarán a todas las Entidades Responsables de Carga, en proporción a la energía consumida por los Centros de Carga que representa. Los Manuales de Prácticas de Mercado estipularán los casos de excepción en que una porción específica de estos costos se cobre a determinados Participantes del Mercado cuyas operaciones ocasionen una parte específica de los requisitos de Servicios Conexos.

6.2.5 La Regulación Primaria es un servicio obligatorio que deberá ser provisto por las Unidades de Central Eléctrica y no será liquidado por parte del CENACE.

6.2.6 La aportación, absorción y reserva de potencia reactiva para control de voltaje, así como el arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema, son Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se pagarán bajo tarifas reguladas determinadas por la CRE, con penalizaciones si no se siguen las instrucciones del CENACE.

- 6.2.7** En el caso de las Unidades de Central Eléctrica que operen como condensador síncrono o proporcionan el arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema su operación deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el Código de Red y sus disposiciones operativas.
- 6.2.8** Los precios y liquidaciones de los Servicios Conexos incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista se determinarán y realizarán conforme a la Base 10 y la Base 17.
- 6.2.9** Cuando se declare la suspensión de operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista se observará lo señalado en la Base 10.7.
- 6.3 Estados operativos del Mercado Eléctrico Mayorista**
- 6.3.1** La operación del Mercado Eléctrico Mayorista responderá al estado operativo del Sistema Eléctrico Nacional.
- 6.3.2** En el Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE se definen los parámetros y criterios que determinan cada estado operativo del Sistema Eléctrico Nacional. Los protocolos de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista que corresponden a cada estado operativo se describen a continuación:
- (a) Estado Operativo Normal: En este estado operativo, el CENACE opera el Mercado Eléctrico Mayorista conforme a lo señalado en las Reglas del Mercado sin procedimientos excepcionales.
 - (b) Estado Operativo de Alerta:
 - (i) Cuando el CENACE declare un estado operativo de alerta, debe informar a los Transportistas, Distribuidores y Participantes del Mercado que el Sistema Eléctrico Nacional se encuentra en una condición de estado operativo de alerta. Los medios, plazos y alcance de dicha notificación se definen en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (ii) Durante el estado operativo de alerta, el CENACE tiene la autoridad para lo siguiente:
 - (A) Implementar cualquier acción que impacte a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, que sea razonable y técnicamente factible.
 - (B) Aplicar criterios de excepción para emitir instrucciones de asignación y de despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito por Confiabilidad.
 - (C) Realizar la interrupción planeada o controlada de Demanda Controlable.
 - (D) Modificar o interrumpir Transacciones de Importación y Exportación con otros sistemas eléctricos.
 - (E) Emitir publicidad a fin de promover la reducción voluntaria de demanda.
 - (F) Cambiar la topología del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (G) Implementar cualquier otra acción razonable y técnicamente factible, en los términos del Código de Red y sus disposiciones operativas.
 - (c) Estado Operativo de Emergencia:
 - (i) Cuando el CENACE declare un estado operativo de emergencia, debe informar inmediatamente a los Transportistas, Distribuidores y los Participantes del Mercado que el Sistema Eléctrico Nacional se encuentra en una condición de estado operativo de emergencia. Los medios, plazos y alcance de dicha notificación se definen en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (ii) Durante el estado operativo de emergencia, el CENACE tiene la autoridad para lo siguiente:
 - (A) Realizar todas las acciones que correspondan al estado operativo de alerta.
 - (B) Despachar las Unidades de Central Eléctrica hasta sus límites de despacho de emergencia.
 - (C) Realizar compras de energía de emergencia.
 - (D) Ordenar la desconexión de Unidades de Central Eléctrica con estatus de Operación obligada.

- (E) Ordenar el re-despacho de los recursos incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, en los términos definidos en los mismos contratos.
- (F) Ordenar el aplazamiento o la terminación anticipada de las salidas de mantenimiento programadas.
- (G) Ordenar la reducción de voltaje en las Redes Generales de Distribución.
- (H) Ordenar el corte manual de carga considerada no controlable.
- (iii) El CENACE tendrá como prioridad restablecer el Sistema Eléctrico al Estado Operativo Normal, para poder restablecer la operación normal del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (d) Estado Operativo Restaurativo:
 - (i) Cuando el CENACE declare este estado operativo, debe informar inmediatamente a los Participantes del Mercado que el Sistema Eléctrico Nacional se encuentra en una condición de estado operativo restaurativo. Los medios, plazos y alcance de dicha notificación se definen en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (ii) Durante el estado operativo restaurativo, el CENACE tiene autoridad para lo siguiente:
 - (A) Realizar todas las acciones que correspondan al estado operativo de emergencia.
 - (B) Ordenar, en su caso, la reconexión manual de carga considerada no controlable.
 - (C) Emitir instrucciones de asignación y de despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito por Confiabilidad, que permitan llegar nuevamente a un estado operativo normal.
 - (D) Modificar, interrumpir o restablecer Transacciones de Importación y Exportación con otros sistemas eléctricos.
 - (iii) El CENACE, Transportistas, Distribuidores y Participantes del Mercado deben aplicar los procedimientos de restablecimiento del Sistema Eléctrico establecidos en el Código de Red y sus disposiciones complementarias.

6.4 Planeación Operativa

6.4.1 La planeación operativa de mediano plazo corresponde a un horizonte de un mes hasta tres años en adelante, cumpliendo con las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

6.4.2 La planeación operativa de mediano plazo considerará condiciones hidrológicas, ambientales y del suministro de combustibles, los programas de salida y entrada de unidades generadoras, así como el uso de la Demanda Controlable, entre otras.

6.4.3 Los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores están obligados a proporcionar al CENACE la información necesaria para la realización de la planeación operativa de mediano plazo, de acuerdo con las Disposiciones Operativas del Mercado.

6.5 Recursos de energía limitada

6.5.1 Entre los recursos de energía limitada se incluyen los siguientes:

- (a) Unidades hidroeléctricas con embalse, cuyas características se encontrarán definidas en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (b) Unidades térmicas con límites de emisiones periódicas, de acuerdo al Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (c) Unidades térmicas con límites periódicos de disponibilidad de combustible o de consumo de combustible permitido, de acuerdo al Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (d) En el mercado de SEGUNDA ETAPA se podrán incluir los Recursos de Demanda Controlable Garantizados con límites contractuales para la energía interrumpida por periodo.

- 6.5.2** El CENACE formulará las metodologías para calcular los costos de oportunidad de los recursos de energía limitada, las cuales podrán ser revisadas por iniciativa del CENACE o a solicitud de los Participantes del Mercado. La Unidad de Vigilancia del Mercado podrá solicitar modificaciones cuando las metodologías no sean consistentes con las Bases del Mercado Eléctrico y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional o con el uso eficiente de los combustibles.
- 6.5.3** El CENACE llevará a cabo análisis periódicos, conforme a lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, del uso óptimo de los recursos de energía limitada teniendo en cuenta lo siguiente:
- (a) Los niveles actuales de los embalses y el inventario de la disponibilidad remanente de otros recursos de energía limitada.
 - (b) Los pronósticos de demanda, de disponibilidad de generación (incluyendo las aportaciones hidrológicas y otros factores que afectarían la disponibilidad de energía), de precios de combustibles y de otras condiciones del sistema.
 - (c) Los Generadores están obligados a proporcionar al CENACE la información que les sea requerida para realizar estos análisis; la información presentada estará sujeta a la verificación de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- 6.5.4** El CENACE formulará y actualizará, cuando menos una vez al año, un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de Recursos de Demanda Controlable Garantizados respecto de los cuales sus representantes hayan declarado límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo. La metodología y periodicidad para la elaboración y actualización de dicho programa se establecerá en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 6.5.5** El CENACE validará la clasificación de cada recurso de energía limitada cuando menos una vez al año.
- 6.5.6** El CENACE complementará el programa a que se refiere la Base 6.5.4 con los demás modelos requeridos para planear el uso de recursos de generación y Demanda Controlable en el periodo de un mes hasta tres años.
- 6.5.7** Al menos una vez al año, el CENACE propondrá supuestos de las metodologías a las dependencias y entidades responsables de los recursos involucrados, así como a los Participantes del Mercado, y recibirá comentarios durante un periodo no mayor a 30 días naturales.
- 6.5.8** El CENACE optimizará el uso previsto esperado de los recursos de energía limitada con el fin de maximizar el excedente económico total para el Sistema Eléctrico Nacional, propiciando su uso eficiente y considerando un balance entre el beneficio de usar dichos recursos en el corto plazo y el costo de su indisponibilidad en el largo plazo. Lo anterior tomando en cuenta el valor de la demanda no suministrada, sin optimizar la rentabilidad o los ingresos esperados de una Central Eléctrica o grupo de Centrales Eléctricas. La política de operación de los recursos de energía limitada se establecerá a detalle en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 6.5.9** El CENACE determinará las ofertas de costo de oportunidad para determinadas unidades basándose en la periodicidad y modelo (metodología) establecidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Este modelo considerará como mínimo las siguientes características:
- (a) abarcará un periodo de simulación de 24 meses o más; y,
 - (b) su función objetivo se basará en la Maximización del Excedente Económico Total, por lo que considerará la minimización de los costos esperados de producción y de la demanda no suministrada.
- 6.5.10** A petición de cualquier Participante del Mercado que represente Centrales Eléctricas o Centros de Cargas sujetos a dichos costos de oportunidad, la metodología y los costos resultantes podrán ser validados por la Unidad de Vigilancia del Mercado. Si varias centrales hidroeléctricas están arregladas en serie en una sola cuenca, el CENACE determinará las ofertas de costo de oportunidad para las unidades correspondientes, con base en la optimización de las Centrales Eléctricas de la cuenca en interacción con el Sistema Eléctrico Nacional, y no en la optimización de una sola Central Eléctrica.
- 6.5.11** Los recursos de energía limitada deberán presentar ofertas iguales al costo de oportunidad determinado por el CENACE, con base en lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado.

6.5.12 El CENACE podrá modificar los costos de oportunidad a fin de asegurar que la producción de energía periódica (mensual, semanal y diaria) se acote por límites máximos y mínimos determinados por el CENACE.

6.5.13 El CENACE gestionará los niveles diarios, semanales, mensuales y anuales de los embalses a través del despacho de generación. El CENACE observará los criterios de despacho de embalses que se incluyan en los Manuales de Prácticas de Mercado respectivos.

6.6 Programación de salidas

6.6.1 Condiciones Generales

- (a) El CENACE planeará y coordinará las solicitudes de salida de los equipos a que se refiere la Base 6.6.2(b) para que los Generadores, Recursos de Demanda Controlable, Transportistas y Distribuidores realicen los trabajos de mantenimiento, las modificaciones, ampliaciones y otras actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los elementos del Sistema Eléctrico Nacional, conforme a los Criterios de Confiabilidad.
- (b) La realización de los trabajos descritos en el párrafo anterior considerará dos etapas:
 - (i) La planeación de salidas en el mediano plazo que corresponde a la elaboración de un programa integrado de salidas, y
 - (ii) La planeación de salidas en el corto plazo que corresponde al proceso de administración de licencias.
- (c) Las salidas que no cumplan con los procesos de planeación y coordinación se considerarán salidas forzadas.
- (d) La realización de pruebas u otros trabajos que limiten las capacidades de los equipos a que se refiere la Base 6.6.2(b) se deberán programar en los términos definidos en esta Base 6.6 aun cuando no requieren la salida del equipo.

6.6.2 Planeación de salidas en el mediano plazo

- (a) Cada año el CENACE desarrollará y coordinará un programa trimestral integrado de salidas. Dicho programa se actualizará y se finalizará antes de cada trimestre.
- (b) El programa trimestral integrado de salidas servirá para analizar y autorizar, en su caso, las solicitudes para la construcción, el mantenimiento, la reparación, la realización de pruebas y la calibración de:
 - (i) Unidades de Central Eléctrica;
 - (ii) Recursos de Demanda Controlable Garantizada;
 - (iii) elementos de la Red Nacional de Transmisión (incluyendo interconexiones internacionales);
 - (iv) elementos de las Redes de Generales de Distribución relevantes para las operaciones del mercado, conforme lo determine el CENACE; y,
 - (v) SCADA/EMS y sistemas de comunicación (voz y datos), incluyendo las unidades de medición fasorial (PMU) adicionales a las que formen parte de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución.
- (c) Los Generadores, representantes de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados, Transportistas y Distribuidores son directamente responsables del desempeño de los trabajos de mantenimiento que realicen en sus respectivos equipos.
- (d) El ciclo de planeación del programa trimestral integrado de salidas se realizará de la siguiente forma:
 - (i) En el mes de mayo de cada año, los Generadores, representantes de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados, Transportistas y Distribuidores presentarán sus solicitudes de salida para los tres años siguientes. La información necesaria para presentar estas solicitudes se precisará en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (ii) En el mes de julio de cada año, el CENACE informará a los Generadores, representantes de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados, Transportistas y Distribuidores sobre la aprobación, en su caso, de las solicitudes de salida para los tres años siguientes.

- (iii) A más tardar 75 días antes del inicio de cada trimestre, los Generadores, representantes de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados, Transportistas y Distribuidores confirmarán ante el CENACE los programas de salidas previamente aprobados para el siguiente trimestre, así como las solicitudes de modificación o de salidas adicionales.
- (iv) A más tardar 65 días antes del inicio de cada trimestre, el CENACE aprobará o rechazará las solicitudes de modificación o de salidas adicionales y elaborará el programa trimestral integrado de salidas. Dicho programa se considerará definitivo para los tres meses contenidos en él.
- (e) En la elaboración del programa integrado de salidas, aplicarán las consideraciones siguientes:
 - (i) Los Generadores, Entidades Responsables de Carga, Transportistas y Distribuidores señalarán al menos tres periodos en los que podrían realizar su salida, indicando su orden de preferencia.
 - (ii) El CENACE determinará cuáles solicitudes pueden realizarse manteniendo una adecuada Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional bajo un horizonte de planeación de 24 meses, de acuerdo con lo siguiente:
 - (A) Se utilizarán pronósticos de carga producidos por el propio CENACE.
 - (B) Se dará prelación a las salidas programadas en ejercicios anteriores.
 - (C) Para la evaluación de las nuevas solicitudes de salidas de los Generadores y Entidades Responsables de Carga, se aplicará un criterio de prelación dado a partir de la puntuación que reciban los solicitantes por el cumplimiento en la ejecución de las salidas programadas en el año anterior. El esquema de puntuación será definido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, de forma que cualquier desviación, positiva o negativa, entre los periodos reales de las salidas y los periodos programados para realizarlas recibirá deducciones sobre la puntuación de cada solicitante.
 - (D) Para la evaluación de las nuevas solicitudes de salidas de los Transportistas y Distribuidores, se aplicarán los criterios de prelación que se establezcan en los Manuales de Prácticas de Mercado. Dichos criterios buscarán preservar la Confiabilidad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.
 - (E) Se considerará cualquier otra información necesaria para evaluar las solicitudes de salida.
 - (F) Entre los criterios para aprobar las solicitudes de salida se incluyen:
 - (I) el potencial de causar congestión;
 - (II) impactos sobre la capacidad de transferencia de los recursos del sistema o de las interconexiones;
 - (III) impactos sobre la Confiabilidad del sistema; y,
 - (IV) impactos en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (G) Con base en esta información y criterios, el CENACE autorizará las solicitudes de salida que sean factibles.
 - (H) El CENACE podrá determinar y publicar los periodos y las regiones en donde no se deberán programar salidas.

6.6.3 Solicitudes extemporáneas

- (a) El CENACE evaluará las solicitudes de salida que reciba después de las fechas límite correspondientes a la planeación de salidas en el mediano plazo y, en su caso, aprobará las solicitudes que sean factibles.
- (b) En el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente se definirán los mecanismos y los plazos para la presentación de estas solicitudes ante el CENACE.

6.6.4 Modificaciones a salidas programadas

- (a) El CENACE evaluará las solicitudes de modificación que reciba después de las fechas límites correspondientes a la planeación de salidas en el mediano plazo y, en su caso, aprobará las solicitudes que sean factibles.
- (b) En el Código de Red y sus disposiciones operativas se definirán los mecanismos y los plazos para la presentación de estas solicitudes ante el CENACE.

6.6.5 Planeación de salidas en el corto plazo

- (a) Inmediatamente antes de iniciar la salida de los equipos a que se refiere la Base 6.6.2(b), el Generador, la Entidad Responsable, el Transportista o el Distribuidor deberá solicitar una licencia al CENACE.
- (b) Existen dos tipos de licencias: licencias de salida programada y licencias salida de emergencia.
- (c) En el Código de Red y sus disposiciones operativas se definirán los mecanismos y los plazos para la presentación de estas solicitudes ante el CENACE.
- (d) Las solicitudes de licencias de salidas programadas se basarán en las características previamente confirmadas de la salida.
- (e) Las solicitudes de licencias de salidas de emergencia requerirán la presentación de la información completa asociada con una salida.
- (f) En todos los casos, la realización de los trabajos autorizados será responsabilidad del Generador, Entidad Responsable, Transportista o Distribuidor.
- (g) En el caso de Transportistas y Distribuidores, las salidas que otorga el CENACE se hacen sin perjuicio de las obligaciones que tengan los Transportistas y Distribuidores a fin de cumplir con criterios de prestación del servicio emitidos por la CRE.

6.6.6 Prórroga de salidas programadas

- (a) No se otorgarán extensiones o ampliaciones del plazo autorizado inicialmente para una licencia de salida programada.
 - (i) Si un Generador, representante de Recursos de Demanda Controlable Garantizada, Transportista o Distribuidor requiere continuar con su salida después de la fecha autorizada, deberá notificarlo anticipadamente al CENACE.
 - (ii) En consecuencia, deberá considerarse como una salida forzada, otorgándosele una licencia de salida de emergencia.
 - (iii) En el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente se establecerán los tiempos y los medios para las notificaciones.
- (b) El CENACE podrá cancelar o reprogramar una licencia de salida programada cuando sea necesario preservar o mantener la Confiabilidad del sistema.
 - (i) Los Participantes del Mercado a quienes se les haya cancelado una licencia de salida programada, serán compensados por cualquier costo verificable en el que hubieran incurrido como resultado de la cancelación, a través de una Garantía de Suficiencia de Ingresos incluida en las liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista. Los criterios específicos para la determinación de la compensación de costos se determinarán en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (ii) Las solicitudes de compensaciones podrán ser verificadas por la Unidad de Vigilancia del Mercado.
 - (iii) Cualquier controversia sobre las respuestas a las solicitudes de compensación de costos por cancelación de licencias de salidas programadas será resuelta conforme al procedimiento de solución de controversias previsto en las Bases del Mercado Eléctrico.

6.6.7 Gestión de Salidas Forzadas

- (a) Cuando los Generadores, representantes de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada, Transportistas o Distribuidores identifiquen, prevean o tengan conocimiento de una situación que pueda resultar en una salida forzada, deberá notificarlo al CENACE. En este caso, el CENACE otorgará una licencia de emergencia.
- (b) En el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente se establecerán los tiempos y los medios para las notificaciones.
- (c) El CENACE verificará el estatus de las salidas forzadas.
- (d) El CENACE deberá informar a la Unidad de Vigilancia del Mercado sobre la existencia de cualquier comportamiento que origine una salida forzada que no se ajuste a las prácticas operativas del sistema.

6.6.8 El CENACE mantendrá un registro de salidas y elaborará los informes correspondientes.

6.6.9 El CENACE recibirá las solicitudes de salida y de licencia, reportará el estatus de dichas solicitudes y permitirá la consulta del registro de salidas, mediante un sistema de gestión de salidas.

6.6.10 El CENACE hará públicas las salidas programadas y forzadas en los plazos definidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

BASE 7**Pequeños sistemas eléctricos**

- 7.1.1** Los pequeños sistemas eléctricos se clasificarán en dos categorías:
- (a) Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada; y,
 - (b) Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Micro-Red.
- 7.1.2** El Sistema Interconectado Nacional, el Sistema Interconectado Baja California y el Sistema Interconectado Baja California Sur no se considerarán pequeños sistemas eléctricos. Estos sistemas se denominarán grandes sistemas eléctricos.
- 7.1.3** El CENACE mantendrá y actualizará modelos de Flujos Óptimos de Potencia de forma separada para los siguientes sistemas eléctricos, hasta que se interconecten físicamente entre ellos o con sistemas vecinos:
- (a) Sistema Interconectado Nacional;
 - (b) Sistema Interconectado Baja California;
 - (c) Sistema Interconectado Baja California Sur; y,
 - (d) Sistema Interconectado Mulegé.
- 7.1.4** Se podrán emitir Manuales de Prácticas de Mercado mediante los cuales se establecerán procedimientos para la operación de los sistemas eléctricos a que se refiere esta Base 7 de manera coordinada con sistemas eléctricos y mercados eléctricos distintos.
- 7.1.5** El Sistema Interconectado Mulegé se considerará como un Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada, hasta que se interconecte físicamente con alguno de los grandes sistemas eléctricos.
- 7.1.6** El CENACE mantendrá de forma transitoria el control físico de la red de transmisión en el Sistema Interconectado Mulegé hasta que el Transportista o Distribuidor correspondiente cuente con la infraestructura y recursos humanos necesarios para realizar dicha actividad.
- 7.1.7** La formalización de las responsabilidades de control físico en el Sistema Interconectado Mulegé se realizará mediante un convenio entre el CENACE y el Transportista o Distribuidor, cuyo modelo deberá ser autorizado por la CRE.
- 7.1.8** En los pequeños sistemas eléctricos se aplicarán condiciones de excepción de las reglas (planeación, interconexión, conexión, operación y mercado) derivadas de la condición de aislamiento en la que operan estos sistemas, las cuales se establecerán en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 7.1.9** Para los pequeños sistemas eléctricos se definirán y aplicarán criterios particulares que permitan asegurar la Confiabilidad por su condición de excepción, los cuales serán expedidos por la CRE.
- 7.1.10** Los requerimientos de capacidad adicional para los pequeños sistemas eléctricos serán definidos de acuerdo a los Criterios de Confiabilidad que emita la CRE en el Código de Red y con base en el pronóstico de demanda que proporcione la Secretaría.
- 7.1.11** En la planeación de la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución de los pequeños sistemas eléctricos, se aplicará lo establecido en las Reglas del Mercado en relación con los procesos de interconexión y conexión, cumpliendo con los Criterios de Confiabilidad particulares para dichos sistemas.
- 7.1.12** La integración de nueva generación renovable en los pequeños sistemas eléctricos atenderá a los Criterios de Confiabilidad aplicables.

- 7.1.13** Se establece el siguiente esquema especial de Mercado Eléctrico Mayorista aplicable a los Pequeños Sistemas Eléctricos en Régimen de Operación Simplificada:
- (a) El CENACE despachará a los Generadores con base en sus curvas de operación, sin recibir ofertas diarias, considerando los programas de mantenimiento autorizados por el CENACE y la disponibilidad reportada por los Generadores.
 - (b) Los precios se calcularán solamente en tiempo real, sin la operación de un Mercado del Día en Adelanto. El costo total de operación incluirá el costo de arranque y el Costo de Operación en Vacío.
 - (c) Los costos variables deberán incluir los costos de operación y mantenimiento. Los costos de los generadores, incluyendo variables, curvas de operación, de arranque y operación en vacío deberán ser aprobados por la Unidad de Vigilancia de Mercado.
 - (d) El precio de combustible utilizado corresponderá a los costos reales facturados, sujeto a la aprobación de la Unidad de Vigilancia de Mercado.
 - (e) La metodología de pagos de Potencia se realizará a través de un pago de capacidad administrada con base en un esquema de operación eficiente. Este pago se estimará de acuerdo a un análisis del costo fijo nivelado correspondiente a la tecnología de generación identificada por el CENACE como fuente marginal de nueva Potencia (amortización y financiamiento de inversiones; y gastos de mantenimiento que no varían en función de la producción). La metodología será aprobada por la CRE.
 - (f) Para la inclusión de nueva capacidad el CENACE podrá realizar Subastas de Largo Plazo que consideren la capacidad necesaria para cubrir la demanda pronosticada.
 - (g) Se respetarán los Contratos de Interconexión Legados hasta en tanto sus titulares elijan celebrar un contrato respectivo con el CENACE en el marco de la Ley. En dado caso operarán bajo el esquema especial a que se refiere esta Base 7.1.13.
 - (h) El pronóstico de demanda para la ejecución del despacho lo realizará el CENACE.
- 7.1.14** Los servicios de Abasto Aislado podrán elegir contar con una interconexión a los pequeños sistemas eléctricos; en dado caso serán considerados como Centro de Carga y Unidades de Central Eléctrica, y deberán celebrar el contrato de conexión o interconexión y el contrato de Participante del Mercado correspondiente.
- 7.1.15** A los pequeños sistemas eléctricos que no rebasen una capacidad máxima de 5 MW se les dará el carácter de Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Micro-Red, y su operación se llevará de acuerdo a lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico y en las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 7.1.16** Dentro de los Pequeños Sistemas Eléctricos en Régimen de Micro-Red los Generadores y Suministradores que representan a Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga deberán celebrar acuerdos de operación conjunta que contemplen el pago directo entre ellos sin la intervención del CENACE. Los términos de dichos acuerdos deberán ser autorizados por la Secretaría.
- 7.1.17** Dentro de los Pequeños Sistemas Eléctricos en Régimen de Micro-Red, se observarán el Código de Red y sus disposiciones operativas que emite la CRE. Los demás criterios operativos, de seguridad y Confiabilidad que aseguren el suministro de energía eléctrica con estándares de calidad adecuados, se establecerán en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

BASE 8**Modelos utilizados en el Mercado Eléctrico Mayorista**

8.1 Modelo de la Red Física**8.1.1 Descripción y características**

- (a) El Modelo de la Red Física reside en el sistema EMS/SCADA del CENACE. Consiste en una base de datos donde se concentran los parámetros eléctricos de los elementos, así como la representación de los equipos de conexión (cuchillas/interruptores) que en su conjunto, representan al Sistema Eléctrico Nacional con una topología a nivel barra, interruptor y cuchilla.
- (b) El Modelo de la Red Física incluye las restricciones y límites operativos de los elementos del sistema eléctrico, en específico, las capacidades de transmisión de los elementos, las características y limitaciones operativas de Unidades de Central Eléctrica, así como los rangos permitidos de voltajes nodales.
- (c) Mediante la telemetría de tiempo real (mediciones de voltaje, flujos de potencia y estado operativo de los equipos de conexión) el Modelo de Red Física es procesado por el procesador de topología y el estimador de estado del sistema EMS/SCADA para obtener respectivamente su representación topológica a nivel nodo-rama y calcular su estado eléctrico (voltajes complejos y distribución de flujos de potencia por la red). El estado eléctrico es insumo para el resto de aplicaciones en línea de flujos de potencia, análisis de contingencias y estabilidad de la red, los cuales también forman parte del sistema EMS/SCADA y se utilizan para mantener la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional en la operación y control de tiempo real.
- (d) El CENACE mantendrá actualizado el Modelo de la Red Física, el cual es uno de los principales insumos para realizar el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (e) Asimismo, el CENACE preparará versiones futuras del Modelo de la Red Física con base en la evolución programada del Sistema Eléctrico Nacional, para su evaluación en periodos posteriores.
- (f) Toda la infraestructura de la Red Nacional de Transmisión será incluida en el Modelo de la Red Física y en el Modelo Comercial del Mercado. El CENACE determinará la infraestructura de las Redes Generales de Distribución que corresponde al Mercado Eléctrico Mayorista; esta infraestructura también será incluida en el Modelo de la Red Física y en el Modelo Comercial del Mercado del:
 - (i) Sistema Interconectado Nacional
 - (ii) Sistema Interconectado Baja California
 - (iii) Sistema Interconectado Baja California Sur
 - (iv) Sistema Interconectado Mulegé

8.1.2 Supervisión de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional

- (a) El CENACE mantendrá actualizada la relación de contingencias que procesa la aplicación análisis de contingencias del EMS/SCADA, a fin de evaluar la seguridad operativa al identificar las contingencias (salidas de líneas de transmisión, transformadores y Unidades de Central Eléctrica) que impacten significativamente la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) El CENACE podrá incluir en la evaluación de la seguridad operativa, la relación de Contingencias Múltiples de elementos (en la Red Nacional de Transmisión y elementos de las Redes Generales de Distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista: Salida simultánea de 2 líneas o 2 transformadores; en las Centrales Eléctricas: Salida de más de una unidad generadora por Central Eléctrica) si éstas han ocurrido simultáneamente en los 5 años previos de operación o en cumplimiento con los Criterios de Confiabilidad aplicables que en su caso emita la CRE.

- (c) El CENACE mantendrá publicada en el Sistema de Información del Mercado la relación de las contingencias específicas consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en los términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (d) La aplicación del análisis de contingencias del EMS/SCADA del CENACE procesará en línea cada una de las Contingencias Sencillas y Contingencias Múltiples definidas, a fin de evaluar la habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para soportarlas y mantener condiciones de operación seguras.
- (e) La aplicación del Despacho Económico con Restricciones de Seguridad procesará la información del estado eléctrico de la red, los límites de transmisión provenientes de la aplicación estimador de estado del EMS/SCADA y los límites calculados por las aplicaciones de evaluación de seguridad operativa en línea. A partir de lo anterior y la información incluida en el Modelo Comercial del Mercado, el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad calculará los puntos base óptimos que deben generar las Unidades de Central Eléctrica.
- (f) Las restricciones operativas de la red se calculan a partir de contingencias definidas, que dan origen a límites de transmisión específicos en los diferentes enlaces interregionales de la Red Nacional de Transmisión.

8.1.3 Nodos de Red (NodoC)

- (a) El Modelo de la Red Física se compone de nodos de conectividad de red conocidos como NodosC.
- (b) Los NodosC representan las secciones que conectan los interruptores y cuchillas con los elementos de la red (Unidades de Central Eléctrica, transformadores, líneas de transmisión, equipos de compensación de potencia reactiva) mediante un arreglo de interruptor.
- (c) Cualquier terminal o parte de equipo eléctrico que corresponde a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista está conectada a un NodoC.
- (d) Las Centrales Eléctricas Directamente Modeladas se representan en el NodoC apropiado en el Modelo de la Red Física, independientemente de si están interconectadas directamente a infraestructura que corresponde a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. La inyección de energía de Centrales Eléctricas Directamente Modeladas se representan en el Modelo de la Red Física en el NodoC correspondiente, tomando en cuenta las pérdidas en la red entre el punto de interconexión y el NodoC.
- (e) Los Centros de Carga Directamente Modelados, incluyendo a los Recursos de Demanda Controlable, están representados en el NodoC apropiado, independientemente de si están conectados directamente a infraestructura que corresponde a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El retiro de energía de Centros de Carga Directamente Modelados es representado en el Modelo de la Red Física en el NodoC correspondiente, teniendo en cuenta las pérdidas en la red entre el NodoC y el punto de conexión.
- (f) En un mismo NodoC puede conectarse uno o varios elementos de la red.

8.1.4 Actualizaciones al Modelo de la Red Física

- (a) El proceso de actualización del Modelo de la Red Física consiste en construir el modelo de red, probar su funcionamiento y habilitar los cambios en la base de datos del sistema EMS/SCADA.
- (b) El proceso comienza con el requerimiento de información técnica de los equipos que se interconectarán a la red definidos en los proyectos de generación, transmisión y distribución que están incluidos en los programas de expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, o bien, los proyectos de generación que hayan celebrado un contrato de interconexión mediante un proceso de interconexión individual.

- (c) El CENACE identificará los proyectos que pueden entrar en servicio en los siguientes 180 a 210 días.
- (d) Todos los proyectos que incluyan la adición, modificación y/o cambio de capacidad o uso de los siguientes tipos de instalaciones se deberán incluir en el proceso de actualización del Modelo de la Red Física:
 - (i) Centrales Eléctricas Directamente Modeladas.
 - (ii) Centros de Carga Directamente Modelados.
 - (iii) Subestaciones relevantes para las operaciones del mercado.
 - (iv) Líneas de transmisión y líneas de distribución que sean relevantes para las operaciones de mercado.
 - (v) Cambios en los arreglos de bahías o interruptores que sean relevantes para las operaciones de mercado.
 - (vi) Transformadores de potencia que sean relevantes para las operaciones de mercado.
 - (vii) Equipos de compensación de potencia reactiva (reactores y capacitores en derivación, compensadores estáticos de VAR, capacitores serie), dispositivos FACT (Sistemas Flexibles de Corriente Alterna) y líneas HVDC (Líneas de Corriente Directa en Alto Voltaje) que sean relevantes para las operaciones de mercado.
 - (viii) Esquemas de Acción Remedial y Esquemas de Protección de Sistema que sean relevantes para las operaciones del mercado.
 - (ix) Adiciones y/o cambios a puntos de SCADA.
 - (x) Modificaciones a Esquemas de Protección de Sistema que sean relevantes para las operaciones de mercado.

8.1.5 Recolección de datos para el Modelo de la Red Física

- (a) Un nuevo Modelo de la Red Física será implementado cada seis meses, o con una frecuencia mayor, según lo determine el CENACE.
- (b) La “fecha de transición” es la fecha en la cual se comenzará a utilizar un nuevo Modelo de la Red Física.
- (c) El CENACE recopilará los datos técnicos necesarios de los Participantes del Mercado en los seis meses previos a la fecha de transición.
- (d) El CENACE confirmará que los datos de los parámetros de generación se hayan entregado en el proceso de interconexión.
- (e) Los Transportistas y Distribuidores deberán entregar al CENACE, 60 días antes de la fecha de transición, la información técnica de los parámetros de la red en formato de Modelo de Red Física o los demás que se señalen en los Manuales de Prácticas de Mercado, así como la información requerida para los puntos de SCADA en el transcurso de los seis meses previos a la fecha de transición. A los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores que no proporcionen la información que les sea requerida en el plazo correspondiente, se les excluirá de la posibilidad de interconectar sus instalaciones a la red o de representar esas instalaciones en el mercado, hasta la siguiente actualización del Modelo de la Red Física.

8.1.6 Pruebas del Modelo de la Red Física

- (a) El CENACE actualizará el Modelo de la Red Física y comenzará pruebas 45 días antes de la fecha de transición.
- (b) Las correcciones necesarias se realizarán durante el periodo de pruebas en un plazo no mayor a 5 días hábiles antes de la fecha de transición. El proceso de actualización del Modelo de la Red Física podrá incluir una prueba de simulación del Mercado del Día en Adelanto que involucre a los Participantes del Mercado con el objetivo de verificar la compatibilidad de los sistemas del CENACE. El proceso de actualización del Modelo de la Red Física incluirá el reporte de la prueba de convergencia de flujos de carga del modelo de red.

- (c) Después de las pruebas del Modelo de la Red Física si se requiere debido al alcance de la actualización del Modelo de la Red Física, se abrirá un proceso de coordinación para implementar la actualización de las nuevas versiones del Modelo de la Red Física a los sistemas de producción del EMS/SCADA y los demás sistemas del CENACE.
- (d) A más tardar en la fecha de transición, el CENACE publicará el nuevo Modelo de la Red Física en su representación topológica nodo-rama.
- (e) Sin que el CENACE tenga responsabilidad alguna por los sistemas de los Participantes del Mercado, el CENACE conducirá pruebas de los sistemas de mercado, a fin de que los Participantes del Mercado puedan verificar la compatibilidad de sus sistemas, antes de poner en producción las actualizaciones relacionadas con el nuevo Modelo de la Red Física.

8.2 Modelo Comercial de Mercado

8.2.1 Para integrar el Modelo Comercial de Mercado, el Modelo de la Red Física representado con la topología a nivel nodo-rama se complementa con la información necesaria para las siguientes aplicaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo:

- (a) Representación de Unidades de Central Eléctrica Agregadas.
- (b) Representación de Recursos de Demanda Controlable Agregados.
- (c) Representación de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga distribuidos.
- (d) Representación de puntos de programación de importaciones y exportaciones.
- (e) Información necesaria para llevar a cabo funciones del Mercado Eléctrico Mayorista que no están incluidas en el Modelo de la Red Física, tales como:
 - (i) Parámetros de oferta de recursos.
 - (ii) Definiciones y requisitos de las zonas de Servicios Conexos.
 - (iii) Definiciones y límites de enlaces interregionales de transmisión (corredores).
 - (iv) Vectores de distribución de ejes de intercambio (*trading hubs*).
 - (v) Vectores de Distribución de Carga.
 - (vi) Vectores de Distribución de generación.
 - (vii) NodosP Agregados y NodosP Distribuidos.

8.2.2 Nodos de Fijación de Precios (NodosP)

- (a) Un nodo de fijación de precios (NodoP) es un NodoC individual o un conjunto de NodosC en el que se representa una inyección o un retiro físico de energía eléctrica y donde se establece un Precio Marginal Local para propósitos de liquidaciones financieras.
- (b) Un conjunto de NodosC para los cuales se asuma que existen valores de impedancia cero entre ellos, pueden ser representados en su conjunto como un solo NodoP.

8.3 Modelo Comercial de Facturación

8.3.1 El Modelo Comercial de Facturación complementará al Modelo Comercial de Mercado con la adición de Centrales Eléctricas de generación Indirectamente Modeladas y Centros de Carga Indirectamente Modelados, los cuales no se incluyen individualmente en el Modelo de la Red Física.

8.3.2 El propósito del Modelo Comercial de Facturación es ubicar las inyecciones y retiros bajo la representación de cada Participante del Mercado a NodosP en el Modelo Comercial de Mercado y en intervalos específicos de tiempo.

8.3.3 Para llevar a cabo esta ubicación el Modelo Comercial de Facturación incluirá:

- (a) La relación entre los Centros de Carga Indirectamente Modelados y los NodosP Distribuidos que correspondan.

- (b) La relación entre las Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas y los NodosP Distribuidos que correspondan.
- (c) Curvas de carga que permiten estimar el consumo por intervalo de los Centros de Carga que no cuenten con medición por intervalo.
- (d) Curvas de generación que permiten estimar la generación por intervalo de las Centrales Eléctricas que no cuenten con medición por intervalo.

8.3.4 Con base en el Modelo Comercial de Facturación se realizarán todos los cálculos relacionados con la facturación, incluyendo el pago y cobro de garantías de suficiencia de ingresos, la aplicación de penalizaciones, y los demás cobros contemplados en el Manual de Prácticas de Mercado en materia de facturación.

8.3.5 Nodos de Facturación (NodosF)

- (a) Nodos de Facturación (NodoF). El NodoF representa el punto físico de interconexión de cada Unidad de Central Eléctrica de generación y Centro de Carga al Sistema Eléctrico Nacional.
- (b) Se requiere de la instalación de esquemas de medición conforme a los requerimientos del CENACE para conectarse a un NodoF.

8.3.6 Ejes de Intercambio (Trading Hubs)

- (a) Los ejes de intercambio son una agregación de NodosP, mantenidos y calculados por el CENACE para efectos de liquidación y comercio.
- (b) El CENACE publicará vectores de distribución de ejes de intercambio, que consistirán de factores de ponderación (que suman 1) para una combinación de NodosP en una Región general.
- (c) Cada precio del eje de intercambio se basará en los Precios Marginales Locales en los NodosP incluidos en su vector de distribución, ponderados por los elementos de dicho vector.
- (d) Las únicas ofertas de compra y venta que el CENACE aceptará en el eje de intercambio en el Mercado de Energía de Corto Plazo serán para las ofertas virtuales (a partir de su implementación en el mercado de SEGUNDA ETAPA). El CENACE incluirá estas ofertas de compra y venta en el Modelo Comercial del Mercado usando los vectores de distribución de los ejes de intercambio.
- (e) El CENACE también aceptará ofertas de compra y venta en los ejes de intercambio en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.

8.4 Modelado de elementos específicos

8.4.1 Modelado de carga

- (a) Los Vectores de Distribución de Carga reflejan la distribución promedio de carga en cada zona de carga por NodosP, con excepción de los Centros de Carga Directamente Modelados.
- (b) Los Vectores de Distribución de Carga serán calculados por el CENACE. La definición de las zonas de carga y las características del cálculo de los Vectores de Distribución de Carga serán descritas en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (c) Los Vectores de Distribución de Carga también incluyen las pérdidas de energía entre los Centros de Carga Indirectamente Modelados y los NodosP que representan las zonas de carga, de tal manera que la carga reportada en estos Centros de Carga multiplicada por los Vectores de Distribución de Carga da como resultado los retiros esperados de energía de los NodosP que corresponden esos Centros de Carga.
 - (i) De acuerdo con el artículo 140, fracción II de la Ley, la CRE determinará los estándares para el cálculo de niveles de pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas representativos de una operación eficiente de las redes. Las pérdidas reales que correspondan a una operación eficiente deberán ser pagadas por las Entidades

Responsables de Carga a través del Mercado Eléctrico Mayorista, a menos que la CRE determine que sean cobradas a los Transportistas y Distribuidores a fin de incorporarlas en las tarifas reguladas de transmisión y distribución.

- (ii) Para efectos de lo anterior, la CRE determinará o aprobará la metodología para el cálculo de pérdidas técnicas y no técnicas reales en las Redes Generales de Distribución que correspondan a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (iii) El CENACE integrará un reporte periódico con los resultados del cálculo de pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas observadas en cada zona de carga, basado en las mediciones de energía registradas por los Transportistas, Distribuidores y Entidades Responsables de Carga.
- (iv) El cálculo de las pérdidas técnicas incluirá el desglose de la porción de pérdidas no asignadas a las Entidades Responsables de Carga (expresadas como un porcentaje de la carga total de la zona), con la finalidad de identificar, entre otros conceptos, las diferencias entre el desempeño esperado y el desempeño real de los Distribuidores.
- (v) Las características del cálculo de pérdidas técnicas serán descritas en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (d) Las Entidades Responsables de Carga presentarán, para cada hora, sus ofertas de compra de energía al Mercado del Día en Adelanto. Las ofertas realizadas por zona de carga incluirán todo Centro de Carga Indirectamente Modelado que representan.
- (e) El CENACE convertirá las ofertas de compra de energía zonales en carga esperada por NodoP para los propósitos del Mercado del Día en Adelanto, usando el Vector de Distribución de Carga correspondiente.
- (f) Sólo habrá un Vector de Distribución de Carga para los Centros de Carga Indirectamente Modelados en cada zona; cada vector será aplicado por todas las Entidades Responsables de Carga, independientemente de la identidad real de los Centros de Carga que representen en la zona.
- (g) Los Vectores de Distribución de Carga se utilizarán para calcular los Precios Marginales Locales distribuidos para liquidación de los Centros de Carga Indirectamente Modelados, en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (h) Al terminar el Día de Operación, los Transportistas, Distribuidores y Entidades Responsables de Carga reportarán el consumo de los Centros de Carga que les corresponda medir. Si la medición por hora no está disponible, el CENACE utilizará perfiles de carga para estimar la medición por hora de los retiros de cada Entidad Responsable de Carga.
- (i) Los Centros de Carga Directamente Modelados serán representados en NodosP específicos.
- (j) Las pérdidas en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista serán consideradas en la facturación en los siguientes términos:
 - (i) Las Entidades Responsables de Carga pagarán el Precio Marginal Local en el NodoP Distribuido por la cantidad de retiros en sus Centros de Carga Indirectamente Modelados, más las pérdidas técnicas en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista asignadas a las Entidades Responsables de Carga por la CRE.
 - (ii) Las Entidades Responsables de Carga pagarán el Precio Marginal Local del NodoP por la cantidad retirada por sus Centros de Carga Directamente Modelados. Si el NodoP es diferente del punto de conexión (NodoF), el CENACE ajustará la cantidad de retiros de carga en el NodoP para tomar en cuenta las pérdidas técnicas en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista asignadas a las Entidades Responsables de Carga por la CRE.
 - (iii) Las pérdidas no técnicas en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista asignadas a las Entidades Responsables de Carga por la CRE se cargarán a todas las Entidades Responsables de Carga y se incluirán en las cantidades de retiros asignados tanto a los Centros de Carga Indirectamente Modelados como a los Centros de Carga Directamente Modelados.

- (iv) Las pérdidas en las redes que no correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista que difieran de los valores asignados a las Entidades Responsables de Carga por la CRE se cargarán o se abonarán a los Transportistas y a los Distribuidores por el CENACE, basándose en los Precios Marginales Locales correspondientes.

8.4.2 Modelado de Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas

- (a) Los Vectores de Distribución de Generación reflejan la distribución promedio de la producción de las Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas que se tiene diseminada en una zona de carga. Un Vector de Distribución de Generación se representa mediante un NodoP Distribuido.
- (b) Los Vectores de Distribución de Generación podrán ser diferentes de los Vectores de Distribución de Carga en cada zona, si las Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas tienen una distribución diferente que la carga.
- (c) Los otros cálculos para las Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas son equivalentes al modelado de carga.

8.4.3 Centrales Eléctricas Agregadas

- (a) La agregación de Centrales Eléctricas es necesaria siempre que la configuración física de un paquete de ciclo combinado (o paquete de cogeneración, etc.) no permita que el Generador realice ofertas separadas para cada Unidad de Central Eléctrica.
- (b) Asimismo, los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán los requisitos y procedimientos para que las Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW que tengan el mismo representante se consideren Central Eléctrica Agregada a fin de que, cumpliendo los requisitos aplicables, que incluyen el modelo de la red física asociada a la Central Eléctrica y la telemetría requerida en tiempo real, dicha Central sea Directamente Modelada.
- (c) Las Centrales Eléctricas agregadas utilizan un solo NodoP para propósitos de modelado, aun cuando la Central Eléctrica tenga múltiples unidades interconectadas en diferentes NodosC.
- (d) Si las características del sistema no permiten la definición de un NodoP Elemental para los múltiples NodosC asociados con la Central Eléctrica (por ejemplo, si las Unidades de Central Eléctrica agregada están conectadas en diferentes niveles de tensión o en diferentes ubicaciones), el CENACE modelará esta Central Eléctrica mediante un NodoP Agregado para el cual se calculará un Vector de Distribución de la Generación basado en el desempeño histórico de las diferentes Unidades de Central Eléctrica Agregada.
- (e) La Central Eléctrica Agregada presentará ofertas para la Central en el NodoP Agregado que le corresponda. El CENACE utilizará el Vector de Distribución de Generación para representar esa oferta en los NodosP del Modelo Comercial de Mercado.

8.4.4 Modelado de Importación y Exportación

- (a) Un NodoP será creado para todos los Puntos de Entrega/Puntos de Recepción de importaciones y exportaciones. Estará basado en:
 - (i) Si la línea de transmisión transnacional no es parte del Sistema Eléctrico Nacional, se creará un NodoC para el bus de red en el territorio nacional al cual la línea está conectada.
 - (ii) Si la línea de transmisión transnacional es parte del Sistema Eléctrico Nacional, se creará un NodoC para el bus de red en el territorio extranjero al cual la línea está conectada.
 - (iii) En ambos casos, deberá representarse una inyección de potencia ya sea de exportación o importación, dependiendo de la transacción definida.

BASE 9**Elementos del Mercado de Energía de Corto Plazo****9.1 Disposiciones Generales**

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. Además, el CENACE ejecutará los procesos de Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, con el fin de asegurar una adecuada disponibilidad de energía y reservas para apoyar la operación del sistema. En el mercado de SEGUNDA ETAPA, el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real se complementarán por un Mercado de una Hora en Adelanto.

9.1.2 La presentación de ofertas y el cálculo del despacho óptimo y de los precios será llevado a cabo de forma separada para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real.

9.1.3 Todas las ofertas de los Participantes del Mercado deberán realizarse individualmente para cada hora del Día de Operación.

9.1.4 Las instrucciones de despacho comunicadas por el CENACE a los Participantes de Mercado serán registradas mediante la aplicación de Registro de Instrucciones de Despacho (RID).

9.1.5 Las ofertas, instrucciones y liquidaciones de las Centrales Eléctricas que no se consideren Abasto Aislado se realizarán en términos de la energía neta inyectada o retirada al Sistema Eléctrico Nacional. Para efectos de lo anterior:

- (a) Todas las ofertas de los Generadores se harán en términos de energía neta inyectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que se debe restar la energía dedicada a usos propios dentro de las Centrales Eléctricas.
- (b) Los pronósticos de demanda realizadas por el CENACE no considerarán que los usos propios dentro de las Centrales Eléctricas formen parte de la demanda.
- (c) Los modelos matemáticos del MDA y MTR obtendrán soluciones en términos de energía neta inyectada y retirada.
- (d) Las instrucciones de despacho que se publiquen en el Sistema de Instrucciones de Despacho (RID) y que se envíen a los sistemas EMS/SCADA se emitirán en términos de energía neta. Dichos valores se podrían convertir a valores a términos de energía bruta, utilizando para la transformación un factor de usos propios para cada Unidad.
- (e) Las liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista se realizarán en términos de energía neta.

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

- (a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (b) En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Los sistemas del Mercado Eléctrico Mayorista calcularán ofertas por omisión para todas las Unidades de Central Eléctrica, basadas en los parámetros registrados de costos de producción o, para los recursos de energía limitada, en costos de oportunidad. Cuando los Generadores no realicen ofertas válidas en los términos de las Reglas del Mercado, el CENACE utilizará automáticamente las ofertas por omisión.

9.1.7 Herramientas auxiliares del mercado

- (a) El siguiente software permitirá al CENACE la gestión del mercado de energía y la interacción con los Participantes del Mercado. Todas las siguientes herramientas se consideran parte del Sistema de Información del Mercado.

- (i) **Portal del Mercado del CENACE.** Permite a los Participantes del Mercado realizar ofertas para recursos de generación y Recursos de Demanda Controlable, ofertas de compra y ofertas de venta, así como ofertas de compra y ofertas de venta virtuales.
- (ii) **Software de Programación Física (SPFis).** Permite procesar las Transacciones de Importación y Exportación que entran o salen del Sistema Eléctrico Nacional. El software de programación física se utiliza para procesar Transacciones de Importación y Exportación para programar importaciones o exportaciones y validar cada transacción conforme a las reglas de transacción. Los Participantes del Mercado utilizarán una Etiqueta Electrónica para presentar Transacciones de Importación y Exportación una vez que dicho programa haya sido aceptado en el Mercado del Día en Adelanto o en el Mercado de una Hora en Adelanto. La programación en el software de programación física tiene dos funciones:
 - (A) Comunicar a los operadores del CENACE los resultados de mercado a través de los cuales se otorga una posición de importación o exportación, a fin de que puedan aceptar la implementación de las etiquetas electrónicas correspondientes; y,
 - (B) Comunicar al sistema de liquidaciones del CENACE cuáles Etiquetas Electrónicas fueron implementadas, a fin de que se reflejen en los estados de cuenta de los Participantes del Mercado correspondientes.

Los Participantes del Mercado podrán ver todas las programaciones que ingresaron al software de programación física.

- (iii) **Software de Programación Financiera (SPFin).** Esta aplicación permite a los Participantes del Mercado crear Transacciones Bilaterales Financieras y Transacciones Bilaterales de Potencia. El software de programación financiera provee a los Participantes del Mercado de un portal web para programar Transacciones Bilaterales Financieras y Transacciones Bilaterales de Potencia y recibir notificación de programaciones pendientes de aprobación.
- (iv) Los demás sistemas requeridos para cumplir los criterios aplicables en materia de Redes Eléctricas Inteligentes.

9.1.8 Despacho económico

- (a) El despacho económico buscará maximizar el excedente económico total esperado sujeto a:
 - (i) Balancear inyecciones y retiros de energía eléctrica en cada NodoP incluyendo la generación, la demanda y las transferencias de energía eléctrica entre NodosP, o bien, balancear inyecciones y retiros en cada sistema interconectado sujeto a una restricción de que las transferencias de energía eléctrica entre NodosP corresponda a las inyecciones y retiros de generación y demanda en cada NodoP.
 - (ii) Cumplir con los requisitos de Reservas de Regulación Secundaria, Reservas Rodantes, Reservas Operativas y Reservas Suplementarias.
- (b) La energía eléctrica y las Reservas (de Regulación Secundaria, Rodantes, Operativas y Suplementarias) se co-optimizarán.
 - (i) Las restricciones de energía eléctrica y reservas se encajarán de forma que el precio del mercado por un producto de menor calidad (por ejemplo, las reservas operativas) no sea mayor al precio por un producto de mayor calidad (como las Reservas Rodantes).
 - (ii) Las restricciones de reservas serán zonales. Las zonas de reservas no se podrán definir de forma que las distintas Unidades de Central Eléctrica de una Central Eléctrica Agregada se asignen a diferentes zonas.
 - (iii) Se aplicarán curvas de demanda de reservas de tal forma que el costo de producción considerado en el problema de optimización incluirá un costo de penalidad por operar con un nivel de reservas cerca al mínimo requerido, el cual se incrementa en la medida que ese margen se reduzca.

- (c) El CENACE asignará las reservas reactivas y la potencia reactiva considerando las características físicas de la Red Eléctrica y para mantener los voltajes nodales dentro de rangos operativos seguros con base a los Criterios de Confiabilidad. Estas asignaciones se tomarán como insumo para cada optimización del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real.
- (d) El CENACE emitirá instrucciones de despacho que sean técnica y operacionalmente viables a las Unidades de Central Eléctrica y a los Recursos de Demanda Controlable, tomando en cuenta las siguientes restricciones, entre otras:
 - (i) Respetar máximos, mínimos y límites de rampas.
 - (ii) Respetar zonas prohibidas de operación dentro de las cuales las Unidades de Central Eléctrica no pueden sostener la operación.
 - (iii) Respetar los tiempos de arranque, tiempos mínimos de funcionamiento, tiempos mínimos de paro y niveles mínimos de despacho.
 - (iv) Respetar las restricciones de transmisión:
 - (A) Se aplicarán restricciones graduales en el modelo de Despacho Económico con Restricciones de Seguridad, de forma que el modelo asuma un precio de penalidad por operar cada línea cerca a su límite. Dicho precio se incrementa en la medida que el flujo se acerque al límite.
 - (B) El CENACE, conforme a los Manuales de Prácticas de Mercado, determinará límites flexibles y permitirá una relajación limitada de las restricciones de transmisión, sólo en condiciones de operación en las que no es factible respetar los criterios típicos de operación.
 - (v) Mantener los niveles de voltaje y los demás criterios de operación.
 - (vi) Mantener el intercambio programado con los sistemas eléctricos transfronterizos y colindantes al Sistema Eléctrico Nacional.
- (e) El despacho económico permitirá la relajación de las restricciones a que se refieren los incisos (a) y (d) que anteceden cuando se requiera para asegurar la existencia de una solución factible, mediante la aplicación de factores de penalidad, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (f) Todos los recursos, incluyendo los recursos intermitentes y los recursos no despachables, deberán reducir su generación de conformidad con las instrucciones del CENACE y de acuerdo con las Reglas del Mercado y el Código de Red. Con la finalidad de que el proceso sea eficiente, dicha reducción deberá ejecutarse automáticamente por el software de control de despacho de la central cuando sea técnicamente factible.
- (g) De acuerdo con los Lineamientos para CEL, el CENACE reportará a la CRE cualquier caso en el que una Central Eléctrica limpia haya generado energía eléctrica en violación de las instrucciones de despacho emitidas por el CENACE. No se otorgarán CEL por la energía eléctrica generada durante el tiempo de violación de dichas instrucciones.
- (h) El CENACE podrá remover la asignación a unidades con estatus de operación obligada si esto fuese necesario para mantener la Confiabilidad.
- (i) Los titulares de Contratos de Interconexión Legados están exentos de la obligación de ofrecer y de participar en el despacho económico; para tal efecto el Generador de Intermediación entregará ofertas al CENACE. No obstante, los titulares de Contratos de Interconexión Legados estarán sujetos a las condiciones de sus Contratos de Interconexión Legados en relación con las instrucciones de despacho ordenadas por el CENACE así como los apoyos para el control de voltaje (sistemas automáticos para regulación de voltaje y estabilizadores de potencia).

9.1.9 Precios Marginales Locales

- (a) El algoritmo para el despacho económico calculará el precio marginal de la energía en cada NodoP y tendrá tres componentes:
 - (i) Componente de energía marginal.
 - (ii) Componente de congestión marginal.
 - (iii) Componente de pérdidas marginales.

- (b) El algoritmo para el despacho económico calculará el precio marginal de las Reservas de Regulación Secundaria, Reservas Rodantes, Reservas Operativas totales y Reservas Suplementarias en cada zona de reservas.
- (c) En el mercado de PRIMERA ETAPA, los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo serán el menor entre el precio que resulta del programa de despacho en dichos mercados y un precio tope. Para tal efecto, durante los años 2016 y 2017 el precio tope se fijará en el costo de producción de la Unidad de Central Eléctrica de mayor costo en el sistema interconectado correspondiente. A partir de enero de 2018, dicho costo de producción se multiplicará por un factor de 110%, incrementándose a 120% en febrero de 2018 y 10% adicional por cada mes transcurrido hasta la entrada del mercado de SEGUNDA ETAPA, sin que el precio tope rebase el valor de demanda no suministrada.
- (d) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, cada uno de los programas de despacho del Mercado de Energía de Corto Plazo se correrán dos veces: una corrida de despacho y una corrida de precios para cada uno de los mercados. Ambas corridas tendrán las siguientes características:
 - (i) Ambas corridas utilizarán modelos de transmisión idénticos.
 - (ii) Ambas corridas utilizarán ofertas de generación idénticas.
 - (iii) La corrida de despacho utilizará curvas de demandas de reservas y precios de penalidad por la relajación de restricciones con precios más altos que la corrida de precios.
 - (iv) El modelo de precios tomará a las unidades con carga fija (potencia máxima igual a potencia mínima) como despachables entre cero y la potencia máxima.
 - (v) Las restricciones que no están incluidas en el modelo de despacho en tiempo real (por ejemplo, algunas restricciones de voltaje) podrán ser incluidas en el modelo de precios a través de una representación lineal de la restricción en cuestión.
 - (vi) En el mercado de SEGUNDA ETAPA no se aplicará un precio tope absoluto; los precios máximos serán función de los precios de penalidad.
- (e) Los Precios Marginales Locales se calcularán en cada NodoP; los nodos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista pueden incluir elementos que se consideran parte del sistema de distribución para efectos operativos y de contabilidad. Los precios de los Servicios Conexos incluidos en el mercado se calcularán para cada zona de reservas.
- (f) Como resultado de la optimización, cuando las restricciones estén activas en el despacho para una o más categorías de reservas, los Precios Marginales Locales incluirán el costo marginal de las reservas en la zona correspondiente.
- (g) Como resultado de la optimización, si más de una restricción de reservas esté activa en el mismo despacho, el Precio Marginal Local podrá incluir el costo marginal de más de una categoría de reservas.
- (h) El cálculo del Precio Marginal Local deberá incluir a todas las Unidades de Central Eléctrica despachables, incluyendo aquéllas que deben ser despachadas manualmente (sin capacidad de Control Automático de Generación).

9.1.10 Plazos de Programación. Las ofertas de los Participantes del Mercado para el Mercado de Energía de Corto Plazo, así como la publicación de los precios horarios, la emisión de las instrucciones de arranque del CENACE para el Día de Operación y la presentación de las Etiquetas Electrónicas correspondientes al programa de importación/exportación para el Día de Operación se ceñirán a los horarios establecidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

9.2 Aspectos generales de las ofertas de venta

9.2.1 Las ofertas de venta serán presentadas por los representantes de las Unidades de Central Eléctrica con la finalidad de vender energía y Servicios Conexos en el Mercado de Energía de Corto Plazo.

9.2.2 Las ofertas de venta únicamente pueden ser presentadas en el nodo de registro de una Unidad de Central Eléctrica, y deben ser consistentes con las capacidades registradas de dicha unidad.

9.2.3 Parámetros de las ofertas de venta

- (a) **Estatus de la asignación de la oferta de la Unidad de Central Eléctrica.** Los tres estatus de asignación son:
- (i) No disponible. No disponible para consideración en la asignación de unidades o en el despacho.
 - (ii) Económica. Disponible para la asignación y despacho por el CENACE.
 - (iii) Operación obligada (autoasignación). Asignada a petición del Generador y disponible para despacho. Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán los tiempos mínimos de antelación con que el Generador debe notificar al CENACE del uso de este estatus de asignación. Asimismo, la Unidad de Vigilancia del Mercado podrá prohibir el uso del estatus de operación obligada para una Unidad de Central Eléctrica. En esta determinación:
 - (A) El estatus de operación obligada se refiere exclusivamente a los casos en que el Generador desea que su Unidad de Central Eléctrica se asigne para la operación. Las determinaciones del CENACE de que la asignación y despacho fuera de mérito de una Unidad de Central Eléctrica se requiera para la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional son un caso distinto y no corresponden al estatus de operación obligada.
 - (B) La Unidad de Vigilancia del Mercado tomará en consideración la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (C) La Unidad de Vigilancia del Mercado tomará en cuenta estipulaciones “toma o paga” de los contratos de suministro de combustible u otras restricciones que requieren la operación de una Central Eléctrica, considerando que, en lugar del estatus de operación obligada, los Generadores pueden ofrecer un precio de cero para la operación en vacío y energía incremental o, en caso de que haya una sanción o pena por no usar gas programado, los Generadores pueden ofrecer un precio negativo.
 - (D) La Unidad de Vigilancia del Mercado tomará en cuenta las siguientes razones para que una Unidad de Central Eléctrica presente estatus operación obligada: costos de paro que no se pueden reflejar en los parámetros de la oferta de mercado, riesgos de seguridad a su personal o propiedad, propiamente justificados, riesgos de seguridad a poblaciones afectadas por avenidas, lluvias o inundaciones o la incapacidad probable para volver a arrancar la Unidad de Central Eléctrica.
- (b) **Límites de despacho.** Los representantes de Unidades de Central Eléctrica podrán presentar dos conjuntos de límites de despacho: límites de despacho económico (máximo y mínimo) y límites de despacho de emergencia (máximo y mínimo). El límite de emergencia máximo debe ser mayor o igual que el límite económico máximo. El límite económico mínimo debe ser mayor o igual al límite de emergencia mínimo. Los límites de emergencia sólo se activarán cuando el CENACE declare un estado operativo de emergencia o estado operativo de restauración.
- (c) **Oferta económica.** La oferta económica se presentará en cuatro partes:
- (i) Oferta de arranque. Representa el costo incurrido en iniciar la operación de la Unidad de Central Eléctrica y sincronizarla al Sistema Eléctrico Nacional, a partir de una condición fuera de línea. En el mercado de SEGUNDA ETAPA se permitirán diferentes ofertas para arranque en frío, arranque tibio y arranque caliente. En caso de usar diferentes ofertas de arranque, la oferta deberá indicar los tiempos de transición de la Unidad de Central Eléctrica, es decir el tiempo después de su salida de operación en el cual se aplica cada tipo de arranque.
 - (ii) Oferta de operación en vacío. Esta oferta corresponde al valor de la curva de costos de una Unidad de Central Eléctrica en un nivel de producción de cero, no obstante, no indica que la Unidad de Central Eléctrica tenga la posibilidad de operar en un nivel de producción de cero. Cuando una Unidad de Central Eléctrica tenga un límite mínimo de despacho que sea mayor a cero, la oferta para operar en dicho nivel de producción será la suma de la oferta de operación en vacío más las ofertas incrementales hasta ese nivel de producción.

- (iii) **Oferta incremental.** Costo de energía producida en cada hora. Esta oferta corresponde al costo marginal de cada MW de producción, sostenido durante una hora. Se puede expresar en costos unitarios por segmentos por rango de producción. Estas ofertas no pueden ser decrecientes en ningún segmento. Las ofertas incrementales deberán definirse sobre un rango desde cero hasta cuando menos el límite máximo de despacho de emergencia de la Unidad de Central Eléctrica.
 - (iv) **Oferta de disponibilidad de reservas.** Costo por MW hora por tipo de reservas en cada hora. Esta oferta se calculará de manera tal que el Generador pueda recuperar los costos variables que no se reflejen en las ofertas de arranque, operación en vacío, energía incremental o cualquier otro en caso de proveer reservas, tomando en cuenta que dichas reservas sólo serán despachadas en una porción de las horas en las que se realiza un pago por disponibilidad.
 - (d) **Límite en la energía total diaria.** Representa la cantidad máxima de energía (en MWh) que una Unidad de Central Eléctrica o un conjunto de Unidades de Central Eléctrica representadas por un mismo Participante del Mercado podrá generar en un Día Operativo. Dichos límites sólo se utilizarán en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (e) **Capacidad de rampa.** Representa el cambio máximo (en MW por minuto) en el despacho económico de la Unidad de Central Eléctrica. Dichas capacidades se podrán definir por separado para la subir y para bajar.
 - (f) **Tiempos de notificación.** Representan el tiempo requerido entre el momento en que una instrucción de arranque se recibe del CENACE y el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema. En el mercado de SEGUNDA ETAPA se podrán especificar diferentes tiempos de notificación para el arranque en frío, arranque tibio y arranque caliente.
 - (g) **Tiempo de arranque.** Representa el tiempo requerido entre el momento en que la Unidad de Central Eléctrica se sincroniza con el sistema y el momento en el que la Unidad de Central Eléctrica es liberada para despacho por el CENACE.
 - (h) **Tiempo mínimo de operación.** Representa el número mínimo de horas de operación en un límite mínimo de despacho o por encima de éste que, una vez que se libere para despacho por el CENACE, la Unidad de Central Eléctrica requiere para mantener la seguridad y disponibilidad de sus instalaciones.
 - (i) **Tiempo mínimo de paro.** Representa el número mínimo de horas que, una vez completada su salida de operación, una Unidad de Central Eléctrica requiere permanecer fuera de línea para mantener la seguridad y disponibilidad de sus instalaciones.
- 9.2.4 Pruebas de Generación.** Para realizar Pruebas de Generación, el Generador deberá utilizar el estatus de asignación obligada y ofrecer límites de despacho económico con máximo igual al mínimo, en el nivel de producción asociado con las pruebas. En la liquidación de la energía producida por Pruebas de Generación, el Generador recibirá el valor real de la energía entregada. Los requisitos adicionales para la programación de Pruebas de Generación, así como las características especiales aplicables a la liquidación de esta generación se establecerán en los Manuales de Prácticas del Mercado.
- 9.2.5 Recursos de ciclo combinado.** Cada paquete de ciclo combinado deberá ofrecerse como una sola Unidad de Central Eléctrica Agregada. Las ofertas para dicha Unidad de Central Eléctrica Agregada deberán abarcar todas las configuraciones factibles del paquete de ciclo combinado respectivo.
- (a) Se requieren los siguientes parámetros adicionales de la oferta:
 - (i) Parámetros de las ofertas individuales para todas las configuraciones de operación.
 - (ii) Identificación de transiciones viables entre configuraciones.
 - (iii) Especificación de costos y tiempos para todas las transiciones viables entre configuraciones.
 - (b) Para efectos de ofertas y despacho, las Centrales Eléctricas de ciclo combinado se deben asociar a un solo NodoP Agregado por cada configuración de operación. Para efectos de liquidaciones, las Unidades de Central Eléctrica se pagarán con base en los Precios Marginales Locales individuales de los NodosP Elementales que representan los puntos de interconexión de cada Unidad de la Central Eléctrica.

- 9.2.6 Recursos compuestos.** Para efectos de ofertas y despacho, los recursos compuestos serán asociados a un solo NodoP Agregado. Para efectos de liquidaciones, las Unidades de Central Eléctrica se pagarán con base en los Precios Marginales Locales individuales de los NodosP Elementales que representan los puntos de interconexión de cada Unidad de Central Eléctrica.
- 9.2.7 Recursos menores a 0.5 MW.** Las Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW serán Indirectamente Modeladas en el Modelo de la Red Física, excepto cuando su representante solicite que sean Directamente Modeladas y cumple los requisitos aplicables del modelo de la red física asociada y la telemetría de tiempo real, o bien, cuando el CENACE determine que se requiere modelarlas directamente para contribuir a preservar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. Los representantes de las Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas deberán realizar ofertas en el Mercado de Energía de Corto Plazo basadas en programas fijos de generación. Los representantes de las Centrales Eléctricas Indirectamente Modeladas no podrán realizar ofertas económicas en el Mercado de Energía de Corto Plazo por lo que las Centrales Eléctricas que representan serán tomadores de precios al Precio Marginal Local correspondiente en cada mercado.
- 9.2.8 Recursos sin telemetría.** Todas las Centrales Eléctricas mayores a 0.5 MW y todas las Centrales Eléctricas menores a 0.5 MW que sean Directamente Modeladas deben contar con telemetría en tiempo real disponible para el CENACE. Las Centrales Eléctricas menores a 0.5 MW que sean Indirectamente Modeladas no requieren telemetría en tiempo real y no recibirán instrucciones de despacho en el Mercado de Tiempo Real.
- 9.2.9 Recursos no despachables.** El Despacho Económico con Restricciones de Seguridad considerará la generación de las Unidades de Central Eléctrica firmes (p.ej., geotérmicas) e intermitentes (eólicas o solares) que no sean despachables. En el despacho económico en tiempo real, estos recursos recibirán instrucciones de despacho mediante el Registro de Instrucciones de Despacho, iguales a la energía entregada en el intervalo previo, o cuando se encuentren disponibles, iguales a sus pronósticos actualizados en tiempo real de entrega de energía. No obstante lo anterior, el CENACE podrá emitir instrucciones para que estos recursos reduzcan su generación manualmente, cuando sea necesario para preservar la Confiabilidad del sistema.
- 9.2.10 Recursos intermitentes despachables.** Los recursos intermitentes se podrán registrar como despachables si tienen capacidad de despacho. En este caso deberán contar con la capacidad de recibir y enviar información al Registro de Instrucciones de Despacho, y con sistemas de comunicación que permitan informar al CENACE sobre su capacidad disponible en tiempo real.
- 9.2.11 Recursos de emergencia.** Los Recursos o segmentos de capacidad entre el límite normal y el límite de emergencia que ofrecen, se utilizarán cuando el CENACE declare un estado operativo de emergencia o estado operativo de restauración.
- 9.2.12 Recursos de Soporte del Sistema.** Los Recursos de Soporte del Sistema se sujetarán a las siguientes reglas:
- Antes del Día de Operación, el CENACE notificará a los representantes de los Recursos de Soporte del Sistema el período de tiempo y la cantidad de energía y/o potencia reactiva y control de voltaje requerido de cada Recurso de Soporte del Sistema.
 - El CENACE emitirá los programas del Mercado del Día en Adelanto y expedirá instrucciones de arranque a los Recursos de Soporte del Sistema dentro de los procesos del Mercado del Día en Adelanto, Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad y Mercado de Tiempo Real.
 - Cuando el CENACE requiera la operación de un Recurso de Soporte del Sistema, su representante podrá ofrecer energía eléctrica y Servicios Conexos en el Mercado de Energía de Corto Plazo, siempre y cuando esto no ponga en riesgo la capacidad del Recurso de Soporte del Sistema para proporcionar la potencia reactiva y el control de voltaje requeridos por el CENACE.
 - La compensación y liquidación de los representantes de Recursos de Soporte del Sistema que operan como condensador síncrono será establecida por la CRE, sin perjuicio de que estos Recursos de Soporte del Sistema puedan vender la Potencia que corresponda a su capacidad de generación.

- (e) La compensación y liquidación de los representantes de Recursos de Soporte del Sistema que operan como Unidad de Central Eléctrica se realizará a través de la Garantía de Suficiencia de Ingresos que corresponde a la asignación de generación.
- (f) Cuando una Unidad de Central Eléctrica se asigne bajo criterios económicos, el CENACE podrá despacharla para producir o absorber potencia reactiva sin que la unidad se considere Recurso de Soporte del Sistema. No obstante, cuando el despacho de potencia reactiva reduzca la capacidad de la Unidad de Central Eléctrica para producir energía eléctrica, se le pagará una Garantía de Suficiencia de Ingresos que corresponde al despacho de generación.
- (g) El CENACE llevará a cabo revisiones anuales a los Recursos de Soporte del Sistema para establecer si pueden calificar para mantenerse como Recursos de Soporte del Sistema. El CENACE hará pública la lista completa de Recursos de Soporte del Sistema.
- (h) La Unidad de Vigilancia del Mercado vigilará el uso eficiente de los Recursos de Soporte del Sistema.

9.3 Aspectos generales de las ofertas de compra

9.3.1 Ofertas de compra en el Mercado del Día en Adelanto

- (a) Las Entidades Responsables de Carga podrán presentar ofertas de compra para los Centros de Carga que representan en el Mercado del Día en Adelanto. Dichas ofertas representan una oferta financiera vinculante para comprar energía a precios del Mercado del Día en Adelanto a fin de consumirse en tiempo real en el Día de Operación.
- (b) Las Entidades Responsables de Carga presentarán ofertas de compra en la ubicación que corresponde a los Centros de Carga:
 - (i) Para Centros de Carga Directamente Modelados, la Entidad Responsable de Carga presentará una oferta de compra por cada NodoP.
 - (ii) Para Centros de Carga Indirectamente Modelados, la Entidad Responsable de Carga presentará una oferta de compra por cada zona de carga.
 - (A) El CENACE convertirá estas ofertas de compra en NodosP de acuerdo con los Vectores de Distribución de Carga para efectos de la asignación de unidades y del despacho.
 - (B) El CENACE considerará las ofertas de compra por zona de carga a ser recibida en los NodosP Distribuidos para efectos de liquidación.
- (c) Las Entidades Responsables de Carga podrán presentar dos tipos de ofertas de compra en el Mercado del Día en Adelanto:
 - (i) Ofertas de compra fijas. Las ofertas de compra fijas son “tomadoras de precios” y pagan el Precio Marginal Local determinado para el Mercado del Día en Adelanto para el NodoP que corresponde a su ubicación. La siguiente información se presentará para las ofertas de compra fijas:
 - (A) cantidad de MW; y,
 - (B) ubicación (zona de carga o NodoP) en la que se desea realizar la compra.
 - (ii) Ofertas de compra sensibles al precio: En el mercado de SEGUNDA ETAPA, las Entidades Responsables de Carga podrán expresar su intención de comprar energía a precios específicos sometiendo ofertas de compra sensibles al precio. Para las ofertas de compra sensibles al precio se deberá presentar la siguiente información:
 - (A) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por los MWh de demanda que desee por cada hora. Se puede expresar en costos unitarios por segmentos por rango de consumo. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento.
 - (B) Límite mínimo en la energía total diaria: Representa la cantidad mínima de energía (en MWh) que un Centro de Carga o un conjunto de Centros de Carga representados por una misma Entidad Responsable de Carga deberá comprar en un Día Operativo. Dichos límites sólo se utilizarán en el Mercado del Día en Adelanto.

- (C) Capacidad de rampa: Representa el cambio máximo (en MW por minuto) en el despacho económico del Recurso de Demanda Controlable. Dichas capacidades se podrán definir en función del punto inicial de operación. Los Recursos de Demanda Controlable Garantizados deberán tener la capacidad de rampa suficiente para reducir la totalidad de la demanda garantizada en un periodo de 30 minutos o menos.
- (D) Tiempos de notificación: Representan el tiempo requerido entre el momento en que una instrucción de despacho se recibe del CENACE y el momento en que el Recurso de Demanda Controlable realizará el ajuste solicitado. Los Recursos de Demanda Controlable Garantizados deberán tener un tiempo de notificación no mayor a 30 minutos.
- (E) Ubicación (zona de carga o NodoP) en la que se produce la compra.

9.3.2 Ofertas de Compra en el Mercado de Tiempo Real

- (a) Los Recursos de Demanda Controlable son Centros de Carga que tienen la capacidad de responder a las instrucciones para disminuir su consumo de energía eléctrica en tiempo real. Estos recursos se ofrecerán por la Entidad Responsable de Carga que representa el Centro de Carga, a través de las ofertas de compra en el Mercado de Tiempo Real, en la SEGUNDA ETAPA del mercado. Si un Recurso de Demanda Controlable es Directamente Modelado, deberá contar con telemetría que reporte al CENACE la cantidad de energía eléctrica consumida en tiempo real. Los Recursos de Demanda Controlable no participarán en el despacho económico en la PRIMERA ETAPA del Mercado Eléctrico Mayorista; sin embargo, las Entidades Responsables de Carga podrán responder a los precios esperados del mercado mediante ajustes propios en su nivel de consumo.
- (b) Los Centros de Carga que no se consideren Recursos de Demanda Controlable no deben realizar ofertas en el Mercado de Tiempo Real. El CENACE despachará las Centrales Eléctricas y recursos de demanda Controlable del Sistema Eléctrico Nacional a fin de atender toda la demanda que se presente en estos Centros de Carga, aunque la demanda real sea diferente a la cantidad asignada en el Mercado del Día en Adelanto. Las diferencias entre la demanda real y las asignaciones del Mercado del Día en Adelanto se liquidarán al precio del Mercado de Tiempo Real. Esta disposición es aplicable cuando las ofertas de compra en el Mercado del Día en Adelanto hayan sido ofertas fijas y cuando hayan sido ofertas de compra sensibles al precio.
- (c) Las Entidades Responsables de Carga que representan a los Recursos de Demanda Controlable podrán realizar ofertas de compra sensibles al precio en el Mercado de Tiempo Real, con los mismos componentes que se requieren para las ofertas de compra sensibles al precio en el Mercado del Día en Adelanto. La cantidad máxima presentada en las ofertas se considerará la cantidad de consumo base, que corresponde a su consumo esperado sin reducciones. El CENACE enviará instrucciones de despacho en tiempo real para los Centros de Carga respectivos. Al respecto, aplicarán las siguientes consideraciones:
 - (i) Cuando el CENACE despache los Recursos de Demanda Controlable en la cantidad de consumo base, no aplicarán cargos por desviaciones entre el consumo real y las instrucciones de despacho.
 - (ii) Cuando el CENACE instruya un nivel de consumo diferente al consumo base, los Recursos de Demanda Controlable incurrirán en cargos por desviaciones ante dichas instrucciones, en los términos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (d) Los Recursos de Demanda Controlable que no presenten ofertas de compra sensibles al precio en el Mercado de Tiempo Real se despacharán en los mismos términos que los Centros de Carga que no se consideran Recursos de Demanda Controlable.
- (e) Cuando un Suministrador haya celebrado Contratos de Cobertura Eléctrica que obligan a otros Participantes del Mercado a atender un porcentaje de carga:
 - (i) los Suministradores y otros Participantes del Mercado podrán informar al CENACE de las Transacciones Bilaterales Financieras referenciadas que transfieren la obligación a otro Participante del Mercado; y,

- (ii) estos Participantes del Mercado podrán realizar las ofertas de compra que corresponden a los porcentajes de la carga que tengan la obligación de cubrir, aun cuando estos Participantes del Mercado no se consideren Entidades Responsables de Carga. Las Disposiciones Operativas del Mercado establecerán los términos en que esto se llevará a cabo.
- (f) Las ofertas de Recursos de Demanda Controlable deberán presentarse por la Entidad Responsable de Carga que representa a dicho recurso.

9.4 Ofertas virtuales

9.4.1 Las ofertas virtuales sólo se permitirán en el mercado de SEGUNDA ETAPA. Previo al inicio de operaciones de ofertas virtuales, se requerirá la validación por parte la Unidad de Vigilancia del Mercado, a efectos de que dichos instrumentos sean compatibles con la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.

9.4.2 Las ofertas virtuales incluyen un precio al cual los Participantes del Mercado manifestarán su intención de vender o comprar energía en el Mercado del Día en Adelanto. La posición tomada en el Mercado del Día en Adelanto se liquidará automáticamente en el Mercado de Tiempo Real mediante una transacción equivalente en el sentido contrario. Las ofertas virtuales son financieras porque no requieren la inyección o retiro físico de energía.

9.4.3 Las ofertas virtuales serán utilizadas generalmente por los Participantes del Mercado con el objetivo de mitigar cambios en el Precio Marginal Local entre el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real.

9.4.4 Existen dos tipos de ofertas virtuales:

(a) **Oferta virtual de venta.** Es una oferta para vender energía en el Mercado del Día en Adelanto que no representa una intención de generar o consumir energía en el Mercado de Tiempo Real. Para efectos de realizar dicha oferta, los Participantes del Mercado presentarán la siguiente información:

(i) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se podrá expresar en segmentos. Las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento. La cantidad está sujeta a los límites de crédito y a los límites de cantidad establecidos por la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Ubicación (NodoP o eje de intercambio).

(b) **Oferta virtual de compra.** Es una oferta para comprar energía en el Mercado del Día en Adelanto que no representa una intención de consumir o generar energía en el Mercado de Tiempo Real. Para efectos de realizar dicha oferta, el Participante del Mercado presentará la siguiente información:

(i) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) representando el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto, y que se podrá expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento. La cantidad está sujeta a límites de crédito y límites de cantidad establecido por la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Ubicación (NodoP o eje de intercambio).

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquellas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

- (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental:
 - (A) Los parámetros de referencia de costos podrán incluir componentes que estén indexados a los precios de referencia de los combustibles incluyendo transporte (puesto en planta).
 - (B) Los precios de referencia de combustibles se diferenciarán entre diferentes Centrales Eléctricas a fin de reflejar los costos de transporte aplicables a cada una.
 - (C) Los parámetros de referencia de costos únicamente reflejarán los costos variables, incluyendo los costos de operación y mantenimiento que dependen del uso de la Unidad de Central Eléctrica.
 - (D) Se incluirán en los parámetros de referencia el costo de cumplir con las obligaciones de regulación primaria y el costo de cumplir con cualquier otro requerimiento aplicable a la Unidad de Central Eléctrica.
 - (E) Cuando está limitado el número de arranques disponibles en un periodo, o bien, otro aspecto distinto a la cantidad de energía producida, el Generador podrá calcular un costo de oportunidad para garantizar el uso óptimo de la Unidad de Central Eléctrica, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.
- (iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicos y de emergencia).
- (iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.
- (v) Capacidades de rampa (MW por minuto).
- (vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.
- (vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.
- (viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.
- (ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).
- (b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.
- (c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA.
- (e) La Unidad de Vigilancia del Mercado podrá determinar que ciertas Unidades de Central Eléctrica están exentas del requisito de ofertas consistentes con los precios de referencia. En dichos casos, seguirán aplicándose la oferta tope y la oferta piso.
- (f) Las ofertas por debajo de costos, incluyendo las ofertas negativas, se permitirán hasta la oferta piso. En caso que la Unidad de Vigilancia del Mercado detecte que un Generador pudo haber usado ofertas debajo de costos con fines de distorsionar la competencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, solicitará la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica.

- (g) Los Generadores podrán “autoasignar” sus Unidades de Central Eléctrica presentando el estatus de operación obligada, excepto cuando la Unidad de Vigilancia del Mercado les haya prohibido el uso de este estatus. Estos Generadores podrán promover la asignación de sus Unidades de Central Eléctrica presentando ofertas iguales a la oferta piso.
- (h) Las ofertas de energía incremental serán no decrecientes para cada segmento entre cero y el límite máximo de despacho de emergencia de la Unidad de Central Eléctrica.
- (i) Las Centrales Eléctricas de ciclo combinado deberán presentar ofertas de operación en vacío y ofertas de energía incremental para cada configuración de operación, y una matriz de costos de transición para las configuraciones factibles.
- (j) Se requerirá que los recursos intermitentes presenten ofertas y participen en el despacho económico en la medida de sus capacidades.
- (k) El CENACE rechazará las ofertas que excedan los precios de referencia u oferta tope, considerando los criterios establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado, o que se encuentren por debajo de la oferta piso, y aplicará los precios de referencia hasta que se reciban ofertas válidas.
- (l) El CENACE enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
- (m) El CENACE identificará las Unidades de Central Eléctrica que no hayan ofrecido la totalidad de sus capacidades y que no se encuentren en una salida autorizada por el CENACE, e informará a la Unidad de Vigilancia del Mercado al respecto.
- (n) La Unidad de Vigilancia del Mercado identificará a los Generadores que no hayan cumplido con los requisitos de oferta y podrá instruir al CENACE para que modifique las ofertas, de manera que la capacidad completa de generación se haga disponible para despacho. Para estos efectos, la Unidad de Vigilancia del Mercado permitirá la reducción de capacidades ofertadas cuando existan causas justificadas.

9.6 Ofertas de Recursos de Demanda Controlable

9.6.1 Las ofertas de compra sensibles al precio reflejan el precio que la Entidad Responsable de Carga está dispuesta a pagar por el consumo de energía. En el mercado de SEGUNDA ETAPA el CENACE emitirá instrucciones de despacho en tiempo real a los Recursos de Demanda Controlable.

9.6.2 Los Recursos de Demanda Controlable Garantizados son los Recursos de Demanda Controlable cuyos representantes están obligados a presentar ofertas de compra sensibles al precio al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real, como resultado de haber registrado un Recurso Demanda Controlable Garantizado.

9.6.3 Para todos los Recursos de Demanda Controlable Garantizados:

- (a) Las ofertas de compra sensibles al precio deberán corresponder a la reducción del 100% de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados a un precio igual o menor a la oferta tope establecido por la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (b) En el mercado de SEGUNDA ETAPA el CENACE podrá calcular costos de oportunidad para Recursos de Demanda Controlable Garantizados con energía limitada. En ese caso, el uso de dichos costos de oportunidad en las ofertas de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados será opcional.

9.6.4 Los Recursos de Demanda Controlable no garantizada podrán hacer ofertas de compra sensibles al precio al Mercado de Energía de Corto Plazo a cualquier precio debajo de la oferta tope. Los Recursos de Demanda Controlable no garantizada estarán exentos de requisitos de oferta, por lo que el uso de ofertas de compra sensibles al precio es opcional.

9.6.5 Las ofertas de compra sensibles al precio de los Recursos de Demanda Controlable, no serán crecientes para cada segmento entre los niveles mínimo y máximo de despacho de la carga.

9.6.6 Los Recursos de Demanda Controlable no se incluirán en el mercado de PRIMERA ETAPA; serán incluidos en el mercado de SEGUNDA ETAPA.

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar:

- (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento.
- (b) El Punto de Recepción o Punto de Entrega del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de aplicar los precios de un NodoP específico en el Modelo Comercial de Mercado.

9.7.2 Los Participantes del Mercado pueden ofrecer una curva de precios para inyectar o retirar energía de un NodoP con interconexión física a un sistema fuera de México.

9.7.3 Una vez aceptada la oferta, el Participante del Mercado deberá presentar al CENACE la etiqueta electrónica que representa la transacción programada mediante el Software de Programación Física y de conformidad con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

9.7.4 En el mercado de PRIMERA ETAPA solamente serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para el producto energía, con tipo de programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto. En el mercado de SEGUNDA ETAPA se podrán programar Transacciones de Importación y Exportación de reservas y las Transacciones de Importación y Exportación en el Mercado de una Hora en Adelanto.

9.7.5 Las Transacciones de Importación y Exportación son físicas en el Punto de Recepción o Punto de Entrega del Sistema Eléctrico Nacional.

9.8 Transacciones Bilaterales**9.8.1 Transacciones Bilaterales Financieras**

- (a) Las Transacciones Bilaterales Financieras permiten a dos Participantes del Mercado transferir la responsabilidad financiera de la energía o de los Servicios Conexos incluidos en el mercado (no así la provisión física de energía o de Servicios Conexos) entre ellos. Dichas transacciones tienen la función de facilitar la liquidación de los Contratos de Cobertura Eléctrica que se celebren entre Participantes del Mercado, cuando los Participantes del Mercado opten por usarlas.
- (b) Reglas de las Transacciones Bilaterales Financieras
 - (i) Las Transacciones Bilaterales Financieras son transacciones financieras en un NodoP o zona de reservas, que se realizan en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
 - (ii) Mediante una Transacción Bilateral Financiera, el emisor (vendedor) transfiere sus derechos de cobro sobre una cantidad de energía o de Servicios Conexos del mercado al adquiriente (comprador).
 - (iii) El CENACE cargará al emisor y acreditará al adquiriente por la cantidad de energía o Servicios Conexos incluidos en la Transacción Bilateral Financiera, multiplicada por el precio de mercado de la energía o de los Servicios Conexos.
 - (iv) El CENACE no requiere conocer los aspectos particulares del Contrato de Cobertura Eléctrica que dio lugar a la Transacción Bilateral Financiera.
- (c) Tipos de Transacciones Bilaterales Financieras
 - (i) Fijas. Para un número fijo de MWh. Se pueden presentar tanto en el Mercado del Día en Adelanto como en el Mercado de Tiempo Real. Estas transacciones no se acumularán del Mercado del Día en Adelanto al Mercado de Tiempo Real.
 - (ii) Referenciadas. La cantidad se define como un porcentaje de la energía generada en una Unidad de Central Eléctrica o de la consumida en un Centro de Carga. Estas Transacciones Bilaterales Financieras sólo se aplicarán en el Mercado de Tiempo Real. Deben señalar una cantidad estimada para fines de la asignación de responsabilidades de garantías.

9.8.2 Transacciones Bilaterales de Potencia

- (a) Las Transacciones Bilaterales de Potencia son transacciones que comprometen al emisor a entregar Potencia al adquiriente y asumen las obligaciones asociadas.
- (b) El CENACE considerará las Transacciones Bilaterales de Potencia en los términos de la Base 11.
- (c) El CENACE no requiere conocer los aspectos particulares del Contrato de Cobertura Eléctrica que dio lugar a la Transacción Bilateral de Potencia.

9.8.3 Contratos de Cobertura Eléctrica

- (a) Los Contratos de Cobertura Eléctrica se refieren a cualquier acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos.
- (b) Dos tipos de Contratos de Cobertura Eléctrica se sujetarán a requisitos de información:
 - (i) Contratos de Cobertura Eléctrica Vinculados a una Central Eléctrica, y
 - (ii) Contratos de Cobertura Eléctrica Utilizados para Satisfacer las Obligaciones de un Suministrador.
- (c) Requisitos de información:
 - (i) Las partes de los Contratos de Cobertura Eléctrica vinculados a una Central Eléctrica y las partes de los Contratos de Cobertura Eléctrica utilizados para satisfacer las obligaciones de un Suministrador deberán informar al CENACE, dentro de los 10 días hábiles de su celebración, los siguientes aspectos:
 - (A) La cantidad de energía eléctrica o Productos Asociados comprometida en el Contrato de Cobertura Eléctrica.
 - (B) El plazo de los compromisos.
 - (C) Las condiciones para la interrupción de las obligaciones de compraventa.
 - (D) Las Unidades de Central Eléctrica a las cuales el contrato está vinculado, los requisitos del Suministrador que pretende satisfacer, o ambos.
 - (ii) No será necesario reportar los precios u otros términos comerciales de los Contratos de Cobertura Eléctrica.
 - (iii) El CENACE dará acceso a la CRE y a la Unidad de Vigilancia del Mercado a la información recibida.
- (d) Los Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica libremente entre ellos, por lo cual podrán determinar las estructuras de pagos y demás términos y condiciones que les convengan.

9.9 Asignación de Unidades de Central Eléctrica de horizonte extendido

9.9.1 Diariamente, el CENACE evaluará los recursos para los siguientes 7 días con la finalidad de identificar a las Unidades de Central Eléctrica que serán requeridas para la Confiabilidad del sistema y que, debido a su tiempo de arranque, requieran recibir notificaciones con mayor anticipación a los tiempos estándar de notificación del Mercado del Día en Adelanto.

- (a) Si el CENACE identifica Unidades de Central Eléctrica que se requieran asignar con notificación extendida para la Confiabilidad del sistema, éste emitirá la notificación de arranque con el tiempo que se requiera para tener en línea la Unidad de la Central Eléctrica en el momento que sea necesario, pero no emitirá esta instrucción con mayor anticipación a la estrictamente requerida.
- (b) Asimismo, en la evaluación de los siguientes 7 días, el CENACE identificará las Unidades de Central Eléctrica que, debido a sus tiempos mínimos de salida, no se podrán parar en los periodos de baja demanda.
- (c) Si el CENACE identifica Unidades de Central Eléctrica que se requieran mantener en operación durante periodos de baja demanda para la Confiabilidad del Sistema, identificará esta restricción y las incluirá en los modelos de despacho del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real.

9.9.2 Asimismo, en la evaluación de los siguientes 7 días, el CENACE identificará las Unidades de Central Eléctrica que, debido a sus costos de arranque, no es económicamente eficiente, desde un punto de vista integral del sistema, parar en los periodos de baja demanda, siempre y cuando el Mercado del Día en Adelanto no tenga la capacidad de optimizar dichos costos. En ese caso:

- (a) El CENACE utilizará los costos de referencia de cada Unidad de Central Eléctrica.
- (b) El CENACE identificará esta restricción y la incluirá en los modelos de despacho del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real.

9.9.3 Las Unidades de Central Eléctrica que sean asignadas bajo los procedimientos anteriores, se considerarán asignadas por el CENACE bajo la figura de asignación y despacho de Centrales Eléctricas fuera de mérito en el Mercado del Día en Adelanto y serán elegibles para los pagos de Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto.

9.10 Pronósticos

9.10.1 Pronósticos de demanda de energía eléctrica

- (a) En el mercado de PRIMERA ETAPA, el CENACE preparará todos los pronósticos de carga.
- (b) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, las Entidades Responsables de Carga deberán presentar al CENACE pronósticos de carga de cada hora:
 - (i) antes de las 9:00 horas de cada día para al menos los siguientes 7 días o un periodo mayor a solicitud del CENACE; y,
 - (ii) en cualquier momento si ocurre un cambio significativo en los pronósticos descritos en el punto anterior, para al menos los siguientes 7 días o un periodo mayor a solicitud del CENACE.
- (c) El CENACE desarrollará pronósticos de demanda de energía eléctrica independientes para su uso en:
 - (i) la planificación de mediano plazo, deberán ser actualizados según sea necesario; y,
 - (ii) la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto, la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad y la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real; estos pronósticos deberán ser permanentemente actualizados en tiempo real.

9.10.2 Pronósticos de generación intermitente

- (a) Los representantes de las Centrales Eléctricas intermitentes están obligados a presentar pronósticos de generación de energía eléctrica por hora al CENACE, en los términos que definan los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) Los representantes de las Centrales Eléctricas intermitentes están obligados a presentar pronósticos de generación de energía eléctrica en tiempo real al CENACE, en los términos que definan los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (c) El CENACE desarrollará pronósticos independientes de generación para su uso en:
 - (i) la planificación de mediano plazo; y,
 - (ii) la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto, la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad y la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real.

9.10.3 Pronósticos de generación firme no despachable

- (a) Los representantes de las Centrales Eléctricas firmes no despachables están obligados a presentar pronósticos de generación de energía eléctrica por hora al CENACE:
 - (i) antes de las 9:00 horas de cada día para al menos los siguientes 7 días o un periodo mayor a solicitud del CENACE; y,
 - (ii) en cualquier momento si ocurre un cambio significativo en los pronósticos descritos en el punto anterior, para al menos los siguientes 7 días o un periodo mayor a solicitud del CENACE.

- (b) El CENACE desarrollará pronósticos independientes de generación para su uso en:
 - (i) la planificación de mediano plazo;
 - (ii) la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto, la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad y la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real; y,
 - (iii) los estudios de expansión.

9.10.4 Pronósticos de energía hidroeléctrica

- (a) Los representantes de centrales hidroeléctricas están obligados a presentar pronósticos de energía disponible al CENACE, 10 días antes del inicio de cada mes para los siguientes 18 meses u otro horizonte que se determine en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) El CENACE desarrollará pronósticos independientes de energía para su uso en la planificación de mediano plazo.
- (c) Los datos de los pronósticos proporcionados por las Centrales Eléctricas incluyen únicamente la cantidad de recursos hídricos disponibles, la disponibilidad de las Unidades de Central Eléctrica y los mínimos y máximos. Los parámetros para los costos de oportunidad y despacho serán establecidos por el CENACE con base en esta información.

9.10.5 Pronósticos de disponibilidad de generación

- (a) Los representantes de todas las Centrales Eléctricas están obligados a registrar las salidas programadas y reales en el sistema de gestión de salidas del CENACE, conforme a lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. El CENACE podrá registrar salidas programadas y reales en casos de omisión de los representantes correspondientes.
- (b) El CENACE desarrollará pronósticos independientes de disponibilidad de las Unidades de Central Eléctrica para su uso en la planificación de mediano plazo.

9.10.6 Pronósticos de disponibilidad de la transmisión y de la distribución que corresponde al Mercado Eléctrico Mayorista

- (a) Los representantes de todos los activos de transmisión y los activos de distribución que corresponden al Mercado Eléctrico Mayorista tendrán la obligación de registrar las salidas programadas y reales en el sistema de gestión de salidas del CENACE, conforme a lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. El CENACE podrá registrar salidas programadas y reales en casos de omisión de los representantes correspondientes.
- (b) El CENACE desarrollará pronósticos independientes de disponibilidad de transmisión y distribución para su uso en la planificación de mediano plazo.

9.10.7 Medidas de desempeño

- (a) El CENACE calculará las métricas de sus propios errores de pronóstico, las cuales se podrán usar en el establecimiento de tarifas reguladas basadas en el desempeño, determinadas por la CRE.
- (b) El CENACE calculará las métricas de los errores en los pronósticos de carga de las Entidades Responsables de Carga, las cuales se podrán usar en el establecimiento de tarifas reguladas basadas en el desempeño, determinadas por la CRE para los Suministradores de Servicios Básicos.
- (c) El CENACE calculará métricas de los errores en los pronósticos de la disponibilidad de los Generadores y Transportistas, así como de los Distribuidores que operan activos de distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

9.10.8 Difusión de información pública

- (a) Las metodologías de pronósticos del CENACE se publicarán en el Sistema de Información del Mercado.
- (b) Los pronósticos específicos se publicarán en tiempo real, a nivel agregado, en el Sistema de Información del Mercado.
- (c) Las métricas de errores de pronósticos serán públicas en el Sistema de Información del Mercado.

BASE 10**Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo****10.1 Mercado del Día en Adelanto****10.1.1 Asignación y despacho**

- (a) La asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto se sujetará a lo siguiente:
 - (i) Se establecerá por el CENACE en un solo paso durante el día anterior al Día de Operación.
 - (ii) Tendrá la finalidad de maximizar el excedente económico total al equilibrar las inyecciones y retiros de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional, mientras asegura que esté disponible para operar la generación suficiente para satisfacer la demanda a la vez que se cumple con los Criterios de Confiabilidad que establezca la CRE a través del Código de Red incluyendo la provisión de Servicios Conexos.
 - (iii) La disponibilidad de las Unidades de Central Eléctrica, incluyendo los programas de generación intermitente, estarán basados en las ofertas de los Participantes del Mercado que las representan.
 - (iv) La disponibilidad de los Recursos de Demanda Controlable se basarán en las ofertas de los Participantes del Mercado que los representan.
 - (v) La demanda estará modelada como ofertada, no como pronosticada por el CENACE.
 - (vi) Los requisitos de Servicios Conexos se calcularán a partir de la demanda modelada y de la penetración de generación intermitente.
 - (vii) Se incluirán las ofertas de compra y venta virtuales.
 - (viii) Las ofertas para Transacciones de Importaciones y Exportaciones de los Participantes del Mercado se co-optimizarán en la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (ix) Se utilizará un modelo de red completa, incluyendo pérdidas.
- (b) El despacho económico del Mercado del Día en Adelanto se realizará por el CENACE conjuntamente con la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto.
- (c) El CENACE calculará los precios que se usarán en la liquidación del Mercado del Día en Adelanto de forma consistente con las cantidades programadas para el despacho del Mercado del Día en Adelanto.
- (d) El CENACE emitirá programas financieros vinculantes para la generación, carga y transacciones virtuales en cada hora para:
 - (i) las cantidades de energía aceptadas en el despacho del Mercado del Día en Adelanto;
 - (ii) las cantidades de Servicios Conexos aceptadas en el despacho del Mercado del Día en Adelanto; y,
 - (iii) la programación de importaciones y exportaciones aceptadas en el despacho del Mercado del Día en Adelanto.
- (e) Las instrucciones de arranque se comunicarán por el CENACE a los Participantes del Mercado después de concluirse el despacho económico del Mercado del Día en Adelanto.

10.1.2 Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto

- (a) Las Unidades de Central Eléctrica asignadas por el CENACE serán elegibles para recibir pagos de Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto, a fin de apoyar la recuperación de los costos de la asignación.
- (b) La Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto para las Unidades de Central Eléctrica asignadas por el CENACE (en el Mercado del Día en Adelanto, o bien, como resultado de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Mercado del Día en Adelanto, cuando esta última se utilice) será igual a:

- (i) la suma de los costos de arranque del Generador, de Operación en vacío y de energía incremental (así como los costos de disponibilidad de reservas operativas y de regulación en el Mercado del Día en Adelanto, si están incluidos) que serían incurridos para proveer el programa del Mercado del Día en Adelanto para energía y Servicios Conexos durante las 24 horas incluidas en el Mercado del Día en Adelanto, menos
- (ii) los pagos al Generador por la energía y los Servicios Conexos programados en el Mercado del Día en Adelanto, siempre y cuando la diferencia sea positiva.
- (c) Se anulará la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto si las Unidades de Central Eléctrica no operan durante los intervalos de tiempo requeridos o si no siguen las instrucciones de despacho.
- (d) La Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto no aplicará para aquellas Unidades de Central Eléctrica con estatus de operación obligada.

10.2 Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad

10.2.1 Aspectos generales

- (a) En la optimización del Mercado del Día en Adelanto se toman decisiones de asignación de Unidades de Central Eléctrica. Estas decisiones dan lugar a la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto.
- (b) A través de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, se asignarán Unidades de Central Eléctrica adicionales a las que se determinaron en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto, como sea necesario para producir una solución factible en el modelo de despacho económico.
- (c) La Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad se diferencia de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto en los aspectos siguientes:
 - (i) El CENACE realizará los pronósticos de demanda.
 - (ii) Las ofertas virtuales no serán incluidas en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.
 - (iii) En las iteraciones que se llevan a cabo después de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto, se podrán incluir datos actualizados respecto a la disponibilidad de Unidades de Centrales Eléctricas y elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como los pronósticos de demanda.
- (d) La Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad se podrá realizar en más de una ocasión con la finalidad de hacer los ajustes causados por cambios en los pronósticos de demanda, cambios en la disponibilidad de las Unidades de Central Eléctrica u otros cambios en las condiciones del sistema.
- (e) Las Unidades de Central Eléctrica asignadas con base en una Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad serán elegibles para recibir los pagos siguientes, según corresponda:
 - (i) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (ii) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real (en el mercado de PRIMERA ETAPA).
 - (iii) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real (en el mercado de SEGUNDA ETAPA).
- (f) El CENACE emitirá instrucciones de arranque para todas las Unidades de Central Eléctrica que hayan sido asignadas durante cualquier hora del Día de Operación.
- (g) Las Asignaciones de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad no se realizarán con un objetivo de reducir costos de operación del sistema.
 - (i) Cuando el estatus de una Unidad de Central Eléctrica se cambia de indisponible a disponible con posterioridad a la realización de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto, el CENACE no instruirá el arranque de dichas unidades por motivos económicos.

- (ii) Los Generadores que representan a las Unidades de Central Eléctrica podrán reportar un estatus de operación obligada, siempre y cuando no esté prohibido por la Unidad de Vigilancia del Mercado, a fin de generar una instrucción de arranque para una unidad. En dado caso no recibirán pagos de Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto, Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real o Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real.

10.2.2 Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad

- (a) La Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad se realizará después de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto.
- (b) La Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad:
 - (i) se puede realizar en múltiples ocasiones después de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto;
 - (ii) tiene por finalidad hacer los ajustes ocasionados por cambios en los pronósticos de demanda, cambios en la disponibilidad de las Unidades de Central Eléctrica u otros cambios en las condiciones del sistema; y,
 - (iii) se realizará con la misma función objetivo que se utiliza en el Mercado del Día en Adelanto. En su iteración inicial, contará con las mismas restricciones; sólo se diferenciará mediante la exclusión de ofertas virtuales y el uso de pronósticos de demanda del CENACE. En sus iteraciones posteriores, puede contar con actualizaciones sobre la disponibilidad de Unidades de Central Eléctrica y elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como de los pronósticos de demanda.
- (c) Las Unidades de Central Eléctrica asignadas en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto se programarán en el Mercado del Día en Adelanto y se liquidarán bajo el sistema de dos liquidaciones.

10.2.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto:

- (a) En el mercado de SEGUNDA ETAPA se realizará una Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad antes de la Asignación de Unidades en el Mercado del Día en Adelanto.
- (b) La Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto:
 - (i) se realiza antes de la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto; y,
 - (ii) se realizará con la misma función objetivo que se utiliza en el Mercado del Día en Adelanto, observando las mismas restricciones. Sólo se diferenciará mediante la exclusión de ofertas virtuales y el uso de pronósticos de demanda del CENACE.
- (c) La energía y los Servicios Conexos producidos por las Unidades de Central Eléctrica asignadas en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad se liquidarán a precios del Mercado de Tiempo Real.
- (d) Todas las Unidades de Central Eléctrica asignadas en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto se considerarán asignadas por el CENACE bajo la figura de asignación y despacho de Centrales Eléctricas fuera de mérito en el Mercado del Día en Adelanto, de manera que la Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto podrá asignar unidades adicionales pero no podrá retirar las decisiones de asignación determinadas en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto.

10.2.4 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real:

- (a) Los procesos de Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto, Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad y Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad en el Día en Adelanto resultarán en instrucciones de asignación calculadas en intervalos de despacho horarios.

- (b) La Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real tendrá como función principal incrementar la granularidad de la asignación de Unidades de Central Eléctrica para la operación en el tiempo real, partiendo de la asignación previamente calculada, de tal manera que la asignación de tiempo real quede establecida con base a intervalos de despacho quince-minutales.
- (c) La Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real podrá determinar nuevas instrucciones de arranque o paro de unidades de arranque rápido e instrucciones de cambio de configuración de recursos de ciclo combinado.
- (d) La Asignación de Unidades de Central Eléctrica en Tiempo Real se ejecutará una vez cada hora con un horizonte de tiempo de 8 intervalos quince-minutales en adelante.

10.2.5 Cancelación de las Asignaciones de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad

- (a) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en los diversos procesos de asignación de Unidades de Central Eléctrica podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, cuando sea necesario para preservar la Confiabilidad y seguridad operativa del Sistema Eléctrico Nacional. Dichas instrucciones se podrán generar mediante el software utilizado en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad, o bien, por el propio CENACE.
- (b) En el mercado de PRIMERA ETAPA, las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en los diversos procesos de asignación de Unidades de Central Eléctrica no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.
- (c) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en los diversos procesos de asignación de Unidades de Central Eléctrica podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, cuando la evolución de la oferta y demanda del sistema produzca un exceso de capacidad asignada.
- (d) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán las Garantías de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado que se otorgarán en el mercado de SEGUNDA ETAPA a las Unidades de Central Eléctrica cuyas asignaciones se cancelen.

10.3 Mercado de Tiempo Real

10.3.1 El Mercado de Tiempo Real se implementará mediante el uso de programas de aplicación en tiempo real para ejecutar el despacho económico y reasignación de unidades con restricciones de seguridad que el CENACE utilizará para la operación del mercado.

10.3.2 Las ofertas en tiempo real para Unidades de Central Eléctrica y Recursos de Demanda Controlable deben entregarse al CENACE antes de la Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.

10.3.3 Las ofertas al Mercado de Tiempo Real podrán variar de las ofertas del Mercado del Día en Adelanto ante cambios en las capacidades disponibles de generación o cambios en los costos de producción que requieran ajustes en las ofertas de precio. El cálculo de la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real y la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real utilizará las ofertas que estuvieran vigentes al momento de la instrucción de asignación.

10.3.4 Los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica y Recursos de Demanda Controlable deben notificar de inmediato al CENACE de cualquier cambio en la disponibilidad o en los planes operativos de sus recursos para el Día de Operación.

10.3.5 **Proceso de despacho en tiempo real.** El proceso de despacho en tiempo real tiene tres fases, cuyo detalle se establece en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente:

(a) Identificación de restricciones de seguridad

- (i) Durante la operación en tiempo real, el CENACE llevará a cabo un análisis de seguridad operativa para identificar las restricciones operativas prevalecientes en la Red Nacional de Transmisión y elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, ante la ocurrencia de contingencias.
- (ii) Las restricciones operativas en la Red Nacional de Transmisión y elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, se utilizarán como un insumo permanente al modelo de Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(b) Cálculo de puntos base de despacho económico

- (i) En cada intervalo de despacho, el CENACE calculará el despacho óptimo de generación y Recursos de Demanda Controlable con restricciones de seguridad (Despacho Económico con Restricciones de Seguridad).
 - (A) El Despacho Económico con Restricciones de Seguridad maximizará el excedente económico total sujeto al cumplimiento de todas las restricciones.
 - (B) El Despacho Económico con Restricciones de Seguridad modela los flujos de potencia activa e incluirá todas las restricciones de transmisión en estado estacionario así como las restricciones de seguridad calculadas con herramientas de seguridad operativa.
 - (C) Las restricciones de rampa de las Unidades de Central Eléctrica serán aplicadas con base en la última medición de potencia enviada vía telemetría por cada Generador, tomada desde el estimador de estado.
 - (D) Los puntos base de despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica no despachables estarán basados en la última medición previa o en un pronóstico cuando estén disponibles.
 - (E) Las restricciones de rampa de los Recursos de Demanda Controlable Directamente Modelados serán aplicadas con base en la última medición de demanda enviada vía telemetría por cada Entidad Responsable de Carga.
 - (F) Las restricciones de rampa de los Recursos de Demanda Controlable Indirectamente Modeladas serán aplicadas con base en la instrucción previa de puntos base de despacho económico.
 - (G) Las Unidades de Central Eléctrica y Recursos de Demanda Controlable Directamente Modeladas que no hayan seguido las instrucciones de despacho en los tres intervalos previos, considerando las bandas de tolerancia establecidas en el Manual de Prácticas del Mercado Correspondiente, recibirán el tratamiento de no despachables a menos que tengan la capacidad de seguir instrucciones en intervalos futuros. Los Manuales de Prácticas de Mercado definirán el proceso para que los operadores del CENACE evalúen la capacidad de seguir instrucciones en intervalos futuros.
- (ii) Los puntos base de despacho económico se publicarán en el Sistema de Información de Mercado para todas las Unidades de Central Eléctrica y Recursos de Demanda Controlable. Adicionalmente, los puntos base de despacho económico se enviarán por telecontrol a las Unidades de Central Eléctrica con capacidad para el Control Automático de Generación y a los Recursos de Demanda Controlable Directamente Modelados y a través del Registro de Instrucciones de Despacho para las Unidades de Central Eléctrica y Recursos de Demanda Controlable bajo despacho manual.

(c) Regulación

- (i) Según sea necesario para mantener la frecuencia e intercambios programados, el CENACE enviará señales a las Unidades de Central Eléctrica con la periodicidad de operación del Control Automático de Generación.
- (ii) Sólo las unidades que han ofrecido regulación secundaria al mercado y cuya oferta ha sido aceptada recibirán instrucciones de regulación secundaria en la operación de tiempo real.
- (iii) Las instrucciones para regulación se distribuirán a todas las unidades elegibles en función de sus características individuales sin importar el costo o las restricciones de transmisión mediante el Control Automático de Generación del CENACE, independientemente para el Sistema Interconectado Nacional, el Sistema Interconectado Baja California y el Sistema Interconectado Baja California Sur.
- (iv) Las unidades deben tener capacidad e infraestructura para incorporarse al Control Automático de Generación del CENACE, cumpliendo con los requisitos técnicos que el CENACE establezca a fin de ofrecer el servicio de regulación al mercado.

10.3.6 Penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones del despacho económico en tiempo real:

- (a) Se aplicarán penalizaciones a aquellos Generadores cuya producción se desvíe de las instrucciones de despacho más allá de la banda de tolerancia establecida, considerando las instrucciones de despacho de reservas, la capacidad de rampa declarada y los requerimientos de estatismo que establezca el Código de Red. Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán parámetros para el mercado de PRIMERA ETAPA, en los siguientes términos:
 - (i) La banda de tolerancia para desviaciones de la instrucción de despacho.
 - (ii) La penalización por desviaciones fuera de la banda de tolerancia.
- (b) En el mercado de SEGUNDA ETAPA el cálculo de las penalizaciones deberá basarse en la acumulación de desvíos de los Generadores de sus instrucciones de despacho a través de múltiples intervalos de tiempo, a fin de medir la cantidad total en que su producción, en un periodo determinado, se aparta de sus instrucciones de despacho.
- (c) Las Unidades de Central Eléctrica que no sigan las instrucciones de despacho en tres intervalos consecutivos, perderán la parte proporcional de los pagos por cualquier garantía de suficiencia de ingresos durante el día completo. Para tal efecto:
 - (i) Los pagos totales por cualquier garantía de suficiencia de ingresos para un día completo se dividirán entre el número de periodos de tiempo en el que la Unidad de Central Eléctrica recibe instrucciones para operar por parte del CENACE.
 - (ii) Las Unidades de Central Eléctrica perderán la parte proporcional de los pagos por garantía de suficiencia de ingresos a la cantidad de tiempo comprendido en los intervalos donde su generación se mantuvo fuera de la banda de tolerancia.

10.3.7 Penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones de regulación secundaria en tiempo real

- (a) El CENACE monitoreará el cumplimiento a las instrucciones de regulación secundaria.
- (b) El cumplimiento de las Unidades de Central Eléctrica con las instrucciones de regulación se evaluará mensualmente. Para estos efectos:
 - (i) Se evaluarán todos los intervalos de despacho del mes, a fin de determinar si la producción de la Unidad de Central Eléctrica estuvo dentro de una banda de tolerancia de la instrucción de despacho de regulación secundaria. Dicha banda de tolerancia se definirá en los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (ii) Para efectos de lo anterior, los intervalos de despacho de regulación secundaria corresponderán a la periodicidad de operación del Control Automático de Generación, por lo cual serán distintos a los intervalos usados en el despacho económico.
 - (iii) El porcentaje de cumplimiento mensual será el porcentaje de intervalos en los cuales la producción de la Unidad de Central Eléctrica estuvo dentro de la banda de tolerancia de la instrucción de despacho de regulación secundaria.
 - (iv) El estándar mínimo de cumplimiento mensual se definirá en los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (v) A las Unidades de Central Eléctrica que no alcancen el estándar mínimo de cumplimiento en un mes se les revocarán todos los pagos por regulación secundaria en dicho mes. Dicha cancelación de pagos se reflejará en el primer ciclo de re-liquidaciones para cada uno de los días en el mes.
 - (vi) A las Unidades de Central Eléctrica que no alcancen el estándar mínimo de cumplimiento en un mes, se les prohibirá la presentación de ofertas de regulación secundaria al mercado hasta que comprueben la capacidad de ofrecer el servicio.

10.3.8 Penalizaciones por incumplimientos a las instrucciones de Reservas Rodantes, Reservas No Rodantes y Reservas Suplementarias en tiempo real

- (a) El CENACE monitoreará el cumplimiento a las instrucciones de Reservas Rodantes, Reservas No Rodantes y Reservas Suplementarias.

- (b) El cumplimiento de las Unidades de Central Eléctrica con las instrucciones de Reservas Rodantes, Reservas No Rodantes y Reservas Suplementarias se evaluará mensualmente. Para estos efectos:
 - (i) Se evaluarán todos los intervalos de despacho del mes en los cuales hubiera una solicitud de activación de Reservas Rodantes, Reservas No Rodantes o Reservas Suplementarias, a fin de determinar el porcentaje de la energía solicitada que efectivamente se produjo.
 - (ii) El porcentaje de energía producida se calculará como el incremento en producción sobre el intervalo de 10 minutos a partir de la instrucción para reserva Rodante y No Rodante y 30 minutos para Reservas Suplementarias, dividido por la cantidad de energía solicitada. Dicho porcentaje se acotará entre 0% y 100%.
 - (iii) El porcentaje de cumplimiento mensual será el promedio de los porcentajes de energía producida, tomando en cuenta todas las solicitudes de activación de reservas durante un mes. Se calculará por separado para las Reservas Rodantes, Reservas No Rodantes y Reservas Suplementarias.
 - (iv) El estándar mínimo de cumplimiento mensual se definirá en los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (v) A las Unidades de Central Eléctrica que no alcancen el estándar mínimo de cumplimiento en un mes, se les revocarán todos los pagos en dicho mes por Reservas Rodantes, Reservas No Rodantes y Reservas Suplementarias, según sea el caso. Dicha cancelación de pagos se reflejarán en el primer ciclo de re-liquidaciones para cada uno de los días en el mes.
 - (vi) A las Unidades de Central Eléctrica que no alcancen el estándar mínimo de cumplimiento en un mes, se les prohibirá la presentación de ofertas al mercado de Reservas Rodantes, Reservas No Rodantes o Reservas Suplementarias, según sea el caso, hasta que comprueben la capacidad de ofrecer el servicio.

10.3.9 Penalizaciones por indisponibilidad del servicio de arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema

- (a) El CENACE monitoreará la disponibilidad del servicio de arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema, mediante pruebas periódicas y solicitudes en tiempo real.
- (b) El cumplimiento de las Unidades de Central Eléctrica con los requerimientos de disponibilidad se evaluará anualmente. Para estos efectos:
 - (i) El porcentaje de cumplimiento anual será el porcentaje de instrucciones que se hayan respondido exitosamente.
 - (ii) El estándar mínimo de cumplimiento anual se definirá en los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (iii) El servicio de arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema se liquidará mediante pagos diarios iguales a 1/20 del valor total del servicio anual, durante los últimos 20 días del mes de enero siguiente a la prestación del servicio. No se les realizan dichos pagos a las Unidades de Central Eléctrica que no hayan alcanzado el estándar mínimo de cumplimiento en un mes.
 - (iv) A las Unidades de Central Eléctrica que no alcanzan el estándar mínimo de cumplimiento en un mes, se les prohibirá ofertar el arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema hasta que comprueben la capacidad de ofrecer el servicio.

10.3.10 Recursos intermitentes

- (a) Los recursos intermitentes deberán presentar ofertas en el Mercado de Tiempo Real y estar físicamente despachables para reducir su nivel de producción.
- (b) Si los recursos escogen presentar una oferta económica con precios negativos, podrán recibir liquidación basados en un Precio Marginal Local negativo (pagarán al CENACE por la energía producida) aun cuando no reciban instrucciones para reducir su generación.
- (c) Los recursos intermitentes nuevos deberán tener la capacidad de recibir y responder a instrucciones de despacho de manera electrónica.
- (d) Los recursos intermitentes deberán proporcionar pronósticos de generación de corto y mediano plazo cumpliendo los requisitos establecidos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

10.3.11 Recursos de Demanda Controlable

- (a) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, se permitirá a los Recursos de Demanda Controlable responder a los precios en tiempo real incrementando o disminuyendo su carga mediante su participación en el despacho económico.
- (b) En el Mercado Eléctrico Mayorista, no se harán pagos por reducciones hipotéticas en el consumo de energía con respecto a un nivel de consumo que se presume habría existido si no se hubieran implementado programas de reducción de demanda. Lo anterior, sin perjuicio de que las Entidades Responsables de Carga podrán celebrar contratos o formar asociaciones a fin de pagar a terceros por las reducciones hipotéticas de consumo que se presume haberse logrado a través de las acciones de los terceros.
- (c) El beneficio que las Entidades Responsables de Carga reciben a través del Mercado Eléctrico Mayorista por la reducción de la demanda será el resultado de:
 - (i) una reducción en la cantidad de energía que el usuario debe comprar en el Mercado del Día en Adelanto, o venta de diferencias entre su programación en el Mercado del Día en Adelanto y el consumo en el Mercado de Tiempo Real; y,
 - (ii) una reducción en la obligación de adquisición de Potencia, en caso que los Recursos de Demanda Controlable se activen en las horas utilizadas para calcular dicha obligación, o bien, cuando los Recursos de Demanda Controlable estén disponibles sin recibir una instrucción de despacho en dichas horas.
- (d) El despacho de Recursos de Demanda Controlable en el Mercado de Tiempo Real se basará en las siguientes consideraciones:
 - (i) Las Entidades Responsables de Carga presentarán sus tiempos de notificación requeridos para los diferentes bloques de Recursos de Demanda Controlable.
 - (ii) Los Recursos de Demanda Controlable que requieran notificaciones con más de cinco minutos de anticipación serán despachados por el CENACE mediante instrucciones de arranque y apagado para el "bloque", similares a las emitidas para las Unidades de Central Eléctrica.
 - (iii) Las Entidades Responsables de Carga únicamente podrán presentar sus bloques de Recursos de Demanda Controlable con un mínimo diferente al máximo si el Recurso de Demanda Controlable es despachable dentro de un intervalo de 5 minutos.
 - (iv) Los modelos de despacho usados en la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad y en el Mercado de Tiempo Real utilizarán pronósticos de carga preparados por el CENACE, modelando cualquier oferta de Recursos de Demanda Controlable de las ofertas de compra de las Entidades Responsables de Carga como recursos disponibles en los NodosP de carga correspondientes.
 - (v) El Despacho Económico con Restricciones de Seguridad asumirá que todas las instrucciones de despacho previamente emitidas a los Recursos de Demanda Controlable ya se encuentran reflejadas en la carga observada, y que todos los demás Recursos de Demanda Controlable aún son recursos disponibles.
 - (vi) El Despacho Económico con Restricciones de Seguridad puede emitir instrucciones de despacho al Recurso de Demanda Controlable con mínimos diferentes de los máximos, en el intervalo de despacho establecido.
 - (vii) Los Recursos de Demanda Controlable que requieran notificaciones con más de cinco minutos de anticipación sólo se controlarán a través de las instrucciones de asignación de unidades emitidas por la Asignación de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.
- (e) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, los Recursos de Demanda Controlable con medición apropiada y capacidad de variar su consumo de energía en tiempo real podrán producir servicios conexos.

10.3.12 El Mercado de Tiempo Real podrá operar acoplado a otros mercados internacionales siempre que así lo permitan las leyes y demás disposiciones vigentes.

10.4 Servicios Conexos**10.4.1 Tipos de Servicios Conexos**

- (a) Los Servicios Conexos incluidos en el mercado son los siguientes:
 - (i) Reservas de Regulación Secundaria. En el mercado de SEGUNDA ETAPA la Regulación Secundaria se separará en dos productos distintos: Regulación al alza y a la baja.
 - (ii) Reservas Rodantes.
 - (iii) Reservas Operativas.
 - (iv) Reservas Suplementarias, según se define en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) Los Servicios Conexos no incluidos en el mercado son los siguientes:
 - (i) Reservas Reactivas (control de voltaje; la disponibilidad para inyectar o absorber potencia reactiva).
 - (ii) Potencia reactiva (soporte de voltaje; la inyección o absorción de potencia reactiva).
 - (iii) Arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema.

10.4.2 Requerimientos de Servicios Conexos

- (a) El CENACE calculará los requerimientos totales de los Servicios Conexos, así como la porción de los requerimientos totales que cada Participante del Mercado está obligado a obtener, con base en las Reglas del Mercado en materia de Confiabilidad.
- (b) Los requerimientos totales para las reservas incluidas en el mercado tomarán en cuenta el riesgo de disparos de Centrales Eléctricas, salidas no planeadas de la transmisión, la variabilidad y los errores de pronóstico de la generación intermitente y la variabilidad y los errores de los pronósticos de la carga.
- (c) Los requerimientos totales para las reservas basadas en el mercado se expresarán como una función explícita de los parámetros disponibles al operador de mercado, tales como la Unidad de Central Eléctrica más grande que se encuentre en línea, la cantidad de generación intermitente en línea y la cantidad de carga.
- (d) El CENACE publicará los valores de los requerimientos totales de Servicios Conexos y las obligaciones de cada Participante del Mercado. Con base en estas obligaciones, los precios de los Servicios Conexos incluidos en el mercado y las tarifas reguladas de la CRE para los Servicios Conexos no incluidos en el mercado, el CENACE asignará los costos que deberá pagar cada Participante del Mercado por concepto de Servicios Conexos.
- (e) Los pagos por la provisión de reservas pueden ser cancelados en caso de que las Unidades de Central Eléctrica o Recursos de Demanda Controlable no sigan las instrucciones de activación y, además, se aplicarán las penalizaciones por desviación.

10.4.3 Reglas para Servicios Conexos incluidos en el mercado

- (a) Los requerimientos totales y obligaciones de los Participantes del Mercado para obtener Reservas de Regulación Secundaria, Reservas Rodantes, Reservas Operativas y Reservas Suplementarias se establecerán por zona.
- (b) El despacho garantizará la suficiencia de los Servicios Conexos incluidos en el mercado y co-optimizará su provisión con la provisión de energía.
- (c) Los Servicios Conexos incluidos en el mercado serán programados y sus precios serán calculados conjuntamente con la energía en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real. La provisión de dichos Servicios Conexos será liquidada bajo el sistema de doble liquidación.
- (d) El monto de los pagos por la provisión de Servicios Conexos incluidos en el mercado se calculará con base en los precios marginales del despacho. En el mercado de PRIMERA ETAPA, estos precios serán calculados en una sola corrida. En el mercado de SEGUNDA ETAPA, estos precios serán calculados en la corrida de precios.
- (e) Los precios marginales de las reservas pueden ser entendidos como el costo de oportunidad de no producir energía u otro tipo de reservas, más el costo de la disponibilidad de reservas ofrecido por el recurso marginal.

- (i) El costo de oportunidad de una Unidad de Central Eléctrica en el mercado de energía será el mayor que resulte entre cero y la diferencia entre el Precio Marginal Local en la ubicación de dicha Unidad de Central Eléctrica y su oferta de energía incremental.
- (ii) Los Generadores presentarán un precio de oferta de disponibilidad por MWh que refleje sus costos estimados de operación, mantenimiento y combustible para la provisión de cada tipo de reservas. Este valor se sumará al costo de oportunidad.
- (f) El suministro de reservas supone que las reservas estén disponibles para despacho.
- (g) El pago por la activación de reservas basadas en el mercado se calculará con base en los precios de energía en el Mercado de Tiempo Real (Precio Marginal Local).
- (h) Cuando el Precio Marginal Local no sea suficiente para cubrir el costo de generación por la activación de reservas:
 - (i) en el mercado de PRIMERA ETAPA, la diferencia de incluirá en el cálculo de la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real; y,
 - (ii) en el mercado de SEGUNDA ETAPA, se calculará la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación.
 - (i) En el mercado de SEGUNDA ETAPA se podrán definir categorías adicionales de servicios conexos, o bien, factores adicionales en el esquema de pagos para las Reservas de Regulación Secundaria, a fin de valorar la precisión, velocidad de respuesta, y otros factores relevantes en la calidad de las reservas proporcionadas, de forma que aquellos recursos que provean una regulación de mayor calidad sean compensados de manera proporcional a la reducción en los costos del Sistema Eléctrico Nacional que producen.

10.4.4 Reglas para Servicios Conexos no incluidos en el mercado

- (a) Las tarifas reguladas aplicables al control y el soporte de voltaje, así como al arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema, serán determinadas por la CRE.
- (b) El CENACE establecerá el despacho requerido de Reservas Reactivas y potencia reactiva provista por los Generadores, así como otros recursos para el control de voltaje, según sea necesario para satisfacer los Criterios de Confiabilidad previstos en el Código de Red.
- (c) Los requerimientos de Reservas Reactivas y rangos de control de voltaje se establecerán previo al despacho en tiempo real.
- (d) Si fuera necesario para garantizar la disponibilidad de Reservas Reactivas o potencia reactiva, el CENACE reducirá las ofertas de los Participantes del Mercado para producir potencia real y para producir las reservas incluidas en el mercado. Los Participantes del Mercado no serán penalizados por estas reducciones, y estarán elegibles para recibir:
 - (i) en el mercado de PRIMERA ETAPA, la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real, la cual compensará cualquier costo de incumplimiento con un programa del Mercado del Día en Adelanto; o bien,
 - (ii) en el mercado de SEGUNDA ETAPA, la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación, la cual compensará cualquier costo de incumplimiento con un programa del Mercado del Día en Adelanto así como cualquier costo de oportunidad incurrido en el Mercado de Tiempo Real.
- (e) El despacho de potencia reactiva se realizará mediante instrucciones telefónicas o a través de medios electrónicos, a los Generadores y los representantes de otros recursos requeridos.
- (f) El CENACE programará a las Unidades de Central Eléctrica para proveer el arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema basado en el análisis anual de los requerimientos del sistema y del costo de producción.
- (g) Los planes para el arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema se establecerán en los términos del Código de Red y sus disposiciones.

10.4.5 Curva de demanda de reservas

- (a) Los requisitos de reservas operativas totales deben entenderse como un punto en una curva de demanda para dichos productos.

- (b) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, y optativamente en el mercado de PRIMERA ETAPA, la curva de demanda de reservas tendrá un objetivo de cubrir una porción de los costos fijos de los Generadores. En dicho caso, el precio de la función de demanda de reservas será igual a cero cuando las reservas de cada tipo estén significativamente por arriba de los objetivos correspondientes. El precio de la función de demanda de reservas (por MW-h) se incrementará a medida que las reservas disminuyan, alcanzando el valor de demanda no suministrada cuando las reservas estén significativamente por debajo del objetivo correspondiente.
- (c) La curva de demanda de reservas utilizada en el Mercado del Día en Adelanto siempre será idéntica a la curva de demanda de reservas utilizada en el Mercado de Tiempo Real.
- (d) La función precisa de la curva de demanda de reservas será calculada según se determine en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (e) Los factores de penalidad que permitan la relajación de restricciones en los términos de la Base 9.1.8(e) se aplicarán en todo momento y sin requerir el uso de la curva de demanda de reservas. Los parámetros de la curva de demanda de reservas se fijarán tomando en cuenta los factores de penalidad.

10.5 Programación de Importación y Exportación

10.5.1 Disposiciones generales

- (a) Las ofertas de importación y exportación, hacia y desde el Sistema Eléctrico Nacional, deberán ser presentadas al CENACE por todos los Participantes del Mercado en los horarios establecidos para el Mercado del Día en Adelanto y, en la SEGUNDA ETAPA, para el Mercado de una Hora en Adelanto.
- (b) El CENACE determinará las ofertas de importación y exportación que serán implementadas a través del despacho económico del Mercado del Día en Adelanto y, en la SEGUNDA ETAPA, del Mercado de una Hora en Adelanto. En general, se aceptarán las ofertas de exportación (compra de energía del Sistema Eléctrico Nacional para transportarla al extranjero) que tengan el precio más alto, y se aceptarán las ofertas de importación (venta de energía al Sistema Eléctrico Nacional desde el extranjero) que tengan el precio más bajo.
- (c) Los Participantes del Mercado sólo podrán programar físicamente, mediante una Etiqueta Electrónica o su equivalente, las importaciones y exportaciones una vez que el CENACE haya aceptado su oferta económica. Las Etiquetas Electrónicas de importación y exportación que se propongan al CENACE que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo (programas "tomadoras de precios") no serán aceptadas por el CENACE. No obstante lo anterior, los Participantes del Mercado podrán ofrecer importar - vendiendo la energía al mercado a la oferta piso que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general, u ofrecer exportar - comprando la energía al mercado a la oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general.
- (d) El CENACE no emitirá derechos físicos de transmisión en firme a largo plazo sobre trayectos de importación y exportación entre el Sistema Eléctrico Nacional y sistemas en otros países.
- (e) El CENACE podrá asignar Derechos Financieros de Transmisión mediante subasta y Derechos Financieros de Transmisión por el fondeo de la expansión del Sistema Eléctrico Nacional, desde y hacia los puntos de entrega y puntos de recepción para importaciones y exportaciones. Los Derechos Financieros de Transmisión Legados sólo se otorgarán por la importación a Centros de Carga en territorio nacional.
- (f) Los programas de importaciones y exportaciones se establecerán a partir de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, por lo que no se implementarán programas de importación y exportación con anterioridad a la operación de dicho mercado.
- (g) No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el CENACE podrá establecer programas de importación y exportación con el fin de asegurar condiciones de Confiabilidad. Los ingresos y requerimientos de pago que resulten de programas de exportación e importación de energía con los sistemas vecinos se asignarán a las Entidades Responsables de Carga mediante la cuenta de energía de desbalance. En el caso particular de exportaciones por Confiabilidad que resulten de condiciones de sobre-

generación no resueltas en el Mercado Eléctrico Mayorista en el Mercado del Día en Adelanto en el mercado de PRIMERA ETAPA, el CENACE podrá programar dichas exportaciones mediante ofertas con los sistemas vecinos.

- (h) Un "límite de la interconexión" se utilizará para obligar al cumplimiento de los límites de programación entre el Punto de Entrega/Punto de Recepción y el área externa de control. Se modelará como una restricción entre el Punto de Entrega/Punto de Recepción y el resto del Sistema Eléctrico Nacional, con un valor igual a la potencia disponible para programación entre el área de control externa y el Punto de Entrega/Punto de Recepción.
- (i) La importación y exportación de energía eléctrica a través del Sistema Eléctrico Nacional se suspenderá en caso de que sea necesario para cumplir con las disposiciones aplicables en materia de la Calidad, Confiabilidad y seguridad del Suministro Eléctrico en dicho sistema.
- (j) La programación de Centrales Eléctricas localizadas en el extranjero interconectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional deberá realizarse como otra Central Eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional, sin el uso de etiquetas electrónicas.
- (k) La programación de importaciones y exportaciones de Contratos de Interconexión Legados se hará de acuerdo a lo previsto en la Base 10.8 y en los Manuales de Prácticas de Mercado.

10.5.2 Programación y liquidaciones en el Mercado del Día en Adelanto

- (a) Los Participantes del Mercado presentarán ofertas en el Punto de Recepción/Punto de Entrega en el Mercado del Día en Adelanto de venta para importaciones y de compra para exportaciones.
- (b) Las ofertas de importación y exportación serán optimizadas en el proceso de asignación y despacho del Mercado del Día en Adelanto, y se asumirán como fijas en la Asignación Suplementaria de Unidades de Central Eléctrica para Confiabilidad.
- (c) Los Participantes del Mercado recibirán asignaciones del Mercado del Día en Adelanto por ventas (importaciones del extranjero para entregar y vender energía al Sistema Eléctrico Nacional) o compras (exportaciones al extranjero de energía comprada y retirada del Sistema Eléctrico Nacional) en el Punto de Entrega/Punto de Recepción.
- (d) El límite de interconexión garantizará que las programaciones asignadas en el Mercado del Día en Adelanto sean físicamente factibles.
- (e) El CENACE sólo aceptará las etiquetas electrónicas de los Participantes del Mercado que obtengan asignaciones en el Mercado del Día en Adelanto.
- (f) En caso de existir ofertas de venta (a partir de la importación) a un precio menor a los precios de compra (para exportación), el resultado del Mercado del Día en Adelanto puede incluir la importación y exportación simultáneamente sobre un mismo enlace. No obstante, el CENACE no está obligado a asignar programas de compra y venta que se compensan entre sí con la finalidad de aceptar una cantidad de ofertas que rebase la capacidad del enlace, por lo que el límite en transacciones de importación y el límite en transacciones de exportación se podrán implementar por separado, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (g) Las importaciones y exportaciones programadas en el Mercado del Día en Adelanto se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto en el Punto de Entrega/Punto de Recepción.

10.5.3 Programación y liquidación de importaciones y exportaciones en el Mercado de una Hora en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real

- (a) En el mercado de PRIMERA ETAPA, el CENACE no aceptará ofertas para programar importaciones o exportaciones con posterioridad al Mercado del Día en Adelanto.
- (b) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, se permitirá la realización de ofertas al Mercado de una Hora en Adelanto para programar importaciones o exportaciones.
- (c) En el mercado de PRIMERA ETAPA, los incumplimientos o desviaciones de las programaciones del Mercado del Día en Adelanto se liquidarán al Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real en el Punto de Entrega/Punto de Recepción. En el mercado de SEGUNDA ETAPA, las desviaciones del Mercado del Día en Adelanto que se someten al CENACE dentro de los plazos para realizar ofertas al Mercado de una Hora en

Adelanto, se liquidarán al Precio Marginal Local correspondiente del Mercado de una Hora en Adelanto; las demás desviaciones se liquidarán al Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real.

- (d) Siempre que se alcance el límite máximo de importación/exportación, el "límite de la interconexión", combinado con el hecho de que los programas de importación/exportación son considerados como fijos en el despacho de tiempo real, causarán que el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real en el Punto de Entrega/Punto de Recepción esté indefinido. En estos casos, el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto o, cuando exista, el Mercado de una Hora en Adelanto, será utilizado como el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real para todos propósitos.
- (e) En caso de requerimientos de retiro o reducción de una Etiqueta Electrónica o equivalente por condiciones del sistema, el CENACE priorizará dichos retiros o reducciones de acuerdo al resultado económico más favorable para el sistema.
- (f) La energía inadvertida que se genere por las importaciones y exportaciones entre países será liquidada o compensada en los términos que el CENACE acuerde con el operador del sistema externo.

10.5.4 Requerimientos para programación

- (a) Los programas de importaciones y exportaciones serán los únicos programas físicos administrados por el CENACE.
- (b) Los operadores del sistema en ambas regiones deberán aprobar programas de importación y exportación en el sistema de Etiquetas Electrónicas o equivalente.
- (c) El CENACE sólo aceptará las etiquetas electrónicas o su equivalente de los Participantes del Mercado que tengan asignaciones en el Mercado del Día en Adelanto o en el Mercado de una Hora en Adelanto.
- (d) Las etiquetas electrónicas implementadas se reflejarán en el sistema de programación física.
- (e) Cuando una etiqueta electrónica o su equivalente no sea implementada o sea reducida debido a un error del CENACE, la posición del Participante del Mercado será cancelada.
- (f) En los demás casos, incluyendo la reducción efectuada por el operador del sistema extranjero o la reducción por el CENACE debido a requerimientos del Sistema Eléctrico Nacional, la posición del Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto seguirá siendo efectiva, y las desviaciones entre esta posición y la cantidad incluida en la Etiqueta Electrónica final se liquidarán con base en el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real o, cuando exista y siempre que las desviaciones se reporten al CENACE dentro de los plazos correspondientes, con base en el Precio Marginal Local del Mercado de una Hora en Adelanto.

10.6 Disponibilidad de gas natural

10.6.1 El CENACE no asumirá responsabilidad alguna respecto a la contratación, programación, obtención y uso del suministro de gas natural por parte de las Centrales Eléctricas representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista, ni transferirá a los demás Participantes del Mercado Eléctrico el costo que pueda representar para algún Generador la falta de disponibilidad de gas natural salvo en el supuesto y para los efectos previstos en la Base 10.6.3.

10.6.2 Los tiempos para reportar resultados del Mercado del Día en Adelanto se fijarán, en la medida de lo posible, para permitir que el suministro y el transporte de gas en firme sean programados para sustentar las ofertas aceptadas en el Mercado del Día en Adelanto.

10.6.3 Cuando la falta de disponibilidad de gas natural no haya sido previsible y motive el incumplimiento de los programas de generación asignados en el Mercado del Día en Adelanto, se eximirá de las penalizaciones aplicables al Generador correspondiente y se realizará a éste el pago de Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo real o la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- (a) Que la reducción en disponibilidad de la Central Eléctrica haya sido consecuencia directa de acatar una instrucción para reducir el consumo de gas natural y dicha instrucción haya sido válidamente emitida por el ente a cargo de transportar el gas a dicha Central

Eléctrica, quien puede ser el CENAGAS, otro gestor de sistemas integrados de transporte de gas o por un transportista o distribuidor de gas, según corresponda, lo cual impida exigir el pago de daños y perjuicios a quien la haya emitido.

- (b) Que la instrucción antes aludida haya sido emitida y notificada después de la hora límite para la correspondiente recepción de ofertas al Mercado del Día en Adelanto y esté directamente relacionada con una alerta crítica declarada en el Sistema Nacional de Gasoductos.
- (c) Que el Generador de que se trate haya ajustado su oferta para incluir los límites de energía o costos de oportunidad que correspondan, en términos de la Base 10.6.6(c).
- (d) Que el contrato de suministro de gas correspondiente y, en su caso, el contrato de transporte, otorguen derechos en firme que permitan a la Central Eléctrica recibir sin interrupción la cantidad de gas natural que se requiera para cumplir con su programa del Mercado del Día en Adelanto.
- (e) Que la Central Eléctrica haya iniciado su operación o proceso de construcción antes de la fecha en que hayan entrado en vigor las presentes Bases del Mercado Eléctrico.
- (f) Que la falta de disponibilidad de gas natural ocurra antes del 1 de enero de 2018, a menos que la Autoridad de Vigilancia del Mercado prorrogue la vigencia del mecanismo previsto en esta Base 10.6.3 en cuyo caso la fecha límite será la que al efecto establezca dicha autoridad.

10.6.4 Con excepción de lo previsto en la Base 10.6.3, la falta de disponibilidad de gas natural no eximirá al Generador de los cobros, pagos o penalizaciones que correspondan por su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista. Las ventas de energía y Servicios Conexos en el Mercado del Día en Adelanto siempre serán financieramente vinculantes. Al respecto, se observará lo siguiente:

- (a) Es responsabilidad de cada Generador ofrecer al Mercado del Día en Adelanto las capacidades disponibles de sus Unidades de Central Eléctrica, tomando en cuenta la disponibilidad de gas natural.
- (b) La falta de disponibilidad de gas no será causa para cancelar compromisos adquiridos en el Mercado del Día en Adelanto.
- (c) Se aplicarán a los representantes de las Unidades de Central Eléctrica los cobros, pagos y penalizaciones correspondientes por las desviaciones o incumplimientos a las instrucciones de despacho aun cuando sean resultado de la falta de disponibilidad en el suministro de gas, sin perjuicio de que éstos puedan repercutirlos a otras personas.
- (d) Cuando la falta de disponibilidad de gas natural resulte en cobros, pagos o penalizaciones a los Generadores, el CENACE les dará apoyo a los Generadores para que conozcan el costo que les haya generado la falta de disponibilidad y ello les permita repercutirlo a terceros cuando tengan derecho para hacerlo.

10.6.5 La disponibilidad de reprogramación de gas natural en el mismo día y de servicio de programación flexible, determinarán los requerimientos de oferta obligada en el Mercado de Tiempo Real.

- (a) La Unidad de Vigilancia del Mercado acreditará las regiones que tendrán disponibles los servicios de reprogramación en el mismo día y de programación flexible.
- (b) Cuando la reprogramación en el mismo día y la programación flexible no se encuentren disponibles, los Generadores estarán exentos de los requisitos para ofrecer en tiempo real el rango completo de despacho de sus Unidades de Central Eléctrica que utilicen gas natural.
- (c) Cuando la programación flexible se encuentre disponible, los Generadores estarán obligados a ofrecer en tiempo real la totalidad del rango de despacho disponible de sus Unidades de Central Eléctrica que utilicen gas natural.

10.6.6 El CENACE procurará establecer procedimientos para coordinar los requerimientos del Sistema Eléctrico Nacional y la administración del gas natural con los Administradores de Gas Natural a fin de que observen las siguientes disposiciones, los cuales serán de observancia obligatoria para el CENACE y los Participantes del Mercado:

- (a) Con anterioridad de cada día de operación, se realizarán cuando menos los siguientes intercambios de información:

- (i) El CENACE proporcionará a los Administradores de Gas Natural los valores estimados de consumo de gas por Central Eléctrica.
 - (ii) La información a que se refiere el subinciso anterior se pondrá a disposición de los Participantes del Mercado que representen a la Central Eléctrica de que se trate mediante el Sistema de Información de Mercado.
 - (iii) Los Administradores de Gas Natural informarán al CENACE las restricciones esperadas en la disponibilidad de gas natural en sus sistemas o ductos.
 - (iv) El CENACE proporcionará retroalimentación a los Administradores de Gas Natural respecto a las restricciones que pudieran contribuir a un Estado Operativo de Alerta o un Estado Operativo de Emergencia en el Sistema Eléctrico Nacional.
- (b) El CENACE no emitirá órdenes en relación con la administración de gas natural ni modificará el orden del despacho de las Centrales Eléctricas a fin de administrar el gas natural disponible.
- (c) Los Generadores que representen a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista deberán ajustar sus ofertas de manera inmediata para reflejar cualquier instrucción que reciban y deban acatar con respecto al consumo de gas natural en dichas centrales, y notificar inmediatamente al CENACE sobre la naturaleza y características de la restricción de que se trate. Cuando dichas instrucciones representen una limitante en la cantidad de energía eléctrica que una o varias Centrales Eléctricas pueden producir con gas natural, las ofertas deberán ajustarse conforme a lo siguiente:
- (i) Si las instrucciones limitan la cantidad de gas que una o varias Centrales Eléctricas pueden consumir en una hora específica, el Generador deberá reducir el límite máximo de despacho de las Centrales Eléctricas correspondientes al nivel que equivale a la cantidad de gas disponible, en el Mercado de Tiempo Real y en el Mercado del Día en Adelanto. Esta regla es aplicable aun cuando una restricción de consumo de gas en cada hora mantenga su vigencia durante más de una hora.
 - (ii) Si las instrucciones limitan la cantidad de gas que una o varias Centrales Eléctricas pueden consumir en un día específico, el Generador deberá incluir en sus ofertas un límite en la energía total diaria de las Centrales Eléctricas correspondientes al nivel que equivale a la cantidad de gas disponible, en el Mercado del Día en Adelanto. El Generador deberá usar un costo de oportunidad para las ofertas de las Centrales Eléctricas correspondientes al Mercado de Tiempo Real. Esta regla es aplicable aun cuando una restricción de consumo de gas en cada día mantenga su vigencia durante más de un día.
 - (iii) Si las instrucciones limitan la cantidad de gas que un Generador puede consumir en un plazo mayor a un día, el Generador deberá usar un costo de oportunidad para las ofertas de las Centrales Eléctricas correspondientes al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.
 - (iv) Para efectos de los costos de oportunidad, aplicarán las siguientes consideraciones:
 - (A) El cálculo de costos de oportunidad tendrá como objetivo que cada Generador cumpla, de manera individual, con las instrucciones a que se refiere este inciso (c). Los costos de oportunidad se calcularán individualmente para cada Generador o para las Unidades de Central Eléctrica de cada Generador.
 - (B) Los costos de oportunidad a utilizarse en ofertas al Mercado de Tiempo Real deberán basarse en los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto para el mismo día operativo de acuerdo con las fórmulas que establezcan los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes.
 - (C) Los costos de oportunidad que se deriven de restricciones conocidas antes de la hora límite para la correspondiente recepción de ofertas al Mercado del Día en Adelanto se calcularán en términos del artículo 103 de la Ley y los Manuales de Prácticas de Mercado correspondiente, sujeto a la supervisión de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (d) Los Administradores de Gas Natural informarán al CENACE respecto a las instrucciones que hayan emitido a los representantes de las Centrales Eléctricas que participen en el Mercado Eléctrico Mayorista. En ese supuesto:

- (i) El CENACE proporcionará retroalimentación respecto a las restricciones que pudieran contribuir a un Estado Operativo de Alerta o un Estado Operativo de Emergencia en el Sistema Eléctrico Nacional.
- (ii) Cuando los representantes de las Centrales Eléctricas no realicen los ajustes a que se refiere el inciso (c) anterior, el CENACE ajustará las ofertas a fin de asegurar el cumplimiento de las instrucciones que en su caso emitan los Administradores de Gas Natural.
- (e) Cuando un Administrador de Gas Natural advierta al CENACE de la interrupción o probable interrupción en el suministro de gas, el CENACE evaluará si dichas interrupciones resultan en un Estado Operativo de Alerta o un Estado Operativo de Emergencia, y en su caso, tomará las medidas que corresponda a dicho Estado Operativo.
- (f) El CENACE y los Administradores de Gas Natural establecerán procedimientos para la administración del gas natural disponible en caso de emergencias derivadas de limitaciones en la disponibilidad del mismo, respetando siempre lo establecido en la normatividad vigente y en los contratos correspondientes.

10.7 Suspensión de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo

10.7.1 Casos en los que pueden suspenderse operaciones

- (a) El CENACE puede suspender las operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo, parcial o totalmente, cuando se presente alguna de las siguientes contingencias:
 - (i) se presente alguna de las condiciones que definen al estado operativo de emergencia listadas en el Código de Red y sus disposiciones operativas que emita la CRE, y no sea posible realizar las operaciones del mercado;
 - (ii) ocurra una afectación en el servicio de magnitud relevante, en los términos del Manual de Prácticas de Mercado en materia de Confiabilidad;
 - (iii) las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista no puedan realizarse de manera normal debido a fallas en el hardware, software o sistemas de comunicaciones que el CENACE utiliza para realizar dichas operaciones; o,
 - (iv) se presente alguna situación de emergencia que inhabilite el uso del control de operación del CENACE, y no pueda recurrirse al uso inmediato de la infraestructura, personal y equipo en alguna sede alterna.
- (b) La suspensión de operaciones a que se refiere el inciso anterior únicamente se presentará cuando el CENACE determine que su capacidad para realizar las operaciones conforme a los procedimientos asociados con el Mercado de Energía de Corto Plazo se ha deteriorado sustancialmente.
- (c) La suspensión de operaciones del mercado se podrá declarar en todo el Sistema Eléctrico Nacional o sólo en las regiones del sistema que requieren dicha suspensión.
- (d) No son causas justificadas para suspender la operación del mercado que el precio de la energía en el Mercado de Energía de Corto Plazo, o el Precio Neto de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia, alcance determinados niveles positivos o negativos, o que una cantidad determinada de carga se haya reducido.

10.7.2 Actuación del CENACE durante la suspensión de operaciones. Durante la suspensión de la operación del Mercado de Energía de Corto Plazo el CENACE:

- (a) mantendrá el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- (b) emitirá las instrucciones que considere necesarias a los Participantes del Mercado;
- (c) procurará utilizar información, instrucciones de despacho y procedimientos para la fijación de precios acordes con la operación normal del Mercado Eléctrico Mayorista, en la medida de lo posible; y,
- (d) mantendrá informados a los Participantes del Mercado del estatus de la suspensión del mercado, o en su caso, de la restauración de las operaciones de forma normal, conforme a lo que se especifique en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

10.7.3 Procedimiento para la suspensión de operaciones

- (a) Para realizar la suspensión de las operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo se seguirá el siguiente procedimiento, mismo que se detallará en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente:
 - (i) El personal del CENACE que estará facultado para declarar la suspensión de operaciones se determinará en su estatuto orgánico o, en su defecto, por designación del Director General del CENACE.
 - (ii) La suspensión de operaciones se anunciará de manera inmediata en el Sistema de Información del Mercado y por los medios de comunicación que señalen los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (iii) Dentro de las primeras dos horas después de la declaración de suspensión de operaciones el personal del CENACE deberá notificar al Consejo de Administración de dicho organismo, a la Secretaría y a la CRE:
 - (A) la causa de la suspensión de operaciones;
 - (B) el tipo de suspensión de operaciones (total o parcial);
 - (C) el alcance de la suspensión;
 - (D) la duración esperada, en su caso; y,
 - (E) las acciones que pondrá en práctica para remediar la suspensión.
 - (iv) En su caso, el Consejo de Administración podrá instruir que se continúe con la operación normal del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (b) Cuando la suspensión de operaciones sea necesaria para resguardar, mantener o restaurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, en situaciones de emergencia, el CENACE podrá emitir la declaratoria de suspensión correspondiente de forma inmediata. El CENACE deberá notificar a su Consejo de Administración, a la Secretaría y a la CRE sobre dicha suspensión, y conforme al procedimiento establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente deberá remitirles la información o reportes necesarios. Si con base en dicha información, el Consejo de Administración del CENACE considera que la declaratoria no es justificada instruirá a que se reinicie con la operación normal del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (c) El CENACE no podrá declarar la suspensión de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en forma retroactiva.

10.7.4 Restauración de operaciones

- (a) El CENACE monitoreará el estado de la condición que ocasionó la suspensión de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo, y cuándo ésta haya sido atendida, previa aprobación del consejo de administración, el director general del CENACE, o el funcionario que éste designe para tal efecto, declarará el reinicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (b) La hora de reinicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo se anunciará en el Sistema de Información del Mercado, o por los medios de comunicación de respaldo que señalen los Manuales de Prácticas de Mercado. El reinicio se dará cuando menos una hora después de dicho anuncio.
- (c) El procedimiento para restaurar las operaciones del mercado será establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (d) El CENACE puede solicitar información a los Participantes del Mercado sobre sus actividades antes, durante y después de la suspensión de operaciones, en los términos que se establezcan en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (e) En un plazo de 10 días hábiles partir de la fecha de emisión de la declaratoria de reinicio de operaciones, el CENACE deberá emitir un informe público sobre las causas que originaron la suspensión, las acciones tomadas para reiniciar la operación normal, y conclusiones o recomendaciones futuras para evitar una situación similar.
- (f) Como resultado de dicho informe, el CENACE podrá iniciar procesos para la actualización de las Reglas del Mercado, actualizar los parámetros de referencia de las Unidades de Central Eléctrica, actualizar los modelos utilizados en la operación del Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, reportar a la CRE y a la Unidad de Vigilancia

del Mercado cualquier anomalía en la actuación de los Participantes del Mercado, o tomar las demás acciones necesarias para corregir los factores que causaron la suspensión del Mercado Eléctrico Mayorista.

10.7.5 Precios de energía del Mercado de Tiempo Real y del Mercado para el Balance de Potencia durante la suspensión de operaciones

- (a) La suspensión de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo no tendrá impacto en el Mercado para el Balance de Potencia o el Mercado de Certificados de Energías Limpias. El CENACE establecerá los sistemas necesarios para asegurar que la Disponibilidad de Producción Física de las Centrales Eléctricas continúe calculándose en caso de suspensión de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (b) Durante la suspensión de operaciones el CENACE remunerará a los Generadores por los costos estimados de producción de sus Unidades de Central Eléctrica, de acuerdo con los parámetros de referencia de las Unidades de Central Eléctrica. Dicho esquema sólo aplicará en las regiones del Sistema Eléctrico Nacional donde el Mercado de Energía de Corto Plazo haya sido suspendido, prevaleciendo los precios del mercado en las demás regiones.
- (c) Durante la suspensión de operaciones el CENACE cobrará a las Entidades Responsables de Carga por el costo promedio unitario de generación, tomando en cuenta los costos de pérdidas, compras de emergencia y cualquier otro costo de servicio. Dicho esquema sólo aplicará en las regiones del Sistema Eléctrico Nacional donde el Mercado de Energía de Corto Plazo haya sido suspendido, prevaleciendo los precios del mercado en las demás regiones.
- (d) Para propósitos de la liquidación de Derechos Financieros de Transmisión y Contratos de Cobertura Eléctrica, el CENACE calculará y publicará precios marginales de sustitución. Dichos precios se basarán en los costos estimados de producción de la Unidad de Central Eléctrica con mayor costo que se haya despachado en cada periodo. El CENACE podrá calcular precios marginales de sustitución diferentes en distintas regiones del Sistema Eléctrico Nacional, cuando dichas regiones se han operado bajo condiciones distintas.
- (e) Los Participantes del Mercado que hayan atendido las instrucciones emitidas por el CENACE durante la suspensión del Mercado de Energía de Corto Plazo pueden recibir compensaciones adicionales cuando se demuestre que los precios calculados por el CENACE conforme a este apartado no son suficientes para cubrir sus costos de combustibles, operación y mantenimiento; los criterios específicos se determinarán en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (f) Las solicitudes de compensaciones adicionales podrán ser verificadas por la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (g) Cualquier controversia sobre las respuestas a las solicitudes de compensación adicionales será resuelta mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en las Bases del Mercado Eléctrico.

10.8 Contratos de Interconexión Legados

10.8.1 Aspectos generales

- (a) Los titulares de Contratos de Interconexión Legados que no conviertan sus contratos existentes en nuevos contratos de interconexión en términos de la Ley, continuarán operando en los términos de sus contratos existentes.
- (b) Las Centrales Eléctricas consideradas en los Contratos de Interconexión Legados se despacharán de conformidad con los términos establecidos en dichos contratos.
- (c) Para asegurar que el despacho del CENACE tome en cuenta la producción esperada de las Centrales Eléctricas, el Generador de Intermediación mantendrá actualizadas las capacidades ofrecidas al Mercado de Tiempo Real, con base en la información recibida de los titulares de los contratos. Asimismo, se establecerán los procedimientos adicionales que se requieran para respetar el despacho en términos de los contratos.
- (d) Los términos contractuales se continuarán aplicando para programar y despachar a estas Centrales Eléctricas, incluso cuando la aplicación de las Reglas del Mercado pudieran resultar en operaciones más rentables o en menores costos, excepto para la capacidad de dichas Centrales Eléctricas que se incluya en nuevos contratos de interconexión.

10.8.2 Representación de Centrales Eléctricas y Centros de Carga

- (a) La administración de los Contratos de Interconexión Legados estará a cargo del Generador de Intermediación que la Secretaría determine. Este Generador de Intermediación continuará calculando las liquidaciones de los titulares de Contratos de Interconexión Legados con sustento en las disposiciones de los contratos existentes antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley.
- (b) Para el manejo de Contratos de Interconexión Legados, el Generador de Intermediación deberá celebrar con el CENACE un contrato de Participante del Mercado en modalidad de Generador, a fin de representar las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga amparados por los Contrato de Interconexión Legados vigentes.
- (c) El Generador de Intermediación que designe la Secretaría se considerará representante de la capacidad de las Centrales Eléctricas y representante de los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados, apegándose a lo siguiente:
 - (i) Las obligaciones del Generador de Intermediación con respecto a las ofertas basadas en costo para estas Centrales Eléctricas se sujetarán a un régimen especial establecido en estas Bases.
 - (ii) En los términos de la Ley, las obligaciones de obtener CEL correspondientes a los Centros de Carga serán de los titulares de Contratos de Interconexión Legados. El Generador de Intermediación no asumirá dichas obligaciones.
 - (iii) Las demás excepciones que se señalen explícitamente en las Reglas del Mercado.
- (d) El Generador de Intermediación representará a las Centrales Eléctricas y Centros de Carga con estricto apego a los procedimientos establecidos en las Reglas del Mercado. Las Disposiciones Operativas del Mercado establecerán procedimientos específicos con la finalidad de eliminar discrecionalidad de la actuación del Generador de Intermediación, asegurando así que se respeten los términos de los Contratos de Interconexión Legados y evitando que el Generador de Intermediación utilice dichos contratos para fines distintos.

10.8.3 Liquidaciones

- (a) El Generador de Intermediación recibirá los estados de cuenta y facturas del CENACE para liquidar las posiciones que los Contratos de Interconexión Legados produzcan en el Mercado de Energía de Corto Plazo, así como para el Balance de Potencia. El Generador de Intermediación dará a conocer estos estados de cuenta a los titulares de Contratos de Interconexión Legados, con la finalidad de mostrar la liquidación que resultaría en caso de registrar las Centrales Eléctricas completas y los Centros de Carga en nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión.
- (b) El Generador de Intermediación calculará el costo o ingreso neto que resulte del cumplimiento de los términos de los Contratos de Interconexión Legados, así como el costo o ingreso neto que resulte de la representación de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga en el Mercado Eléctrico Mayorista. El Generador de Intermediación reportará al CENACE el resultado neto de las operaciones para que el CENACE reembolse o cobre al Generador de Intermediación por este resultado.
- (c) El Generador de Intermediación podrá recuperar sus propios costos de operación mediante el mecanismo descrito en el inciso anterior. Dichos costos deberán ser autorizados por la CRE para que el CENACE procese su reembolso a través de los Participantes del Mercado.

10.8.4 Operación. El Generador de Intermediación realizará ofertas al Mercado de Energía de Corto Plazo para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos siguientes:

- (a) Cuando los titulares de Contratos de Interconexión Legados informen al Generador de Intermediación de un programa de operación para sus Unidades de Central Eléctrica o Centros de Carga, incluyendo los programas deseados de importación o exportación, el Generador de Intermediación reportará la información correspondiente al CENACE.
- (b) Para los programas de operación de las Centrales Eléctricas:
 - (i) Las Centrales Eléctricas registradas al Generador de Intermediación se incluirán en los modelos de optimización del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real mediante programas fijos de energía, en los cuales se indica un nivel de generación por cada Unidad de Central Eléctrica en cada intervalo de tiempo.

- (ii) Por lo anterior, el Generador de Intermediación no ofrecerá al CENACE las características estándares de una oferta de Generación. En particular, no se usará un estatus de asignación, límites de despacho, ofertas económicas o las demás ofertas de capacidades.
 - (iii) Cuando los titulares de Contratos de Interconexión Legados informen al Generador de Intermediación de un programa de operación, el Generador de Intermediación ofrecerá al CENACE un programa fijo de energía que corresponde al nivel de generación programado para cada intervalo.
 - (iv) Cuando los titulares de Contratos de Interconexión Legados ofrezcan la venta de energía económica notificada en los términos de dichos contratos, el Generador de Intermediación ofrecerá al CENACE un programa fijo de energía que corresponde a nivel de generación programado más la cantidad notificada de energía económica.
 - (v) Sin perjuicio de la Asignación de Unidades de Horizonte Extendida, el CENACE sólo podrá obligarse con anterioridad a la Operación del Mercado del Día en Adelanto a recibir una cantidad fija de energía cuando haya declarado un estado operativo alerta o un estado operativo de emergencia.
- (c) Para el consumo en los Centros de Carga, el Generador de Intermediación entregará al CENACE ofertas de compra fijas con cantidades para el Mercado del Día en Adelanto iguales a las cantidades programadas por los titulares de Contratos de Interconexión Legados.
- (d) El Generador de Intermediación ofrecerá la venta de Potencia que se derive de la capacidad de las Centrales Eléctricas Legadas incluidas en los Contratos de Interconexión Legados. Asimismo, ofrecerá la compra de Potencia que se requiera para cumplir las obligaciones de los Centros de Carga.
- (e) Para la exportación de energía eléctrica, el Generador de Intermediación presentará las ofertas correspondientes (para comprar una cantidad máxima y una cantidad mínima de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista en el Punto de Recepción a fin de exportarla), sin reportar un precio. Dicha oferta no se considerará en el Mercado del Día en Adelanto, sino que se evaluará inmediatamente después de la conclusión de dicho mercado. Para tal efecto, el CENACE aceptará el programa de exportación, y permitirá la implementación de la etiqueta correspondiente, sólo cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:
- (i) exista capacidad de exportación que no se requirió por las ofertas del Mercado Eléctrico Mayorista que sea suficiente para transmitir la cantidad mínima ofrecida; y,
 - (ii) exista capacidad de transmisión adecuada para transportar energía desde la Central Eléctrica incluida en el Contrato de Interconexión Legado al Punto de Recepción para exportación. Para tal efecto:
 - (A) Cuando sea aplicable un Contrato de Interconexión Legado que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley, se aplicarán los criterios incluidos en dicho contrato.
 - (B) Cuando no sea aplicable ningún Contrato de Interconexión Legado que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley, el criterio para determinar la disponibilidad de transporte desde la Central Eléctrica considerará que sólo existe capacidad de transmisión disponible cuando el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto haya sido mayor en el nodo de la Central Eléctrica que en el nodo del Punto de Recepción para exportación. Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer criterios adicionales para determinar la capacidad de transmisión disponible.

La cantidad de exportación programada será la menor entre la cantidad máxima de la oferta de compra, la capacidad de transmisión disponible al Punto de Recepción para exportación y la capacidad de exportación que no se requirió por las ofertas del Mercado Eléctrico Mayorista, siempre y cuando sea mayor o igual a la cantidad mínima ofrecida. Dicha transacción se liquidará como una compra en el Mercado de Tiempo Real en el Punto de Recepción para exportación por el Generador de Intermediación. Asimismo, el Generador de Intermediación ofrecerá al Mercado de Tiempo Real la Unidad de Central Eléctrica asociada con el programa de exportación, con un programa fijo de energía. El titular de un Contrato de Interconexión Legado será responsable, en el papel de "entidad de compraventa" (PSE por sus siglas en inglés), por la implementación de Etiquetas Electrónicas correspondientes a los programas de exportación que resulten.

- (f) Para la importación de energía eléctrica, el Generador de Intermediación presentará las ofertas correspondientes (para vender una cantidad fija de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista en el Punto de Entrega a fin de importarla), sin reportar un precio. Dicha oferta no se considerará en el Mercado del Día en Adelanto, sino que se evaluará inmediatamente después de la conclusión de dicho mercado. Para tal efecto, el CENACE aceptará el programa de importación y permitirá la implementación de la etiqueta correspondiente, sólo cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:
- (i) exista capacidad de importación que no se requirió por las ofertas del Mercado Eléctrico Mayorista; y,
 - (ii) exista capacidad de transmisión adecuada para transportar energía desde el Punto de Entrega para importación al punto de carga incluido en el Contrato de Interconexión Legado. Para tal efecto:
 - (A) Cuando sea aplicable un Contrato de Interconexión Legado que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley, se aplicarán los criterios incluidos en dicho contrato.
 - (B) Cuando no sea aplicable ningún Contrato de Interconexión Legado que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de la Ley, el criterio para determinar la disponibilidad de transporte al punto de carga considerará que sólo existe capacidad de transmisión disponible cuando el Precio Marginal Local del Mercado del Día en Adelanto haya sido menor en el nodo del punto de carga que en el nodo del Punto de Entrega para Importación. Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer criterios adicionales para determinar la capacidad de transmisión disponible.

La cantidad de importación programada será el menor entre la cantidad de la oferta de venta, la capacidad de transmisión disponible al punto de carga y la capacidad de importación que no se requirió por las ofertas del Mercado Eléctrico Mayorista. Dicha transacción se liquidará como una venta en el Mercado de Tiempo Real en el Punto de Entrega para Importación por el Generador de Intermediación. El titular será responsable, en el papel de "entidad de compraventa" (PSE por sus siglas en inglés), por la implementación de etiquetas electrónicas correspondientes a los programas de importación que resulten.

- (g) Cuando los titulares de Contratos de Interconexión Legados no envíen programas de operación de Centrales Eléctricas o Centros de Carga con tiempo suficiente para que el Generador de Intermediación los reporte al CENACE dentro de los plazos aplicables al Mercado del Día en Adelanto o al Mercado de Tiempo Real, el Generador de Intermediación utilizará los programas de operación reportados para el día anterior. Cuando el Generador de Intermediación reciba información actualizada después de los plazos límites aplicables al Mercado del Día en Adelanto, el Generador de Intermediación actualizará los programas ofertados al Mercado de Tiempo Real. El Generador de Intermediación sólo realizará ofertas de importación y exportación cuando haya recibido con tiempo suficiente la solicitud para el día correspondiente.
- (h) El Generador de Intermediación estará obligado a proveer al CENACE pronósticos de generación en tiempo real respecto a las Centrales Eléctricas que represente en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (i) En condiciones de emergencia, los titulares de Contratos de Interconexión Legados deberán entregar la energía solicitada por el CENACE, directamente o a través del Generador de Intermediación, en los términos de los Contratos de Interconexión Legados.

BASE 11**Mercado para el Balance de Potencia****11.1 Disposiciones Generales****11.1.1 Objeto.** El Mercado para el Balance de Potencia tiene los siguientes propósitos:

- (a) Facilitar transacciones entre las Entidades Responsables de Carga cuyos Contratos de Cobertura Eléctrica resultaron insuficientes para cumplir con los requisitos para obtener Potencia establecidos por la CRE, y los Participantes del Mercado que cuenten con Potencia no comprometida en dichos contratos.
- (b) Establecer una curva de demanda de Potencia en exceso de los requisitos mínimos establecidos por la CRE, y comprar la porción de la Potencia disponible por cuenta de las Entidades Responsables de Carga a fin de fomentar la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.

11.1.2 Requerimientos de Potencia

- (a) La CRE establece dos requerimientos regulatorios:
 - (i) Requisitos mínimos para obtener Potencia. Todas las Entidades Responsables de Carga (Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el Generador de Intermediación) estarán obligadas a comprar una cantidad de Potencia que corresponde a los Centros de Carga que representan. Dicho requisito será establecido por la CRE como una función de la demanda de cada Entidad Responsable de Carga en cada zona de Potencia. El CENACE será responsable de calcular el valor de la obligación específica de cada Entidad Responsable de Carga, con base en los requisitos emitidos por la CRE.
 - (ii) Requisitos para contratar Potencia a futuro. Todos los Suministradores deben celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para fijar los términos de la compra de Potencia a lo largo de un periodo futuro determinado, en términos de los requisitos emitidos por la CRE.
- (b) Las Entidades Responsables de Carga cumplirán con su obligación de obtener Potencia exclusivamente a través del Mercado para el Balance de Potencia y/o a través de Contratos de Cobertura Eléctrica para Potencia reportados al CENACE.
- (c) Las Entidades Responsable de Carga que tengan una obligación de contratar Potencia que cubra un periodo futuro determinado (específicamente, los Suministradores), podrán cumplir esta obligación mediante Contratos de Cobertura Eléctrica negociados bilateralmente o mediante contratos obtenidos en las subastas para el Suministro Básico. En el caso de los Suministradores de Servicios Básicos, dichos requisitos sólo se podrán atender mediante su participación en las subastas para el Suministro Básico y mediante las Centrales Externas Legadas y Contratos Legados para el Suministro Básico que se les asignen.
- (d) A través del Mercado para el Balance de Potencia, el CENACE coordinará transacciones de Potencia para el año inmediato anterior y liquidará los pagos de Potencia que corresponden a dichas transacciones.

11.1.3 Zonas de Potencia

- (a) Cada zona de Potencia consiste de un conjunto específico de NodosP que están interconectados directamente entre ellos.
- (b) Las zonas de Potencia sólo se definirán donde haya una necesidad de generación local. Por lo tanto, es posible que diversos NodosP no pertenezcan a ninguna zona de Potencia, sino que solamente se consideren dentro del Mercado para el Balance de Potencia para el sistema interconectado completo a que pertenece.
- (c) El CENACE propondrá a la CRE las zonas de Potencia con anterioridad a cada año. El cálculo de las zonas de Potencia se basará en los valores pronosticados de demanda y capacidad de generación para el año siguiente, con base en el "Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas".
- (d) Sólo se establecerán zonas de Potencia en las partes del Sistema Eléctrico Nacional en las que la demanda local, capacidad de generación local y capacidad de transmisión resulten en un requerimiento específico para fuentes de generación ubicadas en dicha zona. Los Manuales de Prácticas de Mercado definirán la metodología para la creación y eliminación de zonas de Potencia.
- (e) Una zona de Potencia puede ser un subconjunto de otra zona de Potencia.

11.1.4 Definición de capacidad, potencia y Potencia

- (a) La potencia (con "p" minúscula) se refiere a la tasa de producción de energía en un momento dado.
- (b) La Potencia se refiere a un producto comercial que los Generadores pueden ofrecer para su venta, mediante el cual adquieren la obligación de asegurar la Disponibilidad de Producción Física y ofrecer la energía correspondiente al Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (c) La capacidad se refiere a la cantidad de potencia (en MW) que una Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable es físicamente capaz de producir o dejar de consumir. La capacidad se mide en dos términos diferentes:
 - (i) La Capacidad Instalada se refiere a la cantidad esperada de potencia que una Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable está diseñada para producir o dejar de consumir. La Capacidad Instalada se verificará por la CRE.
 - (ii) La Capacidad Entregada se refiere a la cantidad de potencia que una Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable efectivamente puso a la disposición del Sistema Eléctrico Nacional en las horas críticas de un año dado. Dicha cantidad se calculará por el CENACE después de cada año en los términos de estas Bases del Mercado y los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes.
 - (iii) A su vez, la Capacidad Entregada se calcula con base en dos componentes: la Disponibilidad de Entrega Física y la Disponibilidad de Producción Física.
- (d) Para ofrecer Potencia al Mercado para el Balance de Potencia, los Generadores y los representantes de los Recursos de Demanda Controlable se someterán a la verificación de la Capacidad Instalada por parte de la CRE y a las pruebas aleatorias que conduzca el CENACE.
- (e) En caso de vender Potencia mediante Contratos de Cobertura Eléctrica, un Participante del Mercado adquiere una obligación para producir la Capacidad Entregada correspondiente; en caso de no producirla ni obtener Potencia de otra fuente, se sujetará a las sanciones aplicables por concepto del incumplimiento de obligaciones de Potencia.

11.1.5 Capacidad Entregada. La cantidad de Capacidad Entregada de cada Unidad de Central Eléctrica se definirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- (a) La Capacidad Entregada de cada Unidad de Central Eléctrica y Recurso de Demanda Controlable se calculará anualmente.
- (b) La Capacidad Entregada de una Unidad de Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable en un año dado es el menor entre la Disponibilidad de Producción Física y la Disponibilidad de Entrega Física en dicho periodo.
- (c) Disponibilidad de Producción Física: El CENACE aplicará la siguiente metodología para calcular la Disponibilidad de Producción Física de cada Unidad de Central Eléctrica y Recurso de Demanda Controlable Garantizado en cada año:
 - (i) La Disponibilidad de Producción Física se basará en la disponibilidad de generación promediada en las 100 horas críticas del sistema interconectado o zona de Potencia correspondiente, las cuales se determinarán al terminar cada año, en los siguientes términos:
 - (A) Para los años 2016 y 2017, las 100 horas críticas serán las 100 horas de demanda máxima del sistema interconectado o zona de Potencia correspondiente.
 - (B) Para el año 2018 en adelante, las 100 horas críticas serán las 100 horas de menores reservas totales de generación en el sistema interconectado o zona de Potencia correspondiente. El CENACE calculará las reservas totales de generación de acuerdo con lo siguiente:
 - (I) Para cada hora del año, el CENACE calculará la disponibilidad total de generación en cada sistema interconectado y zona de Potencia. La disponibilidad total de generación incluirá las capacidades máximas de generación de las Centrales Eléctricas firmes que se ofrezcan al Mercado Eléctrico Mayorista en el Mercado de Tiempo Real, menos la parte de dichas capacidades que no haya estado disponibles ante la instrucción de despacho del CENACE, más la generación real de las Centrales Eléctricas intermitentes. Para calcular la disponibilidad total de generación

- en cada zona de Potencia, se considerará sólo las Centrales Eléctricas ubicadas dentro de la zona, y se les sumará la capacidad disponible de importación del resto del Sistema Eléctrico Nacional.
- (II) Asimismo, para cada hora del año, el CENACE calculará la demanda firme en cada sistema interconectado y zona de Potencia, definida como la demanda total observada menos las capacidades máximas de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados que se ofrezcan al Mercado Eléctrico Mayorista en el Mercado de Tiempo Real más la cantidad de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados que el CENACE despachó para su activación. Para calcular la demanda firme en cada zona de Potencia, se considerarán sólo los Centros de Carga ubicados dentro de la zona.
 - (III) Por último, el CENACE calculará las reservas totales de generación en cada hora en cada sistema y zona de Potencia, siendo esto la disponibilidad total de generación menos la demanda firme.
 - (IV) El CENACE hará públicos sus cálculos y pronósticos de las reservas totales de generación para cada hora en cada sistema y zona de Potencia, así como sus componentes, y toda la demás información que permita verificar los cálculos históricos o pronosticar los valores futuros de las 100 horas críticas, a partir del año 2016. Los pronósticos serán de carácter informativo.
- (C) Para efectos del cálculo de la Disponibilidad de Producción Física de las Centrales Eléctricas y Recursos de Demanda Controlable Garantizados en cada año:
- (I) Se excluirá cualquiera de las 100 horas críticas en el año que ocurriese más de 14 días antes de la fecha en que, en el año anterior, ocurrió la primera de las 100 horas críticas de dicho año.
 - (II) Se excluirá cualquiera de las 100 horas críticas en el año que ocurriese más de 14 días después de la fecha en que, en el año anterior, ocurrió la última de las 100 horas críticas de dicho año.
 - (III) Para efectos de identificar las horas críticas a excluir del cálculo de disponibilidad de un año dado, se considerarán todas las horas críticas del año anterior, incluyendo las que hayan sido excluidas del cálculo de disponibilidad en dicho año.
- (ii) Para las Centrales Eléctricas firmes, la Disponibilidad de Producción Física incluirá las capacidades máximas de generación de las Centrales Eléctricas que se ofrezcan al Mercado Eléctrico Mayorista en el Mercado de Tiempo Real, menos la parte de dichas capacidades que no haya estado disponible para generar la energía ofrecida ante la instrucción del CENACE, promediadas en las 100 horas críticas en el sistema interconectado correspondiente durante el año anterior. Adicionalmente:
- (A) La Disponibilidad de Producción Física incluirá la capacidad de producción que no esté disponible en una hora dada si la Unidad de Central Eléctrica se encontró en una salida de mantenimiento que haya sido reprogramada, a solicitud del CENACE, en un periodo distinto al que esta hubiere sido autorizada originalmente por el CENACE.
 - (B) Para cada Unidad de Central Eléctrica, se excluirán del cálculo de la disponibilidad promedio cualquier hora en la cual la Unidad de Central Eléctrica se encontró en una salida completa por mantenimiento que fue aprobada por el CENACE y dicha hora representa la tercera hora crítica, o subsecuente, que ocurra en un día natural.
- (iii) La Disponibilidad de Producción Física de las Centrales Eléctricas intermitentes se basará en la generación real promediada en las 100 horas críticas en el sistema interconectado correspondiente durante el año anterior.
- (iv) Para efectos de lo anterior, las Centrales Eléctricas deberán designarse como firmes o intermitentes durante el proceso de registro, de acuerdo con los criterios establecidos en las Reglas del Mercado aplicables al registro de activos.
- (v) Para efectos del cálculo de la Disponibilidad de Producción Física, las Centrales Eléctricas Firmes con energía limitada se evaluarán bajo los mismos criterios que las Centrales Eléctricas intermitentes, siempre y cuando la restricción de energía limitada se requiere gestionar en un ciclo diario, semanal o mensual.

- (vi) La Disponibilidad de Producción Física de los recursos firmes de energía limitada, cuando la restricción de energía limitada se gestiona en un ciclo estacional, anual o multianual, se basarán en los mismos criterios que las demás Centrales Eléctricas firmes, dado que cualquier indisponibilidad por limitaciones de energía se contabilizarán a través de esos criterios. El cálculo de los costos de oportunidad de estos recursos tomará en cuenta la necesidad de mantener la disponibilidad de dicha energía en las horas críticas del sistema.
- (vii) En todos los casos, la Disponibilidad de Producción Física se refiere a la capacidad de generación neta, en condiciones del sitio, durante la hora crítica en cuestión.
- (viii) Las Centrales Eléctricas que operan en modalidad de Abasto Aislado podrán acreditar la Disponibilidad de Producción Física durante las horas que se encuentren interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional. La CRE emitirá los requisitos de adquisición de Potencia que corresponden a los Centros de Carga de Abasto Aislado.
- (ix) La Disponibilidad de Producción Física de los Recursos de Demanda Controlable se calculará en los siguientes términos:
 - (A) Cuando un Recurso de Demanda Controlable se despache por el CENACE, no se le calculará una Disponibilidad de Producción Física, ya que dicha capacidad se refleja en reducción en la demanda y, por ende, una reducción en las obligaciones de Potencia de la Entidad Responsable de Carga que lo represente. No se requiere registrar un Centro de Carga como Recurso de Demanda Controlable Garantizado para realizar la reducción de demanda y beneficiarse de las reducciones en obligaciones de Potencia.
 - (B) Por otra parte, el CENACE calculará la Disponibilidad de Producción Física de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados que no fueron despachados, con base en la disponibilidad de Demanda Controlable histórica promediada en las 100 horas críticas en el sistema interconectado o zona de Potencia correspondiente durante el año anterior. Para cada hora, dicha Disponibilidad de Producción Física se calculará como la cantidad de ofertas de compra sensible al precio que los Recursos de Demanda Controlable Garantizados ofrezcan en el Mercado de Tiempo Real, menos las ofertas de compra sensibles al precio que hayan recibido una instrucción de despacho del CENACE.
 - (C) La Disponibilidad de Producción Física sólo se calculará para los Recursos de Demanda Controlable que se comprometen a ofrecer la reducción de demanda a lo largo del año. El cálculo de Disponibilidad de Producción Física sólo se aplicará a partir de la fecha en que Dichos Centros de Carga se registren registrarse con el estatus de Recursos de Demanda Controlable Garantizados.
- (x) El CENACE supervisará el desempeño real y reducirá la Disponibilidad de Producción Física de Centrales Eléctricas y Recursos de Demanda Controlable Garantizados que no cumplan con los requisitos de desempeño establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. Para tal efecto:
 - (A) El CENACE podrá emitir instrucciones de despacho a las Centrales Eléctricas y Recursos de Demanda Controlable Garantizados, aun cuando no corresponda a la asignación y despacho de menor costo, para comprobar la disponibilidad de la capacidad ofrecida. Los Generadores tendrán derecho a las garantías de suficiencia de ingresos correspondientes cuando cumplan estas instrucciones.
 - (B) Las instrucciones de prueba a que se refiere el inciso anterior se realizarán en los términos previstos en los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (C) En caso de que una Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable Garantizado no demuestre la capacidad ofrecida, ya sea mediante una prueba específica o el despacho normal, el CENACE reducirá su Disponibilidad de Producción Física hasta la cantidad que haya producido efectivamente. La Disponibilidad de Producción Física calculada para el año se reducirá por el 10% de la capacidad ofrecida que no haya estado disponible en cada prueba. Asimismo, el CENACE reportará dichos resultados a la CRE, la cual podrá reducir la Capacidad Instalada del recurso por una temporalidad mayor o de forma permanente.

- (D) Los Generadores Titulares de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía deberán asegurar que las Centrales Eléctricas correspondientes se sometan a las instrucciones de prueba que emita el CENACE. Las liquidaciones del Mercado Eléctrico relacionadas con dichas pruebas se realizarán entre el CENACE y los Generadores que representan a dichas Centrales en el Mercado Eléctrico, en los términos de las Reglas del Mercado.
- (d) Disponibilidad de Entrega Física. El CENACE calculará la disponibilidad de entrega de cada punto de interconexión de cada Central Eléctrica, en los términos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. Para dichos efectos:
- (i) El cálculo se basará en las horas críticas del sistema o de la zona de potencia, bajo condiciones simuladas de disponibilidad normal de la red.
 - (ii) Cuando la Disponibilidad de Entrega Física de un punto de interconexión o un conjunto de puntos sea menor al total de las Disponibilidades de Producción Física en cada punto o grupo de puntos, la Disponibilidad de Entrega Física se asignará a las Centrales Eléctricas en orden de su fecha de interconexión.
 - (iii) Se supondrá que los Recursos de Demanda Controlable son entregables por su capacidad completa, excepto cuando la reducción de demanda en un punto específico resulta en una reducción de la capacidad del sistema para recibir inyecciones de generación.
 - (iv) Para acreditar Disponibilidad de Entrega Física para Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero, debe cumplirse una de las siguientes condiciones:
 - (A) El Generador demuestre que no exista la infraestructura requerida para interconectar la Unidad de Central Eléctrica al sistema eléctrico foráneo, por lo que únicamente se puede interconectar directamente al Sistema Eléctrico Nacional. Se considerará que existe la infraestructura requerida cuando la interconexión se puede lograr a través de maniobras u obras dentro de una subestación y sus cercanías.
 - (B) El Generador presente compromisos vinculantes por parte de la autoridad correspondiente de Confiabilidad, el operador del sistema eléctrico foráneo y los reguladores jurisdiccionales, que garanticen la continuidad de la exportación a México asociada con la disponibilidad de entrega física, aun cuando el sistema eléctrico foráneo presente un estado operativo de emergencia o tenga que interrumpir su propia demanda firme.
 - (C) El CENACE, con la autorización de la CRE, celebre un convenio con la autoridad correspondiente de Confiabilidad, el operador del sistema eléctrico foráneo y los reguladores jurisdiccionales, que garantice la continuidad de las exportaciones a México asociadas con los compromisos contractuales de Potencia, aun cuando el sistema eléctrico foráneo presente un estado operativo de emergencia o tenga que interrumpir su propia demanda firme.
- Quando una Unidad de Central Eléctrica tenga la posibilidad de interconectarse a un sistema eléctrico foráneo y no se presenten los compromisos de continuidad de exportación a que se refiere el apartado (B) anterior o el convenio a que se refiere el apartado (C) anterior, se considerará que la exportación a México se interrumpirá cuando sea conveniente para el sistema eléctrico foráneo. Dichas Centrales Eléctricas sólo podrán ofrecer Potencia contingente al sistema extranjero, el cual es un producto de calidad inferior a la Potencia que se comercializa en el Mercado para el Balance de Potencia. Sólo el CENACE podrá comprar la Potencia contingente al sistema extranjero, cuando se requiera para la Confiabilidad o en caso de emergencia, con fundamento en el artículo 135 de la Ley, en los términos que defina la CRE.
- (e) La CRE verificará la Capacidad Instalada de cada Unidad de Central Eléctrica y Recurso de Demanda Controlable. La Capacidad Instalada no tiene impacto en el cálculo de la Capacidad Entregada en cada año.
- (f) La Unidad de Vigilancia del Mercado cancelará la certificación de Capacidad Instalada de los Generadores que reciban pagos por separado de las Entidades Responsables de Carga que tengan el efecto de subsidiar la Potencia y deprimir los precios de Potencia.
- (g) Los demás aspectos de las metodologías necesarias para cálculo de capacidades y Potencia, se definirán en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

11.1.6 Cálculo del requisito de Potencia

- (a) La Secretaría establecerá la política de Confiabilidad y, para dichos fines, determinará:
 - (i) El límite superior aceptable de la probabilidad de que se presente energía no suministrada en el Sistema Eléctrico Nacional.
 - (ii) El valor de la energía no suministrada.
 - (iii) El valor eficiente de la probabilidad de que se presente energía no suministrada en el Sistema Eléctrico Nacional, tomando en cuenta el valor de energía no suministrada y el costo de capacidad de la tecnología de generación de referencia.
 - (iv) Valores indicativos de las reservas de planeación mínimas y valores indicativos de las reservas eficientes de planeación en cada sistema interconectado en cada año.
- (b) El CENACE determinará la tecnología de generación de referencia, la cual será la fuente marginal de nueva Potencia que sea replicable a gran escala y que minimice los costos netos de generación y capacidad en el largo plazo para el Sistema Eléctrico Nacional. Esta determinación será sujeta a aprobación de la CRE.
- (c) El CENACE realizará los estudios técnicos a fin de calcular, para cada zona de Potencia, los requerimientos específicos para contar con Capacidad Instalada en Centrales Eléctricas ubicadas dentro de dicha zona de Potencia, a fin de alcanzar los niveles de Confiabilidad establecidos en la política. Los resultados de estos estudios serán sujetos a aprobación de la CRE, de forma previa a su uso en la determinación del Precio neto de Potencia del Mercado para el Balance de Potencia.
- (d) La CRE establecerá los Criterios de Confiabilidad en el Código de Red, tomando en cuenta la política de Confiabilidad emitida por la Secretaría y los estudios técnicos del CENACE.
 - (i) La CRE fijará los requisitos de reservas de planeación que se requieren para alcanzar el límite superior aceptable de la probabilidad de demanda no suministrada determinada por la Secretaría. Los requisitos de reservas de planeación serán establecidos como un valor fijo para cada sistema interconectado.
 - (ii) La CRE establecerá una función que determine los requisitos de Potencia de las Entidades Responsables de Carga. Si los requisitos de reservas de planeación se basan en valores de Capacidad Instalada para ciertas Centrales Eléctricas, los requisitos de Potencia deberán tomar en cuenta que dicho producto corresponde a la Capacidad Entregada de cada central, la cual será menor o igual a la Capacidad Instalada.
 - (iii) Adicionalmente, la CRE establecerá una función que determine el nivel eficiente de Potencia de las Entidades Responsables de Carga.
 - (iv) Con el apoyo técnico del CENACE, la CRE podrá establecer que un porcentaje dado del requisito de Potencia que se derive de Centros de Carga ubicados en zonas de Potencia, sea satisfecho con Potencia de Centrales Eléctricas instaladas en la misma zona de Potencia.
 - (v) A partir de los requisitos establecidos por la CRE, el CENACE calculará las obligaciones específicas de Potencia de cada Entidad Responsable de Carga.

11.1.7 Centrales Eléctricas de Generación Distribuida y Generadores Exentos

- (a) En los procesos de medición y liquidaciones de las Centrales Eléctricas que se consideren Generación Distribuida, cuando éstas operan en sistemas de Abasto Aislado y utilizan la medición de la energía neta entregada o recibida, se realizarán los estimados correspondientes de generación y consumo por separado. Los Manuales de Prácticas de Mercado relativos a esos procesos de estimación podrán establecer excepciones a lo establecido en la Base 11.1.5(c), para efectos del cálculo de la Disponibilidad de Producción Física para estas Centrales Eléctricas.
- (b) Los Suministradores de Servicios Básicos están obligados a pagar a los Generadores Exentos que representan por la Potencia que estos produzcan, de acuerdo con las contraprestaciones que defina la CRE, mientras que los Suministradores de Servicios Calificados podrán pactar libremente el precio que pagarán por la Potencia de los Generadores Exentos que representan. Las cantidades y los precios pagados por los Suministradores a los Generadores Exentos no serán del conocimiento del CENACE y no constituyen un insumo para el Mercado para el Balance de Potencia.

11.2 Operación del Mercado para el Balance de Potencia

11.2.1 El cierre del Mercado para el Balance de Potencia se llevará a cabo en los primeros dos meses después del final de cada año, cuando estén disponibles los datos anuales validados de demanda, generación y disponibilidad.

11.2.2 El Mercado para el Balance de Potencia se operará de forma independiente para cada sistema interconectado, sin abarcar los pequeños sistemas eléctricos. Específicamente, se operará un Mercado para el Balance de Potencia individual para el Sistema Interconectado Nacional, el Sistema Interconectado Baja California y el Sistema Interconectado Baja California Sur. En caso que dichos sistemas se interconecten entre ellos, los respectivos mercados de Potencia individuales se combinarán.

11.2.3 El Mercado para el Balance de Potencia se operará de forma independiente para cada zona de Potencia. Cuando una zona es un subconjunto de una zona diferente o de un sistema interconectado, el precio pagado a recursos ubicados en la zona subconjunto será el mayor entre el precio que se calcula para dicha zona y el precio que se calcula para la zona o sistema que la abarca.

11.2.4 Reporte de cantidades a excluir del Mercado para el Balance de Potencia

- (a) Con anterioridad a la realización del Mercado para el Balance de Potencia, el CENACE calculará y publicará las obligaciones de Potencia de cada Participante del Mercado y la Capacidad Entregada de cada Generador.
- (b) A menos que los Participantes del Mercado informen al CENACE de una Transacción Bilateral de Potencia entre ellos, el CENACE:
 - (i) Registrará una oferta de venta de toda la Capacidad Entregada de cada Generador.
 - (ii) Registrará una oferta de compra de todas las obligaciones de Potencia de cada Entidad Responsable de Carga.
- (c) Con anterioridad a la realización del Mercado para el Balance de Potencia, los participantes podrán informar al CENACE de los Contratos de Cobertura Eléctrica que hayan celebrado a fin de transferir Potencia entre ellos. Dicho informe debe realizarse mediante el mecanismo de Transacción Bilateral de Potencia en el cual las dos partes confirmen la cantidad de Potencia a transferir entre ellos, mas no el precio. Con ello, ambas partes aceptarán que:
 - (i) El CENACE reduzca la oferta de compra de la Entidad Responsable de Carga en una cantidad igual a la cantidad reportada, hasta que la oferta de compra sea igual a cero.
 - (ii) Si una Entidad Responsable de Carga recibe Potencia en exceso de sus obligaciones vía Transacciones Bilaterales de Potencia, el CENACE le registrará una oferta de venta de toda la Potencia excedente.
 - (iii) El CENACE reducirá la oferta de venta del Generador en una cantidad igual a la cantidad reportada, hasta que la oferta de venta sea igual a cero.
 - (iv) Si un Generador enajena Potencia en exceso de su Capacidad Entregada vía Transacciones Bilaterales de Potencia, el CENACE registrará una oferta de compra de toda la Potencia faltante.
 - (v) Cuando un Generador enajena Potencia en exceso de su Capacidad Entregada vía Transacciones Bilaterales de Potencia, toma responsabilidad de las obligaciones de Potencia establecidas por la CRE.
- (d) Antes de la realización del Mercado para el Balance de Potencia, cada Entidad Responsable de Carga y Generador deberá contar con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir las ofertas de compra calculadas en términos del inciso (c) anterior. En caso contrario, el CENACE excluirá dichas ofertas de compra del Mercado para el Balance de Potencia y la Entidad Responsable de Carga o Generador será responsable de las sanciones que la CRE, en su caso, aplique por incumplir las obligaciones de Potencia.

11.2.5 Curva de demanda del Mercado para el Balance de Potencia

- (a) Con base en la demanda observada y los requisitos mínimos de potencia establecidos por la CRE, el CENACE calculará la obligación bruta de Potencia de cada Entidad Responsable de Carga, considerando la ubicación de las cargas que representa en el sistema interconectado o zona de Potencia

- (b) El CENACE calculará la obligación neta de Potencia en el sistema interconectado o zona de Potencia para cada Participante del Mercado:
 - (i) Para las Entidades Responsables de Carga, la obligación neta es igual a la obligación bruta menos la cantidad de Potencia adquirida que se reportó mediante Transacciones Bilaterales de Potencia, hasta un mínimo de cero.
 - (ii) Para los Generadores, la obligación neta es igual a la cantidad de Potencia faltante contraída mediante Transacciones Bilaterales de Potencia.
 - (iii) Cuando una Entidad Responsable de Carga o Generador no cuente con un Monto Garantizado de Pago suficiente para cubrir las ofertas de compra calculadas en términos de la Base 11.2.4(c), su obligación neta se excluirá de los demás cálculos relacionados con el Mercado para el Balance de Potencia.
 - (iv) El CENACE calculará la obligación neta de Potencia total en el sistema interconectado o zona de Potencia, considerando las obligaciones netas de todos los Participantes del Mercado, excepto las mencionadas en el inciso anterior.
- (c) El CENACE construirá una curva de demanda de Potencia en dos segmentos: una curva de demanda obligatoria y una curva de demanda de Potencia eficiente, misma que tendrá las siguientes características:
 - (i) El CENACE estimará los costos fijos nivelados por año (amortización y financiamiento de inversiones, y los gastos de mantenimiento que no varían en función de la producción) para la tecnología de generación de referencia bajo condiciones normales.
 - (ii) La curva de demanda obligatoria se anclará a un precio igual a 2 veces los costos fijos nivelados de la tecnología mencionada en el subinciso (i) anterior, en una cantidad igual a la obligación neta de Potencia total calculada por el CENACE en términos de la Base 11.2.5(b)(iv).
 - (iii) La curva de demanda obligatoria se extenderá horizontalmente desde el punto de obligaciones netas de Potencia a que se refiere el subinciso (ii) anterior, para todas las cantidades menores a dicho punto.
 - (iv) Se calculará un punto de Potencia eficiente, con precio igual a los costos fijos nivelados de la tecnología mencionada en el subinciso (i) anterior y cantidad igual al valor total del nivel eficiente de Potencia determinado por la CRE.
 - (v) La curva de demanda de Potencia eficiente consistirá en la línea que conecta el punto de obligaciones netas de Potencia a que se refiere el subinciso (ii) anterior, con el punto de Potencia eficiente a que se refiere el subinciso (iv) anterior, extendida hasta el punto en que el precio es igual a cero.
 - (vi) La curva de demanda de Potencia eficiente se extenderá horizontalmente desde el punto de precio cero a que se refiere el subinciso (v) anterior, para todas las cantidades mayores a dicho punto.

11.2.6 Curva de oferta del Mercado para el Balance de Potencia

- (a) Con base en la Capacidad Entregada en el año anterior, el CENACE calculará la cantidad de oferta bruta de Potencia en el sistema interconectado o zona de potencia para cada Generador.
- (b) El CENACE calculará la oferta neta de Potencia en el sistema interconectado o zona de Potencia para cada Participante del Mercado:
 - (i) Para los Generadores, la oferta neta es igual a la oferta bruta menos la cantidad de Potencia enajenada que se reportó mediante Transacciones Bilaterales de Potencia, hasta una cantidad de cero.
 - (ii) Para las Entidades Responsables de Carga, la oferta neta es igual a la cantidad de Potencia excedente causada mediante Transacciones Bilaterales de Potencia.
- (c) El CENACE construirá una curva de oferta para la Potencia, como una línea vertical en la cantidad de oferta neta de Potencia.

11.2.7 Determinación del Precio de Cierre de Potencia

- (a) El CENACE calculará el punto de intersección entre las curvas de oferta y demanda para determinar el precio local de Potencia en un sistema interconectado o zona de Potencia.
- (b) El Precio de Cierre de Potencia en un sistema interconectado es igual al precio local de Potencia en dicho sistema.

- (c) El Precio de Cierre de Potencia en una zona de Potencia es el mayor entre su precio local y el precio local de Potencia de cualquier sistema interconectado o zona de Potencia que lo abarque.

11.2.8 Determinación del Precio Neto de Potencia. El CENACE calculará y publicará el Precio Neto de Potencia para cada sistema interconectado y cada Zona de Potencia, en los siguientes términos:

- (a) El CENACE estimará los costos variables de la tecnología de generación de referencia en cada sistema interconectado y cada Zona de Potencia, excluyendo los costos de arranque y los costos de operación en vacío. Esta estimación debe ser consistente con la planificación de la generación indicativa preparada por la Secretaría.
- (b) Para efectos del siguiente cálculo, el CENACE determinará los Precios Marginales Locales ponderados en cada sistema interconectado y cada Zona de Potencia en el año anterior. Dichos Precios Marginales Locales ponderados se basarán en los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto para los NodoP del sistema interconectado o la Zona de Potencia, y se ponderarán de acuerdo con la entrega física de energía en cada uno de estos NodoP.
- (c) El CENACE identificará las horas en el año en que el Precio Marginal Local ponderado del Mercado del Día en Adelanto haya resultado mayor al costo variable de la tecnología de generación de referencia en cada sistema interconectado y cada Zona de Potencia.
- (d) El CENACE calculará el ingreso total derivado de la venta de un 1 MW en el Mercado del Día en Adelanto en todas las horas en las cuales el Precio Marginal Local ponderado del Mercado del Día en Adelanto estuvo por arriba del costo variable de la tecnología de generación de referencia en cada sistema interconectado y en cada Zona de Potencia.
- (e) El CENACE calculará el costo variable de operación total derivado de la generación de 1 MW en todas las horas en las cuales el Precio Marginal Local ponderado del Mercado del Día en Adelanto estuvo por arriba del costo variable de la tecnología de generación de referencia en cada sistema interconectado y en cada Zona de Potencia.
- (f) El CENACE calculará la diferencia entre el ingreso total y el costo variable total calculado en los dos puntos anteriores. Esta diferencia es la renta en el mercado promedio para la tecnología de generación de referencia en cada sistema interconectado y en cada Zona de Potencia.
- (g) El Precio de Cierre de Potencia menos el promedio de la renta en el mercado por MW-año, o cero, el que sea mayor, es el Precio Neto de Potencia en cada sistema interconectado y en cada Zona de Potencia.

11.2.9 Cálculo de cantidades brutas y netas contratadas en el Mercado para el Balance de Potencia

- (a) Todos los participantes que tengan una oferta neta de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia venderán la totalidad de la cantidad ofertada y recibirán el Precio Neto de Potencia.
- (b) Mediante la intersección de oferta y demanda utilizada para calcular los Precios de Cierre de Potencia, el CENACE calculará la cantidad de Potencia adquirida por el Mercado para el Balance de Potencia; esta puede ser menor a las obligaciones netas de Potencia o puede ser igual o mayor a las obligaciones netas de Potencia.
- (c) En caso que la cantidad adquirida en el Mercado para el Balance de Potencia resulte menor a las obligaciones netas de Potencia, la Potencia adquirida se asignará de manera proporcional a los Participantes del Mercado que presentaron obligaciones netas de Potencia, los cuales pagarán el Precio Neto de Potencia. Cada participante tendrá una obligación incumplida, y será responsable por las sanciones que imponga la CRE.
- (d) Cuando la cantidad adquirida en el Mercado para el Balance de Potencia resulte mayor o igual a las obligaciones netas de Potencia, a cada Participante del Mercado se le asignará la cantidad de obligaciones netas de Potencia que presentaron al Mercado para el Balance de Potencia, y pagarán el Precio Neto de Potencia.
- (e) Cuando la cantidad adquirida en el Mercado para el Balance de Potencia rebase las obligaciones netas, la Potencia en exceso de las obligaciones será adquirida por el CENACE. El CENACE recuperará el costo de adquirir dicha Potencia mediante un cargo a todas las Entidades Responsables de Carga. Dicho cargo se aplicará en proporción a las obligaciones brutas de Potencia de cada una, sin tomar en cuenta los contratos o transacciones bilaterales que hayan celebrado.

BASE 12**Mercado de Certificados de Energías Limpias**

12.1.1 El Mercado de Certificados de Energías Limpias permitirá la compraventa de un solo tipo de CEL de acuerdo con los Lineamientos para CEL.

12.1.2 Mercado de Certificados de Energías Limpias de corto plazo

- (a) El CENACE operará un mercado spot de Certificados de Energías Limpias cuando menos una vez al año, o con la frecuencia que corresponde al periodo de obligación establecido por la Secretaría, si dicho periodo es diferente a un año. Además, las Disposiciones Operativas del Mercado podrán establecer una mayor frecuencia de operación cuando se requiere para que los CEL sean un instrumento líquido y que los Participantes Obligados y Generadores Limpios puedan realizar transacciones de manera informada y eficiente.
 - (i) Los Participantes del Mercado tenedores de Certificados de Energías Limpias podrán presentar ofertas para vender los Certificados de Energías Limpias a cualquier precio. El CENACE no permitirá que los Participantes del Mercado realicen ofertas de venta de Certificados de Energías Limpias en exceso de la cantidad que, de acuerdo con la información contenida en el registro correspondiente de la CRE, tengan en su posesión.
 - (ii) Los Participantes del Mercado pueden ofrecer diferentes precios para diferentes bloques de Certificados de Energías Limpias de los que sean titulares.
 - (iii) Los Participantes del Mercado podrán presentar ofertas para comprar Certificados de Energías Limpias a cualquier precio.
 - (iv) Los Participantes del Mercado podrán ofrecer diferentes precios para diferentes conjuntos de Certificados de Energías Limpias que deseen comprar.
 - (v) En cada ocasión que se opera el mercado spot de Certificados de Energías Limpias, el CENACE aceptará ofertas durante un periodo que se establezca en las Disposiciones Operativas del Mercado. Terminado este periodo, el CENACE calculará el precio de equilibrio tal que la cantidad total de ofertas de venta con precio menor o igual al precio de equilibrio sea igual a la cantidad total de ofertas de compra con precio mayor o igual al precio de equilibrio. En caso de un rango de precios cumpla este criterio, se tomará el punto medio del rango.
 - (vi) A cada oferta de venta con precio estrictamente menor al precio de equilibrio y a cada oferta de compra con precio estrictamente mayor al precio de equilibrio, se le asignará la cantidad total de CEL incluida en sus ofertas. A las ofertas con precio igual al precio de equilibrio, se le asignará la cantidad de CEL de manera proporcional a sus cantidades ofertadas, según se requiere para balancear la cantidad comprada con la cantidad vendida.
 - (vii) El CENACE notificará a la CRE de los Certificados de Energías Limpias que deberán transferirse entre los registros de los Participantes del Mercado como resultado de las transacciones en el mercado de corto plazo.
- (b) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer la operación más frecuente del Mercado de Certificados de Energías Limpias de corto plazo.

12.1.3 Transacciones bilaterales de CEL

- (a) Cualquier persona puede comprar y vender los Certificados de Energías Limpias a través de Contratos de Cobertura Eléctrica negociados de manera independiente. Adicionalmente, los Participantes del Mercado podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica que incluyen CEL través de las Subastas de Largo Plazos. Para el registro de las transacciones bilaterales pactadas en dichos contratos:
 - (i) La CRE realizará la transferencia de Certificados de Energías Limpias del registro del vendedor al registro del comprador, a petición del primero de los mencionados previa aceptación del comprador.
 - (ii) El CENACE no participará en la liquidación financiera de las transacciones bilaterales de los Certificados de Energías Limpias.
 - (iii) Para poder llevarse a cabo las transacciones bilaterales de Certificados de Energías Limpias, dichas transacciones deberán estar registradas en el Sistema de Registro Gestión y Retiro de Certificados de Energías Limpias de la CRE y haberse sujetado al proceso que establezca la CRE para su expedición gestión y retiro, y la transacción deberá estar registrada en dicha plataforma. Es responsabilidad de las partes a la transacción bilateral realizar el registro correspondiente.

BASE 13**Derechos Financieros de Transmisión****13.1 Naturaleza y características**

- 13.1.1** Los Derechos Financieros de Transmisión le otorgan a su titular el derecho y la obligación de cobrar o pagar la diferencia que resulte del valor de los Componentes de Congestión Marginal de los Precios Marginales Locales en dos NodosP: un nodo de origen y un nodo de destino.
- 13.1.2** Los Derechos Financieros de Transmisión se calculan con base en los Componentes de Congestión Marginal del Mercado del Día en Adelanto. Los precios del Mercado de Tiempo Real no tendrán efecto alguno sobre los Derechos Financieros de Transmisión.
- 13.1.3** Los Derechos Financieros de Transmisión no otorgan el derecho físico de usar el sistema de transmisión.
- 13.1.4** Los Derechos Financieros de Transmisión serán transferibles, sujeto a los requerimientos de garantías establecidos en las Reglas del Mercado correspondientes.
- 13.1.5** El CENACE no emitirá opciones financieras derivadas sobre los Derechos Financieros de Transmisión (el derecho a cobrar las diferencias entre Componentes de Congestión Marginal cuando el valor es positivo sin la obligación de pagar las diferencias cuando su valor es negativo, mediante el pago de una prima al momento de suscribir dicha opción).
- 13.1.6** A efecto de definir los Derechos Financieros de Transmisión, el CENACE puede determinar NodosP distribuidos, los cuales consisten de un vector de factores de ponderación (la suma de estos factores debe ser igual a 1), que al ser multiplicados por una demanda total, representarán la distribución media de demanda entre diferentes NodosP elementales. Específicamente, un NodoP distribuido podrá representar la combinación de puntos de retiro utilizados por un Suministrador o por todos los Centros de Carga en una zona de carga.
- 13.1.7** Los Derechos Financieros de Transmisión:
- (a) Estarán balanceados: la cantidad evaluada en el nodo de origen será siempre igual a la cantidad evaluada en el nodo de destino.
 - (b) No incluyen el costo marginal de las pérdidas.
 - (c) No incluyen cargos de acceso a la transmisión (tarifas reguladas) o cargos por Servicios Conexos.
- 13.1.8** En caso de una reconfiguración del Sistema Eléctrico Nacional que resulte en el retiro de servicio o salida de operación de uno de los nodos utilizados en Derechos Financieros de Transmisión vigentes, el CENACE identificará otro nodo con características similares a fin de realizar las liquidaciones de los Derechos Financieros de Transmisión afectados.
- 13.1.9** Los Participantes del Mercado podrán estructurar Contratos de Cobertura Eléctrica que generen los mismos derechos y obligaciones que los Derechos Financieros de Transmisión emitidos por el CENACE, sin que dichos contratos se sujeten a los procedimientos para Derechos Financieros de Transmisión establecidos en las Reglas del Mercado.
- 13.1.10** Los Derechos Financieros de Transmisión contratados bilateralmente (sin la intervención del CENACE) pueden tener períodos de vigencia acordados entre las partes.
- 13.1.11** Los Derechos Financieros de Transmisión deben especificar los siguientes parámetros:
- (a) Nodo de origen y nodo de destino.
 - (b) Cada Derecho Financiero de Transmisión se expresa en forma unitaria por cada unidad de energía (1 MWh) en cada hora en la que el Derecho Financiero de Transmisión está vigente.
 - (c) Periodo de vigencia.
 - (i) Los Derechos Financieros de Transmisión Legados estarán vigentes hasta en tanto no expiren o sean cancelados.

- (ii) Los Derechos Financieros de Transmisión resultantes de subastas tendrán las siguientes vigencias efectivas:
 - (A) por temporada (trimestres de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre),
 - (B) por el remanente del año en el que fueron subastados,
 - (C) por año completo, o bien,
 - (D) por un periodo de 3 años.
 - (d) Bloques de Tiempo: Los Derechos Financieros de Transmisión se definirán para los siguientes bloques de tiempo, salvo que los Manuales de Prácticas de Mercado establezcan bloques diferentes. En cualquier caso, los bloques se definirán de manera que facilite su uso para cubrir los patrones comunes de generación de las energías renovables:
 - (i) De las 00:00 a las 04:00 horas, todos los días.
 - (ii) De las 04:00 a las 08:00 horas, todos los días.
 - (iii) De las 08:00 a las 12:00 horas, todos los días.
 - (iv) De las 12:00 a las 16:00 horas, todos los días.
 - (v) De las 16:00 a las 20:00 horas, todos los días.
 - (vi) De las 20:00 a las 24:00 horas, todos los días.
- 13.1.12** En cada hora del bloque de tiempo de un Derecho Financiero de Transmisión, al Componente de Congestión Marginal de cada hora en el nodo de destino, se le resta el Componente de Congestión Marginal en el nodo de origen. El valor de un Derecho Financiero de Transmisión es la suma de estas diferencias durante todas las horas incluidas en el bloque de tiempo del Derecho Financiero de Transmisión.
- 13.1.13** El valor de los Derechos Financieros de Transmisión en posesión de los Participantes del Mercado se calculará por el CENACE por cada Día de Operación y se incluirá en los estados de cuenta del día correspondiente.
- 13.2 Derechos Financieros de Transmisión Legados (DFT Legados)**
- 13.2.1 Disposiciones generales**
- (a) Los DFT Legados se asignarán exclusivamente a:
 - (i) titulares de Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley; y,
 - (ii) Suministradores de Servicios Básicos.
 - (b) Los DFT Legados únicamente serán asignados hasta la cantidad físicamente factible en el Sistema Eléctrico Nacional al 12 de agosto de 2014.
 - (c) Los DFT Legados se calcularán para cada año entre 2016 y 2035, determinando las cantidades y vigencias específicas de cada uno.
 - (d) El CENACE calculará los DFT Legados asignables para cada Participante del Mercado elegible basado en su uso histórico de la red y, con base en ese cálculo y la configuración del Sistema Eléctrico Nacional al 12 de agosto de 2014, determinará la cantidad de DFT Legados factibles para ese Participante del Mercado. Los cálculos correspondientes se realizarán conforme a lo previsto en las Bases 13.2.4 y 13.2.5 en el caso de los Suministradores de Servicios Básicos y en las Bases 13.2.3 y 13.2.5 en el caso de los titulares de Contratos de Interconexión Legados y convenios de transmisión que incluyan el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley, siendo aplicables a estos últimos lo previsto en esas Bases para titulares de Contratos de Interconexión Legados.

- (e) El CENACE comunicará a los Participantes del Mercado elegibles la cantidad y las características de los DFT Legados factibles a los que tengan derecho para que manifiesten su voluntad para recibirlos o rechazarlos.
- (f) Los titulares de Contratos de Interconexión Legados tienen el derecho de convertir sus Contratos de Interconexión Legados a contratos regulados por las Reglas del Mercado. Únicamente los titulares de Contratos de Interconexión Legados que ejerzan esta opción de conversión, podrán ser titulares de DFT Legados. Sin embargo, la cantidad de DFT Legados se calculará para todos los titulares de Contratos de Interconexión Legados, incluyendo aquellos que no opten por convertir sus contratos.
- (g) Los DFT Legados para los titulares de Contratos de Interconexión Legados que no conviertan sus contratos serán asignados al Generador de Intermediación hasta que los titulares decidan convertir sus Contratos de Interconexión Legados o hasta que venzan. Asimismo, se asignarán al Generador de Intermediación los DFT Legados que correspondan a un titular de Contrato de Interconexión Legado que ejerza su opción de regresar a dichos términos después de haberse convertido al régimen de la Ley. Esta asignación cumplirá cuatro objetivos:
 - (i) Asegurar que la correspondiente disponibilidad de DFT Legados factibles no sea asignada a otros Participantes del Mercado en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
 - (ii) Calcular un estado de cuenta “simulado” que muestre a los titulares de Contratos de Interconexión Legados cuál sería la liquidación correspondiente si hubieran convertido su contrato en un nuevo contrato de interconexión regido por la Ley.
 - (iii) Permitir explícitamente la transferencia de los mencionados Derechos Financieros de Transmisión en caso de que los titulares de Contratos de Interconexión Legados ejerzan la opción de conversión de sus contratos a nuevos contratos de interconexión regidos por la Ley.
 - (iv) Asignar al Generador de Intermediación los ingresos obtenidos a partir de estos DFT Legados, los cuales serán utilizados para cubrir el costo que origine el mantenimiento de las condiciones de los Contratos de Interconexión Legados.
- (h) Para efectos de la asignación de los DFT Legados, sólo se considerarán los Contratos de Interconexión Legados o convenios de transmisión que incluyeran el servicio de transmisión al 12 de agosto de 2014. Los demás titulares de Contratos de Interconexión Legados podrán recibir DFT cuando realicen aportaciones para la expansión de las redes completada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los términos previstos en la Base 13.4.

13.2.2 Recepción o rechazo de DFT Legados

- (a) En el momento de la conversión a los nuevos contratos de interconexión, los titulares de Contratos de Interconexión Legados pueden elegir entre recibir, sin costo, sus DFT Legados factibles o rechazarlos. Al trasladar un subconjunto de sus Centros de Carga a nuevos contratos de conexión en los términos de la Ley, los titulares de los Contratos de Interconexión Legados podrán optar por adquirir o rechazar el porcentaje correspondiente de DFT Legados factibles.
- (b) No se reconfigurarán los DFT Legados a fin de otorgar un Derecho Financiero de Transmisión con nodo de origen o nodo de destino distintos a lo determinado en los términos de esta Base 13.2.
- (c) Los titulares de Contratos de Interconexión Legados que hayan convertido sus contratos y hayan elegido recibir los DFT Legados factibles correspondientes podrán rechazar la asignación en cualquier momento comunicándolo por escrito al CENACE.
- (d) Los Suministradores de Servicios Básicos recibirán los DFT Legados factibles que les corresponda en tanto no manifiesten expresamente su voluntad de rechazarlos.

- (e) Los Participantes del Mercado sólo pueden aceptar o rechazar la totalidad de DFT Legados factibles que les sea asignada, con excepción de la aceptación porcentual a que se refiere el inciso (a) que antecede.
- (f) Los DFT Legados serán asignados con montos específicos que corresponden a cada temporada y cada año. Por lo tanto, los DFT Legados asignados se reducirán automáticamente en el tiempo de acuerdo con la expiración de los Contratos de Interconexión Legados originales y los Contratos Legados para el Suministro Básico.
- (g) Una vez rechazados los Derechos Financieros de Transmisión no se pueden recuperar en el futuro.
- (h) Se establecerá una cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión rechazados a fin de poder administrar los DFT Legados factibles rechazados por los Participantes del Mercado. Las reducciones a que se refiere el inciso (f) anterior no se consideran Derechos Financieros de Transmisión rechazados.
- (i) La cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión rechazados recibirá pagos por la venta de los Derechos Financieros de Transmisión que tenga, en caso de venderlos en las subastas de Derechos Financieros de Transmisión. Posteriormente, realizará o recibirá pagos por el valor de los Derechos Financieros de Transmisión que no haya vendido, de acuerdo con los resultados del Mercado del Día en Adelanto. Los flujos de efectivo netos resultantes de estas liquidaciones serán cobrados o pagados a todos los Participantes del Mercado como se describe en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

13.2.3 Cálculo de DFT Legados asignables para titulares de Contratos de Interconexión Legados

- (a) El siguiente proceso se llevará a cabo de manera separada por cada uno de los bloques de tiempo definidos en la Base 13.1.11(d), de manera separada por cada temporada en los términos de la Base 13.1.11(c) y de manera separada por cada año en el periodo de uso.
- (b) El CENACE identificará la generación promedio correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en cada Central Eléctrica amparada por un Contrato de Interconexión Legado, durante los días en los que el Contrato de Interconexión Legado estuviera vigente. La suma de estos valores, calculada por separado para cada contrato, es la generación total promedio. Para efectos de lo anterior:
 - (i) En caso de que una Central Eléctrica incluida en un Contrato de Interconexión Legado no tenga historial de generación que abarque el periodo antes señalado, se utilizarán los estimados de generación incluidos en el Permiso o solicitud de correspondiente, para cada bloque de tiempo.
 - (ii) En el caso de las energías renovables, se utilizará un periodo de hasta 10 años completos de historial, a partir del 12 de agosto de 2004 o a partir del día 12 de agosto inmediatamente después de la operación comercial de la Central Eléctrica, el que haya ocurrido más tarde.
 - (iii) En caso de los permisos de importación, los valores históricos de energía importada al amparo de cada Contrato de Interconexión Legado se utilizarán en lugar de los valores históricos de generación.
 - (iv) En caso de que, durante la temporada y año bajo estudio, un Contrato de Interconexión Legado ya no sea vigente, las Centrales Eléctricas incluidas en los contratos se excluirán del cálculo de la generación promedio para dicha temporada y año.
- (c) El CENACE identificará el consumo promedio correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en cada Centro de Carga amparado por un Contrato de Interconexión Legado. La suma de estos valores, calculada por separado para cada contrato, es el consumo total promedio. Para efectos de lo anterior:

- (i) Cuando un Centro de Carga se incluya en más de un Contrato de Interconexión Legado, o bien, en un Contrato de Interconexión Legado y un contrato de suministro básico, el consumo promedio de dicho Centro de Carga se repartirá entre los contratos en proporción a la demanda del Centro de Carga designada en cada contrato.
- (ii) Cuando, a la fecha de la asignación de los DFT Legados, un Centro de Carga no haya iniciado su suministro a través del Contrato de Interconexión Legado, dicho Centro de Carga se tratará como parte del consumo de la persona que lo suministre en la fecha de asignación. Cuando el Centro de Carga inicie su suministro a través del Contrato de Interconexión Legado, el CENACE realizará el recálculo considerado en la Base 13.2.6.
- (iii) Sólo se otorgarán DFT Legados asociados con los Centros de Carga en territorio nacional. Por lo tanto, no se otorgarán Derechos Financieros de Transmisión asociados con las actividades de exportación.
- (iv) Para los Centros de Carga amparados por un Contrato de Interconexión Legado que contiene un banco de energía, el consumo promedio a utilizarse para cada bloque de tiempo y cada temporada será:
 - (A) el consumo total en dicho Centro de Carga entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014, considerando todos los bloques de tiempo y todas las temporadas,
 - (B) dividido por la generación total en las Centrales Eléctricas incluidas en el mismo contrato entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014, considerando todos los bloques de tiempo y todas las temporadas, y
 - (C) multiplicado por la generación total en las Centrales Eléctricas incluidas en el mismo contrato entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014, considerando sólo el bloque de tiempo y temporada correspondientes.
- (v) En caso de que, durante la temporada y año bajo estudio, un Contrato de Interconexión Legado ya no sea vigente, los Centros de Carga incluidos en los contratos se excluirán del cálculo del consumo promedio para dicha temporada y año.
- (d) La cantidad de DFT Legados asignables a cada Contrato de Interconexión Legado es la que resulte menor entre la generación total promedio y el consumo total promedio.
- (e) La generación promedio en cada Central Eléctrica calculada en términos del inciso (b) que antecede, dividida entre la generación total promedio del contrato, es el factor de ponderación para cada Central Eléctrica amparada por un Contrato de Interconexión Legado. El vector de factores de ponderación para Centrales Eléctricas define el NodoP distribuido asignable para el origen de los Derechos Financieros de Transmisión para cada Contrato de Interconexión Legado.
- (f) El consumo promedio en cada Centro de Carga correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014, dividido entre el consumo total promedio del contrato, es el factor de ponderación para cada Centro de Carga en el Contrato de Interconexión Legado. El vector de factores de ponderación para Centros de Carga define el NodoP distribuido asignable para el destino de los Derechos Financieros de Transmisión de cada Contrato de Interconexión Legado.
- (g) Los DFT Legados asignables para cada Contrato de Interconexión Legado contienen la cantidad de DFT Legados que se definen en el inciso (d) que antecede, con origen en el NodoP distribuido asignable que se define en el inciso (e) anterior y con destino en el NodoP distribuido asignable que se define en el inciso (f) anterior.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

(Viene de la Cuarta Sección)

13.2.4 Cálculo de DFT Legados asignables para Suministradores de Servicios Básicos

- (a) Se utilizará el procedimiento descrito en la Base 13.2.3 pero aplicándolo a los Suministradores de Servicios Básicos en lugar de a los titulares de Contratos de Interconexión Legados y con las variaciones previstas en esta Base 13.2.4.
- (b) Las Centrales Eléctricas comprendidas en el cálculo del promedio total de generación incluirán todas las Centrales Eléctricas Legadas, los Contratos de Centrales Externas Legadas y las importaciones que se utilizaban para el servicio público de energía eléctrica correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014.
 - (i) En caso que la Secretaría haya determinado que, durante la temporada y año bajo estudio, algunas Centrales Eléctricas no se incluyan en los Contratos Legados para el Suministro Básico, dichas Centrales Eléctricas se excluirán del cálculo de la generación promedio para dicha temporada y año.
 - (ii) En caso de que, durante la temporada y año bajo estudio, algún Contrato de Central Externa Legada no esté vigente, las Unidades de Central Eléctrica correspondientes se excluirán del cálculo de la generación promedio para dicha temporada y año.
- (c) Los Centros de Carga comprendidos en el cálculo del promedio total de consumo incluirá toda la carga de servicio público de energía eléctrica suministrada por la CFE correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014, excepto la que, al 11 de agosto de 2014, haya estado incluida en algún Contrato de Interconexión Legado.
- (d) En caso de que hubiera más de un Suministrador de Servicios Básicos:
 - (i) El cálculo de la cantidad de Derechos Financieros de Transmisión asignables se realizará tomando en cuenta todos los Suministradores de Servicios Básicos; la cantidad de Derechos Financieros de Transmisión asignables a cada Suministrador de Servicios Básicos se calculará en proporción al consumo total promedio de los Centros de Carga que represente.
 - (ii) El consumo total promedio será la suma del consumo promedio correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en cada Centro de Carga representado por cada Suministrador al momento que se lleva a cabo el cálculo de asignación.
 - (iii) El NodoP distribuido asignable para el punto de origen del Derecho Financiero de Transmisión sólo incluirá los NodosP de las Centrales Eléctricas relacionados con el Suministrador a través de un Contrato Legado.
 - (iv) El NodoP distribuido asignable para el punto de destino del Derecho Financiero de Transmisión se calculará individualmente para cada Suministrador de Servicios Básicos, con base en el consumo promedio correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 para cada Centro de Carga representado por el Suministrador al momento en que se lleva a cabo el cálculo de asignación.

13.2.5 Cálculo de DFT Legados factibles

- (a) El siguiente proceso se llevará a cabo de manera separada por cada uno de los bloques de tiempo definidos en la Base 13.1.11(d), de manera separada por cada temporada en los términos de la Base 13.1.11(c) y de manera separada por cada año en el periodo de uso.

- (i) Se preparará un modelo de red que represente las instalaciones existentes en el Sistema Eléctrico Nacional al 12 de agosto de 2014. Para el análisis de cada bloque de tiempo y cada temporada, el modelo representará la configuración de dichos elementos que corresponda a cada bloque de tiempo y temporada.
 - (ii) Para cada DFT Legado asignable, se calculará un vector de generación asignable como el producto de la cantidad de los DFT Legados asignables por los factores de ponderación para los buses del Generador que comprende el NodoP Distribuido asignable para el punto de origen del DFT Legado. El vector de la generación total asignable es la suma de los vectores de generación asignable asociados con todos de los DFT Legados asignables.
 - (iii) Por cada DFT Legado asignable, se calculará un vector de consumo asignable como el producto de la cantidad de los DFT Legados asignables por el factor de ponderación para los nodos de carga que comprende el NodoP Distribuido asignable para el punto de destino del DFT Legado. El vector de consumo total asignable es la suma de los vectores de consumo asignables asociados con todos los DFT Legados asignables.
- (b) Con el fin de calcular el vector de generación total factible y el vector de consumo total factible, se debe resolver un problema de optimización:
- (i) La optimización determinará el valor óptimo de cada elemento del vector de generación total factible y cada elemento del vector de consumo total factible.
 - (ii) Cada elemento del vector de generación total factible deberá ser mayor o igual a cero, y menor o igual al elemento correspondiente del vector de generación total asignable.
 - (iii) Cada elemento del vector de consumo total factible deberá ser mayor o igual a cero, y menor o igual al elemento correspondiente del vector de consumo total asignable.
 - (iv) La función objetivo es la maximización de la suma de los elementos del vector compuesto de cada elemento del vector de consumo total factible.
 - (v) Se sujeta a la restricción de que los límites de transmisión sean respetados en un modelo de flujos de potencia, considerando las contingencias necesarias para representar la operación en la condición (n-1) seguro, donde el vector de consumo total factible represente retiros de la red y el vector de generación total factible, multiplicado por una escalar cuando sea necesario para compensar las pérdidas, represente inyecciones a la red. Adicionalmente, se considerarán las inyecciones y retiros en los enlaces entre el Área de Control Baja California y el sistema eléctrico del Estado de California, E.U.A., que no sean atribuibles a las importaciones y exportaciones programadas (flujos circulantes).
 - (vi) Se asignarán los DFT Legados factibles entre los Participantes del Mercado de la siguiente forma:
 - (A) El vector de consumo factible de cada Participante del Mercado se comprende de cada elemento de su vector de consumo asignable, multiplicado por el elemento correspondiente en el vector de consumo total factible dividido entre el elemento correspondiente en el vector de consumo total asignable.
 - (B) El vector de generación factible de cada Participante del Mercado se comprende de cada elemento en su vector de generación asignable, multiplicado por el elemento correspondiente en el vector de generación total factible dividido entre el elemento correspondiente en el vector de generación total asignable.
 - (C) Se sujeta a la restricción de que la suma escalar del vector de generación total factible de cada Participante del Mercado sea igual a la suma escalar de su vector de consumo total factible.
- (c) Con el fin de calcular los DFT Legados factibles para cada Participante del Mercado:
- (i) El NodoP Distribuido factible para el punto de origen del Derecho Financiero de Transmisión se calcula con base en el vector de generación factible.

- (ii) El NodoP Distribuido factible para el punto de destino del Derecho Financiero de Transmisión se calcula con base en el vector de consumo factible.
- (iii) La cantidad de Derechos Financieros de Transmisión es la suma escalar del vector de generación factible o del vector de consumo factible, sumas que serán iguales.

13.2.6 Permanencia y modificación de los cálculos realizados para DFT Legados

- (a) La adición o retiro de Centrales Eléctricas, o la evolución de las cantidades generadas en cada una, no causará el recálculo de los DFT Legados.
- (b) El vencimiento de los Contratos de Interconexión Legados, el vencimiento de los Contratos de las Centrales Externas Legadas y la terminación de la inclusión de las Centrales Eléctricas Legadas en los Contratos Legados para el Suministro Básico, se reflejarán en la asignación inicial de los DFT Legados durante cada año del periodo de uso. Por lo tanto, estos eventos no causarán el recálculo de los DFT Legados. Asimismo, los ajustes que en su caso se realicen a la vigencia de dichos contratos no causarán el recálculo de los DFT Legados.
- (c) La evolución del consumo de los Centros de Carga no causarán el recálculo de los DFT Legados asignados a los titulares de Contratos de Interconexión Legados o a los Suministradores de Servicios Básicos.
- (d) La adición o retiro de Centros de Carga será causa de la reasignación de los DFT Legados asignados a los titulares de Contratos de Interconexión Legados y a los Suministradores de Servicios Básicos.
 - (i) El CENACE realizará mensualmente el recálculo de los DFT Legados asignados con base en la información respectiva que se le reporte.
 - (ii) Se considerará la adición o retiro de un Centro de Carga: su inclusión o exclusión de un Contrato de Interconexión Legado con anterioridad a la conversión de dicho contrato a un nuevo contrato de interconexión, o bien, la celebración o cancelación del contrato de suministro entre un Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos respectivo.
 - (iii) Para efectuar el recálculo de DFT Legados asignados derivado de cada retiro de Centros de Carga, el CENACE dividirá el consumo observado en un periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2014 en dicho Centro de Carga por el elemento correspondiente del vector de consumo total asignable y se multiplicará por el elemento correspondiente del vector de consumo total factible. La cantidad resultante se restará al elemento correspondiente del vector de consumo factible del titular o del Suministrador a fin de calcular un nuevo vector de consumo factible.
 - (iv) Para cada titular de Contrato de Interconexión Legado o Suministrador de Servicios Básicos que reporta retiros de Centros de Carga, el NodoP distribuido factible para el punto de destino del DFT Legado y la cantidad de DFT Legados será ajustada conforme al nuevo vector de consumo factible.
 - (v) En la evaluación de retiros de Centro de Carga, el NodoP distribuido factible para el punto de origen del DFT Legado no se ajusta.
 - (vi) Para efectuar el recálculo de DFT Legados derivado de cada adición de Centros de Carga, el CENACE repetirá el proceso completo para la asignación de DFT Legados, con las siguientes excepciones:
 - (A) Los DFT Legados asignados con anterioridad se modificarán a fin de reflejar el retiro de Centros de Carga, en los términos de los subincisos (iii), (iv) y (v) anteriores.
 - (B) Los DFT Legados asignados con anterioridad no se modificarán si los mismos fueron rechazados.
 - (C) Los DFT Legados asignados con anterioridad, modificados a fin de reflejar el retiro de Centros de Carga, se considerarán como fijos en la evaluación de la factibilidad de los DFT Legados por crearse.

- (D) No se considerarán los DFT Legados otorgados mediante otros mecanismos, tales como las subastas de Derechos Financieros de Transmisión o la asignación de DFT Legados por la construcción de obras.
- (vii) Cuando tenga lugar la creación o el rechazo de DFT Legados y éstos no se compensen por la asignación de DFT Legados a otro Participante del Mercado, los Derechos Financieros de Transmisión rechazados, o bien, los Derechos Financieros de Transmisión equivalentes a los Derechos Financieros de Transmisión asignados con el punto de origen y punto de destino invertidos, serán depositados en la cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión a que se refiere la Base 13.2.2(h).

13.3 Subastas de Derechos Financieros de Transmisión

13.3.1 Después de la asignación de DFT Legados, la capacidad de transmisión restante será vendida en subastas de Derechos Financieros de Transmisión, y los ingresos procedentes de dichas subastas serán asignados como una devolución a todas las Entidades Responsables de Carga.

13.3.2 Periodicidad de las subastas y períodos de vigencia

- (a) En el diseño de PRIMERA ETAPA del mercado, los Derechos Financieros de Transmisión sólo serán comprados en subastas centralizadas anuales, con plazos de vigencia de un año.
- (b) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, se introducirán subastas para Derechos Financieros de Transmisión de tres años y por temporada, así como subastas mensuales de reconfiguración que asignarán la compra de:
 - (i) Derechos Financieros de Transmisión para el mes siguiente; y,
 - (ii) Derechos Financieros de Transmisión para el resto del año.

13.3.3 Ofertas de compra en las subastas de Derechos Financieros de Transmisión

- (a) Las ofertas de compra en las subastas de Derechos Financieros de Transmisión consistirán en la oferta de precios por una cantidad de Derechos Financieros de Transmisión entre cualquier NodoP de origen y cualquier NodoP de destino. La combinación entre origen y destino será libremente escogida por el Participante del Mercado; no habrá limitaciones en los pares por los que se puede pujar.
- (b) Las ofertas de compra negativas serán permitidas en las subastas de Derechos Financieros de Transmisión, con sujeción al cumplimiento de requisitos de crédito y garantías por parte de los postores.
- (c) Los Participantes del Mercado pueden presentar tantas ofertas de compra como lo deseen, incluyendo múltiples ofertas a diferentes precios para el mismo par de origen y destino.
- (d) Con la finalidad de evitar la saturación de la capacidad del software, en las Disposiciones Operativas del Mercado se establecerá un cargo por oferta.

13.3.4 Adjudicación en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión de hasta tres años

- (a) Para la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión, el CENACE utilizará un modelo de Flujos Óptimos de Potencia, similar al empleado en el proceso de optimización del despacho en tiempo real.
- (b) El modelo de red representará al Sistema Eléctrico Nacional con las condiciones operativas de red previstas durante cada bloque de tiempo y cada temporada del período de vigencia. En la medida de lo posible, este modelo deberá igualarse al modelo de transmisión utilizado para evaluar la viabilidad de los programas de despacho para el Mercado del Día en Adelanto, cuyos precios serán utilizados para liquidar los Derechos Financieros de Transmisión; por ejemplo, el modelo deberá incluir la misma red eléctrica y sus restricciones operativas.
- (c) Las Disposiciones Operativas del Mercado establecerán reglas relativas a los supuestos requeridos para utilizar este modelo de red eléctrica de transmisión para efectos de la subasta de Derechos Financieros de Transmisión, entre las que se incluirán:

- (i) Lineamientos sobre los elementos de la red eléctrica que se asumirán fuera de servicio.
- (ii) Configuración de equipos para el control de flujos de potencia (si se hubiesen incorporado a la red eléctrica).
- (iii) Supuestos de recirculaciones de flujos de potencia.
- (d) Cada oferta para comprar un Derecho Financiero de Transmisión será representada como una inyección en el NodoP de origen para el Derecho Financiero de Transmisión y un retiro en el NodoP de destino por la cantidad de MW prevista en el Derecho Financiero de Transmisión en un bloque de tiempo dado y una temporada dados. Asimismo, cada oferta debe indicar un precio de oferta por MWh de energía. No se permitirá hacer ofertas diferenciadas por año en la subasta de tres años.
- (e) Para hacer una postura para vender un Derecho Financiero de Transmisión, el Participante del Mercado ofrecerá comprar un Derecho Financiero de Transmisión que tiene su NodoP de destino del Derecho Financiero de Transmisión que se desea vender y que tiene su NodoP de destino igual al Nodo P de origen del Derecho Financiero de Transmisión que se desea vender. Asimismo, cada oferta debe indicar un precio de oferta por MWh de energía. Cuando el Participante del Mercado posea dos Derechos Financieros de Transmisión equivalentes con los NodosP de origen y destino en posición inversa, el CENACE registrará la cancelación de ambos.
- (f) Los DFT Legados serán representados como inyecciones y retiros fijos en el modelo de flujos de potencia.
 - (i) Los titulares de Contratos de Interconexión Legados que se hayan convertido a contratos de interconexión sujetos a las Reglas del Mercado, así como los Suministradores de Servicios Básicos, podrán ofrecer en venta sus Derechos Financieros de Transmisión.
 - (ii) Los Derechos Financieros de Transmisión de los titulares de Contratos de Interconexión Legados que no han convertido sus Contratos de Interconexión, permanecerán como inyecciones y retiros fijos en el modelo de flujo de potencia.
 - (iii) La cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión a que se refiere la Base 13.2.2(h) hará ofertas para vender cada Derecho Financiero de Transmisión que posee, a precio cero, en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
- (g) El software de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión despachará las ofertas de compra y venta de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión con el fin de maximizar el excedente económico total, sujeto al requisito de factibilidad simultánea de los flujos de potencia asociados a las ofertas de compra y venta aceptadas.
- (h) Para garantizar que los Derechos Financieros de Transmisión otorgados en la subasta sean factibles simultáneamente con los otorgados con anterioridad, el software de subastas incluirá las inyecciones y retiros fijos que correspondan a los Derechos Financieros de Transmisión otorgados con anterioridad.
- (i) En cada Subasta de Derechos Financieros de Transmisión, sólo se otorgarán derechos equivalentes al 75% de la capacidad disponible del Sistema Eléctrico Nacional. Por lo anterior, las cantidades incluidas en cada oferta de compra se multiplicarán por 4/3 antes de realizar la evaluación de factibilidad. Posteriormente, las cantidades que resulten de dicha optimización se multiplicarán por 3/4.
- (j) El software de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión podrá incluir un modelo de red diferente para cada bloque de tiempo y para cada temporada del período de vigencia. Por ejemplo, en la subasta de un año, se abarcan 4 temporadas de 6 bloques de tiempo cada una, por un total de 24 modelos de red. En la subasta de tres años, se abarcan 12 temporadas de 6 bloques de tiempo cada una, por un total de 72 modelos de red.
- (k) El software de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión realizará una optimización para cada bloque de tiempo y para cada temporada del período de vigencia que se permita ofrecer por separado. Por ejemplo, en la subasta de un año, se abarcan 4 temporadas de 6 bloques de tiempo cada una, por un total de 24 soluciones diferentes.

- (l) El precio de venta unitario de un Derecho Financiero de Transmisión en la subasta será igual al componente de congestión del precio sombra de energía en el nodo de retiro menos el componente de congestión del precio sombra de energía en el nodo de inyección, ambos determinados en el problema de optimización establecido para la subasta. Como resultado de lo anterior, el precio unitario de cada Derecho Financiero de Transmisión será menor o igual a cualquier precio de oferta por MWh de energía que haya sido aceptada.
- (m) A los Participantes del Mercado que compren un Derecho Financiero de Transmisión, el CENACE les cobrará con base en el precio de venta unitario del Derecho Financiero de Transmisión que compraron; a los Participantes del Mercado se les abonará con base en el precio unitario de mercado por los Derechos Financieros de Transmisión que venden. El monto total cobrado o abonado será el producto del precio unitario del Derecho Financiero de Transmisión, la cantidad de Derechos Financieros de Transmisión (MWh por hora) y el número de horas incluidas en el periodo de vigencia del Derecho Financiero de Transmisión.
- (n) Los cobros por el valor total de los Derechos Financieros de Transmisión con valor positivo durante su vigencia completa serán pagaderos al CENACE dentro del ciclo normal de liquidaciones, cinco días después de terminada la subasta. Los abonos por los Derechos Financieros de Transmisión con valor negativo se realizarán por el CENACE en los estados de cuenta diarios durante su vigencia, en proporción al monto total de los Derechos Financieros de Transmisión.
- (o) La liquidación de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión típicamente resultará en un residual de liquidación positivo, siempre que los DFT Legados sean simultáneamente factibles en el modelo de transmisión usado para las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, y exista capacidad adicional disponible antes de ejecutar la subasta.
- (p) Este residual se devolverá a los Participantes del Mercado a través de la cuenta Residual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.

13.3.5 Derechos a Ingresos por Subastas

- (a) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, los DFT Legados en posesión de los titulares de Contratos de Interconexión Legados que hubieran convertido sus contratos de Interconexión a las Reglas del Mercado, así como los DFT Legados en posesión de Suministradores de Servicios Básicos, se convertirán en Derecho a Ingresos por Subastas.
- (b) Los DFT Legados entregados a estos Participantes del Mercado no serán representados como inyecciones y retiros fijos en el modelo de flujo de potencia usado para las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
- (c) Los DFT Legados que correspondan a los titulares de Contratos de Interconexión Legados que no han convertido sus contratos de interconexión, continuarán siendo representados como inyecciones y retiros fijos en el modelo de flujo de potencia usado para las subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
- (d) Los Participantes del Mercado poseedores de Derechos a Ingresos por Subastas podrán pujar por los Derechos Financieros de Transmisión correspondientes a los Derechos a Ingresos por Subastas que posean.
- (e) Los Participantes del Mercado poseedores de Derechos a Ingresos por Subastas recibirán los ingresos de la subasta correspondiente a los Derechos a Ingresos por Subastas que posean.
- (f) Los Derechos a Ingresos por Subastas no serán vendidos a los Participantes del Mercado en la subasta; serán estrictamente un sustituto de los DFT Legados que fueron distribuidos originalmente.

13.4 Fondeo de la expansión de la transmisión y la distribución

- 13.4.1** Los Participantes del Mercado y titulares de Contratos de Interconexión Legados podrán pagar por la expansión de las redes de transmisión y distribución, cuando elijan conectar Centros de Carga o interconectar Centrales Eléctricas o para mejorar la capacidad de entrega; cuando no se encuentren considerados en los programas de expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.

- 13.4.2** Al pagar por obras asociadas con dicha expansión, quienes realicen el pago podrán recibir Derechos Financieros de Transmisión en los términos de esta Base 13.4. Estos Derechos Financieros de Transmisión tendrán vigencia a partir de la entrada en operación de las obras asociadas.
- 13.4.3** Los titulares de Contratos de Interconexión Legados tendrán derecho a recibir DFT Legados en función de las capacidades del Sistema Eléctrico Nacional al 12 de agosto de 2014. En caso de que hayan realizado aportaciones de las obras a la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución y dichas obras no estuvieran en servicio en la fecha mencionada, aplicará el procedimiento establecido en esta Base 13.4.
- 13.4.4** Los Participantes del Mercado y titulares de Contratos de Interconexión Legados que participan en el fondeo de la expansión de la transmisión y la distribución, cuando dicha expansión se haya completado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, recibirán Derechos Financieros de Transmisión por una cantidad equivalente a la capacidad decremental creada en el Sistema Eléctrico Nacional. Las disminuciones de capacidad serán calculadas como sigue:
- (a) El CENACE calculará el conjunto total de los Derechos Financieros de Transmisión asignados previamente, incluyendo los Derechos Financieros de Transmisión subastados, los DFT Legados y los Derechos Financieros de Transmisión previamente otorgados al Participante del Mercado por expansiones de las redes de transmisión y distribución para cada temporada y cada bloque de tiempo.
 - (b) El CENACE preparará un nuevo modelo de red basado en el Sistema Eléctrico Nacional después de la instalación de las nuevas obras.
 - (c) El CENACE verificará que los vectores de inyecciones y retiros asociados con los Derechos Financieros de Transmisión pre existentes, continúen siendo factibles en el nuevo modelo de red. Si lo son, no habrá capacidad decremental.
 - (d) Si los Derechos Financieros de Transmisión pre existentes no continúan siendo factibles, el CENACE resolverá una optimización en la que la función objetivo es minimizar los MW totales de las variaciones de los vectores de Derechos Financieros de Transmisión preexistentes, sujeto a encontrar una solución factible. La diferencia entre la solución factible y los vectores de los Derechos Financieros de Transmisión pre existentes es la capacidad decremental.
 - (e) Cuando más de un Integrante de la Industria Eléctrica haya participado en los costos de un proyecto de expansión de las redes de transmisión y distribución, los Derechos Financieros de Transmisión decrementales se asignarán de manera proporcional a su participación.
- 13.4.5** Los Participantes del Mercado y titulares de Contratos de Interconexión Legados que participan en el fondeo de la expansión de la transmisión y la distribución recibirán Derechos Financieros de Transmisión por el equivalente a la capacidad incremental creada en el Sistema Eléctrico Nacional. La capacidad incremental se calculará de la siguiente manera:
- (a) El Participante del Mercado deberá especificar la combinación deseada de origen/destino. El origen y/o el destino podrán ser NodosP Distribuidos.
 - (b) El CENACE preparará un modelo de red basado en el Sistema Eléctrico Nacional antes de la instalación de nuevas obras y preparará vectores para el conjunto total de Derechos Financieros de Transmisión asignados previamente, incluyendo Derechos Financieros de Transmisión subastados, DFT Legados y Derechos Financieros de Transmisión previamente otorgados a Participantes del Mercado por expansiones de las redes de transmisión y distribución.
 - (c) Cuando más de un Integrante de la Industria Eléctrica haya participado en los costos de un proyecto de expansión de las redes de transmisión y distribución, deberán elegir un origen común y un destino común. Los Derechos Financieros de Transmisión se asignarán de manera proporcional a su participación.
 - (d) El CENACE calculará la capacidad existente disponible entre el origen y el destino para cada temporada y cada bloque de tiempo, usando el modelo de red previamente descrito mediante el incremento de inyecciones en el origen y de retiros en el destino hasta que la solución deje de ser factible.

- (e) El CENACE preparará un nuevo modelo de red basado en el Sistema Eléctrico Nacional después de la instalación de nuevas obras.
 - (f) El CENACE calculará un modelo inicial, añadiendo al modelo calculado conforme a lo previsto en la Base 13.4.5(d) la capacidad decremental a que se refiere la Base 13.4.4(d).
 - (g) A partir del modelo inicial calculado conforme a lo previsto en el inciso (f) anterior, el CENACE continuará incrementando inyecciones en el origen y retiros en el destino hasta que la solución deje de ser factible. El incremento neto en las inyecciones y retiros multiplicado por 80% es la capacidad incremental neta.
 - (h) El CENACE calculará el porcentaje de la capacidad incremental neta que es atribuible a la inversión realizada por el interesado, observando los criterios establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. Este porcentaje, multiplicado por la capacidad incremental neta, será la capacidad incremental creada por el interesado. Se considerará que el remanente de la capacidad incremental neta es resultado de las inversiones financiadas mediante las tarifas reguladas de transmisión y distribución.
 - (i) Cuando los titulares de Contratos de Interconexión Legados hayan recibido Derechos Financieros Legados como resultado de un Contrato de Interconexión Legado que dio lugar las obras materia de esta Base 13.4, los Derechos Financieros de Transmisión otorgados por el fondeo de la expansión consistirán de lo calculado en esta Base 13.4 menos los Derechos Financieros Legados asociados.
- 13.4.6** Los Derechos Financieros de Transmisión otorgados bajo estos términos tendrán una vigencia de 30 años.

BASE 14

Subastas de Mediano y Largo Plazo

14.1 Disposiciones comunes

14.1.1 Cuatro tipos de Entidades Responsables de Carga podrán participar en las Subastas de Mediano y Largo Plazo:

- (a) Suministrador de Servicios Básicos.
- (b) Suministrador de Servicios Calificados.
- (c) Suministrador de Último Recurso.
- (d) Usuario Calificado Participante del Mercado.

14.1.2 La CRE establecerá requisitos para todos los Suministradores para celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica que les permitan cubrir sus necesidades esperadas. Estos requisitos cubrirán:

- (a) Energía eléctrica.
- (b) Potencia.
- (c) Certificados de Energías Limpias.

Cabe señalar que estos requisitos son distintos a los requisitos para adquirir Potencia que también corresponde establecer a la CRE.

14.1.3 Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica a través de dos mecanismos:

- (a) Contratos Legados para el Suministro Básico, asignados en los términos del artículo décimo noveno transitorio de la Ley.
- (b) Subastas de Mediano y Largo Plazo realizadas por el CENACE.

14.1.4 Lineamientos generales

- (a) El CENACE realizará subastas competitivas periódicas para permitir a los Suministradores de Servicios Básicos cumplir con los requisitos establecidos por la CRE.
- (b) Las Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos podrán participar en las Subastas de Mediano y Largo Plazo como compradores a su opción. En cualquier caso, los parámetros de las subastas se ajustarán a las necesidades de los Suministradores de Servicios Básicos.

- (c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán las condiciones que se deberán cumplir para admitir la participación de Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos en las subastas. Dichas condiciones podrán incluir el establecimiento de una cámara de compensación, entre otras. Hasta que se cumplan dichas condiciones, sólo los Suministradores de Servicios Básicos podrán participar como compradores.
- (d) Únicamente los Generadores y Participantes del Mercado que puedan identificar las Unidades de Central Eléctrica con las que planean honrar sus ofertas, podrán participar en Subastas de Mediano Plazo como vendedores de Potencia y en Subastas de Largo Plazo como vendedores de cualquier producto. Las posiciones "virtuales" solamente están permitidas para la venta de energía en las Subastas de Mediano Plazo. Todos los Participantes del Mercado podrán ofrecer para su venta energía en las Subastas de Mediano Plazo para Energía; sin embargo, en esta Base 14 se utilizará el término "Generador" para referirse a quien ofrezca vender cualquier producto en las Subastas de Mediano y Largo Plazo.
- (e) Las bases de licitación y modelos de contratos a utilizarse en cada subasta se sujetarán al procedimiento de autorización que, en su caso, señalen los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (f) Las bases de licitación a utilizarse en cada subasta preverán el uso de un testigo social en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (g) Las controversias que en su caso deriven de las subastas, se resolverán en los términos de la Base 19.3.
- (h) La participación en las subastas no se limita a Participantes del Mercado. Sin embargo, cualquier participante en las subastas que no sea Participante del Mercado al momento de entregar sus ofertas, deberá comprometerse a que, en caso de recibir una asignación en las subastas, se registre como Participante del Mercado a fin de dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes.

14.1.5 Garantías de seriedad de subastas

- (a) Los Generadores que presenten ofertas en las Subastas de Mediano y Largo Plazo deberán presentar garantías de seriedad con montos suficientes para asegurar el compromiso de los participantes, y que serán fijados en términos de los Manuales de Prácticas de Mercado. Estas garantías de seriedad se liberarán en caso de que la subasta se adjudique sin seleccionar la oferta en cuestión, o bien, una vez que se celebre el Contrato de Cobertura Eléctrica derivado de la oferta en cuestión.
- (b) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán prever que las garantías de seriedad sean menores cuando las Centrales Eléctricas incluidas en una oferta se encuentran en operación al momento de la presentación de ofertas.
- (c) A partir de la participación de Entidades Responsables de Carga distintas a los Suministradores de Servicios Básicos, las Entidades Responsables de Carga deberán presentar garantías de seriedad en los términos establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado. Estas garantías de seriedad se liberarán en caso de que la subasta se adjudique sin seleccionar la oferta en cuestión, o bien, una vez que se celebre el contrato de cobertura eléctrica derivada de la oferta en cuestión.
- (d) El cumplimiento de las obligaciones que asuman los Participantes del Mercado en los contratos adjudicados en las Subastas de Mediano y Largo Plazo a partir de su celebración, será garantizado de acuerdo con lo previsto en las reglas aplicables a esas subastas y en los términos del contrato correspondiente, y por lo tanto, el cumplimiento de esas obligaciones no formará parte del cálculo de la Responsabilidad Estimada Agregada del Participante del Mercado.

14.1.6 Disposiciones generales

- (a) Las subastas estarán diseñadas para satisfacer las necesidades de los Suministradores de Servicios Básicos. No obstante, se permitirá la participación de todas las Entidades Responsables de Carga siempre que se cumplan las condiciones respectivas que establezcan los Manuales de Prácticas de Mercado.

- (b) Por lo anterior, los productos comprados y vendidos en las Subastas de Mediano y Largo Plazo se establecerán para satisfacer las necesidades de los Suministradores de Servicios Básicos, y quedará a elección de otras Entidades Responsables de Carga decidir si dichos productos se adaptan a sus necesidades.
- (c) Las subastas se diseñarán para que la energía eléctrica, Potencia y Certificados de Energías Limpias demandados por las Entidades Responsables de Carga sean considerados como productos uniformes.
 - (i) Las subastas resultarán en la asignación de transacciones entre Generadores específicos y Entidades Responsables de Carga específicas. Para tal efecto, se asignarán las cantidades a incluirse en los contratos entre cada Generador y Entidad Responsable de Carga de acuerdo con los criterios definidos en las Bases 14.2.7(d) y 14.3.12. Al participar en la subasta, los Generadores y Entidades Responsables de Carga se comprometen a celebrar los contratos resultantes y a realizar la liquidación de estos contratos directamente entre ellos.
 - (ii) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer cantidades mínimas de ofertas en las subastas con el objeto de evitar un número excesivo de contratos de tamaño reducido.
 - (iii) En caso de que el CENACE, por su cuenta o a través de una asociación o contrato, establezca una cámara de compensación que actúe como contraparte en dichos contratos, las Entidades Responsables de Carga y los Generadores celebrarán el contrato correspondiente con dicha cámara de compensación. En dado caso, los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán los términos para la liquidación de cuentas no cobrables y los requisitos adicionales de crédito. Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en operación de la cámara de compensación podrán convertirse posteriormente en contratos celebrados con dicha cámara, previo el acuerdo mutuo de las partes.
- (d) Las subastas hacen uso de tres tipos de zonas para diferenciar ofertas:
 - (i) Zonas de carga: Se utilizan en las Subastas de Mediano Plazo. Serán equiparables a los NodosP Distribuidos en los cuales los Suministradores compran energía en el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real para atender a los Centros de Carga Indirectamente Modelados.
 - (ii) Zonas de Potencia: Se utilizan en las Subastas de Mediano y Largo Plazo, para las ofertas que contienen Potencia. Serán equiparables a las zonas utilizadas en el Mercado para el Balance de Potencia.
 - (iii) Zonas de generación: Se utilizan en las Subastas de Largo Plazo para las ofertas que contienen Energía Eléctrica Acumulable. Serán equiparables a las zonas utilizadas en el modelo de planeación que la Secretaría emplea para realizar el Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE).
- (e) Para efectos de lo anterior, "equiparable" significa que las zonas utilizadas en las subastas se basarán en las zonas definidas en los otros procesos mencionados, tomando en cuenta la evolución esperada en dichas zonas durante la vigencia de los contratos a celebrarse y la definición de zonas agregadas cuando sea necesario reducir el número de zonas utilizadas.
- (f) Cada zona consiste de un conjunto específico de NodosP que están interconectados directamente entre ellos. Una vez adjudicados los resultados de cada subasta:
 - (i) La obligación de un generador para entregar energía eléctrica en una zona de carga o zona de generación se referirá a la definición de la zona vigente al momento de ejecutar dicha subasta.
 - (ii) La obligación de un generador para entregar Potencia en una zona de Potencia se referirá a la zona en la cual se ubica la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas que se ofreció en la subasta, vigentes al momento de ejecutar el Mercado para el Balance de Potencia en cada año de la vigencia del contrato.

- (g) Las zonas de Potencia se definirán de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) Las zonas de Potencia se definirán en las bases de licitación de cada subasta, con base en el análisis técnico del CENACE.
 - (ii) El cálculo de las zonas de potencia se basará en las características pronosticadas del Sistema Eléctrico Nacional, con base en el Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas.
 - (iii) Una zona de Potencia se establecerá con base en los criterios definidos en la Base referente al Mercado para el Balance de Potencia, aplicados a las características pronosticadas a que se refiere el inciso anterior.
- (h) Las obligaciones de los Generadores para ofrecer al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, Potencia y Servicios Conexos y de realizar ofertas basadas en costos no se aplica a las subastas. No obstante lo anterior, la CRE monitoreará el desempeño de dichas subastas y podrá referir a la Comisión Federal de Competencia Económica cualquier caso en que se sospeche la existencia de prácticas monopólicas por parte de los generadores. En caso que la Comisión Federal de Competencia Económica determine que ha ocurrido algún acto ilícito, los contratos correspondientes se invalidarán, y las Entidades Responsables de Carga cobrarán las garantías asociadas.

14.1.7 Tipos de Subastas. Habrá dos tipos de subastas para el Suministro Básico:

- (a) Subastas de mediano plazo: Su propósito es adquirir con anticipación la Potencia y energía eléctrica que será consumida por los Usuarios de Suministro Básico, a fin de reducir o eliminar su exposición a los precios de estos productos en el corto plazo. Lo anterior, sin perjuicio de que las otras Entidades Responsable de Carga y los Generadores participen en dichas subastas con otros objetivos.
- (b) Subastas de largo plazo: Su propósito es fomentar la competitividad y estabilidad de precios en la adquisición de Potencia y CEL por los Suministradores de Servicios Básicos, y garantizar una fuente estable de pagos que contribuyan a apoyar el financiamiento de las inversiones eficientes requeridas para desarrollar nuevas Centrales Eléctricas y mantener a las existentes.

14.2 Subastas de Mediano Plazo

14.2.1 Periodicidad

- (a) Las Subastas de Mediano Plazo se llevarán a cabo anualmente o, en los casos que los Manuales de Prácticas de Mercado determinen, con mayor frecuencia.
- (b) Los contratos asignados a través de las Subastas de Mediano Plazo tendrán una vigencia de tres años contados a contar a partir la fecha de inicio de operación, la cual será el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se haya asignado el contrato correspondiente o la que señale el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

14.2.2 Definición inicial de parámetros. Los productos especificarán los siguientes parámetros.

- (a) Ofertas de Potencia
 - (i) La zona de Potencia en la que se basa la transacción o, en caso de ofrecer Potencia que no se entregará en una de las zonas de Potencia definidas, el sistema interconectado en el que se basa la transacción.
- (b) Ofertas de energía eléctrica
 - (i) La zona de carga en la que se basa la transacción.
 - (ii) El bloque de carga en el que se basa la transacción, mismos que se definen a continuación.

14.2.3 Productos ofrecidos por los Generadores

- (a) Una cantidad fija de Potencia en una zona de Potencia específica o sistema interconectado específico durante cada año.

- (b) Energía para cubrir un porcentaje fijo de la cantidad de carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en bloque de carga base en una zona de carga específica en cada hora.
- (c) Energía para cubrir un porcentaje fijo de la cantidad de carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en bloque de carga intermedio en una zona de carga específica en cada hora.
- (d) Energía para cubrir un porcentaje fijo de la cantidad de carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en bloque de carga punta en una zona de carga específica en cada hora.

14.2.4 Parámetros incluidos en las ofertas de venta de los Generadores

- (a) Precio fijo por MW de Potencia en cada zona de Potencia específica o sistema interconectado específico.
- (b) Cantidad ofrecida de Potencia en cada zona de Potencia o sistema interconectado que se pretende vender.
- (c) Precio fijo por porcentaje de la demanda cubierta de cada producto de energía eléctrica que pretende vender (bloque de carga base, intermedia o punta en cada zona de carga específica).
- (d) Cantidad ofrecida de cada producto de energía eléctrica que pretende vender (bloque de carga base, intermedia o punta en cada zona de carga específica), expresada como un porcentaje fijo de la cantidad de carga correspondiente.
- (e) Términos que permitan al Generador realizar diferentes ofertas para vender cada uno de los productos de energía eléctrica incluidos en la subasta, con la condición de que la venta total no rebase la cantidad total que pretende vender. En particular, los Generadores podrán especificar los siguientes términos:
 - (i) La cantidad máxima de energía (en MWh por hora) que ofrece vender entre todos los productos.
 - (ii) La cantidad máxima de energía (en MWh por hora) que ofrece vender en cada bloque de carga, pudiendo ser que la cantidad máxima ofrecida de ciertos bloques sea cero.
 - (iii) La cantidad máxima de energía (en MWh por hora) que ofrece vender en cada zona de carga, pudiendo ser que la cantidad máxima ofrecida para ciertas zonas de carga sea cero.
 - (iv) A fin de permitir la aplicación de restricciones expresadas en MW, cuando el contrato se denomina en incrementos porcentuales de la cantidad de carga en un bloque de carga en una zona de carga específica, cada Generador que desee utilizar las restricciones mencionadas en esta Base 14.2.4, deberá declarar el número de MW que considera que corresponderá a cada uno por ciento de la cantidad de carga considerado en cada producto que ofrece vender. Dicha declaración se utilizará con el único fin de asegurar que la cantidad de cada producto asignada a cada Generador no rebase los límites declarados. No es necesario que guarde alguna relación con la cantidad de Potencia que ofrezca el Generador.

14.2.5 Cálculos para definir los bloques de carga

- (a) A fin de definir los bloques de carga, se establecerán dos valores fijos de referencia en MW por cada zona de carga:
 - (i) El umbral de carga base será el valor en MW que, en el 90% de las horas del año anterior al año en el que se entrega la energía, fue igual o menor a la demanda total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga.
 - (ii) El umbral de carga intermedia será el valor en MW que, en el 10% de las horas en el año anterior al año en el que se entrega la energía, fue menor o igual a la demanda total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga.
 - (iii) Los umbrales establecidos en los subincisos (i) y (ii) anteriores se podrán modificar mediante los Manuales de Prácticas de Mercado, para su aplicación en las subastas futuras, a fin de que los bloques de carga correspondan al despacho esperado de los distintos tipos de generación.

- (b) Los productos incluidos en las Subastas de Mediano Plazo se basarán en los siguientes tres cálculos de cantidad total por cada zona de carga:
 - (i) Cantidad de carga base total por hora: El menor de:
 - (A) La carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga en cada hora del año.
 - (B) El umbral de carga base de la zona de carga.
 - (ii) Cantidad de carga intermedia total por hora: El menor de:
 - (A) La carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga menos el umbral de carga base de la zona de carga en cada hora del año, o cero cuando dicha diferencia es negativa.
 - (B) El umbral de carga intermedia menos el umbral de carga base de la zona de carga.
 - (iii) Cantidad de carga en hora punta total: La carga total de los Suministradores de Servicios Básicos en la zona de carga menos el umbral de carga intermedia de la zona de carga, o cero cuando dicha diferencia es negativa.

14.2.6 Parámetros incluidos en las ofertas de compra de las Entidades Responsables de Carga

- (a) Las Entidades Responsables de Carga podrán ofrecer los siguientes parámetros:
 - (i) Curva de oferta de compra de Potencia en cada zona de Potencia y en cada sistema interconectado. Dicha curva se expresará mediante distintos pares de precio-cantidad.
 - (ii) Porcentaje que desea contratar de cada bloque de carga en cada zona de carga.
 - (iii) Precio máximo que está dispuesta a pagar, por cada porcentaje adquirido, en cada bloque de carga en cada zona de carga.
- (b) La CRE determinará los requisitos de contratación que los Suministradores deberán cumplir.
- (c) Las Entidades Responsables de Carga que no sean Suministradores de Servicios Básicos podrán determinar libremente los valores a ofrecer para compra en cada subasta, tomando en cuenta los requisitos establecidos por la CRE, los Contratos de Cobertura Eléctrica que ya hayan celebrado y los que pudieran celebrar por fuera de las subastas.
- (d) Los Suministradores de Servicios Básicos podrán determinar libremente la cantidad de Potencia y los porcentajes de sus volúmenes de carga que ofrecerán comprar en cada subasta, tomando en cuenta los requisitos establecidos por la CRE y los Contratos de Cobertura Eléctrica que ya hayan celebrado, y considerando que no pueden celebrar otros Contratos de Cobertura Eléctrica por fuera de las subastas.
- (e) La CRE establecerá precios máximos que ofrecerán los Suministradores de Servicios Básicos. Dichos precios máximos podrán expresarse como curvas de demanda para Potencia, así como precios máximos para cada producto de energía eléctrica incluido en las subastas.

14.2.7 Evaluación de ofertas

- (a) Las ofertas para Potencia y para energía de base, intermedia y punta en diferentes zonas de carga se evaluarán conjuntamente a fin de permitir que la solución respete las restricciones de cada Participante del Mercado sobre la cantidad total de energía en diferentes zonas de carga y en diferentes bloques que está dispuesto a comprar o vender.
- (b) El problema de optimización se resolverá mediante programación lineal. La función objetivo es la Maximización del Excedente Económico Total, sujeta a las siguientes restricciones:
 - (i) Ninguna Entidad Responsable de Carga comprará una cantidad de algún producto (Potencia en una zona de Potencia o un sistema interconectado, o bien, energía en el bloque de carga base, intermedia o punta en una zona de carga específica) mayor a la cantidad que ofreció comprar.

- (ii) Ningún Generador venda una cantidad de algún producto (Potencia en una zona de Potencia o un sistema interconectado, o bien, energía en el bloque de carga base, intermedia o punta en una zona de carga específica) mayor a la cantidad que ofreció vender, donde dichos productos se expresan como porcentaje de la demanda de los Suministradores de Servicios Básicos.
 - (iii) Ningún generador venda una cantidad total de productos (energía total; energía total en una zona de carga o energía total en un bloque de carga) mayor a la cantidad que ofreció vender, donde las cantidades ofrecidas en MWh se conviertan en un porcentaje de la demanda de los Suministradores de Servicios Básicos con base en los parámetros de la oferta del Generador.
 - (iv) La cantidad comprada de cada producto sea igual a la cantidad vendida de cada producto. Para estos efectos, la cantidad de Potencia comprada en cada sistema interconectado debe ser igual a la cantidad de Potencia vendida en el sistema interconectado, más la cantidad de Potencia vendida en las zonas de Potencia contenidas en dicho sistema interconectado, menos la cantidad de Potencia comprada en las zonas de Potencia contenidas en dicho sistema interconectado.
- (c) El precio sombra de la restricción establecida en la Base 14.2.7(b)(iv) relativa a cada producto, determinará el precio de mercado pagado y recibido para todas las unidades de dicho producto.
 - (d) Se asignarán las cantidades a incluirse en los contratos entre cada Generador y Entidad Responsable de Carga de manera proporcional a las ventas totales de cada Generador y las compras totales de cada Entidad Responsable de Carga de cada producto.

14.2.8 Entrega de productos contratados

- (a) Inmediatamente después de la operación de cada día, cada Generador y Entidad Responsable de Carga deberán programar una Transacción Bilateral Financiera en el Mercado de Tiempo Real a través del CENACE, mediante la cual se transfiere a la Entidad Responsable de Carga correspondiente la propiedad de la energía eléctrica entregada en la zona de carga correspondiente.
- (b) Las transacciones de Potencia se programarán mediante Transacciones Bilaterales de Potencia antes de la operación del Mercado para el Balance de Potencia del año respectivo.
- (c) En caso de requerirse correcciones en las cantidades registradas, dichas correcciones se reflejarán mediante una Transacción Bilateral Financiera a procesarse en los ciclos de liquidación y facturación subsecuentes que realice el CENACE.

14.3 Subastas de Largo Plazo

14.3.1 Periodicidad. Las Subastas de Largo Plazo se llevarán a cabo anualmente o, en los casos que así lo determinen los Manuales de Prácticas de Mercado, con otra periodicidad. Para estos efectos:

- (a) La periodicidad regular de las Subastas de Largo Plazo se establecerá a fin de coordinar la recepción de ofertas con la emisión de requisitos para adquirir Certificados de Energías Limpias y con la planeación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.
- (b) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán prever la realización de Subastas de Largo Plazo adicionales, con la finalidad de coordinar la recepción de ofertas con los procesos de planeación y ejecución de la infraestructura de transporte de combustibles.
- (c) La Secretaría podrá solicitar al CENACE llevar a cabo Subastas de Largo Plazo adicionales, a fin de coordinar la recepción de ofertas con la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.
- (d) En todo momento las subastas se atenderán a lo previsto en esta Base 14.

14.3.2 Fecha de operación comercial

- (a) La convocatoria correspondiente establecerá una fecha de operación comercial estándar para los contratos que se pretende adjudicar en la Subasta de Largo Plazo que corresponderá al primero de enero del tercer año calendario siguiente a la fecha de

convocatoria. Por ejemplo, para una subasta convocada en noviembre de 2015 la fecha de operación comercial estándar será el primero de enero de 2018. Como excepción a lo anterior, si la fecha de recepción de ofertas de la subasta ocurre en el año posterior al inicio de la subasta, la fecha de inicio estándar será dos años posteriores a la fecha de recepción.

- (b) Con el objeto de permitir cierto margen para el desarrollo de los proyectos y la construcción de las obras asociadas a los contratos que sean adjudicados a través de las Subastas de Largo Plazo, quienes presenten ofertas podrán especificar una fecha de operación comercial distinta a la fecha de operación comercial estándar considerada en la convocatoria correspondiente, sujeto a las condiciones siguientes:
 - (i) La fecha de operación comercial ofertada deberá señalarse en forma inequívoca como parte de la documentación presentada en la oferta correspondiente.
 - (ii) La fecha de operación comercial ofertada podrá ser hasta un año antes o dos años después de la fecha de operación comercial estándar.
 - (iii) En caso de que la fecha de operación comercial ofertada sea previa a la fecha de inicio del otorgamiento y requerimientos de CEL, los contratos respectivos no incluirán obligaciones contractuales para entregar CEL, ni para realizar los pagos asociados, en el periodo previo a esta última fecha. Para efectos de valorar los CEL por separado, se estará a lo establecido en la Base 14.3.13.
 - (iv) Se considerará que una fecha de operación comercial ofertada es regular cuando se encuentre dentro de un rango de seis meses antes o después de la fecha de operación comercial estándar. Las demás fechas de operación comercial ofertadas se considerarán irregulares.
- (c) En caso de un retraso atribuible al incumplimiento por parte de las autoridades, los Transportistas o Distribuidores, se permitirá a los Generadores ajustar su fecha de inicio ofertada. Dichos ajustes sólo se permitirán cuando el retraso impida directamente que las Centrales Eléctricas inicien sus operaciones, y sólo hasta la duración del retraso. Para estos efectos:
 - (i) Se permitirá el ajuste en caso de retrasos en la entrada en operación de elementos de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución que se requieran para la entrega de los productos objeto de las subastas. Para calcular el retraso, se partirá de las fechas programadas en el "Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional" vigente al momento de la recepción de ofertas de la subasta.
 - (ii) No se permitirá el ajuste en caso de retrasos en obras de transmisión de las cuales los Generadores sean responsables por el proyecto.
 - (iii) Se permitirá el ajuste en caso de que una autoridad incumpla los plazos de respuesta requeridos por la normatividad vigente, respecto a un acto requerido para operar las Centrales Eléctricas. Para estos efectos, el ajuste será igual a la duración del incumplimiento.
 - (iv) No se permitirá el ajuste en caso de retrasos en los demás actos que son responsabilidad del Generador, o en caso de sobrecostos para su realización.

14.3.3 Vigencia de los contratos

- (a) Los contratos adjudicados a través de Subastas de Largo Plazo establecerán obligaciones con las siguientes vigencias a partir de la fecha de operación comercial que se haya pactado en el contrato:
 - (i) Cualquier obligación de Potencia o Energía Eléctrica Acumulable tendrá una duración de 15 años.
 - (ii) Cualquier obligación de CEL tendrá una duración de 20 años.

14.3.4 Definición inicial de parámetros

- (a) Las ofertas de Energía Eléctrica Acumulable deberán especificar la zona de generación en la que la energía se entregará.

- (b) Los Certificados de Energías Limpias no deberán especificar la zona de entrega. Los CEL son productos uniformes.
- (c) Las ofertas de Potencia deberán especificar el sistema interconectado en el que la Potencia se entregará. Adicionalmente, en caso que la CRE declare requisitos de adquisición de Potencia en zonas de Potencia específicas, las ofertas de Potencia deberán especificar la zona de Potencia en la que se entregará.

14.3.5 Definición y uso de la Energía Eléctrica Acumulable

- (a) La Energía Eléctrica Acumulable tiene tres objetivos:
 - (i) Diferenciar la energía eléctrica que se produzca en horas y en ubicaciones de valor distinto, de tal manera que las Entidades Responsables de Carga paguen precios que correspondan al valor real del producto entregado por cada Generador.
 - (ii) Permitir a los Generadores con fuentes limpias intermitentes pronosticar los ingresos esperados asociados con sus proyectos, reduciendo su exposición a la volatilidad de los precios de los mercados de corto plazo, a fin de reducir el costo de financiamiento de los proyectos de generación.
 - (iii) Asignar a los Generadores con fuentes limpias intermitentes la responsabilidad de pronosticar la generación de sus proyectos, creando incentivos para que estos utilicen pronósticos realistas y evitando la necesidad de que las autoridades auditen dichos pronósticos.
- (b) Bajo el esquema de Energía Eléctrica Acumulable, las Entidades Responsables de Carga pagarán a los Generadores por una cantidad total (MWh) de Energía Eléctrica Acumulable entregada en cada año. En caso que la cantidad total de Energía Eléctrica Acumulable producida por un Generador en un año sea diferente al monto contratado, las partes realizarán un pago de reconciliación para liquidar el valor de esta diferencia.
- (c) Dado que las Entidades Responsables de Carga se comprometerán a comprar la producción de una Central Eléctrica, las ofertas de Energía Eléctrica Acumulable deberán asociarse con una o varias Centrales Eléctricas específicas. El Generador debe identificar un porcentaje fijo de la producción de cada Central Eléctrica que se dedicará a cada oferta realizada en la subasta. Solamente las Centrales Eléctricas que sean elegibles para recibir Certificados de Energías Limpias durante toda la vigencia del compromiso de Energía Eléctrica Acumulable podrán ser la fuente de la Energía Eléctrica Acumulable. La cantidad de Energía Eléctrica Acumulable ofrecida en MWh no podrá rebasar la cantidad de Certificados de Energías Limpias que estas Centrales Eléctricas serán elegibles para recibir.
- (d) La Energía Eléctrica Acumulable se podrá entregar en cualquier hora de cada año. Para cada MWh entregado, se realizará un pago de ajuste a fin de reflejar el valor relativo de la energía eléctrica entregada en cada hora. Esta metodología de ajuste se aplicará como se describe a continuación:
 - (i) Con anterioridad a la realización de cada Subasta de Largo Plazo, se calculará un vector de factores de ajuste, individualmente para cada zona de generación, para cada hora del día promedio en cada mes de cada año incluido en la subasta.
 - (A) Cada factor de ajuste se calculará como el Precio Marginal Local esperado en la zona de generación y horas correspondientes, menos el Precio Marginal Local esperado en la misma zona de generación en promedio durante cada mes de cada año.
 - (B) La Secretaría usará el Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas o la actualización del mismo con información más reciente como base para estimar los precios marginales locales considerados en el punto anterior.
 - (C) En las primeras Subastas de Largo Plazo, la Secretaría calculará el vector de factores de ajustes con base en los Precios Marginales Locales pronosticados. Posteriormente, la Secretaría proporcionará dichos pronósticos al CENACE a fin de realizar dichos cálculos.
 - (D) Los factores de ajustes utilizados en una subasta dada se respetarán sin cambios durante la vigencia de los contratos que derivan de la misma. Los factores de ajuste se podrán actualizar para su uso en subastas subsecuentes.

- (ii) Inmediatamente después de la operación de cada día, cada Generador y Entidad Responsable de Carga deberán programar una Transacción Bilateral Financiera en el Mercado de Tiempo Real a través del CENACE, mediante la cual se transfiere a la Entidad Responsable de Carga correspondiente la propiedad de la energía eléctrica entregada en el punto de interconexión de la Central Eléctrica. Para efectos de lo anterior, no se programarán Transacciones Bilaterales Financieras en horas cuando el Precio Marginal Local en el punto de interconexión haya sido negativo en tiempo real.
- (iii) La energía eléctrica transferida por el Generador a la Entidad Responsable de Carga en cada hora en los términos del inciso anterior se considerará la Energía Eléctrica Acumulable producida.
- (iv) El pago de ajuste será igual a la cantidad de energía eléctrica producida en cada hora, multiplicada por el factor de ajuste correspondiente, sumado sobre todas las horas de un periodo dado.
- (v) Al final de cada año contractual, se comparará el total de Energía Eléctrica Acumulable producida con el total de Energía Eléctrica Acumulable contratada, y se efectuará un pago de reconciliación para liquidar el valor de cualquier diferencia.
 - (A) En caso que el Generador haya producido menos Energía Eléctrica Acumulable que el monto contratado, se tiene una cantidad de generación deficiente.
 - (B) En caso que el Generador haya producido más Energía Eléctrica Acumulable que el monto contratado, se tiene una cantidad de generación excedente.
 - (C) Para la liquidación de una cantidad de generación deficiente, el Generador pagará a la Entidad Responsable de Carga el Precio Marginal Local promedio del Mercado de Tiempo Real, a lo largo del año, en el punto de interconexión correspondiente.
 - (D) Para la liquidación de una cantidad de generación excedente, el Generador devolverá a la Entidad Responsable de Carga el valor promedio del pago de ajuste realizado en el año, y la Entidad Responsable de Carga pagará al Generador el Precio Marginal Local promedio del Mercado de Tiempo Real, ponderado de acuerdo con las horas Energía Eléctrica Acumulable producida a lo largo del año, en el punto de interconexión correspondiente.
- (e) El esquema de Energía Eléctrica Acumulable está orientado a los Generadores con fuentes limpias intermitentes. No obstante, los Generadores con fuentes limpias firmes podrán ofrecer Energía Eléctrica Acumulable, sujeto a las excepciones al esquema de pagos de ajuste para fuentes firmes que se establezcan en los Manuales de Prácticas de Mercado. Dichas excepciones tendrán el fin de asegurar que las fuentes firmes tengan incentivos para despacharse de forma eficiente.
- (f) La Energía Eléctrica Acumulable se adquiere por el Suministrador de Servicios Básicos en el punto de interconexión de cada Central Eléctrica incluida en un contrato resultado de las subastas. A fin de permitir una comparación equitativa entre las ofertas realizadas en diferentes ubicaciones se realizarán los siguientes ajustes durante el proceso de subasta:
 - (i) El CENACE, con base en el "Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas" emitido por la Secretaría, publicará mediante el Sistema de Información del Mercado la diferencia esperada entre el Precio Marginal Local de energía eléctrica (incluyendo los componentes de congestión y pérdidas) en cada zona de generación y en el Sistema Eléctrico Nacional, ambos en valor nivelado durante el plazo considerado en la subasta. La publicación inicial se realizará a más tardar en el día de emisión de las bases de licitación o su equivalente, y en caso de requerir actualizaciones, los valores finales se publicarán antes de la fecha de recepción de las ofertas correspondientes, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado.
 - (ii) En cada subasta, cada Generador ofrecerá el precio que requiere recibir por un paquete de productos que incluye una cantidad de Energía Eléctrica Acumulable entregada en el punto de interconexión que corresponda a la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas usadas para dicha oferta.

- (iii) Para realizar la evaluación de ofertas en cada subasta, el CENACE ajustará el precio ofertado por el Generador, sumando a ello el valor esperado de la diferencia de los precios pronosticados por la Secretaría para la zona de generación en la cual se hace la oferta. Esta oferta ajustada será la que se utilice en la evaluación de cada oferta.
- (iv) El precio ajustado se utilizará únicamente para propósitos de la evaluación. Si se acepta la oferta, se pagará el precio como se ofertó.

14.3.6 Los Generadores podrán presentar diversas ofertas independientes. Los Generadores podrán presentar sus ofertas como paquetes de uno o más de los tres productos incluidos en la subasta: Potencia, Energía Eléctrica Acumulable y Certificados de Energías Limpias, a fin de establecer una proporción fija de los productos que se venderán. Por lo anterior, en cada oferta el Generador deberá definir las siguientes cantidades de productos que desea incluir en cada paquete de productos ofrecido:

- (a) Una cantidad fija de Potencia en una zona de Potencia específica o un sistema interconectado específico expresada en MW, durante cada año de los primeros 15 años del contrato; y/o
- (b) Una cantidad de Energía Eléctrica Acumulable en una zona de generación específica, expresada en MWh por año, durante cada año de los primeros 15 años del contrato; y/o
- (c) Una cantidad fija de Certificados de Energías Limpias, expresada en CEL por año, durante cada año de los 20 años correspondientes del contrato.

14.3.7 Adicionalmente, los Generadores deberán establecer los siguientes parámetros en cada oferta de paquetes de productos:

- (a) La fecha de inicio ofertada.
- (b) En caso de ofrecer Potencia, la zona de potencia de la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas que proveerán dicha Potencia. Se descartarán ofertas que incluyan más que una zona de Potencia.
- (c) En caso de ofrecer Energía Eléctrica Acumulable, las Centrales Eléctricas específicas que producirán la energía, y el porcentaje exacto de la producción de cada central que se dedicará a la Energía Eléctrica Acumulable.
- (d) En caso de ofrecer Energía Eléctrica Acumulable, la zona de generación de la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas que proveerán dicha energía. Se descartarán ofertas que incluyan más que una zona de generación.
- (e) En caso de ofrecer Energía Eléctrica Acumulable, el estatus de prelación que tenga para la interconexión de la Central Eléctrica o Centrales Eléctricas que proveerán dicha energía.
- (f) Una oferta económica, la cual debe contener un precio fijo por paquete por año durante los primeros 15 años del contrato.

14.3.8 Cada oferta de un Generador puede condicionarse a la aceptación de otra oferta del mismo Generador. En particular, un Generador puede realizar una oferta asociada con el tamaño mínimo de un proyecto, y otras ofertas para incrementos sucesivos de su tamaño, donde cada oferta se condiciona a la aceptación de la oferta anterior. Asimismo, los Manuales de Prácticas de Mercado podrán permitir el uso de ofertas mutuamente excluyentes.

14.3.9 Parámetros incluidos en las ofertas de compra de las Entidades Responsables de Carga

- (a) Las Entidades Responsables de Carga podrán incluir los siguientes parámetros:
 - (i) cantidad de Potencia (en MW por año por 15 años) que desea contratar en cada sistema interconectado específico y en cada zona de Potencia específica;
 - (ii) precio máximo que está dispuesta a pagar por cada MW de Potencia en cada sistema interconectado específico y en cada zona de Potencia específica;
 - (iii) cantidad de Energía Eléctrica Acumulable (en MWh por año por 15 años) que desea contratar;

- (iv) precio máximo que está dispuesta a pagar por cada MWh de Energía Eléctrica Acumulable;
 - (v) cantidad de Certificados de Energías Limpias (en CEL por año por 20 años) que desea contratar;
 - (vi) Precio máximo que está dispuesta a pagar por cada CEL; y,
 - (vii) Porcentaje máximo de cada producto que está dispuesta a comprar a ofertas con fechas de inicio ofertadas irregulares antes de la fecha de inicio estándar, y porcentaje máximo de cada producto que está dispuesta a comprar a ofertas con fechas de inicio ofertadas irregulares después de la fecha de inicio estándar.
- (b) Las Entidades Responsables de Carga podrán especificar más de una oferta por el mismo producto, con precios diferentes.
- (c) Los Suministradores de Servicios Básicos realizarán ofertas por las cantidades de Potencia, Energía Eléctrica Acumulable y Certificados de Energías Limpias en los siguientes términos:
- (i) La CRE determinará los requisitos de contratación que los Suministradores deberán cumplir.
 - (ii) Los Suministradores de Servicios Básicos podrán determinar libremente las cantidades de cada producto a comprar en cada subasta, tomando en cuenta los requisitos establecidos por la CRE y los Contratos de Cobertura Eléctrica que ya haya celebrado, y considerando que no puede celebrar otros Contratos de Cobertura Eléctrica por fuera de las subastas.
 - (iii) La CRE podrá establecer los precios máximos que ofrecerán los Suministradores de Servicios Básicos, para cada producto incluido en las subastas.
- (d) Las Entidades Responsables de Carga que no sean Suministradores de Servicios Básicos podrán realizar ofertas para adquirir una porción del mismo portafolio de productos requerido por los Suministradores de Servicios Básicos. Específicamente:
- (i) Las cantidades demandadas de cada uno de los productos deberán corresponder a un porcentaje constante de las cantidades demandadas de cada producto por los Suministradores de Servicios Básicos. Para estos efectos, estas Entidades Responsables de Carga sólo deben ofrecer, en su caso, comprar una cantidad de CEL; la cantidad ofrecida de Potencia y Energía Eléctrica Acumulable se calculará por el CENACE de manera proporcional.
 - (ii) No deben entregar precios de oferta; se utilizarán los mismos precios ofrecidos por los Suministradores de Servicios Básicos.

14.3.10 Precalificación de ofertas

- (a) Con anterioridad de la evaluación de ofertas, el CENACE verificará los siguientes parámetros:
- (i) A todos los participantes: que estén legalmente constituidos y que sus representantes legales cuenten con las facultades necesarias para representarlos.
 - (ii) A todos los participantes: que tengan la capacidad financiera para llevar a cabo el proyecto.
 - (iii) A todos los participantes: que hayan presentado los instrumentos de crédito requeridos.
 - (iv) A todos los Generadores: que las zonas de Potencia y zonas de generación ofrecidas correspondan al punto de interconexión de las centrales consideradas en la oferta.
 - (v) A todos los Generadores: que las Centrales Eléctricas incluidas en la oferta cuenten o contarán con la Capacidad Instalada requerida para producir los productos ofrecidos, y que dichos productos no se hayan comprometido mediante otros Contratos de Cobertura Eléctrica.
 - (vi) A los Generadores que ofrezcan Potencia: que las Centrales Eléctricas incluidas en la oferta tengan cuando menos 15 años de vida útil remanente a partir del inicio del contrato, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.

- (b) Los Generadores deberán solicitar la precalificación con anterioridad a la fecha de recepción de ofertas, a fin de hacer las correcciones y aclaraciones que correspondan.
- (c) El CENACE evaluará las solicitudes de precalificación en un periodo de 10 días hábiles, previo el pago de los montos señalados en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (d) En cada periodo de 10 días hábiles, el CENACE deberá dictaminar en positivo o en negativo, o bien, señalar la información complementaria que el Generador deberá entregar para completar el proceso de precalificación. En este último caso, la entrega de información adicional dará lugar a un nuevo periodo de 10 días hábiles para que el CENACE emita el resultado de la precalificación.
- (e) Los Generadores podrán solicitar la intervención de la CRE en caso de existir controversia respecto de un dictamen no favorable o una solicitud de información complementaria. La CRE podrá emitir una resolución de carácter vinculatorio que obliga al CENACE a proceder a la evaluación y emisión de un dictamen con la información que se haya presentado, o bien a emitir un dictamen favorable.
- (f) Solamente las ofertas de los Generadores que haya obtenido una precalificación favorable se aceptarán en las subastas. A fin de aplicar los resultados de una precalificación, la información proporcionada por el solicitante deberá ser idéntica a la que se incluya en su oferta en las subastas.

14.3.11 Evaluación de ofertas

- (a) Las ofertas se evaluarán mediante una optimización mediante un problema de programación de enteros mixtos.
- (b) Las restricciones son:
 - (i) La decisión de seleccionar cada paquete de productos es binaria (sí o no).
 - (ii) Se respetarán los condicionamientos de ofertas en la aceptación de otras ofertas y las ofertas mutuamente excluyentes, en términos de la Base 14.3.8.
 - (iii) La cantidad total comprada de cada producto es igual a la suma de las cantidades de dicho producto incluidas en los paquetes de productos que fueron seleccionados.
 - (iv) La cantidad de Energía Eléctrica Acumable comprada en zonas de generación específicas a Centrales Eléctricas sin prelación calificada se someterá a límites de disponibilidad de transmisión. Para tal efecto:
 - (A) El CENACE sólo definirá límites de disponibilidad de transmisión para las zonas de generación que tengan restricciones relevantes, en términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (B) El CENACE calculará y publicará los límites de disponibilidad de transmisión para las distintas zonas de generación, con anterioridad al inicio de la subasta.
 - (C) El cálculo de los límites de disponibilidad de transmisión se basará en las capacidades actuales o futuras de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, de acuerdo con los programas respectivos y las obras a realizarse a costa de los interesados, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (D) Las Centrales Eléctricas con prelación son aquellas que cumplan cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (I) estén incluidas en un Contrato de Interconexión,
 - (II) puedan incluirse en Contratos de Interconexión Legados y cuyo representante tenga derecho a prelación al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en los términos de la Ley y de los criterios que se establezcan en las Manuales de Prácticas de Mercado, o

- (III) aquellas cuyos representantes hayan cumplido los requerimientos para obtener prelación en el proceso de interconexión al amparo de la Ley. Para estos efectos, la prelación se establece en los términos de las Reglas del Mercado en materia de interconexión de Centrales Eléctricas, o en su defecto, en los términos de los criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y conexión de Centros de Carga.
- (E) El CENACE evaluará todas las Centrales Eléctricas con prelación que se presenten en el proceso de pre-calificación, a fin de determinar cuáles tienen prelación calificada. La prelación calificada se refiere a las Centrales Eléctricas que cumplen todos y cada uno de los supuestos siguientes:
 - (I) tengan prelación en los términos del subinciso (D) anterior,
 - (II) debido al nivel específico de su prelación, se encuentren dentro de las primeras Centrales Eléctricas hasta que se ocupe la totalidad del límite de disponibilidad de transmisión para la zona de generación correspondiente, y
 - (III) cumplan con los demás requisitos establecidos en los Manuales de Prácticas del Mercado relativos al estado de avance del proyecto de Central Eléctrica.
- (F) Los límites sobre la cantidad de Energía Eléctrica Acumutable comprada en cada zona de generación a Centrales Eléctricas sin prelación calificada se calcularán en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado, tomando en cuenta los límites de disponibilidad de transmisión, la demanda esperada y la generación esperada de las Centrales Eléctricas existentes o con prelación calificada.
- (v) No se incluirán límites adicionales sobre la oferta de Potencia en sistemas eléctricos específicos o en zonas de Potencia específicas, dado que las necesidades específicas de Potencia se representarán mediante las ofertas de compra.
- (vi) Se respetarán los porcentajes máximos por establecerse en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado, de cada producto que se podrá comprar a ofertas con fechas de inicio ofertadas irregulares.
- (vii) La cantidad vendida de cada producto será igual o menor a la cantidad demandada de dicho producto.
- (viii) La cantidad total comprada de cada producto debe ser igual o mayor a la cantidad total vendida de dicho producto. Para estos efectos, la cantidad de Potencia comprada en cada sistema interconectado debe ser igual o mayor a la cantidad de Potencia vendida en el sistema interconectado, más la cantidad de Potencia vendida en las zonas de Potencia contenidas en dicho sistema interconectado, menos la cantidad de Potencia comprada en las zonas de Potencia contenidas en dicho sistema interconectado.
- (c) La función objetivo es la Maximización del Excedente Económico Total, es decir, la cantidad vendida de cada producto multiplicada por el precio máximo de compra ofertada para dicho producto, menos la cantidad de cada paquete de productos comprados multiplicada por el precio de oferta para dicho paquete. Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer ajustes a esta función objetivo con la finalidad de agregar elasticidad a la oferta de compra.
- (d) A fin de aumentar el nivel de competencia en las Subastas de Largo Plazo, los Manuales de Prácticas de Mercado podrán establecer que la recepción de ofertas y cálculo de resultados se realicen en un proceso iterativo, sujeto a la reducción de precios de ofertas en cada iteración hasta determinar un resultado final.

14.3.12 Asignación de Contratos

- (a) La asignación de contratos entre Generadores y Entidades Responsables de Carga, de manera directa o a través de la Cámara de Compensación, se realiza después de la subasta, por lo que no tiene impacto sobre la decisión de las cantidades a comprarse a cada paquete de productos.
- (b) Cada paquete de productos ofrecido por un Generador se puede dividir, de tal forma que resulte en diferentes contratos con diferentes compradores. Cabe destacar que la misma proporción de productos se incluirá en cada contrato que se deriva de un paquete de productos ofrecido en particular. Los únicos aspectos que varían en los diferentes contratos son la Entidad Responsable de Carga que actúa como comprador, y el porcentaje del paquete de productos completo que se incluye en el contrato.
- (c) Cada paquete de productos seleccionado se asignará entre las Entidades Responsables de Carga, de manera proporcional a las cantidades de CEL que, en su caso, ofrecieron comprar. Por lo tanto:
 - (i) el derecho y obligación a adquirir los productos incluidos en cada paquete se asignará entre las Entidades Responsables de Cargas de manera proporcional; y,
 - (ii) el costo de cada paquete se asignará entre las Entidades Responsables de Cargas de manera proporcional.
- (d) Se generará un contrato entre cada Generador y cada Entidad Responsable de Carga, de manera directa o a través de la Cámara de Compensación.

14.3.13 Determinación de precios y proceso de liquidación

- (a) El precio de oferta de cada paquete de productos será el precio pagado y recibido para dicho paquete de productos durante los primeros 15 años de los contratos.
- (b) Para los contratos que incluyen CEL, se calculará un precio específico para su pago en los últimos 5 años, de acuerdo con el siguiente procedimiento para cada contrato:
 - (i) El precio de oferta por cada paquete de productos se dividirá por la suma de (P veces la cantidad de Potencia en MW por año incluida en el paquete, más E veces la cantidad de Energía Eléctrica Acumulable en MWh por año incluida en el paquete, más C veces la cantidad de CEL por año incluida en el paquete).
 - (ii) El monto calculado en el inciso anterior se multiplicará por C.
 - (iii) Los valores de P, E y C se definirán en los Manuales de Prácticas de Mercado, a fin de representar el valor relativo de cada producto bajo las condiciones observadas o esperadas.
- (c) El CENACE mantendrá un registro de los Participantes del Mercado que han adquirido Posiciones Largas y Posiciones Cortas en cada tipo de contrato.
- (d) Los Generadores y Entidades Responsables de Carga deberán registrar las posiciones contenidas en estos contratos de forma automática como Transacciones Bilaterales Financieras o Transacciones Bilaterales de Potencia a fin de incluirlas en las liquidaciones correspondientes.

14.3.14 Especificaciones de los contratos

- (a) Cuando las Centrales Eléctricas incluidas en las subastas son de nueva construcción, los contratos respectivos incluirán:
 - (i) Requerimientos a los Generadores para la emisión de informes sobre sus procesos de construcción hasta la fecha de entrada en operación de las Centrales Eléctricas.
 - (ii) Hitos de construcción que las Centrales Eléctricas deberán alcanzar en periodos específicos.
 - (iii) Criterios para que la Entidad Responsable de Carga exija el aumento de garantías o rescinda los contratos en caso de que las Centrales Eléctricas no alcancen los hitos de construcción. Para estos efectos, podrán establecer que las acciones tomadas por la Entidad Responsable de Carga que haya comprado la mayor parte de los productos, surtan efectos sobre los contratos de otras Entidades Responsables de Carga.

- (iv) Cláusulas de Fuerza Mayor.
 - (v) Solución de controversias.
 - (vi) Los demás que se definan en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) La Potencia se refiere al producto definido en la Base 11. Los contratos de Potencia se reflejarán como transferencias en el Mercado para el Balance de Potencia. En caso de no entregar las cantidades pactadas, los Generadores asumirán la obligación de adquisición de la Potencia correspondiente que, en los términos que defina la CRE, correspondía originalmente a la Entidad Responsable de Carga.
- (c) La Energía Eléctrica Acumulable se liquidará en los términos de la Base 14.3.13. Para los contratos que incluyen Energía Eléctrica Acumulable:
- (i) Los puntos de interconexión y otras características de las Centrales Eléctricas ofrecidas en la subasta podrán ajustarse con anterioridad al inicio de la vigencia del contrato, siempre y cuando dichos puntos de interconexión permanezcan en la zona utilizada para la evaluación de las subastas.
 - (ii) Con anterioridad al inicio de la vigencia del contrato, el Generador debe identificar las Centrales Eléctricas específicas que producirán la Energía Eléctrica Acumulable, y el porcentaje exacto de la producción de cada central que se dedicará a la Energía Eléctrica Acumulable. Dichos porcentajes se usarán para determinar las cantidades entregadas en cada hora bajo los términos del contrato.
 - (iii) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán definir términos para que, con posterioridad al inicio de la vigencia del contrato, los Generadores puedan incrementar el porcentaje de la producción de cada Central Eléctrica dedicado a la Energía Eléctrica Acumulable e incluir nuevas Centrales Eléctricas en la misma zona sin afectar el precio que haya resultado de la subasta. Dichos términos incluirán restricciones a fin de limitar el ejercicio de esta opción a casos en que la capacidad incluida en el contrato haya resultado insuficiente para cumplir las obligaciones de la misma.
- (d) Los CEL se refieren al producto definido en la Ley y en los lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición. Los Generadores podrán elegir diferir la entrega a las Entidades Responsable de Carga de hasta el 12% de la cantidad de CEL contratadas para cada año, hasta por dos años. La cantidad de CEL que se difiera se incrementará un 5% por cada año hasta su entrega. En caso de no entregar las cantidades pactadas menos las cantidades diferidas, los Generadores asumirán la obligación de entrega de los CEL correspondientes ante la CRE.
- (e) El CENACE reportará los contratos de Certificados de Energías Limpias a la CRE, a fin de facilitar el registro de las transacciones resultantes en el Sistema de Registro, Gestión y Retiro de Certificados de Energías Limpias que la CRE establezca, con el objeto de evitar doble contabilidad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Energías Limpias. La CRE determinará las sanciones aplicables a los Participantes del Mercado que vendan Certificados de Energías Limpias y, subsecuentemente, no cuenten con Certificados de Energías Limpias adecuados para cumplir la obligación de entrega.
- (f) Los contratos que resulten de las subastas estipularán que los precios resultantes de la subasta se ajusten por los siguientes factores:
- (i) Durante el primer año calendario a partir de la fecha de inicio estándar asociada con cada subasta, se aplicará un ajuste único que refleja la inflación y/o la evolución en tipos de cambio que corresponde al periodo entre la fecha de aceptación de ofertas y la fecha de inicio estándar.
 - (ii) Durante cada año subsecuente, se aplicará un ajuste anual que refleja la inflación y/o la evolución en tipos de cambio desde el año anterior.
 - (iii) Los ajustes a que se refieren los incisos anteriores se acumularán entre periodos.
 - (iv) Las fórmulas e índices utilizados para el cálculo de los factores de ajuste utilizadas se definirán en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.

14.3.15 Factores relacionados con el uso de Centrales Eléctricas en las Subastas de Largo Plazo

- (a) En caso de la rescisión de un contrato por incumplimiento del Generador, las Entidades Responsables de Carga tendrán derecho a recibir la totalidad de la Potencia, energía eléctrica y CEL que produzcan las Centrales Eléctricas incluidas en el contrato al momento de la rescisión, pagando una contraprestación que corresponde al precio originalmente contratado. La recepción de dichos productos se registrarán como Transacciones Bilaterales Financieras de energía, Transacciones Bilaterales de Potencia o el equivalente en el Sistema de Registro, Gestión y Retiro de CEL que establezca la CRE, sin requerir la aprobación de cualquier Generador.
- (b) No obstante los requisitos de Capacidad Instalada en Centrales Eléctricas específicas, una vez vigente el contrato, no se requiere que la Potencia o Certificados de Energías Limpias incluidos en los contratos de cobertura eléctrica se generen por las Centrales Eléctricas identificadas en la oferta; se permite la sustitución libre de fuentes para estos productos, sin que la Potencia se pueda sustituir por Potencia ubicada en una zona de Potencia distinta.
- (c) Cuando la fecha de inicio ofertada no corresponde al primer día de un año dado, las cantidades de productos comprometidos en el primer año y en el último año del contrato se ajustarán de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) La obligación de entrega de Potencia se determinará al cierre de estos años; la cantidad de la obligación en dichos años será la cantidad ofrecida, multiplicada por el número de horas críticas del sistema que ocurrieran durante la vigencia del contrato, dividido por el número de horas críticas del sistema en total, ambos durante el año en cuestión.
 - (ii) La obligación de entrega de Energía Eléctrica Acumulable será la cantidad total ofrecida, multiplicada por el número de días de vigencia del contrato, dividido por el número de días en total, ambos durante el año en cuestión.
 - (iii) La obligación de entrega de CEL será la cantidad total ofrecida, multiplicada por el número de días de vigencia del contrato, dividido por el número de días en total, ambos durante el año en cuestión.
- (d) Las Centrales Eléctricas que producirán los productos vendidos en una Subasta de Largo Plazo no están obligadas a tener una fecha de operación comercial idéntica a la fecha de inicio ofertada. Si las Centrales Eléctricas operaban antes de la fecha de inicio, el Generador puede vender la producción que no corresponde al contrato en los mercados de corto plazo o mediante otros Contratos de Cobertura Eléctrica. Si las Centrales Eléctricas comienzan a operar después del inicio de vigencia del contrato, el Generador puede obtener Potencia o CEL en los mercados de corto plazo para su entrega; la Energía Eléctrica Acumulable faltante se liquidará en los términos de este documento.
- (e) En caso de que las Centrales Eléctricas no estén en operación al inicio de la vigencia del contrato, todos los saldos que el Generador debe pagar a las Entidades Responsables de Carga deberán ser pagados por el Generador en el ciclo normal de facturación.

En caso de que las Centrales Eléctricas no estén en operación al inicio de la vigencia del contrato, cualquier saldo que las Entidades Responsables de Carga deben pagar al Generador será retenido por éstas y pagado al Generador hasta la entrada en operación comercial de la Central Eléctrica.

BASE 15**Sistema de Información del Mercado****15.1 Disposiciones generales**

15.1.1 El CENACE implementará y mantendrá un sitio de internet para el Sistema de Información de Mercado. Este sitio contendrá tres niveles de seguridad para el acceso:

- (a) El área pública, la cual no tendrá restricciones de acceso.
- (b) El área segura, a la cual se tendrá acceso mediante un inicio de sesión proporcionando un nombre de usuario y una contraseña.
- (c) El área certificada, a la cual se tendrá acceso mediante un inicio de sesión proporcionando un nombre de usuario, una contraseña y un certificado digital.

- 15.1.2** El CENACE se encargará de gestionar las cuentas de usuario para cada Integrante de la Industria Eléctrica, de conformidad con lo que establezca el Manual de Prácticas de Mercado Correspondiente, asegurando el acceso no indebidamente discriminatorio.
- 15.1.3** El área segura y el área certificada del Sistema de Información del Mercado serán utilizadas para la captura de información, así como para la consulta de información a la que sólo tendrán acceso Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, la CRE y la Secretaría. El nivel de seguridad que corresponde a cada tipo de información será definido en el Manual de Prácticas de Mercado del Mercado correspondiente.
- 15.1.4** Bajo el principio de máxima publicidad, la información del Mercado Eléctrico Mayorista deberá ser pública y accesible; a menos que sea clasificada como confidencial o reservada de acuerdo con lo que establezca el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Con base en lo anterior, existen tres modalidades de información:
- (a) Información pública. Presentada en el área pública del Sistema de Información del Mercado y será accesible al público en general.
 - (b) Información confidencial. Presentada en las áreas segura y certificada del Sistema de Información del Mercado y será accesible a los Integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con los permisos que les sean otorgados para consulta de la información de que se trate.
 - (c) Información reservada. Presentada en el área segura del Sistema de Información del Mercado y será accesible a la CRE y a la Secretaría.
- 15.1.5** Cada módulo del Sistema de Información del Mercado se operará con principios de seguridad de la información e interoperabilidad. El Sistema de Información del Mercado permitirá que toda la información se descargue en tablas de datos, con excepción de los documentos de texto, tales como reglas, agendas y minutas. Asimismo, el Sistema de Información del Mercado incluirá representaciones gráficas de la información más relevante, incluyendo la demanda y los precios del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real.
- 15.1.6** El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente establecerá los plazos máximos de publicación para cada variable a ser publicada en el Sistema de Información del Mercado.
- 15.1.7** La Unidad de Vigilancia del Mercado y el Monitor Independiente del Mercado tendrán acceso a la información de los Participantes del Mercado y de los demás Integrantes de la Industria Eléctrica, incluyendo sin limitar la demás información que en el ejercicio de sus facultades determine dicha Unidad. La CRE y la Secretaría tendrán acceso a la información que requieran para el ejercicio de sus facultades.
- 15.1.8** La información señalada en esta Base 15 será incorporada bajo las categorías indicadas en el Sistema de Información del Mercado a partir de la fase de pruebas del Mercado Eléctrico Mayorista, con carácter indicativo. El CENACE deberá incluir una leyenda visible en el portal indicando que se encuentra en fase de pruebas.
- 15.1.9** Los modelos mencionados en esta Base 15 se refieren a la publicación de las bases de datos utilizadas por el CENACE mas no al software con el que fueron elaborados los diversos estudios, el cual puede requerir la adquisición de licencias del fabricante.
- 15.1.10** De manera enunciativa pero no limitativa, todas las notificaciones y comunicados, relativos a órdenes, sanciones, inspecciones, verificaciones; cargos o requerimientos de pago; constitución, sustitución o ampliación de garantía; y restricción, suspensión o cancelación de servicios o derechos, podrán ser emitidos a través del Sistema de Información del Mercado o por otros medios electrónicos en los términos establecidos en el contrato de Participante del Mercado.
- 15.2** **Categorías de información**
- 15.2.1** Al menos, la siguiente información será pública:
- (a) Reglas del Mercado vigentes y derogadas.
 - (b) Solicitudes de modificación a las Reglas del Mercado, así como las opiniones y comentarios respecto a dichas solicitudes.
 - (c) Agendas de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado.

- (d) Ofertas de compra y venta (60 días después de la operación de mercado).
- (e) Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, desglosado por sus componentes de energía, congestión y pérdidas (inmediatamente).
- (f) Cantidades asignadas en el Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real (inmediatamente).
- (g) Instrucciones de arranque y paro emitidas en cualquiera de las etapas de Asignación de Unidades de Central Eléctrica.
- (h) Información en tiempo real relativa a la demanda, desempeño de las Centrales Eléctricas y demás las condiciones del sistema, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (i) Resultados de:
 - (i) el Mercado para el Balance de Potencia, incluyendo precios y cantidades aceptadas;
 - (ii) las Subastas de Mediano y Largo Plazo, incluyendo precios y cantidades aceptadas;
 - (iii) el Mercado de Certificados de Energías Limpias, incluyendo precios y cantidades aceptadas; y,
 - (iv) las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión, incluyendo precios y cantidades aceptadas.
- (j) Registro de los Derechos Financieros de Transmisión Legados.
- (k) Modelos generales de planificación (7 días después de presentación de los programas correspondientes).
- (l) Definición de los NodosP distribuidos utilizados en la definición de zonas de carga.
- (m) Supuestos de pérdidas técnicas y no técnicas utilizados en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los datos observados de pérdidas técnicas y no técnicas.
- (n) Colas de Interconexión.
- (o) Obligaciones de Potencia.
- (p) Definición de las zonas de Potencia.
- (q) Reportes sobre el desempeño del mercado requeridos por la CRE.
- (r) Niveles de embalses.
- (s) Modelos de costo de oportunidad para la energía hidroeléctrica.
- (t) Metodologías de pronósticos del CENACE.
- (u) Pronósticos, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado, de:
 - (i) demanda de energía eléctrica a nivel agregado;
 - (ii) generación intermitente y firme a nivel agregado;
 - (iii) disponibilidad de generación a nivel agregado, incluyendo el mantenimiento programado; y,
 - (iv) métricas de errores de pronóstico.
- (v) Actas y minutas de:
 - (i) los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado; y,
 - (ii) el Consejo de Administración del CENACE.
- (w) Reporte completo del cálculo para determinar las horas críticas para efectos del Mercado para el Balance de Potencia, así como los pronósticos de las mismas.
- (x) La demás información que, en ejercicio de sus facultades en la materia, la Secretaría o la CRE determinen.

15.2.2 Al menos, la siguiente información se pondrá a la disposición de todos los Participantes del Mercado:

- (a) Modelos completos del Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real, incluyendo todo el contenido del Modelo Comercial del Mercado (7 días después de la operación).
- (b) Modelos completos utilizados para calcular instrucciones de arranque y paro emitidas en cualquiera de las etapas de Asignación de Unidades de Central Eléctrica.
- (c) Topología del Sistema Eléctrico Nacional en formato que permita su uso en software común de simulación de sistemas de potencia, así como cualquier otro contenido del Modelo de la Red Física (cuando menos cada vez que se actualice el Modelo de la Red Física, antes de la puesta en operación de dicho Modelo).
- (d) Modelos de los Derechos Financieros de Transmisión Legados (inmediatamente después de su finalización).
- (e) Modelos de los Derechos Financieros de Transmisión asignados por fondeo de la expansión (inmediatamente tras su finalización).
- (f) Modelo de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión (7 días después de la operación)
- (g) Modelos detallados de planificación (7 días después de presentación de los programas correspondientes).
- (h) Metodología para determinar límites operativos en los corredores de la Red Nacional de Transmisión del Sistema Eléctrico Nacional, así como el reporte de estos límites para los Mercados de Energía de corto plazo (7 días después de la determinación del límite).
- (i) Relación de las contingencias específicas consideradas en la evaluación de la seguridad y Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (7 días después de su determinación).
- (j) Modelos del Mercado para el Balance de Potencia (7 días después de la operación).
- (k) Modelos usados en el cálculo de Zonas de Potencia (7 días después de la definición).
- (l) Información relativa a las salidas programadas de elementos del Sistema Eléctrico Nacional, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (m) La demás información que, en ejercicio de sus facultades en la materia, la Secretaría o la CRE determinen.

Adicionalmente, la información considerada en los incisos (c), (h), (m) y, en su caso, (n), se pondrá a la disposición de los Transportistas y los Distribuidores.

15.2.3 Al menos, la siguiente información individual se pondrá a la disposición de los Participantes del Mercado en un área individualizada para cada Participante del Mercado:

- (a) Características de activos (Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga) registrados del Participante del Mercado, o bien, de activos registrados a los Transportistas y Distribuidores.
- (b) Ofertas de compra y venta del Participante del Mercado.
- (c) Liquidaciones del Participante del Mercado.
- (d) Monto Garantizado de Pago, Responsabilidad Estimada Agregada y los demás cálculos relevantes para el cumplimiento de los requisitos de garantías.
- (e) Estado de las controversias del Participante del Mercado.
- (f) Estado de las solicitudes de interconexión del Participante del Mercado.
- (g) Estado de las solicitudes de salida del Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor.
- (h) Estudios completos utilizados en la evaluación de solicitudes de conexión e interconexión del Participante del Mercado.
- (i) Valores estimados de consumo de gas natural por las Centrales Eléctricas que el Participante del Mercado represente, en caso que el CENACE proporcione dichos valores a los Administradores de Gas Natural.
- (j) La demás información que, en ejercicio de sus facultades en la materia, la Secretaría o la CRE determinen.

Adicionalmente, la información considerada en los incisos (a), (e), (g) y, en su caso, (i), se pondrá a la disposición de los Transportistas y los Distribuidores

BASE 16**Sistemas de medición****16.1 Características y reglas generales****16.1.1** La presente Base 16 tiene por objetivo:

- (a) Establecer las características generales y responsabilidades de los Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, Distribuidores, Transportistas y el CENACE de la medición para liquidaciones.
- (b) Describir los requisitos mínimos para la medición considerada en el proceso de liquidación. Estas directrices no son aplicables a los equipos de medición destinados a la supervisión local o para control y operación. Los requerimientos para dichos equipos se establecerán en el Código de Red y sus disposiciones asociadas.

16.1.2 Los sistemas de medición están compuestos por el programa informático correspondiente así como por los siguientes elementos:

- (a) Las instalaciones y equipos de medición eléctrica (transformadores de instrumentos, medidores, entre otros).
- (b) Sistema de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware) y sistemas informáticos (software), que permitan transmitir o recibir la información de la medición para ponerla a disposición del CENACE.
- (c) Sistema de sincronía de tiempo.

16.1.3 Cada sistema de medición deberá cumplir con los requisitos específicos de medición asociados con exactitud, unidad de medida, medición de respaldo, punto de interconexión o conexión, mantenimiento, sistema de comunicación y sistema de sincronía de tiempo, establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.**16.1.4** Los sistemas de medición deben ser capaces de recopilar y almacenar información sobre los intervalos de tiempo de acuerdo a los requisitos establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.**16.1.5** Para efectos de liquidación, se consideran los medidores principales como la fuente oficial de información de la medición.**16.1.6** Cuando exista falla en un medidor principal y exista medición de respaldo, ésta será la fuente oficial de medición para el proceso para liquidación.**16.1.7** Para que un medidor se considere como de respaldo, debe estar conectado al mismo punto en el que está conectado el medidor principal y tener las mismas características, de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado.**16.1.8** Los sistemas de medición para todos los puntos de entrega dispondrán de mecanismos seguros y confiables de hardware, software y comunicaciones para permitir que sólo el personal autorizado tenga acceso hacia los sistemas de medición y la adquisición de datos para fines de mercado, incluyendo medidores, dispositivos concentradores, equipo de administración y software necesario para recolectar la información con propósitos de liquidaciones, de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado.**16.1.9** Los requerimientos establecidos en materia de la colección y reporte de información de medición podrían aplicarse tanto a los sistemas a medición como a los procesos de negocios utilizados para procesar y comunicar los datos generados.**16.1.10** Punto de Entrega/Punto de Recepción

- (a) Un Punto de Entrega/Punto de Recepción es el lugar específico de la red donde se registra la energía entregada o recibida por cada una de las partes.
- (b) Todo medidor para liquidación debe estar instalado en un Punto de Entrega/Punto de Recepción registrado por el CENACE.
- (c) Se considera como Punto de Entrega/Punto de Recepción:
 - (i) El punto de conexión de cada uno de los Centros de Carga de los Usuarios Finales y cada Centro de Carga incluido en los Contratos de Interconexión Legados.

- (ii) El punto de interconexión de cada una de las Centrales Eléctricas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución.
- (iii) Los puntos de interconexión entre Transportistas.
- (iv) Los puntos de interconexión entre Transportistas y Distribuidores.
- (v) Los puntos de interconexión entre Distribuidores.

16.2 Verificación y mantenimiento del sistema de medición

16.2.1 El proceso de verificación de medidores para liquidación será realizado por una unidad de verificación acreditada y aprobada por la autoridad competente, a cargo del propietario del equipo.

16.2.2 La exactitud de todos los medidores para liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista debe ser verificada, al menos una vez cada año, y los registros de las pruebas realizadas durante la verificación deben ser conservados por el responsable del sistema de medición.

16.2.3 Si la verificación de los medidores o cualquier otra prueba, identifican o dan indicios de que un medidor está fuera de servicio o perdió exactitud, el responsable del sistema de medición debe tomar las medidas necesarias para corregir esta situación dentro del plazo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado.

16.2.4 A petición de cualquiera de las partes, un sistema de medición se puede someter a prueba de verificación, pero, si se observa que no existe una desviación mayor a la permitida, la parte solicitante pagará por la prueba; en caso contrario el costo de la prueba será responsabilidad del Transportista o Distribuidor correspondiente.

16.2.5 Los Generadores, Transportistas, Distribuidores y Usuarios Finales en media y alta tensión en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de los sistemas de medición de conformidad con lo siguiente:

- (a) Los Generadores y los Usuarios Finales en media y alta tensión son los responsables de cubrir el monto de la instalación inicial y sustitución por falla de los sistemas de medición, los cuales podrán optar por realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o Distribuidores para su realización, bajo los términos y condiciones que fije la CRE.
- (b) Los Transportistas y Distribuidores son los responsables de la operación, mantenimiento, modernización y sustitución de los sistemas de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga en media y alta tensión; los Generadores y Usuarios Finales asociados con estos últimos deberán cubrir el costo bajo los términos y condiciones que fije la CRE.
- (c) Los Transportistas y Distribuidores, son los responsables de cubrir el costo de la instalación, operación, mantenimiento y reemplazo de los demás sistemas de medición en el ámbito de su competencia de acuerdo a los términos y condiciones que fije la CRE.

16.3 Adquisición, procesamiento y registro de información

16.3.1 Los Transportistas y Distribuidores son las únicas entidades facultadas para el envío de registros de medición para liquidación al CENACE.

16.3.2 La adquisición de datos de medición para la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista se llevará a cabo a través de los mecanismos establecidos entre Transportistas, Distribuidores y CENACE, de conformidad con los criterios establecidos en el Código de Red, o que en su caso emita la CRE en materia de Interoperabilidad y Seguridad Cibernética. Estos mecanismos deben considerar la transmisión de la información desde los diferentes puntos de medición de una Central Eléctrica, subestación o Centro de Carga, hasta los sistemas de información del CENACE, donde se almacenará en un registro histórico.

16.3.3 Todas las lecturas o comparaciones necesarias para asegurar que la información de medición es válida y consistente, debe llevarse a cabo antes del ciclo de liquidación descrito en los Manuales de Prácticas de Mercado. Se podrán establecer procesos de estimación basados en la información que esté disponible antes de cada ciclo de liquidación, donde la precisión de las estimaciones se mejorará en los ciclos de liquidación posteriores en función de la nueva información que se haga disponible.

- 16.3.4** Ante fallas en los sistemas de adquisición de datos de medición, el CENACE aplicará lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 16.3.5** El CENACE debe realizar los ajustes de medición necesarios, cuando se cuente con información de medición real de aquellos puntos que fueron estimados debido a que no se dispuso de la información oportunamente, de acuerdo con lo descrito en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- 16.3.6** Cuando el CENACE identifique información no válida para el proceso de liquidación, realizará la estimación de ésta, de acuerdo con lo descrito en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- 16.3.7** Si en la verificación de los medidores, se identifica que un medidor está fuera de servicio o perdió exactitud, el CENACE estimará la información para el proceso de liquidación, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- 16.3.8** La medición de la que no se disponga en los tiempos establecidos para el proceso de liquidación será estimada por el CENACE de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- 16.3.9** El CENACE será el organismo encargado de procesar la información proveniente de los diferentes sistemas de medición, con el fin de conciliar la energía comercializada por los Participantes del Mercado y elaborar los estados de cuenta correspondientes.
- 16.3.10** Registros
- (a) Toda la información de medición y la documentación asociada se conservarán durante el periodo que establezca la CRE para fines de auditorías independientes.
 - (b) El CENACE es responsable de establecer procedimientos para el control de los medidores con fines de liquidación, para la validación y estimación de los datos de medición, así como los requisitos para la recolección y seguridad de la información, de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado respectivos.
 - (c) El CENACE mantendrá un registro con la documentación de los resultados de todas las pruebas de verificación a los sistemas de medición de las Centrales Eléctricas, Transportistas, Distribuidores y Usuarios Calificados para fines de auditoría.
 - (d) El CENACE mantendrá un registro de todos los datos de medición, por el periodo que establezca la CRE, que permitan la repetición de los cálculos para liquidación.
- 16.3.11** Transitorios
- (a) En las Centrales Eléctricas Legadas donde no se cuente con la infraestructura para la adquisición y el envío al CENACE de la información de medición a través del Transportista o Distribuidor, será el Generador que las representa el responsable de enviar dicha información al CENACE hasta que exista dicha infraestructura.
 - (b) Las Centrales Eléctricas Legadas que se encuentren en el caso del inciso anterior, deberán contar con la infraestructura necesaria para atender lo dispuesto en las Bases del Mercado Eléctrico en un periodo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de las Bases del Mercado Eléctrico.
 - (c) Cuando el Mercado Eléctrico Mayorista inicie las operaciones, la verificación de los medidores la podrán realizar laboratorios de calibración acreditados, hasta en tanto no haya suficientes unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las diversas regiones del país, situación que determinará la autoridad competente.
 - (d) Para el caso de los Puntos de Entrega/Punto de Recepción de energía entre Transportistas, entre Distribuidores y entre Transportistas y Distribuidores, no se requiere la redundancia de medidor, lo anterior considerando que se cuenta con mediciones en los elementos asociados al punto de entrega/recepción con los cuales se puede, mediante cálculos, obtener la información de medición.
 - (e) Para el caso de los puntos de entrega/recepción asociados a las Centrales Eléctricas Legadas y Centros de Carga de Usuarios Calificados que no cuenten con medición redundante, se establece un periodo de cumplimiento de no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de las Bases del Mercado Eléctrico.

BASE 17**Liquidación, facturación y pago****17.1 Disposiciones generales**

17.1.1 Las liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista se llevarán a cabo por el CENACE, sin perjuicio de que los Participantes del Mercado puedan celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica y realizar directamente entre ellos las liquidaciones correspondientes.

17.1.2 El Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real se liquidarán en bloques de 24 horas. Cada periodo de 24 horas corresponderá a un día calendario, basado en el huso horario prevaleciente en el sistema interconectado que se liquida. En caso de que se interconecten sistemas eléctricos en diferentes husos horarios, se estará a lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

17.1.3 Sistema de doble liquidación

- (a) Se utilizará un sistema de doble liquidación para la energía y los Servicios Conexos incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual implica una liquidación del Mercado del Día en Adelanto seguida por una liquidación para las diferencias con el Mercado de Tiempo Real.
- (b) Todos los Participantes del Mercado tendrán una programación en el Mercado del Día en Adelanto, la cual establecerá la línea de base para la liquidación de cantidades en el Mercado de Tiempo Real.
- (c) El CENACE tendrá un saldo neto de cero en cada una de las dos liquidaciones.
- (d) Las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión se incluirán en las liquidaciones del Mercado del Día en Adelanto. A fin de mantener el saldo neto a que se refiere el inciso anterior, los ingresos derivados de dichas subastas se mantendrán en una cuenta específica para su uso en las liquidaciones del Mercado del Día en Adelanto que corresponden a dichos Derechos Financieros de Transmisión.
- (e) El CENACE calculará cuatro liquidaciones adicionales, las cuales también producirán un saldo neto de cero para el CENACE:
 - (i) Liquidación de servicios no basados en el mercado: Procesamiento de cargos que no están directamente relacionados con el Mercado Eléctrico Mayorista, tales como las tarifas reguladas de transmisión y distribución.
 - (ii) Liquidación del Mercado para el Balance de Potencia: Pagos por las transacciones de Potencia realizadas en el Mercado para el Balance de Potencia.
 - (iii) Liquidación del Mercado de Certificados de Energías Limpias: Pagos por las transacciones de Certificados de Energías Limpias realizadas en el Mercado de Certificados de Energías Limpias.
 - (iv) Otras liquidaciones: Pagos y reembolsos de otros costos e ingresos que deben ser distribuidos entre los Participantes del Mercado.
- (f) En el mercado de SEGUNDA ETAPA, el sistema de doble liquidación se sustituirá por un sistema de triple liquidación, a fin de agregar un Mercado de una Hora en Adelanto.

17.1.4 El CENACE podrá hacer uso de una cámara de compensación a fin de gestionar el proceso de liquidaciones, manejar las garantías que se requieran para asegurar las obligaciones de pago de los Participantes del Mercado y administrar los riesgos de incumplimiento de pago. En su defecto, el CENACE llevará a cabo estas funciones directamente.

17.1.5 El Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real estarán en balance en cada Día de Operación. Por lo anterior, en cada día, los estados de cuenta diarios que se emitan a los Participantes del Mercado en relación con dichos mercados deberán resultar en un monto total a cobrar igual al monto total a abonar, salvo las siguientes excepciones:

- (a) Los cobros necesarios para cubrir las diferencias acumuladas en periodos anteriores entre, por una parte, los montos a cobrar o abonar y, por otra parte, los pagos efectuados.
- (b) Las tarifas reguladas que percibe el CENACE para cubrir sus costos operativos.
- (c) Los pagos que el CENACE procese entre los Participantes del Mercado y terceros, tales como los Transportistas, Distribuidores y el "Fondo de Servicio Universal Eléctrico".

- 17.1.6** Las liquidaciones se realizarán de manera independiente para el Mercado del Día en Adelanto y para el Mercado de Tiempo Real. Por lo tanto, el balance a que se refiere la Base 17.1.5 se respetará en las liquidaciones de cada mercado por separado.
- 17.1.7** Las liquidaciones se realizarán de manera independiente para cada sistema interconectado. Por lo tanto, el balance a que se refiere la Base 17.1.6 se respetará en las liquidaciones de cada sistema eléctrico por separado.
- 17.1.8** Lo anterior, sin perjuicio de que los datos usados en la liquidación de un mercado pueden constituir insumos para la liquidación de otro mercado.
- 17.1.9** La contabilidad del Mercado Eléctrico Mayorista está diseñada para operar en una base de equilibrio. Esto es, las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista resultarán en una cantidad total de débitos a los balances del CENACE igual a la cantidad total de créditos a los balances del CENACE, sin que ninguna operación resulte en un débito o crédito a la cuenta de patrimonio del CENACE.
- 17.1.10** Salvo en los casos de excepción previstos en las Bases del Mercado Eléctrico, cada uno de los componentes del Mercado Eléctrico Mayorista (Mercado de Energía de Corto Plazo, Mercado para el Balance de Potencia, Mercado de Certificados de Energía Limpia, Subastas de Derechos Financieros de Transmisión y Subastas de Mediano y Largo Plazo) también operarán en una base de equilibrio. Esto es, el monto a cobrarse por el CENACE y el monto a pagarse por el CENACE por un servicio en particular, como las Reservas Rodantes en el Mercado de Tiempo Real, serán exactamente iguales.
- 17.2 Estado de cuenta, facturación y validación de precios**
- 17.2.1** El proceso de estado de cuenta, facturación y pagos es el ciclo mediante el cual el CENACE emite estados de cuenta a fin de que el CENACE o el Participante del Mercado emitan facturas, las cuales serán cobradas y pagadas a través del CENACE.
- 17.2.2** Las facturas se basarán en estados de cuenta diarios correspondientes a los mismos días de operación, los cuales serán emitidos por el CENACE una semana natural después del Día de Operación respectivo, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- 17.2.3** El CENACE y los Participantes del Mercado emitirán facturas todos los días naturales, una semana natural después de la emisión del estado de cuenta diario que corresponda. Durante los primeros dos años de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, las facturas se podrán emitir hasta dos semanas naturales después del Día de Operación respectivo.
- 17.2.4** El CENACE emitirá una factura al Participante del Mercado por los rubros del estado de cuenta diario que resulten con un signo negativo (montos a favor del CENACE) y el Participante del Mercado emitirá una factura al CENACE por los rubros del estado de cuenta diario que resulten con un signo positivo (montos a favor del Participante del Mercado).
- 17.2.5** El proceso de liquidación incluirá re-liquidaciones. Se volverá a realizar el cálculo de todas las facturas de cada Día de Operación con base en los datos de medición actualizados, errores corregidos y controversias resueltas conforme a la siguiente clasificación:
- (a) Re-liquidación inicial.
 - (b) Re-liquidación intermedia.
 - (c) Re-liquidación final.
- 17.2.6** La publicación de los estados de cuenta se clasifica de la siguiente manera:
- (a) Estado de cuenta inicial (O+7D). 7 días naturales posteriores al Día de Operación.
 - (b) Estado de cuenta re-liquidación inicial (O+49D). 49 días naturales posteriores al Día de Operación.
 - (c) Estado de cuenta re-liquidación intermedia (O+105D). 105 días naturales posteriores al Día de Operación.
 - (d) Estado de cuenta re-liquidación final (O+210D). 210 días naturales posteriores al Día de Operación.

- 17.2.7** Las re-liquidaciones darán lugar a un cobro o pago del CENACE por el monto de la diferencia entre la liquidación original y la re-liquidación. Este proceso dará lugar a la emisión de notas de crédito o notas de débito tanto del CENACE como del Participante del Mercado, dependiendo de quién haya emitido la factura y si la diferencia es a favor o en contra. Es decir, el CENACE emitirá notas de débito de las facturas que haya emitido, cuando el importe de la re-liquidación debe ser pagado por el Participante del Mercado y emitirá notas de crédito cuando dicho importe deba ser cobrado por el Participante del Mercado. De la misma manera, el Participante del Mercado emitirá notas de crédito o notas de débito cuando haya sido quien emitió la factura.
- 17.2.8** En la implementación de SEGUNDA ETAPA, el sistema de estados de cuenta y de facturación proporcionará información suficiente para que los Participantes del Mercado sean capaces de reconstruir todos sus cálculos. En todo momento, los estados de cuenta diarios y las facturas desglosarán los cobros y pagos por tipo de cargo.
- 17.2.9** El CENACE podrá disminuir los tiempos que se mencionan en las Bases 17.2.2, 17.2.3, 17.2.4, 17.2.6 y 17.2.9 debiendo establecer los nuevos tiempos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 17.2.10 Validación de precios**
- (a) El CENACE implementará un proceso interno para validar los precios del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real antes de la emisión de las facturas iniciales.
 - (b) Las re-liquidaciones se podrán derivar por ajustes de datos de medición, errores de cálculo, controversias y casos excepcionales que requieran el recálculo de precios.
 - (i) Los precios de mercado sólo se recalcularán en los siguientes casos de excepción:
 - (A) Errores sistémicos en los modelos de despacho del CENACE, cuando resulten en errores de precios que rebasen los montos establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.
 - (B) Por instrucción de la Unidad de Vigilancia del Mercado, cuando ésta detecte la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto interferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados.
 - (ii) Los precios de mercado no se recalcularán como resultado de correcciones rutinarias en los valores de medición, o de la inclusión de restricciones en los modelos de despacho del CENACE que posteriormente se identifiquen como imprecisas.
 - (c) Las re-liquidaciones considerarán el recálculo de los precios de mercado que, en su caso, se realicen.
- 17.3 Liquidaciones del Mercado del Día en Adelanto**
- 17.3.1** Los tipos de cargos incluidos en el Mercado del Día en Adelanto son:
- (a) Energía programada en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (b) Servicios Conexos programados en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (c) Derechos Financieros de Transmisión.
 - (d) Pagos de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
 - (e) Distribución de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.
 - (f) Distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados.
 - (g) Exceso y faltante de cobros por congestión en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (h) Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (i) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto.
- 17.3.2** Los precios de abono y cobro para los diversos tipos de cargo del Mercado del Día en Adelanto se calcularán de la siguiente manera:
- (a) Energía programada en el Mercado del Día en Adelanto: El Precio Marginal Local del Día en Adelanto para cada NodoP será calculado en el modelo de despacho del día en adelanto, incluyendo una corrida de precios en caso de utilizarse. Los componentes de congestión marginal y pérdidas marginales están incluidos en el Precio Marginal Local.

- (b) Servicios Conexos programados en el Mercado del Día en Adelanto: Los precios de reservas del día en adelante en cada zona de reservas se calcularán en el modelo de despacho del día en adelante, incluyendo una corrida de precios en caso de utilizarse.
- (c) Derechos Financieros de Transmisión: El valor de cada Derecho Financiero de Transmisión será igual al Componente de Congestión Marginal del Precio Marginal Local del día en adelante en el NodoP de destino, menos el Componente de Congestión Marginal del Precio Marginal Local del día en adelante en el NodoP de origen, durante cada hora de su vigencia. Los Derechos Financieros de Transmisión serán “totalmente financiados”. Cualquier diferencia entre el valor de los Derechos Financieros de Transmisión y el Sobrecobro Bruto por Congestión se cubrirá por todos los Participantes del Mercado, como se describe en el inciso (g) siguiente.
- (d) Pago de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión: Los Derechos Financieros de Transmisión comprados por Participantes del Mercado en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión serán adquiridas a un precio por MWh determinado en la subasta. Aunque estos pagos no correspondan al Mercado del Día en Adelanto, se incluirán en el ciclo de liquidaciones del mismo.
- (e) Distribución de las subastas de Derechos Financieros de Transmisión: Normalmente será positiva, pero podrá ser negativa en caso de que el conjunto de Derechos Financieros de Transmisión vigentes deje de ser factible y el CENACE requiera un pago neto a los Participantes del Mercado con el fin de asignar los Derechos Financieros de Transmisión que hacen factible a la solución. El ingreso total de la subasta relacionada con cada sistema interconectado será distribuido de manera proporcional en cada día de vigencia de los Derechos Financieros de Transmisión, y el monto correspondiente a cada día se dividirá por las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado con el fin de calcular el precio de la distribución de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión en cada día.
- (f) Distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados: El valor total de los Derechos Financieros de Transmisión relacionados con cada sistema interconectado que se encuentran en la cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión rechazados, más el valor de los pagos recibidos por la cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión rechazados como resultado de la venta en subasta de sus Derechos Financieros de Transmisión relacionados con dicho sistema interconectado, serán divididos por las Compras Totales de Energía Física relacionadas con dicho sistema interconectado con el fin de determinar el precio de la distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados para el sistema interconectado en cada día. El ingreso de la subasta será distribuido de manera proporcional en cada día de vigencia de los Derechos Financieros de Transmisión.
- (g) Exceso y faltante de cobro por congestión en el día en adelante: Los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto en cada NodoP multiplicados por la cantidad de energía comprada por los Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto en dichos NodosP, menos los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto en cada NodoP, multiplicados por la cantidad de energía vendida por los Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto en dichos NodosP es el Sobrecobro Bruto por Congestión del Mercado del Día en Adelanto. El Sobrecobro Bruto por congestión del día en adelante menos los abonos netos realizados por el CENACE por las liquidaciones de los Derechos Financieros de Transmisión es el exceso y faltante neto de cobro por congestión del día en adelante. El exceso y faltante neto de cobro por congestión del día en adelante dividido entre las compras totales de energía en el Mercado del Día en Adelanto es el precio de reembolso por exceso y faltante de cobro por congestión del día en adelante. Puede ser positivo o negativo. Todos los términos y cálculos descritos en este inciso se llevarán a cabo por separado para las transacciones relacionadas con cada sistema interconectado.

17.3.3 Los precios de abono por los diversos tipos de cargo del Mercado del Día en Adelanto, se calculan de la siguiente manera:

- (a) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto: El abono aplicable a cada Generador programado para operar por el CENACE en el Mercado del Día en Adelanto será su oferta de arranque y sus ofertas de operación en vacío, de energía incremental y de Servicios Conexos que corresponden a los programas del Mercado del Día en Adelanto, menos el ingreso de ventas del Mercado del Día en Adelanto, durante el día de operación, si el valor es positivo. El abono por Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto será anulado cuando el Generador haya declarado el estatus de autoasignación o en caso de que el Generador no cumpla con las instrucciones de asignación y despacho en el Día de Operación.
- (b) Sobrecobro por Pérdidas Marginales en el Mercado del Día en Adelanto:
 - (i) El componente de energía y el Componente de Pérdidas Marginales de los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto en cada NodoP multiplicado por la cantidad de energía comprada por los Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto en dichos NodosP, menos el componente de energía y el Componente de Pérdidas Marginales de los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto en cada NodoP multiplicado por la cantidad de energía vendida por los Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto en dichos NodosP, es el Sobrecobro por Pérdidas Marginales en el Mercado del Día en Adelanto. Todos los términos y cálculos descritos en este inciso se llevarán a cabo por separado para las transacciones relacionadas con cada sistema interconectado.
 - (ii) El Sobrecobro por Pérdidas Marginales en el Mercado del Día en Adelanto siempre tendrá un valor positivo.
 - (iii) En cada año, el “Fondo de Servicio Universal Eléctrico” deberá informar al CENACE de sus requerimientos en dicho año. En cada día del año, hasta que se hayan financiado dichos requerimientos, el Sobrecobro por Pérdidas Marginales en el mercado será transferida a dicho fondo.
 - (iv) Una vez que los requerimientos de financiamiento del “Fondo de Servicio Universal Eléctrico” se hayan cubierto, el Sobrecobro de Pérdidas Marginales del Mercado del Día en Adelanto dividido entre las Compras Totales de Energía en el Mercado del Día de Adelanto será el Precio de Reembolso por Sobrecobro de Pérdidas Marginales del Mercado del Día en Adelanto en cada hora.
- (c) Precio de Reembolso por Penalizaciones en el Mercado del Día en Adelanto: El monto total de las penalizaciones aplicadas en el Mercado del Día en Adelanto relacionados con cada sistema interconectado, dividido entre las Compras Totales de Energía en el Mercado del Día en Adelanto en dicho sistema interconectado.

17.3.4 Los precios de cobro para los diferentes tipos de cargo en el Mercado del Día de Adelanto se calcularán de la siguiente manera:

- (a) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto: el abono total de las Garantías de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto relacionados con cada sistema interconectado se dividirá entre las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el día operativo para determinar el precio de distribución de las Garantías de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto, que será cobrado a los Participantes del Mercado.

17.3.5 Las cantidades que se acreditan y se cargan a cada Participante del Mercado, así como los pagos que se abonan o se cobran, se calcularán de la siguiente manera:

- (a) A cada Participante se le abona o se le cobra el producto que resulta de multiplicar la cantidad de energía programado en el Mercado del Día en Adelanto en cada NodoP por el Precio Marginal Local del Día en Adelanto para el NodoP correspondiente para cada hora. Los volúmenes de energía acreditados para abono o cargadas para cobro son los siguientes:

- (i) Generadores: se les acreditará la cantidad de energía programada para cada hora en el Mercado del Día en Adelanto en cada NodoP en que sus Unidades de Central Eléctrica están registradas.
 - (ii) A todos los Participantes del Mercado: se les acreditará la cantidad de ventas virtuales programadas en el Mercado del Día en Adelanto y se les cargará la cantidad de compras virtuales en el Mercado del Día en Adelanto para cada hora en cada NodoP.
 - (iii) A todos los Participantes del Mercado: se les acreditará la cantidad de importaciones programadas en el Mercado del Día en Adelanto (ventas al Mercado Eléctrico Mayorista de energía comprado en el extranjero) y se les cargará la cantidad de exportaciones programadas en el Mercado del Día en Adelanto (compras al mercado a fin de vender la energía en el extranjero) para cada hora en cada NodoP que representa un punto de entrega o punto de recepción.
 - (iv) A todos los Participantes del Mercado: se les acreditará la cantidad de Transacciones Bilaterales Financieras del Mercado del Día en Adelanto en las cuales se reporten como adquirientes, y se les cargará la cantidad de Transacciones Bilaterales Financieras del Mercado del Día en Adelanto en las cuales se reporten como emisores, para cada hora en cada NodoP.
 - (v) Entidades Responsables de Carga: Se les cargará la cantidad de las compras de energía eléctrica programadas en el Mercado del Día en Adelanto para cada hora en cada NodoP asociado con un Centro de Carga Directamente Modelado y en cada NodoP Distribuido que representa una zona de carga.
- (b) A cada Participante del Mercado se le abona o se le cobra el producto entre la cantidad de cada tipo de Servicios Conexos incluidos en el mercado programado en el Mercado del Día en Adelanto en cada zona de reservas y el precio del día en adelanto de cada tipo de reservas en la zona de reservas correspondiente para cada hora. Los volúmenes de Servicios Conexos acreditados para abono o cargadas para cobro son los siguientes:
- (i) Generadores: Se les acreditarán los volúmenes de Servicios Conexos programados en el Mercado del Día en Adelanto de sus Unidades de Central Eléctrica en cada zona de reservas en cada hora.
 - (ii) Generadores: se les cargarán los volúmenes de sus obligaciones de reservas. Las obligaciones de reservas para los diferentes tipos de Unidades de Central Eléctrica se calcularán en los términos de las Reglas del Mercado en materia de Confiabilidad.
 - (iii) Todos los Participantes del Mercado: A partir de la SEGUNDA ETAPA del Mercado Eléctrico Mayorista se les acreditarán los volúmenes programados en el Mercado del Día en Adelanto de importaciones físicas de Servicios Conexos y les serán cargados los volúmenes programados en el Mercado del Día en Adelanto de las exportaciones físicas de Servicios Conexos en cada zona por cada hora.
 - (iv) Todos los Participantes del Mercado: se les cargarán los volúmenes de sus obligaciones de reservas de acuerdo con sus programas de importación y exportación en cada zona de reservas en cada hora. Las obligaciones de reservas para los diferentes tipos de importador y exportador se calcularán en los términos de las Reglas del Mercado en materia de Confiabilidad.
 - (v) Entidades Responsables de Carga: A partir de la SEGUNDA ETAPA del Mercado Eléctrico Mayorista se les acreditarán los volúmenes programados en el Mercado del Día en Adelanto de Servicios Conexos a partir de los Recursos de Demanda Controlable.
 - (vi) Entidades Responsables de Carga: se les cargarán los volúmenes de sus obligaciones de reservas, las cuales se calculan como suma entre cualquier obligación especial que se establezca en los términos de las Reglas del Mercado en materia de Confiabilidad, más su porción de la obligación total residual de reservas. La obligación total residual de reservas es la obligación total de reservas calculada en los términos de las Reglas del Mercado en materia de Confiabilidad, menos las obligaciones de reservas de los Generadores, las obligaciones de reservas de los

importadores y exportadores, y las obligaciones especiales de reservas de las Entidades Responsables de Carga. La porción de la obligación total residual de reservas que corresponde a cada Entidad Responsable de Carga es la obligación total residual de reservas dividida entre las compras totales de energía en el Mercado del Día en Adelanto de las Entidades Responsables de Carga, multiplicada por las compras de energía en el Mercado del Día en Adelanto de la Entidad Responsable de Carga en cuestión. Las obligaciones de reservas se calcularán para cada zona de reservas en cada hora del Mercado del Día en Adelanto.

- (c) Derechos Financieros de Transmisión: El valor de los Derechos Financieros de Transmisión se abonará o se cobrará a los Participantes de Mercado por cada Derecho Financiero de Transmisión que posean.
- (d) Pago de la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión: Las posiciones de Derechos Financieros de Transmisión compradas por los Participantes del Mercado en las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión indicarán la cantidad adquirida por cada Participante del Mercado al precio determinado en la subasta. Cuando el precio del Derecho Financiero de Transmisión haya sido positivo, el monto total se cobrará al comprador en el ciclo normal de liquidaciones, cinco días después de la realización de la subasta. Cuando el precio del Derecho Financiero de Transmisión haya sido negativo, el monto se abonará al comprador de manera proporcional en los estados de cuenta de cada día de la vigencia del Derechos Financieros de Transmisión.
- (e) Distribución de la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión: Se abonará o se cobrará el precio de distribución de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión relacionadas con cada sistema interconectado, multiplicado por las Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado.
- (f) Distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados: Se abonará o se cobrará el precio de la distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados relacionados con cada sistema interconectado, multiplicado por las Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado.
- (g) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto:
 - (i) A los Generadores se les abonará el abono total de Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto para cada día en que sus Unidades de Central Eléctrica reciban una asignación en el Mercado del Día en Adelanto, excepto cuando no hayan seguido las instrucciones de asignación y despacho en el Día de Operación.
 - (ii) A los Participantes del Mercado se les cobrará el precio de distribución de la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado del Día en Adelanto relacionada con cada sistema interconectado, por cada MWh de Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el día correspondiente.
- (h) Exceso y faltante de cobros por congestión: A los Participantes del Mercado se les abonará o se les cobrará el precio de reembolso por el exceso o faltante de cobro de congestión del Mercado del Día en Adelanto multiplicado por cada MWh de Compras PM de Energía en el Mercado del Día en Adelanto para la hora correspondiente.
- (i) Sobrecobro de Pérdidas Marginales en el Mercado del Día en Adelanto: A los Participantes del Mercado se les abonará el Precio del Sobrecobro de Pérdidas Marginales del Mercado del Día de Adelanto multiplicado por cada MWh de Compras PM de Energía en el Mercado del Día en Adelanto para la hora correspondiente.
- (j) Penalizaciones en el Mercado del Día en Adelanto:
 - (i) Los Manuales de Prácticas de Mercado podrán definir penalizaciones en el Mercado del Día en Adelanto necesarias para asegurar la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (ii) Se abonará a los Participantes del Mercado el Precio de Reembolso por Penalizaciones en el Mercado del Día en Adelanto en cada sistema interconectado multiplicado por cada MWh de Compras PM de Energía en el Mercado del Día en Adelanto en dicho sistema interconectado para la hora correspondiente.

17.4 Liquidaciones del Mercado de Tiempo Real**17.4.1** Los tipos de cargos en el Mercado de Tiempo Real incluyen los siguientes:

- (a) Energía entregada en tiempo real.
- (b) Servicios Conexos entregados en el Mercado de Tiempo Real.
- (c) Exceso y faltante de cobros por congestión del Mercado de Tiempo Real.
- (d) Exceso y faltante de cobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real.
- (e) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real (mercado de PRIMERA ETAPA).
- (f) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real (mercado de SEGUNDA ETAPA).
- (g) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real (mercado de SEGUNDA ETAPA).
- (h) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado (mercado de SEGUNDA ETAPA).
- (i) Penalizaciones por incumplimiento de las instrucciones de despacho, incluyendo el despacho de Servicios Conexos.

17.4.2 En el mercado de PRIMERA ETAPA, todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora y los Precios Marginales Locales del Mercado de Tiempo Real reflejarán el promedio por hora de todos los Precios Marginales Locales por intervalo de despacho obtenidos durante dicha hora. En el mercado de SEGUNDA ETAPA, los diversos cargos aplicables del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.**17.4.3** Los precios de abono y cobro para los diversos tipos de cargo en el Mercado de Tiempo Real se calculan de la siguiente manera:

- (a) Energía entregada en Tiempo Real: El Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real para cada NodoP se calculará en el modelo de despacho en tiempo real (Despacho Económico con Restricciones de Seguridad), incluyendo una corrida de precios en caso de utilizarse. Los pagos por congestión marginal y pérdidas marginales se incluirán en el Precio Marginal Local.
- (b) Servicios Conexos entregados en el Mercado de Tiempo Real: Los precios de reservas en tiempo real en cada zona, se calcularán en el modelo Despacho Económico con Restricciones de Seguridad, incluyendo una corrida de precios en caso de utilizarse.
- (c) Exceso y faltante de cobro por congestión en tiempo real: Los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales de Tiempo Real en cada NodoP multiplicados por la cantidad de energía comprada por los Participantes del Mercado en el Mercado de Tiempo Real en dichos NodosP, menos los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales del Mercado de Tiempo Real en cada NodoP, multiplicados por la cantidad de energía vendida por los Participantes del Mercado en el Mercado de Tiempo Real en dichos NodosP es el Sobrecobro Bruto por Congestión del Mercado de Tiempo Real. El exceso y faltante de cobro neto por congestión en el Mercado de Tiempo Real en un sistema interconectado dividido entre las Compras Totales de Energía Física en el sistema interconectado correspondiente es igual al precio de reembolso por exceso y faltante de cobro por congestión en el Mercado de Tiempo Real en dicho sistema interconectado. Puede ser positivo o negativo.
- (d) Exceso y faltante de cobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real:
 - (i) El Componente de Energía Marginal y el Componente de Pérdidas Marginales de los Precios Marginales Locales del Mercado de Tiempo Real en cada NodoP multiplicado por la cantidad de energía comprada por los Participantes del Mercado en el Mercado de Tiempo Real en dichos NodosP, menos el Componente de Energía Marginal y el Componente de Pérdidas Marginales de los Precios Marginales Locales del Mercado de Tiempo Real en cada NodoP multiplicado por la cantidad de energía vendida por los Participantes del Mercado en el Mercado de Tiempo Real en dichos

NodosP, es el exceso y faltante de cobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real. Todos los términos y cálculos descritos en este inciso se llevarán a cabo por separado para las transacciones relacionadas con cada sistema interconectado.

- (ii) El exceso y faltante de cobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real podrá tener un valor positivo o negativo.
- (iii) El exceso y faltante de cobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real en un sistema interconectado dividido entre las Compras Totales de Energía Física será igual al precio de reembolso por exceso y faltante de pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real en dicho sistema interconectado en cada hora.

17.4.4 Los precios de abono por los diversos tipos de cargo del Mercado de Tiempo Real se calcularán de la siguiente manera:

- (a) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real: Se utilizará en el mercado de PRIMERA ETAPA y se calculará de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) El monto aplicable a cada Generador cuando es positivo, será el valor de la expresión (A) menos el valor de la expresión (B) que se mencionan a continuación:
 - A. El incremento en costos de operación entre el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real con base en su oferta de arranque, de operación en vacío y de energía incremental que correspondan a cada mercado.
 - B. Los ingresos por ventas en el Mercado de Tiempo Real.
 - (ii) Para efectos de los costos de operación del Mercado de Tiempo Real, se utilizarán las ofertas de precio que estuvieran vigentes al momento de la instrucción de asignación, sin tomar en cuenta las ofertas de precio que se hayan actualizado posteriormente.
 - (iii) El abono de Garantías de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real será anulado cuando el Generador haya declarado el estatus de auto asignación o cuando el Generador no siga las instrucciones de asignación y despacho en el Día de Operación.
 - (iv) La Garantía de Suficiencia de Ingresos por la Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real se calculará una vez por día por Unidad de Central Eléctrica, aun cuando haya recibido más de una instrucción de asignación.
- (b) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real: Se utilizará en el mercado de SEGUNDA ETAPA y se calculará de acuerdo con lo siguiente:
 - (i) El monto aplicable a cada Generador que recibe una instrucción de arranque del CENACE en el Mercado de Tiempo Real cuando es positivo, será el valor de la expresión (A) menos el valor de la expresión (B) que se mencionan a continuación:
 - A. Los costos de operación en tiempo real con base en su oferta de arranque, de operación en vacío y de energía incremental que correspondan al Mercado de Tiempo Real.
 - B. Los ingresos por ventas en el Mercado de Tiempo Real.
 - (ii) Para efectos de los costos de operación del Mercado de Tiempo Real, se utilizarán las ofertas de precio que estuvieran vigentes al momento de la instrucción de asignación, sin tomar en cuenta las ofertas de precio que se hayan actualizado posteriormente.
 - (iii) El abono de Garantías de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real será anulado cuando el Generador haya declarado el estatus de auto asignación o cuando el Generado no siga las instrucciones de asignación o despacho en el día de operación.
 - (iv) La Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real se calculará por periodo de asignación.

- (c) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real (será utilizada en el mercado de SEGUNDA ETAPA): Si los Generadores reciben instrucciones del CENACE para operar sus Unidades de Central Eléctrica a niveles diferentes al punto de su curva de oferta que corresponde al Precio Marginal Local, ya sea para la activación de reservas o por requerimientos de Confiabilidad, entonces el precio de abono será la diferencia entre el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real y el precio de su oferta para dicho nivel de producción, si dicha diferencia ha producido un costo neto al Generador.
- (d) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado (será utilizada en el mercado de SEGUNDA ETAPA): Si los Generadores reciben instrucciones del CENACE para remover de operación sus Unidades de Central Eléctrica con anticipación a la hora anteriormente instruida por el CENACE, entonces el precio de abono será el costo neto al Generador de cumplir dicha instrucción. En el cálculo de dichos costos, se tomarán en cuenta los costos operativos incurridos, los abonos que resultaran de volúmenes de energía y Servicios Conexos programados en el Mercado del Día en Adelanto, los abonos por las Garantías de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación y los cobros o abonos que resultaran de los volúmenes de energía y Servicios Conexos entregados en el Mercado de Tiempo Real.
- (e) Precio de Reembolso por Penalizaciones en el Mercado de Tiempo Real: El monto total de las penalizaciones aplicadas en el Mercado de Tiempo Real relacionadas con cada sistema interconectado dividido entre las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado, será el precio de reembolso por las penalizaciones en tiempo real.

17.4.5 Los precios de cobro por los diversos tipos de cargo en tiempo real se calcularán de la siguiente manera:

- (a) Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real: El abono total de las Garantías de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real relacionadas con cada sistema interconectado, será dividido entre las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado para determinar el precio de distribución de la Garantía de Suficiencia de Ingresos en Tiempo Real en el sistema interconectado, que será cobrado a los Participantes del Mercado en el mercado de PRIMERA ETAPA.
- (b) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real: El abono total de las Garantías de Suficiencia de Ingresos por la asignación de generación en el Mercado de Tiempo Real relacionadas con cada sistema interconectado, será dividido entre las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado para determinar el precio de distribución de Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real en el sistema interconectado, que será cobrado a los Participantes del Mercado en el mercado de SEGUNDA ETAPA.
- (c) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real: El abono total de las Garantías de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real relacionadas con cada sistema interconectado, será dividido entre las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado para determinar el precio de distribución de la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real en el sistema interconectado, que será cobrado a los Participantes del Mercado en el mercado de SEGUNDA ETAPA.
- (d) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado: El abono total de las Garantías de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado relacionadas con cada sistema interconectado, será dividido entre las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado para determinar el precio de distribución de la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado en el sistema interconectado, que será cobrado a los Participantes del Mercado.
- (e) Penalizaciones por incumplimiento a las instrucciones de despacho: El precio unitario establecido en los Manuales de Prácticas de Mercado se cobrará por cada MW de incumplimiento del despacho que se encuentre fuera de la banda de tolerancia. Asimismo, se aplicarán las penalizaciones por incumplimiento de despacho de Servicios Conexos descritos en las Bases 10.3.6, 10.3.7, 10.3.8 y 10.3.9.

17.4.6 Las cantidades se acreditan y se cargan a cada Participante del Mercado, así como los pagos que se abonan o se cobran se calcularán de la siguiente manera:

- (a) A cada Participante del Mercado se le abona o se le cobra el producto entre la cantidad de energía entregado en el Mercado de Tiempo Real en cada NodoP y el Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real para el NodoP correspondiente para cada hora o intervalo de despacho. Los volúmenes de energía acreditados para abono o cargadas para cobro son los siguientes:
 - (i) Generadores: se les acreditará la cantidad de energía generada en exceso de la cantidad de energía programada en el Mercado del Día en Adelanto en cada NodoP; y se les cargará por la cantidad de energía generada que resulte menor a la cantidad de energía programada en el Mercado del Día en Adelanto en cada NodoP.
 - (ii) A todos los Participantes del Mercado: se les cargará la cantidad de ventas virtuales programadas en el Mercado del Día en Adelanto y se les acreditará la cantidad de compras virtuales en el Mercado del Día en Adelanto para cada hora en cada NodoP.
 - (iii) A todos los Participantes del Mercado: se les acreditará la cantidad de exportaciones programadas en el Mercado del Día en Adelanto menos la cantidad de exportaciones implementadas, cuando se realicen reducciones, y se les cargará la cantidad de importaciones programadas en el Mercado del Día en Adelanto menos la cantidad de importaciones implementadas, cuando se realicen reducciones. Lo anterior se calculará para cada hora en cada NodoP que representa un Punto de Entrega o Punto de Recepción, basado en el estado final de las Etiquetas Electrónicas o equivalentes presentadas por cada Participante del Mercado.
 - (iv) A todos los Participantes del Mercado: Se les acreditará la cantidad de Transacciones Bilaterales Financieras del Mercado de Tiempo Real en las que se reporten como adquirientes, y se les cargará la cantidad de Transacciones Bilaterales Financieras del Mercado de Tiempo Real en las cuales se reporten como emisores, para cada hora en cada NodoP.
 - (v) Entidades Responsables de Carga: se les cargará por la cantidad de la energía medida, de acuerdo con las Reglas del Mercado en materia de medición, en exceso de la cantidad de compras de energía programadas en el Mercado del Día en Adelanto, y se les acreditará por la cantidad de la energía medida por debajo de la cantidad de compras de energía programadas en el Mercado del Día en Adelanto para cada hora en cada NodoP asociado con un Centro de Carga Directamente Modelado y en cada NodoP Distribuido que representa una zona de carga.
- (b) A cada Participante del Mercado se le abona o se le cobra el producto entre la cantidad de cada tipo de Servicios Conexos incluidos en el mercado entregado en el Mercado de Tiempo Real en cada zona de reservas y el precio de tiempo real de cada tipo de reservas en la zona de reservas correspondiente para cada hora o intervalo de despacho. Los volúmenes de servicios conexos acreditados para abono o cargadas para cobro son los siguientes:
 - (i) Todos los Participantes del Mercado: se les acreditarán los volúmenes de Servicios Conexos producidos en tiempo real en exceso de los volúmenes programados en el Mercado del Día en Adelanto en cada hora, y se les cargarán los volúmenes de los Servicios Conexos producidos o importados en tiempo real por debajo de los volúmenes programados en el Mercado del Día en Adelanto en cada hora.
 - (ii) Todos los Participantes del Mercado: se les cargarán los volúmenes de las obligaciones de reservas en tiempo real en exceso de las obligaciones de reservas programadas en el Mercado del Día en Adelanto en cada hora y se les acreditarán los volúmenes de las obligaciones de reservas en tiempo real por debajo de las obligaciones de reservas programadas en el Mercado del Día en Adelanto en cada hora.

- (c) Garantía de Suficiencia de Ingresos por la Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real (mercado de PRIMERA ETAPA):
 - (i) A los Generadores se les abonará el total de la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real, excepto cuando se hayan auto asignado o no hayan seguido las instrucciones de asignación y despacho en el día de operación.
 - (ii) A los Participantes del Mercado se les cobrará el precio de distribución de la Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado por cada MWh de Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el día correspondiente.
- (d) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real (mercado de SEGUNDA ETAPA):
 - (i) A los Generadores se les abonará el total de Garantía de Suficiencia de Ingresos por la Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real por cada día en que sus Unidades de Central Eléctricas reciban una asignación en el Mercado de Tiempo Real, excepto cuando se hayan auto asignado o no hayan seguido las instrucciones de asignación y despacho en el Día de Operación.
 - (ii) A los Participantes del Mercado se les cobrará el precio de distribución de la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado por cada MWh de Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el día correspondiente.
- (e) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real (mercado de SEGUNDA ETAPA):
 - (i) Se les abonará a los Generadores, cuando reciben instrucciones del CENACE para operar a niveles diferentes al punto de su curva de oferta que corresponde al Precio Marginal Local, el precio de abono de la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real multiplicado por cada MWh de diferencia entre el nivel real de producción y el punto de su curva de oferta que corresponde al Precio Marginal Local, si dicha diferencia ha producido un costo neto al Generador, excepto por las horas en que no hayan seguido las instrucciones de despacho. La Garantía de Suficiencia de Ingresos por Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real no se aplicará a las Unidades de Central Eléctrica que, en el mismo día, reciban abonos por la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Asignación de Generación en el Mercado de Tiempo Real.
 - (ii) A los Participantes del Mercado se les cobrará el precio de distribución de la Garantía de Suficiencia de Ingresos por el Despacho de Generación en el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado por cada MWh de Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el día correspondiente.
- (f) Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado (mercado de SEGUNDA ETAPA):
 - (i) Se les abonará a los Generadores, cuando reciben instrucciones del CENACE para remover de operación sus Unidades de Central Eléctrica con anticipación a la hora anteriormente instruida por el CENACE, el precio de abono de la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado, excepto cuando no hayan seguido las instrucciones de asignación y despacho en el Día de Operación.
 - (ii) A los Participantes del Mercado se les cobrará el precio de distribución de la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado en cada sistema interconectado por cada MWh de Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el día correspondiente.
- (g) Exceso y faltante de cobros por congestión en el Mercado de Tiempo Real: A los Participantes del Mercado se les abonará o se les cobrará el precio de reembolso por el exceso y faltante de cobro por congestión en tiempo real en cada sistema interconectado multiplicado por cada MWh de Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado.

- (h) Exceso y faltante de cobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real: A los Participantes del Mercado se les abonará o se les cobrará el precio de reembolso por el exceso y faltante de cobro por pérdidas marginales en tiempo real en cada sistema interconectado multiplicado por cada MWh de Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado.
- (i) Penalizaciones en el Mercado de Tiempo Real:
 - (i) Se cobrará a los Generadores el precio de la penalización correspondiente por cada MW de desviación en cada intervalo de despacho, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes. Asimismo, se aplicarán las penalizaciones por incumplimiento de despacho de Servicios Conexos descritos en las Bases 10.3.6, 10.3.7, 10.3.8 y 10.3.9.
 - (ii) Se abonará a los Participantes del Mercado el Precio de Reembolso por Penalizaciones en el Mercado de Tiempo Real en cada sistema interconectado multiplicado por cada MWh de Compras PM de Energía en dicho sistema interconectado Física para la hora correspondiente.

17.5 Liquidaciones de servicios fuera del Mercado Eléctrico Mayorista

17.5.1 El CENACE incluirá en las liquidaciones de servicios fuera del Mercado Eléctrico Mayorista, los cargos y pagos por los siguientes servicios:

- (a) servicio de transmisión.
- (b) servicio de distribución.
- (c) operación del mercado y Servicio de Control del Sistema.
- (d) costos de vigilancia del mercado.
- (e) Servicios Conexos no incluidos en el mercado:
 - (i) Reservas Reactivas.
 - (ii) Potencia reactiva.
 - (iii) Servicio de arranque de emergencia, operación en isla y conexión a bus muerto del sistema.

17.5.2 La CRE determinará las tarifas reguladas para todos los servicios fuera de Mercado Eléctrico Mayorista que se describen en esta Base. Las tarifas reguladas establecerán los precios unitarios y las fórmulas para la asignación a diferentes Participantes del Mercado.

17.5.3 Asimismo, la CRE determinará los costos de vigilancia del mercado que se asignarán a los Participantes del Mercado, así como las fórmulas para la asignación a diferentes Participantes del Mercado.

17.5.4 Cuando la CRE así lo determine, las tarifas reguladas para los Servicios Conexos fuera del Mercado Eléctrico Mayorista pueden incluir un componente de costo de oportunidad. Para este fin, el CENACE calculará el costo de oportunidad de los Servicios Conexos fuera de mercado que sean despachados.

17.5.5 Los Participantes del Mercado que representan activos de Abasto Aislado que operan con una interconexión al Sistema Eléctrico Nacional pagarán por todos los servicios basados en el Mercado Eléctrico Mayorista y fuera de dicho mercado que apliquen, con base en las inyecciones y retiros individuales de cada Unidad de Central Eléctrica y Centro de Carga.

17.5.6 Las tarifas reguladas para los servicios fuera del Mercado Eléctrico Mayorista se actualizarán periódicamente por la CRE. El CENACE calculará y pagará o cobrará a los Participantes del Mercado por los servicios fuera de mercado en los ciclos de liquidación a que se refiere este documento.

17.6 Liquidaciones del Mercado para el Balance de Potencia

17.6.1 Los precios pagados y cobrados por el CENACE para los diversos cargos del Mercado para el Balance de Potencia serán calculados conforme al Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.

- 17.6.2** Los pagos basados en el Mercado para el Balance de Potencia se calcularán en el segundo mes después de que finalice el año de operación de que se trate.
- 17.7 Liquidaciones del Mercado de Certificados de Energías Limpias**
- 17.7.1** El Mercado de Certificados de Energías Limpias resultará en un precio único en cada ocasión que se realiza, en los términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. El CENACE facturará a los Participantes de Mercado por las transacciones celebradas en dicho mercado tres días después de su realización.
- 17.8 Otras liquidaciones**
- 17.8.1** Los siguientes cargos y créditos se incluirán en las liquidaciones de los Participantes del Mercado:
- (a) Cobro de multas instruidas por la CRE.
 - (b) Otras penalizaciones estipuladas en las Reglas del Mercado.
 - (c) Déficit y superávit de los Contratos de Interconexión Legados.
 - (d) Reembolsos del Fondo de Servicio Universal Eléctrico.
 - (e) Pérdidas no aprobadas por la CRE incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (f) Pérdidas no aprobadas por la CRE no incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (g) Costos de energía de desbalance en interconexiones internacionales.
 - (h) Costos de energía de Confiabilidad en interconexiones internacionales.
 - (i) Cuentas incobrables.
- 17.8.2 Cobro de multas instruidas por la CRE.** Cuando la CRE se lo instruya, el CENACE incluirá multas en la facturación de los Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores. La determinación de las multas es responsabilidad de la CRE. Los ingresos por las multas se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.
- 17.8.3 Otras penalizaciones estipuladas en las Reglas del Mercado.** Las Reglas del Mercado podrán estipular penalizaciones adicionales para garantizar la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista. Cuando no se indique expresamente un destino del monto ingresado por estos conceptos, su destino será el Fondo de Capital de Trabajo.
- 17.8.4 Déficit y superávit de los Contratos de Interconexión Legados.** El Generador de Intermediación reportará al CENACE las diferencias entre los cobros y pagos realizados a los titulares de Contratos de Interconexión Legados y los cobros y pagos realizados al CENACE bajo las Reglas del Mercado como representante de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga incluidos en dichos contratos. Asimismo, el Generador de Intermediación reportará al CENACE los costos administrativos que autorice la CRE. El valor total del déficit o superávit resultante, más los costos administrativos se reembolsará al Generador de Intermediación. Dicho monto será cargado o abonado a los Participantes del Mercado. Dichos costos se dividirán por las Compras Totales de Energía Física en todos los sistemas eléctricos y se multiplicarán por las Compras PM de Energía Física en todos los sistemas eléctricos, a fin de aplicarse a los Participantes del Mercado sobre una base proporcional. Este tipo de cargo se incluirá en la facturación del Mercado de Tiempo Real.
- 17.8.5 Reembolsos del Fondo de Servicio Universal Eléctrico.** En caso que el Fondo de Servicio Universal Eléctrico reintegre fondos al CENACE, dichos fondos se dividirán por las Compras Totales de Energía Física en todos los sistemas interconectados durante el año previo a la reintegración y se multiplicarán por las Compras PM de Energía Física en todos los sistemas interconectados durante el año previo a la reintegración, a fin de abonarlos a los Participantes del Mercado sobre una base proporcional. Este tipo de cargo se incluirá en la facturación del Mercado de Tiempo Real.
- 17.8.6 Pérdidas no aprobadas por la CRE incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista**
- (a) La cantidad de energía inyectada al Sistema Eléctrico Nacional en ubicaciones incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista será mayor que la cantidad de energía retirada del sistema en las ubicaciones incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista, debido a las pérdidas. Estas pérdidas serán pagadas a través de la porción de los Componentes de Pérdidas Marginales de los Precios Marginales Locales y esa porción no será reembolsada al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

- (b) Los Transportistas y Distribuidores son responsables de mantener las pérdidas en los niveles aprobados por la CRE, y serán responsables cuando las pérdidas reales sean mayores o menores al nivel de pérdidas aprobadas.
- (c) Para cada sección del Sistema Eléctrico Nacional que sea incluida en el Mercado Eléctrico Mayorista y sea operada por algún Transportista o Distribuidor, el CENACE llevará a cabo el siguiente cálculo con la periodicidad que se determine en los Manuales de Prácticas de Mercado:
 - (i) Determinar la cantidad de pérdidas de energía que ocurrieron físicamente.
 - (ii) Determinar la cantidad de pérdidas de energía aprobadas por la CRE.
 - (iii) Determinar el valor de las pérdidas de energía encima o debajo de los niveles aprobados, como el producto del promedio del Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real en cada Región del Sistema Eléctrico Nacional y la diferencia entre las pérdidas observadas y las pérdidas aprobadas.
 - (iv) El CENACE abonará o cobrará a los Transportistas y Distribuidores por el valor de las pérdidas de energía encima o debajo de los niveles aprobados, en los términos de las disposiciones correspondientes.
- (d) Los fondos abonados o cobrados a los Transportistas y Distribuidores en relación con cada sistema interconectado se dividirán por las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el periodo correspondiente y se multiplicarán por las Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el periodo correspondiente, a fin de abonarlos o cobrarlos a los Participantes del Mercado sobre una base proporcional. Este tipo de cargo se incluirá en la facturación del Mercado de Tiempo Real.

17.8.7 Pérdidas no aprobadas por la CRE no incluidas en el Mercado Eléctrico Mayorista

- (a) En general, las Entidades Responsables de Carga comprarán energía en los NodosP incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista. En los términos de las Reglas del Mercado en materia de modelos, el Modelo Comercial de Facturación calculará las cantidades de energía cargadas a las Entidades Responsables de Carga por los Centros de Carga Indirectamente Modelados con base en los consumos medidos. Para dichos efectos, las cantidades cargadas en los NodosP serán mayores que las cantidades medidas en sus medidores, tomando en cuenta las pérdidas aprobadas por la CRE.
- (b) La cantidad total de energía cargada a las Entidades Responsables de Carga podrá ser diferente de la cantidad de retiros físicos en los NodosP. Esto ocurrirá, en particular, cuando las pérdidas en la porción del Sistema Eléctrico Nacional no incluida en el Mercado Eléctrico Mayorista sean diferentes de los niveles aprobados por la CRE.
- (c) El CENACE determinará el valor de las pérdidas de energía encima o debajo de los niveles aprobados, como el producto del promedio del Precio Marginal Local del Mercado de Tiempo Real en cada zona de carga y la diferencia entre la cantidad de retiros físicos de energía en cada NodoP y la cantidad de retiros físicos de energía facturados a las Entidades Responsables de Carga.
- (d) El CENACE abonará o cobrará a los Distribuidores por el valor de las pérdidas de energía encima o debajo de los niveles aprobados, en los términos de las disposiciones correspondientes.
- (e) Los fondos abonados o cobrados a los Distribuidores se dividirán por las Compras Totales de Energía Física correspondientes a los Centros de Carga Indirectamente Modelados en cada zona de carga durante el periodo correspondiente y se multiplicarán por las Compras PM de Energía Física correspondientes a los Centros de Carga Indirectamente Modelados en cada zona de carga durante el periodo correspondiente a fin de abonarlos o cobrarlos a los Participantes del Mercado sobre una base proporcional. Este tipo de cargo se incluirá en la facturación en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.

- 17.8.8 Desbalance Internacional.** El CENACE gestionará, si aplican, las diferencias entre el intercambio programado y el intercambio real de las líneas de enlace internacionales (energía inadvertida). En el caso de que estas diferencias resulten en un costo o ingreso neto pagable por o al CENACE, el monto neto relacionado con cada sistema interconectado se dividirá por las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el periodo correspondiente y se multiplicará por las Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el periodo correspondiente, a fin de abonarlo o cobrarlo a todos los Participantes del Mercado sobre una base proporcional. Este tipo de cargo se incluirá en la facturación del Mercado de Tiempo Real.
- 17.8.9 Intercambios internacionales por Confiabilidad.** Para los intercambios que realice el CENACE con sistemas extranjeros para Confiabilidad se deberá observar lo siguiente:
- (a) Deberán registrarse en forma horaria las cantidades y los precios acordados con el sistema externo así como los puntos de entrega o de recepción.
 - (b) Los intercambios programados en el Mercado del Día en Adelanto se registrarán como intercambios programados en el Mercado del Día en Adelanto.
 - (c) Los intercambios programados en el Mercado de Tiempo Real se registrarán como intercambios programados en el Mercado de Tiempo Real.
 - (d) El CENACE pagará o cobrará la cantidad por el precio acordado al sistema extranjero.
 - (e) El CENACE calculará el costo o ingreso neto que resulte de dichas transacciones, entendido como la diferencia entre el precio acordado al sistema extranjero y el valor de la energía de acuerdo con los Precios Marginales Locales correspondientes.
 - (f) El costo o ingreso neto relacionado con cada sistema interconectado se dividirá por las Compras Totales de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el periodo correspondiente y se multiplicará por las Compras PM de Energía Física en dicho sistema interconectado durante el periodo correspondiente, a fin de abonarlo o cobrarlo a todos los Participantes del Mercado sobre una base proporcional. Este tipo de cargo se incluirá en la facturación del Mercado de Tiempo Real.
- 17.8.10 Cuentas incobrables.** El precio de las cuentas incobrables será calculado como se describe en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y será cargado a los Participantes del Mercado por cada MWh de Compras PM de Energía Física en todos los sistemas interconectados.
- 17.8.11 Contratos de Cobertura Eléctrica**
- (a) Los Participantes del Mercado pueden elegir entre tres opciones para la liquidación de los Contratos de Cobertura Eléctrica:
 - (i) Sin informar al CENACE (cualquier producto);
 - (ii) A través del CENACE, mediante la programación de una Transacción Bilateral Financiera (sólo energía y Servicios Conexos incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista); o,
 - (iii) A través del CENACE, mediante el reporte de una Transacción Bilateral de Potencia (sólo Potencia).
 - (b) Las Transacciones Bilaterales de Potencia no se consideran Transacciones Bilaterales Financieras porque conllevan la transferencia de la obligación legal de procurar Potencia. Los mecanismos para la liquidación de esas transacciones se definen en las Reglas del Mercado relativos al Mercado para el Balance de Potencia.
 - (c) Las partes de los Contratos de Cobertura Eléctrica obtendrán las siguientes ventajas al programar Transacciones Bilaterales Financieras con el CENACE:
 - (i) La compra neta que el adquirente realiza en el Mercado Eléctrico Mayorista es menor, ya que se acreditan sus compras a través de los Contratos de Cobertura Eléctrica. Esto reduce el monto garantizado de pago del adquirente ante el CENACE.

- (ii) La venta neta del emisor al CENACE es menor, debido a los cargos por la cantidad de energía y otros productos vendidos bajo el Contrato de Cobertura Eléctrica. Esto le permite liquidar su transacción directamente con el adquiriente, reduciendo el monto de capital de trabajo requerido para financiar el ciclo de pago ante el CENACE.
- (d) Con la finalidad de programar una Transacción Bilateral Financiera o Transacción Bilateral de Potencia, las partes en los Contratos de Cobertura Eléctrica deben informar al CENACE del contenido de las condiciones relevantes:
 - (i) Las condiciones relevantes de las Transacciones Bilaterales Financieras incluyen la cantidad de energía transferida, el NodoP al cual la energía es transferida, la hora u horas en que la energía se transfiere y el mercado en el que se hace la transferencia (Mercado del Día de Adelanto o Mercado de Tiempo Real), o condiciones equivalentes para transacciones de Servicios Conexos.
 - (ii) Las condiciones relevantes de las Transacciones Bilaterales de Potencia incluyen la cantidad de Potencia transferida, la zona de Potencia en la cual la Potencia es transferida, y el año en el que se hace la transferencia.
 - (iii) Entre las condiciones no relevantes se incluyen los pagos acordados entre las partes o las reglas generales del Contrato de Cobertura Eléctrica que generaron la programación específica de la Transacción Bilateral Financiera o Transacción Bilateral de Potencia. El CENACE no requiere esta información.
- (e) El registro inicial de las Transacciones Bilaterales Financieras se podrá realizar a partir de 7 días antes de la realización del mercado correspondiente y hasta 3 días después de la realización del mercado correspondiente.
- (f) El registro inicial de las Transacciones Bilaterales de Potencia se podrá realizar a partir de 7 días antes de la realización del mercado correspondiente y hasta 1 día antes de la realización del mercado correspondiente.
- (g) El Software de Programación Financiera permitirá a los Participantes del Mercado registrar las condiciones relevantes de sus Contratos de Cobertura Eléctrica a fin de que las Transacciones Bilaterales Financieras y las Transacciones Bilaterales de Potencia resultantes sean registrados automáticamente por el CENACE por la duración de los contratos.

17.9 Pagos

17.9.1 Todos los miércoles el CENACE requerirá el pago de todas las cuentas por cobrar correspondientes a las facturas acumuladas del lunes al domingo de la semana inmediata anterior y emitirá el pago de todas las cuentas por pagar correspondientes las facturas acumuladas del lunes al domingo de dos semanas antes. Dado que el sistema bancario opera en días hábiles, en caso de que el miércoles (o el día que determine el CENACE) fuese inhábil se permitirá pagar el día siguiente hábil posterior

17.9.2 El capital de trabajo neto de este ciclo de pago se retendrá en el Fondo de Capital de Trabajo.

17.9.3 En caso de mora o incumplimiento de pago de las facturas que emita el CENACE a los Participantes del Mercado, se procederá como sigue:

- (a) El CENACE suspenderá los pagos que se le adeuden al Participante del Mercado de que se trate hasta que la factura correspondiente y los intereses generados hayan quedado completamente liquidados.
- (b) La mora en el pago generará la obligación para el Participante del Mercado de pagar intereses a una tasa de 2% mensual más 2 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, convertida en una tasa por día y calculada diariamente, a partir de la fecha de vencimiento de pago de la factura correspondiente y hasta que ésta se liquide junto con los intereses generados.
- (c) El CENACE cubrirá las obligaciones de pago a otros Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores y al propio CENACE asociadas con la factura correspondiente utilizando recursos del Fondo de Capital de Trabajo.

- (d) El CENACE hará efectiva la garantía o las garantías de cumplimiento del Participante del Mercado de que se trate, hasta cubrir los pagos no realizados y transferirá los recursos correspondientes al Fondo de Capital de Trabajo.
- (e) Si por cualquier razón el valor de las garantías de cumplimiento resulta insuficiente para liquidar la factura correspondiente y los intereses generados, el CENACE procederá a realizar el cobro de los recursos faltantes por la vía que corresponda y, una vez obtenidos estos recursos junto con el reembolso de los gastos y costos adicionales en que haya incurrido para obtenerlos, transferirá los mismos al Fondo de Capital de Trabajo.

17.9.4 Cuando dentro de un periodo de 12 meses, un Participante del Mercado incurra en mora o incumplimiento de pago de cualquier factura emitida por el CENACE se observará lo siguiente:

- (a) 1 vez: El CENACE lo notificará al Participante del Mercado.
- (b) 2 o más veces: El CENACE lo notificará al Participante del Mercado y lo publicará en el Sistema de Información del Mercado.
- (c) 4 veces: Se aumentará al doble el valor del margen prudencial que deba utilizarse para calcular su Responsabilidad Estimada Agregada en los términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente por un periodo de 12 meses.
- (d) 5 veces: El CENACE restringirá al Participante del Mercado por un periodo de 3 meses, limitándolo durante este periodo a que solamente pueda realizar transacciones que no aumenten su Responsabilidad Estimada Agregada.
- (e) 7 veces: El CENACE iniciará el procedimiento de terminación anticipada de su contrato de Participante del Mercado dado que se considera como un incumplimiento grave a las Reglas del Mercado.

El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente establecerá términos para que los días adicionales de retraso en el pago de una factura se contabilicen como un incumplimiento adicional.

17.9.5 Los retiros del Fondo de Capital de Trabajo se reembolsarán a dicho fondo por los siguientes medios:

- (a) Los pagos atrasados recibidos de los Participantes del Mercado, así como los intereses cobrados, se depositarán en el fondo.
- (b) El CENACE iniciará los procedimientos convencionales, administrativos y los procesos judiciales para cobrar cuentas por cobrar a los Participantes del Mercado cuya operación haya sido suspendida o cuyos contratos hayan sido terminados. Los importes percibidos menos los gastos legales y administrativos, se acreditarán al fondo.
- (c) Las cuentas por cobrar de los Participantes del Mercado cuyos contratos con el CENACE hayan terminado, pueden ser vendidas a terceros mediante procesos competitivos para su cobranza (factoraje), de conformidad con los Manuales de Prácticas de Mercado. Los ingresos de estas ventas serán acreditados al fondo.
- (d) Si las cuentas por cobrar son incobrables de conformidad con los Manuales de Prácticas de Mercado, la cantidad restante será cargada a todos los Participantes del Mercado que hacen las compras de energía en el Mercado del Día en Adelanto o Compras de energía en el Mercado de Tiempo Real. El precio unitario de las cuentas incobrables se calculará como el balance neto de cuentas no cobrables, dividido entre las Compras Totales de Energía en el Mercado del Día en Adelanto o Compras más las Compras Totales de Energía en el Mercado de Tiempo Real en todos los sistemas interconectados en los 365 días anteriores a la fecha de determinación de las cuentas incobrables. Este precio se le cobrará por cada MWh de las Compras PM de Energía en el Mercado del Día en Adelanto y las Compras PM de Energía el Mercado de Tiempo Real en todos los sistemas interconectados de cada Participante del Mercado. Estos cargos serán aplicados diariamente y depositados en el fondo. Como resultado, las cuentas incobrables normalmente deberán ser reembolsadas al fondo dentro del año siguiente.
- (e) El precio unitario de las cuentas incobrables no podrá exceder los 50 pesos por MWh. Por tanto, si ocurre una falta de pago que exceda el producto de 50 pesos por las Compras Totales de Energía Física anuales, el periodo para devolver las cuentas incobrables al fondo podrá ser mayor al año. El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente podrá señalar factores de ajuste para modificar el límite de 50 pesos.
- (f) El CENACE podrá utilizar financiamiento temporal para aportar recursos al Fondo de Capital de Trabajo si el monto de obligaciones no pagadas es mayor que su capital.

BASE 18**Vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista****18.1 Disposiciones Generales**

- 18.1.1** La vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista, en términos del artículo 104 de la Ley, será ejercida por la Autoridad de Vigilancia del Mercado directamente o a través de la Unidad de Vigilancia del Mercado. La participación que le competa al Monitor Independiente del Mercado en el ejercicio de esta actividad tendrá lugar de conformidad con lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 18.1.2** La Autoridad de Vigilancia del Mercado ejercerá aquellas funciones que en materia de vigilancia se contemplan en el artículo 104 de la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables para:
- (a) asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista;
 - (b) asegurar el cumplimiento de las Reglas del Mercado; y,
 - (c) vigilar que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de la Ley.
- 18.1.3** Las atribuciones a que se refiere la Base 18.1.2 que no deban ser ejercidas de manera exclusiva por la Autoridad de Vigilancia del Mercado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las ejercerá la Unidad de Vigilancia del Mercado siempre y cuando esta unidad administrativa cuente con facultades para hacerlo conforme a lo previsto en la legislación y reglamentación vigentes o en los acuerdos delegatorios correspondientes. La Unidad de Vigilancia del Mercado brindará apoyo y asistencia a la Autoridad de Vigilancia del Mercado para el ejercicio de las atribuciones a cargo de dicha autoridad y, en el ámbito de su competencia, ejercerá directamente aquellas atribuciones que tenga expresamente encomendadas.
- 18.1.4** Las funciones de vigilancia que desempeñará el Monitor Independiente del Mercado tendrán por objeto:
- (a) permitir que el Mercado Eléctrico Mayorista cuente con un ente independiente del CENACE y de los Participantes del Mercado que pueda conocer, analizar y evaluar el desempeño del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE para emitir en forma periódica informes, opiniones y recomendaciones sobre el desempeño y la evolución de dicho mercado que permitan cumplir con los objetivos previstos en la Base 18.1.2; y,
 - (b) coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de vigilancia que ejerzan la Autoridad de Vigilancia del Mercado y la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- 18.1.5** Con el objeto de operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación, y publicar informes sobre el desempeño y evolución de ese mercado con la periodicidad y en los términos que determine la CRE, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracciones IV y XXX, de la Ley, el CENACE deberá:
- (a) informar a la CRE y a la Comisión Federal de Competencia Económica sobre la detección de prácticas monopólicas entre Participantes del Mercado, de posibles intentos de manipulación indebida del Mercado Eléctrico Mayorista o de condiciones que pudieran indicar falta de competencia efectiva, para que dichas autoridades procedan conforme a sus facultades;
 - (b) informar a la Autoridad de Vigilancia del Mercado y a la Unidad de Vigilancia del Mercado sobre la detección de prácticas o actos realizados por Participantes del Mercado que comprometan el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o impidan que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de la Ley;
 - (c) colaborar con el Monitor Independiente del Mercado y facilitar al mismo acceso oportuno a la información que este ente requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - (d) proponer a la CRE ajustes y modificaciones a las Reglas del Mercado cuando se requieran para lograr los objetivos de la Ley; y,
 - (e) cumplir con las disposiciones que en esta materia prevean los Manuales de Práctica de Mercado.

18.1.6 Sin perjuicio de las funciones que en materia de vigilancia se contemplan en esta Base 18, el Comité de Evaluación del CENACE y del Mercado revisará el desempeño del CENACE y del Mercado Eléctrico Mayorista, emitirá un informe público que contendrá los resultados de esa evaluación y emitirá recomendaciones al Consejo de Administración del CENACE, en los términos del artículo 112 de la Ley. Corresponderá a la Unidad de Vigilancia del Mercado conocer y tomar en cuenta el resultado de las evaluaciones que realice este comité en ejercicio de sus funciones. El Comité de Evaluación del CENACE y del Mercado podrá apoyarse en el Monitor Independiente del Mercado o en otros expertos independientes para la revisión de las metodologías aplicadas por el CENACE.

18.2 Autoridad de Vigilancia del Mercado

18.2.1 Corresponderá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado desempeñar las funciones de vigilancia siguientes:

- (a) Definir los términos para las ofertas basadas en costos, así como de las capacidades disponibles, y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con el artículo 104 de la Ley, para lo cual podrá:
 - (i) emitir criterios para eximir a las Unidades de Central Eléctrica y a los Recursos de Demanda Controlable Garantizados de las obligaciones relacionadas con sus ofertas y de su participación en el programa de recursos con restricciones de energía;
 - (ii) emitir disposiciones para el registro de parámetros de costos y capacidad de las Unidades de Central Eléctrica y de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados;
 - (iii) establecer los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado del Día en Adelanto y el Mercado de Tiempo Real;
 - (iv) ordenar la reversión de los ingresos obtenidos en violación de las reglas aplicables, así como la aplicación de multas (estas acciones se limitarán a conducta prohibida y no a la maximización de beneficios de acuerdo con las Reglas del Mercado); y,
 - (v) realizar las demás acciones que considere pertinentes en los términos de la Ley y las Reglas del Mercado.
- (b) Aplicar las sanciones o acciones que correspondan por violaciones al Código de Conducta del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (c) Autorizar acuerdos mediante los cuales los Participantes del Mercado, el CENACE o los Transportistas o Distribuidores, se comprometa a seguir protocolos específicos a fin de evitar conductas prohibidas.
- (d) Ordenar el recálculo de los precios de mercado cuando se detecte la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto interferir indebidamente con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (e) Ordenar la corrección de las Garantías de Suficiencia de Ingresos cuando existan errores o cuando se hayan basado en valores incorrectos.
- (f) Imponer las sanciones que correspondan respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello, en términos de la Ley.
- (g) Establecer convenios de colaboración con la Comisión Federal de Competencia Económica para la persecución de prácticas monopólicas.
- (h) Las demás que señalen la Ley, las Reglas del Mercado o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

18.3 Unidad de Vigilancia del Mercado

18.3.1 Corresponderá a la Unidad de Vigilancia del Mercado desempeñar las funciones de vigilancia siguientes:

- (a) Supervisar y vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, en términos del artículo 104 de la ley.

- (b) Conocer, analizar y evaluar el comportamiento de los Participantes del Mercado y del CENACE en el Mercado Eléctrico Mayorista a efecto de adoptar las medidas, resoluciones y demás determinaciones que le competan o para apoyar a la Autoridad de Vigilancia del Mercado conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Base 18.2.1.
- (c) Generar propuestas y brindar apoyo a la Autoridad de Vigilancia del Mercado para que ésta desempeñe las funciones a que se refiere la Base 18.2.1.
- (d) Emitir y publicar informes sobre el desempeño y la evolución del Mercado Eléctrico Mayorista, y publicar los que emita periódicamente el Monitor Independiente del Mercado junto con las opiniones y recomendaciones que haya realizado.
- (e) Requerir a los Participantes del Mercado y al CENACE, así como a los Generadores Titulares de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía, ya sea directamente o a través de quien tenga facultades para hacerlo, la presentación de la documentación e información que sea necesaria para cumplir con sus funciones de vigilancia.
- (f) Proponer visitas de verificación, inspección o supervisión, y en su caso, que se cite a comparecer, a quienes participen en el Mercado Eléctrico Mayorista, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las Reglas del Mercado.
- (g) Determinar los precios de referencia de combustibles y otros insumos relevantes.
- (h) Supervisar el impacto de las acciones de los Participantes del Mercado, así como de los Transportistas y Distribuidores en los precios resultantes en el Mercado Eléctrico Mayorista o en los mercados a futuro de energía y Productos Asociados.
- (i) Iniciar una investigación por iniciativa propia, o a propuesta del Monitor Independiente del Mercado, del CENACE o de algún Participante del Mercado o Generador Titular de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía, con la finalidad de obtener información referente a los hechos, condiciones, prácticas o asuntos que pudiera ser necesaria para evaluar la violación de las Reglas del Mercado por parte del CENACE, Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores, así como violaciones a los procedimientos o instrucciones del CENACE por parte de los Participantes del Mercado.
- (j) Verificar los parámetros de costos y de capacidad registrados por los Participantes del Mercado.
- (k) Determinar las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Unidades de Central Eléctrica y de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados y realizar las acciones que correspondan.
- (l) Auditar los cálculos de las Garantías de Suficiencia de Ingresos y proponer su corrección a la Autoridad de Vigilancia del Mercado cuando existan errores o cuando se hayan basado en valores incorrectos.
- (m) Otorgar exenciones a las Unidades de Central Eléctrica y a los Recursos de Demanda Controlable Garantizados de las obligaciones relacionadas con sus ofertas y de su participación en el programa de recursos con restricciones de energía, en términos de los criterios emitidos por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
- (n) Referir a la Comisión Federal de Competencia Económica los presuntos casos de violaciones del marco legal en materia de competencia económica, y los demás casos que correspondan a dicha comisión.
- (o) Promover y asegurar la debida observancia del Código de Conducta del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (p) Vigilar que las ofertas del Generador de Intermediación sean acordes a las Reglas del Mercado.
- (q) Promover la emisión, modificación o derogación de las Reglas del Mercado, cuando ello resulte necesario y adecuado para lograr los objetivos señalados en la Base 18.1.2.
- (r) Presentar a la Autoridad de Vigilancia del Mercado los posibles incumplimientos de las disposiciones jurídicas por parte de los Participantes del Mercado o del CENACE y, en su caso, recomendar la sanción correspondiente.
- (s) Las demás que señalen la Ley, las Reglas del Mercado o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

- 18.3.2** Para el desempeño de las funciones de vigilancia a que se refiere la Base 18.3.1, la Unidad de Vigilancia del Mercado contará con el apoyo y la asistencia del Monitor Independiente del Mercado, incluyendo las funciones que se contienen en la Base 18.3.2 y las demás que determine la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- 18.3.3** Los Participantes del Mercado y el CENACE, así como los Generadores Titulares de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía, deberán conservar y proporcionar a la Unidad de Vigilancia del Mercado cualquier documentación o información que le sea solicitada relativa a su participación en los Mercados que integran la Industria Eléctrica.
- 18.3.4** La Unidad de Vigilancia del Mercado investigará las siguientes conductas o prácticas que identifique en el Mercado Eléctrico Mayorista y, en caso de encontrar evidencia suficiente que permita presumir una posible violación o infracción a las Reglas del Mercado o a cualquier disposición jurídica, lo notificará a la Autoridad de Vigilancia del Mercado, a la Comisión Federal de Competencia Económica o a la autoridad que resulte competente, para que la misma proceda conforme a derecho:
- (a) Realizar ofertas por encima de los costos registrados o de los costos de oportunidad calculados conforme a la Ley y a las Reglas del Mercado.
 - (b) No ofrecer todas las capacidades de sus Unidades de Central Eléctrica.
 - (c) Realizar ofertas que no reflejen sus costos, disponibilidad o capacidades, o bien abstenerse de realizarlas, con el objeto o efecto de modificar los precios de energía eléctrica y los Productos Asociados en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
 - (d) Coludirse con otros Participantes del Mercado para manipular los precios u ofertas realizadas.
 - (e) Realizar actividades que creen o exacerben diferenciales de precios sin que éstos estén justificados en los costos de las Unidades de Central Eléctrica, o que creen congestión artificial o aparente entre nodos.
 - (f) Realizar actividades que pretendan restringir, perjudicar o reducir el nivel de competencia en el Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (g) No respetar los programas de mantenimiento aprobados por el CENACE sin razón justificada.
 - (h) Las demás que señale el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 18.4 Monitor Independiente del Mercado**
- 18.4.1** El Monitor Independiente del Mercado será contratado por la CRE, la Autoridad de Vigilancia o por la Unidad de Vigilancia del Mercado de conformidad con los principios siguientes:
- (a) Los expertos que integren al Monitor Independiente del Mercado deberán tener independencia respecto a los Participantes del Mercado y al propio CENACE, por lo que no podrán formar parte de él quienes participen en la administración o fiscalización del CENACE, quienes sean Participantes del Mercado o quienes tengan relación comercial, patrimonial o tengan derechos de control corporativo sobre éstos.
 - (b) El Monitor Independiente del Mercado será constituido o contratado con la finalidad de que exista un ente independiente que pueda monitorear el desempeño y la evolución del Mercado Eléctrico Mayorista para lograr los objetivos señalados en la Base 18.1.2.
 - (c) Las actividades que realice el Monitor Independiente del Mercado para lograr lo anterior facilitarán y fortalecerán el desempeño de las funciones de vigilancia a cargo de la Autoridad de Vigilancia del Mercado y de la Unidad de Vigilancia del Mercado. El apoyo y la asistencia que brinde el Monitor Independiente del Mercado a dichas entidades no deberá comprometer la independencia de su función.
- 18.4.2** El costo económico para constituir o contratar al Monitor Independiente del Mercado y para que pueda ejercer sus funciones, podrá ser cubierto a través de un cargo a los Participantes del Mercado en los términos de los Manuales de Prácticas del Mercado correspondientes.

18.4.3 Corresponderá al Monitor Independiente del Mercado coadyuvar al desempeño de las funciones a que se refieren las Bases 18.2.1 y 18.3.1 referentes a la Autoridad de Vigilancia del Mercado y a la Unidad de Vigilancia del Mercado, así como las demás que señalen la Ley, las Reglas del Mercado o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.1 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica registrarán sus parámetros de costos y capacidad ante el CENACE, sujetos a las disposiciones de la Autoridad de Vigilancia del Mercado.

18.5.2 Los parámetros registrados para las Unidades de Central Eléctrica estarán basados en costos reales de operación, sin considerar los Contratos de Cobertura Eléctrica que se hayan suscrito con base en dichas centrales. Como única excepción a lo anterior, la Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer parámetros de referencia para las Centrales Externas Legadas basados en sus costos contractuales, siempre y cuando dichos costos hayan sido establecidos en Contratos de Cobertura que hayan sido celebrados o cuyos procesos de adjudicación hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Bases de Mercado.

18.5.3 La Unidad de Vigilancia del Mercado podrá solicitar al propietario de la Unidad de Central Eléctrica directamente confirmación de la información reportada por el representante de la Unidad de Central Eléctrica con el fin de verificar que las ofertas sean presentadas con base en costos.

18.5.4 Para la verificación de los parámetros de costos y de capacidad de las Unidades de Central Eléctrica y de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados, la Unidad de Vigilancia del Mercado podrá recurrir a terceros. El pago por esta verificación correrá a cargo del Participante del Mercado que corresponda. La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá emitir criterios de carácter general para exentar de esta verificación a plantas que no tengan un impacto significativo en el mercado.

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.6 Los representantes de las Unidades de Central Eléctrica ofrecerán la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, Potencia y Servicios Conexos en dichas unidades, a menos que no se encuentren disponibles total o parcialmente debido a una salida programada por mantenimiento, salida forzosa, reducción de potencia u otro motivo aprobado por el CENACE.

(a) El CENACE reportará a la Unidad de Vigilancia del Mercado los casos donde las unidades no hayan ofrecido su capacidad total o hayan registrado salidas no autorizadas. El procedimiento de reporte de estos casos se establecerá en los Manuales de Prácticas de Mercado.

(b) El CENACE también informará a la Unidad de Vigilancia del Mercado los casos donde las salidas solicitadas sean inconsistentes con las prácticas de operación estándar. El procedimiento de reporte de salidas inconsistentes con las prácticas de operación estándar se establecerá en los Manuales de Prácticas de Mercado.

(c) La Unidad de Vigilancia del Mercado investigará los casos anteriores cuando éstos tengan por efecto un incremento en precios en el Mercado Eléctrico Mayorista, y en aquellos casos en que las reducciones de la oferta no sean justificadas, la Autoridad de Vigilancia del Mercado ordenará que el CENACE aumente la capacidad ofrecida únicamente en el Mercado del Día en Adelanto. El procedimiento de verificación de las reducciones de oferta y de aumento de capacidad se establecerá en los Manuales de Prácticas de Mercado.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

- (a) Las ofertas basadas en costos deben ser consistentes con los parámetros registrados en el CENACE en términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, y con los índices de precios de combustibles determinados por la Autoridad de Vigilancia del Mercado, los cuales podrán basarse en índices de precios o precios contractuales y deberán reflejar los costos de transporte y las condiciones de disponibilidad de combustible donde se ubiquen las centrales.
- (b) El Generador podrá calcular un costo de oportunidad para garantizar el uso óptimo de la Unidad de Central Eléctrica, sujeto a las disposiciones de la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
- (c) El CENACE informará a la Unidad de Vigilancia del Mercado los casos en los cuales las ofertas excedan los parámetros de costo registrados o costos de oportunidad correspondientes, considerando los criterios establecidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (d) La Unidad de Vigilancia del Mercado, después de la revisión correspondiente de los parámetros de costo y capacidad registrados, podrá validar la oferta de un Participante del Mercado que exceda los costos de referencia.
- (e) El Generador podrá solicitar a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la revisión en términos del inciso anterior, dentro de los 10 días después del Día de Operación. En caso de que la Unidad de Vigilancia del Mercado determine que los costos del Generador fueron mayores a los costos con los que el CENACE despachó la Unidad de Central Eléctrica, el Generador tendrá derecho a un pago de Garantía de Suficiencia de Ingresos en el Mercado de Tiempo Real, en el mercado de PRIMERA ETAPA, o de Garantía de Suficiencia de Ingresos por despacho de generación, en el mercado de SEGUNDA ETAPA. Dicho pago se procesará en la siguiente re-liquidación, sin requerir el re-cálculo de los precios del mercado.
- (f) La Unidad de Vigilancia del Mercado podrá otorgar exenciones al requisito de ofertar todas las capacidades de energía eléctrica y Servicios Conexos, en términos de los criterios emitidos por la Autoridad de Vigilancia del Mercado. El Generador de Intermediación contará con esta exención de forma automática.

18.5.8 Modificación de ofertas y actualización de parámetros

- (a) Cuando un Participante del Mercado presente una oferta que, en términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, exceda los parámetros de costo registrados o costos de oportunidad correspondientes o aquellos casos en los que las capacidades ofrecidas se encuentren por debajo de las capacidades registradas por más de la reducción autorizada por la Autoridad de Vigilancia del Mercado, el Participante del Mercado o Generador Titular de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía debe proporcionar a la Unidad de Vigilancia del Mercado las razones y documentación de costos que identifiquen y expliquen claramente las modificaciones en las ofertas.
- (b) Si la información de costos y cualquier otra proporcionada por el Participante del Mercado o permisionario es suficiente para concluir, a satisfacción de la Unidad de Vigilancia del Mercado y del CENACE, que la oferta representa fidedignamente los costos de operación o capacidades de la Unidad de Central Eléctrica, se procederá a actualizar el registro de los parámetros de capacidades y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica o de las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizados, de forma permanente o temporal, de acuerdo a la razón que haya generado la modificación de parámetros. Cualquiera que sea la decisión, ésta deberá informarse al Participante del Mercado, y de ser el caso, implementada por el CENACE tan pronto como sea factible.
- (c) El Participante del Mercado o el Generador Titular de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía debe asegurarse que la información proporcionada al CENACE refleja fidedignamente sus parámetros de capacidad y costos. El CENACE resguardará la información relacionada con la modificación de los parámetros registrados.

- (d) La Unidad de Vigilancia del Mercado puede establecer procedimientos o criterios distintos a los establecidos en la Base 18.5.7, a fin de facilitar la actualización o modificación de los parámetros registrados. Estos procedimientos y criterios, serán informados a los Participantes del Mercado y Generadores Titulares de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía.

18.5.9 Precios de referencia

- (a) El CENACE calculará precios de referencia para todas las unidades.
- (b) Los precios de referencia para las unidades basadas en combustibles serán el producto de la curva de régimen térmico de la unidad y los precios de referencia de combustibles determinados por la Unidad de Vigilancia del Mercado, más los costos variables de operación.
- (c) Los precios de referencia se podrán basar en los índices de precios de los combustibles o en los precios establecidos en términos de los contratos de suministro de combustible, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado. Estos precios deberán reflejar los costos de transporte de combustible hasta las respectivas Centrales Eléctricas.

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

- (a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.
- (b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

18.5.12 Cuando el CENACE o cualquier Participante del Mercado detecte alguna conducta que pueda constituir violaciones a las Reglas del Mercado deberá notificarlo a la Unidad de Vigilancia del Mercado para que realice la investigación correspondiente, sin perjuicio de que también lo haga del conocimiento del Monitor Independiente del Mercado.

18.5.13 Cuando un Participante del Mercado detecte un defecto en las Reglas del Mercado que impida el funcionamiento eficiente del mercado o la operación confiable del Sistema Eléctrico Nacional, deberá notificarlo inmediatamente a la Unidad de Vigilancia de Mercado.

18.5.14 Los ingresos obtenidos derivados de un defecto que ha sido reportado a la Unidad de Vigilancia del Mercado no serán revertidos por la Autoridad de Vigilancia del Mercado.

18.6 Código de Conducta

18.6.1 El Código de Conducta será un instrumento en el que se establecerán reglas, procedimientos y otras disposiciones que deberán observar los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores y el propio CENACE para asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las demás Reglas del Mercado.

18.6.2 Las disposiciones del Código de Conducta tendrán por objeto:

- (a) promover la operación competitiva del Mercado Eléctrico Mayorista;
- (b) promover un entorno de competencia y trato equitativo para todos los Participantes del Mercado;
- (c) promover la transparencia, proporcionando información veraz, confiable y oportuna;
- (d) propiciar el sano desarrollo y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista;
- (e) evitar conflictos de interés; y,
- (f) generar un entorno de confianza y certidumbre para toda la industria eléctrica.

- 18.6.3** Corresponderá a la CRE asegurar la debida observancia del Código de Conducta y para ello deberán:
- (a) promover y vigilar el cumplimiento de las reglas, procedimientos y demás disposiciones del Código de Conducta;
 - (b) interpretar las disposiciones del Código de Conducta para efectos administrativos y emitir criterios de interpretación cuando ello sea oportuno;
 - (c) aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al Código de Conducta; y,
 - (d) en su caso, notificar a la autoridad competente y solicitar su intervención cuando existan violaciones al Código de Conducta que así lo ameriten.
- 18.6.4** Cualquier interesado podrá hacer del conocimiento de la CRE cualquier hecho o circunstancia que constituya una presunta violación al Código de Conducta, en forma anónima o dando a conocer su identidad.
- 18.6.5** Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría, el CENACE, los Participantes del Mercado, los Transportistas, los Distribuidores y cualquier otro Integrante de la Industria Eléctrica, podrán solicitar formalmente a la CRE que investigue hechos o circunstancias que constituyan una presunta violación al Código de Conducta, cumpliendo para ello con los requisitos de forma e información previstos en el propio Código de Conducta. En ese supuesto, la CRE dará inicio al trámite correspondiente en los términos que prevea el Código de Conducta y, cuando existan elementos para ello, llevará a cabo la investigación solicitada y presentará el resultado de la misma a la CRE para que proceda según corresponda. Cuando no existan elementos suficientes que justifiquen el realizar una investigación formal, así lo comunicará al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- 18.6.6** La existencia de violaciones al Código de Conducta será determinada por la CRE. Cuando una violación al Código de Conducta sea grave y sea cometida por un Participante del Mercado, se considerará como un incumplimiento grave a las Reglas del Mercado para los efectos de la Ley y de las Bases del Mercado Eléctrico. Cuando una violación al Código de Conducta sea grave y la haya cometido alguien distinto a un Participante del Mercado, la CRE aplicará las sanciones que corresponda o lo notificará a la autoridad competente para que, en su caso, esa autoridad actúe conforme a derecho.
- 18.6.7** Cuando existan violaciones al Código de Conducta, corresponderá a la CRE hacerlas públicas.
- 18.6.8** Los procedimientos que establezca el Código de Conducta deberán asegurar el debido proceso legal respecto a las investigaciones y determinaciones antes referidas.

BASE 19

Incumplimientos y solución de controversias

- 19.1 Restricción o suspensión de la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista**
- 19.1.1** La participación en el Mercado Eléctrico Mayorista de los Participantes del Mercado que incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado podrá ser restringida o suspendida por el CENACE a través del procedimiento previsto en esta Base y de conformidad con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- 19.1.2** Cuando un Participante del Mercado incurra en algún incumplimiento grave a las Reglas del Mercado, el CENACE podrá restringir o suspender su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista notificándolo al Participante del Mercado y sin requerir la intervención previa de autoridad alguna.
- 19.1.3** La restricción o suspensión correspondiente podrá consistir en:
- (a) la retención de pagos pendientes;
 - (b) la inhabilitación de cualquier actividad no esencial en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las siguientes:
 - (i) transacciones virtuales;
 - (ii) Transacciones Bilaterales Financieras en las que el Participante del Mercado cuya actividad se restringe se considere emisor;

- (iii) Transacciones de Importación y Exportación;
 - (iv) participación en subastas de Derechos Financieros de Transmisión, excepto para ofrecer la venta de posiciones existentes; y,
 - (v) participación en Subastas de Mediano y Largo Plazo.
- (c) Cualquier otra medida prevista en los Manuales de Prácticas de Mercado que no impida al Participante del Mercado obtener ingresos cuando ello no incremente su Responsabilidad Estimada Agregada y que no ponga en riesgo la Confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.
- 19.1.4** La restricción o suspensión correspondiente continuará vigente en tanto el Participante del Mercado no regularice su situación y no cubra las obligaciones derivadas de su incumplimiento. El CENACE hará del conocimiento del Participante del Mercado la naturaleza y el alcance de la medida de restricción o suspensión ordenada, así como las acciones que deberá realizar el Participante del Mercado para regularizar su situación y, en su caso, la forma y plazos para cubrir las obligaciones que deriven de su incumplimiento.
- 19.1.5** Se considerará como incumplimiento grave a las Reglas del Mercado cualquiera de las siguientes conductas o situaciones:
- (a) Perder la acreditación para realizar operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista en los términos de la Base 19.1.6.
 - (b) La realización de cualquier acción o transacción que interfiera con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsione sus resultados cuando haya dado lugar previamente a rectificaciones en la facturación correspondiente y a pesar de ello haya sido realizada de nueva cuenta.
 - (c) La mora o incumplimiento de pago de las facturas emitidas por el CENACE por parte un Participante del Mercado cuando ocurra por 7 o más veces dentro de un periodo de 12 meses.
 - (d) Que la Responsabilidad Estimada Agregada de un Participante del Mercado sea superior a su Monto Garantizado de Pago o que el valor de éste sea inferior al valor mínimo señalado para la Garantía de Cumplimiento Básica en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
 - (e) Cuando el Participante del Mercado incurra en violaciones graves al Código de Conducta a juicio de la Autoridad de Vigilancia del Mercado.
 - (f) El incumplimiento reiterado a las Reglas del Mercado cuando el CENACE haya prevenido al Participante del Mercado sobre dicha situación.
 - (g) Cualquier otro incumplimiento considerado como grave en las Bases del Mercado Eléctrico o en las Disposiciones Operativas del Mercado.
- 19.1.6** Una vez obtenida la acreditación para realizar operaciones en los términos del Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, será responsabilidad de cada Participante del Mercado mantenerla vigente. Se considerará que un Participante del Mercado ha perdido la acreditación para realizar operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista en cualquiera de los siguientes casos:
- (a) Que el CENACE o la Unidad de Vigilancia del Mercado detecten inconsistencias en el registro de activos físicos;
 - (b) Cuando el personal que realiza operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista no cumpla con la capacitación y entrenamiento obligatorios que notifique el CENACE;
 - (c) Si no se satisfacen las pruebas de transferencia que se requieren para actualizar las cuentas bancarias que haya registrado el Participante del Mercado para las liquidaciones del mercado;
 - (d) En todos los demás casos previstos en las Bases del Mercado Eléctrico y en el Manual de Prácticas de Mercado que corresponda; y,

19.1.7 Los Participantes del Mercado cuya participación sea suspendida o restringida por el CENACE en los términos de esta sección, podrán solicitar al CENACE la rectificación correspondiente en los términos del procedimiento para la solución de controversias previsto en la siguiente sección.

19.2 Terminación del contrato de Participante del Mercado

19.2.1 El contrato de Participante del Mercado terminará por cualquiera de las causas siguientes:

- (a) Expiración de su vigencia.
- (b) Acuerdo de las partes.
- (c) Incumplimiento grave de las Reglas del Mercado por parte del Participante del Mercado.
- (d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales a cargo del Participante del Mercado.
- (e) Disolución, liquidación, declaración de insolvencia o quiebra del Participante del Mercado.
- (f) Resolución judicial o administrativa que impida la operación del Participante del Mercado.
- (g) Inactividad del Participante del Mercado por más de 180 días naturales, sin que se haya notificado al CENACE la intención de mantener activo el contrato, o de 360 días naturales en cualquier caso.
- (h) Las demás que establezca el contrato o las Disposiciones Operativas del Mercado.

19.2.2 El procedimiento de terminación de un contrato de Participante del Mercado se substanciará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y observando las disposiciones contenidas en las Bases del Mercado Eléctrico y en el propio contrato.

19.2.3 En caso de terminación del contrato de Participante del Mercado, el CENACE mantendrá la Garantía de Cumplimiento Básica y cualquier otro instrumento de garantía que haya sido otorgado al CENACE para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de pago que formen parte de los Pasivos Potenciales Estimados del Participante del Mercado. Dichas garantías no serán liberadas o devueltas al Participante del Mercado en tanto subsistan obligaciones pendientes a su cargo.

19.2.4 El CENACE mantendrá una lista actualizada de los Participantes del Mercado a los que se ha iniciado el proceso de terminación del contrato y deberá hacerla pública a través del Sistema de Información del Mercado.

19.2.5 El procedimiento para la terminación de un contrato de Participante del Mercado en modalidad de Suministrador de Servicios Básicos se sujetará a lo siguiente:

- (a) El CENACE notificará a la Secretaría, a la CRE y al Suministrador de Servicios Básicos de que se trate que ha iniciado el proceso para la terminación del contrato.
- (b) La Secretaría determinará al nuevo Suministrador de Servicios Básicos.
- (c) El CENACE continuará cobrando o pagando al Suministrador de Servicios Básicos los importes que resulten de las liquidaciones hasta la terminación del contrato.
- (d) El Suministrador de Servicios Básicos original transferirá sin costo al nuevo Suministrador de Servicios Básicos:
 - (i) los Contratos Legados para el Suministro Básico;
 - (ii) los Contratos de Cobertura Eléctrica adquiridos a través de Subastas de Mediano y Largo Plazo;
 - (iii) los Derechos Financieros de Transmisión legados; y,
 - (iv) los Derechos Financieros de Transmisión adquiridos a través de subastas de Derechos Financieros de Transmisión.

- (e) Cuando el nuevo Suministrador de Servicios Básicos pueda iniciar operaciones, el CENACE transferirá la representación de los Centros de Carga suministrados por el Suministrador de Servicios Básicos original, y antes de que ello ocurra el Suministrador de Servicios Básicos original continuará suministrando a esos Centros de Carga en condiciones restringidas de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (f) El CENACE deberá mantener activo el registro del Suministrador de Servicios Básicos en el Sistema de Información del Mercado hasta la fecha de terminación efectiva del contrato de Participante del Mercado. El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente describirá el procedimiento que el CENACE seguirá cuando la fecha de terminación del contrato ocurra.

19.2.6 El procedimiento para la terminación de un contrato de Participante del Mercado en modalidad de Suministrador de Servicios Calificados se sujetará a lo siguiente:

- (a) El CENACE notificará a la CRE, al Suministrador de Último Recurso que corresponda y al Suministrador de Servicios Calificados de que se trate que ha iniciado el proceso para la terminación del contrato.
- (b) La CRE, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los procedimientos para identificar a los Suministradores de Último Recurso dentro de la Región en la que opera el Suministrador de Servicios Calificados.
- (c) El Suministrador de Servicios Calificados continuará suministrando a los Centros de Carga que representa en condiciones restringidas de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (d) La representación de los Centros de Carga servidos por el Suministrador de Servicios Calificados será transferida al Suministrador de Último Recurso que el CENACE determine.
- (e) El CENACE continuará cobrando o pagando al Suministrador de Servicios Calificados los importes que resulten de la liquidación del mercado hasta la terminación del contrato.
- (f) El CENACE deberá mantener activo el registro del Suministrador de Servicios Calificados en el Sistema de Información del Mercado hasta la fecha de terminación efectiva del contrato de Participante del Mercado. El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente describirá el procedimiento que el CENACE seguirá cuando la fecha de terminación del contrato ocurra.

19.2.7 El procedimiento para la terminación de un contrato de Participante del Mercado en cualquier otra modalidad se sujetará a lo siguiente:

- (a) El CENACE notificará a la CRE y al Participante del Mercado que ha iniciado el proceso para la terminación de su contrato.
- (b) El Participante del Mercado continuará operando en condiciones restringidas de conformidad con lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente.
- (c) El CENACE continuará pagando y cobrando al Participante del Mercado los importes que resulten de las liquidaciones del mercado hasta la terminación del contrato.
- (d) El CENACE deberá mantener activo el registro del Participante del Mercado en el Sistema de Información del Mercado hasta la fecha de terminación efectiva del contrato de Participante del Mercado. El Manual de Prácticas de Mercado correspondiente describirá el procedimiento que el CENACE seguirá cuando la fecha de terminación del contrato ocurra.

19.3 Procedimiento para la solución de controversias

19.3.1 Las controversias que surjan en el Mercado Eléctrico Mayorista entre el CENACE y los Participantes del Mercado, o entre Participantes del Mercado cuando así lo hayan pactado, podrán resolverse a través del procedimiento para la solución de controversias previsto en esta

sección y de conformidad con el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente. Dicho procedimiento también podrá utilizarse para resolver controversias que surjan entre el CENACE y los Transportistas o Distribuidores, o bien, entre los Participantes del Mercado y los Transportistas o Distribuidores.

19.3.2 El procedimiento para la solución de controversias que surjan en el Mercado Eléctrico Mayorista entre el CENACE y los Participantes del Mercado, o bien, entre el CENACE y los Transportistas o Distribuidores, se sujetará a lo siguiente:

- (a) Las controversias que podrán resolverse a través de este procedimiento serán aquellas que surjan respecto a:
 - (i) los estados de cuenta o facturas que emita o deba emitir el CENACE;
 - (ii) los cálculos de precios, costos, Monto Garantizado de Pago, Responsabilidad Estimada Agregada o cualquier estimación que realice o deba realizar el CENACE;
 - (iii) las instrucciones de control operativo que emita o deba emitir el CENACE;
 - (iv) las instrucciones de suspensión o restricción de actividades en el Mercado Eléctrico Mayorista que ordene el CENACE a Participantes del Mercado que incumplan con las Reglas del Mercado;
 - (v) la falta de acceso al Sistema de Información del Mercado o la falta de información que deba formar parte de dicho sistema; y,
 - (vi) Las derivadas de los procesos de conexión e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional
 - (vii) Las relacionadas con la valuación de los costos derivados de un cambio en la programación de una salida.
 - (viii) cualquier otra acción u omisión por parte del CENACE que guarde relación directa con la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.
 - (ix) Las demás señaladas en los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (b) Los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores deberán cumplir las instrucciones de control operativo que emita el CENACE en todo momento. La suposición de que dichas instrucciones hayan sido erróneas no exime al Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor de las penalizaciones y sanciones correspondientes en caso de incumplirlas.
- (c) El procedimiento será substanciado por el CENACE de conformidad con los términos, plazos, requisitos y demás aspectos previstos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, sujeto a lo siguiente:
 - (i) el plazo máximo para resolver cualquier controversia será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor la haya planteado al CENACE o de la fecha en que haya presentado la información adicional solicitada por el CENACE o renunciado a su derecho para presentarla;
 - (ii) el plazo máximo para que el CENACE solicite información adicional al Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor será de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que la controversia haya sido planteada al CENACE; y,
 - (iii) el plazo máximo para plantear controversias será de 12 meses contados a partir de la fecha en que el Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor haya tenido noticia del acto que haya dado lugar a la controversia.
- (d) Los cargos reclamados que, en su caso, fueren recalculados como resultado de la controversia, serán ajustados y compensados en el siguiente ciclo de re-liquidación y facturación.

- (e) El CENACE habilitará y mantendrá una oficialía de partes electrónica y permitirá que a través de ella los Participantes del Mercado, Transportista o Distribuidor puedan plantear controversias conforme a lo previsto en esta Base, presentar información adicional solicitada por el CENACE y conocer el estado del proceso y las resoluciones que al efecto dicte el CENACE. Dicha oficialía de partes electrónica se incluirá dentro del Sistema de Información del Mercado y contendrán formatos que señalen la información requerida para cada tipo de controversia, en los términos de los Manuales de Prácticas de Mercado.
- (f) Las resoluciones que dicte el CENACE podrán ratificar o rectificar el acto impugnado, o bien, desechar la controversia por resultar improcedente. Contra dichas resoluciones podrá interponerse el recurso de revisión ante la CRE, quien resolverá en definitiva.
- (g) Con anterioridad a la solicitud del recurso de revisión ante la CRE, el Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor podrán recurrir a los procesos de mediación, revisión por un panel de expertos y arbitraje establecido en los términos de la Base 19.3.3. En dado caso, los resultados de dichos procesos se considerarán en los recursos de revisión que se realicen.
- (h) Cuando la resolución dictada por el CENACE sea en favor del Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor, la misma deberá especificar con suficiente claridad la forma en que operará la rectificación correspondiente y, en su caso, los cálculos realizados.
- (i) Aplicarán las siguientes disposiciones en relación con la mejora de los procesos del Mercado Eléctrico Mayorista:
 - (i) En caso que el CENACE emita instrucciones de control operativo en cumplimiento de estas Reglas del Mercado, y cuando las Reglas del Mercado pudieran no ser ideales para lograr los objetivos de la Ley, su Reglamento u otra disposición, el Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor podrá solicitar la revisión de las Reglas del Mercado a través de los procedimientos establecidos para tal efecto. No procederá el recálculo de las asignaciones de los mercados o el cálculo de precios que deriven de estos casos.
 - (ii) En caso que el CENACE emita instrucciones de control operativo en cumplimiento de estas Reglas del Mercado, y cuando se determine que dichas instrucciones se basaron en pronósticos, información sobre la disponibilidad de los elementos del Sistema Eléctrico Nacional u otra información que resultó ser imprecisa, la Unidad de Vigilancia del Mercado podrá ejercer sus facultades a fin de mejorar los procesos respectivos del CENACE. No procederá el recálculo de las asignaciones de los mercados o el cálculo de precios que deriven de estos casos.
 - (iii) Con independencia de los procesos de solución de controversias antes referidos, el Comité de Evaluación del CENACE y del Mercado podrá tomar conocimiento de las controversias que se refiere esta Base 19.3.2 a solicitud de los Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores y hacer recomendaciones al Consejo de Administración del CENACE.
- (j) En lo no previsto en las Bases del Mercado Eléctrico o en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

19.3.3 El procedimiento para la solución de las controversias que surjan en el Mercado Eléctrico Mayorista entre Participantes del Mercado, cuando así lo hayan pactado, o bien, entre los Participantes del Mercado y los Transportistas o Distribuidores, se sujetará a lo siguiente:

- (a) El procedimiento será substanciado de conformidad con los términos, plazos, requisitos y demás aspectos previstos en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, y ni el CENACE ni la CRE tendrán participación alguna en el mismo, salvo por lo previsto en el inciso (e) siguiente.

- (b) La controversia podrá ser planteada por cualquiera de los Participantes del Mercado, Transportistas o Distribuidores, y será sometida a una instancia previa de mediación en la que intentarán resolverla de buena fe en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que sea planteada la controversia, salvo acuerdo expreso de los interesados.
- (c) Si la controversia planteada no es resuelta en la instancia de mediación, será sometida a un panel de expertos cuyo informe y recomendación no tendrán carácter vinculatorio para los interesados salvo que así lo hayan acordado previamente. La integración del panel de expertos y las reglas para la emisión del informe y de la recomendación se sujetará a lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente y, salvo acuerdo expreso de los interesados, no deberá tomar más de veinte días hábiles.
- (d) Si la controversia no es resuelta aun con el informe y la recomendación que emita el panel de expertos debido a que al menos uno de los interesados no está de acuerdo con la misma, será sometida -junto con el informe y la recomendación que haya emitido el panel de expertos- a un tribunal arbitral o a la vía jurisdiccional que corresponda, dependiendo de la naturaleza de la controversia y del acuerdo previo que tengan los interesados.
- (e) La CRE integrará y mantendrá actualizada una lista de expertos calificados en diversas materias relacionadas con el Mercado Eléctrico Mayorista, en términos de lo previsto en el Manual de Prácticas de Mercado correspondiente, para facilitar la integración de los paneles de expertos antes referidos. Esta función sólo será ejercida por la CRE en la medida en que no exista en la industria una o varias instituciones que ofrezcan ese servicio.

19.3.4 Controversias relacionadas con el Generador de Intermediación y las Centrales Externas Legadas:

- (a) Las controversias que surjan entre el Generador de Intermediación y el CENACE no requieren la participación de los titulares de dichos Contratos de Interconexión Legados, excepto cuando los mismos contratos o las demás disposiciones aplicables a ellos la requieran. Estos últimos sólo serán responsables del cumplimiento de dichos contratos y las disposiciones aplicables a ellos.
- (b) Las controversias que surjan entre el Generador que representa a las Centrales Externas Legadas y el CENACE no requieren la participación de los titulares de dichas Centrales Externas Legadas, excepto cuando los mismos contratos o las demás disposiciones aplicables a ellos la requieran. Estos últimos sólo serán responsables del cumplimiento de los contratos de Productor Independiente de Energía y las disposiciones aplicables a ellos.
- (c) Las controversias que surjan entre el Generador de Intermediación y los titulares de dichos Contratos de Interconexión Legados se resolverán en los términos de dichos contratos y las disposiciones aplicables a ellos.
- (d) Las controversias que surjan entre el Generador que representa a las Centrales Externas Legadas y los titulares de dichas Centrales Externas Legadas se resolverán en los términos de los contratos de Productor Independiente de Energía y las disposiciones aplicables a ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto se expiden las disposiciones derivadas de estas Bases, se continuarán aplicando, en lo que no se opongan a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

TERCERO. En tanto no inicie operaciones el Mercado Eléctrico Mayorista, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) ejercerá el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las demás funciones necesarias en términos de las disposiciones expedidas con anterioridad a las Reglas del Mercado correspondientes para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad de dicho Sistema.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO "DGCES", Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO; CON LA PARTICIPACIÓN DE GERMÁN GIORDANO BONILLA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO "EL OPD", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6o., fracción I de la Ley General de Salud "El Sistema Nacional de Salud" tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

II. Que el objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 es asegurar el acceso a los servicios de salud y la estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las líneas de acción: Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud e Implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.

III. Que el Programa Sectorial de Salud (PROESA) 2013-2018 define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

IV. Que el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo "SICALIDAD", tiene como objetivos fundamentales elevar la calidad de la atención en los servicios de salud, es decir, pretende contribuir a brindar servicios de salud efectivos a la población en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través de la conducción de la política sectorial de calidad.

V. Que el "SICALIDAD" integra proyectos para su operación en tres dimensiones principales: La gestión de la calidad en los servicios de salud; la Seguridad y Calidad Técnica en la atención al Paciente, y la Calidad Interpersonal a través de la participación ciudadana para la mejora de la atención.

VI. Que con fecha 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "Reglas de Operación" mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de proyectos y reconocimientos que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

VII. Que las convocatorias para participar en el apoyo a proyectos del Sistema Integral de Calidad en Salud corresponden a Proyectos de Gestión, Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad, así como Premio Nacional de Calidad en Salud, se difunden en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>) y se publica junto con las "Reglas de Operación". Las convocatorias están dirigidas a los Servicios Estatales de Salud de los 31 estados de la República, la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que cuenten con Unidades médicas de primer nivel, hospitales generales y de especialidad, hospitales regionales de alta especialidad, Institutos Nacionales de Salud y áreas de calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

VIII. Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad, en lo sucesivo “COMITÉ SECTORIAL”, dentro de los límites establecidos en las “Reglas de Operación”, y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación”, “Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del “COMITÉ SECTORIAL”.

IX. Que con fecha 2 de agosto de 2012 “LA ENTIDAD” y la “SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo el “ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del “ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por la “SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas y por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo, el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, y el Coordinador General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, fracción III del “ACUERDO MARCO” se entenderá como unidad ejecutora a “EL OPD” a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

XII. Que “EL OPD” participó en las Convocatorias 2014 del Sistema Integral de Calidad en Salud emitidas por la “SECRETARÍA”, con el registro de sus proyectos en tiempo y forma.

DECLARACIONES

I. LA “SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1. Que con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieren para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, 90 fracción I y 95, último párrafo de la Ley General de Salud.

I.3. Que el Dr. Eduardo González Pier, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo IA y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.

I.4. Que el Dr. Sebastián García Saisó, fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 1 de junio de 2014 expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo 2A y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción II, y 18, fracción VII

del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.5. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18, fracción XI, faculta a la “DGCES”, como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.

I.6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a la “SECRETARÍA” para la ejecución del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en los términos de sus “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2014.

I.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

I.8. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. “LA ENTIDAD” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARA:

II.1. Que el Dr. Mario César García Feregrino, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con el artículo 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia que se adjunta al presente como Anexo 1B.

II.2. Que el C. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia que se adjunta al presente como Anexo 2B.

II.3. Que el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en virtud de que su representada es un organismo descentralizado de la administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracciones X y XI del decreto de referencia, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia que se adjunta al presente como Anexo 3B.

II.4. Que conforme al Decreto de creación publicado el día 28 de noviembre de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, los Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

II.5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos orientados a la mejora de la calidad y seguridad del paciente de los servicios de salud que se otorguen en su entidad federativa, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio Específico de Colaboración y en su anexo técnico que forman parte del proyecto.

II.6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre número 51 oriente en la colonia Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con Código Postal 76000.

II.7. Que el Gobierno del Estado de Querétaro cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEQ790916MJ0 y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSE961129UE9.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que conforme al artículo 7o. de la Ley General de Salud, corresponde a la “SECRETARÍA”, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

III.3. Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para los programas sujetos a las reglas de operación, que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2013. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo los "Subsidios" que la "SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud ("SICALIDAD"), conforme a los términos de las convocatorias públicas, de "Proyectos de Gestión", "Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por "LAS PARTES", forma parte del presente Convenio Específico de Colaboración.

"LA ENTIDAD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de los "Subsidios" y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento la "SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, referidos en el Anexo Técnico de acuerdo a los términos que se precisan en las "Reglas de Operación" en el apartado 4.9.1.1 Transferencias de recursos.

El mecanismo, de transferencia de los "Subsidios", ejecución y comprobación deberán llevarse a cabo de conformidad con las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará una vez que el "COMITÉ SECTORIAL" para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad avale el dictamen de los proyectos seleccionados para ser apoyados.

La "SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para el desarrollo del "SICALIDAD".

Los recursos que la "SECRETARÍA" transfiere a "LA ENTIDAD" se destinarán en forma exclusiva a los proyectos señalados en la cláusula primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio Específico de Colaboración y su Anexo Técnico.

"Los Subsidios" que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efecto de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de los "Subsidios" otorgada en el presente Instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere a esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, es decir, a los proyectos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

Los “Subsidios” que transfiere la “SECRETARÍA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico que acompaña a este Convenio Específico de Colaboración.

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el anexo técnico se precisa en el Dictamen emitido por el “COMITÉ SECTORIAL”, y será publicado en la página Web de la “DGCES” (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en las “Reglas de Operación”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR FINANCIAMIENTO

Se otorgarán apoyos financieros mediante transferencias conforme a lo siguiente y de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico que acompaña a este instrumento:

I. Proyectos de Gestión: hasta un importe máximo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades de primer nivel; y hasta un importe máximo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades hospitalarias.

CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

“LAS PARTES” deberán ejercer los “Subsidios” a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2014, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Subsidios” junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, “LA ENTIDAD” deberá comprobar que los “Subsidios” han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en las “Reglas de Operación”.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de “LAS PARTES” conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que “LA ENTIDAD” a través de “EL OPD” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.

II. Cuando la “SECRETARÍA” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que la “SECRETARÍA” le requiera el reintegro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la “SECRETARÍA” por conducto de la “DGCES” se compromete a:

I. Que el personal especializado de la “DGCES” es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación, y califica a cada proyecto participante en la convocatoria de “Proyectos de Gestión” y “Proyectos de Capacitación, Investigación y Foros Estatales de Calidad”. El “COMITÉ SECTORIAL”, es el órgano colegiado facultado para avalar el Dictamen de los proyectos a beneficiar, de acuerdo a los límites establecidos en las “Reglas de Operación”. La integración y funciones del “COMITÉ SECTORIAL” se describen en los puntos 4.8.2 de las “Reglas de Operación”. Para el caso del “Premio Nacional de Calidad en Salud” el proceso de selección será de acuerdo a los numerales 5 y 6 de su convocatoria.

II. Transferir a “LA ENTIDAD” los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los proyectos que resultaron beneficiarios mediante el dictamen emitido por el “COMITÉ SECTORIAL”, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las “Reglas de Operación”, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” a través de “EL OPD”, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

III. Proporcionar a “EL OPD” a través de la “DGCES” la asesoría técnica necesaria para la ejecución de los proyectos a beneficiar a fin de llevar a cabo el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud orientados a mejorar la calidad de los mismos.

IV. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

V. Apoyar a "EL OPD" a través de la "DGCES" con asesoría técnica para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio Específico de Colaboración.

VI. Evaluar en coordinación con "EL OPD", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores establecidos en las "Reglas de Operación".

VII. En coordinación con "EL OPD", dar seguimiento y evaluar la ejecución de los proyectos a beneficiar, a fin de llevar a cabo el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, orientados a mejorar la calidad en las unidades prestadoras de servicios de salud seleccionadas.

VIII. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados de los proyectos, así como la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" a través de "EL OPD", de acuerdo al numeral cuatro: "Lineamientos" de las "Reglas de Operación".

IX. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL OPD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Tesorería de la Federación).

X. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

XI. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

XII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL OPD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD" se compromete a:

I. Que los "Subsidios" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL OPD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

II. Gestionar a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.

III. Aplicar a través de "EL OPD" los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos, conforme a lo establecido en la Cláusula primera del presente Convenio Específico de Colaboración para el desarrollo puntual del Programa "SICALIDAD", sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el presente instrumento.

IV. Observar y vigilar que en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las "Reglas de Operación".

V. Dar a través de "EL OPD" seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.

VI. Verificar a través de "EL OPD" que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.

VII. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES", el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

VIII. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo no hayan sido aplicados para la ejecución de los proyectos beneficiarios serán considerados por la "SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y será causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera la "SECRETARÍA".

IX. Informar a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES" la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

X. Informar a través de "EL OPD" sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad federativa.

XI. Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XII. Entregar trimestralmente por conducto de "EL OPD" a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por "EL OPD" en su carácter de Unidad Ejecutora.

XIII. Informar a través de "EL OPD" a la "SECRETARÍA" a través de la "DGCES", a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el avance técnico y financiero de los proyectos previstos en este instrumento.

XIV. Proporcionar por conducto de "EL OPD" la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio Específico de Colaboración, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio Específico de Colaboración deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

XV. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que la "SECRETARÍA" le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los anexos técnicos, evaluación e indicadores se realizará conforme a lo dispuesto por las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, la "SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" a través de "EL OPD" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo que tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio Específico de Colaboración podrá rescindirse de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de “LAS PARTES”, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de la “SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio Específico de Colaboración; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos financiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del “ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio Específico de Colaboración, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las “Reglas de Operación.”

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las "Reglas de Operación" para el ejercicio fiscal 2014. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio Específico de Colaboración, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 18 del mes de julio del ejercicio fiscal 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jorge Rafael Espinosa Becerra**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Proyectos de Gestión

PROG.	TIPO DE PROYECTO	UNIDAD MÉDICA	TECHO MÁXIMO ASIGNADO	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Proyecto de Gestión	Hospital General San Juan del Río	\$300,000.00	\$300,000.00	1

MONTO TOTAL ASIGNADO A LA ENTIDAD	\$300,000.00

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de Internet www.calidad.salud.gob.mx.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jorge Rafael Espinosa Becerra**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO “DGCES”, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “OPD” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JUAN LORENZO ORTEGÓN PACHECO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y EL C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud “El Sistema Nacional de Salud” tiene entre sus objetivos: “Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas”.

II. Que el Objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 es asegurar el acceso a los servicios de salud y la Estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las Líneas de Acción: “Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud”, e “Implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas”.

III. Que el Programa Sectorial de Salud (PROSESA) 2013-2018 define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 “Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud”.

IV. Que el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo “SICALIDAD”, tiene como objetivos fundamentales elevar la calidad de la atención en los servicios de salud, es decir, pretende contribuir a brindar servicios de salud efectivos a la población en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través de la conducción de la política sectorial de calidad.

V. Que el “SICALIDAD” integra proyectos para su operación en tres dimensiones principales: La gestión de la calidad en los servicios de salud; la Seguridad y Calidad Técnica en la Atención al Paciente, y la Calidad Interpersonal a través de la participación ciudadana para la mejora de la atención.

VI. Que con fecha 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las “Reglas de Operación” del Sistema Integral de Calidad en Salud, en lo sucesivo “Reglas de Operación” mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de proyectos y reconocimientos que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

VII. Que las convocatorias para participar en el apoyo a proyectos del Sistema Integral de Calidad en Salud corresponden a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como del “Premio Nacional de Calidad en Salud”, se difunden en la página Web de la “DGCES” (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>) y se publican junto con las “Reglas de Operación”. Las convocatorias están dirigidas a los Servicios Estatales de Salud de los 31 estados de la República, la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que cuenten con unidades médicas de primer nivel, hospitales generales y de especialidad, hospitales regionales de alta especialidad, Institutos Nacionales de Salud y áreas de calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

VIII. Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad, en lo sucesivo “COMITÉ SECTORIAL”, dentro de los límites establecidos en las “Reglas de Operación”, y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”. El número final de proyectos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al programa, así como del monto solicitado por los proyectos beneficiarios, de acuerdo al dictamen del “COMITÉ SECTORIAL”.

IX. Que con fecha 10 del mes de octubre de 2012, el “OPD”, y la “SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo el “ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes al “OPD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del “ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por el Secretario de Finanzas y el “OPD”; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, fracción III del “ACUERDO MARCO” se entenderá como unidad ejecutora al “OPD” denominado Servicios de Salud de Quintana Roo a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

XII. Que el “OPD” participó en las Convocatorias 2014 del Sistema Integral de Calidad en Salud emitidas por la “SECRETARÍA”, con el registro de sus proyectos en tiempo y forma.

DECLARACIONES

I. LA “SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

I.1. Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieren para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, 90, fracción I y 95, último párrafo de la Ley General de Salud.

I.3. Que el Dr. Eduardo González Pier, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo 1A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.

I.4. Que el Dr. Sebastián García Saisó, fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 1 de junio de 2014, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo 2A y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal B, fracción II, y 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.5. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18, fracción XI, faculta a la “DGCES”, como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.

I.6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a la “SECRETARÍA” para la ejecución del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, en los términos de sus “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2014.

I.7. Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

I.8. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. EL “OPD” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

II.1. Que conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones III, VI y XI del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de octubre de 1996; 1 y 7 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, y tiene, entre sus funciones, las de realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud a los habitantes del Estado, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud, y administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

II.2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 4, 19, fracción XI, y 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 5 fracción II; 9, 10, fracciones I y XII, del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de octubre de 1996; 9 fracción II; 37, fracciones VII y VIII, y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud. Cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 4 de junio del año 2013, expedido por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, que se adjunta al presente como Anexo 1B.

II.3. Que el Secretario de Finanzas y Planeación, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Convenio de Colaboración; de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 19 fracción III, y 33 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de diciembre del año 2013, expedido por el Licenciado Roberto Borge Angulo, Gobernador del Estado de Quintana Roo, que se adjunta al presente como Anexo 2B.

II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimiento que para el desarrollo de proyectos orientados a la mejora de la calidad y Seguridad del Paciente de los servicios de salud que se otorguen en su entidad federativa, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio y en su anexo técnico que forman parte del proyecto.

II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Avenida Chapultepec número 267, Colonia Centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

II.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SES961019TX9.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que conforme al artículo 7 de la Ley General de Salud, corresponde a la “SECRETARÍA”, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

III.3. Que se reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para los programas sujetos a reglas de operación, que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, en tal virtud, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo los "Subsidios" que la "SECRETARÍA" transferirá al "OPD", para la ejecución de proyectos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Sistema Integral de Calidad en Salud ("SICALIDAD"), conforme a los términos de las convocatorias públicas, de "Proyectos de Gestión", "Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad", así como "Premio Nacional de Calidad en Salud", en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por "LAS PARTES", forma parte del presente Convenio.

El "OPD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de los "Subsidios" y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento la "SECRETARÍA" transferirá al "OPD" recursos presupuestarios federales referidos en el Anexo Técnico, de acuerdo a los términos que se precisan en las "Reglas de Operación" en el apartado 4.9.1.1 Transferencias de recursos.

El mecanismo, de transferencia de los "Subsidios", ejecución y comprobación deberán llevarse a cabo de conformidad con las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará, una vez que el Comité Sectorial para el otorgamiento de financiamiento a proyectos de mejora de la calidad avale el dictamen de los proyectos seleccionados para ser apoyados.

La "SECRETARÍA" transferirá a través de la Tesorería del Gobierno de la Entidad Federativa, al "OPD" los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para desarrollo del "SICALIDAD".

Los recursos que la "SECRETARÍA" transfiere al "OPD" se destinarán en forma exclusiva a los proyectos señalados en la Cláusula Primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

"Los Subsidios" que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efectos de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de los "Subsidios" otorgada en el presente instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni a ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

Los "Subsidios" que transfiere la "SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico que acompaña a este Convenio.

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el Anexo Técnico se precisa en el Dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", mismo que será publicado en la página Web de la "DGCES" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "Reglas de Operación", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR FINANCIAMIENTO

Se otorgarán apoyos financieros mediante transferencias conforme a lo siguiente y de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico que acompaña a este instrumento:

I. Proyectos de Gestión: hasta un importe máximo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades de primer nivel; y hasta un importe máximo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para unidades hospitalarias.

II. Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad, cuyos montos máximos son:

- i. Proyectos de capacitación \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.),
- ii. Foros Estatales de Calidad: \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.),
- iii. Investigación Operativa en Calidad: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

“LAS PARTES” deberán ejercer “Los Subsidios” a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2014, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Subsidios” junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, el “OPD” deberá de comprobar que “Los Subsidios” han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en “Las Reglas de Operación”.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de “LAS PARTES” conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que el “OPD” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados, y
- II. Cuando la “SECRETARÍA” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que la “SECRETARÍA” le requiera el reintegro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la “SECRETARÍA” por conducto de la “DGCES” se compromete a:

I. Que el personal especializado de la “DGCES” es quien aplica la cédula de puntuación y evaluación y califica a cada proyecto participante en las convocatorias de “Proyectos de Gestión y “Proyectos de Capacitación, Investigación y Foros Estatales de Calidad”. El “COMITÉ SECTORIAL”, es el órgano colegiado facultado para avalar el Dictamen de los proyectos a beneficiar de acuerdo a los límites establecidos en las “Reglas de Operación”. La integración y funciones del “COMITÉ SECTORIAL” se describen en los puntos 4.8.2 de las “Reglas de Operación”. Para el caso del “Premio Nacional de Calidad en Salud” el proceso de selección será de acuerdo a los numerales 5 y 6 de su convocatoria.

II. Transferir al “OPD” los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para el financiamiento de cada uno de los proyectos que resultaron beneficiarios, mediante el dictamen emitido por el “COMITÉ SECTORIAL”, conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las “Reglas de Operación”, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice el “OPD”, para cumplir con el objeto del presente instrumento.

III. Proporcionar al “OPD” a través de la “DGCES” la asesoría técnica necesaria para la ejecución de “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”, para el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud orientados a mejorar la calidad de los mismos.

IV. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

V. Apoyar al “OPD” a través de la “DGCES” con asesoría técnica para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

VI. Evaluar en coordinación con el “OPD”, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores establecidos en las “Reglas de Operación”.

VII. En coordinación con el “OPD”, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los “Proyectos de Gestión”, “Proyectos de Capacitación, Investigación Operativa y Foros Estatales de Calidad”, así como “Premio Nacional de Calidad en Salud”, para el desarrollo del Programa Sistema Integral de Calidad en Salud, orientados a mejorar la calidad en las unidades prestadoras de servicios de salud seleccionadas.

VIII. Solicitar la entrega del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados de los proyectos, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al "OPD", de acuerdo al numeral 4: "Lineamientos" de las "Reglas de Operación".

IX. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por el "OPD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (Tesorería de la Federación).

X. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

XI. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

XII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el "OPD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "OPD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el "OPD" se compromete a:

I. Que los "Subsidios" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por el "OPD" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

II. Gestionar con la Tesorería del Gobierno de la Entidad Federativa, la apertura de una cuenta bancaria productiva, única y específica que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización.

III. Aplicar los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos, conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del presente convenio para el desarrollo puntual del "SICALIDAD", sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el presente instrumento.

IV. Observar y vigilar que en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las "Reglas de Operación".

V. Dar seguimiento a las acciones definidas en cada uno de los proyectos beneficiarios, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.

VI. Verificar que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.

VII. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES", el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

VIII. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), no hayan sido aplicados para la ejecución de los proyectos beneficiarios serán considerados por la "SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y será causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes en que los requiera la "SECRETARÍA".

IX. Informar a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES" la fecha en que recibieron los recursos presupuestarios federales objeto de transferencia, por parte de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad federativa.

XI. Difundir en la página de Internet el Programa financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XII. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a la "SECRETARÍA", a través de la "DGCES", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por la Unidad Ejecutora.

XIII. Informar a la “SECRETARÍA” a través de la “DGCES”, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el avance técnico y financiero de los proyectos previstos en este instrumento.

XIV. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

XV. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que la “SECRETARÍA” le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los anexos técnicos, evaluación e indicadores se realizará conforme a lo dispuesto por “las Reglas de Operación”.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la “SECRETARÍA” y el “OPD” se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

“LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse, de común acuerdo y por escrito, mediante convenio modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo que tanto, aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado, y
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de “LAS PARTES”, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de la “SECRETARÍA” y el “OPD” convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos financiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del “ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las “Reglas de Operación.”

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” reconocen que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las “Reglas de Operación” para el ejercicio fiscal 2014. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de julio de 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por el OPD: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Lorenzo Ortigón Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

Proyectos de Gestión

PROG.	TIPO DE PROYECTO	UNIDAD MÉDICA	TECHO MÁXIMO ASIGNADO	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Proyecto de Gestión	Hospital General Playa del Carmen	\$297,000.00	\$1,060,500.00	4
2	Proyecto de Gestión	Hospital General de Chetumal	\$282,500.00		
3	Proyecto de Gestión	Hospital Materno Infantil Morelos	\$300,000.00		
4	Proyecto de Gestión	Centro de Salud Rural X-Yatil	\$181,000.00		

Proyectos de Capacitación, Investigación y Foros Estatales de Calidad

PROG.	TIPO DE PROYECTO	TÍTULO DEL PROYECTO	TECHO MÁXIMO ASIGNADO	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Foro Estatal de Calidad	Construyendo la cultura de la calidad	\$298,000.00	\$298,000.00	1

MONTO TOTAL ASIGNADO A LA ENTIDAD	\$1,358,500.00

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de Internet www.calidad.salud.gob.mx.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier.-** Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó.-** Rúbrica.- Por el OPD: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Lorenzo Ortégón Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, **Juan Pablo Guillermo Molina.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN ANTONIO NEMI DIB, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL L.E. FERNANDO CHARLESTON HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine, por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas y Planeación, el Secretario de Salud Estatal y/o Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, y el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual su Anexo número 13 “Recursos para atención a grupos vulnerables” (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), otorga recursos para dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud, por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, conforme al Anexo 17 del mismo Decreto, \$167,954,397.00 (Ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden exclusivamente para la atención de niñas, niños y adolescentes.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARÍA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad a lo establecido por el Artículo 12, fracción VI de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.
2. Que el Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción III, 12 fracción VI, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten para la dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud para grupos vulnerables; niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores mediante subsidios.
4. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento jurídico, se encuentra debidamente autorizado por “LA ENTIDAD” y el mismo será instrumentado por la Secretaría de Salud Estatal y el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado calle Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130 de la ciudad de Xalapa Veracruz, con número telefónico 012288423000, extensiones 3216, 3217 y 3324.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” vía “Subsidios”, que le permitan a “LA ENTIDAD” coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5", los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".	\$22'246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", que en su caso le resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$22'246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, mismos que observan la proporción prevista en los Anexos 13 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Planeación con la Unidad Ejecutora, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Unidad Ejecutora.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, con base en los Certificados de Gasto, y conforme a lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de “LA ENTIDAD”.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD”, la comprobación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 el cual forma parte de su contexto, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico; la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el Anexo 5, el cual forma parte integrante de su contexto; el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y acciones a realizar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales “Subsidios” no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales para “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

META: Aplicación de los recursos conforme al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo acuerdo en contrario previsto en respectivo convenio modificatorio, y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, siempre y cuando no se haya concluido, en ese momento, el objeto del Convenio Específico. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente a “LA SECRETARÍA” de este trámite.

“LA ENTIDAD” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud Estatal y el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz, serán las unidades responsables ante “LA SECRETARÍA” y enlaces para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilarán el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- II. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas y Planeación con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá ministrar íntegramente a esta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.
- III. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Unidad Ejecutora.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.
- VI. Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para

atender cualquier requerimiento por parte de "LA SECRETARÍA" y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" y/o de la Unidad Ejecutora, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VII.** Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: "Pagado con "Recursos para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud" (especificando fuente de financiamiento).
- VIII.** Comprobar ante "LA SECRETARÍA", mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- X.** Informar trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas.
- XI.** Reportar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4 previsto en el presente instrumento jurídico.
- XII.** A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos, administración, supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de obra pública, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley.

Asimismo, "LA ENTIDAD" deberá remitir de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (de ser posible con su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por "LA ENTIDAD" a "LA SECRETARÍA", a los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.
- XIII.** Con base en el seguimiento de las metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XV.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD" y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD".
- XVII.** Difundir en la página de Internet de "LA ENTIDAD" el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, que no sean ejercidos en los términos de este Convenio

Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por "LA SECRETARÍA", y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.

- XIX.** Informar de manera detallada a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca por "LAS PARTES", respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- XX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran "vía subsidios" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con "LA ENTIDAD", mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe de avance físico-financiero de las obras y acciones a desarrollar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación; que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan y las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico, para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, de obra pública a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos.

Solicitar a "LA ENTIDAD" en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico financiero de las obras y acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto.

- IV.** La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD" y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- V.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

VII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.

IX. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA SECRETARÍA” dentro de “EL ACUERDO MARCO” y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Fernando Charleston Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-VER-01/13

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

**FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD
"FOROSS" EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas 4300 Subsidios y subvenciones 43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	\$22,246,905.00
TOTAL	\$22,246,905.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$22,246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz con la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CONCEPTO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones 43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios		\$22,246,905.00			\$22,246,905.00
ACUMULADO	0.00	\$22,246,905.00	0.00	0.00	\$22,246,905.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$22,246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz con la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ANEXO 3

RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO "SUBSIDIOS" PARA SU APLICACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:

(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
SEGUNDA ETAPA DEL FORTALECIMIENTO DEL HOGAR DEL NIÑO "MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA"	\$1,050,000.00	\$6,380,466.27	\$7,430,466.27
CONSTRUCCIÓN DE LA "CLÍNICA GERIÁTRICA" DE LA LOCALIDAD DE XALAPA		\$14,816,438.73	\$14,816,438.73
TOTAL	\$1,050,000.00	\$21,196,905.00	\$22,246,905.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$22,246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz con la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ANEXO 3.1
DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	SEGUNDA ETAPA DEL FORTALECIMIENTO DEL HOGAR DEL NIÑO "MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA"
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☐) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☒) En operación (☐) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	(☐) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno – infantil) (☐) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas (☐) Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna (☐) Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad (☐) Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) (☐) Red roja (☐) Salud Mental y Atención de Adicciones (☐) Telemedicina
Red de atención infraestructura:	(☐) Centros de Salud (☐) Hospitales de la Comunidad (☐) UNEMES (☐) Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños <u>86</u> Adolescentes _____ Personas con discapacidad _____ Personas adultas mayores _____
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 1,050,000.00 Obra Pública \$ <u>6,380,466.27</u> Total \$ 7,430,466.27
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	El hogar del niño alberga un total de 86 niños de la región en condición de vulnerabilidad, los cuales sufren las privaciones de vivir en un orfanato; de ahí la importancia de que tengan un lugar digno que los albergue; el mejoramiento de las instalaciones es de vital importancia debido a que esto repercute de manera directa en el desarrollo físico y mental de cada uno de ellos. Es un edificio que data su construcción del año 1966, su estructura es a base de marcos rígidos con losa de concreto y muros de tabique; derivado de los años de antigüedad y estar expuesto al salitre por la cercanía del mar, las varillas se encuentran intemperizadas y corroídas por la misma sal, el deterioro que han sufrido en todos sus elementos compromete de forma importante la estabilidad estructural de los mismos, representando un evidente riesgo para los niños y personal que hacen uso de las instalaciones. Derivado de lo anterior en la primera etapa se realizaron trabajos de demolición del área de dormitorios, lavandería, mejoramiento de terreno y primera etapa del edificio de dormitorios para niños planta baja; en la segunda etapa se realizarán trabajos de demolición del área de aulas, terminación de dormitorios planta baja (acabados, herrería, sistema contra incendio, instalación eléctrica, de aire acondicionado, ventiladores, red de agua potable), construcción de dormitorios primer nivel que incluye (albañilerías, instalaciones hidrosanitarias, hidráulicas, eléctricas, aire acondicionado, acabados, escaleras, sistema contra incendio, herrería, impermeabilizante), cubierta ligera desde el acceso, obra exterior (cisterna, jardinería, área de juegos y deportes, alumbrado exterior).

ANEXO 3.1

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE LA "CLÍNICA GERIÁTRICA" DE LA LOCALIDAD DE XALAPA		
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva (X)		
Estatus de la obra:	En proceso () En operación () Obra nueva (X)		
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno – infantil) ☒ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina		
Red de atención infraestructura:	☐ Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad ☒ UNEMES () Hospitales Generales		
Población beneficiada:	Niñas y niños _____ Adolescentes _____ Personas con discapacidad _____ Personas adultas mayores <u>17,852</u>		
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Obra Pública \$ <u>14,816,438.73</u>		
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Las enfermedades crónicas no trasmisibles han desplazado sobre todo en países desarrollados, a las enfermedades infecciosas, las cuales se lograron controlar bajo programas preventivos de gran eficacia, sin embargo esto ha condicionado que la pirámide de población se esté transformando, fenómeno que no es privativo de países desarrollados, sino que es una situación mundial. El estado de Veracruz se encuentra entre los cuatro estados con mayor porcentaje de población de 60 años y más, con respecto al total de su población. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2009 uno de cada diez habitantes del estado de Veracruz tiene 60 años y más, siendo la población total 7,294,895 y población adulta mayor 727,365 (INEGI 2010), ocupando el tercer lugar nacional en número de población después del Estado de México y Distrito Federal. Entre 1990 y 2009, la población de adultos mayores del estado de Veracruz se ha incrementado, pasando de un 6.2% a 11.4% en ese lapso; en el país el incremento de adultos mayores es menor, pues pasó de 6.2% a 9.9% en este mismo periodo. Esta Clínica, pretende beneficiar a la población de 60 y más años, que carece de Seguridad Social y que de acuerdo al estudio de regionalización asciende a 17,852 personas pertenecientes al Municipio de Xalapa, Ver., mejorando sustancialmente la atención médica a este grupo etáreo. Así como ser modelo de servicio y atención al adulto mayor en el Estado. Cuenta con las áreas de consulta externa y de especialidades, observación y estabilización, dietología, unidad de auxiliares de diagnóstico, laboratorio clínico, áreas de aprendizaje, cultura y deporte.		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$22,246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz con la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"**

- 1** Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2** Nombre de la Entidad Federativa.
- 3** Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4** No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5** Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6** Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7** Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8** Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9** Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10** Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11** Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12** Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13** En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14** Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15** Póliza cheque del pago efectuado
- 16** Fecha de la póliza cheque.
- 17** En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18** En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19** En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.

- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.

5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$22,246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz con la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ANEXO 5

LOGO
ESTADO

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-VER-01/13**Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados**

Informe del (1) trimestre del (2)

Entidad Federativa: (3)**No. de Convenio: (4)****Monto Total del Convenio: (5)****Fecha de suscripción del Convenio: (6)****Fuente de Financiamiento: FOROSS**Foto
(7)**Objetivo del Convenio: (8)****EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “(9)”**

Cumplimiento de metas y resultados

Avance físico (10) Avance financiero (11)

(12)

Elaboró

(13)

Vo. Bo.

(14)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$ 22,246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz con la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ANEXO 5

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

INSTRUCTIVO

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
- 14.- Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse por cada proyecto especificado en el Anexo 3 del Instrumento Jurídico.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$22,246,905.00 (Veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz con la participación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5 del Convenio No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-VER-01/13.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Fernando Charleston Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO E. SOTO ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAÚL ESTRADA DAY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el titular del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Zacatecas”, y el titular de la Secretaría de Finanzas; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual su Anexo número 13 “Recursos para atención a grupos vulnerables” (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), otorga recursos para dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud, por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, conforme al Anexo 17 del mismo Decreto, \$167,954,397.00 (Ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden exclusivamente para la atención de niñas, niños y adolescentes.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 17, 22, fracción II, 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 39 y 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten para la dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud para grupos vulnerables; niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores mediante subsidios.
4. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento jurídico, se encuentra debidamente autorizado por "LA ENTIDAD" y el mismo será instrumentado por Servicios de Salud de Zacatecas.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Av. González Ortega s/n, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" vía "Subsidios", que le permitan a "LA ENTIDAD" coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para "Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Zacatecas y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5", los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente

Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARÍA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Zacatecas y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.	\$12'388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, que en su caso le resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” “Subsidios” provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$12'388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, mismos que observan la proporción prevista en los Anexos 13 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Unidad Ejecutora.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, con base en los Certificados de Gasto, y conforme a lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Zacatecas, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de “LA ENTIDAD”.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD”, la comprobación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 el cual forma parte de su contexto, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico; la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el Anexo 5, el cual forma parte integrante de su contexto; el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y acciones a realizar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales “Subsidios” no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales para “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Zacatecas y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

META: Aplicación de los recursos conforme al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Zacatecas y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo acuerdo en contrario previsto en respectivo convenio modificatorio, y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, siempre y cuando no se haya concluido, en ese momento, el objeto del Convenio Específico. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente a “LA SECRETARÍA” de este trámite.

“LA ENTIDAD” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Los Servicios de Salud de Zacatecas, será la unidad responsable ante “LA SECRETARÍA” y enlace para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- II. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Finanzas deberá ministrar íntegramente a esta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.
- III. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.
- VI. Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para atender cualquier requerimiento por parte de “LA SECRETARÍA” y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" y/o de la Unidad Ejecutora, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VII.** Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: "Pagado con "Recursos para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud" (especificando fuente de financiamiento).
- VIII.** Comprobar ante "LA SECRETARÍA", mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- X.** Informar trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas.
- XI.** Reportar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4 previsto en el presente instrumento jurídico.
- XII.** A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos, administración, supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de obra pública, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley.

Asimismo, "LA ENTIDAD" deberá remitir de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (de ser posible con su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por "LA ENTIDAD" a "LA SECRETARÍA", a los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.
- XIII.** Con base en el seguimiento de las metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XV.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD" y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD".
- XVII.** Difundir en la página de Internet de "LA ENTIDAD" el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, que no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por “LA SECRETARÍA”, y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.
- XIX.** Informar de manera detallada a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca por “LAS PARTES”, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- XX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA ENTIDAD” dentro de “EL ACUERDO MARCO” que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran “vía subsidios” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con “LA ENTIDAD”, mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe de avance físico-financiero de las obras y acciones a desarrollar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación; que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan y las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.

Solicitar a “LA ENTIDAD” en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico financiero de las obras y acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico, para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, de obra pública a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos.
- IV.** La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD” y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- V.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VI.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- VII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII.** Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.
- IX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA SECRETARÍA” dentro de “EL ACUERDO MARCO” y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II.** Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

ANEXO 1**DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-ZAC-01/13****“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”****FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD
“FOROSS” EN EL ESTADO DE VERACRUZ****TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$12,388,542.00
4300 Subsidios y subvenciones	
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	
TOTAL	\$12,388,542.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$12,388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES**

CONCEPTO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones		12,388,542.00			12,388,542.00
43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios					
ACUMULADO	0.00	12,388,542.00	0.00	0.00	12,388,542.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$12,388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 3**RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO “SUBSIDIOS”
PARA SU APLICACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:**

(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial y las Unidades Regionales de Rehabilitación (Guadalupe, Tabasco y Río Grande)	\$3,210,821.46		\$3,210,821.46
Remodelación del Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE 1a. Etapa		\$9,177,720.54	\$9,177,720.54
TOTAL	\$3,210,821.46	\$9,177,720.54	\$12,388,542.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$12,388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 3.1
DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial y las Unidades Regionales de Rehabilitación (Guadalupe, Tabasco y Río Grande)
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento (X) Obra Nueva ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno –infantil) ☐ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina ☒ Rehabilitación Física.
Red de atención infraestructura:	☐ Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad (X) Centros de Rehabilitación CREE ☐ UNEMES () Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños _____ Adolescentes _____ Personas con discapacidad: 12,624 Personas adultas mayores _____
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento <u>\$ 3'210,821.46</u>
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Con este proyecto de modernización en equipamiento, nos permitirá otorgar más y mejores servicios a las personas que padezcan alguna discapacidad temporal o permanente, ya que existe en nuestro Estado, un porcentaje importante de personas que requieren de estos servicios. Complementando al aumento de este problema que afecta al individuo en su integración a la dinámica familiar y repercute negativamente en la economía y en el desarrollo del Estado y del País. Se proporcionara equipo para brindar un servicio de calidad en la prevención y rehabilitación integral oportuna y adecuada así como una atención eficiente y eficaz a la población con esta problemática. Algunos de los servicios que se proporcionan en el centro de rehabilitación y educación especial así como en las unidades regionales de rehabilitación son: Medicina Física y Rehabilitación, Medicina de Comunicación Humana, terapias físicas, de lenguaje y aprendizaje, estimulación temprana, entre otras. Para el centro de rehabilitación y educación especial es de suma importancia contar con mobiliario y equipo de cómputo suficiente para áreas específicas como medicina en rehabilitación, trabajo social, psicología, terapia física, entre otras. Esto con el fin de implementar el expediente electrónico y facilitar la comunicación entre el personal de las diversas áreas y con ello otorgar la adecuada atención al paciente.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Remodelación del Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☐) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☐) En operación (☒) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	(☐) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno –infantil) (☐) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas (☐) Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna (☐) Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad (☐) Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) (☐) Red roja (☐) Salud Mental y Atención de Adicciones (☐) Telemedicina (☒) Rehabilitación Física
Red de atención infraestructura:	(☐) Centros de Salud (☐) Hospitales de la Comunidad (☒) Centros de Rehabilitación CREE (☐) UNEMES (☐) Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños: 4,200 Adolescentes: _____ Personas con discapacidad: 8,424 Personas adultas mayores _____
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Obra Pública \$ 9'177,720.54
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Con este proyecto de infraestructura se permitirá otorgar más y mejores servicios a las personas que padezcan alguna discapacidad temporal o permanente, desde menores, adolescentes y adultos mayores. El espacio que actualmente ocupa el CREE es insuficiente, por la demanda de personas que acuden a este centro para atención o rehabilitación. Es importante mencionar que la edificación con la que actualmente cuenta el centro es insuficiente para la operatividad propia y la atención que se pueda brindar a los usuarios. En este sentido creemos de vital importancia la mejora de instalaciones físicas y con ello aumentar la calidad del servicio, tomando en cuenta que este centro es el único en nuestro estado. Los servicios con los que se cuenta son: Medicina Física y Rehabilitación, Medicina de Comunicación Humana, terapias físicas, de lenguaje y aprendizaje, estimulación temprana, entre otros. Con la ejecución del proyecto se contará con áreas específicas para cada tipo de servicio, en cuestión de equipamiento y servicios personales el centro se encuentra en condiciones de mantener la operatividad aun y cuando se amplíe su infraestructura.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$12,388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 4
DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-ZAC-01/13

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)

FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO

Entidad: (2)

Fecha de Entrega: (3)

Solicitud de Pago No.: (4)

(5)

Recurso: GV-FOROSS

(8)

(9)

(10)

Partida: (6) (7)

Proyectos (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
TOTAL ACUMULADO									(24)	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo

(25)

(27)

(29)

(26)

(28)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$12,388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.

- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.

5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$12,388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ANEXO 5

LOGO
ESTADO

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-ZAC-01/13

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

Informe del (1) trimestre del (2)

Entidad Federativa: (3)

No. de Convenio: (4)

Monto Total del Convenio: (5)

Fecha de suscripción del Convenio: (6)

**Fuente de Financiamiento: *Fondo para
Infraestructura y Equipamiento para***

Programas de Atención a Grupos Vulnerables

Foto
(7)

Objetivo del Convenio: (8)

EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “ (9)”

Cumplimiento de metas y resultados

Avance físico (10)

Avance financiero (11)

(12)

Elaboró

(13)

Vo. Bo.

(14)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$12,388,542.00 (Doce millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 5**Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados****INSTRUCTIVO**

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
14. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse por cada proyecto especificado en el Anexo 3 del Instrumento Jurídico.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5 del convenio No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-ZAC-01/13.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán**
Fontes.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.-
Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta.-** Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day.-** Rúbrica.